

ALCANCE N° 102 A LA GACETA N° 149

Año CXLVII

San José, Costa Rica, martes 12 de agosto del 2025

375 páginas

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AVISOS

NOTIFICACIONES

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

Con fecha viernes 25 de abril del año 2025 se publicó dentro del Diario Oficial La Gaceta N° 74, páginas de la 2 a la 11, el documento número 2025945027, correspondiente a Fe de Erratas, “*Reglamento al Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (PANEA)*”; en el cual, **por error se indicó:**

...

Sección V

Del subsidio para proyectos de huertas estudiantiles

Artículo 48.- Definición del subsidio para proyectos de huertas estudiantiles. Recursos económicos para la adquisición de insumos para el desarrollo o mantenimiento de proyectos de huertas en los centros educativos inscritos en el PANEA.

Artículo 49.- Condiciones mínimas. Para optar por el subsidio para proyectos de huertas, el centro educativo interesado debe contar con las siguientes condiciones mínimas:

- c) Tener un espacio mínimo al menos de 70 m² de área disponible para el desarrollo del proyecto de huerta dentro de sus instalaciones y que cuente con condiciones de luminosidad apropiadas para el desarrollo de los cultivos.
- d) Tener disponibilidad de agua para el riego de los cultivos.

Artículo 50.- Tipos de proyectos de huertas. Los tipos de proyectos de huertas a desarrollar son:

- c) Huerta orgánica
- d) Huerta organopónica

Artículo 51.- De la solicitud del subsidio para proyectos de huertas estudiantiles. Cuando el centro educativo muestre interés en desarrollar un proyecto de huerta o requiera el mantenimiento de un proyecto existente, la dirección del centro educativo en coordinación con la junta debe presentar la solicitud mediante el formulario vigente disponible en el sitio web del MEP, de conformidad con el artículo 22 “Solicitud de subsidios” de este reglamento.

Artículo 52.- Propósito del subsidio. El PANEA asigna el subsidio para la adquisición de insumos, herramientas y equipo de acuerdo con el tipo de huerta a desarrollar. Estos son:

- d) **Insumos agrícolas:** son los productos que se utilizan en la implementación y producción agrícola.

- e) **Herramientas:** son utensilios usados para la preparación y mantenimiento de los proyectos de huerta.
- f) **Equipo básico:** elementos mecánicos utilizados para facilitar las labores en la huerta estudiantil.

Artículo 53.- Fines de la producción. Los alimentos producidos en las huertas estudiantiles deben ser utilizados para el abastecimiento del servicio de alimentación estudiantil.

Artículo 54.- Selección del centro educativo beneficiario del recargo. El PANEA selecciona los centros educativos con proyectos que cumplan con criterios de viabilidad, sostenibilidad, abastecimiento al comedor u manejo adecuado de los recursos.

Artículo 55.- Selección del recargo. A la Dirección del centro educativo le corresponde identificar al personal que cuente con la capacitación técnica para optar por el recargo correspondiente a la atención de la huerta estudiantil.

Una vez seleccionado el personal para el recargo, la dirección del centro educativo debe tramitar la propuesta ante la Dirección de Recursos Humanos (DRH), la asignación del recargo y su pago.

Artículo 56.- Asignación y pago de recargos. El proceso de asignación de recargo a los centros educativos y el correspondiente pago al personal designado, recaen en el Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional y en la Dirección de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública.

CAPÍTULO VIII

SOBRE LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

Sección I

Aspectos generales sobre las modalidades del servicio

Artículo 57.- De las modalidades. Para la prestación del servicio de alimentación en los comedores estudiantiles, existen las modalidades ordinarias y la modalidad por excepción.

Estas se definen de acuerdo con las condiciones particulares del centro educativo.

c) Modalidades ordinarias:

- a.1. Preparación en el comedor estudiantil.
- a.2. Plato servido

- d) **Modalidad por excepción** consiste en la entrega de paquetes de alimentos de manera mensual a la población estudiantil beneficiaria del PANEA.

Artículo 58.- De la definición de la modalidad del servicio. La DPE determina la modalidad de servicio de alimentación que se aplicará en cada centro educativo, de acuerdo con las condiciones de infraestructura y acceso del mismo, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37308-S, denominado Reglamento para los servicios de alimentación al público, del 30 de agosto de 2012.

Artículo 59.- Modalidades simultáneas. Las modalidades del servicio de alimentación a aplicar en un centro educativo son excluyentes entre sí, es decir, un mismo centro educativo no puede aplicar dos o más modalidades distintas de servicio de alimentación, de manera simultánea. Sin embargo, con el propósito de asegurar al estudiante la alimentación, la Dirección de Programas de Equidad valorará la justificación de los centros educativos para autorizar la aplicación de modalidades simultáneas cuando se presente las siguientes situaciones:

- d) Condiciones de la infraestructura del centro educativo: cuando el centro educativo presente problemas de infraestructura física del comedor estudiantil, exista una reubicación total o parcial que limite el servicio o no posee las condiciones operativas óptimas para atender la población beneficiaria en el comedor.
- e) Actos administrativos de cierre. Cuando existan procesos administrativos que impliquen el cierre total o parcial del centro educativo, como en el caso de ordenes sanitaria.
- f) Situaciones de emergencia: Centros educativos que producto de una emergencia por desastres naturales o casos fortuitos, se vean imposibilitados para prestar y brindar continuidad al servicio de alimentación en las modalidades establecidas.

Artículo 60.- Del cambio de modalidad. Para solicitar un cambio en la modalidad del servicio de alimentación según lo indicado en el numeral 57 de este Reglamento, la junta en coordinación con la dirección del centro educativo debe tramitarlo ante el DAN de la DPE. Posteriormente este departamento comunica en un plazo de hasta cincuenta días sujetos a la disposición del artículo 256 de la Ley General de Administración Pública, la resolución del caso para que el centro educativo proceda con la aplicación de lo resuelto.

Artículo 61.- Sobre tiempos de alimentación. La DPE define la cantidad y tipos de tiempos de alimentación a ofrecer en los centros educativos, lo cual dependerá de la estancia de la población estudiantil en el centro educativo, de los horarios para cada tiempo de alimentación, del espacio disponible en el comedor estudiantil, de la cantidad de personas servidoras, de la modalidad de prestación del servicio aplicada y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 62.- Cumplimiento de menús. Cualquier modalidad asignada para ofrecer el servicio de alimentación, deberá apegarse a los menús vigentes y a la documentación relacionada establecida por PANEA, disponibles en el sitio web del MEP. Los recursos asignados por el PANEA deben ser utilizados en la adquisición de alimentos permitidos para el cumplimiento de los menús vigentes.

Sección II

Preparación en el comedor

Artículo 63.- Definición de modalidad preparación en el comedor. Esta modalidad del servicio consiste en la elaboración de los alimentos en el comedor estudiantil del centro educativo para ser servidos a sus beneficiarios.

Artículo 64.- Condiciones para la prestación del servicio de alimentación en esta modalidad. Para la preparación de alimentos en el comedor estudiantil se requiere de:

- d) Un espacio físico acondicionado para el desarrollo de las actividades de un servicio de alimentación como lo son el recibo, almacenamiento y preparación de alimentos, así como la atención a la población estudiantil que recibe el beneficio.
- e) La contratación del servicio de aprovisionamiento de alimentos.
- f) La contratación de personas servidoras del comedor estudiantil, de acuerdo con lo indicado en el artículo 30 de este reglamento, a fin de que los alimentos sean preparados, servidos y consumidos en el comedor estudiantil.

Sección III

Plato servido

Artículo 65.- Definición de modalidad de plato servido. La modalidad de plato servido consiste en la contratación de una persona física o jurídica que lleve los alimentos preparados y los sirva a la población estudiantil beneficiaria, dentro del centro educativo. Deberá contar con los insumos para: la preparación de alimentos, su traslado hasta el centro educativo y la prestación del servicio a la población estudiantil beneficiaria en el centro educativo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37308-S, denominado Reglamento para los servicios de alimentación al público, del 30 de agosto de 2012.

En esta modalidad no aplica la asignación del subsidio para contratación de persona servidora. El PANEA podrá valorar la pertinencia de asignar el subsidio para la adquisición de insumos para el comedor.

Artículo 66.- Tiempos de alimentación. El centro educativo debe garantizar el cumplimiento de los horarios de servicio para cada tiempo de alimentación asignado por la DPE.

Artículo 67.- Vigencia. Esta modalidad será vigente hasta por un curso lectivo, prorrogable por otro período, previa verificación de las condiciones que dieron origen a la aplicación de esta modalidad.

Artículo 68.- Procesos de contratación. Para la adquisición del servicio de plato servido, la junta debe aplicar los procesos de contratación definidos por la Ley N° 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021 y los umbrales de contratación establecidos por la CGR para el período correspondiente.

Artículo 69.- Calidad del servicio. La persona física o jurídica que presta el servicio de plato servido debe cumplir las normas de higiene y manipulación de alimentos en la preparación, transporte y servicio de alimentos, según lo establece la normativa vigente del Ministerio de Salud. El personal de la junta y del MEP pueden visitar las instalaciones de preparación de alimentos cuando se considere necesario, a fin de verificar que las condiciones de producción de alimentos se cumplan.

Artículo 70.- Prohibición. Queda totalmente prohibida la preparación de alimentos dentro de las instalaciones del centro educativo, cuando se aplica esta modalidad.

Sección IV

Paquetes de alimentos

Artículo 71.- Definición de modalidad de paquetes de alimentos. Es una modalidad por excepción y temporal que consiste en la entrega de un paquete de alimentos mensual, por estudiante beneficiario y se aplica en caso de cierre de las instalaciones del comedor por caso fortuito o fuerza mayor. La DPE determinará la aplicación de esa modalidad.

Artículo 72.- Propósito de la entrega del paquete de alimentos. El paquete de alimentos tiene el propósito de asegurar al estudiante al menos un tiempo de alimentación durante su jornada escolar. Está conformado por alimentos fuente de proteínas, productos lácteos, frutas, vegetales y abarrotes, para ser preparados en el hogar y consumidos por el beneficiario en el centro educativo.

Artículo 73.- Solicitud de aplicación de la modalidad. La junta en coordinación con la Dirección del centro educativo debe comunicar al DAN de la DPE la situación particular que condiciona el servicio de comedor en la modalidad aplicada regularmente, así como el plazo durante el cual requieren mantener esta modalidad. La solicitud debe contar con el visto bueno de la supervisión del circuito y avalada por la dirección regional de educación correspondiente.

Artículo 74.- Trámite de la solicitud. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, el DAN realiza el análisis y emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor a veintiséis días, mismo que estará sujeto a la disposición del numeral 256 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 75.- Vigencia. Esta modalidad será vigente hasta por un curso lectivo, prorrogable por otro período igual previa verificación de las condiciones que dieron origen al cambio de la modalidad.

Artículo 76.- Monto del subsidio. El monto del subsidio por el paquete de alimentos será el mismo asignado al centro educativo para compra de alimentos.

Artículo 77.- Del control de entrega de paquetes. La dirección del centro educativo deberá llevar un control mensual y custodiar esa documentación referente a la entrega de paquetes de alimentos a la población estudiantil que recibe el beneficio.

Artículo 78.- Suspensión del subsidio para contratación de persona servidora. En caso de que el centro educativo cuente con subsidio para la contratación de persona servidora y por las razones establecidas en el artículo 71 deba aplicar la modalidad de entrega de paquetes; el PANEA suspenderá el subsidio para contratación de persona servidora dos meses después de aplicar esta modalidad.

CAPÍTULO IX

DEL APROVISIONAMIENTO DE ALIMENTOS

Artículo 79.- Concepto. Es el proceso de compra de los alimentos necesarios en la preparación de los menús para el servicio en el comedor estudiantil, o bien, los alimentos que deben ser incluidos en los paquetes cuando se aplica la modalidad por excepción.

Artículo 80.- Del abastecimiento de alimentos por el CNP. Según lo establece el artículo 9 de la Ley N° 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción del 17 de julio de 1956, las juntas como auxiliares de la función pública, están obligadas a comprar los alimentos al CNP, mediante el procedimiento de contratación directa.

Artículo 81.- De la calidad de los alimentos. Los alimentos adquiridos para el servicio de alimentación estudiantil deben cumplir las características y calidad definidas en el manual de especificaciones de los alimentos permitidos y en el “fichero: especificaciones de los alimentos permitidos en los comedores estudiantiles”, documentos establecidos por la Dirección de Programas de Equidad.

Artículo 82.- De las personas encargadas de los pedidos de alimentos. La junta debe designar, mediante un acuerdo consignado en el libro de actas, a la o las personas responsables de realizar el pedido de alimentos y notificarles dicha designación. Estas personas no deben ser las mismas que reciben el pedido de alimentos.

Artículo 83.- De las personas encargadas de la recepción de los alimentos. La junta debe designar, mediante un acuerdo consignado en el libro de actas, a la o las personas responsables de recibir el pedido de alimentos y notificarles dicha designación. Estas personas no deben ser las mismas que hacen el pedido de alimentos.

Artículo 84.- De la puntualidad en la entrega de los alimentos. La entrega de alimentos por parte del proveedor debe realizarse dentro del horario que estipule el centro educativo, en presencia de las personas designadas por la junta como encargadas para recibir los alimentos.

Artículo 85.- De la excepción de abastecimiento con proveedor privado. Para los centros educativos que el CNP les indique que no los puede abastecer y requieran contratar a un proveedor privado, deben aplicar sin excepción la Ley N° 9986, Ley de Contratación Pública y su Reglamento, así como las cláusulas indicadas en este capítulo.

CAPÍTULO X

DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESTUDIANTEL

Artículo 86.- Definición de servicio de alimentación estudiantil. Es el servicio de alimentos otorgado a la población estudiantil beneficiaria en un centro educativo inscrito, en el PANEA, durante el período lectivo, en sus diferentes modalidades.

Artículo 87.- Horarios de atención. De conformidad con lo establecido en el manual de menú vigente, los horarios serán definidos según el tiempo de alimentación a ofrecer. Deben estar exhibidos en un lugar visible en el comedor estudiantil.

Artículo 88.- Control de asistencia. La dirección del centro educativo deberá implementar un control de asistencia diaria al comedor estudiantil para cada uno de los tiempos de comida ofrecidos.

Artículo 89.- Prohibiciones. Se prohíbe la suspensión del servicio de alimentación para atender reuniones u otras actividades del personal docente y administrativo, el uso de recursos del comedor estudiantil para preparar alimentos destinados a la atención de eventos con un fin distinto a la alimentación de la población estudiantil y la preparación de alimentos no contemplados en el manual de menú vigente.

Artículo 90.- Venta de alimentos a personal docente y administrativo del centro educativo. La junta podrá valorar la venta de alimentos a estudiantes no beneficiarios, al personal docente y administrativo siempre y cuando:

- g) No se afecte la calidad del servicio para la población estudiantil beneficiaria.
- h) Se cuente con la capacidad de producción.
- i) Se cancele el monto según lo establecido por la convención colectiva vigente en el MEP.
- j) Se respete el menú vigente, el tiempo de alimentación asignado al centro educativo y el tamaño de porción establecida para la población estudiantil beneficiaria que atiende.
- k) El monto recaudado debe ser depositado mensualmente en la cuenta de la junta destinada a la administración del PANEA.
- l) La junta debe consignar un acuerdo en el Libro de Actas con el monto a cobrar, por el tiempo de alimentación que se ofrezca.

Artículo 91.- Personal autorizado en el comedor estudiantil. En las áreas de recepción, almacenamiento y producción de alimentos deben permanecer únicamente las personas autorizadas para este fin.

Artículo 92.- Almacenamiento de alimentos. En el área de almacenamiento o bodega solamente se puede conservar alimentos permitidos en el servicio de alimentación estudiantil.

No se debe almacenar sobrantes de productos de otras actividades, ni productos de uso por el personal docente o administrativo.

No se debe disponer del espacio en esta área para guardar equipo u otros insumos que no sean para uso del servicio de alimentación.

Artículo 93.- Recepción de alimentos donados. Cuando una persona física o jurídica decida donar productos alimenticios, para ser utilizados en el servicio de alimentación estudiantil, la Dirección del centro educativo deberá verificar que éstos sean permitidos por el PANEA.

Artículo 94.- Manejo de desechos. En el servicio de alimentación estudiantil debe haber una adecuada planificación de los menús para generar la mínima cantidad de sobrantes.

Los desechos generados no deben ser almacenados en el comedor estudiantil para su uso posterior, ni donarse a instituciones o criaderos de animales, por lo que constituyen un foco de intoxicación alimentaria o contaminación, si se les da un manejo inadecuado.

Artículo 95.- Equipo de nutrición. La junta en coadyuvancia con la Dirección del centro educativo deberá conformar un equipo de apoyo y control, con al menos tres integrantes para velar por el adecuado funcionamiento del servicio de alimentación estudiantil, sin afectar el correcto desarrollo del tiempo de aula y el proceso formativo de la población estudiantil.

Artículo 96.- Funciones del equipo de nutrición. Son funciones del equipo de nutrición:

- a) Elaborar las minutas donde se anoten los acuerdos tomados en reuniones y las eventuales anomalías detectadas en el servicio de alimentación. Las minutas generadas deben estar custodiadas y disponibles, en la dirección del centro educativo.
- b) Dar seguimiento a la prestación del servicio de alimentación estudiantil, según las disposiciones establecidas por el PANEA.
- c) Reportar a la dirección del centro educativo las anomalías detectadas en la prestación del servicio de alimentación.
- d) Resolver disconformidades de la población estudiantil beneficiaria, relacionadas con la prestación inadecuada del servicio de alimentación.
- e) Apoyar en la planificación de preparaciones que se brindan en el servicio de alimentación estudiantil, para los imprevistos, las efemérides y celebraciones de acuerdo con lo indicado en los menús vigentes.

Artículo 97.- Servicio de alimentación en período de vacaciones. De conformidad con la Ley N° 9435, Ley para Fortalecer el Programa de Comedores Escolares y Nutrición Escolar y Adolescente el servicio de alimentación deberá prestarse en los centros educativos establecidos, incluso durante los períodos de vacaciones de fin de año y el descanso de medio período.

Todas las regulaciones mencionadas en este reglamento aplican para este servicio en período de vacaciones.

CAPÍTULO XI

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS ACTORES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 98.- Responsabilidad de control. Todos los actores involucrados en los procesos relacionados con el PANEA deben, según sus competencias en los diferentes niveles de gestión del MEP, vigilar que se dé un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos transferidos para la ejecución del programa.

Artículo 99.-Obligaciones y deberes de la junta de educación o junta administrativa. Para la ejecución del PANEA la junta de educación o administrativa tiene que cumplir las siguientes responsabilidades:

- a) Administrar responsablemente los recursos transferidos para la ejecución del PANEA (alimentos, personas servidoras, compra de insumos para el comedor, proyectos de huertas).
- b) Disponer de una cuenta destinada específicamente para la administración de los recursos del PANEA. A esta cuenta serán transferidos los fondos públicos para el funcionamiento del PANEA en el centro educativo.
- c) Gestionar en coordinación con la persona directora del centro educativo, las solicitudes requeridas para la prestación del servicio de alimentación.
- d) Ejecutar los recursos transferidos de acuerdo con los lineamientos, procedimientos y la normativa vigente.
- e) Cuando proceda con la contratación de personas servidoras del comedor, debe garantizar el pago del salario mínimo establecido por el MTSS, así como las cargas sociales y los derechos laborales que corresponda, en todos sus extremos.
- f) Tener disponible en el centro educativo para acceso público, la información relacionada con la ejecución de los recursos económicos transferidos por el PANEA.

Artículo 100.-Obligaciones y deberes de las direcciones de los centros educativos. Para la administración del servicio de alimentación estudiantil del centro educativo, las personas directoras deben:

- a) Gestionar en coordinación con la junta de educación o administrativa, las solicitudes requeridas para proveer al servicio de alimentación de los componentes necesarios para su funcionamiento.
- b) Vigilar la operatividad del servicio de alimentación y el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el PANEA.
- c) Velar por el correcto uso de los recursos transferidos por el PANEA para la prestación del servicio de alimentación a la población estudiantil beneficiaria.

- d) Supervisar que la selección de la población estudiantil beneficiaria, en centros educativos de secundaria (III ciclo, Educación Diversificada Técnica y Académica) y de educación para adultos sea acorde con lo establecido.
- e) Resolver eventuales situaciones relacionadas con la prestación del servicio de alimentación.
- f) Coordinar al personal del comedor estudiantil indiferentemente si es nombrado por el Estado o contratado por la junta.
- g) Informar a la junta sobre el desempeño de la persona servidora contratada

Artículo 101.-Obligaciones y deberes de las direcciones regionales de educación. En relación con la ejecución del PANEA la dirección regional de educación debe:

- a) Dar seguimiento y supervisar el uso de los recursos transferidos por el PANEA a las juntas de educación y a las juntas administrativas.
- b) Brindar asesoría a las juntas sobre la gestión de los recursos transferidos por el PANEA.
- c) Aprobar los presupuestos ordinarios, extraordinarios y las modificaciones presupuestarias, de los recursos transferidos por el PANEA.
- d) Verificar que en los centros educativos se cumpla la normativa que regula la prestación del servicio de alimentación a la población estudiantil beneficiaria.
- e) Atender las consultas y denuncias presentadas por las comunidades educativas de los diferentes circuitos relacionadas con el servicio de alimentación estudiantil, que no han sido resueltas en el centro educativo.

Artículo 102.-Obligaciones y deberes de la Dirección de Programas de Equidad:

- a) Dictar la normativa que regula la asignación y la ejecución de los recursos transferidos por el PANEA.
- b) Establecer los procedimientos para la supervisión y control de los recursos transferidos por el PANEA.
- c) Coordinar con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional la ejecución de acciones que apoyen a las Direcciones Regionales de Educación en la atención de procesos relacionados con las juntas y la ejecución del PANEA.
- d) Tener disponible la información relacionada con la gestión del PANEA, para acceso público.
- e) Gestionar las planillas correspondientes a los recursos monetarios para la ejecución del PANEA, por parte de las juntas.
- f) Definir las actividades que le corresponde a cada departamento relacionadas con la prestación de los servicios de alimentación y la ejecución de los recursos en los centros educativos.
- g) Dar seguimiento a la prestación de los servicios de alimentación en los centros educativos, de acuerdo con la normativa establecida.

Artículo 103.- Obligaciones y deberes del Departamento de Alimentación y Nutrición. Le corresponde a este departamento:

- a) Controlar y ejecutar el presupuesto establecido para el PANEA por medio de la asignación de recursos a las juntas.
- b) Atender las solicitudes de recursos presentadas por los centros educativos para los subsidios del PANEA para asignar de acuerdo con la normativa, los subsidios que correspondan.
- c) Elaborar las planillas de transferencias a las juntas para los subsidios que administra el PANEA.
- d) Gestionar los menús para el servicio de alimentación estudiantil.

Artículo 104.- Sobre el incumplimiento de las obligaciones y deberes de los actores en la ejecución del programa. La Dirección de Programas de Equidad, en cualquier momento, puede realizar supervisiones, seguimiento o fiscalizar el uso de los recursos conforme a lo establecido en el decreto N° 38170-MEP y en caso de comprobarse un incumplimiento de los deberes u obligaciones indicados en el artículo 100 de este reglamento, se procederá al traslado de la denuncia a la instancia jerárquica superior del MEP, al Concejo Municipal y/o al Ministerio Público, según corresponda.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 105.-Todo lo establecido en el presente reglamento es de acatamiento obligatorio.

Ante una irregularidad, se procederá con lo consignado en el artículo 104 y lo dispuesto en el numeral 211 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 106.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

...

Siendo lo correcto:

...

Sección V

Del subsidio para proyectos de huertas estudiantiles

Artículo 48.- Definición del subsidio para proyectos de huertas estudiantiles. Recursos económicos para la adquisición de insumos para el desarrollo o mantenimiento de proyectos de huertas en los centros educativos inscritos en el PANEA.

Artículo 49.- Condiciones mínimas. Para optar por el subsidio para proyectos de huertas, el centro educativo interesado debe contar con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Tener un espacio mínimo al menos de 70 m² de área disponible para el desarrollo del proyecto de huerta dentro de sus instalaciones y que cuente con condiciones de luminosidad apropiadas para el desarrollo de los cultivos.
- b) Tener disponibilidad de agua para el riego de los cultivos.

Artículo 50.- Tipos de proyectos de huertas. Los tipos de proyectos de huertas a desarrollar son:

- a) Huerta orgánica
- b) Huerta organopónica

Artículo 51.- De la solicitud del subsidio para proyectos de huertas estudiantiles. Cuando el centro educativo muestre interés en desarrollar un proyecto de huerta o requiera el mantenimiento de un proyecto existente, la dirección del centro educativo en coordinación con la junta debe presentar la solicitud mediante el formulario vigente disponible en el sitio web del MEP, de conformidad con el artículo 22 “Solicitud de subsidios” de este reglamento.

Artículo 52.- Propósito del subsidio. El PANEA asigna el subsidio para la adquisición de insumos, herramientas y equipo de acuerdo con el tipo de huerta a desarrollar. Estos son:

- a) **Insumos agrícolas:** son los productos que se utilizan en la implementación y producción agrícola.
- b) **Herramientas:** son utensilios usados para la preparación y mantenimiento de los proyectos de huerta.
- c) **Equipo básico:** elementos mecánicos utilizados para facilitar las labores en la huerta estudiantil.

Artículo 53.- Fines de la producción. Los alimentos producidos en las huertas estudiantiles deben ser utilizados para el abastecimiento del servicio de alimentación estudiantil.

Artículo 54.- Selección del centro educativo beneficiario del recargo. El PANEA selecciona los centros educativos con proyectos que cumplan con criterios de viabilidad, sostenibilidad, abastecimiento al comedor u manejo adecuado de los recursos.

Artículo 55.- Selección del recargo. A la Dirección del centro educativo le corresponde identificar al personal que cuente con la capacitación técnica para optar por el recargo correspondiente a la atención de la huerta estudiantil.

Una vez seleccionado el personal para el recargo, la dirección del centro educativo debe tramitar la propuesta ante la Dirección de Recursos Humanos (DRH), la asignación del recargo y su pago.

Artículo 56.- Asignación y pago de recargos. El proceso de asignación de recargo a los centros educativos y el correspondiente pago al personal designado, recaen en el Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional y en la Dirección de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública.

CAPÍTULO VIII

SOBRE LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

Sección I

Aspectos generales sobre las modalidades del servicio

Artículo 57.- De las modalidades. Para la prestación del servicio de alimentación en los comedores estudiantiles, existen las modalidades ordinarias y la modalidad por excepción.

Estas se definen de acuerdo con las condiciones particulares del centro educativo.

a) Modalidades ordinarias:

a.1. Preparación en el comedor estudiantil.

a.2. Plato servido

b) Modalidad por excepción consiste en la entrega de paquetes de alimentos de manera mensual a la población estudiantil beneficiaria del PANEA.

Artículo 58.- De la definición de la modalidad del servicio. La DPE determina la modalidad de servicio de alimentación que se aplicará en cada centro educativo, de acuerdo con las condiciones de infraestructura y acceso del mismo, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37308-S, denominado Reglamento para los servicios de alimentación al público, del 30 de agosto de 2012.

Artículo 59.- Modalidades simultáneas. Las modalidades del servicio de alimentación a aplicar en un centro educativo son excluyentes entre sí, es decir, un mismo centro educativo no puede aplicar dos o más modalidades distintas de servicio de alimentación, de manera simultánea. Sin embargo, con el propósito de asegurar al estudiante la alimentación, la Dirección de Programas de Equidad valorará la justificación de los centros educativos para autorizar la aplicación de modalidades simultáneas cuando se presente las siguientes situaciones:

- a) Condiciones de la infraestructura del centro educativo: cuando el centro educativo presente problemas de infraestructura física del comedor estudiantil, exista una reubicación total o parcial que limite el servicio o no posee las condiciones operativas óptimas para atender la población beneficiaria en el comedor.
- b) Actos administrativos de cierre. Cuando existan procesos administrativos que impliquen el cierre total o parcial del centro educativo, como en el caso de ordenes sanitaria.

- c) Situaciones de emergencia: Centros educativos que producto de una emergencia por desastres naturales o casos fortuitos, se vean imposibilitados para prestar y brindar continuidad al servicio de alimentación en las modalidades establecidas.

Artículo 60.- Del cambio de modalidad. Para solicitar un cambio en la modalidad del servicio de alimentación según lo indicado en el numeral 57 de este Reglamento, la junta en coordinación con la dirección del centro educativo debe tramitarlo ante el DAN de la DPE. Posteriormente este departamento comunica en un plazo de hasta cincuenta días sujetos a la disposición del artículo 256 de la Ley General de Administración Pública, la resolución del caso para que el centro educativo proceda con la aplicación de lo resuelto.

Artículo 61.- Sobre tiempos de alimentación. La DPE define la cantidad y tipos de tiempos de alimentación a ofrecer en los centros educativos, lo cual dependerá de la estancia de la población estudiantil en el centro educativo, de los horarios para cada tiempo de alimentación, del espacio disponible en el comedor estudiantil, de la cantidad de personas servidoras, de la modalidad de prestación del servicio aplicada y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 62.- Cumplimiento de menús. Cualquier modalidad asignada para ofrecer el servicio de alimentación, deberá apegarse a los menús vigentes y a la documentación relacionada establecida por PANEA, disponibles en el sitio web del MEP. Los recursos asignados por el PANEA deben ser utilizados en la adquisición de alimentos permitidos para el cumplimiento de los menús vigentes.

Sección II

Preparación en el comedor

Artículo 63.- Definición de modalidad preparación en el comedor. Esta modalidad del servicio consiste en la elaboración de los alimentos en el comedor estudiantil del centro educativo para ser servidos a sus beneficiarios.

Artículo 64.- Condiciones para la prestación del servicio de alimentación en esta modalidad. Para la preparación de alimentos en el comedor estudiantil se requiere de:

- a) Un espacio físico acondicionado para el desarrollo de las actividades de un servicio de alimentación como lo son el recibo, almacenamiento y preparación de alimentos, así como la atención a la población estudiantil que recibe el beneficio.
- b) La contratación del servicio de aprovisionamiento de alimentos.
- c) La contratación de personas servidoras del comedor estudiantil, de acuerdo con lo indicado en el artículo 30 de este reglamento, a fin de que los alimentos sean preparados, servidos y consumidos en el comedor estudiantil.

Sección III

Plato servido

Artículo 65.- Definición de modalidad de plato servido. La modalidad de plato servido consiste en la contratación de una persona física o jurídica que lleve los alimentos preparados y los sirva a la población estudiantil beneficiaria, dentro del centro educativo. Deberá contar con los insumos para: la preparación de alimentos, su traslado hasta el centro educativo y la prestación del servicio a la población estudiantil beneficiaria en el centro educativo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37308-S, denominado Reglamento para los servicios de alimentación al público, del 30 de agosto de 2012.

En esta modalidad no aplica la asignación del subsidio para contratación de persona servidora. El PANEA podrá valorar la pertinencia de asignar el subsidio para la adquisición de insumos para el comedor.

Artículo 66.- Tiempos de alimentación. El centro educativo debe garantizar el cumplimiento de los horarios de servicio para cada tiempo de alimentación asignado por la DPE.

Artículo 67.- Vigencia. Esta modalidad será vigente hasta por un curso lectivo, prorrogable por otro período, previa verificación de las condiciones que dieron origen a la aplicación de esta modalidad.

Artículo 68.- Procesos de contratación. Para la adquisición del servicio de plato servido, la junta debe aplicar los procesos de contratación definidos por la Ley N° 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021 y los umbrales de contratación establecidos por la CGR para el período correspondiente.

Artículo 69.- Calidad del servicio. La persona física o jurídica que presta el servicio de plato servido debe cumplir las normas de higiene y manipulación de alimentos en la preparación, transporte y servicio de alimentos, según lo establece la normativa vigente del Ministerio de Salud. El personal de la junta y del MEP pueden visitar las instalaciones de preparación de alimentos cuando se considere necesario, a fin de verificar que las condiciones de producción de alimentos se cumplan.

Artículo 70.- Prohibición. Queda totalmente prohibida la preparación de alimentos dentro de las instalaciones del centro educativo, cuando se aplica esta modalidad.

Sección IV

Paquetes de alimentos

Artículo 71.- Definición de modalidad de paquetes de alimentos. Es una modalidad por excepción y temporal que consiste en la entrega de un paquete de alimentos mensual, por estudiante beneficiario y se aplica en caso de cierre de las instalaciones del comedor por caso fortuito o fuerza mayor. La DPE determinará la aplicación de esa modalidad.

Artículo 72.- Propósito de la entrega del paquete de alimentos. El paquete de alimentos tiene el propósito de asegurar al estudiante al menos un tiempo de alimentación durante su jornada escolar. Está conformado por alimentos fuente de proteínas, productos lácteos, frutas, vegetales y abarrotes, para ser preparados en el hogar y consumidos por el beneficiario en el centro educativo.

Artículo 73.- Solicitud de aplicación de la modalidad. La junta en coordinación con la Dirección del centro educativo debe comunicar al DAN de la DPE la situación particular que condiciona el servicio de comedor en la modalidad aplicada regularmente, así como el plazo durante el cual requieren mantener esta modalidad. La solicitud debe contar con el visto bueno de la supervisión del circuito y avalada por la dirección regional de educación correspondiente.

Artículo 74.- Trámite de la solicitud. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, el DAN realiza el análisis y emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor a veintiséis días, mismo que estará sujeto a la disposición del numeral 256 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 75.- Vigencia. Esta modalidad será vigente hasta por un curso lectivo, prorrogable por otro período igual previa verificación de las condiciones que dieron origen al cambio de la modalidad.

Artículo 76.- Monto del subsidio. El monto del subsidio por el paquete de alimentos será el mismo asignado al centro educativo para compra de alimentos.

Artículo 77.- Del control de entrega de paquetes. La dirección del centro educativo deberá llevar un control mensual y custodiar esa documentación referente a la entrega de paquetes de alimentos a la población estudiantil que recibe el beneficio.

Artículo 78.- Suspensión del subsidio para contratación de persona servidora. En caso de que el centro educativo cuente con subsidio para la contratación de persona servidora y por las razones establecidas en el artículo 71 deba aplicar la modalidad de entrega de paquetes; el PANEA suspenderá el subsidio para contratación de persona servidora dos meses después de aplicar esta modalidad.

CAPÍTULO IX

DEL APROVISIONAMIENTO DE ALIMENTOS

Artículo 79.- Concepto. Es el proceso de compra de los alimentos necesarios en la preparación de los menús para el servicio en el comedor estudiantil, o bien, los alimentos que deben ser incluidos en los paquetes cuando se aplica la modalidad por excepción.

Artículo 80.- Del abastecimiento de alimentos por el CNP. Según lo establece el artículo 9 de la Ley N° 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción del 17 de julio de 1956, las juntas como auxiliares de la función pública, están obligadas a comprar los alimentos al CNP, mediante el procedimiento de contratación directa.

Artículo 81.- De la calidad de los alimentos. Los alimentos adquiridos para el servicio de alimentación estudiantil deben cumplir las características y calidad definidas en el manual de especificaciones de los alimentos permitidos y en el “fichero: especificaciones de los alimentos permitidos en los comedores estudiantiles”, documentos establecidos por la Dirección de Programas de Equidad.

Artículo 82.- De las personas encargadas de los pedidos de alimentos. La junta debe designar, mediante un acuerdo consignado en el libro de actas, a la o las personas responsables de realizar el pedido de alimentos y notificarles dicha designación. Estas personas no deben ser las mismas que reciben el pedido de alimentos.

Artículo 83.- De las personas encargadas de la recepción de los alimentos. La junta debe designar, mediante un acuerdo consignado en el libro de actas, a la o las personas responsables de recibir el pedido de alimentos y notificarles dicha designación. Estas personas no deben ser las mismas que hacen el pedido de alimentos.

Artículo 84.- De la puntualidad en la entrega de los alimentos. La entrega de alimentos por parte del proveedor debe realizarse dentro del horario que estipule el centro educativo, en presencia de las personas designadas por la junta como encargadas para recibir los alimentos.

Artículo 85.- De la excepción de abastecimiento con proveedor privado. Para los centros educativos que el CNP les indique que no los puede abastecer y requieran contratar a un proveedor privado, deben aplicar sin excepción la Ley N° 9986, Ley de Contratación Pública y su Reglamento, así como las cláusulas indicadas en este capítulo.

CAPÍTULO X

DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 86.- Definición de servicio de alimentación estudiantil. Es el servicio de alimentos otorgado a la población estudiantil beneficiaria en un centro educativo inscrito, en el PANEA, durante el período lectivo, en sus diferentes modalidades.

Artículo 87.- Horarios de atención. De conformidad con lo establecido en el manual de menú vigente, los horarios serán definidos según el tiempo de alimentación a ofrecer. Deben estar exhibidos en un lugar visible en el comedor estudiantil.

Artículo 88.- Control de asistencia. La dirección del centro educativo deberá implementar un control de asistencia diaria al comedor estudiantil para cada uno de los tiempos de comida ofrecidos.

Artículo 89.- Prohibiciones. Se prohíbe la suspensión del servicio de alimentación para atender reuniones u otras actividades del personal docente y administrativo, el uso de recursos del comedor estudiantil para preparar alimentos destinados a la atención de eventos con un fin distinto a la alimentación de la población estudiantil y la preparación de alimentos no contemplados en el manual de menú vigente.

Artículo 90.- Venta de alimentos a personal docente y administrativo del centro educativo. La junta podrá valorar la venta de alimentos a estudiantes no beneficiarios, al personal docente y administrativo siempre y cuando:

- a) No se afecte la calidad del servicio para la población estudiantil beneficiaria.
- b) Se cuente con la capacidad de producción.
- c) Se cancele el monto según lo establecido por la convención colectiva vigente en el MEP.
- d) Se respete el menú vigente, el tiempo de alimentación asignado al centro educativo y el tamaño de porción establecida para la población estudiantil beneficiaria que atiende.
- e) El monto recaudado debe ser depositado mensualmente en la cuenta de la junta destinada a la administración del PANEA.
- f) La junta debe consignar un acuerdo en el Libro de Actas con el monto a cobrar, por el tiempo de alimentación que se ofrezca.

Artículo 91.- Personal autorizado en el comedor estudiantil. En las áreas de recepción, almacenamiento y producción de alimentos deben permanecer únicamente las personas autorizadas para este fin.

Artículo 92.- Almacenamiento de alimentos. En el área de almacenamiento o bodega solamente se puede conservar alimentos permitidos en el servicio de alimentación estudiantil. No se debe almacenar sobrantes de productos de otras actividades, ni productos de uso por el personal docente o administrativo.

No se debe disponer del espacio en esta área para guardar equipo u otros insumos que no sean para uso del servicio de alimentación.

Artículo 93.- Recepción de alimentos donados. Cuando una persona física o jurídica decida donar productos alimenticios, para ser utilizados en el servicio de alimentación estudiantil, la Dirección del centro educativo deberá verificar que éstos sean permitidos por el PANEA.

Artículo 94.- Manejo de desechos. En el servicio de alimentación estudiantil debe haber una adecuada planificación de los menús para generar la mínima cantidad de sobrantes.

Los desechos generados no deben ser almacenados en el comedor estudiantil para su uso posterior, ni donarse a instituciones o criaderos de animales, por lo que constituyen un foco de intoxicación alimentaria o contaminación, si se les da un manejo inadecuado.

Artículo 95.- Equipo de nutrición. La junta en coadyuvancia con la Dirección del centro educativo deberá conformar un equipo de apoyo y control, con al menos tres integrantes para velar por el adecuado funcionamiento del servicio de alimentación estudiantil, sin afectar el correcto desarrollo del tiempo de aula y el proceso formativo de la población estudiantil.

Artículo 96.- Funciones del equipo de nutrición. Son funciones del equipo de nutrición:

- a) Elaborar las minutas donde se anoten los acuerdos tomados en reuniones y las eventuales anomalías detectadas en el servicio de alimentación. Las minutas generadas deben estar custodiadas y disponibles, en la dirección del centro educativo.
- b) Dar seguimiento a la prestación del servicio de alimentación estudiantil, según las disposiciones establecidas por el PANEA.
- c) Reportar a la dirección del centro educativo las anomalías detectadas en la prestación del servicio de alimentación.
- d) Resolver disconformidades de la población estudiantil beneficiaria, relacionadas con la prestación inadecuada del servicio de alimentación.
- e) Apoyar en la planificación de preparaciones que se brindan en el servicio de alimentación estudiantil, para los imprevistos, las efemérides y celebraciones de acuerdo con lo indicado en los menús vigentes.

Artículo 97.- Servicio de alimentación en período de vacaciones. De conformidad con la Ley N° 9435, Ley para Fortalecer el Programa de Comedores Escolares y Nutrición Escolar y Adolescente el servicio de alimentación deberá prestarse en los centros educativos establecidos, incluso durante los períodos de vacaciones de fin de año y el descanso de medio período.

Todas las regulaciones mencionadas en este reglamento aplican para este servicio en período de vacaciones.

CAPÍTULO XI

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS ACTORES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 98.- Responsabilidad de control. Todos los actores involucrados en los procesos relacionados con el PANEA deben, según sus competencias en los diferentes niveles de gestión del MEP, vigilar que se dé un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos transferidos para la ejecución del programa.

Artículo 99.- Obligaciones y deberes de la junta de educación o junta administrativa. Para la ejecución del PANEA la junta de educación o administrativa tiene que cumplir las siguientes responsabilidades:

- a) Administrar responsablemente los recursos transferidos para la ejecución del PANEA (alimentos, personas servidoras, compra de insumos para el comedor, proyectos de huertas).
- b) Disponer de una cuenta destinada específicamente para la administración de los recursos del PANEA. A esta cuenta serán transferidos los fondos públicos para el funcionamiento del PANEA en el centro educativo.
- c) Gestionar en coordinación con la persona directora del centro educativo, las solicitudes requeridas para la prestación del servicio de alimentación.
- d) Ejecutar los recursos transferidos de acuerdo con los lineamientos, procedimientos y la normativa vigente.
- e) Cuando proceda con la contratación de personas servidoras del comedor, debe garantizar el pago del salario mínimo establecido por el MTSS, así como las cargas sociales y los derechos laborales que corresponda, en todos sus extremos.
- f) Tener disponible en el centro educativo para acceso público, la información relacionada con la ejecución de los recursos económicos transferidos por el PANEA.

Artículo 100.-Obligaciones y deberes de las direcciones de los centros educativos. Para la administración del servicio de alimentación estudiantil del centro educativo, las personas directoras deben:

- a) Gestionar en coordinación con la junta de educación o administrativa, las solicitudes requeridas para proveer al servicio de alimentación de los componentes necesarios para su funcionamiento.
- b) Vigilar la operatividad del servicio de alimentación y el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el PANEA.
- c) Velar por el correcto uso de los recursos transferidos por el PANEA para la prestación del servicio de alimentación a la población estudiantil beneficiaria.
- d) Supervisar que la selección de la población estudiantil beneficiaria, en centros educativos de secundaria (III ciclo, Educación Diversificada Técnica y Académica) y de educación para adultos sea acorde con lo establecido.
- e) Resolver eventuales situaciones relacionadas con la prestación del servicio de alimentación.
- f) Coordinar al personal del comedor estudiantil indiferentemente si es nombrado por el Estado o contratado por la junta.
- g) Informar a la junta sobre el desempeño de la persona servidora contratada

Artículo 101.-Obligaciones y deberes de las direcciones regionales de educación. En relación con la ejecución del PANEA la dirección regional de educación debe:

- a) Dar seguimiento y supervisar el uso de los recursos transferidos por el PANEA a las juntas de educación y a las juntas administrativas.
- b) Brindar asesoría a las juntas sobre la gestión de los recursos transferidos por el PANEA.

- c) Aprobar los presupuestos ordinarios, extraordinarios y las modificaciones presupuestarias, de los recursos transferidos por el PANEA.
- d) Verificar que en los centros educativos se cumpla la normativa que regula la prestación del servicio de alimentación a la población estudiantil beneficiaria.
- e) Atender las consultas y denuncias presentadas por las comunidades educativas de los diferentes circuitos relacionadas con el servicio de alimentación estudiantil, que no han sido resueltas en el centro educativo.

Artículo 102.-Obligaciones y deberes de la Dirección de Programas de Equidad:

- a) Dictar la normativa que regula la asignación y la ejecución de los recursos transferidos por el PANEA.
- b) Establecer los procedimientos para la supervisión y control de los recursos transferidos por el PANEA.
- c) Coordinar con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional la ejecución de acciones que apoyen a las Direcciones Regionales de Educación en la atención de procesos relacionados con las juntas y la ejecución del PANEA.
- d) Tener disponible la información relacionada con la gestión del PANEA, para acceso público.
- e) Gestionar las planillas correspondientes a los recursos monetarios para la ejecución del PANEA, por parte de las juntas.
- f) Definir las actividades que le corresponde a cada departamento relacionadas con la prestación de los servicios de alimentación y la ejecución de los recursos en los centros educativos.
- g) Dar seguimiento a la prestación de los servicios de alimentación en los centros educativos, de acuerdo con la normativa establecida.

Artículo 103.- Obligaciones y deberes del Departamento de Alimentación y Nutrición. Le corresponde a este departamento:

- a) Controlar y ejecutar el presupuesto establecido para el PANEA por medio de la asignación de recursos a las juntas.
- b) Atender las solicitudes de recursos presentadas por los centros educativos para los subsidios del PANEA para asignar de acuerdo con la normativa, los subsidios que correspondan.
- c) Elaborar las planillas de transferencias a las juntas para los subsidios que administra el PANEA.
- d) Gestionar los menús para el servicio de alimentación estudiantil.

Artículo 104.- Sobre el incumplimiento de las obligaciones y deberes de los actores en la ejecución del programa. La Dirección de Programas de Equidad, en cualquier momento, puede realizar supervisiones, seguimiento o fiscalizar el uso de los recursos conforme a lo establecido en el decreto N° 38170-MEP y en caso de comprobarse un incumplimiento de los deberes u obligaciones indicados en el artículo 100 de este reglamento, se procederá al traslado de la denuncia a la instancia jerárquica superior del MEP, al Concejo Municipal y/o al Ministerio Público, según corresponda.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 105.-Todo lo establecido en el presente reglamento es de acatamiento obligatorio.

Ante una irregularidad, se procederá con lo consignado en el artículo 104 y lo dispuesto en el numeral 211 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 106.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

...

Lo demás permanece invariable.

La Uruca, 08 de agosto del año 2025.—Jorge Castro Fonseca, Director General.—
1 vez.—Exonerado.—(IN2025982132).

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**TIERRA PARA MUJERES: LEY PARA EL ACCESO, USO Y CONTROL DE LA
TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES, PARA AUMENTAR EL EMPLEO EN
ACTIVIDADES CON SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJOS EN CARBONO,
CONSERVACIÓN Y FORESTALES**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10724

EXPEDIENTE N.º 24.444

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**TIERRA PARA MUJERES: LEY PARA EL ACCESO, USO Y CONTROL DE LA
TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES, PARA AUMENTAR EL EMPLEO EN
ACTIVIDADES CON SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJOS EN CARBONO,
CONSERVACIÓN Y FORESTALES**

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I
OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto impulsar, de forma efectiva, el acceso de las mujeres a la tierra, a través de una serie de acciones que permitan minimizar las principales barreras para el acceso a esta.

ARTÍCULO 2- Objetivos específicos

Son objetivos específicos de la presente ley:

- a) Impulsar el acceso de las mujeres a la tierra, para desarrollar actividades con sistemas productivos y mejorar su capacidad económica.
- b) Visibilizar y fortalecer el aporte de las mujeres al desarrollo sostenible, a la conservación y protección del bosque por medio del activo tierra y los recursos productivos asociados, bajos en carbono, la conservación y la protección de los bosques por medio de procesos simplificados.
- c) Vincular el acceso a la tierra por parte de las mujeres con los recursos y servicios para generar emprendimientos, acceso a financiamiento, asistencia técnica y comercialización.

ARTÍCULO 3- Disposiciones transitorias estratégicas de interés nacional

Se declara de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de medidas a favor de las mujeres rurales, en el entendido de que existen amplias brechas de género en el acceso, uso y control de la tierra, y así se reconoce en esta ley.

ARTÍCULO 4- Definición

Se entiende por disposiciones transitorias estratégicas de interés nacional aquellas encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer que implementará el gobierno de Costa Rica, con fundamento en esta ley, para dar un trato efectivo a las mujeres rurales e impulsar la dotación y regulación de tierra, la asistencia técnico-financiera, el acceso a crédito y demás acciones y servicios de fomento, para el logro de la igualdad y las garantías relacionados con la dignidad humana, sin ninguna discriminación.

Se invita al Poder Judicial, las universidades públicas y los colegios profesionales para que apoyen la reducción de brechas en la tenencia de la tierra entre hombres y mujeres, mediante campañas, programas y planes de capacitación y formación a las mujeres rurales, que enfrentan problemas para conocer los trámites para acceder a la tierra.

CAPÍTULO II REFORMAS

ARTÍCULO 5- Reforma de la Ley 7142, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer

Se adiciona un párrafo final al artículo 7 y se reforma el artículo 22 de la Ley 7142, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, del 8 de marzo de 1990. Los textos son los siguientes:

Artículo 7-

(...)

Asimismo, el Estado impulsará el derecho a la propiedad, acceso, uso y control de la tierra y de otros activos del medio rural a las mujeres rurales, como una acción eficaz para contribuir a la igualdad, el bienestar rural y la democracia, garantizando que el ordenamiento rural, agrario y ambiental busque una racional y sostenible distribución cualitativa y cuantitativa del recurso tierra, entre hombres y mujeres.

Artículo 22- Le corresponde al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y al Instituto de Desarrollo Rural (Inder), en lo de su competencia, desarrollar un sistema de asistencia técnica productiva y de generación de capacidades para las mujeres rurales, que oriente políticas institucionales en el corto, mediano y largo plazos, que asegure su inserción en los mercados laboral y productivo. Lo anterior incluirá el apoyo desde la generación de la idea productiva hasta la consecución de recursos financieros para el acceso a la tierra.

Esta capacitación deberá incluir el conocimiento de la legislación laboral correspondiente e inherente a los derechos de la mujer trabajadora.

ARTÍCULO 6- Modificación de la Ley 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder).

Se reforma el inciso e) del artículo 5; se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se reforman los incisos o) del artículo 16 y e) del artículo 41, y los artículos 61 y 70 de la Ley 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012. Los textos son los siguientes:

Artículo 5- Objetivos de desarrollo rural:

(...)

e) Impulsar el derecho a la propiedad, acceso y control a la tierra y a otros activos del medio rural, a las mujeres rurales como una acción eficaz para contribuir a la igualdad, el bienestar rural, la democracia y la conservación y la protección de los bosques, garantizando que el ordenamiento y las políticas agroambientales busquen una racional y sostenible distribución cuantitativa y cualitativa del recurso tierra.

(...)

Artículo 6- Aplicación de las políticas de desarrollo rural:

(...)

Asimismo, estas políticas deberán priorizar la dotación y regularización de tierras, la asistencia técnico-financiera, el acceso al crédito y otras acciones de fomento. Además, es esencial garantizar que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los beneficiarios sean mujeres, como parte de la población objetivo. Esto contribuirá a reducir la brecha de género en el desarrollo rural, respaldado por datos cuantitativos y cualitativos desagregados por sexo.

Artículo 16- Competencias y potestades del Inder

(...)

o) Fomentar la creación y el fortalecimiento de organizaciones de carácter asociativo, empresarial y comunitario, para lograr el encadenamiento de actividades productivas y el establecimiento de alianzas estratégicas necesarias y oportunas, siendo prioritarios el modelo cooperativo y el asociativo de mujeres con proyectos que sean ambientalmente sostenibles.

(...)

Artículo 41- Objetivos del Fondo de Tierras

(...)

e) Promover y garantizar que los jóvenes, las minorías étnicas, las mujeres y la población con personas con discapacidad tengan acceso al recurso tierra, con fines productivos o de servicios, en particular los grupos organizados de estas poblaciones, para lo cual se destinará al menos un cincuenta por ciento (50%) de los recursos financieros del Fondo de Tierras contemplado en el artículo 43 de la presente ley.

(...)

Artículo 61- Asignación colectiva

La asignación colectiva a las personas jurídicas se hará cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 46 de esta ley y se trate de organizaciones productivas o de servicios, dando prioridad a las cooperativas y asociaciones de mujeres y a las organizaciones de segundo grado constituidas mayoritariamente por mujeres.

(...)

Artículo 70- Sucesión administrativa del contrato de asignación colectiva

En caso de disolución, fenecimiento o incumplimiento de la persona jurídica, el Inder autorizará la cesión directa del contrato, ya sea en el período de prueba o una vez asignado, de manera prioritaria a las organizaciones productivas o de servicios de los territorios rurales, integradas por mujeres, que muestren interés en proyectos con sistemas productivos bajos en carbono, conservación y forestales. En este caso, el instituto podrá revertir la tierra y deberá pagar el valor de las plantaciones permanentes y las construcciones realizadas de buena fe. Las de lujo podrán ser retiradas, siempre y cuando no se produzca un daño al inmueble. Igualmente, el Inder podrá utilizar las tierras recuperadas para someterlas al régimen de arrendamiento.

(...)

ARTÍCULO 7- Reforma del artículo 13 de la Ley 5792, Crea Timbre Agrario e Impuesto Consumo Cigarrillos y Bebidas, de 1 de setiembre de 1975. El texto es el siguiente:

Artículo 13- Créase el timbre agrario, el cual será cubierto por las personas físicas y jurídicas titulares de los actos o contratos señalados en el artículo siguiente. Los fondos provenientes de dicho impuesto serán destinados al Inder, el que recaudará, administrará y empleará su producto para el cumplimiento de los fines de su ley constitutiva, procurando la dotación y regularización de la tierra para mujeres y demás acciones encaminadas a lograr reducir la brecha de género en materia de acceso, uso y control de la tierra, para lo cual destinará al menos el ocho por ciento (8%) de lo recaudado.

La emisión, la custodia, la venta y la distribución del timbre estará a cargo del Inder, que queda facultado para establecer los canales que se consideren convenientes para agilizar su venta, utilizando, para tal efecto, las entidades del Sistema Bancario Nacional y los medios electrónicos que se lleguen a establecer reglamentariamente.

Las ventas de este timbre, en cantidades mayores a cinco mil colones (₡5 000,00) tendrán el descuento que usualmente tienen las especies fiscales. Dicho monto se actualizará cada cinco años, de acuerdo con el índice de inflación establecido por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

ARTÍCULO 8- Refórmese el inciso f) y adiciónese el inciso g) al artículo 37; refórmese el inciso a) y adiciónense los incisos d) y e) al artículo 41 de la Ley 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, de 29 de abril de 1987.

Artículo 37- Las funciones del Consejo Nacional Sectorial Agropecuario son las siguientes:

(...)

f) Promover el acceso de las mujeres a la tierra y demás activos productivos, incluida la asistencia técnica y servicios de extensión, para desarrollar actividades productivas sostenibles por medio de procesos simplificados, para el logro de la igualdad y las garantías relacionadas con la dignidad humana sin ninguna discriminación.

g) En general, proponer todas aquellas medidas conducentes a alcanzar el mejor funcionamiento del sector y, de forma prioritaria, mejorar las habilidades, las oportunidades y la dignidad de las personas que se encuentran en situación de discriminación y vulnerabilidad social.

Artículo 41- A la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria le corresponderá especialmente:

a) Elaborar el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario, con base en el Plan Nacional de Desarrollo preparado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), garantizando, de forma efectiva, el acceso equitativo de las mujeres y los hombres a la tierra y demás activos productivos, incluyendo la asistencia técnica y los servicios de extensión, para desarrollar actividades productivas sostenibles por medio de procesos simplificados, para el logro de la igualdad de género y las garantías relacionadas con la dignidad humana sin ninguna discriminación.

(...)

d) Generar los datos de tenencia de tierra, actividades productivas, asistencia técnico-financiera, acceso a crédito y demás acciones de fomento, desagregados por género.

e) Preparar las consultas y solicitudes de información en materia agropecuaria y de género, necesarias para la toma de decisiones y la efectiva reducción de brechas, a efectos de que estas sean incluidas dentro del diseño estadístico del Censo Nacional Agrario y de las estadísticas agropecuarias en general.

ARTÍCULO 9- Refórmese el artículo 522 de la Ley 30, Código Civil, de 19 de abril de 1885. El texto es el siguiente:

Artículo 522- La sucesión se defiende por la voluntad de la persona legalmente manifiesta y, a falta de ella, por disposición de la ley.

La sucesión puede ser parte testamentaria y parte intestada, sin ningún tipo de discriminación.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- Las reformas establecidas, mediante la presente ley, serán reglamentadas en un plazo máximo de seis meses a partir de su publicación.

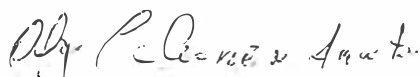
ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los veintinueve días del mes de abril

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO


Rodrigo Arias Sánchez
Presidente


Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario


Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras y la Ministra de la Condición de la Mujer, Cindy Tatiana Quesada Hernández.—1 vez.—
(L10724 - IN2025978290).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA LA CONDONACIÓN DE DEUDAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA

Expediente N.º 25.099

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley tiene como finalidad autorizar a la Municipalidad de Alajuela para condonar, por una única vez, las deudas acumuladas por concepto del servicio público de agua potable por parte de diversos centros educativos públicos del cantón Central de Alajuela. Esta propuesta surge en reconocimiento de la situación crítica que enfrentan muchas juntas de educación y juntas administrativas, cuyos compromisos económicos impiden o limitan el funcionamiento normal de los servicios básicos en los centros educativos que representan.

Numerosos centros educativos en el cantón Central de Alajuela mantienen saldos pendientes con el gobierno local por servicios relacionados con el acceso al agua potable, en algunos casos desde hace varios años. Estas deudas, acumuladas por motivos como limitaciones presupuestarias, atrasos en las transferencias del Ministerio de Educación Pública, o falta de claridad sobre la titularidad de las cuentas, han generado consecuencias negativas, tales como restricciones en los servicios municipales, limitación en la ejecución de recursos y una afectación directa al derecho fundamental a la educación.

La provisión de agua potable en las instituciones educativas no solo es un servicio esencial, sino una condición básica para garantizar entornos seguros, saludables y dignos para el aprendizaje. Además, estos centros no tienen fines de lucro y dependen de asignaciones públicas para operar. Por tanto, continuar acumulando intereses, aplicar recargos o emprender acciones de cobro judicial contra estas juntas no resulta justo ni proporcional frente a su función pública. Algunos de los centros educativos que mantienen deudas con la Municipalidad de Alajuela, según información proporcionada por el propio gobierno local mediante el oficio N.º MA-A-2830-2024, fechado el 27 de mayo de 2024, son los siguientes:



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 10:42:55 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008056796 JUNTA EDUCACION ESCUELA TUETAL NORTE

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	202404	202404	2	8,268	0	8,268
VENTA DE AGUA POTABLE	202404	202404	1	137,206	0	137,206
HIDRANTES	202404	202404	1	3,045	0	3,045
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202404	202404	1	17,837	0	17,837
			Totales	166,356.00	0.00	166,356.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 127505 ,160411

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 1. Deuda de la Junta de Educación Escuela Tuetal Norte.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 14-05-2024 / 9:36:36 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008056816 JUNTA EDUCACION ESC

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
BIENES INMUEBLES	202401	202402	1	0	0	0
VENTA DE AGUA POTABLE	202312	202404	1	80,642	741	81,383
HIDRANTES	202312	202404	1	3,285	30	3,315
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202312	202404	1	10,485	0	10,485
			Totales	94,412.00	771.00	95,183.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 123166 ,RIOS17

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 2. Junta de Educación Esc. Fincas 123166.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 11:11:25 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 0100151614 JUNTA EDUCACION DE TURRUCARES

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	202302	202404	1	41,340	1,714	43,054
VENTA DE AGUA POTABLE	202302	202404	2	2,954,619	112,811	3,067,430
HIDRANTES	202302	202404	2	69,270	2,687	71,957
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202302	202404	2	384,102	0	384,102
			Totales	3,449,331.00	117,212.00	3,566,543.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 059856

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omite la notificación

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 3. Junta de Educación de Turrúcares.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 11:33:47 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008061433 JUNTA EDUC ESCUELA TIMOLEON MORERA

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
VENTA DE AGUA POTABLE	202404	202404	1	61,795	0	61,795
HIDRANTES	202404	202404	1	1,785	0	1,785
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202404	202404	1	8,033	0	8,033
			Totales	71,613.00	0.00	71,613.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: ESCTIMO01

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 4. Junta de Educación Escuela Timoleón Morera.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 11:32:08 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008115048 JUNTA EDUC ESCUELA MIXTA DE SIQUIARES TURRUCA

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
VENTA DE AGUA POTABLE	202404	202404	1	8,400	0	8,400
HIDRANTES	202404	202404	1	225	0	225
			Totales	8,625.00	0.00	8,625.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: SF39990

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 5. Junta de Educación Escuela Mixta de Siquiars Turrúcares.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 10:23:55 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008648189 JUNTA EDUC ESCUELA MIGUEL OBREGON LIZANO

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
BIENES INMUEBLES	202402	202402	1	0	0	0
VENTA DE AGUA POTABLE	202402	202404	3	181,834	546	182,380
ALCANTARILLADO SANITARIO	202402	202404	3	106,775	369	107,144
ARREGLO DE PAGO	202402	202404	1	2,398,218	0	2,398,218
HIDRANTES	202402	202404	1	5,025	17	5,042
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202402	202404	3	23,639	0	23,639
Totales				2,715,491.09	932.00	2,716,423.09

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: ALAJ11

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omite la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 6. Junta de Educación Escuela Miguel Obregón Lizano.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 10:59:45 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 1000018414 JUNTA DE EDUCACION DE CARBONAL ALAJUELA

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	200401	202404	1	464,432	431,331	895,763
VENTA DE AGUA POTABLE	201211	202404	3	7,210,138	2,972,076	10,182,214
NUEVA CONEXION DE ACUEDUCTOS	201211	201211	1	45,384	0	45,384
ALCANTARILLADO PLUVIAL	201301	202402	1	734,315	341,580	1,075,895
HIDRANTES	201609	202404	2	149,640	38,891	188,531
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	201907	202404	2	579,369	0	579,369
Totales				9,183,278.00	3,783,878.00	12,967,156.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 204228

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omite la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 7. Junta de Educación de Carbonal Alajuela.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 11:08:04 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 13100

COLEGIO REDENTORISTA SAN ALFONSO

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	202403	202404	1	33,068	46	33,114
ASEO DE VIAS Y SITIOS PUBLICOS	202403	202404	1	70,348	96	70,444
VENTA DE AGUA POTABLE	202403	202404	2	1,541,151	1,910	1,543,061
SERV. PARQUES, OBRAS ORNATO	202402	202402	1	42,008	0	42,008
HIDRANTES	202403	202404	1	27,165	34	27,199
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202403	202404	2	200,349	0	200,349
			Totales	1,914,089.00	2,086.00	1,916,175.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 195841

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omite la nrevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 8. Colegio Redentorista San Alfonso.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 10:15:26 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008647198

JUNTA EDUCACION DE LA ESCUELA HOLANDA

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
BIENES INMUEBLES	202301	202402	1	0	0	0
VENTA DE AGUA POTABLE	200704	202404	7	48,306,587	31,855,010	80,161,597
ALCANTARILLADO SANITARIO	200707	202404	7	11,496,877	6,184,878	17,681,755
HIDRANTES	201609	202404	4	699,675	300,737	1,000,412
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202001	202404	2	1,287,542	0	1,287,542
			Totales	61,790,681.00	38,340,625.00	100,131,306.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: ALAJ12

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omite la nrevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 9. Junta de Educación de la Escuela Holanda.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 14-05-2024 / 9:58:57 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008155829 JUNTA EDUCACION ESCUELA DE SAN MIGUEL TURRUCA

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	202404	202404	1	2,756	0	2,756
VENTA DE AGUA POTABLE	202404	202404	1	24,189	0	24,189
HIDRANTES	202404	202404	1	1,095	0	1,095
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202404	202404	1	3,145	0	3,145
			Totales	31,185.00	0.00	31,185.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 349870

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omite la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 10. Junta de Educación Escuela de San Miguel Turrúcares.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 2:04:14 PM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008087314 JUNTA EDUCACION ESCUELA GUADALAJARA PUEBLO N

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	202302	202404	1	41,340	1,714	43,054
VENTA DE AGUA POTABLE	201807	202404	2	19,047,200	3,853,152	22,900,352
NUEVA CONEXION DE ACUEDUCTOS	201807	201807	1	92,000	0	92,000
HIDRANTES	201808	202404	2	368,160	75,873	444,033
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	201907	202404	2	2,318,554	0	2,318,554
			Totales	21,867,254.00	3,930,739.00	25,797,993.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 169955

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omite la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 11. Junta de Educación Escuela Guadalajara Pueblo.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 11:14:34 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008243410 JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DE TAMBOR

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	202204	202404	1	68,900	5,058	73,958
VENTA DE AGUA POTABLE	202204	202404	1	5,175,376	310,422	5,485,798
HIDRANTES	202204	202404	1	105,285	6,566	111,851
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202204	202404	1	672,803	0	672,803
			Totales	6,022,364.00	322,046.00	6,344,410.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 362905

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 12. Junta Administrativa del Liceo de Tambor.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 14-05-2024 / 9:37:53 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008075560 JUNTA ADMT MARIA PACHECO IPEC

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
VENTA DE AGUA POTABLE	202404	202404	1	51,022	0	51,022
ALCANTARILLADO SANITARIO	202404	202404	1	30,355	0	30,355
HIDRANTES	202404	202404	1	1,605	0	1,605
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202404	202404	1	6,633	0	6,633
			Totales	89,615.00	0.00	89,615.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 145304

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 13. Junta Administrativa María Pacheco IPEC.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 14-05-2024 / 9:33:54 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008051266 JUNTA DE EDUCAC DE LA ESC MANUEL FCO CARRILLO

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	202302	202404	3	124,020	5,163	129,183
ASEO DE VIAS Y SITIOS PUBLICOS	202302	202404	1	582,360	24,245	606,605
VENTA DE AGUA POTABLE	202302	202404	2	4,143,561	192,952	4,336,513
ALCANTARILLADO SANITARIO	202302	202404	2	1,452,520	66,506	1,519,026
ALCANTARILLADO PLUVIAL	202302	202402	1	143,785	4,393	148,178
SERV. PARQUES, OBRAS ORNATO	202302	202402	1	233,075	7,120	240,195
HIDRANTES	202302	202404	2	80,520	3,695	84,215
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202302	202404	2	538,663	0	538,663
			Totales	7,298,504.00	304,074.00	7,602,578.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 030284 ,110083 ,129052

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 14. Junta de Educación de la Escuela Manuel FCO Carrillo.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 10:09:52 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008061508 JUNTA DE EDUCAC. DE LA ESC. JUAN RAFAEL MEOÑO

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	200211	202404	1	1,015,927	679,770	1,695,697
ASEO DE VIAS Y SITIOS PUBLICOS	200211	202404	1	711,360	634,236	1,345,596
VENTA DE AGUA POTABLE	200310	202404	5	95,274,752	67,965,751	163,240,503
CAMBIO DE TOMA DE ACUEDUCTOS	200512	200512	1	389,935	0	389,935
ALCANTARILLADO SANITARIO	201611	202404	3	19,716,459	4,622,202	24,338,661
ALCANTARILLADO PLUVIAL	201001	202402	1	843,164	458,187	1,301,351
SERV. PARQUES, OBRAS ORNATO	200504	202402	1	183,295	165,291	348,586
MULTA INCUMPLIMINETO DEBERES	201401	201401	1	148,392	0	148,392
HIDRANTES	201611	202404	3	1,234,755	333,945	1,568,700
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	201907	202404	3	6,914,398	0	6,914,398
			Totales	126,432,437.00	74,859,382.00	201,291,819.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 189610

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Ilustración 15. Junta de Educación Escuela Juan Rafael Meoño.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 11:18:45 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008218532 JUNTA ADMINISTRATIVA COLEGIO TUETAL NORTE

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
VENTA DE AGUA POTABLE	202404	202404	1	149,774	0	149,774
HIDRANTES	202404	202404	1	3,255	0	3,255
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202404	202404	1	19,471	0	19,471
			Totales	172,500.00	0.00	172,500.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: TN03

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omite la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 16. Junta Administrativa Colegio Tuetal Norte.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 14-05-2024 / 9:57:47 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008648108 JTA EDUC ESC ASCENCION ESQUIVEL IBARRA DE ALAJUELA

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	202404	202404	1	16,534	0	16,534
ASEO DE VIAS Y SITIOS PUBLICOS	202404	202404	1	40,369	0	40,369
VENTA DE AGUA POTABLE	202404	202404	1	104,441	0	104,441
ALCANTARILLADO SANITARIO	202404	202404	1	45,725	0	45,725
HIDRANTES	202404	202404	1	2,475	0	2,475
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202404	202404	1	13,577	0	13,577
			Totales	223,121.00	0.00	223,121.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 019343

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omite la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 17. Junta Educación Escuela Ascensión Esquivel.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 10:07:20 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008650024 JUNTA EDUC ESCUELA REPUBLICA DE GUATEMALA

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
BIENES INMUEBLES	202301	202402	1	0	0	0
VENTA DE AGUA POTABLE	200005	202404	8	107,363,741	87,336,066	194,699,807
NUEVA CONEXION DE ACUEDUCTOS	200109	200109	3	12,900	0	12,900
ALCANTARILLADO SANITARIO	200112	202404	8	22,784,317	10,494,037	33,278,354
HIDRANTES	201609	202404	5	1,283,670	444,538	1,728,208
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	201907	202404	4	5,560,891	0	5,560,891
			Totales	137,005,519.00	98,274,641.00	235,280,160.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: ALAJ09

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omite la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 18. Junta Educación Escuela República de Guatemala.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 10:13:11 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008078099 JTA ADM DE LOS COLEGIO TEC PROF JESUS OCAÑA Y

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	200106	202404	1	2,401,289	1,054,403	3,455,692
ASEO DE VIAS Y SITIOS PUBLICOS	201908	202404	1	5,941,338	1,068,446	7,009,784
VENTA DE AGUA POTABLE	200003	202404	10	76,247,341	52,286,043	128,533,384
ALCANTARILLADO SANITARIO	200409	202404	9	18,541,379	4,950,882	23,492,261
ALCANTARILLADO PLUVIAL	201001	202402	1	561,630	325,965	887,595
SERV. PARQUES, OBRAS ORNATO	200402	202402	1	6,676,109	5,658,725	12,334,834
HIDRANTES	201609	202404	5	1,194,345	341,816	1,536,161
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	201907	202404	7	5,781,440	0	5,781,440
			Totales	117,344,871.00	65,686,280.00	183,031,151.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 113766

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omite la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 19. Junta Administrativa de los Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 10:20:03 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008056213 ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL DE ALAJUELA

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	201711	202404	1	221,718	61,561	283,279
ASEO DE VIAS Y SITIOS PUBLICOS	200407	202404	1	4,848,296	4,031,855	8,880,151
VENTA DE AGUA POTABLE	200406	202404	7	36,864,161	31,791,355	68,655,516
ALCANTARILLADO SANITARIO	200408	202404	7	7,770,840	3,154,206	10,925,046
SERV. PARQUES, OBRAS ORNATO	200501	202402	1	1,829,734	1,480,045	3,309,779
HIDRANTES	201711	202404	3	383,070	85,126	468,196
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	201907	202404	3	2,182,868	0	2,182,868
			Totales	54,100,687.00	40,604,148.00	94,704,835.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 170780

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 20. Escuela de Enseñanza Especial de Alajuela.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 11:02:10 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008056671 JUNTA ADMINISTRADORA DEL GOLEGIO GREGORIO JOS

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
VENTA DE AGUA POTABLE	202403	202404	1	2,148,914	2,667	2,151,581
ALCANTARILLADO SANITARIO	202403	202404	1	664,910	829	665,739
ARREGLO DE PAGO	202404	202405	1	838,162	0	838,162
HIDRANTES	202403	202404	1	37,410	47	37,457
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202403	202404	1	279,359	0	279,359
			Totales	3,968,755.00	3,543.00	3,972,298.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 126548

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 21. Junta Administrativa del colegio Gregorio.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 10:55:56 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008056843

JUNTA DE EDUCACION DE TAMBOR DE ALAJUELA

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	200904	202404	2	791,487	515,544	1,307,031
VENTA DE AGUA POTABLE	201410	202404	3	27,413,738	10,091,543	37,505,281
ALCANTARILLADO PLUVIAL	201001	202402	1	216,410	87,689	304,099
HIDRANTES	201609	202404	2	511,230	164,057	675,287
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	201907	202404	2	2,118,600	0	2,118,600
Totales				31,051,465.00	10,858,833.00	41,910,298.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 061796 ,282896

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 22. Junta de Educación de Tambor de Alajuela.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 10:11:18 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008066588

JUNTA EDUCACION ESCUELA ITIQUIS, SN ISIDRO

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	199908	202404	2	1,111,871	1,382,257	2,494,128
VENTA DE AGUA POTABLE	200005	202404	5	85,094,763	63,709,239	148,804,002
NUEVA CONEXION DE ACUEDUCTOS	201001	201001	1	23,000	0	23,000
ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD	201001	201001	1	6,000	0	6,000
ALCANTARILLADO PLUVIAL	201001	202402	1	2,394,956	1,228,605	3,623,561
MULTA INCUMPLIMINETO DEBERES	202301	202301	2	629,007	0	629,007
HIDRANTES	201609	202404	3	985,320	311,512	1,296,832
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	201907	202404	2	4,612,851	0	4,612,851
Totales				94,857,768.00	66,631,613.00	161,489,381.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 038458 ,136105 ,E135663

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 23. Junta de Educación Escuela Itiquis, San Isidro.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 11:07:08 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008056127 JUNTA ADMT COLEGIO CARMEN \$\$\$

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	202404	202404	1	2,756	0	2,756
VENTA DE AGUA POTABLE	202404	202404	2	181,053	0	181,053
ALCANTARILLADO SANITARIO	202404	202404	2	83,235	0	83,235
HIDRANTES	202404	202404	2	4,485	0	4,485
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202404	202404	2	23,537	0	23,537
			Totales	295,066.00	0.00	295,066.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 248645

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 24. Junta Administrativa Colegio Carmen.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 11:20:50 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008051157 JUNTA ADM INSTITUTO ALAJUELA

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	200305	202404	2	1,522,283	1,262,680	2,784,963
ASEO DE VIAS Y SITIOS PUBLICOS	200308	202404	2	47,444,435	29,942,912	77,387,347
VENTA DE AGUA POTABLE	200011	202404	20	110,533,124	112,672,970	223,206,094
ALCANTARILLADO SANITARIO	200305	202404	17	11,029,281	11,201,916	22,231,197
ALCANTARILLADO PLUVIAL	201503	202402	2	8,439,710	3,026,626	11,466,336
SERV. PARQUES, OBRAS ORNATO	200402	202402	2	14,862,795	11,127,499	25,990,294
MULTA INCUMPLIMINETO DEBERES	202204	202303	1	2,054,084	0	2,054,084
HIDRANTES	201609	202404	11	809,190	310,726	1,119,916
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	201907	202404	6	3,371,919	0	3,371,919
			Totales	200,066,821.00	169,545,329.00	369,612,150.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 106869 ,106871

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 25. Junta Administrativa Instituto Alajuela.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 10:26:33 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008018111 JUNTA EDUC ESCUELA BERNARDO SOTO ALFARO

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
BIENES INMUEBLES	202301	202402	1	0	0	0
VENTA DE AGUA POTABLE	200703	202404	5	28,535,173	15,115,251	43,650,424
ALCANTARILLADO SANITARIO	200703	202404	5	8,496,585	2,745,343	11,241,928
HIDRANTES	201609	202404	3	411,615	68,408	480,023
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	201907	202404	2	2,368,731	0	2,368,731
			Totales	39,812,104.00	17,929,002.00	57,741,106.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: ALAJ10

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención.

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 26. Junta Educación Escuela Bernardo Soto Alfaro.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 14-05-2024 / 9:55:45 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008292759 JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	202404	202404	1	2,756	0	2,756
VENTA DE AGUA POTABLE	202404	202404	2	139,008	0	139,008
HIDRANTES	202404	202404	1	3,030	0	3,030
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202404	202404	2	18,071	0	18,071
			Totales	162,865.00	0.00	162,865.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 599TURRUC6

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención.

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 27. Junta Administrativa.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 10:22:49 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008078581 JTA EDUC ESC STA RITA SAN JOSE DE ALAJUELA

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	200606	202404	1	502,968	458,726	961,694
VENTA DE AGUA POTABLE	201204	202404	6	55,319,449	30,967,885	86,287,334
NUEVA CONEXION DE ACUEDUCTOS	201204	201204	1	90,768	0	90,768
ALCANTARILLADO PLUVIAL	201001	202402	1	1,552,024	894,686	2,446,710
HIDRANTES	201609	202404	6	767,535	272,798	1,040,333
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	201907	202404	4	2,868,070	0	2,868,070
			Totales	61,100,814.00	32,594,095.00	93,694,909.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 222326

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 28. Junta de Educación Escuela Santa Rita San José.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 11:00:47 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008149846 JUNTA DE EDUCACION ESCUELA LOS LAGOS DE COYOL

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
BIENES INMUEBLES	202301	202402	1	0	0	0
VENTA DE AGUA POTABLE	200602	202404	2	5,862,599	3,541,720	9,404,319
CORTA DE SERVICIO	200603	200603	1	5,000	0	5,000
HIDRANTES	201609	202404	2	119,835	36,794	156,629
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	201907	202404	2	391,168	0	391,168
			Totales	6,378,602.00	3,578,514.00	9,957,116.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: IP020

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 29. Junta de Educación Escuela Los Lagos de Coyo.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 11:12:25 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008056935 JTA EDUC TACACORI DE ALAJUELA

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	202312	202404	2	27,560	272	27,832
VENTA DE AGUA POTABLE	202312	202404	1	148,102	764	148,866
ALCANTARILLADO PLUVIAL	202401	202402	2	19,390	88	19,478
HIDRANTES	202312	202404	1	4,860	30	4,890
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202312	202404	1	19,254	0	19,254
			Totales	219,166.00	1,154.00	220,320.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 075775 ,122641

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 30. Junta de Educación Tacacori de Alajuela.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 13-05-2024 / 10:58:35 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008066857 JUNTA EDUCACION ESCUELA GUADALUPE DE ALAJUELA

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	200601	202404	1	434,891	349,995	784,886
BIENES INMUEBLES	202301	202402	1	0	0	0
VENTA DE AGUA POTABLE	200601	202404	8	20,178,757	6,091,656	26,270,413
HIDRANTES	201609	202404	6	380,220	93,081	473,301
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	201907	202404	3	1,919,973	0	1,919,973
			Totales	22,913,841.00	6,534,732.00	29,448,573.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 117319 ,ESCGUADA1

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 31. Junta de Educación Escuela Guadalupe de Alajuela.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 14-05-2024 / 9:34:47 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008056786 JUNTA EDC ESCUELA RICARDO FERNANDEZ LA GARIT

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	202307	202404	1	26,592	655	27,247
BIENES INMUEBLES	202302	202402	1	0	0	0
VENTA DE AGUA POTABLE	202306	202404	2	348,615	8,822	357,437
HIDRANTES	202308	202404	1	10,830	203	11,093
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202306	202404	2	45,325	0	45,325
			Totales	431,362.00	9,740.00	441,102.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 090522

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 32. Junta Educación Escuela Ricardo Fernández.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 14-05-2024 / 9:40:01 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008112275 JTA EDUC ESC VICTOR ARGUELLO MURILLO CEBADILL

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	202306	202404	1	30,012	856	30,868
BIENES INMUEBLES	202303	202402	1	6,252	133	6,385
VENTA DE AGUA POTABLE	202305	202404	1	162,973	6,125	169,098
ALCANTARILLADO PLUVIAL	202303	202402	1	28,288	605	28,893
HIDRANTES	202307	202404	1	4,935	159	5,094
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202305	202404	1	21,188	0	21,188
			Totales	253,648.00	7,878.00	261,526.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 043510B

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 33. Junta de Educación Escuela Víctor Arguello Murillo.



Municipalidad de Alajuela

Fecha: 14-05-2024 / 9:38:50 AM

Deuda Pendiente

Desglose de la cuenta: 3008110914 JUNTA DE EDUCACION ESCUELA TUETAL S

Por este medio se le notifica que al día de hoy, usted adeuda por concepto de tributos e intereses la suma que se detalla a continuación:

Concepto	Periodo Inicio	Periodo Final	Cuentas	Monto	Intereses	Total
RECOLECCION DE BASURA	200806	202404	2	428,332	317,885	746,217
BIENES INMUEBLES	202301	202402	1	0	0	0
VENTA DE AGUA POTABLE	202012	202404	1	23,482,587	4,026,461	27,509,048
ALCANTARILLADO PLUVIAL	201001	201003	1	66,472	106,200	162,672
HIDRANTES	202012	202404	1	423,210	71,127	494,337
IVA VENTA DE AGUA POTABLE	202012	202404	1	3,052,738	0	3,052,738
			Totales	27,443,339.00	4,521,673.00	31,965,012.00

Pendiente Adeudado Sobre las Fincas: 448500

Por lo tanto, se le previene que en caso de encontrarse moroso realice el pago, o si aplica, realice un arreglo de pago, a fin de evitar el traslado de su cuenta a cobro administrativo y judicial, o si cuenta con agua potable la corta del servicio. En caso de encontrarse al día omita la prevención

Municipalidad de Alajuela, Cantón Central, distrito primero, edificio Municipal, 100 oeste de la Agonía, sita en el

departamento _____ al ser las _____ del _____

Recibido personalmente _____ cédula _____

Notificado Por: _____ cédula _____

Observaciones _____

Ilustración 34. Junta de Educación Escuela Tuetal Sur.

Este proyecto respeta plenamente la autonomía municipal, al no imponer la condonación directamente, sino que autoriza expresamente al concejo municipal a acordar la condonación, conforme al principio de legalidad, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal y en el marco del artículo 169 de la Constitución Política. Asimismo, la propuesta contempla límites razonables, al establecer que la condonación se aplicará exclusivamente a deudas generadas hasta seis meses después de la entrada en vigor de la ley, y no cubrirá casos donde existan denuncias por posibles delitos contra la Hacienda Pública.

Con esta ley se propone una solución concreta y viable, que fortalece la educación pública y protege los derechos de niños, niñas y jóvenes al acceso a condiciones básicas para estudiar. Además, se busca sanear la relación administrativa entre las instituciones educativas y la Municipalidad de Alajuela, permitiendo que ambos sectores se enfoquen en sus objetivos fundamentales, sin cargas heredadas que obstaculicen su labor.

Por todo lo expuesto anteriormente, someto a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley, confiando en que su aprobación representará un avance significativo en favor del bienestar educativo, la eficiencia institucional y la equidad social.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA LA
CONDONACIÓN DE DEUDAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE
CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**

ARTÍCULO 1- Objeto

Se autoriza a la Municipalidad de Alajuela para otorgar, por una única vez, la condonación total de las deudas acumuladas por concepto del servicio público de agua potable, a favor de los centros educativos públicos del cantón Central de Alajuela que se encuentren debidamente inscritos ante el Ministerio de Educación Pública (MEP), detallados en el artículo 2 de la presente ley.

Para efectos de esta ley, se entenderá como condonación total la cancelación del monto principal de la deuda, así como de todos los intereses, recargos, sanciones o multas que se hayan generado en relación con estas obligaciones.

ARTÍCULO 2- Sujetos beneficiarios

Serán beneficiarias de esta ley las juntas de educación y juntas administrativas de los centros educativos públicos pertenecientes a la dirección regional de educación de Alajuela, que mantengan deudas con la Municipalidad de Alajuela por concepto del servicio público de agua potable, generadas a la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

Esta condonación aplicará exclusivamente a las deudas derivadas del consumo del servicio público de agua potable con la Municipalidad de Alajuela, contraídas por los sujetos señalados en el artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 4- Condonación automática

La condonación será automática. La Municipalidad de Alajuela deberá aplicarla en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta ley. En caso de requerir un plazo adicional, deberá justificarlo debidamente y contar con la aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5- Efectos de la condonación

Una vez aplicada la condonación:

- a) No podrá iniciarse ni mantenerse ningún proceso de cobro administrativo ni judicial.
- b) Deberán levantarse los bloqueos o restricciones administrativas existentes.
- c) Deberán restituirse los servicios que hayan sido suspendidos como consecuencia de las deudas condonadas.

ARTÍCULO 6- Responsabilidades institucionales

La Municipalidad de Alajuela deberá comunicar la aplicación efectiva de la condonación al Ministerio de Educación Pública y al Concejo Municipal de Alajuela.

ARTÍCULO 9- Excepciones del beneficio

No se autoriza la condonación en aquellos casos en que la municipalidad haya denunciado o se encuentre ante una situación denunciante en el Ministerio Público, por estimar que existen irregularidades que pueden ser constitutivas del delito de fraude a la Hacienda Pública tipificado en el artículo 92 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, y en otros cuerpos normativos de aplicación directa o de manera supletoria.

TRANSITORIO ÚNICO- Suspensión de cobros

Se suspenderán todas las gestiones de cobro o interrupción del servicio de agua contra los centros educativos beneficiarios durante los tres meses posteriores a la entrada en vigor de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Leslye Rubén Bojorges León
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA DECLARAR EL DÍA NACIONAL DEL AJEDREZ

Expediente N.º 25.118

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como propósito definir oficialmente el Día Nacional del Ajedrez en Costa Rica, con el único objetivo de reconocer y a su vez promover la importancia de este deporte en el desarrollo cultural, intelectual y también social de la población. Es por esta razón que se propone declarar el día 20 de julio de cada año como el Día Nacional del Ajedrez, en nuestro país.

Se determina esta fecha dado que la Organización de Naciones Unidas (ONU), el 12 de diciembre del 2019 en la Asamblea General, proclamó el 20 de julio como Día Mundial del Ajedrez, para conmemorar la fecha de la creación de la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE) en París, Francia, en el año de 1924. La armonización de la efeméride nacional con el calendario internacional fortalece la visibilidad de Costa Rica en el ámbito deportivo y educativo global.¹

Costa Rica no sería el primer país en adoptar una efeméride nacional en torno al ajedrez. Por ejemplo, en la República Oriental del Uruguay, el Parlamento aprobó la Ley N.º 20.268, cuyo artículo 1.º establece: “Declárase el 27 de mayo de cada año, ‘Día Nacional del Ajedrez’.” Esta experiencia comparada evidencia que el reconocimiento estatal de esta disciplina ha sido una herramienta para incentivar su práctica y sus beneficios.²

La declaratoria propuesta en esta ley pretende, además, visibilizar e incentivar la práctica del ajedrez tanto como actividad recreativa como deportiva, reconociendo la labor de ajedrecistas, entrenadores, federaciones y demás entes promotores del ajedrez en el país.

Entre algunos beneficios podemos agregar que, según lo ha manifestado la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “el ajedrez puede contribuir a la

¹United Nations. World Chess Day, proclaimed by the General Assembly (2019). Disponible en: <https://www.un.org/en/observances/world-chess-day> Recuperado: 24/07/2025

² República Oriental del Uruguay (2024) Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871 Recuperado: 24/07/2025

creación de un entorno de tolerancia entre los pueblos y las naciones, dado que promueve la justicia, la equidad, la inclusión y el respeto mutuo". Asimismo, sostuvo en el año 2021, en el marco de la pandemia de COVID-19, que el ajedrez cumple "un papel relevante para la salud mental."³

En concordancia con lo anterior, un estudio publicado por la Universidad de Cambridge ha evidenciado que la práctica del ajedrez ayuda significativamente al desarrollo de las capacidades cognitivas, fortalece la habilidad para afrontar y resolver problemas, y tiene un impacto positivo en el desarrollo social de las niñas, los niños y los adolescentes.⁴

En consonancia con esta perspectiva, el 4 de mayo del 2022 se promulgó en nuestro país la Ley N.º 10.187, denominada Declaratoria de Interés Público y Promoción de la Enseñanza del Ajedrez en el Sistema Educativo Costarricense, cuyo artículo 2 declara de interés público la enseñanza del ajedrez y la promoción de su práctica en el sistema educativo costarricense.⁵

Esta ley básicamente reconoce los grandes beneficios que genera el ajedrez en el ámbito pedagógico, cognitivo y social, lo cual refuerza la urgencia de seguir fortaleciendo el espacio que este juego de mesa ocupa en la formación integral de los ciudadanos en nuestro país.

Desde allí hasta la fecha ha impactado positivamente esta ley, pues han participado más de 21.800 niños y niñas como también adolescentes, influyendo así en la mejora de la concentración, la salud mental, el razonamiento lógico y a su vez al desarrollo cognitivo.⁶

En el plano internacional, Paraguay aprobó la Ley N.º 6133, en la cual se incorpora el ajedrez como herramienta educativa complementaria, con el propósito de apoyar el proceso pedagógico sin imponerlo como asignatura obligatoria. Esto subraya el valor del ajedrez como recurso metodológico flexible y de amplio alcance.⁷

La Federación Central de Ajedrez de Costa Rica (FCA), ente rector de este deporte en el país, ha consolidado una red de 31 asociaciones afiliadas en múltiples cantones como San Ramón, Naranjo, Barva, Goicochea, Desamparados, Escazú,

³ National Geographic Latinoamérica (2023) Disponible en: <https://www.nationalgeographicla.com/ciencia/2023/07/el-ajedrez-realmente-ayuda-al-cerebro-que-dice-la-ciencia> Recuperado: 24/07/2025

⁴ Gómez García, J. M. & Acosta Romero, M. A. (2016) Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/172/17223158011.pdf> Recuperado: 24/07/2025

⁵ Constitución Política de la República de Costa Rica (1949) Disponible en: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=96944&nValor3=130193&strTipM=TC Recuperado: 24/07/2025

⁶ Hidalgo, K. (2025). Ajedrez en las aulas: más de 21.800 menores se suman al programa educativo en Costa Rica. En: <https://ameliarueda.com/noticia/ajedrez-aulas-mas-12-mil-menores-suman-programa-educativo-mep-noticias-costa-rica> 22 de junio de 2025. Recuperado: 24/07/2025

⁷ Sistema de Información Legislativa de Paraguay (2018). Disponible en: <https://silpy.congreso.gov.py/web/expediente/109817> Recuperado: 24/07/2025

Pérez Zeledón, entre otros, que desarrollan procesos de formación, torneos abiertos y semilleros deportivos comunitarios. La estructura descentralizada y el trabajo territorial de estas asociaciones fortalecen la inclusión del ajedrez como herramienta de cohesión social y desarrollo local.⁸

Además, Costa Rica ha alcanzado importantes logros en el ámbito internacional gracias al trabajo de ajedrecistas formados desde temprana edad en clubes cantonales y escolares. Entre los títulos más destacados se encuentran campeonatos centroamericanos, panamericanos y medallas en eventos internacionales juveniles, lo cual refuerza la necesidad de seguir promoviendo esta disciplina desde una perspectiva nacional, con respaldo institucional.⁹

Resulta relevante destacar el proyecto costarricense "Mis Primeras 64 Casillas", una iniciativa galardonada a nivel internacional por su impacto en la enseñanza temprana del ajedrez y su contribución al desarrollo de habilidades cognitivas, emocionales y sociales en niños y niñas de etapa preescolar. Este programa, liderado por educadores nacionales, recibió reconocimiento mundial por parte del Comité Mundial de Ajedrez Escolar en julio de 2025, evidenciando el liderazgo educativo del país en esta materia.¹⁰

Cabe destacar, también, el papel protagónico de las municipalidades de Costa Rica, que han impulsado programas comunitarios y educativos alrededor del ajedrez, contribuyendo al fortalecimiento de la inclusión social y la prevención de la violencia en sus territorios. Por ejemplo, algunos cantones del país han gestionado actividades por medio de sus comités cantonales de deportes y en coordinación con centros educativos y casas de la cultura, facilitando espacios seguros y de formación para la niñez y juventud.

En Puriscal, en el año 2022, un grupo de visionarios y entusiastas ajedrecistas puriscaleños se juntaron para revivir el deporte ciencia en el cantón. Formaron una comisión que tiene como reto principal colocar a Puriscal, nuevamente, en la palestra del ajedrez nacional, como lo fue años atrás, y organizaron un festival apoyado por la Municipalidad y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación (CCDR), en el parque.¹¹

⁸ Página Web, Federación Costarricense de Ajedrez (FCA), Asociaciones. Disponible en: <https://fcacostarica.com/asociaciones/> Recuperado: 28/07/2024

⁹ Página Web, Federación Costarricense de Ajedrez (FCA), títulos. Disponible en: <https://fcacostarica.com/titulos/> Recuperado: 28/07/2024

¹⁰ Sánchez, L. (2025). Educadores de Costa Rica reciben reconocimiento mundial por su proyecto "Mis Primeras 64 Casillas". En: <https://delfino.cr/2025/07/educadores-de-costa-rica-reciben-reconocimiento-mundial-por-su-proyecto-mis-primeras-64-casillas> 10 de julio de 2025. Recuperado: 28/07/2025.

¹¹ FCACR. (2025). Revive el ajedrez en Puriscal. En: <https://fcacostarica.com/revive-el-ajedrez-en-puriscal/> Recuperado: 28/07/2025.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José inauguró, el miércoles 1 de marzo del 2023, una sala exclusiva para la práctica del ajedrez, ubicada en Plaza González Víquez.¹²

Incorporar a los gobiernos locales en esta ley no solo reconoce su rol como actores clave en la promoción de la cultura y el deporte, sino que permite una implementación efectiva y descentralizada de actividades conmemorativas del Día Nacional del Ajedrez. Las municipalidades, en tanto instituciones de gobierno más cercanas a la ciudadanía, tienen la capacidad de articular esfuerzos con escuelas, organizaciones comunales, bibliotecas públicas y otras instancias para garantizar que esta efeméride no se limite a actos simbólicos, sino que genere verdadero impacto educativo y social en los barrios y distritos del país.

Por todo lo anterior, se justifica plenamente la necesidad de establecer un Día Nacional del Ajedrez, alineado con la efeméride internacional, que sirva como catalizador para seguir fortaleciendo esta disciplina como un instrumento de formación integral, inclusión social y cultura de paz.

Por lo expuesto anteriormente, someto a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas, el siguiente proyecto de ley.

¹² FCACR. (2025). Ajedrez contará con una sala exclusiva en la capital. En: <https://fcacostarica.com/ajedrez-contara-con-una-sala-exclusiva-en-la-capital/> Recuperado: 28/07/2025.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA DECLARAR EL DÍA NACIONAL DEL AJEDREZ

ARTÍCULO 1- Créase el Día Nacional del Ajedrez, con el fin del reconocimiento del ajedrez como actividad deportiva y herramienta pedagógica necesaria para mejorar las capacidades cognitivas y el desarrollo sociopersonal de las personas estudiantes y la promoción de la enseñanza y la práctica del ajedrez.

ARTÍCULO 2- Se declara el 20 de julio de cada año como el Día Nacional del Ajedrez.

ARTÍCULO 3- El Día Nacional del Ajedrez será incluido en los diferentes calendarios que circulen en el país, impresos en el territorio nacional o en el extranjero.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a las instituciones del Estado, en coordinación con las municipalidades de los cantones de todo el país y demás instituciones públicas y privadas, podrán destinar recursos con el objetivo de promover, organizar y ejecutar actividades locales y regionales de celebración, alusivas al Día Nacional del Ajedrez. Asimismo, se instará a todos los centros educativos a participar en la celebración.

Rige a partir de su publicación.

Olga Lidia Morera Arrieta

Rosalía Brown Young

José Pablo Sibaja Jiménez

Yonder Andrey Salas Durán

Ada Gabriela Acuña Castro

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Melina Ajoy Palma

Horacio Martín Alvarado Bogantes

Rosaura Méndez Gamboa

Cynthia Maritza Córdoba Serrano

Carolina Delgado Ramírez

Priscilla Vindas Salazar

María Daniela Rojas Salas

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025980943).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, N.º 10627, DEL 16 DE ENERO DEL 2025

Expediente N.º 25.123

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), principal impulsor de las reformas de las políticas públicas en materia de educación financiera en los países miembros, citado por CAF-Banco de Desarrollo de América Latina, define la educación financiera como el proceso por el cual los consumidores/inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos y, a través de información, instrucción y/o (sic) el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber adónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico.¹

En el año 2008, la OCDE crea la Red Internacional de Educación Financiera (INFE, por sus siglas en inglés), la cual está integrada por 130 países, entre ellos Costa Rica. Esta red cuenta con la supervisión de un consejo asesor para abordar políticas de educación financiera relacionadas con el establecimiento, la implementación y la evaluación de estándares, el impacto de la digitalización, además del envejecimiento de la población y las necesidades de los consumidores mayores.²

Según determinó la Encuesta de Capacidades Financieras de Costa Rica 2023, la planificación financiera es una habilidad valiosa que puede ayudar a las personas a

¹ CAF (2013). La educación financiera en América Latina y el Caribe. Situación actual y perspectivas. Caracas: Corporación Andina de Fomento (CAF) Banco de Desarrollo de América Latina. Disponible en:

https://www.oecd.org/daf/fin/financialeducation/OECD_CAF_Financial_Education_Latin_AmericaES.pdf. Recuperado: 12/10/2022

² OCDE (2022). Red Internacional de la OCDE sobre Educación Financiera. París: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Disponible en: <https://www.oecd.org/financial/education/oecd-international-network-on-financial-education.htm>. Recuperado: 10/11/2022

evitar el endeudamiento innecesario, a ahorrar para metas a corto y largo plazos, y a mantener un mayor control sobre sus finanzas en general. Fomentar estas prácticas financieras saludables es fundamental para mejorar la resiliencia financiera y el bienestar económico de los hogares costarricenses.³

La educación financiera se ha consolidado en el mundo como una herramienta estratégica para el ejercicio pleno de la ciudadanía económica. Promoverla permite reducir la exclusión financiera, fomentar una cultura del ahorro, prevenir el sobreendeudamiento y empoderar a las personas para tomar decisiones informadas y responsables en su vida cotidiana. En un contexto de creciente complejidad de los mercados financieros, contar con conocimientos básicos en esta materia se vuelve indispensable para el bienestar individual y colectivo.

A través de la educación financiera se construyen capacidades tanto individuales como comunitarias que inciden directamente en múltiples dimensiones del desarrollo humano: la calidad de vida, el acceso al crédito, la inclusión social, el emprendimiento productivo, la sostenibilidad del sistema previsional y la superación de la pobreza estructural.

En Costa Rica, la Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República, N.º 10.627, publicada el 16 de enero de 2025, representó un avance significativo al establecer un marco jurídico robusto para articular esfuerzos institucionales y definir una política pública clara en esta materia.

La ley, en su artículo tercero, declara de interés público y prioritario la formación en educación financiera de los habitantes de la República, tanto en el ámbito público como privado; además, establece el Consejo Consultivo de Educación Financiera (Cocef) como el órgano encargado de liderar y coordinar todos los esfuerzos en torno a la educación financiera en Costa Rica. Responsable de aprobar la política pública en esta materia y de diseñar la Estrategia Nacional de Educación Financiera, definiendo sus principios, metodologías y actividades clave. Además, podrá conformar subcomisiones técnicas internas y solicitar el apoyo de expertos externos, cuando sea necesario.⁴

El Cocef también es el encargado de impulsar alianzas entre el sector público y privado para fortalecer la implementación de la política y coordinar con el Ministerio de Educación Pública el envío de propuestas al Consejo Superior de Educación, para

³ CAF, Sugef y Oficina del Consumidor Financiero (2022). Capacidades financieras en Costa Rica. Banco de Desarrollo de América Latina. Disponible en: <https://www.caf.com/es/actualidad/publicaciones/2022/04/capacidades-financieras-en-costa-rica/>. Recuperado: 01/08/2025.

⁴ Asamblea Legislativa (2025) Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República, número 10.627, del 16 de enero de 2025. San José: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Disponible en: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=103864&nValor3=144894&strTipM=TC Recuperado: 01/08/2025.

que la educación financiera pueda ser integrada al currículo formal de primaria y secundaria.⁵

Entre sus funciones está también la divulgación de los planes y acciones relacionados con la ley, la supervisión de los programas ejecutados por sectores no gubernamentales y privados, y la promoción de actividades educativas como foros, materiales y capacitaciones. Asimismo, es responsable de generar información y metodologías que permitan evaluar el impacto de la estrategia nacional, con respeto a la legislación vigente sobre protección de datos personales.⁶

No obstante, se ha identificado la necesidad de realizar algunos ajustes en la Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República, N.º 10.627, que permitan subsanar imprecisiones, fortalecer su aplicación y asegurar una representación coherente con la realidad jurídica e institucional del país.

En este sentido, el presente proyecto de ley propone una reforma de los artículos 6 y 7 de la Ley N.º 10.627, con el fin de atender los siguientes aspectos:

Primero, se plantea una modificación a la redacción del inciso k) del artículo 6, que actualmente hace referencia a las “cooperativas del sector financiero”. Esta denominación resulta ambigua desde el punto de vista técnico-jurídico, pues el marco legal costarricense concretamente la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas no contempla dicho término como una categoría específica. En cambio, sí define con precisión a las “cooperativas de ahorro y crédito”.⁷

La Ley de Asociaciones Cooperativas, N.º 4179, del 22 de agosto de 1998, es el marco jurídico de las asociaciones cooperativas, esta define en el II capítulo “De su clasificación”, en el artículo 15, que las cooperativas son: de consumo, de producción, de comercialización, de suministros, de ahorro y crédito, de vivienda, de servicios, escolares, juveniles, de transportes, múltiples y en general de cualquier finalidad lícita y compatible con los principios y el espíritu de cooperación. Las cooperativas de producción de bienes y servicios, que llenen los requisitos que esta ley establece en los capítulos XI y XII, se clasifican además como de cogestión o de autogestión, respectivamente. Lo que deja en evidencia que en el marco jurídico el

⁵ Asamblea Legislativa (2025). Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República, número 10.627, del 16 de enero de 2025. San José: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Disponible en: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=103864&nValor3=144894&strTipM=TC Recuperado: 01/08/2025.

⁶ ídem

⁷ Asamblea Legislativa (1968). Ley de Asociaciones Cooperativas, número 4179, del 22 de agosto de 1968. San José: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Disponible en: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=32655 Recuperado: 01/08/2025.

sector cooperativo financiero no está definido como un tipo de cooperativa, sino el concepto es sector cooperativo de ahorro y crédito.⁸

El artículo 21 define que las cooperativas de ahorro y crédito tienen por objeto primordial fomentar en sus asociados el hábito del ahorro y el uso discreto del crédito personal solidario; además, las clasifica en las de ahorro y crédito propiamente dichas, que tienen por finalidad solventar necesidades urgentes en los hogares de los asociados y facilitar la solución de sus problemas de orden económico, y las de ahorro y crédito refaccionario, que tienen por objeto procurar a sus asociados préstamos y servicios de garantía para ayudarlos al mejor desarrollo de sus actividades en explotaciones agrícolas, ganaderas o industriales.⁹

Este ajuste no solo clarifica el texto normativo, sino que garantiza la participación de actores con experiencia directa en intermediación financiera solidaria y educación financiera comunitaria.

Segundo, se propone establecer que los representantes, a los que se refieren los incisos i), j) y k) correspondientes a las cámaras empresariales, asociaciones solidaristas y cooperativas de ahorro y crédito, preferiblemente sean personas que cuenten con experiencia, trayectoria o programas activos en educación financiera. Esta disposición busca fortalecer la idoneidad técnica y la pertinencia de quienes integran el Consejo Consultivo de Educación Financiera (Cocef), asegurando que su aporte al diseño de políticas públicas esté respaldado por conocimiento empírico y compromiso institucional con la formación financiera de la población.

Tercero, se corrige una imprecisión jurídica presente en el artículo 7 de la ley vigente. Dicho artículo, al referirse a los nombramientos de representantes institucionales, cita erróneamente al artículo 5, cuando en realidad es el artículo 6 el que contiene los incisos donde se define la integración del Cocef. Esta corrección técnica es necesaria para resguardar la seguridad jurídica del procedimiento de designación de representantes y evitar futuras interpretaciones contradictorias.

Cuarto, se adecua la redacción del mismo artículo 7 con el propósito de permitir una mayor flexibilidad administrativa en los nombramientos de representantes institucionales. La redacción actual establece que los representantes del inciso a) al h) deben ser los jefes de las respectivas instituciones. Sin embargo, en la práctica, muchos de estos jefes, por la naturaleza de sus funciones y la carga de trabajo institucional, no pueden participar activamente en espacios consultivos como el Cocef. Por ello, se propone habilitar que estos jefes puedan delegar su representación en viceministros, directores generales u otros funcionarios de nivel equivalente. Esta modificación responde a criterios de eficacia administrativa,

⁸ Asamblea Legislativa (1968). Ley de Asociaciones Cooperativas, número 4179, del 22 de agosto de 1968. San José: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Disponible en: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=32655 Recuperado: 01/08/2025.

⁹ Idem

representatividad funcional, eficiencia y principios de buena gobernanza, permitiendo la continuidad de las labores del Cocef, garantizando la participación de autoridades institucionales en rangos de toma de decisión, en función del cumplimiento del fin público por el cual fue creado.

En síntesis, esta propuesta legislativa tiene como objetivo fortalecer la operatividad, representatividad y claridad jurídica de la Ley N.º 10.627, para garantizar que la política pública de educación financiera en Costa Rica se ejecute con rigor técnico, inclusión sectorial y visión estratégica.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY MARCO PARA LA
PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA DE LOS
HABITANTES DE LA REPÚBLICA, N.º 10627,
DEL 16 DE ENERO DEL 2025**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 6 y 7 de la Ley Marco para la Promoción de la Educación Financiera de los Habitantes de la República, N.º 10.627, del 16 de enero del 2025, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 6- Integración del Cocef

(...)

k) Un representante del sector cooperativo de ahorro y crédito.

(...)

Los representantes a los que se refieren los incisos i), j) y k), preferiblemente serán representantes de organizaciones que cuenten con programas de educación financiera.

Todas las instituciones que integren el Cocef tendrán que colaborar para el logro de los objetivos de esta ley y la ejecución de la política pública que se defina a partir de esta ley.

Artículo 7- Nombramientos

Los miembros del Consejo Consultivo de Educación Financiera (Cocef), indicados en el artículo 6, del inciso a) al inciso h), será el jerarca de las respectivas instituciones o los viceministros, directores generales o funcionarios de nivel equivalente que este designe.

(...).

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de tres meses, a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Olga Lidia Morera Arrieta
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025980947).

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 123 BIS A LA LEY N.º 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012

Expediente N.º 25.126

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La actividad del rallismo ha tenido diversas manifestaciones a nivel nacional e internacional. La práctica de este deporte de motor en Costa Rica tuvo diversos premios y ha expuesto a Costa Rica como un ejemplo de organización deportiva, especialmente por haber alcanzado un alto nivel de acatamiento y respeto a la normativa internacional establecida por la Federación Internacional del Automóvil (FIA).

Esta Federación tiene su sede en Francia, pero nombra representantes y delegados en todos los países que practican deportes de motor, asegurando un estándar común que prioriza la seguridad de los aficionados, público, pilotos, copilotos, mecánicos, comisarios deportivos y personal de seguridad que participan en cada actividad.

La exposición que ha tenido Costa Rica en la práctica deportiva también ha generado la necesidad de regular la actividad y concientizar acerca de la necesidad de contar con una regulación nacional que permita nuevamente practicar este deporte en carreteras nacionales, como se realizó hace algunos años y que por un error de conceptualización no se contempló en las reformas a la ley de tránsito, a sabiendas de la seguridad con que operan las competencias, tanto en vías públicas como en vías de circuitos privados.

El rallismo costarricense incorpora desde hace décadas tanto la regulación de los estándares de los vehículos, incluyendo el uso de estructuras antivuelco, indumentaria y cascos protectores en beneficio de la seguridad de los participantes, como también la observación estricta de medidas de seguridad para el público y el ambiente que rodea la prueba. Esa regulación está debidamente señalada por la FIA, entidad que actualiza periódicamente la normativa aplicable.

a) Antecedentes históricos de la práctica de rally en Costa Rica

Esta actividad deportiva tiene sus orígenes en 1911, cuando los señores Bliss y Erb hicieron su propio “rally” desde San José a Cartago, recorrido que duró una hora y veinte minutos. Posteriormente, en 1912, llega el primer automóvil al puerto del Pacífico, viaje que tardó 15 horas conducido por el señor Adrián Collado.

A partir de la actividad organizada en abril de 1962 un club de autos de México, patrocinado por la revista “Meta”, organiza el Primer Rally Centroamericano – México, el cual partió de la ciudad de San José a Ciudad de México.

Este evento anteriormente descrito da pie a que en Costa Rica se organice el Primer Rally Tico, el 15 de setiembre de 1962, organizado por el “Costa Rica Custom Club”, en coordinación con el “Automóvil Touring Club de Costa Rica” (hoy día el Automóvil Club de Costa Rica - ACCR) y el “Moto Club de Costa Rica” partiendo de San José a Peñas Blancas en la frontera norte y regresando a San José. Este rally se celebró de manera continua desde 1962 hasta 1969.

Para la década de los 70 se realiza el Rally Mundial Londres - México, en el cual “Automóvil Club de Costa Rica” fue el organizador para la etapa que se corrió en carreteras nacionales de Costa Rica. A finales de esta década la actividad rallística dejó de ser organizada por agrupaciones de San José, ya que la actividad automovilística se concentró en las carreras de velocidad, con la construcción del Autódromo La Guácima, inaugurado el 14 de Julio de 1974, actividad que tomó la “Asociación Sureña de Automovilismo” (Asura), establecida en San Isidro del General, que mantuvo vivos los rallies en esos años.

Por otra parte, en 1979, la “Asociación Costarricense de Automovilismo” (ACEA), organizó varias actividades, además de ser la promotora de la participación de pilotos nacionales en competencias del exterior.

Para finales de este mismo año se organizó un rally especial para mujeres, el cual marcó un hito histórico en la participación de las mujeres en el automovilismo. El trayecto de este evento partió de la capital y culminó en Liberia, donde se tuvo la participación de 22 tripulaciones, a partir de la realización de este nace una fundación para la promoción de este deporte teniendo como base siete de las tripulaciones del rally en Liberia.

Ya en la década de los 80 se corre el “Rally Jacó Beach” de forma continua durante toda la década y se organiza el primer evento para novatos denominado “Rally Hacienda Los Reyes”. En esta misma década la Asociación Organizadora de Rallies” (AORA) comenzó la capacitación de sus colaboradores impartiendo los primeros cursos de cronometristas, anotadores, pilotos y copilotos, todo con el fin de ir profesionalizando el nivel deportivo, de la organización y de los competidores.

En 1986 se corrió la Primera Edición del “Rally Toyota – Rex” convirtiéndose en uno de los eventos de mayor envergadura y cobertura a nivel nacional; para 1989 se buscó una nueva modalidad con la programación de tres fechas de rally, tomando como referencia el rally europeo; programación que se implementó ese año.

En febrero 24 y 25 de 1990 se realizó el “Rally Pizza Hut – Coca Cola”, en junio de ese mismo año se organiza el “Rally AORA 90” por las provincias de Alajuela y Puntarenas. En 1994 el campeonato tuvo cambios, arrancó con la innovación del “Rally Costanero Norte”, continuó con el costanero sur. Posteriormente, el “Rally Pizza Hut – Pennzoil” cambió la ruta, bordeando tres volcanes de Guanacaste.

En el mes de abril de 1995 el “Rally Mundial Londres – México” tuvo como ruta desde Londres hasta Acapulco e hizo escala en nuestro país, conmemorando así los 25 años del Rally realizado en 1970 como parte de las celebraciones del Mundial de Fútbol México 70. La actividad contó con la participación de la FIA y su representante para Costa Rica, el Automóvil Club de Costa Rica (ACCR).

Esta última, es el órgano garante de que se cumplan los reglamentos internacionales, observando estrictamente el cumplimiento de la normativa nacional conforme a la ley de tránsito, de seguridad y salud pública establecidas para cada competencia, y también es el ente el autorizado a calendarizar campeonatos y fechas internacionales; además, es la entidad encargada de emitir las licencias de competición, nacionales e internacionales.

En 1996 se inicia la implementación de los reglamentos internacionales de la Federación Internacional de Automovilismo (FIA), proceso que finalizó satisfactoriamente a finales de los años 2000, bajo el aval del Automóvil Club de Costa Rica. Este fue uno de los pasos más importantes que ha dado el rallismo en Costa Rica, lo cual puso a nuestro país en el calendario mundial de la FIA e hizo posible que corredores costarricenses pudieran iniciar su trayectoria internacional al hacerse posible su participación en dichos eventos internacionales avalados por entidades adscritas a la FIA - Federación Internacional de Automovilismo.

En el 2000 se celebró el Campeonato Nacional de Rallies Kodak 2000; en mayo del 2001 se corrió la primera fecha con reglamentación de la Federación Internacional de Automovilismo (FIA).

Para esta época se realizaron cambios, los cuales entrarían a regir en el Campeonato Nacional 2001, dentro de estos se encontraba la obligación de que se mantuvieran limitadas las modificaciones de los vehículos para evitar que el aspecto económico redundara en el dominio de las carreras y que fuera la destreza de los pilotos y copilotos el que determinara a los mejores.

Con el plan para el desarrollo de los pilotos nacionales hacia el ámbito internacional AORA fue desarrollando paso a paso su reglamentación hacia los estándares internacionales de la FIA con el desarrollo de los rallies y la proyección internacional; se instaura el “Campeonato Internacional Nacam” de rallies en el año 2002 con la participación de dos tripulaciones en uno de los más importantes rallies del campeonato mundial que tuvo lugar en Argentina.

Como se puede observar en la anterior descripción, en Costa Rica la actividad de Rally se encuentra avalada por “Automóvil Club de Costa Rica”, asociación que tiene la representación Internacional de la FIA (Federación Internacional del Automóvil) desde 1958.

Deportivamente, Costa Rica ha tenido participaciones de pilotos en fechas mundiales en Argentina y México; en campeonatos regionales (que incluye Norte, Centro y el Caribe de América), datos relevantes que a lo largo de 15 años se ha tenido representación costarricense en competencias internacionales de manera continua, donde se han ganado carreras en países como México, Guatemala, Panamá, Venezuela, Colombia, Perú, Ecuador, Jamaica. Adicionalmente, se ha tenido reconocimientos en la premiación anual de la FIA al lado de los mejores pilotos del mundo (campeones de Fórmula 1 y del WRC).

b) El rallismo como actividad deportiva

El diccionario de la Real Academia Española define como deporte a aquella “actividad física ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas”; en una acepción más amplia indica que se define como “recreación, placer diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre”.

Hay diferentes tipos de agrupación para el deporte, como:

- Deportes acuáticos. Aquellos que se llevan a cabo en cuerpos de agua, generalmente piscinas de ambiente controlado. Por ejemplo: el waterpolo, el nado sincronizado, la natación, la apnea.
- Deportes de equipo. Aquellos que requieren de la organización de un equipo de varias personas, con puestos asignados y roles más o menos estrictos para poder jugarse. Por ejemplo: el baile coreográfico, el canotaje.
- Deportes de motor. Aquellos que requieren del uso de algún tipo de vehículo motorizado, en tierra, agua o aire. Por ejemplo: el motocross, el automovilismo, el karting.
- Deportes de mesa. Aquellos que deben jugarse sobre una mesa o una superficie estática debidamente preparada. Por ejemplo: el billar, el ping-pong, el pool.
- Deportes extremos. Aquellos en los que el deportista se somete a situaciones de riesgo físico y corre peligro. Como el alpinismo, el paracaidismo, el surf y el bungee.
- Deportes de pelota. Aquellos que emplean diversos tipos de balones, pelotas o bolas para jugar. Por ejemplo: el tenis, el fútbol, el básquetbol, el rugby, el béisbol.

- Deportes mentales. Aquellos en los que la mente y no el cuerpo realizan el esfuerzo. Por ejemplo: el ajedrez, las damas, el Go y el Bridge.
- Otra división posible distingue entre **deportes de verano (aquellos que se realizan al aire libre sin problemas)** y de invierno (aquellos que incorporan el hielo, la nieve u otras actividades típicas de los climas invernales).
- Otra forma de clasificación para los deportes de motores es la utilizada por el ministerio de deportes del Gobierno de Castilla- La Mancha, donde se menciona el siguiente:
 - Automovilismo:
 - Automodelismo, automovilismo, karting, montaña (asfalto), rallies, velocidad en circuito.

Cabe destacar que en este caso se considera al rallismo como parte del deporte automovilístico, y su práctica requiere la preparación de equipos, vehículos, jueces y personal de apoyo para verificar el cumplimiento de las normas establecidas, así como un lugar adecuado que deberá contar con los arreglos necesarios para garantizar la seguridad de todos los participantes y el ambiente que rodea a la actividad.

c) Institucionalidad

En Costa Rica el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder), tiene como fin primordial "...la promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de los habitantes de la República, componente fundamental para la salud integral de la población."

Por lo cual toda actividad considerada deporte, debidamente organizada, formará parte de este Instituto, por tal razón, uno de los intereses es la conceptualización directa del rallismo como deporte en Costa Rica para que pueda desarrollarse dentro del ordenamiento normativo.

De acuerdo con los fines del Icoder, éste deberá apoyar a federaciones y asociaciones deportivas y recreativas y por medio de la Dirección del Deporte, promover el deporte competitivo y de alto rendimiento a nivel nacional y su proyección internacional, procurando mejores resultados apoyando la selección y el desarrollo del talento deportivo.

En este sentido, existen organizaciones adscritas ya al Icoder por medio de federaciones, siendo de suma importancia que estas actividades se contemplen dentro del plan de trabajo de esta organización gubernamental.

La Asociación Organizadora de Rallies (AORA), están integrados al Icoder y acatan rigurosamente la normativa nacional establecida, esto a través de la afiliación de

AORA a la Federación Costarricense de Motores Fecom, que es la que tiene la representación Nacional en Icoder.

Además, la Asociación del Automóvil Club de Costa Rica (ACCR) también tiene la representación internacional de los deportes de motor; por lo tanto, ambas avalan el Campeonato Nacional de Rallies que organiza y promueve AORA.

Cabe destacar que a falta de una reglamentación adecuada que permita realizar la actividad deportiva en vías públicas, el rallismo ha debido concentrar sus actividades en fincas privadas, lo cual limita notablemente que este deporte pueda practicarse en igualdad de condiciones en diversas zonas rurales que no cuentan con lugares adecuados para esta práctica.

La situación jurídica actual de la práctica del deporte del rallismo en Costa Rica es incierta, dado que la reforma a la ley de tránsito realizada mediante el artículo 1º de la Ley para Regular la Pérdida de la Licencia como Infracción de Tránsito, por la Participación en Carreras de Vehículos Automotores en las Vías Públicas (Ley 10402, del 14 de noviembre de 2023) impide el poder realizar actividades deportivas en calles públicas.

En lugar de recibir respaldo conforme a los principios institucionales que promueven el deporte, siendo esto reconocido por la sociedad como fundamental para el desarrollo personal y la socialización, el rallismo se encuentra relegado a espacios privados, sin oportunidades que le permitan ser reconocido públicamente.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que la práctica del rallismo se realiza principalmente en zonas rurales, preferentemente en vías no asfaltadas. Estas actividades movilizan un grupo numeroso de competidores, aficionados, mecánicos, comisarios deportivos y personal de apoyo, y da lugar a la ocupación de habitaciones de hotel, contratación de servicios de restaurantes, sodas y otros servicios que también generan beneficios para las comunidades rurales.

En otros países desarrollados hay un apoyo más eficaz para el fomento tanto para esta actividad deportiva como para las comunidades, la industria automotora y el desarrollo tecnológico. Además, contribuirá promover el país como destino turístico a través de este deporte. Un claro ejemplo es la difusión internacional del Campeonato Mundial de Rally (WRC), que se celebra en más de 20 países y se difunde en la televisión mundial.

Un caso emblemático y de gran significado que se ha registrado en los últimos dos años, ha sido la invitación a dos competidoras costarricense a participar en eventos de rallismo en Arabia, a pesar de la incipiente incorporación y desarrollo de rallies para mujeres.

Por los motivos anteriormente expuestos, someto a consideración de las y los diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 123 BIS A LA LEY N.º 9078, LEY DE TRÁNSITO
POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL,
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 123 bis a la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 26 de octubre de 2012, para que se lea de la forma siguiente:

Artículo 123 bis- Prohibición de carreras de vehículos automotores en las vías públicas

Se prohíbe la conducción de vehículos automotores en competencias de velocidad en las vías públicas, salvo que se trate de una prueba competitiva deportiva, organizada por una federación, asociación o agrupación inscrita en el Icoder. Siendo necesario contar con los permisos previos por parte de la municipalidad correspondiente y del Ministerio de Salud, así como con los permisos correspondientes otorgados por el MOPT a través de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

Rige a partir de su publicación.

Rosaura Méndez Gamboa
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE ACUERDO

BENEMERITAZGO DE LA PATRIA AL DOCTOR PABLO ALVARADO BONILLA

Expediente N.º 25.127

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica, como toda nación, no es el fruto del azar ni de una sola voluntad. Su historia es una compleja unión de eventos y personas tejida con los hilos del tiempo, los procesos sociales, los desafíos del entorno y, por supuesto, las decisiones de mujeres y hombres que supieron ver más allá de su época.

Desde sus cimientos republicanos hasta sus más recientes transformaciones democráticas, el país ha sido moldeado por circunstancias históricas que, aunque colectivas, llevan también la impronta de individuos cuya visión, entrega y compromiso dejaron huella profunda en la construcción del estado costarricense. En momentos fundacionales, cuando se ha hecho necesario definir el rumbo nacional, han surgido figuras que, con valentía y claridad, han marcado el devenir de la patria. Estas personas, provenientes de diversos campos, han contribuido no solo con ideas y acciones, sino también con un legado moral que inspira a las generaciones futuras.

Reconocer su aporte no es un simple gesto protocolario, sino un acto de justicia histórica y un ejercicio de memoria histórica. El benemeritazgo de la patria constituye uno de los más altos honores que el Estado costarricense puede conferir, pues simboliza la gratitud colectiva hacia quienes dedicaron su vida a la edificación de un país más justo, libre y solidario.

Por eso es un honor para nuestra fracción acoger el anteproyecto presentado ante el Departamento de Iniciativa Popular de este Congreso, por el doctor Óscar Aguilar Bulgarelli, acerca de un personaje histórico presentado en su libro el "*Ciudadano Pablo*", quien hasta ahora resulta anónimo para la mayor parte de los costarricenses^{1 2}.

¹ Como antecedente se identifica el expediente 16.616 del exdiputado López.

² Aguilar Bulgarelli, Óscar. Anteproyecto de Ley de Benemeritazgo a Pablo Alvarado Bonilla presentado al Departamento de Iniciativa Popular de la Asamblea Legislativa el 22 de setiembre de 2006.

De seguido se transcribe la bibliografía del ejemplar ciudadano Pablo Alvarado Bonilla, basado en la obra académica del doctor Aguilar Bulgarelli, misma que justifica por sí sola la conveniencia de que se proceda a concederle el reconocimiento benemérito de la patria. Cabe mencionar que también fue declarado Hijo Predilecto del Cantón de Cartago por el Concejo Municipal de Cartago, durante la sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2021³.

Pablo Alvarado Bonilla, médico y patriota costarricense, nació en Cartago, Costa Rica el 26 de enero de 1785 y murió en la misma ciudad el 31 de mayo de 1850. Descendiente y miembro de una de las familias más poderosas económica, política y socialmente del período colonial costarricense en Cartago, es considerado por historiadores costarricenses y latinoamericanos como un prócer y precursor de la independencia, por lo que se le conoce como el "Ciudadano Pablo".

Siendo muy joven, en el año 1803, ya ejercía el cargo de maestro de primeras letras en Cartago; pero dadas las posibilidades económicas de su familia se trasladó en 1807 a Guatemala para realizar estudios de medicina, en la Universidad de San Carlos en Ciudad de Guatemala. Ahí encontró al ambiente liberal y de discusión de las ideas ilustradas, propias de los centros universitarios de la época, que lo llevaron muy pronto a incorporarse dentro de la línea de pensamiento independentista.

Tanta fue su entrega intelectual y política a estos temas que el 15 de setiembre de 1807, catorce años antes de la proclamación de la independencia de Guatemala, fue reducido a prisión en la Real Cárcel de la Corte por sus manifiestas actitudes a favor de la libertad y, especialmente, por haber publicado una hoja volante titulada "El Hispano-Americano" considerada de carácter sedicioso por las autoridades de la corona, lo que fue comunicado a las de Costa Rica, por el capitán Antonio González Saravia.

El famoso escrito, según González Saravia, empezaba diciendo: "Infelices e incautos americanos, ya llegó el punto crítico." Es importante resaltar el hecho de utilizar la palabra "americano", que no solo evidencia un sentimiento autóctono claro y definido, que excluyó "lo hispánico", sino que también es un llamado a los ciudadanos de toda América, no solo a los costarricenses o centroamericanos.

Concluía el papel escrito por don Pablo Alvarado diciendo, "después será vuestra paz, seguridad, gusto y libertad"; era pues claro el objetivo que perseguía aquel grito libertario del criollo Alvarado que si bien, como lo reconoce el capitán general, su principal crítica era "contra los procedimientos de los franceses, contiene cláusulas que se han graduado de sediciosas", no lo era menos contra los españoles, a quienes consideraba en buena parte responsables de los hechos en la Península a

³ Acta 68-2021 del Concejo Municipal de Cartago.

raíz de la invasión de Napoleón Bonaparte; consideraba, precisamente, una de las causas de la independencia hispanoamericana (Cavallini, Ligia, SF, PP. 54-55)⁴.

Don Pablo pasará en la cárcel varios meses, pero recobra su libertad en marzo de 1809. Es significativo que el gobernador de Costa Rica en aquel momento, don Tomás de Acosta, solicitó en abril de ese mismo año al capitán general del Reino de Guatemala que se le prohíba a don Pablo Alvarado volver a Costa Rica, durante algún tiempo.

Encarcelado, exiliado y expulsado del territorio donde nació, don Pablo de Alvarado merece un sitio entre los próceres de la independencia hispanoamericana. No solo es uno de los primeros en utilizar este concepto de carácter ideológico y filosófico, sino en proclamar, abiertamente, la conveniencia de una separación con respecto a España.

La independencia de Guatemala de 1821 y los hechos que la antecedieron, encuentran a don Pablo en aquella ciudad, dado que durante aquellos años dedicó más tiempo a su labor literaria y política, que a sus estudios de medicina, los que también logró concluir en 1823.

Activo participante en todos esos acontecimientos, el 22 de septiembre de 1821 envió desde Guatemala dos cartas fundamentales al pueblo de Costa Rica, por medio de los ayuntamientos de San José y Cartago, y un mes después, el 22 de octubre, su manifiesto "A los Ciudadanos de Costa Rica"⁵, en que sugiere la independencia de España uniéndose a Guatemala o a Colombia; pero, sobre todo, insta a los costarricenses a proclamar su libertad. Así argumentaba Alvarado sobre aquellos hechos:

En efecto, si todos los Jefes, Prelados, Tribunales y Jueces que gobernaban antes, gobernaban en realidad de verdad, más por virtud y fuerza del gobierno Español que por voluntad tácita (y mucho menos expresa) de la soberanía de los Pueblos, debieron cesar en sus funciones en el acto mismo en que se declaró la independencia de este gobierno, y llamar a los Pueblos en masa para restituirles su autoridad, que tenía violentamente prestada, y decirle con claridad: que no eran Jueces ni Jefes ni Prelados, conforme al Pacto Social y a los Derechos de todas las naciones de todos los tiempos y climas; y que eligiesen sus gobernantes, conforme la libertad e igualdad original y propia de todos los Pueblos, para perfecta seguridad y prosperidad (Enrique Robert Lujan, 1976: 104).

⁴ L. Cavallini De Aráuz. Don Pablo Alvarado Bonilla: Prócer de Nuestra Independencia, en: Revista de Costa Rica N.º 2, Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, San José, SF, pp. 53-66."

⁵ R. Fernández Guardia. Cosas y Gentes de Antaño, Editorial Trejos Hermanos, San José, 1936. pp. 7-17; E. Robert Luján. Genealogía de Pablo de Alvarado, Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, 1979, pp. 31-33

Esta solicitud a los costarricenses la fundamenta en la autoridad moral que le proporcionaban los acontecimientos de 1808 y en su encarcelamiento, en que reconocía nada menos que "yo fui el primero en toda la Monarquía Española que caí en estas cárceles el quince de septiembre de mil ochocientos ocho por la libertad de América" (Op. Ct. p. 57).

Además, en su carta del 22 de octubre de 1821, alertó a los costarricenses sobre lo que él considera eran sus derechos políticos y jurídicos, en los que señala que las autoridades españolas no debían ser admitidas en el seno de las reuniones que se estaban produciendo, para decidir la suerte de los provincianos. Sobre el futuro de las provincias que componían el Reino de Guatemala:

"Y es que Guatemala quiere el bien general de las Provincias: que para conseguir este quiere de todas la Provincias formen una República o gobierno federativo como el de los Anglo Americanos fundado en los eternos é inconcusos principios de la libertad e igualdad civil, y seguridad pública y recíproca de todas: que ella renuncia y renunciará para siempre, en el Congreso Supremo que formará con las Provincias, todos los privilegios ruinosos que la concedió el Gobierno Español en razón de Capital: que por consiguiente ella está pronta de ponerse a un mismo nivel con todas las otras Ciudades del Reyno, con tal que la ayuden a organizar un gobierno justo y arreglado a todas las Leyes del Pacto Social y del Cristianismo; que así como a ella la hizo el Despotismo el instrumento de la tiranía contra las Provincias, así ahora ella quiere trabajar por la felicidad que todas en unir las a si y libertarlas del ominoso Gobierno Monárquico de México, a que los Europeos tiran las voluntades de estas infelices Provincias para seguirlas arruinando hasta la consumación de los siglos (Enrique Robert Luján, 1976: 105).

Fue, además, quien redactó el primer esbozo de lo que sería el Pacto Social Fundamental Interino de la Provincia de Costa Rica o Pacto de Concordia, primera constitución costarricense aprobada el primero de diciembre de 1821.

El 22 de julio de 1823, la Asamblea Provincial de Costa Rica decidió enviar sus diputados a la asamblea constituyente que se reuniría en Guatemala desde el 24 de junio de aquel año, para lo cual nombró cuatro representantes siendo uno de ellos Don Pablo Alvarado; al igual que su hermano José Antonio, sacerdote y cura de Mazatenango, pues era obvio que el hecho de residir ambos en Guatemala facilitaba la representación de Costa Rica; junto con los otros designados, presbíteros, Juan de los Santos Madriz y Luciano Alfaro. Un aspecto importante es que todos esos representantes obedecían a una línea liberal de pensamiento y fueron una combativa minoría en aquella Asamblea; Pablo Alvarado reconoció eran 18 contra 46 "serviles que se componen de Imperialistas, realistas, capitalistas (partidarios del predominio de la capital, Guatemala) centralistas y empleos maníacos..." como los calificó acremente.

La Asamblea Constituyente de la República Federal de Centroamérica terminó sus labores el 22 de noviembre de 1824 y se disolvió el 23 de enero del año siguiente; don Pablo pasó a formar parte del Congreso Federal como diputado, en donde libró fieras luchas con su característica combatividad, por sus principios; dentro de los aspectos a mencionar, fue el haber logrado el reconocimiento del gobierno federal a la incorporación de los territorios del Partido de Nicoya a Costa Rica. La defensa que hizo de los derechos de Costa Rica en el seno del Congreso Federal le atrajo enemistades, sanciones y marginación, que supo llevar con estoicismo y bravura, pero sin echar pie atrás en sus propósitos y principios, tanto que al terminar su gestión, informaba al Jefe de Estado Juan Mora que "He sostenido con tanto ardor los derechos de mi patria, que los serviles me han aborrecido de muerte y han tratado de atemorizarme, avergonzarme, enfurecerme, insultarme, aburrirme, arrojarme del Congreso..."

Dejó su puesto de diputado en 1827 y en los años siguientes se refugió en Costa Rica y, aparentemente, se dedicó al ejercicio de su profesión de médico; pero lejos de la actividad pública, pues no es sino hasta 1841 que lo volvemos a encontrar en Cartago, reedificando una casa destruida por el terremoto de aquel año. Todo parece indicar que los últimos años de su polémica vida los dedicó a la enseñanza y a la medicina, pues en 1842 en su condición de profesor de cirugía y medicina, dictamina la muerte del General don José Miguel Segovia y prestaba sus servicios en un hospital instalado en Cartago, para atender a los heridos del ejército de Francisco Morazán.

Posteriormente, en 1849 envió una carta al presidente José María Castro Madriz en la que le plantea el problema que había en el país, por la ausencia en el Código General, de todos los temas relativos a los servicios médicos judiciales.

Poco después, en el año 1850, fallecería en Cartago el Ciudadano Pablo, precursor y prócer de la independencia de América. Presentamos a continuación un cuadro demostrativo que enumera de manera simple y acotada las razones para otorgar el benemeritazgo de la patria del Dr. Pablo Bonilla Alvarado.

Cuadro demostrativo: razones para otorgar el benemeritazgo a Pablo Alvarado Bonilla

Razón	Descripción y fundamentación histórica
Precursor ideológico de la independencia	En 1807, catorce años antes de la independencia centroamericana, fue encarcelado por publicar el panfleto "El Hispanoamericano", considerado sedicioso por defender la libertad de América y denunciar la dominación española.

Pionero en el uso del término “americano” como identidad política	En su hoja volante llama a la unión continental y utiliza conscientemente el término “americanos” excluyendo lo hispánico, como una afirmación ideológica y autóctona propia del pensamiento emancipador.
Perseguido político y mártir de la libertad	Fue encarcelado, exiliado y marginado por sus ideas libertarias e independentistas; sufrió represión por parte del régimen colonial, lo que demuestra su compromiso inquebrantable con la causa de la libertad.
Autor del primer manifiesto independentista costarricense	En 1821 escribió y envió a Cartago y San José un llamado a proclamar la independencia, basado en principios de soberanía popular, libertad e igualdad.
Redactor del Pacto de Concordia	Fue el autor principal del primer pacto constitucional costarricense (1821), germen de la institucionalidad democrática del país.
Representante de Costa Rica ante la Asamblea Constituyente de la Federación Centroamericana (1823)	Defendió con firmeza el liberalismo, los derechos de Costa Rica y se opuso al centralismo guatemalteco, siendo parte de una minoría progresista y combativa.
Defensor de la anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica	Como diputado federal, abogó exitosamente por el reconocimiento de la incorporación del Partido de Nicoya, ampliando el territorio nacional.
Médico y educador público	Ejerció como médico y profesor de cirugía en Cartago, uno de los primeros en el país, y se preocupó por la organización de los servicios médicos judiciales en el país.
Legado intelectual y ético	Su pensamiento político se adelantó a su tiempo; promovió el pacto social, la libertad de los pueblos y la justicia, dejando un legado que trasciende lo político.

Reconocimiento académico y rescate histórico contemporáneo	Su vida y obra han sido rescatadas por el Dr. Óscar Aguilar Bulgarelli en la obra <i>"El Ciudadano Pablo"</i> , aportando una base historiográfica sólida para el reconocimiento nacional.

Es por las razones antes expuestas que someto a la consideración de las señoras y los señores diputados la siguiente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**BENEMERITAZGO DE LA PATRIA AL DOCTOR
PABLO ALVARADO BONILLA**

ARTÍCULO ÚNICO- Declárase Benemérito de la patria al insigne ciudadano, médico, patriota y precursor de la independencia de América, Doctor Pablo Alvarado Bonilla.

Rige a partir de su aprobación.

Eliécer Feinzaig Mintz

Gilberto Arnaldo Campos Cruz

Diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 98, 106 Y 112
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

Expediente N.º 25.130

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El problema y sus efectos:

Con la caída del bipartidismo, el sistema de partidos políticos costarricense y el sistema democrático mismo cambiaron para siempre. La fragmentación política siguiente tuvo como efecto pernicioso el transfuguismo parlamentario, un mal precedente que debilita la credibilidad en el sistema de partidos políticos y de las bases de la democracia costarricense cada vez que se repite, pues contradice el propio orden constitucional en clara violación a la voluntad de los electores expresada en las urnas, quienes votan por la lista cerrada de candidatos a diputados que propone un partido en determinada provincia, con la expectativa de que los postulantes verdaderamente los representarán en la Asamblea Legislativa.

En el ámbito legislativo, el transfuguismo modifica la repartición de fuerzas en la Asamblea Legislativa, definida por los electores que ejercitan su sagrado derecho al voto y provoca un peligroso detrimento de la democracia representativa.

Irónicamente, pese a los riesgos para la democracia que implica el transfuguismo, las interpretaciones que tolera nuestra Constitución Política, las omisiones del Código Electoral y la permisividad con la que el Directorio de la Asamblea Legislativa ha tratado el fenómeno, han fomentado las renunciaciones de los diputados a los partidos sin que se vean compelidos a renunciar a la curul que ocupan, gracias al partido político que les permitió la postulación.

Entre 1998 y el 2022 se dieron 34 casos de transfuguismo en el Poder Legislativo.¹ En el periodo constitucional 2022-2026, a la fecha de elaboración de este proyecto de ley (julio, 2025) se han dado siete renunciaciones de diputados a sus partidos políticos, mientras que otros ocho diputados de gobierno, si bien no han renunciado al partido

¹ Mesalles Ramírez, F. J., & Sauter Odio, S. (2022). *Transfuguismo en la Asamblea Legislativa y la necesidad de su regulación jurídica* [Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional UCR. <https://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr/bitstreams/68d95975-e276-43eb-99fa-8da199fee079/download>

que los eligió, tampoco han representado de manera expresa a esa fuerza política en la Asamblea Legislativa, debido a la coyuntura política.

Como se colige, el transfuguismo, en lugar de ceder, ha tendido a incrementarse en el actual periodo constitucional, dándole un golpe certero al sistema de partidos políticos, al régimen político y a la democracia misma. Es urgente que esta Asamblea Legislativa legisle para desincentivar este tipo de comportamiento que no es más que una estafa a los electores.

El transfuguismo es una práctica que se refiere al **“comportamiento de una persona que, habiendo sido elegida para su cargo en función de la adscripción a un determinado partido político, decide cambiar de opción partidista sin renunciar al cargo que desempeña”** (Banacolocha y Lorenzo, 2012).² O bien, en el caso costarricense, mantenerse independiente, burlando la voluntad del electorado.

Tomás (2002, p.44) define el transfuguismo parlamentario como “la acción de ubicarse voluntariamente en una posición representativa distinta a la pretendida por el partido o formación en cuyas listas se presentó ante los electores—que será un grupo autónomo de denominación específica si los resultados electorales lo hacen posible y, en su defecto, otro grupo asimismo de denominación específica si unen sus elementos a los de otra formación (...)—bien desde el inicio del desempeño del cargo público representativo, bien posteriormente a causa de un cambio de grupo.”

Pero, además, es una falta ética, una falacia y un falseamiento a la democracia representativa. Una falacia, porque en Costa Rica no existe el voto preferencial, pues se elige a los diputados a través de listas bloqueadas y cerradas propuestas por los partidos políticos; es una falta ética porque los diputados, una vez elegidos, juran defender la Constitución Política, máxima norma que en su artículo 98 deja en manos de los partidos políticos la proposición de candidaturas a puestos de elección popular, es decir, en el país nadie puede aspirar nominalmente a una candidatura, pues, para ello, la Constitución lo obliga a formar parte de un partido y es un falseamiento a la democracia representativa, porque debilita el sistema de partidos políticos al limitar y burlar la posibilidad de que la gente tenga representantes en el Parlamento en los que pueda creer y confiar.

Eventualmente, ya en funciones, el diputado o la diputada tráfuga va a incrementar las dificultades para que se llegue a acuerdos en la Asamblea Legislativa.

Los efectos del transfuguismo se dan en dos niveles complementarios:³

² Ávalos Rodríguez I. (2016). “Transfuguismo político en Costa Rica: una reflexión exploratoria a nivel legislativo y municipal”. Vigésimosegundo informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible.

³ Vargas J.P. y Petri D. Revista Parlamentaria. “Transfuguismo: realineamientos y equilibrios parlamentarios.”

a) la estabilidad en la articulación de acuerdos

b) el carácter de la representación parlamentaria.

El primer efecto, de acuerdo con Vargas y Petri (2019, p.129), tiene mayor auge en situaciones en las cuales el Ejecutivo no cuenta con mayorías absolutas en el pleno, donde la volatilidad de las afinidades de los legisladores tiende a minar el respaldo de las negociaciones que ocurren entre las bancadas. Los autores también destacan que, en cuanto al carácter de la representación parlamentaria, el principal efecto del transfuguismo es una “alteración de la decisión del electorado por su representante, en especial cuando las listas de selección son cerradas, de forma tal que la representación parlamentaria es alterada y se modifica el principio de mayoría, con especial interés cuando el voto del diputado tráfuga se convierte en determinante en el contexto de una decisión relevante para el país. Agregan, también, que el transfuguismo parlamentario podría ser el reflejo de una débil institucionalización del sistema de partidos políticos, situación que tomó forma en el contexto costarricense desde la caída del bipartidismo, generando una especie de corto circuito institucional en el sistema de gobierno.”⁴

Cuando los bloques políticos se fragmentan y la consideración hacia la voluntad del elector expresada en las urnas es muy baja, como ocurre hoy, no solo se está deteriorando la democracia misma, pues las fracciones sólidas ayudan a que la negociación política sea más ordenada, sino que, además, se lesiona la imagen del político, degradándola a la escala de un mero oportunista que utiliza a un partido solo para satisfacerse a sí mismo, sin importarle el cumplimiento de la labor de representar los intereses y las aspiraciones de quienes lo eligieron para defender e impulsar esas necesidades en materia de legislación de un sector importante de la población. De igual manera, se da la impresión de que al político ya no le interesa mostrar coherencia, al defender la ideología del partido que lo llevó a la Asamblea Legislativa.

El transfuguismo parlamentario altera el equilibrio numérico en el Parlamento, al implicar una forzada fragmentación parlamentaria; afecta las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo al tirar a la arena política a nuevos actores que, de seguir perteneciendo a una bancada, quizás no tendrían el espacio necesario para negociar proyectos que beneficien su propio proyecto político, sin consideración a los postulados del partido político que los llevó al Congreso; su ego; vanidad o el seguimiento de intereses sectoriales o espurios golpea la organización interna del Parlamento, volatiliza el sistema de partidos políticos, modifica la genética de las dinámicas coalicionales que podrían darse en determinado contexto legislativo, impidiéndolas o haciéndolas difíciles de alcanzar, y golpea en todo su conjunto la gobernabilidad democrática.

Costa Rica es la democracia más sólida y estable de Latinoamérica, y una de las

⁴ Vargas J.P. y Petri D. Revista Parlamentaria. “Transfuguismo: realineamientos y equilibrios parlamentarios.”

pocas democracias totalmente funcionales a nivel mundial, por lo que no merece que aquellos afines al transfuguismo debiliten el mandato representativo, tan necesario para que nuestro sistema siga siendo ejemplar, y continúen erosionando nuestro sistema de representación.

Debemos hacer todo lo que esté en nuestras manos para evitar que en Costa Rica ocurra lo que ocurrió en Perú a partir de la década de los años 90, cuando regresó a la democracia y sus legisladores empezaron a realizar reformas a las leyes y la Constitución que terminaron pulverizando el sistema de partidos políticos, al contribuir a convertirlo en una especie de colección de fuerzas políticas multiformes, a tal punto que el transfuguismo perdió total relevancia por la división sin fin del voto de los ciudadanos que generó integraciones del Parlamento tan atomizadas que el transfuguismo incluso se empezó a dar antes de que se celebraran las elecciones, contribuyendo a la crisis política en la que ha vivido ese país en las últimas dos décadas.⁵

Incentivos al transfuguismo:

Nos detenemos en este punto a analizar las decisiones del Directorio legislativo que han incentivado el transfuguismo a lo largo del tiempo. Tales actuaciones han llegado al punto de soslayar lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Legislativa, en cuanto a la distribución de espacios físicos, plazas de confianza y recursos asignados a las fracciones legislativas. Se requiere, desde la administración del Congreso, que se tomen decisiones que desincentiven el transfuguismo en respeto a la voluntad de los electores.

Hemos llegado al extremo de que los diputados que renuncian a una fracción pueden hasta participar en las reuniones del Directorio con los jefes de fracción y hacer uso de la palabra, cuando una resolución limita la participación de esas diputadas y esos diputados tránsfugos a informar previamente el tema que quieren tocar durante la reunión del Directorio con los jefes de fracción y, una vez expuesto su punto, deben abandonar el recinto.

Esa permisividad se debe acabar pues, en lugar de buscar el orden en el debate y la negociación intralegislativa, termina por incentivar al diputado a renunciar al partido y llevarse consigo la curul, pues verdaderamente no pierde gran cosa y, más bien, gana espacios donde puede promover una agenda que los ciudadanos, y en particular los que votaron por la lista de diputados del partido que los llevó a la Asamblea Legislativa, no tuvieron la posibilidad de conocer al tomar su decisión de voto.

El Reglamento Legislativo, en su artículo 7 bis, es claro en cuanto a la regulación de las fracciones parlamentarias, dejando establecido, sin lugar a interpretaciones, que en la Asamblea Legislativa **“se conformarán tantas fracciones como partidos políticos estén representados en ella.”** Y continúa el texto del numeral

⁵ Murakami Y. & Pozgai-Álvarez J. (2024). “Un análisis de la democracia peruana durante la crisis política.” Revista Elecciones. <https://doi.org/10.53557/Elecciones.2024.v23n27.04>

en mención, en lo que interesa:

“(...) Los diputados se considerarán integrados a la fracción del partido por el cual resultaron electos (...).”

Se aprecia la intención clara del legislador, plasmada en el Reglamento, de proteger el carácter de fracción parlamentaria para facilitar su integración y funcionamiento, en respeto al sistema de elección de diputados en listas cerradas y bloqueadas, donde el diputado elegido lo ha sido no por el voto nominal, sino gracias al voto de los electores que eligieron en las urnas al partido político que lo postuló.

Las decisiones del Directorio legislativo, que se han repetido a lo largo del tiempo en varios periodos constitucionales, riñen con la definición de fracción parlamentaria que podemos encontrar en la jurisprudencia de la Sala Constitucional, a saber:

(...) el conjunto de miembros—o excepcionalmente el miembro—que manifiesta la voluntad política de un partido en una Cámara parlamentaria y que están dotados de estructura y disciplina constante (...). En el concepto expuesto encontramos tres elementos distintos: un elemento personal—‘conjunto de miembros, o excepcionalmente el miembro’—calificado normativamente en doble ámbito, por su vinculación a un partido y por la pertenencia de sus miembros a una Cámara; un elemento teleológico, manifestar la voluntad política del partido; y, por último, un elemento material, ‘estructura y disciplina constantes’, para poder ejercitar su finalidad.⁶

De la lectura podemos deducir que la división de la Asamblea Legislativa en fracciones políticas contribuye a alcanzar el orden y la sistematización, y que es la única adecuada para que perdure el espíritu del legislador. Sin embargo, en la práctica, ocurre todo lo contrario.

En parte, esa experiencia responde también a fallos de la Sala Constitucional que en reiteradas ocasiones ha recordado en sus fallos que, según establece el artículo 106 de la Constitución Política, los diputados son representantes de la nación, si bien son elegidos por un partido político recae sobre ellos, una vez en funciones, una representación mayor que aquella de su partido: la del pueblo (sentencia N.º 2003-02865).

Según Vargas y Petri (p. 150), para entender los incentivos al transfuguismo parlamentario, es necesario identificar las ventajas adicionales que tiene un diputado al salirse del partido político que lo llevó a la Asamblea Legislativa, las cuales se encuentran en la propia legislación, reglas parlamentarias y jurisprudencia constitucional. Así, por ejemplo, salta a la vista que el diputado transfuga no pierde su derecho de realizar propuestas de ley y negociarlas con el Directorio legislativo, o con las jefaturas de fracción, que se encargan, en conjunto, de elaborar la agenda

⁶ Resolución N.º 2003-02865, de las 15:30 horas del 9 de abril de 2003. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica.

legislativa. Históricamente, ese cuerpo colegiado ha optado por garantizarles a las minorías parlamentarias que puedan ejercer cierta influencia sobre los asuntos a discutir, situación que se entiende por los fallos de la Sala Constitucional que favorecen esta práctica, aunado a los amplios portillos que tiene el Reglamento Legislativo sobre este asunto en particular.

También, ha prevalecido en la práctica el principio de igualdad y la garantía de un trato que no sea discriminatorio para el diputado tráfuga. Así se desprende de la misma sentencia de la Sala Constitucional, donde se indica que:

(...) Esta representación debe ser efectiva, lo que implica que deben existir los mecanismos legales que le permitan al diputado ejercer su función, contar con los medios necesarios para cumplir con el mandato constitucional que se les ha encomendado.

De ese extracto de la citada sentencia se podrían desprender las cortesías que el Directorio legislativo, durante varios periodos constitucionales, ha otorgado a los diputados tráfugas, lo cual prueba, según nuestra tesis, que es necesaria una reforma a la Constitución Política para acabar de una vez por todas con los incentivos que hasta ahora han fomentado el transfuguismo a nivel parlamentario.

Por ejemplo, gracias a un criterio del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa que data del 2014, al no pertenecer a ninguna bancada, no se les pueden aplicar a los tráfugas las reglas que sí rigen a estas, por lo que los diputados renunciando a sus partidos quedan eximidos de las reuniones semanales de fracción, sin que pierdan su respectiva dieta, como sí le ocurre a los diputados que se mantienen en una fracción, lo cual viola el principio de igualdad.

Hasta ahora, el contexto normativo y político actual ha llevado al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) a pronunciarse en el sentido de que no le compete resolver el problema del transfuguismo, dejando esa responsabilidad en manos de la propia Asamblea Legislativa, para que esta cree o reforme las normas que considere convenientes para prohibir esa práctica antidemocrática y castigar a aquellos diputados que incurran en ese comportamiento.

Es decir, el TSE considera que atacar el transfuguismo es un asunto político y no tiene nada que ver con la interpretación de la legislación electoral.

La solución que proponemos:

Como hemos mencionado anteriormente, los primeros síntomas de transfuguismo en Costa Rica ocurrieron tan temprano como en 1998 y desde entonces se han puesto a despacho varios proyectos de ley para intentar reformas constitucionales con el objetivo de que los partidos políticos no pierdan las curules que obtienen en las elecciones nacionales cuando un diputado renuncia a sus filas.

No obstante, ninguna de esas propuestas de ley ha prosperado, a pesar del

aparente consenso a nivel académico, político y legislativo, de que el transfuguismo solo perjudica a la democracia y al sistema de partidos políticos.

La puesta a despacho de esos proyectos de ley colocó a Costa Rica en la misma ruta de otras naciones latinoamericanas que se abocaron, en la última década, a legislar en un intento por frenar la escalada del transfuguismo para impedir que la democracia sufriera el incalculable daño que trae consigo esa práctica.

Los casos más destacables de intentos de legislar, para castigar el transfuguismo, fueron los de Argentina, Venezuela, Perú, Bolivia y Brasil. La tesis predominante en esta oleada reformista fue enfocarse en adecuar la Constitución Política a los nuevos contextos políticos de estos países. Aunque se han realizado ingentes esfuerzos para ponerle coto al problema, esos países no han tenido éxito todavía en su cruzada.

Convencidos de que nuestro país es un caso distinto, al ser una de las pocas democracias cien por ciento funcionales del mundo, el presente proyecto de ley pretende continuar en la misma línea que ha sido probada ya en otras jurisdicciones, al proponer la reforma de tres artículos de la Constitución Política para ponerle un alto al auge del transfuguismo parlamentario.

Consideramos que cualquier proyecto para reformar la legislación ordinaria, que pretenda frenar este fenómeno, emanará de los cambios que planteamos introducir en la Constitución Política.

En esa dirección, proponemos reformar el artículo 98 de la Constitución, que se ha interpretado históricamente como el fundamento que otorga a los partidos políticos el monopolio de la proposición de candidaturas a puestos de elección popular.

Nuestra propuesta agrega un párrafo a ese artículo que se lee: “Quienes representan a un partido político en la Asamblea Legislativa no podrán renunciar a esa agrupación, declararse independientes, ni incorporarse a otra fracción.”

La intención es proscribir expresamente el transfuguismo parlamentario, positivizando la prohibición de que un diputado pueda declararse independiente o renuncie a la fracción del partido por el que resultó elegido con la finalidad de preservar la coherencia del mandato representativo partidario y evitar la práctica del transfuguismo para obtener ventajas políticas.

La modificación al artículo 106 de la Constitución Política, que se propone en este proyecto de ley, agrega varias definiciones clave al primer párrafo del numeral para que se lea de la siguiente manera: “Los diputados serán elegidos por provincias, tendrán carácter nacional y representarán a los electores del partido político que los postuló.”

Aunque se mantiene la elección provincial del diputado, se redefine la naturaleza de

la representación, que es donde hoy encontramos los portillos que permiten el transfuguismo y la consecuente burla a las expectativas de los electores del partido que los postuló. El cambio busca que se respete el mandato representativo, en concordancia con nuestro sistema democrático que ha brillado, precisamente, por esa característica de la delegación del poder.

De esta manera, estamos reforzando la representación partidaria, tan necesaria en el contexto actual para mitigar la desilusión que inunda al electorado, y conteste con el nuevo enfoque que aspiramos imprimirle al artículo 98. Pretendemos que el diputado se vea en la obligación de actuar en línea con los postulados del partido que lo llevó a la Asamblea Legislativa gracias al voto del electorado.

Por último, proponemos agregar al artículo 112 de la Constitución la siguiente línea:

“Tampoco pueden renunciar al partido político por el que fueron postulados.” Se trata de una nueva causal de pérdida de la credencial de diputado, en este caso, el transfuguismo, pues si un diputado renuncia al partido político que lo postuló incurrirá en una prohibición expresa en la Constitución, al mismo nivel de los contratos ilícitos o faltas a la probidad, tipos por los que ya hoy en día puede perder la credencial un legislador. Este artículo refuerza las medidas para erradicar el transfuguismo a través de una sanción constitucional acorde con la severidad de la falta, por implicar una estafa al electorado, que es el soberano.

Las reformas propuestas configuran un modelo de representación más fiel a la voluntad del electorado, acorde con la tesis predominante, tanto en la literatura jurídica parlamentaria, así como en la práctica, que califica al transfuguismo legislativo como uno de los factores que más acrecientan la desconfianza del pueblo en el sistema democrático, además de afectar enormemente el funcionamiento de la Asamblea Legislativa y distorsionar las relaciones con otros poderes de la República, especialmente con el Poder Ejecutivo.

El proyecto de ley que ponemos a su consideración no busca limitar derechos políticos (elegir y ser elegido), sino establecer las condiciones en el ejercicio del poder, necesarias para garantizar la estabilidad del régimen democrático, el principio de representación; el respeto al principio de igualdad y mejorar la aplicación de valores democráticos, como la transparencia; la coherencia; la verdad y cumplir lo que los partidos políticos le proponen a los ciudadanos en un proceso electoral.

Pretendemos, también, que la Constitución sirva para reencaminar a la Asamblea Legislativa por la senda del orden, del respeto a la decisión democrática de los electores y del acatamiento de las reglas, en este caso de carácter superior, como las expresadas en nuestro texto político fundamental. Es necesario, además, blindar la institucionalidad de los partidos, combatiendo el transfuguismo sin tocar pilares como la libertad de conciencia y la representación directa del pueblo.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración de las señoras

diputadas y señores diputados la siguiente propuesta de reforma constitucional:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 98, 106 Y 112
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmense los artículos 98, 106 y 112 de la Constitución Política, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

Artículo 98- Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República.

Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Quienes representan a un partido político en la Asamblea Legislativa no podrán renunciar a esa agrupación, declararse independientes, ni incorporarse a otra fracción.

Artículo 106- Los diputados serán elegidos por provincias, tendrán carácter nacional y representarán a los electores del partido político que los postuló.

La Asamblea se compone de cincuenta y siete diputados. Cada vez que se realice un censo general de población, el Tribunal Supremo de Elecciones asignará a las provincias las diputaciones, en proporción a la población de cada una de ellas.

Artículo 112- La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público de elección popular.

Los diputados no pueden celebrar, ni directa ni indirectamente, o por representación, contrato alguno con el Estado ni obtener concesión de bienes públicos que implique privilegio ni intervenir como directores, administradores o gerentes en empresas que contraten con el Estado, obras, suministros o explotación de servicios públicos.

Tampoco pueden renunciar al partido político por el que fueron postulados.

La violación a cualquiera de las prohibiciones consignadas en este artículo, o el anterior, producirá la pérdida de la credencial de diputado. Lo mismo ocurrirá si, en el ejercicio de un Ministerio de Gobierno, el diputado incurriere en alguna de esas prohibiciones.

Los diputados cumplirán con el deber de probidad. La violación de ese deber producirá la pérdida de la credencial de diputado, en los casos y de acuerdo con los procedimientos que establezca una ley que se aprobará por dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Rige a partir de su publicación.

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Eliécer Feinzaig Mintz

Horacio Martín Alvarado Bogantes

María Daniela Rojas Salas

Alejandro José Pacheco Castro

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Rosalía Brown Young

David Lorenzo Segura Gamboa

José Pablo Sibaja Jiménez

Olga Lidia Morera Arrieta

María Marta Carballo Arce

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY N.º 7558, LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 25.131

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el ámbito de los derechos esenciales de los ciudadanos, el derecho a la protección de datos o información sensible representa un aspecto de primera importancia para los estados democráticos. El *corpus* conceptual de esta idea normativa es que los ciudadanos tienen el derecho de ejercer el poder sobre su información personal, de tal manera que solo mediante su consentimiento informado se pueda disponer de esta, a propósito de la normativa costarricense que sobre este asunto se encuentra vigente¹.

La Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) fue creada a través de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, del 3 de noviembre de 1995, y sus reformas, como un órgano de desconcentración máxima del Banco Central de Costa Rica, con el propósito de regular, fiscalizar y supervisar las entidades financieras del país. En el artículo 133 de la indicada norma, se faculta a la Sugef para informar a las entidades sujetas a su fiscalización y supervisión sobre la realidad crediticia de los deudores del sistema financiero, para lo cual dichas entidades financieras deben solicitar a estos su autorización escrita para que se consulte su situación crediticia².

Estos datos se mantienen en el Centro de Información Crediticia (CIC), que es una aplicación informática que, con base en la información que remiten las entidades financieras en el marco de la supervisión de la que son objeto, genera reportes individuales de una persona sobre su situación crediticia actual e histórica en sistema financiero nacional, a la vez que calcula para la persona el nivel de

¹ Elizondo, J. (2013). Importancia de la protección de datos personales, aplicabilidad real normativa costarricense y el modelo de la regulación española. En: Revista Judicial. Núm. 108, San José: Poder Judicial de Costa Rica.

² PGR (2023). Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, núm. 7558, del 3 de noviembre de 1995 y sus reformas. En: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=40928. San José: Procuraduría General de la República. Recuperado: 15/4/2024.

comportamiento de pago histórico, según lo establecido en el “Reglamento para la Calificación de Deudores”. Adicionalmente, el CIC proporciona a las entidades la información de dominio público que estas requieren sobre sus deudores y fiadores para cumplir con la normativa prudencial vigente y constituye la plataforma para dar mantenimiento al padrón de personas de la Sugef³.

El Reglamento del Centro de Información Crediticia establece el marco general del funcionamiento de este organismo. Entre sus tareas, el CIC genera tres tipos diferentes de reportes individuales sobre la situación crediticia de una persona: 1) el reporte crediticio con información de dominio público; 2) el reporte para la entidad con autorización y; 3) el reporte para el deudor⁴.

El *reporte crediticio con información de dominio público* contiene, únicamente, información, como bien lo dice, de dominio público. El *reporte para la entidad con autorización* contiene, adicionalmente, información que no es de dominio público, pero que es susceptible de ser suministrada a las entidades, **previa autorización de la persona**. El *reporte para el deudor* contiene toda la información del reporte para la entidad con autorización, pero puede incluir información adicional que, a juicio de la Sugef, puede ser de interés exclusivo para la persona.

Cuando un reporte individual incluya información que no es de dominio público, **la Sugef solo puede dar acceso a esa información si existe una autorización previa de la persona que va a ser consultada**, ya sea firmada físicamente o mediante el uso de la firma digital, documentación que debe registrar de manera digital en el CIC, mediante los mecanismos que al efecto se establezcan en el Manual de Información del Centro de Información Crediticia.

Por lo anterior, el reporte para la entidad con autorización y el reporte para el deudor pueden ser consultados por la entidad, únicamente si se ha tramitado en el CIC la autorización otorgada por la persona a que se refiere esa información. Toda persona puede otorgar dos tipos diferentes de autorización:

a) Autorización específica: para que, únicamente, la entidad que tramita la autorización consulte y use los datos contenidos en el reporte. Esta autorización regirá para los procesos de evaluación de solicitudes de crédito y durante el período en que la persona mantenga una relación crediticia con la entidad y podrá ser revocada en cualquier momento por el titular de la información; lo cual, únicamente podrá hacer ante la entidad en que tramitó la autorización específica.

³ PGR (2022). Reglamento para la Calificación de Deudores del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 7 del Acta de la Sesión 540-2005, celebrada el 24 de noviembre del 2005. En: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=56045. San José: Procuraduría General de la República. Recuperado: 22/4/2024.

⁴ SUGEF (2024). Reglamento del Centro de Información Crediticia. En: [https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativavigente/SUGEF%20706%20\(v10%201%C2%B0%20de%20enero%20de%202024\).pdf](https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativavigente/SUGEF%20706%20(v10%201%C2%B0%20de%20enero%20de%202024).pdf). San José: Superintendencia General de Entidades Financieras. Recuperado: 22/04/2024.

b) Autorización para el deudor: para que la entidad gestione y entregue este reporte directamente a la persona interesada, en cuyo caso la información contenida en este sólo podrá ser utilizada por la persona que lo gestione. Esta autorización es válida para una única consulta y será deshabilitada por el sistema inmediatamente después de que el reporte respectivo ha sido consultado exitosamente.

En este contexto, es importante mencionar que el artículo 11 de este reglamento indica que:

(...) toda persona tiene derecho a obtener el reporte para el deudor, el cual le permite verificar la información que sobre ella mantiene el CIC. Para obtener este reporte, la persona debe tramitar la autorización ante una entidad según el inciso d. del Artículo 9” que señala como responsabilidades de la entidad: d) Tramitar y entregar el reporte para el deudor, **cuando así se lo soliciten**⁵.

El problema que el legislador desea solventar con este proyecto de ley es la contradicción que existe entre el artículo 9 de este reglamento y la legislación vigente, ya que en el inciso c) del artículo 133 de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, no hay claridad sobre si la entidad financiera tiene o no la obligación de entregar la copia de la información recibida por la Sugef y deja al solicitante del crédito a la interpretación de la entidad financiera sobre la autenticidad y claridad de su información crediticia.

En esta tesitura y para abundar en el análisis jurídico exegético pertinente, el inciso c) del artículo 133 de la ley de comentario establece que:

c) La entidad supervisada **entregará copia al solicitante del crédito, de la información recibida de la Superintendencia**, a efecto de que este **pueda revisar la veracidad de los datos**. Cuando el solicitante estime que los datos no reflejan la situación real de sus obligaciones, podrá dirigirse a la Superintendencia a efecto de que esta aclare la situación⁶.

El cuestionamiento es obvio: ¿cómo puede estimar el solicitante del crédito que los datos que recibió la entidad financiera no reflejan su situación crediticia real, si no recibe la información? Es posible que el solicitante del crédito solo reciba como respuesta “que sus condiciones no aplican para el crédito”, pero no logra tener acceso a la veracidad de esa información que, en la práctica, tampoco es ofrecida por la entidad financiera al solicitante del crédito.

⁵ Idem. El resaltado no es del original.

⁶ PGR (2023). Op. Cit.

La Sugef creó el *Reporte Crediticio al Ciudadano*⁷, un servicio en línea en el cual se puede consultar el resumen de la información crediticia en el sistema financiero costarricense; sin embargo, para accederlo se necesita una computadora con acceso a internet y un dispositivo de firma digital, una herramienta que aún no es accesible para todos los ciudadanos y que, además, al requerir de un costo monetario, le produce a la ciudadanía una limitación indeseable para algo tan delicado como el resguardo de la información.

Según los datos del Banco Central de Costa Rica, el trámite para acceder a la firma digital tiene un costo de ₡35.000, precio que varía al alza, según la entidad que gestione la firma digital, tal y como se aprecia en la imagen N.º 1. De esta forma, el requerimiento de firma digital para obtener acceso a la información crediticia de una persona se vuelve excluyente y discriminatoria para los ciudadanos que carecen de recursos, conectividad y la tecnología necesaria para acceder a su reporte crediticio ante la Sugef.

Imagen N.º 1
Costa Rica: costos de la firma digital

-Según el Banco Central de Costa Rica-

Firma Digital - Oficinas de Registro					
Seleccione la entidad Banco - Central - BCCR					
Productos	Certificado, tarjeta y lector de tarjeta	Certificado y tarjeta (renovación)	Solo lector de tarjeta	Desbloqueo de tarjeta o cambio de PIN	Observaciones
Costo de los productos	Público en General: ₡35.000	Público en General: ₡25.000	Público en General: ₡10.000	Público en General: ₡2.000	Medio de Pago: Transferencia en Tiempo Real como único canal autorizado. Puede ser solicitada en cualquier entidad asociada al Sinpe. Cuenta a depositar: CR66010000010001000140 Cédula jurídica (Institución autónoma): 4000-004017 Antes de solicitar la cita en el BCCR debe realizar el pago, la información de las cuentas se le envían por correo electrónico, cuando llama al teléfono 2243-4000.

Fuente: BCCR (2024). Sitio Web del Banco Central de Costa Rica. En: <https://www.bccr.fi.cr/firma-digital/certificados-de-personas-f%C3%ADsicas/emisores-y-costos>. San José: Banco Central de Costa Rica. Recuperado: 22/04/2024.

Otra situación que impulsa acciones legislativas para precisar la redacción del artículo objeto de análisis es el conocimiento de denuncias sobre entidades que cobran al usuario por acceder a esta información, por medio de lo cual se les obliga a pagar una cuota por el reporte crediticio, lo que, ante el desconocimiento de los mecanismos disponibles para realizar el trámite por sus propios medios, termina por vulnerar aún más este derecho⁸.

⁷ Acuña, C. (2012). Revise su historial crediticio desde la Web. En: [https://www.larepublica.net/noticia/revise _su_historial_crediticio_desde_la_web](https://www.larepublica.net/noticia/revise_su_historial_crediticio_desde_la_web). San José: La República. Versión digital. Recuperado: 22/04/2024.

⁸ PRODHAB (2020). No se deje engañar: no pueden cobrarle por actualizar o eliminar sus datos personales. Comunicado de prensa del 10 de agosto del 2020. San José: Agencia de Protección de Datos de los Habitantes / Dirección Nacional / Unidad de Divulgación.

Además, la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab) tuvo conocimiento de una empresa que ofrece borrar los registros crediticios negativos de las personas ante la Sugef, a cambio de un monto económico. Aparentemente, esta entidad opera como una casa de préstamos y, cuando sus clientes no califican para un crédito, debido a su récord ante la Sugef, le ofrecen que deposite un monto y complete un formulario para que ellos actualicen la información ante la superintendencia para que, posteriormente, ya sean sujetos del crédito⁹.

Conocer la información que emite el CIC es una gran ventaja para las personas solicitantes de un crédito que, en caso de encontrar una inconsistencia, podrían acercarse ante una entidad financiera para poner al día sus obligaciones crediticias con el fin de mejorar su calificación de riesgo y, de esta manera, acceder a los productos del mercado financiero nacional.

Lo anterior, a contrario *sensu* de lo que sucede cuando una persona es excluida del mercado financiero y no conoce su situación real de calificación de riesgo y que, ante la negativa de acceder a un crédito, es impulsada a obtener el dinero con agentes de préstamo fuera del marco legal como, por ejemplo, los prestamistas gota a gota. La figura del préstamo entre partes, que por sí sola no corresponde con una acción delictiva, en el plano de lo que es conocido como los préstamos gota a gota, la actividad irregular que se presenta se da al incluir la extorsión, amenazas, lesiones graves y en algunos casos la muerte de los que acceden a estos créditos, por demás altamente usureros, al ser intimidados para que paguen cuando usualmente se hacen materialmente imposible cancelar el principal¹⁰.

Resulta urgente y necesario habilitar una herramienta de fácil acceso a la información crediticia de los ciudadanos y las entidades financieras son el canal más accesible para esta labor, ya que ellos reciben la autorización del cliente, tienen conexión directa a la información de Sugef y la comunicación con el solicitante del crédito. Por las razones anteriormente expuestas es que se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

⁹ PRODHAB (2020). No se deje engañar: no pueden cobrarle por actualizar o eliminar sus datos personales. En: <http://prodhab.go.cr/download/COMUNICADOS/Nosedajeenganar.pdf>. San José: Comunicado de prensa de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes. Recuperado: 22/04/2024.

¹⁰ Ramos, W. (2024). La usura del gota a gota. En: <https://semanariouniversidad.com/opinion/la-usura-del-gota-a-gota/>. San José: Semanario Universidad / Universidad de Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY N.º 7558,
LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA,
DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el inciso c) del artículo 133 de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, del 3 de noviembre de 1995, y sus reformas, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 133- Reglas para manejar información

De la información que la Superintendencia mantiene en virtud del ejercicio de sus labores de supervisión preventiva, en materia de concentración de riesgos crediticios, la Superintendencia podrá informar a las entidades fiscalizadas sobre la situación de los deudores del sistema financiero, de acuerdo con las reglas que se establecen en los incisos siguientes:

(...)

c) La entidad supervisada estará en la obligación de entregar al solicitante del crédito, sin excepción, una copia de toda la información recibida de la Superintendencia. Esta copia deberá ser entregada en formato físico o digital, según se acuerde con el solicitante, e incluirá todas las variables contenidas en el reporte crediticio proporcionado a la entidad, para que el solicitante pueda verificar la veracidad de los datos. Asimismo, se deberá registrar en el expediente del crédito una constancia firmada por el solicitante que confirme la recepción de dicha información. Cuando el solicitante estime que los datos no reflejan la situación real de sus obligaciones, podrá dirigirse a la Superintendencia a efecto de que esta aclare la situación.

(...).

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 30 días naturales para reglamentar la presente ley, a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Olga Lidia Morera Arrieta

José Pablo Sibaja Jiménez

Rosalía Brown Young

David Lorenzo Segura Gamboa

Yonder Andrey Salas Durán

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025981498).

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

Expediente N.º 25.134

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 40 del Código Municipal otorga a los concejos municipales la facultad de llamar a funcionarios municipales a comparecer ante sus sesiones. Sin embargo, la actual redacción resulta insuficiente para asegurar que dichas comparecencias deriven en procesos sistemáticos de fiscalización, análisis y mejora continua de la gestión municipal.

La presente propuesta normativa tiene su origen en el acuerdo del Concejo Municipal de Puntarenas, adoptado conforme a la potestad conferida por el artículo 13, inciso j) del Código Municipal, que habilita a los concejos a proponer proyectos de ley que promuevan el desarrollo de los gobiernos locales.

Durante la sesión ordinaria N.º 56 del Concejo, celebrada el 9 de enero de 2025, se discutió la necesidad de canalizar las comparecencias de los funcionarios municipales a través de las comisiones permanentes o especiales del Concejo, a efectos de permitir una evaluación técnica, seguimiento efectivo y generación de recomendaciones puntuales.

El artículo 49 del mismo cuerpo normativo respalda el trabajo de las comisiones y el artículo 44 exige que los acuerdos del Concejo cuenten con dictamen previo, salvo dispensa. Por lo tanto, armonizar el artículo 40 con estas disposiciones contribuirá a consolidar un proceso más robusto de rendición de cuentas.

El objetivo es que las comparecencias no sean actos aislados, sino instrumentos vinculados a procesos estructurados dentro de comisiones que permitan análisis técnicos, investigaciones adicionales y propuestas de mejora de la gestión pública.

Esta reforma responde a una necesidad operativa y, al mismo tiempo, reafirma el compromiso con la transparencia, la eficiencia institucional y la mejora en la calidad de los servicios municipales en beneficio directo de las comunidades.

Por las razones señaladas solicito a sus señorías la aprobación del presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 40 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 40- Cualquier funcionario municipal podrá ser llamado a comparecer ante las sesiones del concejo municipal, o ante las sesiones de las comisiones permanentes o especiales de este, cuando cualquiera de estos órganos así lo acuerde, y sin que por ello deba pagársele remuneración alguna.

Las comparecencias serán objeto de análisis técnico y seguimiento por parte de la comisión respectiva, la cual deberá emitir un dictamen con recomendaciones cuando así proceda, conforme lo establece el artículo 44 del presente Código.

Rige a partir de su publicación.

José Francisco Nicolás Alvarado
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

**LE Y DE CREACIÓN DE LA CANASTA BÁSICA
DE MEDICAMENTOS ESENCIALES**

Expediente N.º 25.136

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Históricamente, diversos países han instaurado mecanismos para facilitar el acceso de los sectores más vulnerables de la población a recursos, bienes y servicios esenciales. A manera de antecedente, es así como en nuestro país se creó la canasta básica (1982), por el entonces presidente Luis Alberto Monge, para establecer una protección económica a bienes del consumo alimentario exonerándolos y de esta forma proteger a estos sectores de la sociedad.

Paralelo a una alimentación adecuada, el bienestar de toda persona depende también de su estado de salud, el cual está indisolublemente ligado al acceso a los medicamentos requeridos para su tratamiento o prevención. La disponibilidad y asequibilidad de dichos medicamentos se erigen como factores fundamentales, tanto en el ámbito de la seguridad social como en el privado.

En este contexto, la jurisprudencia nacional ha sido categórica al reconocer **el derecho a la salud como un derecho fundamental**. La Sala Constitucional, en su Resolución número 05560 – 2019, de las nueve horas y treinta minutos de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en lo que interesa indicó lo siguiente:

VI. Sobre el derecho a la salud como un derecho fundamental autónomo. Esta Sala Constitucional en múltiples sentencias ha desarrollado el derecho a la salud (véase por ejemplo, las sentencias No. 2011-3576 de las 13:03 hrs. del 18 de marzo de 2011, No. 2012-6554 de las 10:30 hrs. del 18 de mayo de 2012, No. 2013-4383 de las 14:30 hrs. del 02 de abril de 2013, No. 2014-16665 de las 09:05 hrs. del 10 de octubre de 2014, No. 2015-19773 de las 09:05 hrs. del 18 de diciembre de 2015, No. 2016-7007 de las 14:30 hrs. del 24 de mayo de 2016, No. 2017-13811 de las 09:15 hrs. del 30 de agosto de 2017 y 2018-10328 de las 14:30 hrs. del 27 de junio de 2018, entre muchas otras), de la siguiente manera:

El derecho a la salud como un derecho fundamental autónomo. Si bien es cierto que el derecho a la salud ha sido derivado del derecho a la vida y a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado por su interrelación con esos derechos, no podemos dejar de lado que este derecho fundamental es un derecho autónomo y con su propio contenido esencial. Basta sólo con consultar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su numeral 12, para percatarnos de lo que venimos afirmando. En efecto, en dicho instrumento internacional de derechos humanos se establece claramente el derecho de toda persona al disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, por lo que el Estado y sus instituciones tienen el deber de asegurar la plena efectividad de ese derecho a través de una serie de acciones positivas y del ejercicio de las potestades de regulación, fiscalización y de policía sanitaria. Lo anterior significa, ni más ni menos, la prevención y el tratamiento efectivo de enfermedades, así como la creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos de calidad en caso de enfermedad. Dicho lo anterior, el derecho a la salud comprende la disponibilidad de servicios y programas de salud en cantidad suficiente para los usuarios de estos servicios y destinatarios de estos programas. Por otra parte, el derecho a la salud también conlleva la accesibilidad a estos servicios y programas, cuyas cuatro dimensiones son la no discriminación en el acceso a los servicios de salud, la accesibilidad física – particularmente por parte de los más vulnerables-, la accesibilidad económica – que conlleva la equidad y el carácter asequible de los bienes y servicios sanitarios- y la accesibilidad a la información. No menos importante es que los servicios y programas de salud sean aceptables, es decir, respetuosos con la ética médica, culturalmente apropiados, dirigidos a la mejora de la salud de los pacientes, confidenciales, etc. Por último, y no por ello de menor relevancia, el derecho a la salud implica servicios y programas de calidad, lo que significa que tales servicios deben ser científica y médicamente apropiados.

Es decir, la Sala ha consolidado en esta doctrina que este derecho implica no solo la existencia de servicios y programas de salud suficientes, sino también su accesibilidad sin discriminación, su aceptabilidad ética y cultural, y su calidad científica y médica.

Sin embargo, la realidad nacional evidencia que las personas con menores ingresos son quienes con mayor frecuencia ven truncado este derecho. La escasez de medicamentos en los servicios públicos de salud, o la inexistencia de ciertos tratamientos, obliga a muchas personas a adquirirlos con recursos propios. Esta situación se ve agravada por la caída del poder adquisitivo, lo que dificulta aún más el acceso a los medicamentos y profundiza brechas e inequidades en nuestra sociedad.

El tema en discusión no resulta ajeno a preocupaciones o alertas de organismos internacionales, tan es así que la Organización Mundial para la Salud, desde 1977, creó una lista de medicamentos esenciales¹ y cada dos años se somete a revisión por parte de un grupo de expertos. En lo que interesa ha señalado lo siguiente:

Los medicamentos esenciales son los que cubren las necesidades sanitarias prioritarias de la población y que, en un sistema de salud que funcione correctamente, deben estar disponibles en todo momento, en la forma farmacéutica adecuada, con garantía de calidad y a precios que los particulares y la comunidad puedan pagar.

Mantener listas actualizadas de los principales medicamentos que necesita un país es crucial para lograr el objetivo de salud para todos de forma sostenible. (El resaltado es propio).

En este mismo orden de ideas, la Organización Panamericana de la Salud señala que:

*El acceso a los medicamentos y otras tecnologías de la salud es un componente esencial del **derecho humano a la salud e indispensable para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible** incidiendo directamente en la reducción de la mortalidad infantil, la mejora de la salud materna, el combate del VIH/SIDA, malaria y otras enfermedades transmisibles, y en la promoción de la igualdad de género y autonomía de la mujer. El acceso es un concepto amplio que engloba disponibilidad y asequibilidad de medicamentos de calidad en el punto de atención a los pacientes, y en los lugares de almacenamiento y distribución de medicamentos. Los usuarios del sistema de salud que pueden pagar por los medicamentos, en ausencia de protección social, es lo que conocemos como asequibilidad. **En la región de las Américas**, y a pesar de los esfuerzos de los Seguros Sociales, aún hay **una importante brecha de población con economía no formal que no están protegidas y que no pueden hacer frente al costo de los medicamentos**. Por otra parte, el costo de estos medicamentos y productos sanitarios dentro de la cadena de suministro puede afectar incluso la sostenibilidad del sistema (...). (El resaltado es propio).*

En otras latitudes ya otros países han adoptado políticas en este sentido, para velar por un acceso más justo y equitativo a los medicamentos y que, a su vez, puedan tener una referencia más transparente de precios. Por ejemplo, Panamá instauró una canasta básica de medicamentos en el año 2013, a la que le llamaron Cabamed. Esta canasta inició con 40 medicamentos y luego, en el año 2019, se amplió a 153.

¹ La lista incluye información sobre las formas y dosis farmacéuticas disponibles; especificaciones sobre quién debe tomar un medicamento determinado; las enfermedades que pueden tratarse con el medicamento y cómo debe tomarse, además de pormenores sobre las pruebas clínicas que avalan las recomendaciones formuladas.

La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (Acodeco) panameña, indicó lo siguiente:

Los medicamentos incluidos en esta lista ampliada atienden enfermedades de alta incidencia en la población panameña. Existen medicamentos para la hipertensión, antibióticos, tracto urinario, oftalmológicos, vitaminas, tracto alimentario y metabólico, antiosteoporóticos, sistema respiratorio, antiinflamatorios no esteroides, protectores solares entre otros.

En Colombia, el Ministerio de Salud realiza una comparación entre el listado de medicamentos esenciales emitidos por la OMS y los que están cubiertos o no, dentro del Plan de Beneficios en Salud del país. Es de recalcar que, durante el periodo de pandemia², este Ministerio estableció un listado de 26 productos de primera necesidad que serían objeto de seguimiento y control por parte de las autoridades, con el fin de evitar la especulación de precios y prevenir las conductas de acaparamiento que pudieran presentarse.

Por otro lado, en Chile, la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (Cenabast), institución pública descentralizada dependiente del Ministerio de Salud, instauró la “Canasta Esencial de Medicamentos (CEM)”³ y mantiene un portal web donde publica las actualizaciones.

En México, las farmacéuticas impulsaron una canasta básica de medicamentos a bajo costo, que cuenta con más de 130 productos. El titular de la Asociación Nacional de Farmacias de México (Anarfamex) indicó a un medio de prensa que *“esta canasta básica incluye analgésicos, diuréticos, antibióticos, inmunoalérgicos, antiácidos, antiparasitarios, oftálmicos, antiespasmódicos, broncodilatadores, gastrointestinales, antiinflamatorios y medicamentos para el sistema nervioso, entre otros.”*

A la luz de estas experiencias y del marco jurídico e institucional costarricense, resulta urgente y oportuno que Costa Rica implemente su propia canasta básica de medicamentos esenciales. Esta deberá definirse mediante criterios técnicos emitidos por el Ministerio de Salud, incluir medicamentos para atender las patologías de mayor prevalencia y actualizarse periódicamente.

Al respecto, de determinar cuáles son las enfermedades con mayor incidencia en nuestro país, existe un informe que elabora el Ministerio de Salud, denominado **Análisis de Situación de Salud**, aplicado por región.

Esta es la herramienta técnica más adecuada para identificar las enfermedades de mayor incidencia en Costa Rica y justificar la inclusión de medicamentos esenciales

² Resolución Número 078 del 07 de abril de 2020.

³ Tomado de: <https://www.cenabast.cl/conoce-los-productos-de-la-nueva-canasta-esencial-de-medicamentos-cem-2019/>

en la canasta propuesta. Los informes recientes indican prioridades como enfermedades cardiovasculares, diabetes, EPOC, enfermedad renal crónica, cánceres prevalentes y enfermedades transmisibles.

Es el momento oportuno para mejorar el acceso y la transparencia en el costo de los medicamentos implementando una canasta básica que incluya aquellos esenciales para atender las enfermedades con mayor prevalencia de nuestra población. Esto permitirá que todas las personas tengan acceso a estos medicamentos, independientemente de su nivel de ingresos, contribuyendo a la mejora en la salud pública de la población en general.

Por los motivos y las razones expuestas, se somete a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DE LA CANASTA BÁSICA
DE MEDICAMENTOS ESENCIALES**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer la canasta básica de medicamentos esenciales (en adelante CBME), como un conjunto de medicamentos que, por su importancia terapéutica y prevalencia en el tratamiento de enfermedades comunes, deben estar disponibles de forma permanente, en condiciones de calidad, seguridad y a precios accesibles para la población.

ARTÍCULO 2- Principios rectores

La canasta básica de medicamentos esenciales se regirá por los siguientes principios:

- a) **Transparencia:** la definición, revisión y actualización de la CBME deberá ser pública, participativa y basada en evidencia científica.
- b) **Progresividad:** el Estado deberá ampliar, de manera paulatina, la cobertura de medicamentos esenciales de acuerdo con la evolución epidemiológica y la capacidad financiera.

ARTÍCULO 3- Definición de la CBME

La canasta básica de medicamentos esenciales es el conjunto de medicamentos seleccionados con base en criterios de salud pública, evidencia científica, eficacia terapéutica y prevalencia de enfermedades, que responden a las necesidades sanitarias prioritarias de la población costarricense y deben estar disponibles en todo momento, en la forma farmacéutica adecuada, con garantía de calidad y a precios accesibles.

ARTÍCULO 4- Conformación de la CBME

La CBME estará conformada por el listado de principios activos y presentaciones que atiendan enfermedades de alta prevalencia, según criterios técnicos definidos por el Ministerio de Salud, con base en recomendaciones de la OMS y la OPS.

El listado será revisado y actualizado, al menos cada dos años, por una Comisión Técnica integrada por representantes del Ministerio de Salud, la Caja Costarricense

de Seguro Social (CCSS), el Colegio de Farmacéuticos, universidades públicas, organizaciones de pacientes y profesionales independientes.

ARTÍCULO 5- Comisión Técnica de la Canasta Básica de Medicamentos Esenciales

Se crea la Comisión Técnica de la Canasta Básica de Medicamentos Esenciales (CBME), que será el órgano encargado de recomendar la inclusión, exclusión y actualización de los medicamentos integrantes de la CBME.

La Comisión estará integrada por:

- a) Una persona representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá.
- b) Una persona representante de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- c) Una persona del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.
- d) Una persona de las universidades públicas, con programas en ciencias de la salud.
- e) Una persona representante de organizaciones legalmente inscritas de defensa de los derechos de los pacientes.
- f) Dos personas profesionales independientes con experiencia en farmacología, salud pública o economía de la salud, designados por el Consejo Nacional de Salud.

La Comisión deberá actuar con independencia técnica, fundamentar sus decisiones en evidencia científica, y garantizar la participación plural y la transparencia en su funcionamiento.

Las sesiones y recomendaciones de esta Comisión serán públicas y sus acuerdos deberán publicarse en el sitio web del Ministerio de Salud.

La Comisión actuará de forma honoraria, colegiada, con independencia técnica. Deberá fundamentar sus decisiones en evidencia científica. Su funcionamiento, convocatoria, suplencias, plazos de deliberación y demás aspectos operativos serán desarrollados en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 6- Divulgación y monitoreo

El Ministerio de Salud deberá publicar y mantener actualizado el listado oficial de la CBME, en su sitio web institucional y en los medios que considere apropiados para garantizar el acceso a la información.

Asimismo, deberá establecer mecanismos de monitoreo de disponibilidad y precios de los medicamentos incluidos, en coordinación con la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario y otras entidades.

ARTÍCULO 7- Beneficios tributarios

Los medicamentos que integren la CBME gozarán de la exoneración total del impuesto de ventas. El Ministerio de Hacienda aplicará la exoneración conforme al listado vigente.

ARTÍCULO 8- Adición a la Ley de Impuesto al Valor Agregado, N.º 6826

Se adiciona un inciso al artículo 8 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, N. 6826, de 08 de noviembre de 1982, y sus reformas. El texto dirá:

Nuevo inciso) Están exonerados de este impuesto, aquellos medicamentos así definidos en la canasta básica de medicamentos esenciales.

ARTÍCULO 9- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de su publicación, detallando el procedimiento para la actualización, criterios de selección de medicamentos, funcionamiento de la Comisión Técnica y mecanismos de fiscalización.

TRANSITORIO ÚNICO- En el plazo de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Salud deberá emitir el primer listado oficial de medicamentos que integrarán la canasta básica de medicamentos esenciales.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Izquierdo Sandí
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45121 - RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; los artículos Nos. 25, 27, 28 inciso 2 sub inciso b), 120 y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, de 2 de mayo de 1978; 76 inciso 4 y 139 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N°8764 de 19 de agosto de 2009; 52 inciso c) del Reglamento de Control Migratorio, Decreto Ejecutivo N°36769, de 23 mayo de 2011; 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N°7739, de 6 de enero de 1998; 140 y 150 del Código de Familia, Ley N°5476 de 21 de diciembre de 1973; así como la Ley Reguladora del Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio, N°7411, de 25 de mayo de 1994 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°26951, de 6 de marzo de 1998; la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N°7935, de 25 de octubre de 1999 y, la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, N°9379, de 18 de agosto de 2016 y el Decreto Ejecutivo Creación del Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS), N°40727-MP-MTSS, de 31 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el otorgamiento del pasaporte diplomático y pasaporte de servicio tiene como finalidad facilitar el tránsito y las funciones diplomáticas, consulares y oficiales fuera del país, a los representantes nacionales cuyo cargo esté debidamente tutelado por la Ley o un Convenio Internacional aprobado y ratificado por Costa Rica.
- 2.- Que por la naturaleza y los beneficios que los citados documentos migratorios otorgan a sus poseedores, deben emitirse bajo los criterios legalmente establecidos, a fin de que se protejan los intereses de la República y su buen nombre ante la comunidad internacional.
- 3.- Que los procedimientos y los criterios para otorgar pasaportes, diplomáticos y/o de servicio, deben ajustarse a lo establecido en la Ley Reguladora del Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio, Ley N°7411, de 25 de mayo de 1994, y en la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N°8220 del 04 de marzo del 2002; así como a lo establecido en los convenios internacionales con rango superior a la legislación nacional.

4.- Que nuestro país cuenta con normativa interna en materia de protección a las personas adultas mayores, como lo es la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N°7935, de 25 de octubre de 1999, y el reglamento a la Ley Reguladora del Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio, Ley N°7411, de 25 de mayo de 1994, Decreto Ejecutivo N°26951, de 6 de marzo de 1998.

5.- Que el artículo 51 de la Constitución Política establece como valor fundamental, el derecho de toda persona a la protección del Estado con un énfasis especial en las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y las personas menores de edad.

6.- Que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio del 2015, en Washington, D.C., Estados Unidos de América, aprobada por la Asamblea Legislativa, mediante Ley N° 9394 del 08 de setiembre del 2016, publicada en el Alcance N° 203 de la Gaceta Digital N°188 del 30 de setiembre del 2016 y ratificada por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N° 39973 del 12 de octubre del 2016, publicado en el Alcance N° 281 de la Gaceta Digital N° 231 del 01 de diciembre del 2016, estableció que se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

7.- Que mediante la opinión consultiva OC-24/17, de 24 de noviembre de 2017, solicitada por el Estado de Costa Rica, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que se debe proteger el vínculo familiar que puede derivar de una relación de una pareja del mismo sexo, en virtud del derecho a la protección de la vida privada y familiar (artículo 11.2), así como del derecho a la protección de la familia (artículo 17).

Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que los Estados deben garantizar el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales. (Ver Voto 2018-012783 del 8 de agosto de 2018 de la Sala Constitucional; y Opinión Jurídica N°OJ-033-2009 del 30 de marzo del 2009 de la Procuraduría General de la República).

8.- Que el Convenio de Aviación Civil Internacional, de 7 de diciembre de 1944, mediante el cual se creó la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), fue aprobado mediante Ley N°877, de 4 de julio de 1947 y se encuentra plenamente vigente en Costa Rica, y en sus principios y directrices dicha Organización ha establecido los elementos, requisitos y estándares internacionales que los pasaportes deben cumplir.

9.- Que la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, N°9379, de 18 de agosto de 2016, promueve y asegura a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones con los demás del derecho a su autonomía personal.

Para lograr este objetivo se establece la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y, para potenciar esa autonomía, se establece la figura de la asistencia personal humana.

10.- Que, conforme con el dictamen C-070-2018 del 17 de abril del 2018, emitido por la Procuraduría General de la República, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con criterio DJC-004-2020 del 08 de mayo de 2020, definió que las personas funcionarias diplomáticas de carrera que ocupan plazas de confianza y ejercen funciones vinculadas a la labor sustantiva del referido Ministerio, conservan innegablemente su derecho a una categoría específica dentro de la carrera diplomática y que, con total independencia de su naturaleza político-gubernativa de su puesto, ejercen funciones propias del denominado “servicio exterior”.

11.-Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo-Beneficio en la Sección I de Control Previo de Mejora Regulatoria, el cual dio un resultado negativo, por lo que el presente Reglamento no contiene trámites ni requisitos, según lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

Por tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, USO Y CONTROL DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y PASAPORTES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Capítulo Primero

Disposiciones generales.

Artículo 1º- Naturaleza del presente Reglamento. El presente Reglamento para el Otorgamiento, Uso y Control de Pasaportes Diplomáticos y Pasaportes de Servicio, cumpliendo con la naturaleza propia de un reglamento ejecutivo, tiene como finalidad instrumentar y complementar la Ley N°7411 denominada "Ley Reguladora del Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio"

Artículo 2º- Definiciones. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a)- Autenticación de firma: Actuación realizada por una persona notaría pública para dar fe que la firma puesta sobre un documento es la que corresponde a la persona que se encuentra frente a él.

b)- Declaración jurada: Manifestación escrita cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante el Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, u otra dependencia de ese Ministerio debidamente autorizada, persona funcionaria consular o notaría pública. Esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto, hasta que se demuestre lo contrario.

Las personas notarias deben actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia, no podrán rendir declaración jurada o autenticación de firma para sí mismos, ni para familiares hasta el primer grado por consanguinidad y afinidad.

Cuando el funcionario público solicitante se encuentre en el Exterior, y ejerza labores consulares y sea el único que pueda realizar dichas actuaciones, la declaración podrá suscribirse de forma electrónica y el juramento podrá rendirse por medios virtuales ante el departamento de Pasaportes en acto convocado al efecto por este último.

Para efectos del presente Reglamento, toda declaración jurada será rendida ante una persona notaria pública o funcionaria consular, cuando el solicitante se encuentre en el exterior. Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

c)- Departamento de Pasaportes: Dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto encargada de otorgar, confeccionar, visar, destruir, registrar, custodiar y entregar los Pasaportes Diplomáticos y los Pasaportes de Servicio.

d)- Diputados de la Asamblea Legislativa. Los que se encuentren ejerciendo dicho cargo de mandato popular a la fecha de otorgarse o renovarse el pasaporte que corresponda.

e)- Ex Presidentes de la República: todas aquellas personas que hayan ocupado el cargo de Presidente de la República, exceptuando a las personas que fueron vicepresidentes y que asumieron el cargo de Presidente de la República en forma interina.

f)- Familiares de los beneficiarios. Se entenderá por familiares de los beneficiarios del derecho a portar pasaporte diplomático y pasaporte de servicio en las circunstancias dichas, exclusivamente a:

f.1)- El o la cónyuge.

f.2)- El o la conviviente en unión de hecho, cuando esta relación sea pública, notoria, única y estable por más de tres años.

f.3)- Los hijos, hijas, hermanos o hermanas con discapacidad temporal o permanente. Si la condición de discapacidad es permanente el otorgamiento del pasaporte será sin límite de edad y demostrada una única vez. El derecho de portar pasaporte diplomático o pasaporte de servicio está condicionado a la permanencia del beneficiario principal en el cargo.

f.4)- Los hijos, hijas, hermanos o hermanas menores de edad de la persona funcionaria, los menores de edad bajo su custodia legal, y los hijos, hijas, hermanos o hermanas o tutelados mayores de dieciocho años y menores de veinticinco años que se encuentren estudiando o en situación de dependencia de la persona funcionaria.

Dentro del concepto de grupo familiar de la persona funcionaria, también deberán contemplarse los hijos e hijas solteros y dependientes no comunes de cada uno de los cónyuges o convivientes de hecho, cuando sean menores de edad, menores de edad bajo su custodia legal, o mayores de dieciocho años y menores de veinticinco años que se encuentren estudiando o en situación de dependencia del cónyuge o conviviente de hecho del funcionario.

En el caso de los hijos no comunes de cada uno de los cónyuges o convivientes de hecho, se comprobará mediante declaración jurada, señalando que forman parte del núcleo familiar de estos, por encontrarse vinculados por unión matrimonial o unión de hecho estable, por convivir bajo el mismo techo e integrar una unidad social primaria y en relación de dependencia, de conformidad con el principio del interés superior del menor, cuando resulte aplicable.

f.5)- Los progenitores: el padre o la madre del funcionario diplomático, o de su cónyuge o conviviente en unión de hecho, que residan con el titular durante el período de su misión en el exterior.

f.6)- Los adultos mayores dependientes del funcionario o de su cónyuge o conviviente en unión de hecho, que residan con el titular durante el período de su misión en el exterior. La dependencia podrá ser física, económica, de cuidado o de otra índole que genere responsabilidad del funcionario respecto del bienestar del adulto mayor.

Las salidas del país de las personas menores de edad, deberán ser autorizadas por quienes ejerzan la representación legal, en ejercicio de la autoridad parental; según sea el caso, por patria potestad, por resolución judicial o administrativa, para lo cual deberán rendir ante el Departamento de Pasaportes, una persona funcionaria consular o notaria pública, declaración jurada, en la que se manifieste expresamente el consentimiento respecto de la elaboración del pasaporte oficial.

En caso de conflicto entre quienes ejerzan la representación legal del menor, sobre el otorgamiento del permiso de salida del país, solamente el juez competente en materia de familia podrá dictar tal autorización, tal y como lo establece el artículo 16 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Únicamente en casos de urgencia o calificados, como la ausencia de uno de los padres o imposibilidad material y objetiva de consentir, el Patronato Nacional de la Infancia podrá emitir los permisos de salida de los menores de edad, de conformidad con el citado artículo 16 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

g)- Personas funcionarias con rango de Ministro: Aquellos nombrados por el Poder Ejecutivo conforme a los artículos 141 y 146 de la Constitución Política.

h)- Persona funcionaria del Servicio Exterior: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 13, de la Ley N°7411, se entenderá por personas funcionarias remuneradas del servicio diplomático costarricense en el exterior a:

h.1)- Las personas funcionarias de la carrera del Servicio Exterior, que se encuentren en ejercicio de sus funciones fuera de Costa Rica, sin discriminación de si se desempeñan en el Servicio Diplomático o Consular, o bien, aquellos que ejerzan sus funciones en el Servicio Interno de la Cancillería, cuando viajen en funciones propias de su cargo. Así mismo, dentro de este grupo se encontrarán los aspirantes a su ingreso cuando desempeñen sus funciones fuera de Costa Rica.

h.2)- Las personas funcionarias designados por el Poder Ejecutivo, con rango diplomático, conforme a la Ley N° 7411, Ley de Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio.

h.3)- Las personas funcionarias diplomáticas de carrera que ocupen cargos de confianza en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y cuyas funciones estén directamente vinculadas con labores sustantivas de dicha cartera, conforme con lo establecido con el artículo 1 inciso 13 de la Ley Reguladora del Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y Servicio, Ley No. 7411 del 25 de mayo de 1994 y sus reformas y el artículo 25, inciso a.3) del presente reglamento.

i)- Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones: Únicamente a los propietarios en ejercicio de su función.

j)- Misión especial: Toda aquella misión temporal conformada por una o varias personas, con carácter representativo del Estado, enviada por este ante otro Estado, con el consentimiento y acreditación del Estado Receptor, o ante organismos internacionales para tratar asuntos concretos o realizar ante él un cometido determinado, conforme con la definición consuetudinaria que recoge la Convención de Nueva York sobre las Misiones Especiales, de 8 de diciembre de 1969.

k)- Misión oficial: Aquella misión conformada por una o varias personas y que bajo designación del Poder Ejecutivo o del jerarca de la Institución respectiva, previa autorización del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), viajan en ejercicio de las funciones de su cargo, representando al país en forma temporal y con una tarea predeterminada, sin que se requiera el reconocimiento del Estado receptor y sin la representatividad diplomática propiamente dicha, sino la oficiosa.

l)- Obispos y Arzobispos de la Iglesia Católica: Los servidores religiosos que ostenten dicho rango dentro de la jerarquía de la Iglesia Católica, ya sea de forma regular o emérita.

m)- Pasaporte de Servicio: Documento migratorio cuyo poseedor es una persona funcionaria de la Administración Pública o Municipal, que viaja en razón de su cargo en una misión oficial.

Su finalidad es facilitar el tránsito y las relaciones con las autoridades migratorias internacionales; así como, obtener de los gobiernos de otros Estados el trato correspondiente. También se otorga este pasaporte al personal del servicio doméstico de las personas funcionarias diplomáticos y consulares en el exterior.

n)- Pasaporte digital: Documento de viaje emitido mediante mecanismos automatizados que permiten la lectura mecánica a través del sistema de reconocimiento óptico de caracteres (OCR).

o)- Pasaporte diplomático: Documento migratorio que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorga a sus representantes diplomáticos, consulares o a otras personas legitimadas, con el propósito de procurarle facilidad en el tránsito y la relación con las autoridades migratorias extranjeras. Este documento les identifica como personas con representación especial de la Nación durante el plazo de la misión o del cargo oficial en el que ha sido nombrado. La portación de este documento no le otorga a la persona los beneficios de la función diplomática por sí sola.

Dentro del territorio nacional el pasaporte diplomático y pasaporte de servicio no pueden ser usados para ningún tipo de privilegio, salvo la facilidad migratoria.

p)- Pasaporte electrónico: Documento de viaje que integra un chip de radiofrecuencia y una antena, donde se guardan los datos personales y biométricos de su portador autorizado.

q)- Presidente Ejecutivo de Instituciones Descentralizadas del Estado: Aquellas personas que ocupen dicho cargo en las instituciones de naturaleza descentralizada.

En las instituciones descentralizadas que no exista el cargo de Presidente Ejecutivo, debe entenderse que será beneficiario quien ostente el rango jerárquico más alto. Si se tratare de un Órgano Colegiado, solo la persona que ocupe el puesto de presidente tendrá derecho al pasaporte diplomático.

Artículo 3º- Autoridades competentes involucradas en su aplicación. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por medio del Departamento de Pasaportes, tiene la potestad legal de emitir los pasaportes diplomáticos y los pasaportes de servicio, conforme a la Ley N°7411, el presente Reglamento y los criterios legales y técnicos aplicables y vigentes.

Las autoridades migratorias están obligadas a colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el control del uso de los pasaportes diplomáticos o de servicio, no permitiendo que en las fronteras y puestos de migración se utilicen indebidamente, debiendo acatar las directrices que al efecto emanen del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

Artículo 4º- Atribuciones legales. Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por medio del Departamento de Pasaportes, el trámite para otorgar, custodiar, visar, anular y destruir los pasaportes diplomáticos y los pasaportes de servicio, así como la regulación y aplicación de los procedimientos y otros aspectos e instrumentos necesarios para esos fines.

El uso del pasaporte y de la información contenida en él, queda condicionado al cumplimiento previo de la totalidad de los requisitos establecidos en el presente reglamento, y al otorgamiento o validación de este.

Artículo 5º- Información. La Dirección de Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá remitir un informe trimestral al Departamento de Pasaportes, con el detalle de los nombramientos, ceses o traslados de las personas nombradas en el exterior.

Artículo 6º- Publicidad de la información. El Departamento de Pasaportes deberá mantener publicada y actualizada en su página web, el detalle de los pasaportes diplomáticos y los pasaportes de servicio otorgados, anulados, vencidos y reportados como extraviados, hurtados o robados. Lo anterior sin perjuicio de la reserva de aquellos datos protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968 del 07 de julio del 2011.

Todas las oficinas de Recursos Humanos de las instituciones que mantengan información sobre los ceses o cambios de nombramientos de los sujetos legitimados de acuerdo con la Ley N°7411, deberán informar al Departamento de Pasaportes, en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de dichos movimientos.

Capítulo Segundo

Requisitos para el otorgamiento, uso y control de pasaportes diplomáticos y de servicio.

Artículo 7º. Requisitos para solicitar pasaporte diplomático. Para solicitar un pasaporte diplomático la persona interesada deberá presentar ante el Departamento de Pasaportes, en forma física o digital, los siguientes requisitos, según proceda:

- a) Formulario de solicitud oficial debidamente completado (físico o digital), el cual está disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- b) Cédula de identidad o, para el caso de extranjeros, documento de identificación válido en territorio costarricense vigente y en buen estado. Si el trámite lo presenta una tercera persona ante el Departamento de Pasaportes, se debe aportar copia nítida y legible de la cédula de identidad o, para el caso de extranjeros, documento de identificación válido en territorio costarricense del interesado.
- c) Copia del acuerdo de viaje o nombramiento, debidamente firmado (físico o digital) por el jerarca de la institución o en ausencia de este, por quien lo sustituya.

- d) En caso de personas extranjeras que requieran pasaporte, copia de todos los folios del pasaporte vigente del país de origen, nítida y legible, así como el documento original para su confrontación.
- e) En caso de parejas en convivencia o unión de hecho, los convivientes deberán aportar declaración jurada que acredite fehacientemente la existencia de esta.
- f) Escrito de autorización para expedir el pasaporte a la persona menor de edad, suscrito por quien ejerza la representación legal, patria potestad o quien haya sido designado por medio de una resolución judicial o administrativa.

En caso de que el representante legal del menor sea un tutor, su nombramiento deberá encontrarse vigente y declarado judicialmente, para lo cual deberá aportarse una copia certificada de la resolución judicial extendida por el Despacho respectivo.

- g) Declaración jurada mediante la cual se manifieste la dependencia, de conformidad con el artículo 2, inciso f., subincisos f.3, f.4, f.5, y f.6 del presente reglamento, documento que lo deberán presentar: a) los hijos, hijas, hermanos o hermanas mayores de edad, siempre que no sean mayores de 25 años cumplidos; b) los hijos, hijas, hermanos o hermanas mayores de edad que presenten alguna discapacidad que les impida atender sus propios intereses; c) el padre o la madre del titular diplomático, que los acompañen o residan con el titular durante el período de su misión en el exterior; y d) los adultos mayores dependientes del funcionario, de su cónyuge o conviviente en unión de hecho que residan con el beneficiario durante el período de su misión en el exterior..
- h) En el caso de los dependientes por discapacidad (padres, madres, hijos e hijas mayores de edad y personas adultas mayores), se deberá informar sobre tal condición con la solicitud inicial respectiva, correspondiéndole al Departamento de Pasaportes acreditar la misma por los medios y con las instituciones que resulte necesario. Sin embargo, cuando así lo justifiquen especiales razones de necesidad o conveniencia, el Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto podrá dispensar temporalmente de este requisito, mediante resolución motivada.
- i) Para personas funcionarias de Organismos Internacionales con domicilio laboral en el exterior, aportar copia del Convenio Internacional y copia del contrato de servicios o una certificación de la Oficina de Recursos Humanos del Organismo Internacional, donde deberá constar la vigencia y rige de la relación laboral.
- j) En caso de extravío, robo o hurto del pasaporte, deberá aportarse copia simple de la denuncia ante el Ministerio Público, en la cual se indique el número de pasaporte, el nombre y número de cédula de la persona titular
- k) Manifestación expresa mediante declaración jurada en la que indique no ser deudor alimentario.

El escrito de autorización mencionado en el inciso "f" y las declaraciones juradas mencionadas en los incisos "g", "h" y "k" podrán realizarse concurriendo al Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ante una persona funcionaria consular, o notaria pública. Esto según lo indicado en el artículo 2, inciso "b" del presente reglamento.

Aunado a los requisitos señalados, el Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en los casos en que corresponda, deberá verificar por los medios digitales disponibles al efecto e incorporar al expediente de la persona solicitante, lo siguiente:

- El vínculo matrimonial, en el caso de los conyugues, y la libertad de estado en el caso de quienes convivan en unión de hecho.
- El vínculo de filiación entre la persona funcionaria y los hijos e hijas menores de edad;
- El estado civil de los hijos, hijas o tutelados mayores de edad;

Las personas funcionarias de carrera no estarán obligadas a presentar aquellos requisitos que ya consten en su expediente personal ante cualquiera de las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, o que hayan sido emitidos por cualquiera de dichas dependencias.

Artículo 8º- Plazos de solicitudes y de emisión de pasaportes diplomáticos. La persona solicitante deberá presentar la totalidad de requisitos con un tiempo mínimo de seis días hábiles de previo a la fecha programada de inicio del viaje.

El Departamento de Pasaportes del MREC deberá resolver las solicitudes en un máximo de seis días hábiles a partir de la toma de datos biométricos, sin perjuicio de que las solicitudes sean resueltas en un plazo menor.

Artículo 9º- Solicitud de pasaporte de servicio. Requisitos. Para solicitar un pasaporte de servicio, la persona interesada deberá presentar ante el Departamento de Pasaportes lo siguiente:

a)- Aportar los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), d), j) y k) del artículo 7º del presente Reglamento, según corresponda.

En el caso de personas funcionarias públicas, el respectivo departamento de Recursos Humanos remitirá directamente al Departamento de Pasaportes aquellos requisitos que consten en el expediente de la persona funcionaria.

b)- En el caso de las personas servidoras domésticas contempladas en el artículo 2º de la Ley N°7411, deberá dirigirse una nota de solicitud ante el Departamento de Pasaportes junto a la cual deberá aportarse copia del contrato de trabajo y constancia de que la persona se encuentra inscrita en el régimen de la Caja Costarricense de Seguro Social.

El Departamento de Pasaportes verificará que, a la fecha de solicitud del pasaporte, la persona empleadora se encuentre al día con sus obligaciones obrero-patronales.

c)- En el caso de las personas funcionarias de la Administración Central, la persona funcionaria interesada será la responsable de solicitar la autorización de viaje correspondiente ante el

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. MIDEPLAN, la institución en la que labora la persona funcionaria remitirán de oficio al Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto copia del documento de autorización que se hubiere emitido respecto del viaje o misión según proceda.

Las declaraciones juradas se podrán realizar según lo dispuesto en el artículo 2, inciso b, del presente Reglamento.

Artículo 10°- Plazos de solicitudes y de emisión de pasaportes de servicio. La persona solicitante deberá presentar la totalidad de requisitos con un tiempo mínimo de seis días hábiles de previo a la fecha programada de inicio del viaje.

El Departamento de Pasaportes del MREC deberá resolver las solicitudes en un máximo de seis días hábiles a partir de la toma de datos biométricos, sin perjuicio de que las solicitudes sean resueltas en un plazo menor

Artículo 11°- Requisitos para solicitar la visa de salida del país en un pasaporte diplomático. Para solicitar un permiso de salida del país en un pasaporte diplomático, el interesado debe presentar ante el Departamento de Pasaportes lo siguiente:

a)- Aportar los requisitos establecidos en los incisos c) e i) del artículo 7° del presente Reglamento,

El formulario de solicitud se requerirá sólo para los beneficiarios que se encuentren laborando en el exterior, para sus dependientes y servidores domésticos.

b)- Según corresponda, las declaraciones juradas podrán rendirse ante el Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Lo anterior salvo que se conceda visa ilimitada por parte de las autoridades correspondientes

Artículo 12°- Requisitos para solicitar la visa de salida del país en un pasaporte de servicio. Para solicitar un permiso de salida del país en pasaporte de servicio, la persona interesada deberá presentar ante el Departamento de Pasaportes lo siguiente:

a)- Aportar los requisitos establecidos en el inciso c) i) del artículo 9° presente Reglamento INCISO C. Según corresponda, las declaraciones juradas podrán rendirse ante el Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

b)- La información que acredite la existencia y vigencia de la autorización emitida por MIDEPLAN.

Artículo 13°- Plazos de solicitudes y de emisión. Tanto en el caso de permisos de salida en pasaportes diplomáticos como de servicio, la persona solicitante deberá presentar la totalidad de requisitos con un tiempo mínimo de seis días hábiles de previo a la fecha programada de inicio del viaje.

El Departamento de Pasaportes del MREC deberá resolver las solicitudes en un máximo de seis días hábiles a partir de la toma de datos biométricos, sin perjuicio de que las solicitudes sean resueltas en un plazo menor

Artículo 14º- Visas de tránsito o ingreso o permanencia a otros Estados. El Departamento de Pasaportes podrá interceder ante un determinado Estado, a fin de que se otorgue visa de tránsito, ingreso o permanencia a las personas que porten un pasaporte diplomático o pasaporte de servicio. No obstante, la persona interesada deberá presentar una nota de solicitud motivada, en original y firmada por el jerarca de la institución a la cual representará en el exterior. Dicho documento debe contener como mínimo lo siguiente:

- a)-El nombre completo y número de cédula, o para el caso de extranjeros, documento de identificación válido en territorio costarricense, de la persona que realizará el viaje.
- b)- El nombre del país, ciudad e institución que se visitará.
- c)- El nombre de la actividad a la cual se va a asistir.
- d)- El periodo que va a permanecer en el exterior, detallando la fecha de ingreso y salida del país.
- e)- El nombre del organismo u organización que organiza la actividad

Artículo 15º- Presentación de solicitudes extemporáneas. La Dirección General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto podrá autorizar excepcionalmente, mediante un oficio, cuando medien circunstancias de urgencia y necesidad, la emisión y entrega de pasaportes cuya solicitud se hubiese presentado en forma extemporánea. Al otorgar dicha autorización deberá explicar las razones que justifican este proceder e informar por escrito e inmediatamente al Departamento de Pasaportes.

Artículo 16º- Uso de la información, presentación y contenido de los documentos. La documentación de respaldo de la solicitud debe estar completa, ordenada y en buen estado de conservación y limpieza, de manera que permita corroborar todas las condiciones necesarias para la asignación del pasaporte diplomático, pasaporte de servicio o permiso de salida del país; y/o gestionar las visas de tránsito, ingreso o permanencia en determinado país según lo dispuesto en el artículo 14 de este reglamento.

Asimismo, todas las solicitudes deben señalar un correo electrónico para recibir notificaciones por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; en caso contrario, se procederá a su rechazo. No obstante, la persona interesada podrá presentar nuevamente la solicitud.

Artículo 17º- Legitimación para plantear la solicitud de pasaportes. Los pasaportes diplomáticos serán expedidos según el acuerdo de viaje suscrito por el máximo jerarca, o a quien este delegue, en cuyo caso deberá remitirlo al Departamento de Pasaportes junto con los demás requisitos del artículo 7º que deba presentar la persona interesada; o bien podrá requerirlo directamente el interesado cuando le corresponda el otorgamiento en forma vitalicia.

Los pasaportes de servicio serán expedidos según el acuerdo de viaje suscrito por el Ministro, Viceministro o Presidente Ejecutivo de la institución correspondiente.

Cuando se trate de la Administración centralizada, le corresponde a MIDEPLAN o la institución correspondiente demostrar la existencia y vigencia de la autorización para el viaje y remitir de oficio una copia del mismo al Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 18º- Autoridad competente. Todo trámite de expedición de pasaporte diplomático y pasaporte de servicio deberá efectuarse ante el Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N°7411.

Los pasaportes serán firmados por la Jefatura del Departamento de Pasaportes o quien lo sustituya durante su ausencia; así como por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, o a quien este delegue esta función.

Artículo 19º- Procedimiento en caso de misión especial. El procedimiento para la emisión del pasaporte diplomático para la figura de misión especial consiste en:

a)- Solicitud formal y motivada dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, por parte del Ministro del ramo respectivo o la máxima autoridad del ente estatal interesado, solicitando de manera expresa el reconocimiento de "Misión Especial" a las personas funcionarias, de conformidad con este Reglamento, lo cual deberá quedar consignado en los considerandos del acuerdo respectivo.

b)- Recibida la solicitud, con los requisitos establecidos en los artículos a), b) y c) del artículo 7 del presente reglamento, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto autorizará, mediante el respectivo acuerdo, a las personas funcionarias que conformarán la Misión Especial, que viajarán en calidad de "Embajadores en Misión Especial" y se les otorgará pasaporte diplomático.

Artículo 20º- Comunicación de cambios. La presidencia de la República, la Presidencia de la Asamblea Legislativa, la Presidencia del Poder Judicial y la Presidencia del Tribunal Supremo de Elecciones deberán comunicar oportunamente a las autoridades migratorias y al Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los cambios de titular de los puestos, cuyo nombramiento les corresponde, señalados en la Ley N°7411, a fin de controlar el uso de los citados documentos.

Artículo 21°- Privacidad de la información. Toda la información que sea brindada y que contenga datos sensibles y/o personales, estará resguardada bajo el deber de confidencialidad señalado en el artículo 3° de la Ley Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N°8968.

La divulgación de estos datos sensibles y/o personales podrá acarrear responsabilidad disciplinaria, civil o penal, según corresponda, para aquellas personas funcionarias públicas que resguarden dicha información, sea su tratamiento automatizado o manual. Igualmente, cuando corresponda, podrá darse traslado al Ministerio Público en caso de que dicha actuación pueda configurar delito.

Capítulo Tercero

Titulares del derecho a pasaporte diplomático y pasaporte de servicio

Artículo 22°- Otorgamiento de pasaportes diplomáticos y pasaporte de servicio. El Departamento de Pasaportes Diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorgará pasaporte diplomático y pasaportes de servicio, conforme a la Ley Reguladora del Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio, N°7411 del 25 de mayo de 1994 y el presente reglamento.

A las personas funcionarias con rango diplomático adscritas a una Embajada, les corresponden los privilegios del rango diplomático que ostentan, conforme lo establecido en la Ley, por lo que a un funcionario remunerado del Servicio Diplomático Costarricense en el exterior, le corresponde siempre un "pasaporte diplomático".

Artículo 23°- Uso de los pasaportes diplomáticos y pasaportes de servicio. Los pasaportes diplomáticos y pasaportes de servicio serán utilizados por las personas usuarias en razón de su cargo o de su vínculo familiar con la persona beneficiaria, y será estrictamente para facilitar los movimientos migratorios derivados del cargo, condición o misión o según corresponda, sin que puedan ser utilizados para fines comerciales o de cualquier otra naturaleza ajena al uso oficial o que lo desvirtúen.

El uso del pasaporte diplomático debe siempre apegarse a la finalidad para la que fue expedido, independientemente de si el viaje es en misión oficial o especial, por lo que cualquier desviación de esta finalidad se reputará como uso indebido del pasaporte diplomático y deberá iniciarse el procedimiento administrativo ordinario respectivo con el fin de determinar la verdad real de los hechos y establecer las responsabilidades que pudieran surgir.

Artículo 24°- Calidad de titular. La persona funcionaria solicitante, deberá acreditar la calidad de beneficiario del pasaporte diplomático y pasaporte de servicio ante el Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en los términos de la Ley N°7411, de conformidad con el presente reglamento y otras disposiciones administrativas que al efecto se dicten y que formen parte del bloque de legalidad imperante.

Artículo 25°- Tipo de pasaporte según el cargo. Previo cumplimiento de los requisitos estipulados en la Ley N°7411 y el presente reglamento, se otorgarán los pasaportes diplomáticos y los pasaportes de servicio, conforme las siguientes disposiciones:

a) Corresponderán los pasaportes diplomáticos:

a.1)- A las personas funcionarias de carrera en el Servicio Exterior se les confeccionará el pasaporte en su calidad de "Diplomático", consignándose el cargo como "Diplomático", independientemente que se desempeñen en el Servicio Diplomático o en el Servicio Consular. A los Embajadores y a las personas funcionarias del Servicio Consular se les confeccionará el cargo como "Embajador", "Cónsul", "Vicecónsul", o "Diplomático", según corresponda.

a.2)- A las personas funcionarias nombradas de conformidad con el artículo 147, inciso 3), de la Constitución Política en calidad de representantes diplomáticos, sean o no de Carrera, se les confeccionará el pasaporte en calidad de "Diplomático", y se les consignará el cargo según corresponda.

a.3)- A las personas funcionarias diplomáticas de carrera en el Servicio Interno, incluidas las personas diplomáticas de carrera que ejerzan cargos de confianza en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto conforme al inciso h.3 del artículo 2 del presente reglamento; que viajen en Misión Oficial se les confeccionará el pasaporte en calidad de "Diplomático".

a.4)- A las personas funcionarias nombradas de conformidad con el artículo 52 al 55 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, Ley N°3530 del 5 de agosto de 1965 como personas funcionarias del Servicio Exterior, se les confeccionará el pasaporte en calidad de "Diplomático" o "Consular", según corresponda.

a.5)- A las personas funcionarias nombradas al amparo del Convenio de Cooperación Interinstitucional vigente entre el MREC y la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), se les otorgará Pasaporte Diplomático y se les consignará el cargo como "Diplomático".

a.6)- Se otorgará pasaporte diplomático a los costarricenses que desempeñen cargos en el exterior, de manera temporal o permanente y en razón del convenio internacional que les aplica, siempre que conste en la solicitud copia del convenio y la fecha y número de la Gaceta en que fue publicada la ratificación del convenio invocado.

b) Corresponderán los pasaportes de servicio:

b.1)- A los alcaldes, sus suplentes, regidores del Concejo Municipal y sus suplentes, cuando realicen viajes en funciones propias de su cargo.

b.2)- Se otorgará pasaporte de servicio a las personas funcionarias que se encuentren en periodo de prueba para ingresar a la Carrera Diplomática, así como los nombrados en Comisión que ejercen sus funciones dentro del Servicio Interno.

b.3)- A las personas funcionarias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, nombrados en el Régimen de Servicio Civil, se les confeccionará el pasaporte de servicio en calidad de "Func. del MREC".

No se otorgará pasaporte diplomático ni pasaporte de servicio a las personas funcionarias de las sociedades anónimas del Estado, sindicatos o cualquier persona no incluida en la lista taxativa de los artículos 1 y 2 de la Ley N°7411.

Artículo 26°- Confección de Pasaportes. Los pasaportes serán confeccionados por el Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, observando las tecnologías y especificaciones más modernas y seguras accesibles.

Se deberá incluir la siguiente leyenda obligatoria: "(...) *Este pasaporte no le concede a su titular ningún privilegio discriminatorio de carácter fiscal al ingresar al país (...)*."

Artículo 27°- Características del pasaporte y la visa. Los pasaportes diplomáticos y los pasaportes de servicio y los permisos de salida del país (visa), tendrán las características que se indiquen en el documento denominado "caracterizaciones del producto" elaborado por el Departamento de Pasaportes para cada uno de ellos, el cual estará disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 28°- Nota verbal. Si la persona funcionaria contemplada en los artículos 1° y 2° de la Ley N°7411, requiere de nota verbal para que se interceda ante otro Estado, deberá presentar solicitud escrita y motivada ante el Departamento de Pasaportes, instancia que valorará su procedencia, verificando si existe nombramiento en el exterior, acuerdo de viaje al país al cual se dirige la nota verbal, o si se encontrará de tránsito por este; a partir del acuerdo de viaje y durante su período de vigencia. En caso de que no reúna alguno de estos requisitos, se rechazará la solicitud.

Artículo 29°- Entrega del pasaporte. La entrega del pasaporte diplomático y el pasaporte de servicio, por parte del Departamento de Pasaportes, se hará al titular, quien podrá autorizar a un tercero en documento original para su retiro. La autorización podrá emitirse en físico o en versión digital. En este último caso deberá remitirse por correo electrónico al departamento de pasaportes.

El autorizado deberá identificarse con su cédula de identidad en el caso de los costarricenses y con cédula de residencia o pasaporte vigente de su país de origen en tratándose de extranjeros, firmando la razón de recibido, lo cual se hará constar en el expediente respectivo.

En el caso de personas menores de edad o personas mayores de edad que presenten alguna condición especial física, mental o sensorial, será retirado por alguna de las personas que ejerzan la representación legal o por la persona a quien ellos autoricen.

Si el pasaporte, visa o nota verbal no fuere retirada por el interesado en un plazo superior a 15 días hábiles posteriores a la fecha de entrega del pasaporte, se informará a la autoridad solicitante de la gestión, a fin de que se establezcan las responsabilidades correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario de la institución.

Artículo 30°- Retención y devolución de pasaportes. Los pasaportes de servicio contemplados en el artículo 2, incisos 2, 3 y 4 de la Ley N°7411 serán retirados por las autoridades migratorias costarricenses al ingreso al país.

Los Pasaportes Diplomáticos no serán retirados por las autoridades migratorias costarricenses al ingreso al país, no obstante, deben ser devueltos al Departamento de Pasaportes una vez terminado el cargo o realizado el viaje en el exterior, con el fin de mantener los expedientes actualizados y realizar las validaciones en tiempo y forma.

Se dispensa de lo dispuesto en el párrafo anterior, a las personas funcionarias diplomáticas que ejerzan cargos de directores y directores alternos, y ocupen cargos de confianza en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, incluidos el Ministro y los Viceministros.

Capítulo Cuarto

Devolución, cancelación y anulación de los pasaportes

Artículo 31°- Obligación de devolución. Cuando una persona funcionaria contemplada en los artículos 1 y 2 de la Ley N°7411 deje el cargo, temporal o definitivamente, deberá devolver el pasaporte junto con los de sus familiares, al Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a más tardar cinco días hábiles después del cese efectivo de su función o misión en el exterior.

En caso de permiso sin goce de salario, deberá hacer la devolución del pasaporte en forma inmediata al Departamento de Pasaportes.

Si la persona funcionaria se encuentra en el exterior durante la vigencia del permiso, deberá entregarlo en forma inmediata a la máxima autoridad de la representación diplomática en la que se encuentre destacado, debiendo comunicar mediante correo electrónico el recibido al Departamento de Pasaportes. Si el funcionario se mantiene en el exterior durante la vigencia del permiso, la máxima autoridad de la representación diplomática deberá custodiar el pasaporte hasta que el Departamento de Pasaportes autorice nuevamente su uso.

En caso de que el funcionario no regrese a Costa Rica, la máxima autoridad de la representación diplomática deberá devolverlo al Departamento de Pasaportes, instancia que estará a cargo de su custodia.

Con ocasión de cambio de Gobierno, el Departamento de Pasaportes solicitará la devolución del pasaporte diplomático a las personas funcionarias y sus dependientes, en caso de que corresponda, dentro del plazo establecido en el presente reglamento para ello.

Artículo 32º- Procedimiento en caso de incumplimiento. En caso de incumplimiento por la persona funcionaria o dependiente de esta, con su consentimiento, de los plazos anteriores o cualquier otra obligación que le imponga el presente reglamento, constituirá una falta de servicio, cuya gravedad se valorará en el procedimiento correspondiente.

En caso de que la persona funcionaria no sea personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Departamento de pasaportes deberá notificar a la respectiva institución para que se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 33º- Cancelación del pasaporte por sentencia en firme por causa penal. El Departamento de Pasaportes procederá a cancelar el pasaporte diplomático y pasaporte de servicio a aquellas personas a las que se les haya dictado sentencia condenatoria en firme por causa penal. Se exigirá la devolución en forma inmediata cuando sus titulares hicieren uso indebido de los mismos, procediendo, según sea el caso, a la cancelación de tales documentos.

Los pasaportes diplomáticos y pasaportes de servicio no deben ser objeto de modificaciones de ningún tipo, excepto por la autoridad que los otorga. En caso de incumplimiento de esta disposición, el pasaporte quedará nulo.

Artículo 34º- Deterioro del pasaporte. A fin de solicitar la reposición por deterioro del documento, se deberá sin excepción, entregar el mismo al Departamento de Pasaportes para su anulación y expedición de uno nuevo.

Artículo 35º- Pasaporte agotado o vencido. Al completarse las hojas del pasaporte activo, o al vencerse el pasaporte, la persona funcionaria podrá optar por la confección de uno nuevo, si así corresponde, entregando sin excepción el pasaporte a sustituir para su anulación y custodia ante el Departamento de Pasaportes.

El Departamento de Pasaportes no podrá confeccionar el pasaporte nuevo si no se ha cumplido con la entrega y anulación del pasaporte agotado. Sin embargo, cuando así lo justifiquen especiales razones de necesidad o conveniencia, el Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto podrá suspender temporalmente este requisito, mediante resolución motivada.

Cuando resulte necesario contar con el pasaporte anulado, por ejemplo, con fin de hacer uso de visas contenidas en él; se deberá presentar una solicitud escrita y motivada ante el Departamento de Pasaportes. Dicha solicitud, además deberá indicar la fecha de devolución definitiva.

Capítulo Quinto

De la pérdida y reposición de los pasaportes

Artículo 36º- Comunicación a la autoridad policial correspondiente. La persona titular de un pasaporte diplomático o pasaporte de servicio o sus representantes en caso de menores y otros dependientes, deberá acudir ante el Ministerio Público o a la autoridad policial competente en el país donde sucedió el hecho, para reportar el extravío, robo o hurto del pasaporte, cuyo reporte deberá adjuntar a su solicitud de reposición.

Artículo 37º- Deber de la persona titular del pasaporte diplomático y pasaporte de servicio en caso de pérdida. En caso de pérdida por extravío, robo, hurto o destrucción de un pasaporte diplomático y pasaporte de servicio, el titular deberá comunicarlo por cualquier medio escrito al Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto durante los primeros ocho días hábiles, a partir del suceso, con el objeto de que se registre en el sistema de información la razón de su desaparición. Esta comunicación será requisito, junto con los requisitos correspondientes del artículo 7º, para expedir al funcionario un nuevo pasaporte.

El Departamento de Pasaportes deberá comunicar a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), a la Dirección de Migración y Extranjería y cualquier otra que estime pertinente, el extravío, robo o hurto de un pasaporte.

Capítulo Sexto

De la vigencia del pasaporte y las visas

Artículo 38º- Vigencia. El Departamento de Pasaportes otorgará los pasaportes por el periodo de nombramiento de los beneficiarios y por un máximo de diez años, con las excepciones contempladas en la Ley N°7411 y el presente reglamento.

Artículo 39º- Criterios para otorgar la vigencia. La vigencia del pasaporte se emitirá según los siguientes criterios:

a)- El pasaporte, tendrá la vigencia del periodo de duración del cargo o la misión para la que fue otorgado, atendiendo lo establecido en el artículo anterior. No obstante, cuando la culminación del nombramiento en el cargo que ostente la persona beneficiaria al momento de otorgársele el pasaporte, no se encuentre definida en el acuerdo respectivo o en la norma aplicable, la vigencia máxima del pasaporte será de 5 años.

b)- El pasaporte extendido a los ex presidentes de la República, las ex primeras damas, tienen carácter vitalicio, conforme a la ley que se reglamenta, se expedirá con una vigencia máxima de diez años, a cuyo término solicitará su reposición.

Igual regla se aplicará para la vigencia de los pasaportes acreditados a los Obispos y Arzobispos de la Iglesia Católica. El Departamento de Pasaportes solicitará cada dos años a la Conferencia Episcopal un comunicado formal con la lista de los titulares de los cargos eclesiásticos citados.

c)- La vigencia del pasaporte diplomático para las personas funcionarias incorporadas en la Carrera Diplomática estará sujeta a la permanencia del funcionario dentro de la carrera, sin embargo, se les asignará la vigencia máxima de 10 años.

d)- El pasaporte diplomático, tendrá una validez de seis meses adicionales a la fecha de culminación o cese efectivo de funciones, siempre y cuando no exceda el límite máximo de los 10 años; no obstante, se prohíbe el uso de dichos documentos de viaje una vez se dé el cese efectivo de funciones o haya culminado la misión en el exterior, en cuyo caso el titular debe hacer devolución inmediata del pasaporte al Departamento de Pasaportes del MREC.

Los órganos de la Administración Pública según corresponda, deberán llevar un control interno a fin de dar seguimiento a los nombramientos en el exterior con rige abierto, con el fin de que, al quedar sin efecto, esa circunstancia sea informada oportunamente al Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a efectos de que se realice el depósito de los pasaportes correspondientes. Cuando se requiera confeccionar un pasaporte nuevo, la jefatura del Departamento de Pasaportes o quien lo sustituya en su ausencia, deberá previamente anular el anterior, si fuera el caso.

Artículo 40°- Vigencia de los pasaportes emitidos en razón de una misión especial. La vigencia de los pasaportes diplomáticos para personas funcionarias que viajen en misión especial, podrá ser hasta de cinco años y deberán ser devueltos para su custodia al Departamento de Pasaportes, a más tardar cinco días hábiles al término de la misión.

Se les otorgará una visa de salida por cada misión para la que se nombre, previa presentación de los requisitos señalados en este mismo cuerpo normativo.

Artículo 41°- Control de las visas. El control del otorgamiento de las visas en los pasaportes diplomáticos y pasaportes de servicio, en cuanto a sus plazos y vigencia, será responsabilidad del funcionario encargado del Departamento de Pasaportes, lo cual estará regulado en el procedimiento que emita el Departamento de Pasaportes.

Capítulo Séptimo

De la disposición final de los pasaportes diplomáticos y los pasaportes de servicio

Artículo 42°- Recuperación de Pasaportes de Servicio y Pasaportes Diplomáticos. Cuando los pasaportes diplomáticos y los de servicio pierdan su eficacia jurídica, conforme los supuestos establecidos en el numeral 5° de la Ley Reguladora del Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y Servicio, la persona titular del pasaporte o su representante legal, deberá devolverlo al Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, dentro de un plazo improrrogable de cinco días hábiles tras la extinción de la eficacia jurídica de este.

Artículo 43°- Oficina encargada. El Departamento de Pasaportes se encargará del procedimiento de destrucción de los pasaportes que hayan sido anulados por vencimiento, deterioro, agotamiento, cese del titular o cualquier otra razón que inutilice el documento migratorio.

Artículo 44°- Procedimiento de destrucción de pasaportes. La destrucción deberá llevarse a cabo en presencia de la Jefatura del Departamento de Pasaportes o quien la sustituya en su ausencia, un representante del Archivo Central y un funcionario de la Asesoría Jurídica, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, haciéndose constar en el acta que se levantará al efecto y en el libro de actas habilitado por la Auditoría Interna, el número de pasaporte, su titular, la razón, el lugar, hora y fecha en que se efectúa la destrucción, lo cual estará regulado en el procedimiento que emita el Departamento de Pasaportes.

Capítulo Octavo

Del Departamento de Pasaportes

Artículo 45°- Deberes y atribuciones del Departamento de Pasaportes. El Departamento de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto será la dependencia encargada del trámite de confección, visado, destrucción, registro, custodia y entrega de los Pasaportes Diplomáticos y los Pasaportes de Servicio; y los preparará para la firma del máximo jerarca o el funcionario por él designado, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes.

Además, comunicará a su superior las observaciones que en el ejercicio de su función considere oportunas para el mejoramiento de la calidad y seguridad de la prestación de este servicio.

Será el depositario de los mismos con las responsabilidades que la custodia y el cumplimiento de la ley exige.

En consecuencia, deberá llevar un registro digital de:

- a)- Las libretas en blanco.
- b)- Los pasaportes otorgados y entregados al titular, que se mantengan vigentes.
- c)- Los pasaportes destruidos.
- d)- Los pasaportes anulados.
- e)- Los pasaportes vencidos.
- f)- Los pasaportes devueltos por el titular al Departamento de Pasaportes.
- g)- Los pasaportes agotados, anulados y devueltos al titular.
- h)- Las notas verbales emitidas para interceder por los visados de tránsito, ingreso o permanencia a determinados países.

Artículo 46°- Deber de custodia. El Departamento de Pasaportes custodiará los expedientes conformados por los documentos presentados para el otorgamiento de pasaportes; así como, cualquier otro documento relacionado con su emisión, los cuales en caso de expediente impreso deberán encontrarse debidamente ordenados por tipo de documento y cronológicamente, debidamente foliados, sellados y rubricados. En ese mismo sentido deberán hallarse los sellos, libros y archivos del departamento.

Los pasaportes se deberán resguardar en cajas de seguridad y archivos con llave, asimismo se deberá contar con un espacio físico que garantice su custodia.

El Departamento de Pasaportes procurará la digitalización de sus expedientes, los cuales deberán contener los mecanismos de seguridad para su debida custodia. Las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto brindarán al Departamento de Pasaportes los medios necesarios para cumplir dicho fin.

La jefatura del Departamento de Pasaportes o quien lo sustituya en su ausencia, reportará a su superior jerárquico, cualquier deterioro de los mismos o irregularidad que pueda acarrear responsabilidad por pérdida o deterioro de los documentos.

Responderá por los faltantes de documentación en los expedientes que le sean imputables por negligencia y hará cumplir el rigor de la Ley N°7411, sin excepción alguna.

Artículo 47°- Deber de cuidado. El Departamento de Pasaportes preparará los citados documentos para su firma con la nitidez del caso, cerciorándose de que el expediente cuente con la documentación requerida, previo a la expedición del documento migratorio correspondiente.

Artículo 48°- Base de datos. Todos los procedimientos de confección de pasaportes y permisos de salida del país quedarán debidamente registrados en la base de datos correspondiente. El Centro de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá prestar la colaboración al Departamento de Pasaportes para garantizar esta responsabilidad.

Artículo 49°- Control de trámites. Los trámites de solicitud, emisión, descripción de cargos, permisos de salida del país y anulación de pasaportes quedarán debidamente registrados en la base de datos bajo el número de cédula u otro documento de identidad del interesado, el cual se archivará digitalmente.

Asimismo, el sistema generará un reporte de cada trámite, el cual se mostrará al interesado o una persona debidamente autorizada, quien manifestará su conformidad. Los documentos que se presenten impresos se archivarán digitalmente sin excepción en cada expediente personal, conformando un legajo con los documentos impresos entregados.

Capítulo Noveno

Disposiciones finales

Artículo 50°- Otras disposiciones supletorias. En caso de ausencia o insuficiencia de normas sobre las regulaciones aplicables en relación con los familiares, se seguirán las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y normativa conexas.

La interpretación del presente reglamento se hará promoviendo condiciones inclusivas, progresivas y sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, identidad u orientación sexual, origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 51°- Derogatoria del Decreto Ejecutivo N°42.123-RE. El presente Reglamento deroga el Decreto Ejecutivo N°42.123-RE, "Reglamento para el otorgamiento, uso y control de pasaportes diplomáticos y de servicio", de dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

Artículo 52°- Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación, en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—(D45121 - IN2025981413).

N° 45140 - MEIC

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y el 146 de la Constitución Política; el artículo 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994.

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 44863-MEIC del 15 de enero de 2025, publicado en el Alcance N° 6 a La Gaceta N° 10 del 17 de enero de 2025, se reguló el margen máximo de comercialización bruto de todos los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud.
- II. Que, la finalidad de dicha regulación es establecer el margen máximo de comercialización bruto de todos los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud dispuestos para la venta al consumidor final, tanto con receta como de libre venta, en los dos eslabones de la cadena de valor: mayorista y minorista.
- III. Que, conforme a los considerandos del Decreto Ejecutivo N° 44863-MEIC del 15 de enero de 2025, el Estado intervino en dicho mercado, con el objetivo de garantizar un funcionamiento más equilibrado y propiciar un comportamiento más ajustado al que se registra en el mercado global, lo que se traduzca en beneficio del consumidor final. Esta intervención regulatoria se centra en el interés del consumidor por los siguientes aspectos:
 - a) **Protección del bolsillo familiar:** El Decreto reconoce que el elevado gasto en medicamentos impacta negativamente la economía familiar, obligando a las familias a sacrificar otros consumos básicos. Regular los márgenes busca evitar que los precios se inflen y, de esta manera, mejorar el acceso y la asequibilidad de medicamentos.

- b) **Equidad y accesibilidad:** Al establecer márgenes máximos de comercialización, se pretende garantizar que el precio final de los medicamentos sea razonable, permitiendo que un mayor número de consumidores, especialmente los de menores ingresos, puedan acceder a tratamientos de calidad sin verse obstaculizados por precios excesivos.
- c) **Comparación internacional y buenas prácticas:** Los considerandos mencionan estudios comparativos con otros países, evidenciando que la regulación de márgenes es una práctica común en casi todas las naciones. Esto refuerza la idea de que intervenir en el mercado farmacéutico es una medida necesaria para alinear el país con estándares internacionales y proteger a los consumidores.
- d) **Fomento de la competencia y eficiencia en la cadena de suministro:** Al limitar los márgenes, se evita que se concentren beneficios excesivos en ciertos eslabones de la cadena de comercialización. Esto fomenta una mayor competencia, lo que puede traducirse en una distribución más justa de utilidades y en la optimización del proceso, beneficiando al consumidor final con precios más competitivos.

- IV. Que, la intervención del Estado es una respuesta excepcional ante la ineficiencia del mercado para auto-regularse en situaciones que afectan el bienestar general. Este carácter temporal permite evaluar y ajustar la medida en función de sus resultados, siempre con el objetivo último de proteger el derecho de los consumidores a un acceso adecuado a medicamentos.
- V. Que, conforme al artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 44863-MEIC del 15 de enero de 2025, la regulación tiene una vigencia de seis meses; señalando que, durante dicho plazo se le dará seguimiento para determinar la prórroga o finalización de la medida.
- VI. Que, la Dirección de Análisis Económico y Comercial (DAEC), mediante Informe-INF-009-25 del 16 de julio de 2025, denominado: INFORME TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO N°44863-MEIC Y SU REFORMA EL DECRETO EJECUTIVO N°44910-MEIC, concluye lo siguiente:

- *La implementación del Decreto N°44863-MEIC ha dado lugar a un proceso de ajuste progresivo en el margen de comercialización de medicamentos, especialmente en el eslabón minorista-consumidor.*
- *Los datos provenientes de los comprobantes electrónicos no permiten contar con información concluyente. Persisten dificultades estructurales, como la ausencia de estándares de codificación, fallos en la trazabilidad de precios y diferencias en la aplicación del margen según tipo de farmacia, que limitan una evaluación automatizada y general del cumplimiento. De hecho, aún no es posible contar con un cálculo preciso de los márgenes en el segmento mayorista.*
- *Los resultados derivados del análisis de comprobantes electrónicos para el caso del segmento minorista mostraron un nivel inicial de cumplimiento parcial, con presencia de márgenes por encima del umbral permitido y una amplia proporción de transacciones con márgenes negativos o cercanos al límite. La verificación documental por requerimiento escrito y las visitas en campo evidencian que, ante el acompañamiento institucional, los agentes tienden a ajustar sus prácticas, reduciendo significativamente los niveles de incumplimiento.*
- *Durante el seguimiento se evidenció que las relaciones comerciales en el canal mayorista son complejas e híbridas, con agentes que combinan funciones de distribución mayorista y minorista, así como operaciones entre droguerías y co-distribuidores. Esta realidad dificulta diferenciar con certeza los márgenes aplicables según la redacción original del artículo 4.*
- *En consecuencia, y sin alterar los objetivos de la regulación, se considera técnicamente razonable modificar el artículo 4, para precisar que los márgenes establecidos para el eslabón mayorista se aplicarán de forma individual a cada operador que venda al minorista. Esta modificación facilita la aplicación efectiva del Decreto.*
- *No puede afirmarse que el mercado opere aún en condiciones plenamente ordenadas en el Decreto Ejecutivo N° 44863-MEIC, ni que los márgenes se hayan estabilizado de forma sostenible. El comportamiento hasta ahora observado responde en parte a la existencia del Decreto citado como mecanismo de referencia y fiscalización, por lo que su retiro prematuro podría revertir los avances logrados.*

VII. Que, en el Informe de referencia la Dirección de Análisis Económico y Comercial (DAEC), recomienda:

- *Considerar la prórroga de la vigencia del Decreto N°44863-MEIC, a fin de consolidar el proceso de ajuste en el mercado minorista de medicamentos y permitir una medición más robusta de su efectividad como herramienta regulatoria, apuntando la continuidad de la medida por un nuevo período.*
- *Modificar el artículo 4 para aclarar la aplicación individual de los márgenes en el eslabón mayorista.*

También, en materia de coordinación, entre otras acciones, recomienda: Establecer canales estables de comunicación con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en tanto actor relevante del mercado, a efectos de monitorear impactos indirectos.

VIII. Que, dado los elementos conclusivos y recomendaciones del referido informe el Despacho Ministerial del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), identifica que:

- Se mantiene la existencia de la anomalía en el funcionamiento del mercado de medicamentos, razón la cual, se considera de interés público que el Estado mantenga la regulación por un plazo adicional, de manera que permita continuar con el ajuste progresivo en el margen de comercialización de medicamentos, cumpliéndose con la finalidad de contribuir a garantizar un funcionamiento más equilibrado del mercado y a propiciar un comportamiento más ajustado al que se registra en el mercado global, lo que se traduzca en beneficio del consumidor final. Con base en el comportamiento del mercado, además de la necesidad de continuar con el procesamiento de información de los datos recabados, el plazo de vigencia del Decreto Ejecutivo 44863-MEIC, resulta insuficiente para lograr dicho ajuste.
- Es necesario proceder con la reforma del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 44863-MEIC, a fin de contribuir un seguimiento institucional menos complejo entre los actores en el mercado.

- Que es importante contar con el apoyo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), a efecto de contar con información para reforzar el proceso de monitoreo del presente Decreto Ejecutivo y sus impactos.

- IX.** Que, el Estado, como parte de sus obligaciones, y tal como ha indicado la Sala Constitucional “... *debe asumir la responsabilidad de lograr las condiciones sociales propicias a fin de que cada persona pueda disfrutar de su salud, entendido tal derecho, como una situación de bienestar físico, psíquico (o mental) y social.*” (Sentencia N° 180-98 de dieciséis horas del trece de enero de mil novecientos noventa y ocho). En esa misma línea de pensamiento el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial, San José, Goicochea, mediante la Resolución N° 2025005813 de las veintiún horas con cincuenta y ocho minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, señaló: “*Así las cosas se estima que el interés particular de la empresa deberá ceder ante el alcance general y los intereses públicos en intervenir el mercado de medicamentos*”.
- X.** Que, en virtud de la evidencia técnica disponible y los principios de gradualidad y revisión periódica que rigen este tipo de regulaciones se considera razonable prorrogar la medida por un plazo de seis meses, conforme al artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; lo cual permitirá que el mercado logre operar en las condiciones plenamente ordenadas en el Decreto Ejecutivo 44863-MEIC.
- XI.** Que, mediante aviso publicado en el sitio web del MEIC, se sometió a consulta pública por el plazo de diez días hábiles la presente propuesta (inicio de la consulta pública el 17 de julio de 2025 finalización de la consulta el 31 de julio de 2025), lo anterior de conformidad con el artículo 361 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública. Durante dicho plazo se recibieron observaciones, constando en la matriz de observaciones el análisis respectivo, tras la cual se incorporan algunos ajustes al presente decreto ejecutivo.
- XII.** Que, conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, el presente Decreto Ejecutivo al no crear, modificar ni establecer requisitos o procesos que debe cumplir

el administrado, no requiere del trámite de verificación de que cumple con los principios de simplificación de trámite (formulario costo y beneficio) ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto;

DECRETAN

PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO REGULACIÓN DE MARGEN MÁXIMO DE COMERCIALIZACIÓN BRUTO DE TODOS LOS MEDICAMENTOS REGISTRADOS ANTE EL MINISTERIO DE SALUD, DECRETO EJECUTIVO N° 44863-MEIC DEL 15 DE ENERO DE 2025, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 6 A LA GACETA N° 10 DEL 17 DE ENERO DE 2025

Artículo 1.- Prórroga. Se prórroga la vigencia de la medida de Regulación de margen Máximo de comercialización bruto de todos los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo N° 44863-MEIC del 15 de enero de 2025, publicado en el Alcance N° 6 a La Gaceta N° 10 del 17 de enero de 2025, por un plazo de seis meses, el cual comenzará a regir a partir del 18 de agosto de 2025 finalizando el 18 de febrero del año 2026. Durante ese período se le dará seguimiento por parte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) para determinar la prórroga o finalización de la medida.

Artículo 2.- Modificación. Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 44863-MEIC del 15 de enero de 2025, Regulación de margen máximo de comercialización bruto de todos los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud, publicado en el Alcance N° 6 a La Gaceta N° 10 del 17 de enero de 2025, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Los márgenes de comercialización brutos ordenados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo serán siempre aplicables del mayorista al minorista y de este al consumidor, según corresponda. En el caso del segmento mayorista, el margen máximo será uno solo para todos los agentes que pertenezcan al mismo grupo de interés económico”.

Artículo 3.- Adiciones. Adiciónese una definición 9 al artículo 2 y un párrafo final al artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 44863-MEIC del 15 de enero de 2025, Regulación de margen máximo de comercialización bruto de todos los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud, publicado en el Alcance N° 6 a La Gaceta N° 10 del 17 de enero de 2025, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Definiciones. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se establecen las siguientes definiciones:

...

9. Grupo de Interés Económico: *Conjunto de dos o más personas físicas o jurídicas o una combinación de ambas, entre las cuales se den vinculaciones o relaciones de negocios, de capitales, de administración o de parentesco, que permitan a una o más de esas personas ejercer una influencia significativa en las decisiones de los demás. (...).”*

“Artículo 5°.- (...).

De igual manera, la Caja Costarricense de Seguro Social colaborará con el suministro de información respecto a los precios de adquisición de medicamentos por parte de esa entidad”.

Artículo 4.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del 18 de agosto de 2025 finalizando el 18 de febrero del año 2026.

Dado en la Presidencia de la República a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Patricia Rojas Morales.—1 vez.—(D45140 - IN2025981668).

N° 45138 - MINAE
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 inciso 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 2 inciso a) de la Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente y Energía, No. 7152 del 05 de junio de 1990; los artículos 28, 29, 30 de la Ley Orgánica del Ambiente No.7554 del 04 de octubre de 1995; la Ley del Sistema de Estadística Nacional Ley No. 9694 del 04 de junio de 2019; el Decreto Ejecutivo No. 29540-MINAE del 11 de mayo de 2001, Constituye el Centro Nacional de Información Geoambiental como un órgano de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente y Energía; el Decreto Ejecutivo No. 37658-MINAE del 29 de enero de 2013, Establece Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y reforma Decreto Ejecutivo N° 29540 del 11 de mayo del 2001; el Decreto Ejecutivo No. 42886-MINAE-MAG-JP del 09 de marzo de 2021, Creación y operación del Sistema Nacional de Monitoreo de Cobertura y Uso de la Tierra y Ecosistemas (SIMOCUTE); el Decreto Ejecutivo No. 39747-MINAE del 18 de mayo de 2016, Reglamento de Creación y Funcionamiento del Programa Nacional de Monitoreo Ecológico (PRONAMEC); el Decreto Ejecutivo No. 37773-JP-H-MINAE-MICITT del 07 de mayo del 2013, Crea Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) y el Decreto Ejecutivo No. 40200-MP-MEIC-MC del 27 de abril del año 2017, Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 30 de la Constitución Política de Costa Rica consagra el derecho fundamental de acceso a la información sobre asuntos de interés público.
2. Que para ejercer el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, establecido en la Constitución Política en su artículo 50, se requiere que los habitantes dispongan de un acceso eficiente a la información sobre el estado del ambiente, los recursos naturales y la gestión institucional.
3. Que del artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política, se deriva el Principio de Coordinación del Estado, mismo que engloba la función de Rectoría del Poder Ejecutivo, por la que debe vigilar y velar por el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas, con el fin de lograr la unidad de la actuación administrativa del Estado, en procura de racionalizar y hacer un uso eficiente de los recursos públicos disponibles para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.
4. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ambiente No. 7554, del 4 de octubre de 1995, establece que el Estado propiciará, por medio de sus instituciones, la puesta en práctica de un sistema con información con indicadores ambientales, destinados a medir la evolución y la correlación con los indicadores económicos y sociales para el país. A su vez, en su artículo 78, inciso h), establece la función de preparar el Informe Anual sobre el Estado del Ambiente costarricense.
5. Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227, del 2 de mayo de 1978, señala que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

6. Que por medio de la Ley del Sistema de Estadística Nacional No. 9694 del 04 de junio del 2019, las instituciones que componen el Sistema de Estadística Nacional (SEN), deben fijar las normas básicas para su adecuada coordinación y la obtención de información que permita el desarrollo estadístico de manera veraz y oportuna. Además, las instituciones que lo conforman recopilarán, manejarán y divulgarán datos con fines estadísticos, conforme a los principios de confidencialidad estadística, transparencia, especialidad, proporcionalidad y de independencia técnica.

7. Que según el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 29540-MINAE, del 11 de mayo de 2001, se Constituye el Centro Nacional de Información Geoambiental como un órgano de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente y Energía.

8. Que según el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 29540-MINAE del 11 de mayo de 2001, se establece entre otras cosas la función de desarrollar y gestionar el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), con el objetivo de establecer un sistema oficial de estadísticas e indicadores ambientales a nivel nacional, así como de construir y administrar un sistema integral de información geográfica, asegurando la incorporación y difusión de datos geográficos y ambientales fundamentales. Además, el CENIGA compilará y distribuirá información ambiental relevante, desarrollará catálogos de datos para los usuarios y brindará apoyo en el ordenamiento territorial nacional conforme a la Ley Orgánica del Ambiente, facilitando así la toma de decisiones en el sector de Ambiente, y elaborando informes nacionales sobre el estado del medio ambiente.

9. Que en artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 37658-MINAET del 29 de enero del 2013, se establece Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) bajo la responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Energía, coordinado por el Centro Nacional de Información Geoambiental (CENIGA), y constituyéndose como la plataforma oficial de coordinación y vinculación institucional y sectorial del Estado costarricense para facilitar la gestión y distribución del conocimiento de la información ambiental nacional.

10. Que según el Decreto Ejecutivo No. 42886-MINAE-MAG-JP del 09 de marzo 2021, denominado Creación y Operación del Sistema Nacional de Monitoreo de Cobertura y Uso de la Tierra y Ecosistemas (SIMOCUTE), en su artículo 1 se indica que dicha plataforma estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Energía, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Justicia y Paz. El SIMOCUTE será liderado por el Centro Nacional de Información Geoambiental (CENIGA) y es la plataforma oficial de coordinación, vinculación e integración institucional y sectorial del Estado costarricense, para facilitar la gestión y distribución del conocimiento e información en materia de cobertura y uso de la tierra y ecosistemas, integrado al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) del MINAE y vinculado oficialmente con el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) del IGN del Registro Nacional.

11. Que las funciones y quehacer del CENIGA se encuentran legalmente vinculadas con la necesidad de otros órganos, programas, direcciones, a efecto de dar respuesta a requerimientos preestablecidos en el Reglamento de Creación y Funcionamiento del Programa Nacional de Monitoreo Ecológico (PRONAMEC), Decreto Ejecutivo No. 39747-MINAE; el Reglamento Operativo de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial (SEPLASA), Decreto Ejecutivo No. 40710 MP-MINAE-PLAN; la Comisión Interinstitucional para la Gestión del Conocimiento y la Información sobre Biodiversidad (CIGECIB) y la Plataforma Informática para Gestión de Conocimiento e Información Nacional sobre la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo No. 40725-MINAE-MICITT-MCJ; Reglamento al inciso h) del artículo 78 de la Ley Orgánica del Ambiente para la Elaboración del Informe del Estado del Ambiente, Decreto Ejecutivo No. 40952-MINAE; Reforma Reglamento a la Ley de Biodiversidad y Oficialización del Sistema de Clasificación de Ecorregiones y Ecosistemas de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 42450-MINAE y Creación y Operación del Sistema Nacional de Métrica de Cambio Climático (SINAMECC), Decreto Ejecutivo No. 42961-MINAE.

12. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 37773-JP-H-MINAE-MICITT del 07 de mayo del 2013, Creación del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), en su artículo 1 se establece que el SNIT es el sistema que publicita y publica en forma integral la

información territorial temática debidamente georreferenciada, estandarizada y compatibilizada a la información territorial de base constituida por la cartografía catastral y topográfica oficial. Además, en su artículo 5 señala que el Poder Ejecutivo deberá publicar en el SNIT, toda la información territorial georreferenciable estandarizada que genere, administre y gestione.

13. Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 40200-MP-MEIC-MC, del 27 de abril del año 2017, Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 1 se tiene por objeto que el Estado garantice el cumplimiento efectivo del derecho humano de acceso a la información pública, de forma proactiva, oportuna, ofensiva, completa y accesible. Entendiéndose el concepto de accesibilidad como disponibilidad de la información pública tanto en medios manuales como electrónicos, en formatos accesibles y abiertos para todas las personas, que permite un ejercicio ágil y eficiente del derecho de acceso a la información.

14. Que el Decreto Ejecutivo No. 40199-MP del 27 de abril del 2017, Apertura de Datos Públicos, Considerando II, el Estado debe efectuar todas aquellas acciones para resguardar el derecho de acceso a la información pública, entendido como un derecho democrático esencial para afianzar la gobernanza, el principio de transparencia, la rendición de cuentas, la probidad y la participación ciudadana. Además de la incorporación de la iniciativa multilateral Alianza para el Gobierno Abierto, la cual promueve un estilo de gobernanza basado en la transparencia, la participación ciudadana y el trabajo colaborativo.

15. En consecuencia del Decreto Ejecutivo citado anteriormente, las instituciones del Estado han llevado a cabo esfuerzos individuales para producir datos e información relevantes en materia de sus competencias, así como para el establecimiento de sistemas de información, que permitan y apoyen la toma de decisiones informadas y que promuevan asertivamente el uso racional de los recursos naturales, en procura del fomento de un desarrollo económico sostenible y respetuoso con el ambiente. Sin embargo, la realidad resulta en la duplicación de recursos y esfuerzos institucionales, así como en la falta de un mecanismo de divulgación centralizada de la información. Por otra parte, considerando el avance tecnológico y la necesidad de actualización continua de la información, es

imperativo fortalecer la función y operatividad del Centro Nacional de Información Geoambiental (CENIGA) y los sistemas bajo su responsabilidad, con el objetivo de integrar eficazmente toda la información ambiental presente y futura del país.

16. Que es esencial contar con un órgano técnico especializado en la recopilación y difusión de la información geoambiental nacional, que también brinde asesoría a las dependencias del Estado y a la sociedad civil involucrada en la toma de decisiones, en línea con los principios de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, especialmente el Principio número 10 que garantiza el acceso adecuado a la información ambiental. Además, para cumplir con las metas y objetivos de desarrollo sostenible establecidos por las Naciones Unidas y con los compromisos nacionales e internacionales a los que el país se ha adherido, es crucial que el Estado disponga de datos veraces y actualizados del sector ambiental para mejorar la calidad de la toma de decisiones y fomentar la participación pública y la rendición de cuentas.

17. Que, con el fin de cumplir los lineamientos expuestos, se hace necesario modernizar y actualizar el Centro Nacional de Información Geoambiental (CENIGA) y el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) para que ejerza como la autoridad institucional para la gestión y divulgación de información ambiental, se hace necesario derogar el Decreto Ejecutivo No. 29540-MINAE del 11 de mayo de 2001, Constituye el Centro Nacional de Información Geoambiental como un órgano de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente y Energía, así como el Decreto Ejecutivo No. 37658-MINAET del 29 de enero de 2013, Establece Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y reforma Decreto Ejecutivo N° 29540 del 11 de mayo del 2001.

18. Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC y sus reformas, se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo-Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria y se determinó que el resultado del mismo fue negativo ya que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por tanto,

DECRETAN

CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOAMBIENTAL (CENIGA) Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SINIA), DECLARATORIA DE INTERES PÚBLICO, Y DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 29540-MINAE DEL 11 DE MAYO DEL 2001 QUE CONSTITUYE EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOAMBIENTAL Y, EL DECRETO EJECUTIVO N° 37658-MINAET DEL 29 DE ENERO DE 2013 ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SINIA) Y REFORMA DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO EJECUTIVO N° 29540-MINAE DEL 11 DE MAYO DEL 2001.

Artículo 1. De la constitución del CENIGA.

Se constituye el Centro Nacional de Información Geoambiental (CENIGA) como un ente adscrito al Despacho del ministro, que ejercerá como la autoridad institucional para la gestión y divulgación de información ambiental.

Artículo 2. Abreviaturas:

A continuación, se detalla las abreviaturas del presente decreto:

CENIGA: Centro Nacional Información Geoambiental.

IDE: Infraestructura de datos espaciales.

IGN: Instituto Geográfico Nacional

INEC: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

ODS: Objetivos del Desarrollo Sostenible

ONU: Organización de las Naciones Unidas

RENIA: Red Nacional de Información Ambiental.

SEPLASA: Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente y Energía

SIMOCUTE: Sistema Nacional de Cobertura y Uso de la Tierra y Ecosistemas

SINIA: Sistema Nacional de Información Ambiental.

SNIT: Sistema Nacional de Información Territorial

Artículo 3. De la estructura organizacional:

La estructura organizacional del Centro Nacional de Información Geoambiental (CENIGA), se establece a continuación:

1. Un director (a): encargado (a) de planificar, dirigir, coordinar, organizar y supervisar para satisfacer las necesidades de los usuarios y cumplir con los objetivos institucionales.
2. Coordinador (a) Área de Geomática: encargado (a) de gestionar los datos, estadísticas, indicadores y variables de la información geoespacial.
3. Coordinador (a) del Área Gestión de la Información Ambiental: encargado (a) de gestionar los datos, estadísticas, indicadores y variables de la información ambiental nacional.
4. Coordinador (a) del Área de Gestión Estratégica e Innovación: encargado (a) de liderar procesos de planificación estratégica y promover la innovación dentro del centro, alineando sus actividades con las prioridades nacionales e internacionales en materia ambiental y de ciencia de datos.
5. Un estadístico (a): dar apoyo a las áreas de geomática, gestión ambiental y gestión estratégica e innovación, en el análisis y aplicación de los lineamientos metodológicos establecidos.
6. Un especialista en ingeniería informática y desarrollo de aplicaciones Web (a): dar apoyo a las plataformas de información responsabilidad de CENIGA, en coordinación con Tecnologías de Información de MINAE.
7. Asistente Administrativo (a): dar apoyo a los asuntos administrativos del CENIGA.
8. Además, el CENIGA puede contar con el apoyo de consultorías que se estimen relevantes para la consecución de sus fines.

Artículo 4. De las funciones del CENIGA:

Serán funciones del CENIGA:

1. Consolidar la estructura organizacional del CENIGA para atender adecuadamente los alcances establecidos en la legislación vinculante.
2. Coordinar la actualización de los instrumentos legales sobre la operación del CENIGA, en caso de ser necesario, con los órganos competentes.
3. Coordinar con los despachos del MINAE, la Dirección de Planificación Institucional, la Dirección Financiera y la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, el fortalecimiento de los recursos presupuestarios, recurso humano, operativo, tecnológico, equipo y otros para el funcionamiento CENIGA, que asegure la sostenibilidad y mejora continua de los sistemas bajo su responsabilidad.
4. Elaborar, actualizar, divulgar y capacitar en el marco metodológico en colaboración con instituciones del MINAE y bajo los lineamientos del INEC e IGN, para asegurar la calidad, confiabilidad, transparencia, accesibilidad y gestión efectiva de los datos estadísticos y geoambientales. Esto incluye facilitar acceso gratuito de la información ambiental pública, bajo responsabilidad del MINAE, tanto para los tomadores de decisiones en el desarrollo de política pública como para la ciudadanía en general.
5. Apoyar el desarrollo de los informes nacionales sobre el medio ambiente, en coordinación con Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiental y Energía (SEPLASA).
6. Asesorar a las dependencias de MINAE en materia de gestión de la información para dar cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales y representar oficialmente al MINAE, tanto a nivel nacional como internacional, en concejos, comités, OCDE, ODS, FAO, ONU, Convenciones y otros organismos pertinentes, a solicitud de los jefes, así como, garantizar la respuesta oportuna a las solicitudes de información requeridas por todas estas instancias, incluyendo el asesorar a las dependencias de MINAE en materia de gestión de la información para dar cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales.

7. Atender consultas formales a petición del despacho del ministro, viceministros, direcciones, así como cualquier otra dependencia del MINAE o según se requiera por parte de los jerarcas, ya sean solicitadas mediante oficio o correo electrónico oficial, respecto a la revisión de informes técnicos específicos o bien la redacción de informes especiales, tanto en materia de indicadores como en materia geoespacial. Las mismas deberán ser resueltas mediante oficio formal o por correo electrónico oficial, según sea solicitado.

Artículo 5. Del establecimiento del SINIA.

Se establece el Sistema Nacional de Información Ambiental, en adelante denominado SINIA, bajo la responsabilidad del MINAE, y coordinado por el CENIGA. Se constituirá como el portal oficial para la publicación de información ambiental estadística y geomática del país. Diseñado para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la misma; funcionando como una red de integración técnica, tecnológica, institucional y sectorial del Estado costarricense, que además, promueva la distribución y uso de dicha información en forma comprensible, accesible, actualizada, integrada, estandarizada y validada por los responsables de la generación del dato, conforme a los lineamientos metodológicos establecidos por el CENIGA y enmarcados en la normativa del INEC y el IGN y con esto apoyar los procesos de toma de decisión, la gestión ambiental y el manejo de los recursos naturales del país.

Artículo 6. Del funcionamiento del SINIA.

Para el funcionamiento del SINIA, se requerirá constituir la Red Nacional de Información Ambiental, en adelante RENIA, coordinada por el CENIGA y conformada por los nodos de información ambiental, entendiéndose como los enlaces técnicos de aquellas entidades gubernamentales y no gubernamentales, relacionadas con la generación y uso de información ambiental. Para tal efecto, se deberá considerar la normativa vigente que dicta la responsabilidad de las diferentes dependencias y entidades nacionales ligadas a la información ambiental nacional, así como de otros grupos nacionales organizados.

Artículo 7. De las plataformas administradas por CENIGA.

Le corresponderá al CENIGA coordinar, gestionar y velar por el desarrollo y funcionamiento tanto, del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) como del Sistema Nacional de Cobertura y Uso de la Tierra y Ecosistemas (SIMOCUTE), así como de otras plataformas ambientales que sean asignadas al CENIGA y acordes a las funciones de este Centro, garantizando la disposición de la información a todos los usuarios nacionales e internacionales.

Artículo 8. De los nodos de información.

Los nodos de información se definen como la representación institucional, gubernamental y sectorial dentro de la RENIA. Estos nodos de información serán las unidades encargadas de gestionar internamente en sus instituciones y enviar la información ambiental institucional relevante y oficial en materia de sus competencias, para publicación en el SINIA como un portal único, así como para cualquier otro uso requerido.

Artículo 9. Del nombramiento de un enlace técnico.

Las instituciones de sector ambiente y dependencias de MINAE deben nombrar un enlace técnico ante el CENIGA, con el objetivo de proporcionar el mecanismo administrativo apropiado y los insumos necesarios para el óptimo funcionamiento del SINIA.

Artículo 10. De las funciones del enlace técnico:

Los enlaces técnicos tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar con el CENIGA sobre los requerimientos de información para el SINIA, acatando el marco metodológico con el propósito de asegurar calidad y la

homologación de los datos estadísticos y geoambientales, y garantizando la comparabilidad de los datos en casos de ajustes metodológicos en sus Dependencias.

2. Coordinar con el CENIGA la vinculación y/o publicación en el portal del SINIA, de la información geoespacial, datos e indicadores que generen, así como de los sistemas institucionales y/o plataformas interinstitucionales en los que intervenga la participación del MINAE, de conformidad con el marco metodológico establecido por el SINIA y en respeto de las competencias y autonomía institucional de cada entidad que administra dicha información y/o sistema.
3. Recibir las capacitaciones del marco metodológico del SINIA, con el propósito garantizar que la información cumple con los estándares normativos nacionales.
4. Informar al CENIGA la necesidad de enmiendas en la información proporcionada, además, de las fallas y mejoras acerca del funcionamiento del portal digital del SINIA.
5. Atender y dar respuestas a las consultas técnicas realizadas por el CENIGA y los usuarios del Sistema, como responsable de la información ambiental de la dependencia que representa, así como asistir a talleres técnicos en temáticas de su responsabilidad, en caso de ser requerido.

Artículo 11. De la potestad para solicitar información.

El CENIGA podrá solicitar datos, informes, colaboración y asesoramiento a los enlaces técnicos de la Red Nacional de Información Ambiental (RENIA) en materia de sus competencias, con el propósito de dar rigurosidad científica y calidad al usuario, además podrá conformar comisiones *ad hoc* con asesores expertos para resolver situaciones específicas.

Artículo 12. De la obligatoriedad.

Se instruye e insta a las dependencias del MINAE a acatar la obligatoriedad de la aplicación de las normas técnicas, lineamientos, protocolos, manuales y guías establecidos por el CENIGA sobre gestión de datos, estadísticas, indicadores y variables de la información geoespacial. Esto tiene como propósito asegurar la calidad, confiabilidad, transparencia, accesibilidad y gestión efectiva de los datos estadísticos y geoambientales del

país. Asimismo, toda plataforma tecnológica o sistema desarrollado de forma independiente por las instituciones del MINAE, o con su participación, que genere información ambiental, estadística o geomática, deberá notificar y coordinar con el CENIGA para hacer velar los lineamientos del INEC y el IGN y garantizar su vinculación y visualización en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y la posterior articulación de los datos geomáticos en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).

Artículo 13. De los proyectos ambientales.

En cuanto a la información ambiental generada en proyectos ambientales no gubernamentales, que al efecto manifieste interés en integrarse al SINIA, debe cumplir con normativa metodológica establecida en el CENIGA-SINIA.

Artículo 14. Del financiamiento.

El jerarca del MINAE incorporará en los instrumentos de planificación y distribución del presupuesto de la institución vía presupuesto ordinario y/o extraordinario, los recursos financieros para que el CENIGA, cumpla con las funciones dadas en este decreto, además, deberá asegurar el recurso humano, tecnológico, y logístico, para la sostenibilidad del SINIA.

Los jefes de las diferentes entidades públicas que tengan el mandato legal de generar información relacionada con el ámbito del SINIA, deberán incorporar en sus planes anuales operativos, planes de trabajo y otras estrategias de planificación, el financiamiento de las actividades relacionadas con su participación y apoyo para la operación del Sistema; incluyendo el fortalecimiento de capacidades en materia tecnológica y recursos humanos para la sostenibilidad y mejora continua del SINIA y del SNIT.

Las entidades públicas y privadas, incluyendo organismos nacionales e internacionales de cooperación, procurarán, en la medida de sus posibilidades y dentro de la normativa jurídica vigente, contribuir con el aporte de recursos económicos, logísticos, técnicos y/o humanos para el funcionamiento del SINIA.

Artículo 15. Del ámbito de aplicación.

La información publicada en las plataformas ambientales gestionadas por CENIGA, es considerada de interés nacional y fundamental para fortalecer la toma de decisiones, por lo tanto, el sector público está obligado a acatar el presente Decreto.

Artículo 16. De la oficialidad.

La oficialidad de los datos es responsabilidad de la institución que genere la información, la cual debe estar disponible en el SINIA.

Artículo 17: Convenios y otros mecanismos de publicación

El CENIGA, realizara convenios con instituciones del sector público, privado, academia y cualquier otro organismo que considere atinente en la generación de información ambiental de interés para el país, los cuales deberán ser firmados por el ministro del MINAE y la parte interesada. Además, también podrán establecerse cartas de entendimiento o formularios de autorización u otros instrumentos para publicación de información a través del SINIA, los cuales deberán ser firmados entre las partes responsables de gestionar o administrar la información o sistemas relacionados, y que respalden la colaboración entre las partes responsables de la gestión, administración o mantenimiento de la información.

Artículo 18. Declaratoria de Interés Público.

Se declara de interés público el establecimiento y operación del SINIA.

Artículo 19. Derogatoria.

Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 29540-MINAE del 11 de mayo del 2001, Constituye el Centro Nacional de Información Geoambiental como un Órgano de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente y Energía, publicado en La Gaceta N° 105 del 01 de junio del 2001 y el Decreto Ejecutivo No. 37658-MINAET del 29 de enero de 2013, Establecimiento del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y Reforma del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 29540-MINAE del 11 de mayo del 2001, publicado en la Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2013.

Artículo 20. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinticinco

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—(D45138 - IN2025981534).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº 768 -P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en los artículos 59 y 139 inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Considerando:

PRIMERO: Que la señora Patricia Rojas Morales, Ministra de Economía, Industria y Comercio, solicitó mediante oficio número CARTA-MEIC-DM-460-2025 de fecha 31 de julio de 2025, autorización para disfrutar de permiso sin goce de salario del día 22 al 25 de agosto de 2025.

SEGUNDO: Que mediante correo electrónico de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por la señora Emilia Selva Jiménez, funcionaria del Despacho del Presidente de la República, se autoriza el permiso sin goce de salario del día 22 al 25 de agosto de 2025.

Por tanto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la señora **PATRICIA ROJAS MORALES**, mayor de edad, con cédula de identidad número uno - novecientos veintitrés - setecientos setenta y tres, Ministra de Economía, Industria y Comercio, para que disfrute de permiso sin goce de salario del día 22 al 25 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2º. En ausencia de la señora Ministra **PATRICIA ROJAS MORALES**, se nombra Ministro a.i, al señor **MARCO ARROYO FLORES**, portador de la cédula de identidad número uno – novecientos cuarenta y seis – trescientos veintidós; Viceministro de Economía, Industria y Comercio, de las 00:00 horas del día veintidós de agosto de dos mil veinticinco y hasta las 23:59 del día veinticinco de agosto del mismo año.

ARTÍCULO 3º. Rige a partir de las 00:00 horas del día veintidós de agosto de dos mil veinticinco y hasta las 23:59 del día veinticinco de agosto del mismo año.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025981664).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Nº 70- MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 10620 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2025, y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que al ser Costa Rica miembro de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y con fundamento en el acuerdo N° 269-2025 de la LV Reunión del COMITRAN, en el *“cual instruye a la CTRML dar seguimiento a la visita técnica del equipo de Transporte de JICA-Japón para los meses de agosto y setiembre del 2025, quienes tendrán como prioridad discutir y acordar el marco de la cooperación, detallar los contenidos para recopilar y organizar la información relevante necesaria para la implementación del nuevo proyecto de cooperación para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los Ministerios de Obras Públicas y Transportes de Centroamérica para la gestión del patrimonio vial y la sostenibilidad de los Corredores estratégicos de movilidad y logística en la región y definir el método para su desarrollo”* se dirige invitación a los delegados de la cada Ministerio ante la Comisión Técnica Regional de Movilidad y Logística (CTRML) a participar en los “Talleres presenciales”, a desarrollarse en ciudad de Guatemala los días del 17 al 20 de agosto del 2025.
2. Que la MBA. Mariana Segura Corrales en calidad de Delegada ante la CTRML y el Lic. Luis Pablo Ruiz Leandro, Asesor de la Secretaría de Planificación Sectorial, en apoyo y coordinación de los temas relacionados con la Secretaría de Integración Económica SIECA, son los funcionarios encargados del seguimiento de dichos temas, por lo que es conveniente su participación en dichos talleres.
3. Que para Costa Rica resulta importante la participación de los señores Corrales Segura y Ruiz Leandro, por cuanto el objetivo de los talleres es discutir y acordar el marco de cooperación, detallar los contenidos para recopilar y organizar la información relevante necesaria para la implementación del nuevo proyecto de cooperación para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los Ministerios de Obras Públicas y Transportes de Centroamérica para la gestión del patrimonio vial y la sostenibilidad de los Corredores estratégicos de movilidad y logística en la región y definir el método para su desarrollo
4. De acuerdo a agenda enviada, la misma contempla:

18 de agosto 2025: Inicia 9:00 a.m y finaliza 4:30 p.m. Temas: Planificación y formulación del “Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades Técnicas de los Ministerios de Obras Públicas y Transportes de Centroamérica para la Gestión de Activos Viales y la Sostenibilidad de los Corredores Estratégicos de Movilidad y Logística en la Región que financia JICA.

19 de agosto 2025: Inicia 8:30 a.m. y finaliza 2:00 p.m. Temas: Presentación de los aspectos operativos y organizativos de las asistencias técnicas vinculadas a la Movilidad y Logística del “Proyecto de Integración Económica para un Comercio Sostenible en Centroamérica (ECOTRADE) que financia la Unión Europea.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1º- Autorizar a los funcionarios MBA. Mariana Segura Corrales, cédula de identidad No.303440934, en su condición de Directora de la Secretaría de Planificación Sectorial y delegada ante la CTRML de este Ministerio y al Lic. Luis Pablo Ruiz Leandro, cédula de identidad No.303890498, Asesor de la Secretaría de Planificación Sectorial

para que participen en los talleres presenciales que realizará la Comisión Técnica Regional de Movilidad y Logística (CTRML) en la Ciudad de Guatemala a celebrarse los días 18 y 19 de agosto del 2025.

Artículo 2º- Los gastos de viaje (pasajes aéreos, viáticos para alojamiento, traslados y alimentación) para la funcionaria MBA. Mariana Segura Corrales cédula de identidad No.303440934, en su condición de Directora de la Secretaría de Planificación Sectorial y delegada ante la CTRML de este Ministerio, serán cubiertos por JICA, Unión Europea y SIECA.

Artículo 3º- Los gastos de viaje (pasajes aéreos, viáticos para alojamiento, traslados y alimentación) para el funcionario Luis Pablo Ruiz Leandro, cédula de identidad No.303890498, Asesor de la Secretaría de Planificación Sectorial, serán cubiertos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante la partida 10503, compra de ticket aéreo por un monto de \$290.00 y en la subpartida 10504, pago de viáticos por un monto de \$456.00, para un aproximado de \$746.00

Artículo 4º- Que durante los días en que se autoriza la participación de los funcionarios MBA. Mariana Segura Corrales y Lic. Luis Pablo Ruiz Leandro devengaran el 100% de su salario.

Artículo 5º- Rige a partir del 17 al 20 de agosto 2025

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 06 días del mes de agosto del 2025

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—(IN2025982441).

MINISTERIO DE SALUD

N° MS-DM-MF-4183-2025

LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que confieren los artículos 140 inciso 20 de la Constitución Política; 28 inciso 2 literal a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 9, 10, 29, 31 y 343 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”; 5, 6, 30, 31 y 32 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y sus reformas; 12 y 19 del Decreto Ejecutivo N° 41383-S del 17 de setiembre del 2019, “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental”.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante el artículo 30 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 y sus reformas, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; se crea el “Consejo Nacional de Salud Mental de la Secretaría Técnica de Salud Mental”.

2.- Que el mismo artículo 30, citado en el punto anterior, establece que el Consejo Nacional de Salud Mental de la Secretaría Técnica de Salud Mental, estará integrado por:

- a) El Ministro de Salud o su representante, quien lo preside.
- b) El Ministro de Educación Pública o su representante.
- c) Un representante de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- d) Un representante del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.
- e) Un representante del Patronato Nacional de la Infancia.
- f) Un representante del Instituto Costarricense del Deporte.
- g) Un representante de la Junta de Protección Social de San José.
- h) Un representante del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

- i) Un representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con personas con problemas mentales o que se han recuperado.
- j) Un representante del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).
- k) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- l) Un representante de los gobiernos locales, seleccionado mediante una asamblea de representantes de las municipalidades del país, convocada por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), respetando los principios democráticos de libertad, orden, pureza e imparcialidad.

3.- Que en el Acuerdo Ministerial N° MS-DM-MF-0705-2025 del 05 de febrero de 2025, publicado en La Gaceta N° 32 del 18 de febrero de 2025, se nombró a los miembros del Consejo Nacional de Salud Mental, según lo dispuesto en el artículo anteriormente citado.

4.- Que mediante oficio N° GM-10739-2025, suscrito por el Dr. Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social solicita la modificación de miembros ante el Consejo Nacional de Salud Mental por parte de su representada.

5.- Que de conformidad con el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 41383-S, “Reglamento de organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica de Salud Mental”, establece que: *“La designación de los miembros del CNSM se realizará mediante Acuerdo Ministerial, que se publicará en el Diario Oficial La Gaceta”*.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1. Designar como miembros del Consejo Nacional de Salud Mental a la Dra. Tatiana Mata Chacón, cédula de identidad 1-1179-0843, miembro propietario y el Dr. Carlos Muñoz Retana, cédula de identidad 1-0404-1007, miembro suplente, en representación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 2.- Se dejan sin efecto los nombramientos dispuestos en el Acuerdo Ministerial N° MS-DM-MF-0705-2025 del señor Harold Segura Quesada, cédula de identidad 1-0995-0262 y Wendy Granados Granados, cédula de identidad 1-1256-0257, en representación de la Caja Costarricense de Seguro Social ante el Consejo Nacional de Salud Mental. Los restantes nombramientos de los miembros dispuestos en el Acuerdo Ministerial N° MS-DM-MF-0705-2025 se mantienen vigentes.

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación.

Dado en el Ministerio de Salud, San José, a los treinta días de julio de dos mil veinticinco.

Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud.—1 vez.—(IN2025981436).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0080-2025-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas y;

CONSIDERANDO:

- I. Que MARIA ALEJANDRA ARGUEDAS MARIN, con cédula de identidad número 1-1115-0593, en su condición de apoderada especial de la empresa **ZONA FRANCA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-916508, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso ch) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- II. Que, de acuerdo con la solicitud de ingreso, la empresa requirió el Régimen de Zonas Francas para administrar un parque del tipo que se indica en el punto 2.3.2 de la parte dispositiva del presente Acuerdo Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas según corresponda. Lo anterior debidamente comprobado a satisfacción de PROCOMER.
- III. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-14-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada

empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento y demás normativa aplicable.

IV. Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

- 1. OTORGAMIENTO:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa **ZONA FRANCA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-916508.
- 2. CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1	DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA	
2.1.1	Nombre de la empresa:	ZONA FRANCA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA
2.1.2	Número de cédula jurídica:	3-101-916508
2.2	UBICACIÓN DE LA EMPRESA	
2.2.1	Dentro de parque: Sí	Declárese Zona Franca el área donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, lo siguiente: Inmueble con una cabida de 3.000,00 metros

		cuadrados, cuya descripción consta en plano adjunto a la solicitud de ingreso al Régimen, el cual es parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 263083-000, situado en el distrito sexto Caldera, del cantón segundo Esparza, de la provincia de Puntarenas.
		Dirección exacta: Un kilómetro al este de Puerto Caldera, sobre la ruta 27
2.2.2	Provincia:	Puntarenas
2.2.3	Cantón:	Esparza
2.2.4	Distrito:	Caldera
2.2.5	Ubicación regional:	Fuera de G.A.M.
2.3	ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN	
2.3.1	Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210	Código CAECR
	ADMINISTRADORA	6810
		Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados
2.3.2	Tipo de parque: Parque de empresas procesadoras o mixto	
2.3.3	Infraestructura mínima del parque: Por estar ubicado fuera de GAM: El parque debe tener capacidad para instalar al menos tres empresas acogidas al Régimen o contar con el área total disponible de construcción de al menos 1000 m ² (mil metros cuadrados).	
2.4	INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS	
2.4.1	Fecha: 02 de junio de 2025	
2.5	INVERSIÓN NUEVA INICIAL	
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$100.000,00	
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 27 de enero de 2028	
2.6	INVERSIÓN TOTAL	

2.6.1	Monto: US\$100.000,00			
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 27 de enero de 2028			
2.7	EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO			
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 1			
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 02 de junio de 2025			
2.8	INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210		Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N° 7210	Periodos
ch) Administradora		Fuera de GAM	Artículo 20 inciso g)	12 años exoneración 100% 6 años exoneración 50%

3. DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN: Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4. DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL REGIMEN: Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5. DE LA UBICACIÓN DE LA EMPRESA: La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6. DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS: La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7. DE LAS VENTAS AL MERCADO LOCAL: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8. DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN, EMPLEO Y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9. DEL INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10. DE LAS OBLIGACIONES CON PROCOMER: De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas; las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1 DEPÓSITO DE GARANTÍA Y CONTRATO DE OPERACIONES: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

10.2 CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3 PAGO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas; el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del

Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 PLAZO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE VENTAS: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5 DIRECTRICES: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6 INFORME ANUAL DE OPERACIONES: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7 FACILIDADES: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

11. DE LAS OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

11.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 44051 del 18 de mayo de 2023; previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada

11.3 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12. DE LAS SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13. DEL USO INDEBIDO DE LOS BIENES O SERVICIOS EXONERADOS: El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y demás leyes aplicables.

14. Con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 17 inciso ch) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y los artículos 25 y 27 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, la eficacia del presente Acuerdo Ejecutivo, queda supeditada a que en el ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda determine que el área declarada como Zona Franca ofrezca tales condiciones que permitan sujetarla a los mecanismos necesarios para controlar el ingreso y salida de bienes y personas, de conformidad con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las políticas de operación emitidas al efecto por dicha Dirección.

15. VIGENCIA: El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Comuníquese y Publíquese.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—
El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025981532).

N° 0191-2025-COMEX

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas y;

CONSIDERANDO:

- I.** Que JOSE FELIPE GUEVARA LEANDRO, cédula de identidad número 3-0427-0208, en su condición de apoderado especial de la empresa ANCHOR PERFORMANCE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3-101-917103, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- II.** Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe N° DRE-38-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III.** Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

- 1. OTORGAMIENTO:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa ANCHOR PERFORMANCE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3-101-917103.
- 2. CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1	DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA				
2.1.1	Nombre de la empresa:		ANCHOR PERFORMANCE SOCIEDAD ANONIMA		
2.1.2	Número de cédula jurídica:		3-101-917103		
2.2	UBICACIÓN DE LA EMPRESA				
2.2.1	Dentro de parque: Sí		Nombre del parque: PARQUE ACTIVA INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
			Dirección exacta: No aplica		
2.2.2	Provincia:		Alajuela		
2.2.3	Cantón:		Grecia		
2.2.4	Distrito:		Puente de Piedra		
2.2.5	Ubicación regional:		Fuera de G.A.M.		
2.3	ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN				
2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210		Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio	Sector estratégico asociado
Tipo de inciso f):		Ubicación fuera de la GAM			
Tipo de proyecto:		Proyecto ordinario			
PROCESADORA		1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	Fabricación y envasado de bebidas, tales como: bebidas no carbonatadas,	No aplica

			bebidas carbonatadas y agua embotellada		
2.3.2	Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:			No	
2.3.2.1	Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No				
2.4	INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS				
2.4.1	Fecha: 01 de septiembre de 2025				
2.5	INVERSIÓN NUEVA INICIAL				
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$100.000,00				
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 29 de abril de 2028				
2.6	INVERSIÓN TOTAL				
2.6.1	Monto: US\$100.000,00				
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 29 de abril de 2028				
2.7	EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO				
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 9				
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 01 de mayo de 2026				
2.8	INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210		Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N° 7210	Periodos	
f) Procesadora (ordinaria)		Fuera de GAM	Artículo 21 ter) inciso d)	6 años tarifa 0%	6 años tarifa 5%
					6 años tarifa 15%

3. DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN: Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4. DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL RÉGIMEN: Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5. DE LA UBICACIÓN DE LA EMPRESA: La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6. DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS: La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, las cuales estarán

sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7. DE LAS VENTAS AL MERCADO LOCAL: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8. DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN, EMPLEO Y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9. DEL INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10. DE LAS OBLIGACIONES CON PROCOMER: De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1 DEPÓSITO DE GARANTÍA Y CONTRATO DE OPERACIONES: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

10.2 CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3 PAGO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 PLAZO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE VENTAS: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5 DIRECTRICES: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6 INFORME ANUAL DE OPERACIONES: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7 FACILIDADES: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

11. DE LAS OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

11.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 44051 del 18 de mayo de 2023, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12. DE LAS SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13. DEL USO INDEBIDO DE LOS BIENES O SERVICIOS EXONERADOS: El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento y demás leyes aplicables.

14. TRASLADO A MEGAPROYECTO: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, podrán solicitar el traslado a la categoría de megaproyecto, siempre y cuando al momento del traslado se cumpla con las siguientes condiciones:

a. **Empleo:** la empresa beneficiaria deberá mantener al menos cien empleados permanentes a partir del momento en que inicie operaciones productivas como megaproyecto y durante el resto de la operación de la empresa bajo tal categoría, debidamente reportados en planilla, según los términos establecidos en el artículo 21 ter inciso e) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, y el artículo 133 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas.

b. **Inversión:** la empresa deberá completar la inversión mínima de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.000) o su equivalente, calculado con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación y demás requisitos exigidos en los artículos 21 ter inciso e) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, y 133 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas.

c. **Plan de inversión:** el plan de inversión establecido en el citado artículo 21 ter inciso e) que deberá presentar la empresa en el evento de que opte por el traslado a la categoría de megaproyecto, incorporará los activos fijos nuevos depreciables que haya adquirido la empresa, desde la presentación de la solicitud de ingreso al Régimen bajo la categoría f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y que formen parte de la inversión mínima y total establecida en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen.

d. **Plazo para completar el plan de inversión:** el plazo máximo de 8 años para completar el plan de inversión establecido en el artículo 21 ter inciso e) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, se contará a partir de la fecha de notificación del acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen bajo la categoría f) del artículo 17 de la citada Ley.

e. **Vigencia de beneficios:** a partir de la notificación del acuerdo ejecutivo que se emita para autorizar el traslado a la categoría de megaproyecto, la empresa gozará de los beneficios establecidos en el inciso g) del artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, por el resto del plazo que corresponda a la empresa, según los términos del citado inciso. En dicho acuerdo ejecutivo, se especificarán las fechas de vigencia de tal beneficio, por el resto del plazo que le corresponda a la empresa.

f. **No afectación de los beneficios o pagos realizados:** el traslado a la categoría de Megaproyecto no afectará el periodo de vigencia del beneficio del impuesto sobre la renta que haya disfrutado la empresa, ni los pagos que dicha empresa haya realizado por concepto de tal impuesto, de previo a la autorización de tal traslado. Por consiguiente, la empresa no podrá gestionar la devolución del impuesto sobre la renta que hubiese pagado antes de la entrada en vigencia del traslado.

15. VIGENCIA: El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Comuníquese y Publíquese.

Jorge Enrique Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—
El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025981119).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOL 2025-0992.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—San José, a las catorce horas con cincuenta minutos del día seis del mes de agosto del dos mil veinticinco.

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la resolución administrativa N° 2024-000950 del 24 de junio de 2024, publicada en el Alcance N° 132 de la Gaceta N° 137 del 26 de julio de 2024, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto-Sifón de la Nueva Carretera San Carlos Punta Sur”.

RESULTANDO

1.- Que en el Alcance N° 132 de la Gaceta N° 137 del 26 de julio de 2024, se publicó la resolución administrativa N° 2024-000950 del 24 de junio de 2024, en la que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, “declarar de utilidad pública” y adquirir un área de 4.306,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-11612-2024, del inmueble propiedad de Sucesión de Clara Luz Chacón Carvajal, cédula N° 2-0181-0295, representada por el albacea Abel Torres Chacón, cédula N° 2-0467-0523, inscrita al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 35136-000, situado en el distrito 06 San Juan, cantón 06 Naranjo, de la provincia de Alajuela, necesaria para la construcción del proyecto denominado: “Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto-Sifón de la Nueva Carretera San Carlos Punta Sur”.

2.- Que mediante oficio N° EPR1-2025-087 del 25 de junio de 2025, la Unidad Asesora del Comité de Administración y Supervisión PIT y PIV-APP, solicita modificar la resolución administrativa citada en el primer resultando, debido a: “(...) Por medio de la presente se solicita se realice la modificación del plano de expropiación del expediente SABÍ 2024-17 (SI-18), debido a que existía un área que no se incluía en el plano anterior: Expediente SABÍ 2024-17 (SI-18) Plano Anterior 2-11612-2024 Plano Nuevo 2-28540-2025 (...)”, con el área de 4.520,00 metros cuadrados que señala el plano catastrado N° 2-28540-2025, el cual pertenece folio real matrícula N° 35136-000.

CONSIDERANDO

UNICO: Vistos los antecedentes que constan en el Expediente Administrativo N° SABÍ 2024-17, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resulta necesario adquirir un área de 4.250,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-28540-2025, para la ejecución del proyecto: “Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto-Sifón de la Nueva Carretera San Carlos Punta Sur”.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, por lo que se procede a la modificación de la declaratoria de interés público, contenida en la resolución administrativa N° 2024-000950 del 24 de junio de 2024, publicada en el Alcance N° 132 de la Gaceta N° 137 del 26 de julio de 2024.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Modificar la declaratoria de "interés o utilidad pública", contenida en la resolución administrativa N° 2024-000950 del 24 de junio de 2024, publicada en el Alcance N° 132 de la Gaceta N° 137 del 26 de julio de 2024, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea realizado de conformidad con el plano catastrado N° 2-28540-2025 que contempla un área a expropiar de 4.520,00 metros cuadrados.

2.- En lo restante se mantiene vigente la resolución administrativa N° 2024-000950 del 24 de junio de 2024, publicada en el Alcance N° 132 de la Gaceta N° 137 del 26 de julio de 2024.

3.- Rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN2025982237).

RESOL 2025-1006.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.— San José, a las nueve horas con diecinueve minutos del día ocho del mes de agosto **del dos mil veinticinco.**

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de "interés o utilidad pública", referente a la resolución administrativa N° 2022-000756 de las 14:00 horas del día 01 de julio de 2022, publicada en el periódico oficial "Alcance N°140 La Gaceta N°130" del 08 de julio del 2022, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **"Rehabilitación y ampliación Ruta Nacional N°32 carretera Braulio Carrillo"**, según diligencias de expropiación tramitadas en el expediente administrativo N° **SABI-2022-100.**

RESULTANDO

1.- Que en el periódico oficial "Alcance N° 140 La Gaceta N° 130" del 08 de julio del 2022, se publicó la resolución N° 2022-000756 de las 14:00 horas del día 01 de julio de 2022, en la que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó que conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, elaboró "declaratoria de utilidad pública", se indicó en lo pertinente, que era necesario adquirir un área de terreno equivalente a **1008,00 metros cuadrados**, según el plano catastrado N° **7-2113193-2019**, del inmueble matrícula: **7-009367-000**, propiedad de **Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica 4-000-042143, en posesión de Florentino Toruño Sibaja cédula 6-0084-0339** el cual está situado en distrito 02 Batán, cantón 05 Matina de la provincia de Limón, necesario para la construcción del proyecto denominado: **"Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N°32 carretera Braulio Carrillo"**.

2.- Mediante oficio correo electrónico del 20 de junio del 2025 remitido al señor Diego Leal Obando en su condición de Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del MOPT, la abogada de procuraduría Licda. Rocío Jiménez Díaz en atención de la instrucción del señor procurador de la República de Costa Rica Lic. Randall Salazar Solórzano remite la siguiente prevención del Juzgado Contencioso Administrativo expediente 23-000880-1028CA mediante resolución de las quince horas treinta cinco minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, refiere que "(...) se le otorga el plazo de TRES MESES al ente el expropiante para que: **1) Confeccione y publique la modificación de la declaratoria de interés público; 2) Elabore un nuevo avalúo administrativo; 3) Dicte un nuevo acuerdo expropiatorio ; y : 4) Modifique el escrito inicial del proceso. Debe tomar nota la representación del Estado que se está pasando de una expropiación parcial (de la finca N°0009367-000del Partido de Limón) a una expropiación total (del inmueble N° 196015-000del Partido de Limón) (...)"**.

3.- Mediante oficio N° CARTA-MOPT -DAJ -ABI-2025-1328 del 27 de junio de 2025 el Ing. Diego Leal Obando, Jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita se modifique la declaratoria de interés público bajo resolución N° 2022-000756 de las 14:00 horas del día 1 de julio de 2022, publicada en el periódico oficial "Alcance N° 140 La Gaceta N° 130" del 08 de julio del 2022, con base a lo señalado por de la Procuraduría General de La República, de conformidad con la resolución las quince horas treinta cinco minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo bajo el expediente 23-000880-1028-CA.

4.- Que, en razón a lo anterior y siendo que en el periódico oficial bajo resolución N° 2022-000756 de las 14:00 horas del día 1 de julio de 2022, publicada en el periódico oficial "Alcance N° 140 La Gaceta N° 130" del 08 de julio del 2022, que declara de utilidad pública, el adquirir un área de terreno equivalentes a **1.008,00 metros cuadrados**, según el plano catastrado N° **L-2113193-2019**, del inmueble matrícula: **7-009367-000**, propiedad de **Instituto de Desarrollo Agrario, cédula jurídica 4-000-042143, en posesión de Florentino Toruño Sibaja, cédula 6-0084-0339** el cual está situado en distrito 02 Batán, cantón 05 Matina de la provincia de Limón, necesario para la construcción del proyecto denominado: **"Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N°32 carretera Braulio Carrillo"**.

CONSIDERANDO

UNICO: Vistos los antecedentes que constan en el expediente administrativo N° **SABI 2022-100**, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resulta necesario continuar con la adquisición total del inmueble matrícula N° **7-196015-000**, situado en distrito 02 Batán, cantón 05 Matina de la provincia de Limón, necesario para la construcción del proyecto denominado: **"Rehabilitación y ampliación Ruta Nacional N°32 carretera Braulio Carrillo"**.

En razón a lo anterior, de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, por lo que es procedente, modificar la declaratoria de interés público, contenida en la resolución N° 2022-000756 de las 14:00 horas del día 1 de julio de 2022, publicada en el periódico oficial "Alcance N° 140 La Gaceta N° 130" del 08 de julio del 2022, en los términos indicados, respecto a continuar el expediente de expropiación **SABI 2022-100**, propiedad de **Instituto de Desarrollo Agrario, cédula jurídica 4-000-042143, en posesión de Florentino Toruño Sibaja, cédula N° 6-0084-0339** el cual está situado en distrito 02 Batán, cantón 05 Matina de la provincia de Limón, necesario para la construcción del proyecto denominado: **"Rehabilitación y ampliación Ruta Nacional N° 32 carretera Braulio Carrillo"**, manteniéndose incólume el resto de la resolución.

Con base a todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1. Modificar la declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la resolución N° 2022-000756 de las 14:00 horas del día 01 de julio de 2022, publicada en el periódico oficial “Alcance N° 140 La Gaceta N° 130” del 08 de julio del 2022, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea realizado de conformidad con el expediente administrativo N° **SABI 2022-100**, a nombre de **Instituto de Desarrollo Agrario, cédula jurídica 4-000-042143, en posesión de Florentino Toruño Sibaja cédula 6-0084-0339**, sobre el inmueble matrícula: **7-196015-000**, situado en el distrito 02 Batán, cantón 05 Matina de la provincia de Limón, con un área de terreno de equivalentes a **1008,00 metros cuadrados**, según plano catastrado N° **L-2113193-2019**, para la construcción del proyecto denominado: **“Rehabilitación y ampliación Ruta Nacional N°32 carretera Braulio Carrillo”**
2. En lo restante se mantiene vigente la resolución N° 2022-000756 de las 14:00 horas del día 01 de julio de 2022, publicada en el periódico oficial “Alcance N° 140 La Gaceta N° 130” del 08 de julio del 2022.
3. Rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN2025982236).

RESOL 2025-1009.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—San José, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día ocho del mes de agosto **del dos mil veinticinco.**

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de “interés o utilidad pública”, referente a la resolución administrativa **N°2023-001462 de las 14:10 horas del 03 de noviembre del 2023, publicada en el alcance número 232, gaceta 219 del 24 de noviembre del 2023,** para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo”**, según diligencias de expropiación tramitadas en el expediente administrativo **N° SABI 2023-38.**

RESULTANDO

1.- Que en el Alcance digital N°232 del periódico oficial La Gaceta N°219 del 24 de noviembre del 2023, se publicó la resolución administrativa **N°2023-001462 de las 14:10 horas del 03 de noviembre del 2023,** en la que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó que conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N°9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N°9462 del 11 de julio de 2017, publicada en el Alcance N°175 del 18 de julio de 2017, elaboró “declaratoria de utilidad pública”, en la que se indicó en lo pertinente, que es necesario adquirir un área de terreno equivalente a 931.00 metros cuadrados, según plano catastro N° 7-72082-2022, del inmueble matrícula: **7-9367-000,** propiedad de **Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica: 4-000-042143,** el cual está situado en distrito 02 Batán, cantón 05 Matina de la provincia de **Limón,** necesario para la construcción del proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo”.**

2.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2023-3777 de fecha 28 de noviembre del 2023, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicitó confeccionar una “FE DE ERRATAS”, a la resolución de Declaratoria de Interés Público N°2023-001462 de las 14:10 horas del 03 de noviembre del 2023, en razón que esta posee un error en él, por tanto, respecto al nombre del proyecto, solicitándose corregir cual dato adicional de la resolución.

3.- Mediante oficio N° CARTA-CONAVI-UR32-09-2025-0203 (0383) del 24 de marzo del 2025, firmado por el Ing. Ronald Alfaro Fernández, Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto ruta nacional 32, da respuesta al oficio N° DAJ-ABI-2025-82 del Ing. Diego Leal Obando, jefe a.i, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, en el cual se remite el oficio N° 24024-250227-UNOPS-MAM-175, del 27 de febrero del 2025, firmado por la señora Jennifer Vargas Sandoval, Gerente Adjunto del proyecto por la UNOPS, oficios en los cuales en términos generales se hace

referencia a que el **Instituto de Desarrollo Rural, (INDER)**, realizó la segregación en cabeza propia de **dieciséis predios de su propiedad que se encuentran en proceso de expropiación**, con el mismo plano de expropiación, generando con ello un cambio en el número de finca, manteniéndose el mismo número de plano, mismo propietario registral y misma poseedor (si los hay), para el caso que nos ocupa debiéndose cambiar la finca sujeta de expropiación matrícula N°**7-9367-000**, por la finca matrícula N° **7-196026-000**, correspondiente a las diligencias de expropiación tramitadas en el expediente administrativo N° **SABI 2023-38**, a nombre del **Instituto de Desarrollo Rural**.

4.- Mediante oficios N° CARTA-MOPT-DAJ-ABI-2025-558, del 28 de marzo del 2025, N° CARTA-MOPT-DAJ-ABI-2025-964 del 23 de mayo del 2025, firmados por el Ing. Diego Leal Obando, jefe a.i., del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, remite el expediente administrativo, solicitando la Modificación de Declararía de Interés Público, y poniendo en conocimiento solicitud pendiente de fe de erratas, en relación a la resolución N°2023-001462 de las 14:10 horas del 03 de noviembre del 2023, citada en el resultando primero, ello con el fin de cambiar el número de finca sujeta de expropiación matrícula N°7-9367-000, por la finca matrícula N° **7-196026-000**, con base a lo señalado en los oficios N° CARTA-CONAVI-UE32-09-2025-0339 (0383) del 19 de mayo del 2025, firmado por el Ing. Ronald Alfaro Fernández, Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto ruta nacional 32, y N°24024-250227-UNOPS-MAM-175 del 27 de febrero del 2025, N°24024-250515-UNOPS-MAM-381 del 15 de mayo del 2025, firmados por la señora Jennifer Vargas Sandoval, Gerente Adjunto del proyecto por la Oficina de Naciones Unidas de Servicio para Proyectos (UNOPS), encargada de brindar asistencia técnica para la supervisión del proyecto.

5.- Que, en razón a lo anterior y siendo que la resolución administrativa N°2023-001462 de las 14:10 horas del 03 de noviembre del 2023, publicada en el alcance número 232, gaceta 219 del 24 de noviembre del 2023, declara de utilidad pública, y la necesidad de adquirir un área de terreno equivalente a **931.00 metros cuadrados**, según plano catastro N° **7-72082-2022**, del inmueble matrícula: **7-9367-000**, propiedad del **Instituto de Desarrollo Rural**, cédula jurídica: 4-000-042143, siendo lo procedente en este acto es **modificar dicha declaratoria de interés público**, debiendo modificarse el **"Resultando Uno"**, en cuanto a la finca sujeta de expropiación, situación y área, debiendo leerse de la siguiente forma: **inmueble matrícula N° 7-196026-000**, situada en el distrito 01 Matina, cantón 05 Matina de la provincia de **Limón**, con una medida de **931.00 metros cuadrados**, según plano catastro N° **7-72082-2022**; en el **"Resultando Dos"**, en cuanto al área, debiendo leerse de la siguiente forma: **931.00 metros cuadrados**, según plano catastro N° **7-72082-2022**; en el **"Considerando punto a)"**, en cuanto a la finca, debiendo leerse de la siguiente forma: **matrícula N° 7-196026-000**; en el **"Considerando punto b)"**, en cuanto a la naturaleza de la finca, debiendo leerse de la siguiente forma:

Terreno de Solar; en el **"Considerando punto c)"**, en cuanto a la ubicación o situación de la finca y del propietario, debiendo leerse de la siguiente forma: distrito 01 Matina, cantón 05 Matina de la provincia de **Limón**, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastro N° 7-72082-2022. Propietario: Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica: 4-000-042143, en aparente posesión de quien en vida se llamó José Francisco Carrillo Matarrita, cédula de identidad: 5-0100-0742, y María de los Ángeles Acuña, cédula de identidad: 1-0397-0624; **"Considerando punto d)"**, en cuanto al nombre del proyecto, debiendo leerse de la siguiente forma: "Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo"; por ultimo en el **"Por Tanto, resuelve punto uno"**, en cuanto a la finca, situación, poseedores, y proyecto, debiendo leerse de la siguiente manera: **inmueble matrícula N° 7-196026-000**, situada en el distrito 01 Matina, cantón 05 Matina de la provincia de **Limón**, propiedad del **Instituto de Desarrollo Rural**, cédula jurídica: 4-000-042143, en aparente posesión de quien en vida se llamó **José Francisco Carrillo Matarrita**, cédula de identidad: 5-0100-0742, y **María de los Ángeles Acuña**, cédula de identidad: 1-0397-0624, necesaria para la construcción del proyecto: **"Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo"**.

CONSIDERANDO

UNICO: Vistos los antecedentes que constan en el expediente administrativo N° **SABI 2023-38**, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resulta necesario continuar con la adquisición total del inmueble matrícula **N° 7-196026-000**, cuya naturaleza es **Solar**, situado en el distrito 01 Matina, cantón 05 Matina de la provincia de **Limón**, propiedad del **Instituto de Desarrollo Rural**, cédula jurídica: 4-000-042143, en aparente posesión de quien en vida se llamó **José Francisco Carrillo Matarrita**, cédula de identidad: 5-0100-0742, y **María de los Ángeles Acuña**, cédula de identidad: 1-0397-0624, necesaria para la construcción del proyecto: **"Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo"**.

En razón a lo anterior, de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, por lo que es procedente, modificar la declaratoria de interés público, contenida en la resolución N°2023-001462 de las 14:10 horas del 03 de noviembre del 2023, publicada en el alcance número 232, gaceta 219 del 24 de noviembre del 2023, en los términos indicados, respecto a continuar el expediente de expropiación **SABI 2023-38**, a nombre del **Instituto de Desarrollo Rural**, cédula jurídica: 4-000-042143, en aparente posesión de en aparente posesión de quien en vida se llamó **José Francisco Carrillo Matarrita**, cédula de identidad: 5-0100-0742, y **María de los Ángeles Acuña**, cédula de identidad: 1-0397-0624, sobre el inmueble matrícula **N° 7-196026-000**, cuya naturaleza es Solar, situado en el distrito 01 Matina, cantón 05 Matina de la provincia de Limón, con una medida de

931.00 metros cuadrados, según plano catastro N° 7-72082-2022, necesaria para la construcción del proyecto: **"Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo"**, manteniéndose incólume el resto de la resolución.

Con base a todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1. Modificar la declaratoria de "interés o utilidad pública", contenida en la resolución N°2023-001462 de las 14:10 horas del 03 de noviembre del 2023, publicada en el alcance N° 232, gaceta N°219 del 24 de noviembre del 2023, en cuanto a los apartados señalados en el resultando número cinco, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea realizado de conformidad con el expediente administrativo N° **SABI 2023-38**, a nombre del **Instituto de Desarrollo Rural**, cédula jurídica: 4-000-042143, en aparente posesión de en aparente posesión de quien en vida se llamó **José Francisco Carrillo Matarrita**, cédula de identidad: 5-0100-0742, y **María de los Ángeles Acuña**, cédula de identidad: 1-0397-0624, sobre el inmueble matrícula **N° 7-196026-000**, cuya naturaleza es Solar, situado en el distrito 01 Matina, cantón 05 Matina de la provincia de Limón, con una medida de **931.00 metros cuadrados, según plano catastro N° 7-72082-2022,** necesaria para la construcción del proyecto: **"Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo"**.

2. En lo restante se mantiene vigente la resolución N°2023-001462 de las 14:10 horas del 03 de noviembre del 2023, publicada en el alcance N° 232, gaceta N°219 del 24 de noviembre del 2023.

3. Rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN2025982235).

RESOL 2025-1011.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—
San José, a las diez horas con cinco minutos del día ocho del mes de agosto **del dos mil veinticinco.**

Diligencias de “Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación”, en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo”.**

RESULTANDO

1.- Que mediante oficio N° CARTA-MOPT-DAJ-ABI-2025-1612 del 04 de agosto de 2025, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 11 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con el inmueble folio real 31455-001-002-003, cuya naturaleza es terrenos de cultivos de coco, bambú y agrícolas, situado en el distrito 04 Germania, cantón 03 Siquirres, de la provincia de Limón, con una medida de 164.454,06 metros cuadrados.

2.- Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área de terreno equivalente a 57,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 7-2109027-2019; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo”.**

3.- Que las diligencias de expropiación se tramitan bajo el expediente administrativo N° **SABI 2025-46.**

4.- Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 11 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción en el Registro Inmobiliario, finca 31455-001-002-003.
- b) Ubicación: distrito 04 Germanía, cantón 03 Siquirres de la provincia de Limón, sin embargo, el lote de expropiación a segregar se encuentra situado en el distrito 06 Alegría, cantón 03 Siquirres de la provincia de Limón, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado N°**7-2109027-2019**.
- c) Propiedad de: María Lourdes Rodríguez Hernández, cédula N° 1-0626-0723, Katia María Rodríguez Hernández, cédula N° 1-0689-0723, Yolanda María Mayela Rodríguez Hernández, cédula N° 1-0731-0273.
- d) Área: 57,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto: **"Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo"**, según se ha establecido supra.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble folio real 31455-001-002-003, situado en el distrito 04 Germanía, cantón 03 Siquirres de la provincia de Limón, sin embargo, el lote de expropiación a segregar se encuentra situado en el distrito 06 Alegría, cantón 03 Siquirres de la provincia de Limón, propiedad de las señoras María Lourdes Rodríguez Hernández, cédula N° 1-0626-0723, Katia María Rodríguez Hernández, cédula N° 1-0689-0723, Yolanda María Mayela Rodríguez Hernández, cédula N° 1-0731-0273, un área de 57,00 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado N° 7-2109027-2019, necesaria para la construcción del proyecto denominado: **"Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo"**.

2.- Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN2025982232).

DOCUMENTOS VARIOS

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

RESOLUCIÓN DG-RES-241-2025. Dirección General de Servicio Civil.—San José, a las nueve horas del veintiuno de julio de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en los numerales 191 y 192 de la Carta Magna se constituye el Régimen de Servicio Civil bajo un sistema jurídico-administrativo, creado para atraer y mantener en el servicio público al personal nombrado bajo los principios de idoneidad comprobada, igualdad, transparencia, en procura de garantizar la eficiencia de la Administración Pública, proteger los derechos de sus servidores y conservar una relación ordenada y equitativa en la administración del empleo público.
2. Que el Estatuto de Servicio Civil (ESC), Ley N°1581 del 30 de mayo de 1953 en sus numerales 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 27 establecen los lineamientos generales para los procesos de nuevo ingreso al Régimen de Servicio Civil.
3. Que el Reglamento al Estatuto de Servicio Civil (RESC), Decreto Ejecutivo N°21 del 16 de enero de 1955 en su artículo 9 dispone los requisitos para ingresar al Servicio Civil.
4. Que la Dirección General de Servicio Civil, como un órgano desconcentrado en grado máximo, al que el ESC le otorgó competencias en materia de selección del empleo público, para mejorar los procesos de la Administración Pública en materia de gestión de empleo, actualizará los lineamientos de carácter general para los procesos de reclutamiento del personal de nuevo ingreso.
5. Que el artículo 16 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público (RLMEP), Decreto Ejecutivo N° 43952 del 28 de febrero de 2023, dispone que a la Dirección General de Servicio Civil (DGSC) le corresponde la asesoría técnica, seguimiento y control en gestión del empleo y para estos efectos deberá establecer las regulaciones técnicas, métodos e instrumentos que resulten necesarios para el cumplimiento de dichos objetivos; de manera tal que permita la correcta operacionalización de los procesos de reclutamiento y selección vinculados a los puestos cubiertos por el ESC y su reglamento.
6. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General revisó el texto de esta resolución, dictaminando que el mismo se encuentra ajustado a la normativa vigente, tal como se consignó en el oficio N° AJ-OF-310-2025 del 17 de julio de 2025.

POR TANTO El Director General a.i. del Servicio Civil, de conformidad con el Acuerdo N° 169- P del 23 de diciembre de 2022, publicado en La Gaceta N° 11 del 23 de enero del 2023; el numeral 9 del Estatuto de Servicio Civil, el oficio N° MIDEPLAN-DM-OF-0958-2024, del 27 de noviembre del 2024; en concordancia con las atribuciones conferidas en los artículos 13 y 34 del Estatuto de Servicio Civil; y los ordinales 4, incisos c) y e) y 21 de su Reglamento, resuelve emitir las disposiciones para regular el proceso de nuevo ingreso para ocupar en propiedad puestos del Régimen de Servicio Civil sujetos a las disposiciones del Título I del ESC.

CAPÍTULO I Objetivo y Definiciones

Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación. Regular el proceso de nuevo ingreso para ocupar en propiedad puestos del RSC sujetos a las disposiciones del Título I del ESC, para los estratos calificado -cuando corresponda-, técnico, profesional y gerencial, garantizando la selección de las personas servidoras más eficientes, al seleccionarse con base en los principios de idoneidad, mérito, capacidad, competencia, transparencia, igualdad y objetividad.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en esta resolución, se establecen las siguientes definiciones:

2.1. ARSP: Área de Reclutamiento y Selección de Personal de la Dirección General de Servicio Civil (DGSC).

2.2. Atestados: Documentación presentada por la persona candidata, que respaldan su experiencia laboral, formación académica y/o cualquier otro aspecto relevante para ocupar un puesto de trabajo determinado.

2.3. Boleta de Funcionalidad: Documento técnico requerido a toda persona oferente que manifieste o informe su condición de discapacidad y que contendrá sus condiciones funcionales.

2.4. Competencias específicas: Conjunto de capacidades técnicas y habilidades prácticas que se requieren para desempeñar eficazmente las funciones propias de un puesto de trabajo, en concordancia con los objetivos organizacionales y las exigencias del entorno institucional particular. Estas competencias se encuentran definidas en el Diccionario de Competencias para la Función Pública en el Régimen de Servicio Civil, Título I del ESC, conforme cada Grupo Ocupacional o Estrato que contiene.

2.5. Competencias transversales: Conjunto de capacidades de aplicación general que trascienden los requisitos específicos de un puesto y son esenciales para el desempeño eficaz en cualquier rol dentro de la organización, promoviendo la alineación con los objetivos organizacionales y facilitando la integración en diferentes contextos institucionales. Estas competencias se encuentran determinadas en el Diccionario de Competencias para la Función Pública en el RSC, Título I del ESC y son de aplicación para toda persona que sea o desee ser funcionaria pública de alguna de las instituciones cubiertas por dicho Régimen.

2.6. Comprobación de Idoneidad: Procedimiento en el cual se verifica a través de evaluaciones técnicas y objetivas, que una persona candidata posee las competencias, conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar de manera eficaz y eficiente las funciones inherentes a un puesto de trabajo.

2.6.1 Comprobación de idoneidad general (Fase I): Proceso con el cual se determina el nivel dominio de la persona servidora en:

2.6.1.1. Las competencias transversales en supuestos en los cuales, el concurso esté encaminado a eventuales nombramientos en puestos de nivel no profesional; y

2.6.1.2. Los conocimientos generales y competencias transversales en supuestos en los cuales, el concurso esté encaminado a eventuales nombramientos en puestos de estratos profesional y gerencial.

2.6.2. Comprobación de idoneidad específica (Fase II): Proceso en el cual se determina el nivel de dominio de las competencias y conocimientos específicos de la persona servidora candidata.

2.7. Conocimientos específicos: Conjunto de conocimientos técnicos, teóricos o prácticos directamente relacionados con las funciones y responsabilidades de un puesto y un cargo al que se aspira, con el objetivo de determinar su idoneidad para desempeñarlo de manera eficiente.

2.8. Conocimientos generales: Conjunto de conocimientos esenciales sobre el marco jurídico, los principios y las estructuras institucionales que regulan el servicio público en Costa Rica, incluyendo valores y procedimientos que guían la actuación ética y eficiente de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

2.9. Idoneidad: Calidad de una persona candidata que habiéndose sometido a las pruebas que se establecen, demuestra contar con capacidad, aptitud, conocimientos y competencias para desempeñarse de manera eficiente y eficaz en un puesto en condición regular.

2.10. Informe de Resultados: Desglose general de los resultados por prueba, obtenidos por la persona candidata en la fase I ó II de comprobación de idoneidad.

2.11. Nómina: Listado oficial de personas candidatas en orden descendente según las calificaciones obtenidas en cada una de las etapas de comprobación de idoneidad del proceso selectivo, conformado a partir de un registro de elegibles, para que se realice la selección de la persona que será nombrada.

2.12. Oferta de Servicios: Documento físico y/o electrónico rendido con carácter de declaración jurada, con el que una persona oferente especifica las condiciones laborales que estaría dispuesta a aceptar.

2.13. OGEREH: Oficina (s) de Gestión Institucional de Recursos Humanos de cada institución cubierta por el Régimen de Servicio Civil.

2.14. Pedimento de Personal: Documento digital y/o físico, que formaliza la solicitud de personas candidatas por parte de la dependencia respectiva del Poder Ejecutivo cubierto por el Régimen de Servicio Civil, para llenar plazas vacantes.

2.15. Persona Candidata: Persona que, habiendo cumplido con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, es admitida para participar en el proceso selectivo y someterse a las evaluaciones de idoneidad correspondientes, con el objetivo de optar por un puesto vacante en condiciones de igualdad y competencia.

2.16. Persona Candidata elegible: Persona que cumple con las condiciones y requisitos del puesto y que obtuvo una calificación satisfactoria en las pruebas de comprobación de idoneidad.

2.17. Persona oferente: Persona que presenta su postulación a un puesto de trabajo para una determinada clase, especialidad o subespecialidad, en espera de una revisión de atestados para participar en un puesto vacante. (Aplica al puesto, pero aún no ha sido valorado).

2.18. Período de prueba: Lapso en el cual la jefatura evaluará a la persona nombrada, a efectos de ratificarla o cesarla del nuevo puesto, de conformidad con lo estipulado en los artículos 31 del ESC, 24 del RESC y 18 del RLMEP.

2.19. Proceso selectivo: Conjunto de etapas, criterios, variables y evaluaciones organizadas de manera objetiva y transparente, destinadas a identificar y seleccionar al candidato más adecuado para cubrir un puesto vacante, en función de las competencias y requisitos establecidos.

2.20. Prueba estandarizada y cautiva: Instrumento de evaluación diseñado, aplicado y calificado bajo condiciones uniformes y controladas, cuyo contenido, estructura y uso están protegidos y restringidos exclusivamente a una institución o entidad autorizada. Estas pruebas se estructuran con base en criterios metodológicos y psicométricos previamente definidos y se fundamentan en normas estadísticas confiables, que garantizan la validez, confiabilidad, objetividad y comparabilidad de los resultados entre las personas evaluadas. Su carácter cautivo implica que están sujetas a estrictos controles de confidencialidad y seguridad, lo cual permite su aplicación en múltiples ocasiones sin comprometer su integridad técnica.

2.21. Prueba no estandarizada ni cautiva: Instrumento de evaluación flexible, cuyo diseño, aplicación y calificación pueden adaptarse según el perfil del evaluado, el contexto y los objetivos del proceso. Este tipo de prueba no se basa en normas estadísticas predefinidas, sino en criterios de desempeño que permiten valorar habilidades, competencias o conocimientos de forma contextualizada. Además, al no ser cautiva, su uso no está restringido a una entidad específica, lo que permite su libre implementación, ajuste y aplicación por distintas instituciones o entidades. Estas pruebas son desarrolladas para aplicarse, por lo general, una única vez, o bien reutilizarse mediante variaciones sustantivas que eviten que las personas a evaluar conozcan previamente su contenido.

2.22. Reclutamiento Abierto y Permanente (RAP) Procedimiento de selección público, competitivo y permanente que permite a cualquier persona ciudadana interesada, que cumpla con los requisitos establecidos, postularse en línea para un puesto vacante en el RSC, cubierto por el título I del ESC que regula tal Régimen.

2.23. Registro de Elegibles: Base de datos que contiene información de las personas candidatas que, en un determinado proceso selectivo, además de cumplir con las condiciones y requisitos según la clasificación del puesto, hayan obtenido una nota mínima de 70% de calificación en las pruebas de idoneidad establecidas, la cual debe ser ordenada descendientemente según la puntuación obtenida por cada una.

2.24. Registro de Oferentes: Base de datos o registro en el cual constan los nombres, perfiles ocupacionales y otros datos personales de las personas aspirantes que se postulan voluntariamente, mediante una oferta de servicios, a laborar en cargos, con relaciones de empleo estatutarias.

2.25. Puesto Vacante: Puesto en el que no existe persona nombrada en propiedad para el desempeño de los deberes y responsabilidades inherentes al mismo.

CAPÍTULO II De la conformación de los Registros de Elegibles

Artículo 3. El ARSP es responsable de conformar y mantener actualizados los Registros de Elegibles para cada clase, especialidad y subespecialidad según corresponda, para la ocupación de plazas vacantes con personal de nuevo ingreso de las instituciones del RSC.

Artículo 4. Para gestionar una nómina de candidatos elegibles, la OGEREH remitirá al ARSP el pedimento de personal con las características del puesto vacante, quien conformará y remitirá la nómina solicitada en un plazo de hasta 3 días hábiles en caso de existir registros elegibles.

Cada pedimento de personal será registrado y remitido por la OGEREH en el sistema informático destinado para tal fin, y el ARSP lo atenderá y remitirá la nómina por la misma vía. La conformación de la nómina estará supeditada a que la información del pedimento de personal esté completa.

Artículo 5. Cuando no exista Registro de Elegibles, el ARSP lo conformará en el plazo máximo de 30 días hábiles para puestos no reservados y de 45 días hábiles para puestos reservados para personas en condición de discapacidad; sin embargo, esos plazos podrán verse ampliados cuando ocurran los siguientes supuestos no atribuibles al ARSP:

- ✓ Tiempos adicionales generados por las OGEREH para realizar ajustes de información en el pedimento de personal.
- ✓ Desestimación de personas inscritas en el Registro de Oferentes por no reunir los requisitos previamente establecidos.
- ✓ Ausentismo de las personas oferentes a la aplicación de pruebas de idoneidad.
- ✓ Pérdida de pruebas de idoneidad general de las personas oferentes.
- ✓ Inexistencia de personas inscritas en el Registro de Oferentes, lo que hace necesario la publicación de los puestos vacantes.

Criterios y variables definidas para el procesamiento de personas oferentes

Artículo 6. Las ofertas de servicio se tomarán del Registro de Oferentes, considerando los siguientes criterios:

6.1. Demanda de la Vacante: Las ofertas de servicios de las personas oferentes serán revisadas con base en las solicitudes de las OGEREH, para resolver los puestos vacantes mediante solicitud de nómina al ARSP, contemplando aspectos tales como: clase, especialidad, subespecialidad, ubicación geográfica (provincia, cantón, distrito), disponibilidad para viajar, horario, jornada, institución donde se encuentra la vacante y si es puesto reservado o no.

6.2. Orden por fecha de inscripción: Las ofertas de servicios de las personas oferentes serán revisadas en orden cronológico, según la fecha en que registraron determinada clase, especialidad y subespecialidad.

Publicación de puestos vacantes

Artículo 7. Cuando no existan personas inscritas en el Registro de Oferentes o existiendo se determina que ninguna reúne los requisitos y características indicadas por la OGEREH en el pedimento de personal; se procederá de la siguiente manera:

El ARSP publicará los puestos disponibles en el sitio web de la DGSC www.dgsc.go.cr, en la sección “Aplicar a puestos vacantes”, en la Plataforma Integrada de Empleo Público (PIEP), en las redes sociales de la DGSC y en las redes sociales de Brete.cr (Agencia Nacional de Empleo).

El afiche divulgativo de la publicación de los puestos disponibles estará habilitado durante un período de cinco (5) días hábiles, y quienes se inscriban posteriormente, quedarán a la espera de la revisión de sus atestados según las variables indicadas para tal efecto.

Las OGEREH a solicitud del ARSP divulgarán la publicación de sus plazas vacantes para la captación de nuevas personas oferentes que se ajusten al perfil de su interés, principalmente en sedes regionales para que éstas se inscriban, formen parte del Registro de Oferentes y sean procesadas en el momento correspondiente por el ARSP.

Consideraciones para las personas oferentes al completar su oferta de servicios

Artículo 8. Para conformar el Registro de Elegibles, las personas oferentes deben:

8.1 Ingresar al sitio web institucional, o a la Plataforma Integrada de Empleo Público (PIEP) y registrar su oferta de servicios digital para cada clase, especialidad y subespecialidad para las que cumple requisitos con base en los manuales de clases y especialidades emitidos por esta Dirección General. La posibilidad de registrarse está disponible de manera permanente y únicamente en formato digital.

8.2 Mantener su oferta de servicios completa, con información veraz y actualizada, de lo contrario no será procesada. La oferta de servicios constituye una declaración jurada, con los efectos jurídicos que la ley tutela.

De comprobarse en alguna etapa del proceso, falsedad en los datos registrados en la oferta de servicios, presentación de documentos falsos o alterados, esta se invalidará de forma inmediata y no se le procesará oferta hasta que haya transcurrido un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de las denuncias que interponga la DGSC ante el Ministerio Público.

8.3 Aceptar en la oferta de servicios, en el apartado declaración jurada los términos de ésta, caso contrario no será considerada en el proceso de revisión correspondiente.

Artículo 9. Etapa de comprobación de requisitos:

9.1. Verificación de requisitos según la oferta de servicios: El ARSP verificará que la oferta de servicios de la persona oferente cumpla con los requisitos de los manuales de clases y especialidades, según el puesto vacante en revisión. Si la persona no reúne los requisitos, se le comunicará al correo electrónico que registró en su oferta de servicios. Si la persona quiere volver a participar, debe eliminar y agregar de nuevo en su oferta de servicios la clase, especialidad y subespecialidad en la que fue rechazada.

9.2. Solicitud documentos: Si la persona cumple con los requisitos del apartado 9.1, recibirá un correo electrónico donde se le solicitarán los documentos necesarios. Estos documentos deben enviarse en un máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir el correo electrónico.

En el sitio web de la DGSC se tendrá a disposición la información relacionada con la presentación de atestados, para que pueda ser considerada por la persona oferente desde el momento de la inscripción de la oferta de servicios.

9.3. Para efectos de puestos reservados por la Ley N° 8862 sobre inclusión y protección laboral de las personas en condición de discapacidad en el sector público, **la persona oferente deberá aportar la certificación o carnet emitido por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).** En caso de no tenerla, deberá solicitar la valoración ante dicha institución.

En el caso de personas oferentes con condición de discapacidad que requieran ajustes en el proceso de evaluación, deberán aportar la **boleta de funcionalidad** que se encuentra en la oferta de servicios en el apartado de personas con discapacidad. Si no requiere ajustes en el proceso de evaluación, deberá consignarlo en la boleta, en el momento en que se solicite.

9.4. Las personas que no aporten los documentos en el plazo establecido, o bien, que por diversas razones no reúnan requisitos, serán desestimadas del proceso mediante comunicación al correo electrónico que registró en su oferta de servicios. Si la persona quiere volver a participar, debe eliminar y agregar de nuevo en su oferta de servicios la clase, especialidad y subespecialidad que fue rechazada.

9.5. Una vez confirmado el cumplimiento de requisitos, las personas oferentes serán consideradas para la siguiente etapa de comprobación de idoneidad.

Artículo 10. Etapa de comprobación de idoneidad:

La idoneidad en el proceso selectivo del RAP se compone de idoneidad general, evaluada en la Fase I por el ARSP y de idoneidad específica, evaluada en la Fase II por cada institución.

Las personas oferentes deben superar ambas fases para ser elegibles para conformar la nómina.

La escogencia de una persona para ocupar un puesto vacante se realizará con base en las calificaciones obtenidas en la Fase II.

10.1. Comprobación de idoneidad general (Fase I):

10.1.1. La comprobación de idoneidad en esta primera fase se compone de pruebas de conocimientos generales y competencias transversales según corresponda, cuya aplicación estará a cargo de la DGSC.

10.1.2. Los puestos que por la naturaleza de sus funciones requieran esencialmente destreza manual, fuerza física o el dominio de un oficio mecánico, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 15 RESC y la Circular N° DG-CIR-3-2025 Clases penúltimo párrafo art 15 RESC, emitida por la DGSC el 13 de febrero de 2025, no comprobarán idoneidad en Fase I y se podrán reclutar por los medios que cada institución estime pertinente para atender sus necesidades de personal.

10.1.3. Las personas candidatas que superen esta fase con al menos una calificación mínima de 70%, pasarán a conformar el Registro de Elegibles respectivo.

10.1.4. Las personas candidatas que no se presenten a la aplicación de pruebas en la fecha y hora convocadas, quedarán excluidas del proceso selectivo para cubrir el puesto requerido y por el cual están siendo convocados. Sin embargo, tendrán la posibilidad de volver a hacer la inscripción para futuros puestos vacantes requeridos en atención a las necesidades institucionales. Para ello, la persona candidata deberá eliminar e ingresar nuevamente en la oferta de servicios la clase, especialidad y subespecialidad a la que se le convocó.

10.2. Informe de resultados de pruebas de comprobación de idoneidad Fase I.

Una vez aplicadas las pruebas de comprobación de idoneidad, la DGSC comunicará a cada persona candidata, mediante el correo electrónico registrado en la oferta de servicios, un informe general de los resultados obtenidos, detallando el tipo de prueba, calificación obtenida por cada prueba y su ponderación final.

Por tratarse de pruebas estandarizadas para evaluar los conocimientos generales y competencias transversales, son cautivas, por lo tanto, los ítems son confidenciales y no es posible remitir las respuestas correctas o las copias del formulario de pruebas.

10.3. Repetición pruebas comprobación idoneidad Fase I tras perdida de éstas o para mejorar calificación.

Las personas candidatas que, producto de la evaluación de idoneidad realizada por el ARSP no hayan alcanzado la nota mínima requerida para aprobar, podrán volver a participar en un nuevo proceso selectivo que necesite la aplicación de las mismas pruebas hasta que haya transcurrido un plazo mínimo de seis (6) meses. Para ello, la persona candidata deberá eliminar e ingresar nuevamente en la oferta de servicios la clase, especialidad y subespecialidad a la que se le convocó.

Las personas candidatas no podrán solicitar de manera particular y nuevamente la realización de las pruebas, sino que las convocatorias se hacen en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente resolución.

10.3.1. La posibilidad de volver a aplicar las pruebas después de los seis (6) meses es válida únicamente en los siguientes casos: cuando se trate de la misma clase de puesto en la que la persona obtuvo la condición de “No alcanzó la nota mínima requerida”, o bien, cuando se postule a otra clase de puesto cuyas pruebas sean la mismas

10.3.2. Las personas candidatas que hayan obtenido una calificación igual o superior al 70% en las pruebas aplicadas por el ARSP, para una determinada clase, especialidad y subespecialidad, conservarán dicha calificación en aquellos casos en que se postulen a otras clases, especialidades o subespecialidades en que se evalúen las mismas pruebas. En estos casos, no procederá la repetición de las pruebas, indistintamente de si ha transcurrido o no el plazo de seis meses desde su aplicación. Esta condición se mantendrá por un plazo de 2 años; una vez transcurrido dicho este la persona candidata podrá volver a realizar las pruebas, siempre y cuando exista demanda de las Instituciones del RSC y se requiera evaluar personas candidatas para atender un requerimiento de pedimiento de personal. Para ello, la persona candidata deberá eliminar e ingresar nuevamente en la oferta de servicios la clase, especialidad y subespecialidad a la que se le convocó.

CAPÍTULO III: Conformación y resolución de la Nómina.

Artículo 11. Para atender los pedimentos de personal de las OGEREH, el ARSP remitirá la nómina con seis (6) candidatos en estricto orden de calificación; en caso de no contar con dicha cantidad en el Registro de Elegibles, se remitirán los candidatos elegibles disponibles que reúnan las condiciones del pedimento de personal.

Artículo 12. Cuando las nóminas conformadas incluyan personas en condición de discapacidad, la OGEREH deberá consultar a las personas que la integran si alguna requiere la aplicación de ajustes razonables en el proceso selectivo por tener una condición de discapacidad y ejecutar las acciones para garantizar un proceso de selección inclusivo, garante de derechos humanos y libre de toda forma de discriminación.

Artículo 13. Antes de la aplicación de las pruebas específicas, si menos de tres (3) personas manifiestan interés de continuar en el proceso selectivo, el Máximo Jeraarca o en quien este delegue, valorará con la OGEREH la devolución de la nómina irresoluta, dejando constancia documental de las gestiones realizadas que sustenten esta decisión.

La devolución de la nómina irresoluta generará que, se vuelva a confeccionar en los casos que se requiera un nuevo registro de elegibles más amplio, debiendo computarse nuevamente los plazos supra indicados para la creación de éste. Se aclara, que no en todos los casos se garantizará que la nómina éste conformada por seis (6) personas candidatas por insuficiencia de estas debido a las particularidades del puesto vacante.

Artículo 14. Comprobación de idoneidad específica a cargo de las OGEREH (Fase II):

14.1. Para la comprobación de idoneidad en esta fase, la institución podrá implementar cualquiera de las siguientes alternativas según corresponda, en concordancia con el artículo 15 incisos d), e) de la LMEP:

Clases de puesto	Elementos por evaluar	Ponderación	Responsable de comprobación idoneidad
No Profesional	1- Competencias específicas	100%	Institución donde ocurre la vacante
Profesional	1- Competencias específicas 2- Conocimientos específicos	La ponderación la define la institución que realiza el proceso selectivo, con la salvedad de que las pruebas de conocimiento no podrán superar el valor de las pruebas de competencias.	Institución donde ocurre la vacante

14.2. Las instituciones que lo estimen pertinente y considerando las particularidades del puesto y la capacidad instalada, podrán evaluar el estrato profesional realizando una única evaluación ya sea por medio de una entrevista estructurada o prueba oral grupal (POG) que incorpore ambas variables (competencias y conocimientos específicos), otorgándole el 100% de la ponderación.

14.3. En los casos de los puestos reservados y no reservados, en que participen personas en condición de discapacidad, la Comisión Especializada de Empleo y Discapacidad y la OGEREH de cada institución, deberán garantizar que las pruebas que se utilicen en el proceso de reclutamiento, se adecúan a los ajustes razonables que requiera la persona interesada en condición de discapacidad y deberán reunir todas las condiciones de accesibilidad ya establecidas en la normativa vigente, para que puedan desarrollarlas en igualdad y equidad de condiciones, de conformidad con el Reglamento a la Ley N° 8862, Decreto Ejecutivo N° 36462 del 2 de febrero de 2011.

14.4. En esta segunda fase, el ARSP brindará asesoría y asistencia técnica. Para tales efectos, se pone a disposición de las OGEREH la “Guía de implementación de comprobación de idoneidad específica en instituciones del Régimen de Servicio Civil”, esta es de carácter recomendativo, por lo que, la institución puede implementarla, o bien utilizar otros instrumentos, pruebas adquiridas y estrategias que consideren técnicamente más apropiadas.

14.5. Las OGEREH deberán priorizar en los procesos de evaluación específica, la mitigación de los posibles conflictos de intereses que pudieran darse en esta etapa, entre los funcionarios que participen en la confección de pruebas y aquellas personas oferentes a las que se les aplicarán, lo cual garantizará la confianza y la credibilidad de los procesos de reclutamiento y selección que se realizarán en las instituciones del RSC.

14.6. La atención de las consultas que planteen las OGEREH al ARSP se realizará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Este mismo plazo aplicará para la ejecución de asesorías y asistencias técnicas, por lo que deben planificarse y coordinarse durante el desarrollo del proceso selectivo.

Artículo 15. La nómina deberá ser resuelta por la OGEREH en un **plazo máximo de veinte (20) días hábiles** (incluida la etapa de confección y aplicación de pruebas específicas), contados a partir del día siguiente de la remisión de la nómina por el ARSP y culminará hasta la comunicación de lo resuelto.

Artículo 16. La OGEREH deberá confeccionar la nómina con base en la calificación obtenida por las personas candidatas en las pruebas específicas, en estricto orden descendente de calificación. Las personas que conforman la nómina remitida por la DGSC y que no alcancen una calificación final mínima de 70%, no conformarán la nómina, pero se mantendrán en el Registro de Elegibles que administra esta ARSP.

Artículo 17. El ARSP como dependencia asesora y supervisora en la implementación de políticas modernas de empleo público, específicamente en lo referido a la comprobación de idoneidad específica, verificará periódicamente que las OGEREH cumplan con estas disposiciones.

Artículo 18. Sobre el informe de resultados de las pruebas específicas (Fase II):

Las personas integrantes de las nóminas podrán solicitar a la OGEREH los resultados de las pruebas específicas en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción del comunicado de resultados. El plazo que tendrá la OGEREH para resolver la devolución de resultados es de diez (10) días hábiles. Esta solicitud no detiene, ni suspende el proceso selectivo. Para brindar dicha respuesta la OGEREH podrá solicitar un informe al equipo evaluador del proceso selectivo.

Cuando las instituciones apliquen pruebas estandarizadas y cautivas durante esta fase y sean reutilizadas en procesos selectivos posteriores, deberá garantizarse la confidencialidad de sus contenidos.

Artículo 19. Sobre la escogencia de la nómina

19.1 El (la) superior jerárquico o jefe (a) autorizado (a), escogerá a la nueva persona funcionaria pública entre las tres (3) primeras personas candidatas de la nómina, debiendo considerar lo siguiente:

Si tres (3) o más personas manifiestan su interés de continuar en el proceso selectivo y lo superan satisfactoriamente, la nómina deberá resolverse.

Cuando la nómina se encuentre conformada por una o dos personas candidatas que superaron satisfactoriamente todo el proceso selectivo, la administración podrá realizar la escogencia si así lo determina el responsable de la selección. En caso de que se decida no seleccionar por considerarse que no existen criterios técnicos suficientes, se deberá realizar una justificación motivada de la no resolución de la nómina y se deberá remitir al ARSP.

19.2. Para contar con un mejor criterio de escogencia, se podrá realizar una entrevista a las personas que conforman la respectiva nómina, pero esta no tendrá ninguna ponderación en la calificación de la evaluación. Esta entrevista no sustituirá a la entrevista estructurada cuando se haya seleccionado esta alternativa para la evaluación de competencias específicas.

19.3. La persona candidata que haya sido seleccionada y nombrada en el puesto estará sujeta a un periodo de prueba de hasta tres (3) meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del ESC en concordancia con lo dispuesto en el RESC.

Artículo 20. Sobre la recursiva

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, podrán interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación del acto recurrible, recurso de revocatoria y/o apelación, siendo potestativo el uso de ambos o uno solo de ellos.

Los recursos deberán presentarse ante la OGEREH, instancia a la que le corresponde conocer y dar trámite al recurso de revocatoria. No obstante, su resolución deberá fundamentarse en el informe técnico emitido por el equipo evaluador correspondiente, quien será el responsable de atender el fondo del recurso. Una vez dictada la resolución, la OGEREH procederá con su notificación a la parte recurrente.

Si el recurso de revocatoria fuere declarado sin lugar y si se hubiere interpuesto además recurso de apelación, la OGEREH remitirá el expediente al superior jerárquico institucional, quien lo conocerá y lo resolverá y posteriormente notificará la resolución a la parte recurrente. Una vez atendido el recurso de apelación, se tendrá por agotada la vía administrativa.

En ambos supuestos, la Administración deberá resolver en el plazo ordenatorio establecido en el artículo 352 de la Ley General de Administración Pública.

Únicamente cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación contra los resultados de la comprobación de idoneidad específica (Fase II) en los que se hayan utilizado pruebas que no sean estandarizadas ni cautivas.

Artículo 21. Las actuaciones realizadas por las OGEREH en lo relativo a los procesos aquí normados, deberán constar en los expedientes de la resolución de cada nómina, y estarán disponibles a solicitud de la DGSC o de cualquier otra instancia competente.

CAPÍTULO IV Disposiciones Finales

Artículo 22. Completar la oferta de servicios y eventualmente formar parte del Registro de Elegibles, no garantiza que las personas obtendrán un nombramiento. Formar parte de un Registro de Elegibles constituye una mera expectativa de derecho y los nombramientos de personal resultan competencia exclusiva y excluyente del máximo jerarca o de la autoridad en quien este delegue esta labor, en concordancia con lo estipulado en los numerales 140 inciso 2) de la Constitución Política y 12 del Estatuto de Servicio Civil.

- Artículo 23.** Cuando las personas hayan concluido satisfactoriamente el proceso de reclutamiento y selección, y se haya seleccionado a una persona candidata en condición de discapacidad o que se autodetermine como Afrodescendiente, sin previa reserva de la plaza, la institución podrá valorar la reserva de ésta con posterioridad.
- Artículo 24.** Las situaciones no contempladas expresamente en esta resolución deberán consultarse ante el ARSP.
- Artículo 25.** Se derogan las Resoluciones N° DG-RES-150-2023 del 28 de noviembre de 2023 y N° DG-RES-133-2023 del 9 de octubre de 2023 y Circulares N° ARSP-CIR-3-2023 del 26 de octubre 2023, N° ARSP-CIR-4-2024 del 29 de abril de 2024 y N° ARSP-CIR-1-2024 del 15 de enero del 2024.
- Artículo 26.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Carlos Eduardo Calvo Coto, Director General a. í.—1 vez.—(IN2025981109).

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

CONSULTA PÚBLICA

“PROPUESTA DEL CANON PARA RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 2026 PAGADERO EN EL AÑO 2027”

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, por medio del Viceministerio de Telecomunicaciones, de conformidad con lo contenido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, somete a consulta pública no vinculante la “PROPUESTA DEL CANON PARA RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 2026 PAGADERO EN EL AÑO 2027” de la Superintendencia de Telecomunicaciones, recibida el 24 de junio de 2025, por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

Las personas interesadas podrán hacer llegar sus observaciones o comentarios a la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), ubicada en San José, Zapote, Edificio Mira, 250 metros Oeste de Casa Presidencial, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., al fax 2211-1280 o al correo electrónico evolucion.mercado@micitt.go.cr dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la presente publicación.

Para consultar el texto del proyecto presentado por SUTEL, favor visitar la dirección electrónica: www.micitt.go.cr/cp_canon_2026 o consultar al correo electrónico evolucion.mercado@micitt.go.cr

Responsable: Elídier Moya Rodríguez, Director de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, cédula de identidad N° 1-1010-0144.—1 vez.—(IN2025981283).

REGLAMENTOS

CULTURA Y JUVENTUD

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL

Considerando:

1- Que la Auditoría Interna es parte fundamental del sistema de control interno institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, y su acción requiere ser reforzada conforme al marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público, por lo que es necesario que se disponga de un Reglamento de Organización y Funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad.

2- Que se cuenta con un Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, aprobado por la Junta Administrativa del Archivo Nacional mediante acuerdo 17.1 tomado en su sesión N° 4-2008 celebrada el 27 de febrero de 2008 y publicado en el diario oficial La Gaceta No.236 del 5 de diciembre de 2008.

3- Que el marco legal que rige la actividad de la auditoría interna ha tenido cambios significativos desde la emisión de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N°7428 del 7 de setiembre de 1994, fundamentalmente con la emisión de la siguiente normativa de acatamiento obligatorio:

- a) La Ley General de Control Interno N° 8292 del 31 de julio de 2002.
- b) La Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422 del 6 de octubre del 2004 y su Reglamento.
- c) Las Normas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República, R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009 y sus reformas.
- d) Las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicadas en La Gaceta N° 28 del 10 de febrero del 2010.
- e) Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, mediante resolución R-DC-064-2014 del 11 de agosto de 2014, publicadas en La Gaceta N° 184 del 25 de setiembre 2014.
- f) Los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, Resolución R-DC-83-2018 del 9 de julio del 2018, publicados en el Alcance No. 143 a La Gaceta N° 146 del 13 de agosto del 2018 (y sus modificaciones).
- g) Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019, publicada en el Alcance N°242 a La Gaceta 209 del 4 de noviembre de 2019, modificada mediante resolución R-DC-00011-2025 del 17 de febrero de 2025, publicada en La Gaceta No. 48 del 12 de marzo de 2025.

4-Que el artículo 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292, establece dentro de las competencias de la Auditoría Interna, el deber de mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

5- Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Control Interno N° 8292 dicho reglamento deberá ser aprobado por el jerarca institucional y por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

6- Que la Contraloría General de la República, mediante documento DFOE-GOB-0327 del 10 de julio del 2025, comunica la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Archivo Nacional.

Por tanto,

La Junta Administrativa del Archivo Nacional, mediante Acuerdo 6, tomado en la sesión ordinaria N° 012-2025, celebrada el 21 de mayo de 2025, acuerda aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1- Objetivo. El presente reglamento, en acatamiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Control Interno, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los manuales técnicos, los lineamientos, las disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por el Órgano Contralor, constituye el marco de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Archivo Nacional.

Artículo 2- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento regula las actividades de organización, funciones y atribuciones de la Auditoría Interna, es de carácter obligatorio para el titular de la auditoría, el personal de la auditoría interna, y para todos los funcionarios de la Administración Activa del Archivo Nacional, y órganos sujetos a control en la materia que les fuere aplicable.

Artículo 3- Actualización del Reglamento. Con el fin de mantener el marco normativo de la Auditoría Interna actualizado, le corresponde al Auditor Interno, proponer y promover sus modificaciones ante la Junta Administrativa del Archivo Nacional. Toda modificación debe contar de previo a su emisión oficial, con la aprobación de la Contraloría General de la República.

Artículo 4- Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) **Archivo Nacional:** Dirección General del Archivo Nacional.

b) **Junta o jerarca:** Junta Administrativa del Archivo Nacional, en su calidad de jerarca máximo institucional conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

c) **Auditoría Interna:** La Auditoría Interna del Archivo Nacional, que dentro de la organización es la unidad a la que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

d) **Auditor Interno:** Titular de la actividad de auditoría interna del Archivo Nacional responsable de su gestión, conforme a la normativa jurídica y técnica aplicable a dicha actividad.

e) **Advertencia:** Servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna al Jerarca o a los titulares subordinados, con fundamento en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

f) **Asesoría:** Servicio preventivo que brinda la persona Auditora Interna en forma oral o escrita, a solicitud de la parte interesada, mediante el cual emite su criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad

en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Con este servicio la Auditoría Interna coadyuva a la toma de decisiones, sin manifestar inclinación por una posición determinada ni sugerir o recomendar; lo anterior con fundamento en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

g) **Informe de auditoría:** Producto final con el que la Auditoría Interna comunica al jerarca o a los titulares subordinados los resultados de los estudios de auditoría o brinda los servicios preventivos de asesoría y de advertencia.

CAPÍTULO II

Organización de la Auditoría Interna

Artículo 5- Concepto de Auditoría Interna. La Auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, forma parte del sistema de control interno y de la estructura organizacional del Archivo Nacional; coadyuva en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, mediante la evaluación sistémica y profesional de los procesos de gestión de riesgos, de control y de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y de toda la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y las sanas prácticas.

Artículo 6- Ubicación en la estructura organizativa. La Auditoría Interna es un órgano asesor de alto nivel, con independencia funcional y de criterio, depende orgánicamente de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, órgano colegiado que establecerá las regulaciones de tipo administrativo que le serán aplicables en concordancia con el artículo 24 de la Ley General de Control Interno N° 8292 y el artículo 31 del Reglamento de Organización y Servicios del Archivo Nacional, dado por Decreto Ejecutivo N°40555-C de 29 de junio de 2017. Dichas regulaciones no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor, el sub auditor interno ni del personal de la Auditoría Interna.

Artículo 7- Organización. Corresponde al Auditor Interno proponer la estructura organizativa y funcional de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna se organizará según lo requiera el cumplimiento de sus funciones y contará con el personal profesional y asistente necesario, el que debe poseer suficiente conocimiento y experiencia en auditoría, contabilidad, administración, informática y otras especialidades relacionadas con el funcionamiento del Archivo Nacional, así como de las disposiciones legales que rigen la Administración Pública.

Artículo 8- Del Auditor Interno. La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad de un Auditor Interno. El cargo de Auditor Interno corresponde al máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría Interna. Es el líder y rector del proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna y en ese contexto le corresponde definir sus objetivos, sus valores fundamentales y su proyección, en los siguientes términos:

- a) Le corresponde la dirección superior y administración de la Auditoría Interna; para ello podrá dictar los lineamientos, directrices, políticas, procedimientos, prácticas e instrucciones requeridas por la auditoría interna para cumplir con sus competencias, según la normativa jurídica y técnica. Se utilizarán criterios uniformes en el ejercicio de las competencias y en las relaciones con la Administración.
- b) Es su función establecer, mantener y actualizar la visión, misión y principales políticas, que regirán el accionar de la auditoría interna. Así como los enunciados o códigos éticos que deben tener en cuenta los funcionarios de la auditoría al conducirse en distintas relaciones internas y externas.
- c) Sus funciones tienen características de orden sustantivo y estratégico, en el diseño, implementación, dirección, evaluación y mejora constante de la calidad de los procesos, procedimientos, productos y servicios que corresponden a su cargo y tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y control funcional de las unidades descentralizadas de Auditoría Interna que por disposición legal llegaren a existir en el Archivo Nacional.

- d) Responderá directamente por su gestión ante la Junta Administrativa y en lo conducente, ante la Contraloría General de la República. Realizará sus funciones con independencia funcional y de criterio.
- e) Podrá delegar en su personal sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública.
- f) Deberá implantar una adecuada gestión de supervisión, de manera que le permita asegurar la calidad de los procesos, servicios y productos de la auditoría.
- g) Será responsable por el proceso de supervisión y en tal condición, debe propiciar que los esfuerzos relacionados con este se dirijan al cumplimiento de los objetivos de la unidad, de cada proceso y de cada estudio en particular, así como de las normas, procedimientos y prácticas prescritas, del mejoramiento de su calidad y de la generación del valor agregado tanto de los procesos como de los productos y servicios finales del trabajo de la Auditoría Interna.
- h) Le corresponde administrar su personal (planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar, motivar, informar decisiones y brindar apoyo de capacitación, entre otros) hacia el logro adecuado de objetivos y metas de la Auditoría Interna, así como garantizar un recurso humano competitivo en el ejercicio de las labores respectivas.
- i) Debe establecer medidas formales para controlar y administrar situaciones de impedimento que pudieran presentarse sobre hecho o actuaciones que pongan en duda o en peligro (de hecho o de apariencia) la objetividad e independencia de la auditoría.
- j) Deberá definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la auditoría interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial a que se refiere el artículo 6 de la Ley General de Control Interno N° 8292 y el 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- k) Actuará como jefe de personal de su unidad y en esa condición ejerce todas las funciones que le son propias en la administración de su personal.
- l) Le corresponde cumplir y hacer cumplir el Reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.
- m) Debe presentar su plan de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, inciso f) de la Ley General de Control Interno, N°8292 y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público (Resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009) y proponer al jerarca oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan.
- n) Responderá por su gestión ante el jerarca y le presentará al menos, el informe anual de labores conforme al inciso g) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292.
- o) Deberá establecer un programa de aseguramiento de la calidad para la auditoría interna.

Artículo 9- Independencia funcional y de criterio. El titular de auditoría y los funcionarios de la Auditoría Interna deben ejercer su actividad con total independencia funcional y de criterio respecto de la Junta Administrativa y de los demás órganos de la Administración Activa, de forma que los criterios que emitan sean imparciales y objetivos, manteniendo una conducta acorde con el nivel jerárquico de la Auditoría Interna en el ámbito de la institución.

Artículo 10- Marco ético de la auditoría interna. El personal de Auditoría Interna contará con un marco ético de actuación. Contemplará la normativa ética principal aplicable en la institución y en la actividad de Auditoría Interna a nivel nacional. Los funcionarios de la Auditoría Interna se registrarán por lo dispuesto en el Código Ético del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, Código de Ética y Conducta de la Dirección General del Archivo Nacional aprobado por la Junta Administrativa en Sesión Ordinaria número 01-2020 del 15 de enero de 2020, y con las Directrices Generales sobre

Principios y Enunciados éticos, a observar por parte de los Jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general, emitidas por el Órgano Contralor, mediante Resolución D-2-2004-CO y publicadas en La Gaceta N° 228 del 22 de noviembre del 2004.

CAPÍTULO III

Del nombramiento de Auditor y Sub auditor interno y su nivel jerárquico

Artículo 11- Nombramiento y nivel jerárquico del Auditor. La Junta Administrativa realizará el nombramiento del Auditor por tiempo indefinido en apego a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno N° 8292, a los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, el Reglamento de concurso público para la selección y nombramiento del auditor y sub auditor interno del Archivo Nacional y a la Resolución JAAN-005-2024 emitida por la Junta Administrativa el 19 de febrero de 2024 que se denomina Regulaciones Administrativas Aplicables por Ausencias Temporales o Permanentes del Auditor (a) Interno (a) del Archivo Nacional.

Esta persona funcionaria dependerá orgánicamente de la Junta Administrativa, y pertenece al nivel jerárquico de alto nivel en el Archivo Nacional. Laborará jornada de tiempo completo.

Artículo 12- Nombramiento y nivel jerárquico del Sub auditor. La Junta Administrativa realizará el nombramiento del Sub auditor por tiempo indefinido en apego a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno N° 8292, a los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, el Reglamento de concurso público para la selección y nombramiento del auditor y sub auditor interno del Archivo Nacional y a la Resolución JAAN-005-2024 emitida por la Junta Administrativa el 19 de febrero de 2024 que se denomina Regulaciones Administrativas Aplicables por Ausencias Temporales o Permanentes del Auditor (a) Interno (a) del Archivo Nacional.

Al Sub auditor interno le corresponderá apoyar al auditor interno en el descargo de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias temporales y deberá responder ante él por su gestión.

Ambos puestos están excluidos del Estatuto de Servicio Civil, así establecido en el inciso l) del artículo 5 de dicho estatuto.

Artículo 13- De los requisitos del Auditor y Sub auditor Interno. El Auditor y el Sub auditor Internos para su nombramiento deberán cumplir los requisitos establecidos en el Manual institucional de cargos y clases o de denominación similar, así como lo dispuesto en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República y al Reglamento de Concurso Público para la selección y nombramiento del Auditor y Sub auditor interno del Archivo Nacional.

0El Auditor y el Sub auditor Internos deberán contar por lo menos con los siguientes requisitos:

- a) Formación académica: Licenciatura en Contaduría Pública, Administración de empresas o Negocios con énfasis en Contaduría Pública, o carreras equivalentes.
- b) Estar incorporado al Colegio Profesional respectivo: Ser miembro activo del colegio profesional que le habilite para el ejercicio de la profesión.
- c) Cumplir los requisitos establecidos en el Manual de cargos y clases del Archivo Nacional.
- d) Tener seis años de experiencia en labores profesionales relacionadas con la clase de puesto, cargo o formación profesional, de los cuales como mínimo tres años tienen que haber sido en el ejercicio de labores en una auditoría interna o externa en el sector público o privado.
- e) Tener experiencia de dos años en supervisión de personal profesional (pueden ser parte de los años requeridos en la experiencia en funciones).

- f) Caracterizarse por su idoneidad para los puestos correspondientes, demostrando ser un profesional altamente capacitado en materia de auditoría, que reúna los conocimientos, experiencia, actitudes, aptitudes y habilidades para administrar la unidad de auditoría interna.
- g) Cumplir una jornada laboral de tiempo completo.

Artículo 14- **Suspensión o remoción.** El Auditor y Sub auditor únicamente podrán ser removidos del cargo por justa causa, previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia, defensa en su favor y dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los Lineamientos sobre gestiones que involucren a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV

Relación y coordinación con unidades administrativas internas y entes externos

Artículo 15- **Relaciones y coordinación.** La Auditoría Interna mantiene relación y coordinación con la Junta Administrativa, Dirección General, con los titulares subordinados y otras instancias internas del Archivo Nacional y externas, fundamentalmente con la Contraloría General de la República, instituciones de control, Comisiones Legislativas, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Contabilidad Nacional, denunciantes y otras pertinentes.

Corresponde al Auditor Interno administrar esas relaciones y regular aquellas de los demás funcionarios de la Auditoría Interna con los órganos internos y externos del ámbito de su competencia institucional, a fin de que se realicen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. Cuando de manera excepcional se requiera la participación del Auditor Interno en las sesiones de la Junta Administrativa, será convocado con previa antelación y su actuación será conforme a su responsabilidad de asesor, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 16- **Facultad de la Auditoría Interna de proveer e intercambiar información con órganos de control de la Hacienda Pública.** La Auditoría Interna tiene la facultad de proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que conforme a la ley corresponda y en el ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de la coordinación interna que al respecto deba darse y sin que ello implique limitación a la efectiva actuación de la Auditoría Interna.

Artículo 17- **Registro separado de la ejecución presupuestaria.** El responsable del control del presupuesto institucional mantendrá un registro separado del monto asignado y autorizado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controle la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados para esta unidad.

Artículo 18- **Coordinación con la Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica deberá brindar el servicio oportuno y efectivo mediante los estudios jurídicos que requiera la Auditoría Interna, a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender sus necesidades de orden jurídico, conforme lo estipula el artículo 33, inciso c) de la Ley General de Control Interno N° 8292.

Artículo 19- **Apoyo de funcionarios expertos.** Ante el requerimiento del Auditor Interno en estudios que así lo requieran, la Administración proveerá, en la medida de lo posible, profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice la Auditoría Interna.

CAPÍTULO V

Funcionamiento de la Auditoría Interna

Artículo 20- Competencias. Las competencias de la Auditoría Interna corresponden fundamentalmente a las establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292, que indica principalmente lo siguiente:

- a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley General de Control Interno, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
- d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- f) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
- g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.
- h) Formular, gestionar y mantener debidamente actualizado el Reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.
- i) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno No. 8292.

Artículo 21- Deberes de los funcionarios de la Auditoría Interna. El auditor interno, y los funcionarios de la Auditoría Interna tendrán los siguientes deberes, conforme al artículo 32 de la Ley General de Control Interno No. 8292:

- a) Cumplir las competencias asignadas por ley.
- b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de las competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
- d) Administrar de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- e) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios de carácter especial de auditoría que se estén realizando, ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios institucionales.
- f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.

- g) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la Auditoría Interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h) Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.
- i) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Así mismo, deberán cumplir con lo establecido en este Reglamento, las Resoluciones Administrativas acordadas por la Junta Administrativa, y lo ordenado por el Órgano Contralor en sus manuales, resoluciones, normas, lineamientos, circulares, directrices y otros documentos de carácter obligatorio referente a los deberes de la Auditoría Interna.

Artículo 22- Del personal de la Auditoría Interna. Todos los funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal del Archivo Nacional. El nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal asistencial, técnico y profesional, deberán contar con la autorización del Auditor Interno, respetando el marco jurídico que rige al Archivo Nacional.

No obstante, las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor y su personal y en caso de duda, la Contraloría General dispondrá lo correspondiente.

Colectivamente, el personal de la Auditoría Interna debe poseer suficiente conocimiento en auditoría, contabilidad, administración, tecnología y marco legal relacionado con la Administración Pública y el Archivo Nacional, que lo califique para ejercer en forma apropiada las funciones encomendadas, así como reunir u obtener en conjunto las aptitudes y competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades.

El Auditor Interno y el personal de la Auditoría Interna deben mantener elevados valores de conducta para ejercer la actividad de la auditoría interna, entre otros, los de justicia, equidad, oportunidad, servicio, lealtad, objetividad, independencia, integridad, respeto y motivación para el aprendizaje y la mejora continua. Tales valores habrán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión.

Artículo 23- Objetividad individual y ética profesional. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben tener una actitud imparcial y neutral para evitar conflictos de intereses y proteger su independencia.

Artículo 24- Impedimentos del personal de la Auditoría Interna. A efectos de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, el personal de la Auditoría Interna deberá:

- a) Rechazar regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio del deber de denunciar tales hechos ante las instancias competentes.
- b) Evitar relaciones de índole personal, sentimental, de negocios o de cualquier otra naturaleza con personal del Archivo Nacional y otras personas, que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad para actuar o que puedan afectar su independencia o la imagen de la Auditoría Interna.
- c) No utilizar su cargo oficial con propósitos privados.
- d) Evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia.

Si la independencia y objetividad se viesen comprometidas de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deben darse a conocer al Jerarca y demás partes involucradas. La naturaleza de esta comunicación deberá ser por escrito.

- e) Abstenerse de auditar operaciones específicas de las cuales hayan sido previamente responsables como funcionarios de la Administración, proveedores u otras relaciones.
- f) Proveer servicios para una actividad en la que se tuvo responsabilidades o relaciones que puedan resultar incompatibles.
- g) Ejecutar sus competencias de asesoría y advertencia en relación con operaciones de las cuales hayan sido previamente responsables.

Artículo 25- Prohibiciones de los funcionarios de la Auditoría Interna. El Auditor Interno, el Sub auditor, y los funcionarios de la Auditoría Interna, a efectos de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, tendrán las siguientes prohibiciones, establecidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno No. 8292:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Ser miembros de juntas directivas, comisiones de trabajo o similares, ni formar parte de órganos directores de procedimientos administrativos, de conformidad con las disposiciones y prohibiciones que al respecto establecen los artículos 25 y 34 la Ley General de Control Interno y la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipalidades.
- e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de la institución.

Artículo 26- Potestades de los funcionarios de la Auditoría Interna. El Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna, deben ejercer con propiedad las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno N° 8292 para mantener su independencia funcional y de criterio, en cuanto a:

- a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, archivos, valores, cuentas bancarias y documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional. También tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El Auditor Interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.
- b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, condiciones y plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.

d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 27- Protección al personal de la Auditoría. Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, el Archivo Nacional dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

Artículo 28- Pericia y debido cuidado profesional. El personal de la Auditoría Interna debe ejecutar sus funciones con estricta observancia al deber de probidad, el debido cuidado, pericia, juicio y ética profesional, con apego a la normativa legal y técnica, el presente Reglamento, los procedimientos e instrucciones emitidos por la persona Auditora Interna. Para tales efectos, el personal debe mantener, perfeccionar y actualizar sus conocimientos, habilidades y actuaciones mediante una participación en programas de capacitación continua.

CAPÍTULO VI

Sobre Planificación y Asignación de Recursos

Artículo 29- Planificación. La Auditoría mantendrá un proceso sistemático para la planificación de su actividad, el cual documentará y cubrirá los ámbitos estratégico y operativo, considerando la determinación del universo de auditoría, los riesgos institucionales, en caso de que se cuente con el Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional (SEVRI), los factores críticos de éxito y otros criterios relevantes.

La planificación estratégica plasmará la visión, misión, valores éticos y orientaciones de la Auditoría, congruentes con los institucionales.

El plan de trabajo anual estará basado en su plan estratégico, y comprenderá todas las actividades por realizar durante el periodo, se mantendrá actualizado y se expresará en el presupuesto respectivo. El plan considerará la dotación de recursos de la auditoría interna y será proporcionado y equilibrado frente a las condiciones imperantes en la institución y conforme a las regulaciones establecidas por los órganos competentes.

Artículo 30- Asignación de recursos. La Auditoría Interna contará con la organización y recursos necesarios y suficientes para cumplir su gestión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno N° 8292, la Junta Administrativa asignará dentro de sus disponibilidades presupuestarias, los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión.

Para efectos presupuestarios, se dará a la Auditoría Interna una categoría programática. En la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio del Auditor Interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.

El Auditor Interno propondrá a la Junta Administrativa, la creación de las plazas y servicios que considere indispensables para el cumplimiento del Plan anual de la Auditoría y, en general, para el buen funcionamiento de su unidad.

De presentarse serias limitaciones, que afecten el cumplimiento de la labor asignada a la Auditoría Interna, el Auditor Interno deberá comunicar y fundamentar esta situación ante la Junta Administrativa, para su oportuna atención.

Cuando el Auditor Interno demuestre fehacientemente que la falta de recursos de la Auditoría Interna propicia la ausencia de un oportuno control del patrimonio institucional, deberá informar al jerarca del riesgo que está asumiendo y de la eventual imputación de responsabilidad que esta situación puede generarle. Se aplicará el procedimiento conforme a lo establecido en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, Resolución R-DC-83-2018 (y sus modificaciones).

Artículo 31- Administración de los recursos. Acorde con las regulaciones jurídicas y técnicas pertinentes, el Auditor Interno debe administrar los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia, por lo que le corresponde garantizar la utilización de tales recursos en forma económica, eficiente, eficaz, legal y transparente para la consecución de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.

Le corresponde al Auditor Interno proponer el anteproyecto de presupuesto de la Auditoría Interna para el ejercicio presupuestal respectivo, para la autorización de la Junta Administrativa, quien valorará las posibilidades de atender tales requerimientos de conformidad con las regulaciones jurídicas y técnicas aplicables.

Artículo 32- Solicitudes de pedido. Las "solicitudes de pedido" que presente la Auditoría Interna, para la adquisición de los bienes y servicios para el cumplimiento de sus objetivos y planes de trabajo, requerirán de las autorizaciones previas que establecen la reglamentación interna. La compra de los bienes y servicios solicitados le corresponderá a la Proveeduría institucional, con estricto apego a las normas de contratación pública aplicables a cada caso.

Artículo 33- Servicios de capacitación. La Auditoría Interna someterá a conocimiento de la Junta Administrativa un plan anual de capacitación para sus funcionarios. Los beneficios serán distribuidos por el Auditor Interno entre los funcionarios de la unidad, en igualdad de condiciones, aplicando, en aquellos aspectos aquí no regulados, lo estipulado por la reglamentación institucional en materia de capacitación.

Artículo 34- Plazas vacantes. Las vacantes de la Auditoría Interna deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento de la vacante. El plazo podrá prorrogarse por otros tres meses por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione para tal efecto. La disminución o traslado de plazas, de cualquier índole, deberá ser previamente autorizada por el Auditor Interno.

CAPÍTULO VII

De los servicios de la Auditoría Interna

Artículo 35- Servicios que brinda la Auditoría. Dentro del ámbito institucional del Archivo Nacional, la Auditoría Interna presta dos clases de servicios, los cuales deben darse con el debido cuidado profesional y de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la función de Auditoría Interna en el Sector Público.

La Norma 1.1.4 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, clasifica los servicios que presta la auditoría interna en servicios de auditoría y servicios preventivos:

a) Servicios de auditoría. Según estas normas, se dividen en 3 tipos básicos de auditorías:

- **La auditoría financiera** se enfoca en determinar si la información financiera de una entidad se presenta de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable.
- **La auditoría de carácter especial** o de cumplimiento se enfoca a determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones aplicables. Estas auditorías pueden abarcar una extensa gama de temas, tales como aspectos de orden contable-financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico, control interno, atención de denuncias, atención de requerimientos de la Contraloría General de la República y otras temáticas relacionada con la fiscalización pública.
- **La auditoría operativa** evalúa la eficacia, eficiencia y economía (o al menos uno de estos aspectos) con que la entidad, programa, proyecto, unidad, proceso o actividad del sujeto fiscalizado, utiliza los recursos públicos, para el desempeño de sus cometidos; esto con el propósito de mejorar la gestión del sujeto fiscalizador.

b) Servicios preventivos. Se refiere a los servicios de asesoría, de advertencia y de autorización de libros legales. Las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público incluyen las definiciones para los servicios preventivos:

- **El servicio de asesoría.** Es un servicio preventivo que brinda el Auditor Interno en forma oral o escrita, a solicitud de la parte interesada, mediante el cual emite su criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Con este servicio el Auditor Interno coadyuva a la toma de decisiones, sin manifestar inclinación por una posición determinada ni sugerir o recomendar.
- **El servicio de advertencia.** Es un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna a la Junta Administrativa o a los titulares subordinados, por medio del cual realiza observaciones para prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión, con fundamento en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno No. 8292.
- **El servicio de autorización de libros.** Es un servicio preventivo que consiste en autorizar mediante razón de apertura y cierre, los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias del Archivo Nacional, así como otros libros que a criterio del auditor interno sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. El proceso de autorización se realiza de conformidad con los procedimientos definidos al respecto por la Auditoría Interna del Archivo Nacional y la normativa técnica aplicable, que debe ser de conocimiento y aplicación por parte de la dependencia que solicita el servicio y del personal de la Auditoría.

CAPÍTULO VIII

De los Informes de Auditoría y seguimiento de recomendaciones

Artículo 36- Medios de comunicación. La comunicación de resultados es la actividad en el proceso de auditoría, en la cual se informa de manera oral y por escrito los resultados del trabajo ejecutado.

Artículo 37- De la comunicación de los resultados de auditoría. Los resultados, conclusiones y recomendaciones se comentarán en reunión de cierre, de previo a su comunicación oficial, con el funcionario competente a quien se dirigen las recomendaciones, a fin de promover el intercambio y retroalimentación de los temas expuestos. Se confeccionará un acta que firmarán los participantes en esa Comunicación de Resultados. Se exceptuarán de dicha comunicación los asuntos relacionados con el establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Artículo 38- Borrador de Informe de Auditoría. La Auditoría Interna entregará el Borrador del Informe de Auditoría en la Comunicación de Resultados concediendo un plazo máximo de tres días hábiles luego de realizada dicha comunicación, para recibir observaciones por parte de la

Administración Activa. Una vez recibida la respuesta al Borrador del Informe, la Auditoría Interna procederá a valorar e incorporar en un anexo a dicho informe las observaciones brindadas por la administración. La Auditoría Interna podrá variar su criterio y modificar el contenido de su informe, cuando se demuestre fundamento y a su entera satisfacción. En caso de no recibirse observaciones al Borrador del Informe, se dará por recibido dicho documento por parte de la Administración y se procederá a la Comunicación del Informe Final.

Artículo 39- Implementación de recomendaciones. Una vez recibido el Informe Final por el responsable de la implementación de las recomendaciones giradas, conforme con lo prescrito en los artículos 17, 36 y 37 de la Ley General de Control Interno No 8292, en un máximo de diez días hábiles debe girar por escrito la orden para su implementación al responsable designado, con copia a la Auditoría Interna, en ese plazo deberá remitir a la Auditoría copia del cronograma de atención de las recomendaciones, que incorpore las acciones, fechas de inicio y de finalización de la implementación, responsables y otros detalles que estime necesarios. La persona Auditora Interna efectuará observaciones al cronograma en caso de considerarlo necesario. Se excluyen aquellas recomendaciones para las que se plantee un conflicto, según lo regulado por la Ley General de Control Interno No. 8292.

Artículo 40- Comunicación de los servicios preventivos. La comunicación de los servicios preventivos se hará a criterio del Auditor Interno, quien definirá el contenido y la forma de los informes, cartas u otros medios de comunicación, conforme a la naturaleza de los asuntos a que se refiera y a su criterio profesional.

Artículo 41- Seguimiento a la aplicación de disposiciones y recomendaciones. El Auditor Interno debe establecer y mantener de forma permanente en la Auditoría Interna, un instrumento de seguimiento a las recomendaciones, observaciones y demás productos de su gestión para asegurarse la oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la administración.

Ese instrumento debe incluir los resultados de las evaluaciones realizadas por la Auditoría Interna, por los auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que corresponda. El resultado del instrumento de seguimiento será comunicado por el Auditor Interno a la Junta Administrativa anualmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292, sin perjuicio de otros informes relacionados, a juicio del Auditor, cuando lo considere pertinente.

Artículo 42- Seguimiento de recomendaciones a cargo de la administración activa. Es responsabilidad del Jerarca o titular subordinado, según corresponda, ordenar y asegurar la oportuna implementación y seguimiento de las recomendaciones de la Auditoría Interna. Además, deberá suministrar la información a la Auditoría Interna que demuestre el cumplimiento de estas.

La persona responsable de ordenar la implementación de las recomendaciones deberá ejercer el control para asegurarse la adopción de todas las medidas y las acciones para su oportuna y adecuada implementación.

Artículo 43- Comunicación sobre el incumplimiento injustificado de recomendaciones. El plazo para el cumplimiento de las recomendaciones podrá ser ampliado a solicitud de la administración, con una justificación debidamente razonada y antes que se venza el plazo vigente. En caso de que, a la fecha de vencimiento del cumplimiento de la recomendación, no exista respuesta de parte de la administración activa, se procederá a emitir una carta de recordatorio y será copiada a la Junta Administrativa, para que se considere las posibles responsabilidades conforme a los artículos 39 y 42 de la Ley General de Control Interno No.8292.

CAPÍTULO IX

De las denuncias y actos presuntamente irregulares

Artículo 44- **Admisibilidad de denuncias.** Cualquier ciudadano o funcionario podrá presentar denuncias ante la Auditoría Interna del Archivo Nacional, alertando sobre posibles hechos irregulares sobre los cuales tenga conocimiento. El denunciante contará con absoluta confidencialidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno N° 8292, artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422 y artículos del 10 al 13 de su Reglamento, así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 45- **Requisitos de presentación de denuncias a la Auditoría Interna.** Las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Detallar de manera clara, precisa, circunstanciada, los hechos o situación denunciada, con la información suficiente que permita realizar la investigación preliminar, indicando además el momento y lugar en que ocurrieron los hechos y el detalle que permita la identificación de la persona o personas que presuntamente son responsables.
- b) Indicar la eventual situación irregular que afecta a la institución o los fondos públicos afectados, lugar o medio para recibir notificaciones. Estos requisitos son deseables, pero no constituyen una limitación para la tramitación de denuncias. Las denuncias se pueden recibir por medio electrónico, presencialmente, por medio escrito, llenando formulario en la Auditoría Interna, o de forma anónima.

Artículo 46- **Admisión de denuncias anónimas.** A criterio del Auditor Interno las denuncias anónimas serán atendidas, en el tanto aporten elementos necesarios y suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios jurídicos que permitan iniciar la investigación preliminar y determinar que existe el caso, de lo contrario se archivará la denuncia, para lo cual debe emitirse acto fundamentado en el que expresamente se indique la causal utilizada para la desestimación y archivo, así como, el detalle del análisis para arribar a dicha conclusión.

Artículo 47- **La atención de denuncias trasladadas por la Contraloría General.** La Auditoría Interna atenderá de acuerdo con su plan de trabajo las denuncias que le sean remitidas por el Órgano Contralor, realizando la correspondiente modificación en el Plan de Trabajo Anual.

Artículo 48- **Expediente.** Toda denuncia contará con un expediente, en el cual se custodie la documentación y evidencia obtenida, la investigación realizada, el informe final elaborado y la respuesta remitida al denunciante.

Artículo 49- **Detección de hechos irregulares.** Cuando en las auditorías programadas o estudios especiales, se detecten actos irregulares o ilegítimos que puedan eventualmente acarrear responsabilidades de tipo penal, civil o administrativas sobre funcionarios del Archivo Nacional, por lesión patrimonial a la Hacienda Pública, la Auditoría Interna deberá realizar la investigación conforme a los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, Resolución R-DC-102-2019, que son de acatamiento obligatorio para las Auditorías Internas del Sector Público, y realizar las acciones correspondientes ante los órganos de fiscalización respectivos.

CAPÍTULO X

Responsabilidad y sanciones

Artículo 50- **Responsabilidades y sanciones.** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para el Auditor Interno, funcionarios de la Auditoría Interna, Junta Administrativa, titulares subordinados y demás funcionarios del Archivo

Nacional, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno N° 8292. La determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente, según las regulaciones internas y la normativa que resulte aplicable.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

Artículo 51- **Derogatoria.** El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Archivo Nacional, publicado en el diario oficial la Gaceta No.236 del 5 de diciembre del 2008, y cualquier otra normativa interna que se contraponga al presente reglamento.

Artículo 52- **Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Luis Alexander Castro Mena, Presidente Junta Administrativa del Archivo Nacional.—
1 vez.—(IN2025980925).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva Nacional en su calidad de tal y actuando en funciones propias de Asamblea de Accionistas Cuotistas, mediante Sesión Ordinaria n.º6230 acuerdo n.º679 celebrada el 30 de julio del 2025, aprobaron modificar el Reglamento para el Traspaso de Fondos correspondientes a la Cesantía de los Trabajadores del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus Sociedades, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA EL TRASPASO DE FONDOS CORRESPONDIENTES A LA CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL Y SUS SOCIEDADES

Artículo 1. El presente Reglamento regula:

- a. El traspaso voluntario de las sumas correspondientes a la cesantía de los trabajadores del Banco Popular, indicada en el artículo 47 de la Tercera Reforma a la Tercera Convención Colectiva de Trabajo del Banco Popular, en el caso de los empleados del Banco Popular cubiertos por esa Convención.
- b. El traspaso voluntario de las sumas indicadas en los artículos 18 b. de la Ley 6970, y 23 ch. de la Ley 7391, en el caso de los empleados del Banco Popular no cubiertos por la Convención, así como de los empleados de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., de Popular Valores Puesto de Bolsa S.A. y de Popular Fondos de Inversión S.A. y Popular Sociedad Agencia de Seguros S.A., y Popular Servicios Compartidos Sociedad De Responsabilidad Limitada, (S.R.L.), personas todas que para los efectos del presente reglamento se denominarán “las entidades.”

Artículo 2. Las sumas indicadas en el artículo anterior serán administradas por las siguientes organizaciones:

- a. Las que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección al Trabajador correspondan al Fondo de Capitalización Laboral, por cualquier persona jurídica autorizada legalmente al efecto.
- b. Las demás sumas, por las asociaciones solidaristas y las cooperativas de ahorro y crédito integradas mayoritariamente por empleados de alguna de las entidades, siempre y cuando el órgano competente haya expresamente consentido en el control por parte de la entidad de la que el interesado sea empleado, en los términos indicados en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 3. Las entidades indicadas en el inciso b. del artículo anterior deberán abrir una cuenta corriente en el Banco Popular, la que será utilizada exclusivamente para el depósito de esas sumas por parte del patrono y su retiro por parte de la organización.

Artículo 4. Dentro del plazo establecido en el artículo 18 inciso a) de la Ley de Asociaciones Solidaristas, el respectivo patrono depositará el equivalente al 5.33% del salario bruto de cada trabajador correspondiente al mes anterior al depósito, siempre y cuando el trabajador así lo haya solicitado expresamente mediante solicitud dirigida al área de recursos humanos de la entidad que corresponda, la cual contendrá:

- a. Las calidades del empleado.
- b. El nombre de la organización autorizada en cuya cuenta corriente desea que se depositen sus haberes.
- c. Manifestación expresa de que el empleado, con el depósito, da por recibida, y en consecuencia, cancelada por parte de su patrono, la cesantía en el monto correspondiente a los depósitos que éste hubiese realizado, sin que ello exonere a la respectiva entidad de la responsabilidad que de conformidad con la ley pueda caberle por el monto de la eventual diferencia entre lo que le corresponda al trabajador como auxilio de cesantía y lo que el respectivo patrono hubiere aportado.
- d. Manifestación expresa de que el empleado exime a su patrono de cualquier responsabilidad que resulte de una administración culposa o dolosa de los fondos acreditados.
- e. Certificación que lo acredite como asociado activo de la organización autorizada en cuya cuenta corriente desea que se depositen las sumas.

El giro del 3% de las sumas indicadas en el artículo 1 de este Reglamento, que corresponden al Fondo de Capitalización Laboral, se registrará por lo dispuesto en la Ley de Protección al Trabajador.

Artículo 5. Al día hábil siguiente de efectuado el depósito, la respectiva entidad remitirá a la correspondiente organización un listado en el que detallará el monto depositado a cada trabajador.

Artículo 6. El traspaso de las sumas indicadas en el artículo 1 de este Reglamento, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección al Trabajador se consideren aporte al fondo de capitalización laboral, se llevará a cabo en los términos del artículo 10 de la indicada ley; y el traspaso del exceso se registrará por lo señalado en el artículo 21 inciso a. de la Ley 6970 en el caso de haberes depositados en asociaciones solidaristas, y por lo indicado en el artículo 23 inciso ch. apartado ii. de la Ley 7391 en el caso de cooperativas de ahorro y crédito.

Artículo 7. En caso de cese de la relación laboral, se procederá de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador en lo que corresponde a sumas del Fondo de Capitalización Laboral.

En cuanto al resto de las sumas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 21 inciso ch. de la Ley 6970 en el caso de sumas depositadas en asociaciones solidaristas por empleados cubiertos por la Convención Colectiva, y lo dispuesto en el artículo 21 incisos c y ch. de esa Ley, según corresponda, cuando se hayan depositado en asociaciones solidaristas y el empleado no esté cubierto por la Convención.

Si el resto de las sumas se hubiere depositado en una cooperativa de ahorro y crédito, se procederá de conformidad con lo indicado en el artículo 23 inciso ch. apartado iii. de la Ley 7391.

Artículo 8. La respectiva entidad controlará la administración de las sumas indicadas en el inciso b. del artículo 2º de este Reglamento de la siguiente manera:

- a) Derogado
- b) Mediante la asistencia a las sesiones de la Junta Directiva o Consejo de Administración de las organizaciones, de dos representantes propietarios o sus suplentes designados por el Gerente de la respectiva entidad, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, representantes que deberán remitir a la correspondiente Gerencia, y con copia a la Junta Directiva o a la Asamblea de Cuotistas, que corresponda, un informe de su gestión trimestralmente.

Dichos representantes asistirán a las sesiones del consejo de administración de cooperativas o a las juntas directivas de las asociaciones solidaristas únicamente cuando se vayan a discutir aspectos relacionados con el manejo de los fondos de cesantía.

- c) Mediante el conocimiento que la Gerencia General de la entidad respectiva del Conglomerado tendrá de la documentación que le deberá remitir la respectiva organización -mediante gestión de los representantes de la correspondiente Administración- dentro de los primeros cinco días hábiles de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, relacionada con la política de inversión de los recursos de cesantía y el portafolio de créditos e inversiones de la organización, en los cuales se indicará la clasificación por mora de los créditos otorgados, así como el emisor de los valores adquiridos, su rentabilidad, plazo y tipo de instrumento.
- d) Mediante el conocimiento que el Comité de Auditoría Corporativo tendrá de los informes de las auditorías externas, que la respectiva organización contratará a fin de que se emita criterio profesional sobre la suficiencia del sistema de control y razonabilidad de los saldos que reflejan los registros contables, en lo que atañe a los recursos de cesantía traspasados por el Banco.

Dichas auditorías deberán realizarse al menos anualmente y podrán concordar con las auditorías externas que tales organizaciones contraten para los restantes recursos que administran, siempre que en forma específica se refieran a fondos de cesantía trasladados por la respectiva entidad.

- e) Mediante el conocimiento que el Comité Corporativo de Riesgo tendrá de los reglamentos y cualquier otra normativa emitida por la cooperativa y la asociación solidarista de la correspondiente entidad, que regule las inversiones y usos que se les dé a los recursos de cesantía trasladados, para lo cual la respectiva cooperativa y asociación solidarista deberán remitir copia de dicha normativa dentro de los tres días hábiles siguientes a su adopción en firme.

Si la respectiva cooperativa y asociación solidarista no cumplieren con lo indicado en este artículo, o si en virtud de los anteriores controles la Junta Directiva o a la Asamblea de Cuotistas de la entidad que corresponda considerare que la administración de los fondos de cesantía trasladados no es la adecuada para la salvaguarda de los intereses de la entidad y de sus trabajadores, solicitará a la respectiva organización enmendar las anomalías en el plazo que ella le indique, ello sin perjuicio de ordenar en cualquier momento la suspensión del traslado de las sumas indicadas en el artículo 4º de este Reglamento de así estimarlo conveniente.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga el “Reglamento para el Traspaso de Fondos correspondientes a la Cesantía de los Trabajadores del Conglomerado del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus Sociedades Anónimas” aprobado en Sesión Ordinaria N. 4368 acuerdo 077 del 06/02/2006 y publicado en la Gaceta N. 41 del 27/02/2006, así como cualquier otra norma de igual rango que se le oponga.

(Ref.: acuerdo CTAJ-9-Acd-37-2025-Art-5)

M.Sc. Juan Luis León Blanco, Secretario General.—1 vez.—(IN2025981226).

SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 Y 16 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES)

El Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, cédula jurídica N° 3-007-367218 informa que con fundamento en el artículo 12 inciso a) de la Ley No. 8256 “Ley de Creación de SINAES”, el Consejo Nacional de Acreditación dispuso mediante los acuerdos tomados en la sesión 1849 del 29 de abril de 2025 y en la sesión 1475 del 19 de febrero de 2021 aprobar por unanimidad la modificación de los artículos 11 y 16 del Reglamento Orgánico del SINAES para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 11: Unidad de Asuntos Jurídicos: La Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior es una unidad organizacional, que opera con independencia funcional y objetiva y depende jerárquicamente del Consejo Nacional de Acreditación. Es la encargada de brindar asesoría jurídica al Consejo y a todas las unidades organizativas internas, incluyendo la asesoría y atención de procesos administrativos y judiciales en que figure SINAES y demás asuntos en el ámbito de su especialidad. Se rige por los siguientes principios fundamentales: Independencia y objetividad, confidencialidad y profesionalismo, oportunidad y valor agregado. Sus funciones principales se detallan a continuación: La Unidad de Asuntos Jurídicos debe encargarse de asesorar jurídicamente a la institución y garantizar el cumplimiento del marco normativo aplicable. Sus funciones principales incluyen:

A. Asesoría Legal Institucional: Emitir criterios jurídicos sobre normativas aplicables. Brindar apoyo legal a todas las dependencias de la institución.

B. Gestión de Documentos y Contratos: Elaborar, revisar y refrendar contratos, convenios y acuerdos. Redactar reglamentos, circulares, manuales y protocolos.

C. Supervisión y Cumplimiento Normativo: Asegurar la correcta aplicación de leyes, reglamentos y políticas institucionales. Coordinar con órganos de control como la Contraloría General y la Procuraduría General.

D. Representación Legal y Litigios: Representar a la institución en procesos judiciales y administrativos. Responder recursos de amparo, hábeas corpus y demandas contencioso-administrativas.

E. Seguimiento de Legislación y Jurisprudencia: Monitorear cambios en normativas y su impacto en la institución. Mantener bases de datos actualizadas sobre líneas jurisprudenciales.

F. Capacitación y Difusión Jurídica: Capacitar al personal en temas legales relevantes para la institución. Difundir información normativa para asegurar el conocimiento y aplicación de las leyes.

Artículo 16. Del Comité de proyectos de investigación. El SINAES contará con un comité consultivo permanente integrado por la Dirección de la División de Investigación, Desarrollo e Innovación (INDEIN), quién lo preside; un Gestor de investigación de la INDEIN, quien funge como secretario; el profesional a cargo de la asesoría legal del SINAES; el profesional a cargo de la gestión financiera y presupuestaria de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión (DSAG) y la Dirección de la División de Evaluación y Acreditación (DEA).

El Comité se encargará de seleccionar, priorizar y dar seguimiento a un conjunto de proyectos de investigación, que serán financiados por el Sistema Nacional de Acreditación, a realizarse propiamente por el SINAES o en conjunto con las instituciones de educación

superior, los cuales generen una contribución significativa al cumplimiento de los fines del SINAES y en general al mejoramiento de la educación superior. La cartera de proyectos seleccionados y su financiamiento serán del conocimiento y aprobación final por el Consejo Nacional de Acreditación. El funcionamiento de dicho Comité será regulado vía reglamento. El Comité contará con la asesoría estratégica y especializada de expertos externos, que apoyarán la labor de evaluación y seguimiento de los proyectos, que deberán ser contratados por el SINAES bajo la modalidad de servicios profesionales, y que deberán ser investigadores connotados o especialistas en el ámbito de la educación superior universitaria.

Pavas, 08 de julio de 2025 —Dra. Yorleny Porras Calvo, Directora Ejecutiva.—1 vez.—
(IN2025980766).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

“REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PERSONAS HABITANTES DEL CANTÓN DE SAN JOSÉ, CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO MUNICIPAL”

Acuerdo 2, Artículo IV de la Sesión Ordinaria No. 066, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 05 de Agosto del año Dos mil veinticinco

I. CONSIDERANDO

PRIMERO: Los artículos 169 y 170 de la Constitución Política establecen que la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal y que las corporaciones municipales son autónomas, razón por la cual corresponde a las Municipalidades la adopción de las políticas públicas y las reglamentaciones necesarias para la prestación efectiva de los servicios y para la satisfacción de las necesidades de las personas habitantes del cantón.

SEGUNDO: El Código Municipal en su artículo 44 establece que los acuerdos del Concejo Municipal podrán ser originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes. Así como también reafirma en su artículo 4, inciso a) que la Municipalidad posee la autonomía política y administrativa para dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio; y, en su artículo 13, incisos c) y d) confiere las potestades específicas al Concejo Municipal para dictar los reglamentos de la corporación, ordenar la prestación de servicios mediante reglamento.

TERCERO: El artículo 71 del Código Municipal establece que las Municipalidades las podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar, teniendo cada municipalidad la potestad de emitir el reglamento para regular el otorgamiento y los tipos de la municipalidad.

II. POR TANTO

Este Concejo Municipal acuerda:

PRIMERO: Con fundamento en las potestades conferidas por los artículos 169, 170 de la Constitución Política, artículo 4 inciso a), 13 incisos c) y d) del Código Municipal, emitir el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PERSONAS HABITANTES DEL CANTÓN DE SAN JOSÉ, CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO MUNICIPAL:

“REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PERSONAS HABITANTES DEL CANTÓN DE SAN JOSÉ, CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO MUNICIPAL”

El Concejo Municipal del cantón de San José, de conformidad con las disposiciones de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, en relación con el numeral 4, párrafo primero e inciso a) y 13 incisos c) y d), 43 y 71 de Código Municipal, emite el presente “Reglamento para el Otorgamiento de becas a personas habitantes del cantón de San José”, el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De la naturaleza del beneficio: La Municipalidad del cantón de San José podrá otorgar becas de estudio a sus munícipes, siempre y cuando se compruebe que sean de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar, con prioridad a aquellos en situación de pobreza extrema, pobreza o vulnerabilidad.

Artículo 2.- De las Definiciones: Para los efectos del presente reglamento se define los siguientes conceptos:

- a) **Acuerdo municipal:** es una decisión o resolución tomada por el gobierno municipal sobre un asunto de interés local, adoptados por las regidurías en las sesiones del Concejo Municipal y son vinculantes dentro de la jurisdicción del municipio.
- b) **Beca:** Ayuda, asistencia o subvención dineraria otorgada por el municipio de carácter temporal, que se concede a una persona física para que pueda realizar estudios, procesos formativos o investigaciones.
- c) **Capacidad probada para estudiar:** Es la verificación de que la persona solicitante cuenta con condiciones, actitudes y antecedentes que reflejen su compromiso y disposición para la formación. Esta capacidad podrá acreditarse mediante certificaciones de notas, constancias de matrícula, cartas de recomendación o cualquier otro medio que le permita al departamento municipal competente realizar la valoración del esfuerzo, constancia, disciplina y el aprovechamiento del proceso educativo o formativo. La verificación de este requisito es indispensable para garantizar el adecuado uso del recurso público y la permanencia efectiva de la persona solicitante en programas educativos, de estímulo o de formación para la inserción laboral, según el tipo de beca solicitada.
- d) **Departamento municipal competente:** Entiéndase por el Departamento de Servicios Sociales de la Municipalidad de San José, adscrito a la Gerencia de Provisión de Servicios.
- e) **DIMEX:** es el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería para las personas extranjeras que cuentan con residencia permanente en el país.
- f) **Escasos recursos:** Condición socioeconómica en la que una persona o su núcleo familiar no cuenta con los ingresos suficientes para satisfacer de forma adecuada sus

necesidades básicas, como alimentación, vivienda, salud o educación. Esta situación limita la capacidad de cubrir los costos asociados al proceso educativo, como matrícula, materiales, transporte u otros requerimientos indispensables para la permanencia en el sistema educativo o en procesos de formación.

- g) **PANI:** Patronato Nacional de la Infancia, es la institución autónoma, descentralizada y con presupuesto propio, rectora en materia de infancia, adolescencia y familia. Su objetivo principal es proteger a las personas menores de edad y a sus familias.
- h) **Plan de trazabilidad:** Conjunto de mecanismos, herramientas y procedimientos diseñados por el departamento municipal competente para establecer objetivos y actividades para asegurar la transparencia, eficiencia y seguimiento de las becas otorgadas. Este plan permite dar seguimiento desde la asignación hasta la utilización final de los fondos, facilitando la rendición de cuentas y el cumplimiento de los fines establecidos.
- i) **Persona solicitante:** Persona física que presenta una solicitud formal para acceder a alguna de los tipos de beca ofrecidas por la Municipalidad de San José, ya sea a título personal o en representación de una persona menor de edad, y que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- j) **Persona beneficiaria:** Persona física que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y completados los procedimientos establecidos ha sido formalmente seleccionada como receptora de una beca en cualquiera de sus modalidades.
- k) **Grupo familiar:** Conjunto de personas que conviven en un mismo hogar y comparten sus recursos económicos.
- l) **Pobreza:** situación en la que los ingresos de un hogar no son suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, y se mide principalmente comparando el ingreso per cápita con la Línea de Pobreza, que refleja el costo de una canasta básica de bienes y servicios.
- m) **Pobreza Extrema:** situación en la que un hogar no tiene recursos suficientes para cubrir las necesidades básicas de alimentación. Se mide por medio de una línea de pobreza extrema, que establece un ingreso mensual per cápita mínimo para cubrir estas necesidades.
- n) **SINIRUBE:** Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado que contiene información socioeconómica de los hogares y de los diferentes beneficios que una persona obtiene de programas sociales del Estado costarricense.
- o) **Valoración socioeconómica:** proceso técnico realizado por personal profesional en Trabajo Social del departamento municipal competente, que permite identificar, valorar, analizar y determinar las condiciones sociales y económicas de una persona o familia.
- p) **Vulnerabilidad:** situación en la que un ingreso per cápita de un hogar es superior a la Línea de Pobreza (LP) pero igual o inferior a 1.4 veces la LP. Son aquellos hogares que están en un nivel de ingresos por encima de la pobreza, pero que aún son susceptibles a caer en ella debido a factores económicos o sociales.

Artículo 3. - Tipos de beca: Las becas otorgadas por la Municipalidad se clasificarán en:

- a) **Becas Educativas:** Son las becas por medio de las cuales se permiten la inclusión y permanencia en el sistema educativo de personas estudiantes del cantón central de San José. Su objetivo principal es cubrir, total o complementariamente, los gastos relacionados con los estudios, como la matrícula, el material escolar, la vestimenta, el transporte, la alimentación, y otras necesidades de las personas estudiantes para la asistencia a los centros educativos. Para optar por esta beca, las personas beneficiarias deberán ser parte del sistema educativo formal, ya sea en preescolar (materno-infantil y transición), primaria, secundaria, educación técnica/vocacional, enseñanza especial o educación universitaria.
- b) **Becas de Estímulo:** Comprende las becas diseñadas para reconocer y fomentar la excelencia académica, la participación destacada en diversas actividades, la inserción educativa o el fomento de actividades extracurriculares en el ámbito artístico, cultural, ambiental, científico o educativo. Su objetivo principal es estimular a las personas estudiantes con buen rendimiento académico y/o aquellos que participan activamente en actividades artísticas, culturales, ambientales, científico, de representación comunal o estudiantil. Consisten en una beca total o parcial como un complemento económico para cubrir necesidades materiales, transporte, vestimenta, ayudas técnicas u otros implementos o artículos para desarrollar las actividades extracurriculares. La Municipalidad de San José, bajo resolución debidamente fundamentada, se reserva la posibilidad de otorgar una beca de estímulo, que se encuentre fuera de las actividades descritas, en caso de requerirse un estímulo específico.
- c) **Beca de Estudio para la inserción laboral:** Apoyo económico diseñado específicamente para permitir que una persona adquiera conocimientos, habilidades o competencias a través de un programa de formación o capacitación que defina la Municipalidad de San José. Estas becas pretenden mejorar las opciones de trabajo, dotando a las personas beneficiarias de herramientas que les permitan acceder a mejores oportunidades laborales.

Estos tipos de becas se asignarán de acuerdo con los programas y población prioritaria que definirán las autoridades competentes dentro del Gobierno Local, y se otorgarán bajos los parámetros y la periodicidad recomendada por la valoración socioeconómico.

Artículo 4.- Implementación de programas de conformidad con los tipos de becas: La Municipalidad implementará diversos programas de capacitación y formación conforme a los tipos de becas establecidos en el presente reglamento. Cada programa estará orientado a atender necesidades específicas de la población beneficiaria, de acuerdo con los criterios, requisitos y objetivos definidos para cada modalidad de beca.

La creación, modificación o supresión de los programas se realizará con fundamento en el criterio técnico de las áreas competentes, respetando los principios de equidad, transparencia y eficiencia, realizando el seguimiento a la gestión de los recursos público que fueron destinados a los diferentes tipos de becas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 5.- Del órgano encargado de adjudicar becas municipales: La adjudicación de las becas estudiantiles municipales corresponderá al Concejo Municipal del Cantón de San José, quien emitirá un Acuerdo Municipal con la aprobación o denegatoria de cada solicitud. Esta decisión se basará en el dictamen previo emitido por la Comisión de Asuntos Sociales, el cual tomará en cuenta el criterio técnico resultante de la valoración socioeconómica realizada por la persona profesional del departamento municipal competente.

Previo a la emisión del acuerdo o acto administrativo correspondiente, el departamento municipal competente deberá emitir un informe técnico que respalde la recomendación de aprobación o denegatoria. Una vez adoptado el acuerdo por el Concejo Municipal, la resolución deberá ser notificada oficialmente tanto a las personas solicitantes como a la Administración Municipal, para los efectos administrativos y legales que correspondan.

Artículo 6.- Competencia de los Concejos de Distrito: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 del Código Municipal, los Concejos de Distrito deberán proponer ante el departamento municipal competente posibles personas beneficiarias de becas para estudio, que sean habitantes del cantón y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento para realizar la valoración socioeconómica y el procedimiento correspondiente.

Artículo 7.- De la asignación de los recursos presupuestarios

- a) Para el otorgamiento de los beneficios de las becas, cada año la Municipalidad definirá una asignación presupuestaria en la partida correspondiente del departamento municipal competente, tomando en cuenta los programas existentes para cada tipo de beca.
- b) La disponibilidad del número y tipo de becas a otorgar será definida cada año de acuerdo con el contenido presupuestario asignado.
- c) El monto de las becas municipales deberá reajustarse e incrementarse cada año en correspondencia con la inflación y el costo de vida, en el tanto resulte posible el reajuste.
- d) El departamento municipal competente realizará un estudio técnico y de planificación para determinar los territorios o centros educativos prioritarios para la distribución de las becas municipales.

CAPÍTULO II

DEL TRÁMITE PARA OPTAR POR LA BECA

Artículo 8.- Trámite para solicitar becas: Las personas solicitantes o interesadas en acceder o renovar cualquier tipo de beca contemplada en el presente reglamento y que cumplan con los requisitos de admisibilidad, deberán iniciar el trámite mediante la presentación del formulario oficial de solicitud, el cual estará disponible para su descarga y consulta en la página web institucional de la Municipalidad, adjuntando la información y los documentos requeridos para el análisis.

El formulario deberá presentarse en los plazos establecidos en cada convocatoria, ya sea de forma presencial en las oficinas del departamento municipal competente o mediante los medios electrónicos habilitados, según se indique en la convocatoria. Dicho departamento será responsable de realizar el estudio socioeconómico y el proceso de valoración social, a partir del cual emitirá el criterio técnico para la asignación del tipo de beca, así como la determinación de su periodicidad, frecuencia, estableciendo un monto correlativo a la necesidad por satisfacer. Todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como la optimización de los recursos públicos.

Artículo 9.- Sobre la renovación de becas. La renovación de becas no es un derecho adquirido, el mismo queda sujeto a disponibilidad, idoneidad y al plan complementario de seguimiento y trazabilidad propuesto.

Artículo 10.- Análisis de solicitudes vía recomendación. La Municipalidad analizará postulaciones para obtener cualquier tipo de beca, atendiendo las recomendaciones determinadas en el artículo 57 del Código Municipal. De igual manera, el departamento municipal competente podrá tomar en cuenta las referencias de los centros educativos, los casos identificados desde los diferentes programas o servicios sociales institucionales, siempre y cuando se cumplan los supuestos determinados en este Reglamento.

Artículo 11.- De la cantidad de becas por hogar: Se podrá otorgar hasta un máximo de una beca por grupo familiar. Excepcionalmente, podrá valorarse el otorgamiento de uno o hasta dos becas de distintito tipo dentro del mismo grupo familiar, cuando al menos una de ellas esté destinada al cumplimiento de un fin específico debidamente justificado. Esta decisión quedará sujeta al criterio técnico del área municipal encargada de realizar la valoración socioeconómica, en función del análisis de la situación familiar, la disponibilidad presupuestaria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12.- De los requisitos para optar por una beca: La persona interesada en ser beneficiaria de algún tipo de beca contemplado en este reglamento deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) La persona beneficiaria deberá habitar de manera permanente en alguno de los distritos del Cantón de San José: Carmen, Catedral, Hospital, Merced, Zapote, San Francisco, San Sebastián, Hatillo, Pavas, Uruca y Mata Redonda. En caso de ser menor de edad dicho requisito se extenderá a la persona solicitante de la beca.
- 2) Asistir a un centro de formación educativa, académica, técnica, artística, cultural, ambiental, científico o bien ser parte de los programas de formación o capacitación definidos por la municipalidad. Estos deberán estar ubicados dentro del cantón de San José, con excepción de los centros educativos de secundaria de enseñanza vocacional, técnica, formativos y/o de educación especial para personas con discapacidad o centros de educación universitaria, que se encuentran fuera del cantón josefino.
- 3) Se deberá cumplir con los límites de edad establecido para los diferentes tipos de beca indicados en el presente reglamento contemplando lo siguiente:

3.1 Para el otorgamiento de Becas Educativas: Se deberá cumplir con los rangos de edad establecidos por el Sistema de Educación Nacional, según el nivel educativo correspondiente:

- **Preescolar:** dirigido a población de 0 a 6 años.
- **Educación Primaria:** comprende del primer al sexto grado, para personas con edades entre los 6 años y 3 meses hasta los 12 años.
- **Educación Secundaria:** abarca del séptimo al undécimo o duodécimo año (en el caso de centros educativos técnicos o vocacionales), para personas entre los 13 y los 18 años inclusive.
- **Educación Especial:** podrá extenderse hasta los 25 años de edad, cuando así lo determine y recomiende el profesional en Trabajo Social del departamento municipal competente.
- **Educación Universitaria:** Podrá extenderse hasta los 25 años de edad.

Excepcionalmente, y con base en criterio técnico debidamente fundamentado por el departamento municipal competente, podrá autorizarse la extensión de los límites de edad establecidos.

3.2. Para el otorgamiento de Becas de Estímulo a estudiantes destacados por rendimiento académico o en diversas ramas como arte, cultura, música, ciencias y otras, para personas menores de edad de 6 a 18 años. En el caso de personas que cursen programas de educación especial o universitaria, la beca podrá otorgarse hasta los 25 años. No obstante, con fundamento en criterio técnico debidamente fundamentado por departamento municipal competente, podrá autorizarse la extensión de los límites de edad establecidos.

3.3. Para las Becas de Estudio para la inserción laboral, no existe rango de edad.

- 4) Ser costarricense por nacimiento y/o naturalización, o ser hijo(a) de una persona extranjera con DIMEX vigente y con residencia permanente.
- 5) No contar con los recursos económicos suficientes para iniciar o continuar sus estudios de preescolar, primaria, secundaria, educación técnica o de formación laboral, según la valoración profesional de Trabajo Social, y la consulta obligatoria al SINIRUBE que deberá realizar el departamento municipal competente de previo a su valoración socioeconómica.
- 6) En caso de que la persona becada sea menor de edad y no viva con ninguno de sus progenitores, la persona encargada deberá presentar documentos probatorios del PANI, del Juzgado de Familia, de la Fiscalía, o bien, del centro educativo, que demuestren ser responsable de la guarda crianza del solicitante de la beca.
- 7) Presentar el formulario de solicitud de beca debidamente lleno, en las fechas y plazos establecidos (sin excepción) y cumplir con el procedimiento establecido para el otorgamiento de los diferentes tipos de becas.
- 8) Aportar la documentación e información que el departamento municipal competente le solicite para el estudio socioeconómico del grupo familiar, la cual puede variar dependiendo el tipo de beca y situaciones particulares de cada familia.
- 9) Estar anuente a la consulta obligatoria en el SINIRUBE que realizará el departamento municipal competente de previo a su valoración socioeconómica.
- 10) No recibir un beneficio o subsidio para educación, formación o capacitación que sea para fines idénticos por parte de otra institución pública y/o instancia privada o pública, para lo cual se realiza la consulta al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.
- 11) Aportar el documento físico de la Certificación de la Cuenta IBAN del Banco de Costa Rica, entidad autorizada por la Municipalidad de San José. Cuando la persona solicitante sea menor de edad debe presentar el documento a nombre del padre, madre o encargado como responsable de la administración del beneficio aprobado.

- 12) La persona becada deberá asistir de forma activa y regular al centro de formación educativa, académica, técnica, artística, cultural, ambiental, científico o bien a los programas de formación o capacitación definidos por la municipalidad, durante el tiempo establecido para optar y mantener el beneficio.
- 13) Cumplir con los controles establecidos en cada uno de los programas creados para los tipos de becas establecidos en el presente reglamento.
- 14) Cuando se solicite una beca de estímulo, deberá justificar de forma clara y documentada el propósito particular de la beca, demostrando su coherencia con el tipo de apoyo solicitado. La viabilidad del otorgamiento será valorada mediante criterio técnico emitido por el departamento municipal competente, en función del impacto, pertinencia y alcance del beneficio, así como la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 13.- De los compromisos de las personas becadas.

- a) Mantener un domicilio permanente en el cantón de San José.
- b) Asistir a las convocatorias o actividades que le indique la Municipalidad.
- c) Asistir puntual y regularmente al centro de formación educativa, académica, técnica, artística, cultural, ambiental, científico, a los programas de formación o capacitación definidos por la municipalidad o al proceso de formación respectivo. La ausencia injustificada de las personas beneficiarias con más de 3 faltas a clases será motivo de suspensión o eliminación de la beca, salvo causa debidamente justificada, que será valorada por el departamento municipal competente.
- d) Utilizar los recursos exclusivamente para los fines que le fueron asignados.
- e) Cumplir con el plan complementario de trazabilidad definido para cada tipo de beca.

Artículo 14.- Sobre el uso del beneficio: Las personas becadas, cada año, finalizado el ciclo lectivo o finalizado el programa de formación o de Capacitación para el trabajo y durante el proceso de renovación, deben presentar ante el departamento municipal competente las evidencias que respalden el plan de trazabilidad.

El departamento municipal competente a través de su plan de trazabilidad evidenciará el alcance del beneficio para asegurar que la persona beneficiaria cumpla con los objetivos de la beca y haga un uso adecuado del recurso otorgado.

Artículo 15.- Causales de la pérdida del beneficio: La beca que otorga la Municipalidad de San José se suspende y/o se pierde, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Pérdida de alguno de los cursos formativos, educativos o de capacitación sin causa justificada.
- b) Cambio de residencia fuera del cantón Central de San José.
- c) Mejora de la situación económica del becado o de su núcleo familiar, de modo que el subsidio de la Municipalidad no le sea necesario para continuar y/o terminar sus estudios.
- d) Existencia de indicios suficientes, verificados por la Municipalidad o alguna entidad competente, para creer que la documentación o la información suministrada por la persona becada sean falsos o alterados.
- e) Recibir un beneficio o subsidio para la misma causa por parte de otra institución pública y/o instancia privada, que invalide la necesidad de la beca municipal.
- f) No presentar la documentación y los requisitos completos en el tiempo y forma establecidos en el presente reglamento.
- g) Más de 3 ausencias injustificadas durante el curso formativo según en el reporte de asistencia emitido por el ente educativo o formativo.
- h) Cuando el Sistema Nacional de Información y Registro de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) evidencie que ha mejorado la condición socioeconómica del beneficiario y que pueda atender su necesidad educativa con sus propios recursos.

Este reglamento empezará a regir a partir de su publicación de forma definitiva y deberá ser aplicado para las nuevas solicitudes de becas a partir de su entrada en vigencia. Las asignaciones de becas con el reglamento anterior se mantendrán por el año presupuestario actual. Sin embargo, deben aplicar y cumplir el plan de trazabilidad realizado por el departamento municipal competente y lo estipulado en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DEROGATORIAS

Artículo 16.- Derogaciones. Este Reglamento deroga toda reglamentación, disposición, directriz, circular, comunicado respecto al tema con vigencia anterior a éste.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I. Vigencia y Aplicación: Este reglamento empezará a regir a partir de su publicación de forma definitiva y deberá ser aplicado para las nuevas solicitudes de becas a partir de su entrada en vigor. Las asignaciones de becas con el reglamento anterior se mantendrán por el año presupuestario actual. Sin embargo, deben aplicar y cumplir el plan de trazabilidad realizado por el departamento municipal competente y lo estipulado en el presente reglamento.

Transitorio II. Plan de trazabilidad. Una vez publicado de forma definitiva y en vigencia el presente reglamento el departamento municipal competente tendrá un mes calendario para elaborar y presentar el plan de trazabilidad con el cual dará seguimiento a las personas becadas.

SEGUNDO: Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo dispuesto en el numera 43 del Código Municipal vigente, este reglamento se somete a consulta pública no vinculante, por espacio de diez días hábiles. Durante el plazo de la consulta, podrán los interesados hacer observaciones, aportes u oposiciones al mismo deberán dirigir sus planteamientos por escrito, en memorial razonado, ante la Alcaldía Municipal. Vencido este plazo, se evaluarán las observaciones, aportes u oposiciones recibidas y debidamente se analizarán para valorar incorporar las que sean pertinentes, y el nuevo texto será sometido a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación final.

San José, 08 de agosto del 2025. Carmen Edgell Matus, jefe de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—(IN2025981655).

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

Informa que el Concejo de la Municipalidad de Acosta, en acta de la Sesión Ordinaria 25-2025 celebrada el día 01 de julio del 2025 mediante acuerdo número 13. VISTO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JURIDICOS REFERENTE A REGLAMENTO DE TELETRABAJO. ESTE CONCEJO MUNICIPAL LO ACOGE Y ACUERDA. APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE TELETRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA. YA QUE ESTE REGLAMENTO SE AJUSTA A LA LEGISLACIÓN NACIONAL, A LOS PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS Y LABORALES PÚBLICOS, GARANTIZANDO EL RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS LABORALES DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PRESENTE REGLAMENTO BUSCA PROMOVER UN ENTORNO LABORAL FLEXIBLE Y PRODUCTIVO, FOMENTANDO EL USO RESPONSABLE Y EFICIENTE DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. ADEMÁS, ASEGURA LA EQUIDAD, LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS, EN CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, MÉRITO Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA. CON ESTA APROBACIÓN, LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA REAFIRMA SU COMPROMISO CON LA MEJORA CONTINUA DE LAS CONDICIONES LABORALES, CONTRIBUYENDO AL BIENESTAR DE SUS SERVIDORES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIDAD A LA CIUDADANÍA.

REGLAMENTO DE TELETRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
CAPÍTULO I Disposiciones Generales Artículo 1°—Del Objeto. El presente reglamento tiene como objeto regular la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo por parte de personas funcionarias de la Municipalidad de Acosta (en adelante la municipalidad o el gobierno local), estableciendo las condiciones necesarias para su implementación, gestión y ejecución. Artículo 2°—Ámbito de aplicación. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para las personas funcionarias que laboren o lleguen a laborar bajo la modalidad de teletrabajo. Artículo 3°—Definiciones. a) Actividades teletrabajables: conjunto de tareas que pueden ser realizadas desde el domicilio, centro de trabajo destinado para tal fin o itinerante, que no requieren la presencia física del funcionario en el centro de trabajo. b) Asistencia técnica para el teletrabajador: corresponde a la asesoría, acompañamiento y recurso técnico o profesional, a disposición de la persona teletrabajadora, para mejorar, complementar y auxiliar las actividades teletrabajables. c) Centro de Trabajo: las distintas instalaciones físicas de la Municipalidad. d) Contrato de teletrabajo: documento en cuyo contenido se acuerdan las condiciones en las que se desarrollará el teletrabajo entre la municipalidad y la persona teletrabajadora. e) Persona teletrabajadora: funcionario o funcionaria de la municipalidad que labora mediante la modalidad de teletrabajo, según el presente reglamento. Se excluyen aquellas personas ajenas a la relación de empleo con el gobierno local y los funcionarios del Comité de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Acosta y del Comité de la Persona Joven. f) Superior Inmediato: Jefatura inmediata de la persona teletrabajadora. g) Telecentro: espacio físico acondicionado con mobiliario, las tecnologías digitales e infraestructura, que le permite a las personas teletrabajadoras realizar sus actividades y facilita el desarrollo de ambientes colaborativos que promueven el conocimiento para innovar esquemas laborales de alto desempeño. h) Teletrabajo: modalidad de trabajo vía remoto que se realiza fuera de las instalaciones de la Municipalidad de Acosta, desde su domicilio o centro de trabajo autorizado utilizando las tecnologías de la información y comunicación sin afectar el normal

desempeño de otros puestos, de los procesos y de los servicios que se brindan, durante la totalidad o parte de su jornada de trabajo. El teletrabajo podrá ser voluntario u obligatorio, éste último tendrá lugar cuando sea parte de las condiciones de la contratación.

CAPÍTULO II Áreas involucradas y coordinación

Artículo 4°—Áreas involucradas. Se establecen como áreas involucradas para implementar, ejecutar y desarrollar el teletrabajo en la municipalidad, Jefatura o Encargado, Tecnologías de la Información, Talento Humano y la Alcaldía.

Artículo 5°—Comisión de Teletrabajo. Se establece la Comisión de Teletrabajo para encargarse de coordinar la implementación, gestión y ejecución del teletrabajo en la municipalidad, la cual será nombrada por el Alcalde o Alcaldesa municipal.

Artículo 6°—Conformación de la Comisión de Teletrabajo. Estará integrada por un miembro de cada una de las siguientes áreas: Departamento de Tecnologías de la Información, una Jefatura del área operativa y administrativa, Talento Humano y la Alcaldía.

Artículo 7°—Responsabilidades de la Comisión de Teletrabajo: a) Emitir las políticas y lineamientos de teletrabajo; b) Proponer modificaciones al presente reglamento; c) Promover, impulsar y coordinar las acciones necesarias para la implementación, gestión y ejecución de la modalidad de teletrabajo; d) Asesorar a los funcionarios de la municipalidad sobre la implementación, gestión y ejecución del teletrabajo. e) Presentar a la Alcaldía propuestas técnicas para la desarrollar y mejorar el teletrabajo; mejora del Programa de Teletrabajo. f) Recomendar a la Alcaldía las directrices sobre el espacio físico que la persona teletrabajadora destinará para prestación de los servicios bajo la modalidad de teletrabajo; g) Recomendar a la Alcaldía los mecanismos, herramientas y sistemas de control, mismos que estarán establecidos en el adendum del contrato y seguimiento para la ejecución de las actividades en la modalidad de teletrabajo; h) Proponer actividades de capacitación e inducción para las personas teletrabajadoras y de sus respectivos superiores jerárquicos; i) Otras que resulten propias al ámbito de competencia.

Artículo 8°—Responsabilidades del Departamento de Tecnologías de la Información: a) Planificar y coordinar las necesidades de tecnologías de la información necesarias para desarrollar el teletrabajo; b) Asesorar, planificar y garantizar los niveles de seguridad que se requieren para proteger la información institucional, en materia de su competencia; c) Definir los lineamientos, en materia su competencia, para desarrollar el teletrabajo; d) Identificar las características del hardware o software y requisitos de conexión para ejecutar las labores de teletrabajo; e) Establecer y definir los medios y procedimientos para que la persona teletrabajadora informe y/o reciba asistencia técnica; f) Otras que resulten propias al ámbito de competencia.

Artículo 9°—Responsabilidades de Talento Humano: a) Determinar las clases o puestos que, conforme a la naturaleza de trabajo y las actividades que realiza pueden considerarse como teletrabajables; b) Coordinar con las dependencias respectivas, la verificación de los requisitos básicos para teletrabajar. c) Atender las solicitudes de ingreso y egreso de las personas en la modalidad de teletrabajo; d) Organizar las campañas de información y sensibilización sobre teletrabajo; e) Otras que resulten propias al ámbito de competencia, f) Elaborar las adendas o los contratos de teletrabajo; g) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión de Teletrabajo cuando considere pertinentes.

CAPÍTULO III Implementación, coordinación y aplicación del teletrabajo

Artículo 10.—Deber de colaboración. Los funcionarios y funcionarias de la municipalidad, relacionados directa o indirectamente con las personas teletrabajadoras, deben prestar colaboración para que esta modalidad de trabajo se realice de manera eficiente y eficaz, así como para que se cumplan los objetivos y fines de la municipalidad.

Artículo 11.—Modalidades de teletrabajo. Telecentro: Modalidad que se lleva a cabo en lugar remoto autorizado y donde existen condiciones idóneas para que la persona teletrabajadora pueda realizar las actividades

teletrabajables asignadas y no deba desplazarse hasta las instalaciones de la municipalidad, según las condiciones indicadas en este reglamento y el contrato de teletrabajo. b) Móvil: Modalidad que se emplea cuando la persona teletrabajadora, debido al perfil de su puesto, presta sus servicios desde distintos lugares fuera de las instalaciones de la municipalidad, de manera itinerante, según las condiciones indicadas en este reglamento y el contrato de teletrabajo. c) En un lugar determinado: Modalidad que se efectúa en un espacio físico determinado que se ubica dentro del territorio nacional, en el que la persona teletrabajadora realiza sus actividades y que cumple con las condiciones apropiadas, así como los requisitos indicados en este reglamento, sea casa de habitación o lugar debidamente autorizado por la municipalidad, según las condiciones indicadas en este reglamento y el contrato de teletrabajo. Artículo 12.—Opciones de teletrabajo. De acuerdo con las funciones y la organización propia de cada una de las dependencias de la municipalidad, así como las actividades teletrabajables, la modalidad de teletrabajo se establecerá exclusivamente de manera mixta o combinada. Para tal efecto, el superior inmediato determinará los días en que la persona puede laborar bajo la modalidad de teletrabajo y aquellos en que deberá laborar de manera presencial en el centro de trabajo. Solamente en casos excepcionales, que deberán estar aprobados por la Comisión, considerando el perfil del puesto y el servicio prestado por la persona funcionaria, de resultar viable y necesario, podrá autorizarse que la persona teletrabajadora no se presente a laborar de manera presencial. Lo anterior sin detrimento de lo indicado en el artículo 22 de este reglamento. Artículo 13.—Del Contrato de Teletrabajo. De previo a hacer efectiva la modalidad de teletrabajo, Talento Humano gestionará el respectivo contrato que deberá suscribir la municipalidad con cada uno de los funcionarios o funcionarias que deseen laborar bajo esa forma. En el contenido del acuerdo deberán especificarse, de forma clara, al menos, las condiciones en que se ejecutarán las labores, medios para recibir notificaciones, las obligaciones, los derechos y las responsabilidades que deben asumir las partes, así como aquellos aspectos que exija la ley y el reglamento ejecutivo que informa la materia. No obstante, el medio para recibir notificaciones establecido en el contrato no excluye las demás formas y medios que el superior inmediato establezca para comunicarse durante el desarrollo de la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo. El plazo de dicho contrato será de un año, prorrogable de manera automática por períodos iguales, de forma indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá manifestar su intención de no prorrogar el contrato, debiendo comunicarlo por escrito con una anticipación mínima de 30 días antes de la fecha de vencimiento del período en curso. Esta comunicación garantizará que el trabajador pueda tomar las medidas preventivas necesarias para su planificación laboral. Artículo 14.—Jornada y horario. La modalidad de teletrabajo se efectuará en la jornada laboral y en el horario establecido por la municipalidad. Para laborar horas extraordinarias, la persona teletrabajadora deberá necesariamente contar, de previo, con la solicitud o autorización escrita de su jefatura inmediata y demás autoridades que determine la Institución. Artículo 15.—Actividades teletrabajables. La comisión será la que defina que puestos serán Teletrabajables, asimismo los aspectos generales para definir las actividades teletrabajables serán las siguientes: a) Que se puedan desarrollar fuera del centro de trabajo sin disminuir el normal desempeño del proceso de trabajo, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, previo criterio del superior jerárquico inmediato de la persona funcionaria; b) Estar asociadas a objetivos claros y metas específicas que permitan la planificación, seguimiento y control; c) Que la persona teletrabajadora esté disponible para trasladarse al centro de trabajo tomando en cuenta el tiempo de distancias de traslado, incluyendo, las salvedades de este reglamento; d) Voluntariedad de las partes; e)

Que permitan una supervisión indirecta y por resultados; f) Que puedan establecerse y desarrollarse mediante comunicación permanente con la municipalidad y el superior inmediato, fundamentalmente por medio de las herramientas tecnológicas. g) Que no dependan de una atención física o presencial, con las salvedades de este reglamento; h) No debe generar consecuencias de carácter negativo en términos de salud física y mental, o bien, que produzcan discriminación o aislamiento del teletrabajador. Artículo 16.—Requisitos para optar por la modalidad de teletrabajo. a) Aprobación del superior inmediato respectivo; b) Autorizar a la Departamento de Tecnologías de la Información para que revise o inspeccione el equipo o herramientas tecnológicas que la Municipalidad proporcione a la persona teletrabajadora, o bien, en casos fortuitos que el trabajador voluntariamente haya facilitado para realizar las labores teletrabajables; c) Autorizar a las áreas de la municipalidad involucradas en la modalidad de teletrabajo, para que se realicen inspecciones en el lugar definido para teletrabajar, las cuales se podrán realizar por diversos medios, presencial o remota. d) Contar con condiciones propias de energía, mobiliario, equipos, dispositivos, así como herramientas tecnológicas y de comunicación suficientes y pertinentes para trabajar bajo la modalidad de teletrabajo, que cumplan con los requisitos de conectividad, accesibilidad y seguridad de la información definidos por el Departamento de Tecnologías de la Información, así como reglamentación interna de la municipalidad; e) Firmar contrato de teletrabajo o bien la adenda en caso que aplique. f) Mantener las condiciones que justificaron su ingreso, así también las obligaciones y responsabilidades adquiridas; g) Mantenerse localizable durante toda la jornada laboral destinada para el teletrabajo, por los medios que para tal efecto se definan como por vía correo, teléfono, aplicaciones como whatsapp, teams, zoom, etc; h) Que las actividades afines al cargo que ocupa sean teletrabajables, según criterio técnico de la Comisión. Artículo 17.—Procedimiento para ingresar a la modalidad del teletrabajo. Los interesados en laborar bajo la modalidad de teletrabajo deberán presentar su solicitud ante el superior inmediato, para que este instruya el trámite de rigor. En la solicitud y en el formulario que la administración disponga para tal efecto, la persona interesada deberá aceptar que asume el coste de los insumos para laborar bajo la modalidad de teletrabajo, declarando además bajo fe de juramento, que ostenta todos los medios y requisitos para atender debidamente sus funciones y que la modalidad solicitada se llevará a cabo en un lugar determinado. Lo anterior sin detrimento del cumplimiento de lo indicado en el artículo precedente. Una vez recibida la solicitud, de conformidad con el presente reglamento, así como las directrices, instrucciones y estudios técnicos, corresponderá al superior inmediato analizar si la solicitud resulta conforme. En caso de ser procedente, se otorgará el visto bueno y remitirá el expediente al Departamento de Talento Humano, para que dicha área analice si la petición se ajusta a la normativa que informa la materia, así como si se cumplen las condiciones especiales atinentes al caso concreto. Corresponde exclusivamente a Talento Humano y la Alcaldía la aprobación final, así como confeccionar el respectivo contrato o adenda, según corresponda. Talento Humano deberá emitir criterio y responder por escrito, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, la aceptación o denegatoria para la aplicación del modelo de trabajo. En el caso de los funcionarios que son nombrados por el Concejo Municipal la aprobación la otorgará el Concejo Municipal. CAPÍTULO IV Derechos y obligaciones de la persona teletrabajadora Artículo 18.—Mantenimiento de los derechos de la persona teletrabajadora. El teletrabajo no afectará las condiciones de la relación de empleo de las personas servidoras de la municipalidad, quienes mantienen los mismos derechos y beneficios que le sean atribuibles. La modalidad modificará única y exclusivamente la organización y la forma en que se efectúa el trabajo.

Artículo 19.—Derechos adquiridos. La prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo no genera derechos adquiridos a favor de la persona teletrabajadora. Artículo 20.—Obligaciones de la persona teletrabajadora. a) Cumplir con la jornada y el horario establecido por la municipalidad; b) Estar disponible en la jornada de trabajo laboral para atender asuntos del superior jerárquico, compañeros o usuarios, relacionados con sus funciones, por los medios dispuestos para tal fin, según lo establecido en el contrato de teletrabajo o en las disposiciones que dicte el superior inmediato, sea mediante correo electrónico, teléfono móvil o fijo, aplicaciones (Teams, Zoom, entre otras), internet o cualquier otro medio que permita la comunicación. Lo anterior sin detrimento de los funcionarios sujetos a disponibilidad; c) Llevar a cabo las actividades de teletrabajo conforme a la normativa que disciplina la modalidad; d) Acondicionar y mantener el espacio físico donde desarrollará las actividades teletrabajables con las características recomendadas por la Alcaldía o la Comisión; e) Notificar de forma inmediata al superior jerárquico y acatar sus instrucciones, cuando se presente cualquier tipo de falla o inconveniente que no le permita laborar, incluyendo enfermedades y accidentes de trabajo, según lo establecido en el presente reglamento, el contrato y demás normativa que rige la materia; f) Acatar de inmediato las órdenes, directrices y circulares que emita el superior inmediato con relación a la modalidad de teletrabajo o la prestación ordinaria de los servicios; g) Cumplir con los medios e instrumentos de medición, evaluación y control de desempeño y resultados, con ocasión a la modalidad de teletrabajo u ordinarios, establecidos en el presente reglamento, en el contrato, directrices e instrucciones, así como demás normativa afín; h) Mantener y garantizar la confidencialidad de los asuntos cuya información sea sensible o que no deba estar al alcance de terceras personas sin el respectivo consentimiento, o bien, sin atender los procedimientos de ley; i) Acatar las políticas y demás disposiciones, respecto a temas de prestación de servicio, comportamiento, confidencialidad, manejo de la información y demás disposiciones aplicables; j) Se deberá contar con la autorización con la autorización de la Jefatura o Encargado, además del Departamento de Talento Humano en caso de que se trasladará de manera permanente del lugar de prestación del servicio bajo la modalidad de teletrabajo o si prestará temporalmente sus servicios en otro lugar distinto al reportado; k) Acatar las Normas Generales de Seguridad Informática y demás normativa afín, dictada por la municipalidad; l) Todas aquellas derivadas del contrato o adenda de teletrabajo, así como de la normativa que disciplina la materia. Artículo 21.—Revocación y modificación de condiciones del teletrabajo. El superior inmediato, de forma unilateral, podrá modificar, temporal o permanentemente, las actividades de teletrabajo o las condiciones de presencialidad, si no se cumplen los resultados establecidos, o bien, en caso de requerir la presencia física de la persona funcionaria en el centro de trabajo, de conformidad con lo indicado en el presente reglamento. Así también, la municipalidad podrá revocar la modalidad de teletrabajo, mediante resolución motivada por parte del jerarca respectivo. En ambos casos (revocación o modificación) sin que se trate de una lista taxativa y siendo suficiente el acaecimiento de uno o más aspectos, se tomará en cuenta lo siguiente: a. Personal disponible en el centro de trabajo. b. Disponibilidad de recursos. c. Cumplimiento del servicio esencial brindado. d. Las posibilidades financieras y presupuestarias de la Municipalidad de Acosta. e. La aplicación de medidas disciplinarios o de planes de mejora del desempeño, que generen la necesidad de un mayor seguimiento y monitoreo de las labores. f. Circunstancias imprevisibles tales como desastres naturales, crisis económicas, etc. g. Por obtener en dos evaluaciones notas menores o iguales a 69. h. Por el vencimiento y no renovación de la adenda al contrato de teletrabajo. i. Incumplimiento por parte de la persona teletrabajadora de las obligaciones o deberes

asumidos en el contrato o adenda de teletrabajo, así como aquello derivado de la normativa que informa la materia. La modificación de las condiciones de teletrabajo se notificará al interesado con una antelación de al menos veinticuatro horas antes de que tenga que presentarse presencialmente en el centro de trabajo. En casos excepcionales, la persona teletrabajadora deberá presentarse en el centro de trabajo en un tiempo menor o de manera inmediata, considerando los tiempos de traslado desde su lugar de teletrabajo. La revocatoria se notificará de conformidad con lo indicado en la ley. No obstante, la persona teletrabajadora, por voluntad propia, podrá solicitar no continuar prestando servicios bajo la modalidad de teletrabajo, en cuyo caso el superior inmediato deberá acoger la petición.

Artículo 22.—Teletrabajo permanente. El Departamento de Talento Humano en coordinación con la Comisión y las dependencias correspondientes, podrán determinar las plazas o los puestos que se podrán desarrollar de manera exclusiva bajo la modalidad de teletrabajo, siempre y cuando cumplan con las disposiciones anteriores, y no afecté de ninguna manera el desarrollo del trabajo de las otras áreas que dependa.

CAPÍTULO V Responsabilidades del superior inmediato

Artículo 23.—Cumplir con los procedimientos para el teletrabajo. El superior inmediato deberá observar y dar el respectivo trámite a los procedimientos para establecer, ejecutar y gestionar el teletrabajo en la dependencia a su cargo, para ello deberá:

- a. Evaluar las metas, así como recomendar las acciones que permitan mejorar el desempeño de la persona teletrabajadora. Para este fin deberá llevar los registros correspondientes, realizar sesiones de seguimiento de metas e informar a los interesados.
- b. Informar y solicitar al Departamento de Talento Humano, la recisión contractual de la adenda al contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo en aquellos casos que no cumplen con las condiciones establecidas.
- c. Facilitar la aclaración de dudas y solución de conflictos que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades bajo esta modalidad.
- d. Promover el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación entre todo el personal de su área para el desarrollo de una gestión integral del teletrabajo.

Artículo 24.—Condiciones del teletrabajo. La administración deberá procurar que el teletrabajo se desarrolle de manera integral y adecuada.

Artículo 25.—Objetivos, metas y actividades. El superior inmediato deberá definir las actividades, los objetivos y las metas que se asignarán a las personas teletrabajadoras. Cuando el rendimiento del teletrabajador no cumpla con lo programado, la jefatura debe realizar un análisis de las causas que obstaculizaron el alcance de las metas e implementar las acciones que permitan mejorar los resultados. En caso de determinarse que las causas de bajo desempeño son atribuibles al teletrabajador, procederá a aplicar lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

Artículo 26.—Actividades de control. El superior inmediato deberá ejecutar los mecanismos de control, indicadores, entregables, controles, fechas de entrega y organización, para controlar y supervisar las actividades y el trabajo que llevan a cabo las personas teletrabajadoras. Asimismo, deberá evaluar, dar seguimiento y controlar las actividades asignadas a las personas teletrabajadoras.

Artículo 27.—Espacio físico. El superior inmediato deberá facilitar un espacio físico a la persona teletrabajadora en la dependencia a su cargo, cuando se requiera su presencia física en el centro de trabajo.

Artículo 28.—Conflictos, consultas y contratiempos. El superior inmediato deberá abordar de manera proactiva los conflictos, consultas y contratiempos que le hagan saber los usuarios, teletrabajadores y demás funcionarios de la municipalidad, en el desarrollo del teletrabajo.

Artículo 29.—Reportes. Cuando se reciba aviso de un accidente o enfermedad de trabajo por parte de la persona teletrabajadora, el superior inmediato deberá realizar el reporte de manera inmediata, conforme con el trámite establecido en la municipalidad.

Artículo 30.—Medidas alternas. El superior inmediato deberá tomar las medidas

correspondientes cuando no se cumplan las metas, objetivos y actividades fijados a la persona teletrabajadora, ya sea mediante la fijación de medidas alternas para rectificación o mejora y, en última instancia, se procederá a revocar la modalidad de teletrabajo al funcionario determinado, conforme lo estipulado en este reglamento, sin detrimento de aplicar el régimen sancionador o disciplinario que corresponda. Para tal efecto, se deberá documentar toda la información de respaldo. Artículo 31.—Sanciones. El incumplimiento de este reglamento dará lugar a la aplicación de una sanción disciplinaria. Para la aplicación de una sanción, se tomará en cuenta, entre otros factores, la gravedad de la falta y el perjuicio ocasionado por el incumplimiento del servidor o servidora. Lo anterior aplicará para cualquier persona funcionaria que se vea obligada por lo dispuesto en este reglamento, incluyendo a las personas teletrabajadoras y a sus jefaturas inmediatas, en ambos casos, se deberá comunicar lo correspondiente a la Alcaldía, o bien, instruir el trámite para sancionar según corresponda.

CAPÍTULO VI Recursos para la prestación de servicios Artículo 32.—Coste del teletrabajo. Salvo pacto en contrario, que deberá quedar incorporado en el contrato respectivo, para laborar bajo la modalidad de teletrabajo, la persona teletrabajadora aceptará sufragar el coste de energía, mobiliario, equipos, dispositivos, así como herramientas tecnológicas y de comunicación, suficientes y pertinentes para trabajar bajo la modalidad de teletrabajo. La municipalidad no asumirá costo alguno por desmejora, daño, pérdida, perjuicio o devaluación de los recursos que la persona teletrabajadora disponga para prestar los servicios. Artículo 33.—Aporte facultativo. Sin detrimento de lo indicado en el artículo precedente, la municipalidad podrá facilitar algunos insumos dentro de las posibilidades y los casos autorizados por la Comisión.

CAPÍTULO VII Disposiciones finales Artículo 34.—Disposiciones supletorias. Además del presente reglamento, el teletrabajo se regirá por la Ley para regular el Teletrabajo, N° 9738; el Reglamento para regular el teletrabajo, N° 42083-MPMTSS-MIDEPLAN-MICITT, los instructivos, circulares o manuales que emitan las áreas involucradas concernientes a la modalidad, así como demás normas reglamentarias internas que rigen en la municipalidad y demás normativa conexas. Artículo 35.—Transitorio. En un plazo no mayor de dos meses, aquellas personas que hayan laborado o que estén laborando en la modalidad de teletrabajo, deben ajustarse a este reglamento si desean seguir prestando sus servicios de deben instruir las actuaciones correspondientes para que las personas teletrabajadoras se adecúen al presente reglamento. Artículo 36.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. .

Nelson Umaña Quirós, Alcalde.—1 vez.—(IN2025981154).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°96, en su artículo 5° Inciso A, celebrada el día 03 de julio de 2025, aprueba:

Proyecto de Reglamento de administración, uso y funcionamiento de los inmuebles e instalaciones comunales, deportivas y parques públicos.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. El presente reglamento tiene como objeto establecer normas y procedimientos para la administración, uso y mantenimiento de los inmuebles propiedad de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, destinados a facilidades comunales, salones y áreas para el desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la cultura, el turismo, áreas verdes; y a otros similares o afines. Estos bienes son de naturaleza pública, inalienables, imprescriptibles e inembargables; estarán fuera del uso comercial, y podrá ser aprovechado por terceros debidamente autorizados de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 2.- ALCANCE. Al tratarse de bienes pertenecientes a un Ente Público, no podrán ser objeto de administración por personas físicas; en consecuencia, podrán ser cedidos en administración únicamente a personas jurídicas, para ser destinados a la satisfacción de un fin o servicio público que deberán vigilar por su mantenimiento y conservación.

Que bajo esa línea el Reglamento aplica a toda Asociación de Desarrollo Comunal creada al amparo de la Ley N.º 3859, “Sobre Desarrollo de la Comunidad” o cualquier otra organización creada bajo dicha Ley, y cualquier otro tipo de organización privada sin fines de lucro, dirigida a la promoción del bienestar y progreso de la comunidad, así como a entidades públicas que opten por la administración de los bienes inmuebles, todo tipo de áreas públicas sujetas a préstamo de propiedad por parte de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, para brindar servicios a la comunidad sin exclusión.

Artículo 3.- PRINCIPIOS RECTORES. Este reglamento se inspira y orienta para su aplicación e interpretación en los principios de: accesibilidad, participación social, universalidad, probidad, objetividad, igualdad, equidad, legalidad, motivación, celeridad, economía procesal, razonabilidad, proporcionalidad, discrecionalidad, conveniencia, oportunidad y buena fe; sin perjuicio de cualquier otro aplicable.

Artículo 4.- PRECARIEDAD DE USO. Toda cesión de administración o permiso de uso que se dé sobre cualquier salón comunal, edificación o área pública municipal tendrá un plazo máximo de tres años y será revocable en los términos y plazos indicados por el artículo 154 de la Ley General de la

Administración Pública, reservándose la Municipalidad, a través de la Administración Superior, la potestad de recuperar el dominio directo sobre aquellos bienes inmuebles que estime oportuno y conveniente, cuando se declare Estado de Emergencia por parte del Poder Ejecutivo, o en el caso de que la Municipalidad lo requiera con justificación real ante una necesidad, oportunidad o conveniencia, siendo factible emplear sus instalaciones como albergues temporales durante el tiempo que determine el Comité Local de Emergencias, no siendo este menor a 24 horas. Por excepción, y con aprobación del Concejo Municipal, podrán establecerse convenios de hasta 50 años, en casos justificados por la naturaleza del proyecto o requerimientos institucionales

Artículo 5.- PRERROGATIVA DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTO A SUS BIENES INMUEBLES. Constituye una prerrogativa de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, la administración, tutela y regulación del uso de los bienes inmuebles públicos y patrimoniales de su propiedad, los cuales comprenden el terreno y las obras o edificaciones fijas y permanentes que sobre los mismos exista; así como las mejoras, que se construyan a futuro. Lo anterior, con especial contemplación de los artículos 6 y 20 del este Reglamento, en el sentido de que, si se comprobara un uso inadecuado del inmueble dado en adjudicación, se dé por concluida la relación convencional; con base en lo que dispone el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, sobre la revocación unilateral sin responsabilidad de la Administración.

Sin necesidad de un acuerdo Municipal expreso, la Administración podrá realizar actividades que sean de interés del cantón en los bienes inmuebles cedidos, previa coordinación con la organización adjudicataria y la disponibilidad del inmueble.

Artículo 6.- USO INADECUADO DE LAS INSTALACIONES. Será motivo de resolución de la adjudicación de administración de bienes comunales, el incumplimiento de requisitos, la no entrega de informes, la comprobación del uso inadecuado del bien, y demás definidos en el presente reglamento, así como las normas nacionales vigentes y los términos pactados en el convenio suscrito entre las partes.

La Administración Municipal, mediante el correspondiente procedimiento que garantice el derecho de defensa conforme a la ley podrá dar por concluida la relación convencional de préstamo de uso, el cual deberá ser debidamente motivado y tomado por razones de oportunidad y conveniencia. El procedimiento deberá sujetarse a los plazos que prevé la Ley General de la Administración Pública, de modo que en ningún caso superará los dos meses desde el dictado de la resolución inicial. La revocación del préstamo de uso no deberá resultar intempestiva ni arbitraria, según el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

Para la fiscalización del seguimiento de los compromisos establecidos entre las partes, la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, podrá por medio de un funcionario designado, realizar inspecciones en las instalaciones en cualquier momento de la vigencia del convenio, incluyendo revisión de los libros de actas, y libros contables.

Artículo 7.- BIENES INMUEBLES MUNICIPALES SUSCEPTIBLES DE SER ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. Los bienes inmuebles de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, que, por su condición de bienes pertenecientes a un Ente Público, son legalmente fondos públicos y demaniales e integran la Hacienda Pública. Estos bienes no podrán ser objeto de administración por parte de personas físicas. Los bienes inmuebles patrimoniales de la Municipalidad; en consecuencia, podrán ser cedidos en administración únicamente a las personas jurídicas que expresa el artículo 8 de este reglamento.

Son bienes del dominio público afectados o destinados a la satisfacción de un fin o un servicio público específico que deberá permanecer incólume, los siguientes: Salones Comunes u otros Centros de Reunión, Parques, Bulevares, Áreas Verdes, Edificios e Instalaciones deportivas y culturales.

La administración de los bienes supra citados podrá ser cedida mediante convenio autorizado por el Concejo Municipal, correspondiendo a la Alcaldía, la verificación de su cumplimiento, así como de las normas establecidas en el presente Reglamento. Asimismo, de conformidad con el artículo 10 del presente reglamento, solamente es exclusivo y específico del uso de préstamo suscrito y autorizado mediante un convenio.

Artículo 8. RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD EN CUANTO A LOS BIENES INMUEBLES SUCEPTIBLES DE SER ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. La cesión en la administración de bienes no eximirá a la Municipalidad del cantón central de Puntarenas de brindar apoyo por el bien de la comunidad, su mejora continua y desarrollo. Para tal efecto previo a la cesión en administración de cualquier bien, el Municipio se comprometerá a lo siguiente:

- a) Realizar una inspección previa del bien y levantar una bitácora exhaustiva donde se detalle su estado real y el inventario de los activos Municipales que se encuentren en el inmueble.
- b) Una vez levantada la bitácora y previa la entrega a la organización cesionaria, la Municipalidad deberá, en un plazo máximo de tres meses presupuestar y contratar los recursos necesarios para asumir los gastos de las reparaciones que sean absolutamente indispensables para su apropiado funcionamiento, de conformidad con las disposiciones vigentes del Ministerio de Salud. Dicho plazo podrá ser prorrogado por una única vez por tres meses, en caso que el proceso de contratación resulte desierto o infructuoso.
- c) Pagar los montos adeudados por concepto de servicios como agua, electricidad, telefonía y telecomunicaciones, sin perjuicio de iniciar los procesos de cobro respectivos a las personas físicas y jurídicas responsables.
- d) Apoyar a la organización cesionaria en los proyectos de mantenimiento y mejora del bien cedido en administración.
- e) Obtener y mantener vigente una póliza contra incendios y eventos de fuerza mayor que cubra el bien cedido en administración. En caso de ocurrir un evento de fuerza mayor, siniestro o desastre natural que perjudique el funcionamiento de la infraestructura adjudicada, será deber de la Municipalidad utilizar la póliza de seguro para financiar las reparaciones o reconstrucciones correspondientes.

Artículo 9.- SUJETOS LEGÍTIMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES. Podrán optar por la administración de los bienes inmuebles señalados en el artículo 7:

- a) Asociaciones de Desarrollo Comunal creadas al amparo de la Ley No. 3859, “Sobre Desarrollo de la Comunidad” o cualquier otra organización creada bajo dicha Ley, así como Asociaciones Integrales o Específicas para ese fin.
- b) Organizaciones privadas sin fines de lucro dirigidas a la promoción del bienestar y progreso de la comunidad, tales como Asociaciones y Fundaciones.
- c) El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas, respecto a las instalaciones deportivas y recreativas que no se encuentren reguladas en su Reglamento.
- d) Entidades Públicas.
- e) Juntas de Educación y las Juntas Administrativas de centros educativos públicos, conforme a sus capacidades legales

Tales organizaciones deberán estar debidamente constituidas, demostrar interés y capacidad administrativa y presupuestaria suficiente para emprender dicha gestión y cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento, así como cualquier otra norma jurídica que resulte aplicable.

En aras de satisfacer el interés de las distintas comunidades del cantón central de Puntarenas; podrá otorgarse dicha administración a Entes Públicos siempre que el uso que se pretende dar al inmueble tenga como beneficio directo a sus pobladores.

Artículo 10.- REQUISITOS PARA OPTAR POR LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES POR PRIMERA VEZ. Las organizaciones sociales interesadas en la administración de las instalaciones municipales presentarán ante el Concejo Municipal, un escrito firmado por su persona representante legal, en el cual indicarán expresamente su intención de recibir en administración el bien de la Municipalidad. A dicho escrito deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Certificación vigente de su personería jurídica extendida por el Registro Nacional, con mención de la composición de su órgano administrador. En aquellos casos de organizaciones que por su naturaleza y fines deben inscribirse ante otras instancias gubernamentales diferentes del registro de Asociaciones del Registro Nacional, se deberá aportar la certificación correspondiente expedida por la institución competente en la cual se haga constar que la organización se encuentra debidamente inscrita, vigente y autorizada para su funcionamiento.

- b) Formulario de declaración jurada que será facilitado por la Municipalidad, en el cual la persona representante legal de la organización social dará fe que los libros de diario, mayor e inventario y balances se encuentran legalizados y al día, cuando la solicitud corresponda a bienes utilizados con fines remunerados o de generación de ingresos.
- c) Proyectos y actividades comunales que se desarrollarán en el inmueble.
- d) Proyecto de administración y uso del inmueble en el cual se detallará entre otros aspectos los objetivos del proyecto, el plan de inversión previsto, así como el programa o plan de mantenimiento, conservación y mejoras del bien, sin perjuicio de que la Administración Municipal pueda exigir el cumplimiento de los requisitos adicionales ante la Municipalidad u otras instituciones en razón del proyecto de administración presentado.
- e) Formulario facilitado por el Departamento de Catastro para la administración, uso y funcionamiento de los inmuebles e instalaciones comunales que deseen administrar.
- f) A final de mes de enero de cada año, se deberá presentar un Informe de Gestión Anual con fotografías de las actividades, donde se indiquen todas las actividades llevadas a cabo por la adjudicataria del inmueble.

Artículo 11. REQUISITOS PARA OPTAR POR LA RENOVACIÓN DE UN CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES. Las organizaciones sociales que cuenten con un convenio vigente y deseen continuar con la administración del bien deberán, tres meses anteriores al vencimiento del plazo establecido en el convenio, presentar los requisitos establecidos en el artículo 10 así como un oficio extendido por la Auditoría Interna Municipal, en el cual se certifique que la cesionaria ha cumplido con la entrega del informe de Gestión Anual establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 12.- DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL. La Organización que administre un bien inmueble deberá obtener y mantener vigente las Pólizas de Responsabilidad Civil con el número de contrato correspondiente. De considerarse oportuno en razón de la actividad a realizarse, la asociación podría solicitar una póliza adicional a la tercera persona usuaria del inmueble. La administración municipal podrá obviar este requisito cuando se declare Estado de Emergencia Nacional o en el Cantón.

Artículo 13.- TRAMITE DE APROBACIÓN DE LA CESIÓN DE ADMINISTRACIÓN. Las solicitudes presentadas para administrar un inmueble municipal destinado al uso público serán trasladadas por el Concejo Municipal, a la Comisión que se le asigne el conocimiento de la solicitud, órgano que revisará y analizará el Plan de Trabajo, comprobará los requisitos y velará por el cumplimiento del bloque de legalidad, así como la ausencia de impedimentos.

La Comisión correspondiente emitirá un dictamen, en el plazo máximo de un mes, en el cual se recomiende al Concejo Municipal una de las organizaciones solicitantes. El proceso de selección tomará en consideración que las organizaciones sociales estén al día en el pago de sus obligaciones con servicios públicos, tales como agua, electricidad y telecomunicaciones, entre otros.

Dicho dictamen deberá indicar las valoraciones de atención al interés general que mediaron para sustentar la recomendación, el criterio respecto de la propuesta de uso presentada y hacer mención expresa de las condiciones y el plazo en que deberá establecerse el convenio respectivo, mismo que no podrá ser superior a tres años. Asimismo, contendrá la recomendación de autorización a la Alcaldía para la respectiva suscripción del convenio con la organización interesada.

Para el proceso de selección descrito en el presente artículo, tendrán prioridad las Organizaciones adscritas al sitio del inmueble y en caso de no existir solicitud por parte de estas, tendrán prioridad en la administración, las Asociaciones de Desarrollo Integral, o en su defecto cualquier tipo de Asociación.

En este último caso, la Administración Municipal se reserva el derecho de ceder la administración temporal de las instalaciones, dependiendo el objetivo y proyecto que deseen desarrollar, el cual va a depender de las necesidades de la comunidad, el bienestar, los beneficios,

Artículo 14.- FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. En caso de aprobarse el dictamen presentado por la comisión que se le asigne el conocimiento del caso, el Concejo Municipal autorizará a la Alcaldía a firmar el convenio entre la Municipalidad y la persona representante legal de la organización adjudicada. Dicho documento será elaborado por la Dirección Jurídica de la Municipalidad y su clausulado deberá incluir entre otros aspectos:

- a) Las condiciones de otorgamiento del usufructo,
- b) Especificaciones del estado actual y condiciones del inmueble, así como el mantenimiento e inversiones que la Municipalidad ha determinado que el bien inmueble requiere para su funcionamiento.
- c) Las obras de inversión que la Municipalidad realizará en el inmueble.
- d) Los derechos y obligaciones de las partes,
- e) Los derechos y deberes de los usuarios,
- f) El correcto uso de las instalaciones,
- g) La prioridad de utilización del inmueble,
- h) El plazo,
- i) La designación de la persona que ejercerá la fiscalización o control sobre la administración del bien.
- j) Prohibiciones

Y todas las que considere necesarias y oportunas dicho Departamento.

La suscripción del convenio deberá llevarse a cabo quince días hábiles siguientes a la firmeza del acuerdo de adjudicación de otorgamiento de la administración del bien. La negativa a firmar el convenio por parte de la organización adjudicataria, facultará a la Administración Municipal a dejar sin efecto el convenio elaborado.

Artículo 15.- NORMATIVA GENERAL DE UTILIZACIÓN. El Proyecto de Administración y Uso del Inmueble contenido en el Convenio de Administración suscrito entre la Administración Municipal y la organización Administradora, deberá ser colocado en un lugar visible dentro de las instalaciones, para conocimiento de las personas usuarias del inmueble.

Artículo 16.- INFORME DE GESTIÓN. Las organizaciones indicadas en el artículo 9 que administren inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán rendir un Informe Anual en la última semana de enero. Este contendrá un informe Contable y de Administración sobre su gestión, del 1º de enero al 31 de diciembre, que incluya el reporte sobre pagos de servicios públicos y montos adeudados, si los hubiera. En caso de encontrarse en mora con servicios públicos, la organización deberá consignar el descargo respectivo. Dichos informes se presentarán ante la Auditoría Municipal a más tardar el 31 de enero de cada periodo, instancia que rendirá un informe de resultados al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal a más tardar el 30 de abril de cada año. Esta labor podrá delegarse en la oficina que la Administración considere oportuna, para su revisión final. El incumplimiento injustificado de esta obligación, será causal de rescisión del convenio de administración, salvo causas de fuerza mayor o emergencia debidamente justificadas por escrito, ante la Auditoría Municipal.

Artículo 17.- USUFRUCTO DE LOS INMUEBLES CEDIDOS EN ADMINISTRACIÓN. La administración y uso de los bienes inmuebles municipales de uso público no podrán ser cedidos a terceros. No obstante, las organizaciones administradoras podrán arrendar temporalmente el inmueble para la realización de eventos especiales ocasionales incluidos dentro del Plan de Administración, cuando estos sean promovidos por entidades privadas cuya actividad tenga como objetivo el lucro o en el caso de eventos deportivos, culturales, religiosos, musicales y otros de gran concentración de personas, el cual no les exime de contar con todos los permisos exigidos por las instituciones pertinentes para dichos eventos, el cual para efectos de la Municipalidad de Puntarenas es obligatorio contar con todos estos permisos previamente antes del evento, que en caso de incumplimiento se contaría con una causal de resolución del convenio, en razón de que es en deber la Organización que se encuentre administrando un inmueble municipal ajustarse a todos los lineamientos normativos incluyendo los respectivos permisos municipales, por la seguridad del bien común, y los habitantes. Tales eventos deberán ser compatibles o conformes con el uso al que se encuentre destinado el inmueble y de ninguna forma podrán contravenir la moral, la tranquilidad, el orden público o las buenas costumbres. Los recursos que provengan del usufructo de las instalaciones bajo la administración de las organizaciones beneficiarias deberán ser aplicados para el pago de servicios públicos, mantenimiento y mejoras de las mismas instalaciones. Los ingresos generados deberán ser reportados como parte del Informe de Gestión Anual según lo dispuesto en el artículo 16.

Artículo 18.- PLAN DE MANTENIMIENTO Y MEJORAS. Como parte del proyecto de administración y uso, cada Organización deberá elaborar un Plan de Mantenimiento para cada una de las instalaciones cedidas en administración en la que figuraran todos los trabajos que periódicamente requiera cada infraestructura y bienes muebles adscritos a ella para su conservación y mantenimiento. El plan deberá contemplar el mantenimiento y conservación y mejoras necesarias del inmueble, preservando inicialmente las condiciones en las cuales se recibió.

Las construcciones por mejoras que en el futuro se realicen pasarán a formar parte de esta y se tendrá como parte integrante del patrimonio municipal, y además toda obra de mejora a la infraestructura comunal deberá contar con la aprobación previa de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, y realizarse bajo la supervisión de la Dirección de Ingeniería; y por tratarse de una propiedad de la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, no genera obligación alguna por parte de la Municipalidad para compensar el valor de la obra realizada.

La Municipalidad podrá financiar, previo estudio técnico y presupuestario, las obras para procurar la continuidad del funcionamiento de la infraestructura cedida. En caso que se requiera una obra mayor, la administradora deberá comunicarlo a la Alcaldía de manera inmediata. El incumplimiento de lo anterior por parte de la organización cesionaria eximirá de responsabilidad a la administración de financiar el bien cedido.

Artículo 19.- INVENTARIOS. Conforme al Plan de Administración la Organización cesionada realizará un inventario anual en el mes de diciembre de cada año o cada vez que exista un cambio de administración. Este inventario contemplará todos los bienes muebles adscritos a las instalaciones sean estos municipales, donados por cualquier otra institución u organización. El documento de inventario será remitido a la Administración y Contabilidad Municipal y se adjuntará el detalle de las mejoras efectuadas, sin perjuicio de que la Alcaldía, pueda ordenar el levantamiento y confección del inventario en relación en el momento en que lo juzgue pertinente. Asimismo, será responsabilidad de la Municipalidad mantener una proyección de depreciación de bienes propiedad de la Municipalidad que se encuentren en el inmueble, para el debido control de estos.

Artículo 20.- IMAGEN Y PUBLICIDAD EN INSTALACIONES. La publicidad que se coloque en los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad deberá ajustarse a la normativa nacional y municipal respectiva. Dicha publicidad deberá proteger la imagen de personas menores de edad y no se podrá promover publicidad discriminatoria y contraria a los derechos humanos, así como el consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes en el inmueble.

Artículo 21.- DE LA PROHIBICIÓN DE VENTA, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE SUSTANCIAS. Queda prohibida la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y sustancias ilícitas en los inmuebles de la Municipalidad, así como fumar o mantener encendidos

productos que expidan humo, gases o vapores, en cualquiera de sus formas o en dispositivos, incluidos cigarrillos, pipas, cigarrillo electrónico, vaporizadores y similares, utilizados para concentrar o expedir el humo, gases o vapores. Podrán establecerse excepciones a la prohibición la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, cuando se cuente con autorización expresa del Concejo Municipal, según la naturaleza del inmueble.

CAPÍTULO II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN EXCLUSIVO PARA LOS SALONES COMUNALES

Artículo 22.- ACCESO A LAS INSTALACIONES. La Organización que administra el Salón Comunal deberá garantizar a la comunidad el acceso al uso y disposición de las instalaciones comunales que recibe, sin distinción de ningún tipo. Sin embargo, podrá hacer uso de su derecho de admisión, en caso de presentarse personas bajo los efectos del alcohol o sustancias ilícitas, o llevando a cabo acciones que puedan contravenir la seguridad y el orden público.

Artículo 23.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS. En las instalaciones de los Salones Comunales no se podrán realizar actividades ilícitas. Asimismo, resulta improcedente la utilización de estas instalaciones para su uso por parte de partidos políticos y organizaciones religiosas, con excepción de honras fúnebres.

Artículo 24. RESTRICCIÓN HORARIA. Las actividades que se desarrollen en los Salones Comunales solo podrán realizarse en un horario comprendido entre las siete y las veintidós horas; respetando las disposiciones de este Reglamento, con excepción de honras fúnebres que podrán tener un horario extendido más allá de las veintidós horas.

Artículo 25.- TARIFA DE COBRO POR ALQUILER. Se podrá cobrar un monto por el alquiler para las distintas actividades sociales a realizarse en el Salón Comunal, sean seminarios, talleres, fiestas y reuniones sociales. El monto mínimo y máximo será definido en el mes de febrero de cada año por el Concejo Municipal, previo estudio realizado por la administración que contemple el tamaño de la infraestructura, el aforo máximo permitido, las facilidades disponibles y los precios de mercado de infraestructura comparable.

Es totalmente prohibido cobrar más allá de estas sumas de dinero reglamentadas; y se podrá convenir un precio total por todo el día según acuerdo de las partes; sin transgredir lo dispuesto en cuanto a los precios determinados; de lo contrario será causal de extinción del Convenio firmado.

La Organización administradora por medio de acuerdo de su Junta Directiva, podrá eximir de este cobro para la realización de actividades en beneficio para la comunidad o dirigidas específicamente a grupos como personas adultas mayores, niñez y adolescencia, persona con discapacidad, sean estas educativas, culturales, artísticas y deportivas.

Artículo 26.- PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y OTROS. Todo Salón Comunal deberá contar con Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por la Dirección de Salud correspondiente del Ministerio de Salud, el cual deberá ser tramitado por la organización administradora del bien Inmueble y otros permisos correspondientes cuando lo ameriten según el evento a realizar, así acordado mediante convenio suscrito entre las partes.

Artículo 27.- DE LA FISCALIZACIÓN. La Administración Municipal mediante la Oficina asignada por la Administración Municipal, deberá velar por el ajuste y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; e informar a la Alcaldía el incumplimiento de las cláusulas de este Reglamento.

Artículo 28.- DEL USO Y ENTREGA DE LAS LLAVES. La Organización adjudicataria tendrá en su poder las llaves del Salón Comunal y deberá entregarlas de inmediato a la Alcaldía, una vez que se le soliciten. La Municipalidad se reserva el derecho de tener en su poder un juego de llaves, y previa comunicación escrita de no menos de setenta y dos horas, a la organización adjudicataria, podrá realizar una fiscalización y revisión en cualquier momento que considere conveniente.

Artículo 29.- DEL USO Y ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES. Conforme al artículo 19 del presente Reglamento, debe tenerse el inventario de todos los bienes sean municipales o propios de la Asociación comprados producto de recursos otorgados por los Órganos correspondientes, u otros recursos recibidos y debidamente sellados con las placas. No podrá retirarse ningún bien mueble propiedad de la Municipalidad que se encuentre dentro del Salón Comunal; de lo contrario constituye un hecho ilícito perseguible en las instancias judiciales correspondientes.

Artículo 30.- CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. La organización adjudicataria dará un mantenimiento permanente al bien inmueble, así como el uso y conservación constante de sus instalaciones; para lo cual deberá presupuestar los gastos en el pago de todos los servicios públicos, agua potable, consumo eléctrico y demás necesarios para su funcionamiento. La organización adjudicataria deberá comprobar cada tres meses el pago de los recibos por los servicios públicos debidamente cancelados. Dicho informe será entregado a la Alcaldía por el medio más conveniente para la organización, sea este físico o electrónico y este se adjuntará al respectivo expediente o carpeta electrónica que se lleve al respecto.

Artículo 32.- ACTIVIDADES CONJUNTAS CON LA MUNICIPALIDAD. La Municipalidad en coordinación con la Organización adjudicataria, podrán llevar a cabo actividades en las instalaciones del Salón Comunal, previa calendarización.

Artículo 33.- EXONERACION MUNICIPAL. La Municipalidad propietaria del bien inmueble al momento de firmar el convenio otorgando la cesión de uso de los bienes, se exonera absolutamente de todo tipo de responsabilidades ante cualquier daño o perjuicio a alguna persona jurídica o física, que pueda sufrirse con motivo del uso y administración del bien inmueble cedido.

Artículo 34.- PLAZO DE ADMINISTRACIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD. El plazo de administración será de tres años contados a partir de la firma del Convenio con la Administración Municipal; y su duración será de fecha a fecha. En caso de renuncia antes del plazo otorgado deberá la organización adjudicataria comunicar formalmente con un mes de anticipación al Concejo Municipal y a la Alcaldía.

CAPÍTULO III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN EXCLUSIVA PARA PARQUES Y ZONAS VERDES PÚBLICAS.

Artículo 45.- DISPOSICIONES SOBRE PARQUES Y ZONAS VERDES. Este reglamento tiene por objeto regular; dentro de la esfera de la competencia municipal; el uso y cuidado de los espacios públicos denominados parques y zonas verdes del cantón central de Puntarenas. Todas las personas tienen derecho al uso y disfrute de los parques y zonas verdes públicos, de acuerdo con lo que se establece a continuación: Los parques y zonas verdes son espacios libres de acoso sexual y de discriminación de cualquier índole. Las personas usuarias de los parques y zonas verdes deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren, sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre formas de uso y prohibiciones.

Además; deberán atenderse las indicaciones que formulen los oficiales de la Policía Municipal, la Fuerza Pública y de los funcionarios municipales asignados al cuidado y mantenimiento de estos espacios públicos.

Artículo 46.- SOBRE EL USO PÚBLICO. Por su calificación de bienes de dominio y uso público; estos espacios, no son objeto de usos privativos que, por su finalidad, contenido, características o fundamentos, constituyeran deterioro de su naturaleza y destino. Cuando en estos espacios se realicen actividades públicas, se deberán tomar las medidas previsoras para que la instalación de equipos como tarimas, toldos y afines, así como la afluencia de personas no cause daños a los árboles, plantas y mobiliario urbano.

Artículo 47.- SOBRE EL APORTE MUNICIPAL. La Municipalidad brindará el mantenimiento y financiará el mejoramiento continuo de los parques y zonas verdes públicas.

Artículo 45.- SOBRE EL DEBER DE CUIDADO. Toda persona usuaria tiene el deber de defender y cuidar el patrimonio que contienen estos espacios públicos, bien sean animales, plantas, mobiliario urbano y/o infraestructura temporal o permanentemente, así como las herramientas, equipos y medios con los que se brinda mantenimiento, al igual que la infraestructura de los servicios públicos como telefonía fija, electricidad, redes, alumbrado, video vigilancia, agua potable y servida.

Artículo 46.- SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DAÑOS. La persona que cause daños a los árboles, plantas, mobiliario urbano o cualquier elemento o medio existente en estos espacios públicos, estará obligado a su reparación, con la independencia de las sanciones a que hubiere lugar por contravención de la normativa contenida en este reglamento. Esta obligación es exigible no sólo por los actos propios, sino también aquellas personas que se presenten con niños o dueños de mascotas son responsables por los actos de los mismos.

Artículo 47.- EN RELACIÓN CON EL MOBILIARIO URBANO. Se establecen las siguientes limitaciones:

- a) Bancas. No se permitirá el uso de las bancas de forma contraria a su utilización o todo acto que perjudique o deteriore su conservación, dañarlas o ensuciarlas y, en particular arrancar o trasladar los que estén fijos, realizar inscripciones o pinturas sin contar con la debida autorización municipal, o que claramente tengan los colores de un partido político.
- b) Juegos infantiles. Su utilización se realizará por personas menores de edad no mayores de doce años, de acuerdo a las indicaciones que tales juegos contemplen. No permitiéndose su utilización por personas de edades superiores. Así como tampoco se permite la utilización de los juegos, de forma distinta a la que están destinados.
- c) Basureros. Se prohíbe cualquier manipulación sobre los basureros, como moverlos, prenderles fuego, volcarlos y arrancarlos, así como hacer inscripciones en los mismos, adherirle objetos y cualquier otro acto que deteriore su presentación.
- d) Señalizaciones, faroles, estatuas y elementos decorativos. En estos elementos de mobiliario urbano no se permitirá subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique y deteriore o menoscabe su uso y nadie podrá manipular la parte eléctrica sin la previa autorización escrita de la administración.
- e) Fuentes de agua. Las personas usuarias deben de abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su funcionamiento normal. No se permite introducirse en sus aguas, en las fuentes decorativas, surtidoras, bocas de riego o elementos análogos, así como practicar juegos o realizar cualquier tipo de manipulación distinta al fin para el que fueron dispuestos.
- f) Modificar el uso para el cual esté destinado el mobiliario.

Artículo 48.- SOBRE EL CUIDADO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD. Las personas menores de edad podrán permanecer en los parques y zonas verdes siempre al cuidado de una persona adulta, quien será la persona responsable de la conducta de la persona menor y del correcto uso que este haga de los juegos disponibles.

Artículo 49.- SOBRE CONDUCTAS NO PERMITIDAS. En orden a la protección de la estética, el ambiente, la tranquilidad, el sosiego y el decoro que son propios de la utilidad de los parques y zonas verdes, se observarán las siguientes disposiciones, respecto de los usos y actividades que se contemplan en los mismos. Por lo que se prohíbe:

- a) La práctica de juegos y deportes en las áreas distintas a las especialmente destinadas para estos fines.
- b) Causar molestias a las demás personas usuarias.
- c) Interrumpir u obstruir de cualquier manera, la circulación.
- d) Perturbar o molestar de cualquier forma la tranquilidad.
- e) Circular en cualquier tipo de vehículo con motor, exceptuando los expresamente autorizados por la Municipalidad.
- f) Circular en bicicleta, patineta, patines, entre otros, hacer acrobacias con estas en los muros, gradas, kioscos o zonas no destinadas para estos fines.
- g) Consumir y vender bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas.
- h) Hacer necesidades fisiológicas.
- i) Permanecer en estos espacios bajo los efectos del alcohol y/o sustancias prohibidas.
- j) Encender petardos o fuegos artificiales.
- k) Las escenas amorosas y el exhibicionismo.
- l) En general; las actividades que puedan derivar en daños o molestias al público en general.

Artículo 50.- SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques y zonas verdes, así como de los árboles en vía pública, no está permitido:

- a) Manipular los árboles y plantas.
- b) Caminar sobre de las áreas ajardinadas.
- c) Cortar o arrancar flores, ramas o especies vegetales.
- d) Talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.

- e) Verter sobre los árboles y zonas verdes cualquier clase de sustancia tóxica.
- f) Arrojar residuos de cualquier tipo. Los residuos de cualquier tipo deben ser depositados en los basureros y depósitos para tal fin establecidos. Y cuando el parque o zona verde, no contare con estos recipientes, la persona usuaria tiene la obligación de llevarse consigo los residuos generados, para darle un adecuado tratamiento.
- g) Encender fuego.

Artículo 51.- DE LAS ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES. Para realizar actividades socioculturales se requiere presentar ante la Alcaldía y la entidad administradora, una solicitud formal por escrito, en original o mediante correo electrónico, definiendo con claridad el nombre de la actividad, firma y cédula de la persona responsable, la fecha y cantidad de días de duración de la actividad, descripción detallada, tipo de estructuras que se instalarán, público meta y cantidad de participantes. La Municipalidad procurará el uso equitativo del espacio público, evitando la monopolización por algún grupo específico, de manera que se realice la debida coordinación a través de la persona encargada del Proceso de Cultura.

Artículo 52.- SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES ANIMALES. Para la conservación de las diferentes especies animales que habitan los parques y zonas verdes, no se permitirá:

- a) Alimentarlos.
- b) Abandonar otros animales de ningún tipo.
- c) Inquietarlos, ya sea por las personas usuarias o sus mascotas.

Artículo 53. SOBRE LA PRESENCIA DE MASCOTAS. Las mascotas deben estar provistas de correa y ser conducidas en todo momento por sus responsables. Estos últimos deben evitar que sus mascotas causen molestias a otras personas usuarias y demás animales presentes. Las personas responsables deben recoger y disponer adecuadamente de las deposiciones de sus mascotas, impidiendo que estas evacuen en las áreas de canchas, equipos biomecánicos, juegos y zonas para personas menores de edad. Mediante la respectiva rotulación y señalización se deberán dar las instrucciones a la comunidad del uso respectivo y el manejo de los animales domésticos.

Artículo 54.- SOBRE CIERRE PERIMETRAL Y EL HORARIO. Los parques y zonas verdes ubicados en barrios organizados podrán estar cerrados con malla ciclón y portón de acceso; cuyo candado estará a cargo de la organización vecinal. Se fija como horario deseable de apertura y cierre, de las seis horas a las veinte horas. No obstante; de manera consensuada con la organización vecinal encargada, la Municipalidad podrá establecer de un horario distinto.

Artículo 55.- DE LAS INFRACCIONES. Se considerarán infracciones todos los actos u omisiones, contrarios a las disposiciones aquí contempladas. La Municipalidad podrá aplicar lo estipulado en la normativa nacional vigente para establecer cualquier sanción correspondiente que se aplicará a las personas que desacaten lo señalado en el presente reglamento, así como también lo estipulado en las Leyes N.º 8839 sobre la Gestión Integral de Residuos y la N.º 9047 en cuanto al consumo y venta de bebidas con contenido alcohólico, los Decretos Ejecutivos N.º 31626-S sobre Tenencia Responsable de Animales de Compañía y N.º 37185-S-MEICMTSS-MP-H-SP sobre Control del Tabaco; y la Ley de Bienestar Animal.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio 1.- Las organizaciones sociales que en la actualidad administren bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad y que cuenten con un convenio vigente con plazo determinado, mantendrán las condiciones establecidas hasta la finalización del mismo.

Transitorio 2.- En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, la administración municipal notificará a las organizaciones, grupos que en la actualidad administren un bien inmueble propiedad de la Municipalidad sin respaldo en un convenio expreso y por escrito, a efecto de que los bienes inmuebles regresen a la posesión total del Municipio. Lo anterior sin perjuicio que la organización que actualmente administre un bien sin respaldo en un convenio expreso y por escrito, pueda solicitar que se le otorgue la administración de dicho bien por medio de lo dispuesto en el presente reglamento.

Transitorio 3.- Sobre la definición tarifaria provisional. En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento y hasta que el Concejo Municipal acuerde la definición tarifaria supra señalada, se cobrará una suma de dinero por el alquiler para los distintos eventos a realizarse en los bienes inmuebles de la Municipalidad, la cual será de un mínimo de cinco mil colones por hora, hasta un precio máximo de veinte mil colones por hora.

Transitorio 4.- Sobre la titularidad de los servicios públicos. A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento y por un plazo máximo de tres meses, la Administración Municipal realizará las acciones correspondientes para trasladar la titularidad de los servicios públicos correspondientes, tales como agua, electricidad y telecomunicaciones, a la respectiva organización adjudicataria.

Transitorio 5.- Sobre el inventario de bienes inmuebles. En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, la Administración Municipal presentará ante el Concejo Municipal, un informe que indique: la totalidad de los inmuebles propiedad de la Municipalidad susceptibles de ser dados en administración; si dichos bienes inmuebles se encuentran actualmente cedidos en administración; la información de la organización adjudicataria, su nombre; información de sus representantes legales, incluyendo información de contacto, así como la fecha de suscripción y plazo de finalización del convenio respectivo.

Se somete a consulta pública el presente proyecto de reglamento, por un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código Municipal. Las objeciones deberán ser presentadas por escrito ante la Secretaría del Concejo Municipal o al correo electrónico: secretaria@munipuntarenas.go.cr, dentro del plazo antes señalado.

Puntarenas, 15 de julio de 2025.—Lic. Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—
(IN2025981146).

CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTARENAS

El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°40, en su artículo 7° Inciso A, celebrada el día 31 de octubre de 2024, aprueba:

ADOPCIÓN AL REGLAMENTO A LA LEY PARA INCENTIVAR Y PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO

- a) Que el numeral 74 de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y artículo 76 del Reglamento No 34765-MINAE, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, declara como actividad de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.
- b) Que reiterada jurisprudencia constitucional y administrativa ha señalado la "**IMPORTANCIA, INTERÉS PÚBLICO Y VOCACIÓN NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS TELECOMUNICACIONES EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL E INFRAESTRUCTURAL**" en Resolución No. 15763-2011 de las 9 horas 46 minutos del 16 de noviembre de 2011, en el mismo sentido las Resoluciones Nos. 6649-2013 de las 10 horas 20 minutos del 17 de mayo de 2013, 8198-2016 de las 9 horas 5 minutos del 17 de junio de 2016 y 1086-2017 de las 9 horas 3 minutos del 24 de enero de 2017.
- c) Que por el señalado interés público, es necesario que las instituciones públicas, el gobierno central y gobiernos locales promulguen normas y políticas que garanticen el establecimiento, instalación, ampliación, renovación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones.
- d) Que la Municipalidad de Puntarenas debe asumir un rol activo en la promoción y desarrollo de las telecomunicaciones, implementando todas las acciones necesarias para establecer y mantener una infraestructura que sea robusta, uniforme, sólida y normalizada, con el fin de garantizar a todos los usuarios el acceso equitativo y eficiente a los servicios de telecomunicaciones. En este contexto, no deben establecerse regulaciones, requisitos o condiciones que obstaculicen o limiten dicho acceso, dado que el acceso a las telecomunicaciones es fundamental para el desarrollo social y económico de la región. Además, las Municipalidades deberán velar por la actualización constante de esta infraestructura, adaptándose a los avances tecnológicos y las necesidades cambiantes de la población, promoviendo un entorno que facilite la inversión y fomente la innovación en el ámbito de las telecomunicaciones.
- e) Que la Ley N°10216, publicada el 8 de junio de 2022, dispuso que el Poder Ejecutivo, a través del ente rector en Telecomunicaciones, debía formular un reglamento con las disposiciones básicas que todas las municipalidades deben cumplir para el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones en sus territorios. Este reglamento está enfocado en un despliegue uniforme y eficiente de dicha infraestructura en todo el país. Asimismo, en el Transitorio III, se instruyó al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) a definir, en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley, los procedimientos y especificaciones técnicas que servirán como lineamientos para que las municipalidades faciliten el acceso a los servicios de telecomunicaciones, promoviendo así la conectividad y desarrollo tecnológico a nivel nacional.

f) En cumplimiento a la Ley N°10216, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el Presidente de la República, en su calidad de Poder Ejecutivo, emitieron el Decreto Ejecutivo N°43355-MICITT, titulado “Reglamento a la Ley para Incentivar y Promover la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los Procedimientos y Especificaciones Técnicas de la Infraestructura de Telecomunicaciones”, publicado en el Alcance N°13 del Diario Oficial La Gaceta N°14 el 25 de enero de 2024, el cual tiene como objeto, establecer un reglamento que regule los procedimientos y las especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N°10216, promoviendo así el despliegue ordenado y eficiente de esta infraestructura en el país.

g) Este Concejo Municipal puede emitir su propio reglamento, procedimientos o directrices, conforme al Transitorio II del Decreto Ejecutivo N°43355-MICITT, que requiere que todas las instituciones incluidas en el reglamento desarrollen en un plazo de cuatro meses sus reglamentos y directrices necesarios para facilitar la seguridad jurídica y simplificación de trámites en la planificación de infraestructura de telecomunicaciones, en línea con la Ley N°10216. O bien, el Concejo Municipal puede adoptar la aplicación en la Municipalidad de Puntarenas el Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT, publicado el 25 de enero de 2024 en el Diario Oficial La Gaceta.

h) Que mediante acuerdo de la sesión ordinaria N°34 de fecha 03 de Octubre del 2024, mediante artículo IX inciso A, este concejo aprobó dictamen de la comisión de jurídicos respecto a la fórmula de pase n°061 en el cual, se acordó: “Remitir nuevamente a administración los oficios Oficio MP-AM-OF-0692-07-2024 de fecha 25 julio de 2024, suscrito por el Sr. Alcalde Municipal Randall Alexis Chavarría Matarrita y el Oficio MP-DUGT-OF-0170-07-2024 suscrito por la señora Ingeniera Fanny Araya Soto, Coordinadora del Departamento unidad de Gestión Urbano y Territorial, con la finalidad que le realicen a este Concejo Municipal una propuesta reglamentaria debidamente elaborada con la finalidad de el fiel cumplimiento del transitorio II del DECRETO EJECUTIVO N°43355 – MICITT en el plazo que se establece”.

i) Que el señor Alcalde Randall Alexis Chavarría Matarrita ha manifestado en diversas sesiones Municipales la importancia y la necesidad que nuestra municipalidad en el menor plazo posible adopte de manera integral el DECRETO EJECUTIVO N°43355 – MICITT, ya que considera sumamente útil las nuevas necesidades técnicas requeridas en el buen desarrollo de las telecomunicaciones e infraestructura en el cantón de Puntarenas.

En consideración a lo anterior, con aplicación del artículo 44 de dispensa de trámite comisión y el artículo 45 del Código Municipal, solicitamos se acuerde:

1. Adoptar en la Municipalidad de Puntarenas, en todos sus extremos, las disposiciones del Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT, denominado “Reglamento a la Ley para Incentivar y promover la construcción de Infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”, emitido por el Poder Ejecutivo y publicado en el Alcance N°13 al Diario Oficial La Gaceta N°14, de fecha 25 de enero de 2024.

2. Solicitar a la administración Municipal, realice las gestiones administrativas para la debida publicación del presente acuerdo en el Diario oficial La Gaceta.

3. Solicitar a la administración publicar **en el sitio web de la Municipalidad de Puntarenas Municipal, el presente acuerdo del Concejo Municipal, adicionando el texto del Decreto Ejecutivo N° 43355-MICITT, así como los requisitos y formularios para las gestiones relacionadas a este reglamento adoptado por nuestro municipio.**

4. Comunicar lo aquí acordado a todas las partes interesadas.

Puntarenas, 31 de julio de 2025.—Lic. Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—
(IN2025981164).

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE QUEPOS

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Quepos, mediante el acuerdo 33, Artículo Sexto, Informes Varios, de la Sesión Ordinaria No. 091-2025, celebrada el martes 10 de junio del 2025 y ratificado en la misma Sesión Ordinaria 091-2025, celebrada el martes 10 de junio del 2025; acuerda por unanimidad lo siguiente:

“ACUERDO NO. 33: EL CONCEJO ACUERDA: 33.1. Extraer de Comisión el tema de la propuesta de REGLAMENTO PARA LA REALIZACION DE CONSULTAS POPULARES DEL CANTON DE QUEPOS, y convertirse como Concejo en comisión para resolver. **33.2.** Dar por recibido el Informe MQ-AJCM-INF-026-2025, remitido por el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal y que el mismo sea tomado como acuerdo de este concejo municipal tal cual está escrito. Aprobar para que la propuesta de REGLAMENTO PARA LA REALIZACION DE CONSULTAS POPULARES DEL CANTON DE QUEPOS, tal cual se acaba de presentar según el informe MQ-AJCM-INF-026-2025, remitido por el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal, sea publicado en el diario oficial la Gaceta. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del presidente Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos) y se declare el acuerdo definitivamente aprobado en firme. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN y DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME.”**

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS POPULARES DEL CANTÓN DE QUEPOS

El Concejo Municipal del Cantón de Quepos, con fundamento en la ley N° 7794, del 30 de abril de 1998, Código Municipal en sus artículos 4°, inciso g), 5°, 13, inciso c) y la ley N° 1536, del 3 de diciembre de 1952, Código Electoral, los reglamentos y disposiciones establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones al respecto; establece el presente Reglamento para la Realización de Consultas Populares del Cantón de Quepos.

CAPITULO I

Definición y objetivos de las consultas

Artículo 1.- Definiciones. Para los efectos del presente reglamento deben entenderse los siguientes términos como:

- **Consulta Popular:** Se entiende por consulta popular el mecanismo mediante el cual la Municipalidad de Quepos somete a consideración de los ciudadanos un determinado asunto, a fin de obtener su opinión y criterio colectivo.
- **Plebiscito:** Consulta popular mediante el cual los habitantes del Cantón de Quepos se pronuncian sobre un asunto de trascendencia regional, o se manifiestan sobre la revocatoria del mandato del Alcalde Municipal.
- **Referendo:** Consulta popular por medio de la cual se aprueba modifica o deroga un reglamento o disposición municipal de carácter normativo.

- **Cabildo:** Reunión pública del Concejo Municipal y de los Concejos Distritales, a la cual se invita a los habitantes del cantón a participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Este reglamento regula las modalidades de consulta popular de competencia municipal: plebiscito, referendo y cabildo abierto, tanto a escala cantonal como distrital.

Artículo 3. Objeto de las Consultas Populares. Las consultas populares deben versar sobre asuntos que:

- a) Sean de competencia municipal.
- b) No estén sujetos a procedimientos establecidos por ley especial.
- c) Puedan generar un acto administrativo válido y ejecutable.
- d) Sean actuales y de interés general para la población del cantón.

CAPITULO II

Convocatoria

Artículo 4.- Acuerdo de convocatoria. El Concejo Municipal es el órgano competente para convocar a los plebiscitos, referendos y cabildos a escala cantonal. Para ello deberá dictar un acuerdo de convocatoria, el cual deberá comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones, y que contendrá lo siguiente:

- a) La fecha en que realizan la consulta será con al menos **60 días de antelación** de haber sido publicada la convocatoria en los casos de plebiscito y referendo. Y en el caso del cabildo será **30 días** antes de haber sido publicada la convocatoria.
- b) Definición clara y detallada del asunto que será objeto de consulta.
- c) Indicación de la previsión presupuestaria pertinente para la realización de la consulta popular.
- d) Lugar en el cual será realizada la consulta popular, que deberá estar situado dentro de la jurisdicción del cantón de Quepos.

Artículo 5.- Comisión Coordinadora de la Consulta Popular. El Concejo Municipal nombrará una comisión, conformada por cinco miembros escogidos entre regidores y síndicos, que se encargarán de la organización y dirección de la consulta. Esta comisión será provista de los recursos suficientes para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 6.- Asesores y delegados del Tribunal Supremo de Elecciones. El Concejo Municipal solicitará asesoría al Tribunal Supremo de Elecciones para la preparación y realización de las consultas. Para tales efectos:

- a) El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) asignará al menos un funcionario que asesorará a la Municipalidad en la preparación y realización de la consulta popular. Dicho funcionario velará por el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el reglamento y en la legislación electoral vigente.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Supremo de Elecciones podrá asignar cuantos funcionarios estime pertinentes para supervisar el proceso, así como a miembros del Cuerpo Nacional de delegados que colaboren con la realización de la consulta.

CAPITULO III

Fecha, límites, reiteración y eficacia de las consultas

Artículo 7.- Fecha de las Consultas. Las consultas se realizarán los domingos o feriados. No podrán efectuarse **seis meses antes ni seis meses después** de elecciones nacionales o municipales.

Artículo 8.- Límites a la reiteración de consultas. Rechazado un asunto en plebiscito o referendo, no podrá volver a ser sometido a consulta popular en un plazo inferior a dos años. Asimismo, preferentemente no se realizarán consultas populares a escala cantonal o distrital dentro de los ocho meses anteriores a la celebración de elecciones nacionales o de los tres meses anteriores a la elección del Alcalde Municipal.

Artículo 9.- Eficacia del resultado de la consulta. El resultado de la consulta, cuando se trate de plebiscito o referendo, será de acatamiento obligatorio para el Concejo Municipal

CAPITULO IV

Plebiscitos y referendos

Artículo 10.- Electores. Puede ejercer su derecho al voto en plebiscitos y referendos, todo aquel elector que aparezca en el padrón electoral del Cantón de Quepos, de acuerdo con el corte del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo del Concejo a convocatoria. La identidad del elector se determinará según lo indicado en el Código Electoral y los lineamientos que al efecto ha emitido el Tribunal Supremo de Elecciones, para los comicios nacionales.

Artículo 11.- Ubicación de los recintos de votación: El Concejo Municipal definirá dentro del mes inmediato siguiente a la convocatoria formal a consulta los lugares que serán utilizados como centros de votación, procurando que los ciudadanos no tengan que recorrer largas distancias para emitir su voto y tomando en consideración las características geográficas y las vías de comunicación para este efecto el Concejo Municipal contará con la asesoría de funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 12.-De la convocatoria formal. La convocatoria formal a plebiscito o referendo, deberá ser publicada en un mínimo de dos diarios de circulación nacional. Dicha convocatoria contendrá una explicación del asunto que se someterá a consulta, la formulación de la pregunta que ha de ser contestada y la eficacia de la decisión ciudadana.

Artículo 13.-De la divulgación de la consulta: Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo Municipal tomará todas las medidas necesarias a fin de dar amplia divulgación a la consulta en todo el Canon de Quepos, y promover la efectiva participación ciudadana.

Artículo 14.-De la discusión de las propuestas: El Concejo Municipal tomará las medidas necesarias para garantizar la libertad necesaria para el planteo, examen de las distintas opciones que presenta la consulta popular, disponiendo un tiempo razonable para la divulgación y análisis de las diversas alternativas por parte de los habitantes del Cantón de Quepos.

Artículo 15.-De la propaganda: El Concejo Municipal establecerá los límites de la propaganda para las diferentes propuestas, debiendo cerrarse el período de campaña al menos **48 horas antes** de la realización del plebiscito o referendo. Asimismo, el Concejo Municipal tiene la responsabilidad de velar porque la información que circule sea veraz, respetuosa, y no induzca a confusión a los electores.

Artículo 16.-De la formulación de la pregunta: La formulación de la pregunta objeto de la consulta será clara y concisa de modo que se eviten interrogaciones confusas, capciosas o de doble sentido.

Salvo casos excepcionales que corresponderá al Concejo Municipal definir, la pregunta será formulada de manera que se pueda contestar utilizando únicamente las palabras "SI" o "NO". Dicha redacción de la pregunta deberá validarse con el TSE para garantizar su neutralidad, claridad y legalidad.

Artículo 17.-De las papeletas de votación: El Concejo Municipal elaborará las papeletas que serán usadas en la votación de los plebiscitos y referendos, las cuales contendrán la pregunta que se someta la consulta, así como las casillas para marcar la respuesta. En el caso del referendo, la papeleta contendrá el texto íntegro del asunto que se consulta, salvo si este fuera muy largo, en cuyo caso se colocará el mismo en afiche, con el articulado completo y será pegado en la entrada de cada recinto de votación.

Artículo 18.-De la documentación electoral. El Concejo Municipal solicitará la asesoría al Tribunal Supremo de Elecciones en cuanto a las seguridades básicas, en la confección y manejo de la documentación electoral que sea necesaria.

Artículo 19.-De las Juntas receptoras de votos: Las Juntas Receptoras de Votos estarán conformadas por un mínimo de tres miembros propietarios y tres suplentes, compuestas por nóminas que presentará cada Concejo de Distrito, ante el Concejo Municipal, dentro del término que el Concejo Municipal disponga. En caso de inopia, el Concejo Municipal podrá nombrar a los miembros de juntas receptoras de votos de manera directa. El Concejo Municipal realizará la integración e instalación de las Juntas Receptoras de Votos.

Los miembros de mesa deberán recibir instrucción adecuada para el cumplimiento de sus funciones y serán juramentados por el Presidente del Concejo Municipal.

Cada Junta Receptora de votos instalará un recinto de votación cerrado frente a los miembros de la Junta, además instalará una urna, en la cual electores depositaran sus votos.

Artículo 20.-De la votación: El proceso de votación se llevará a cabo según lo establecido en el Código Electoral, y los mecanismos que al efecto ha establecido el Tribunal Supremo de Elecciones para los comicios nacionales.

Artículo 21.-Horario de votación: Las Juntas Receptoras de Votos se abrirán a las siete horas y se cerrarán a las dieciséis horas.

Artículo 22.-Medidas de seguridad: El Concejo Municipal tomará las medidas de seguridad necesarias para garantizar un ambiente de seguridad y tranquilidad el día que se realiza la consulta popular. Para ello podrá solicitar la colaboración de las autoridades de la Fuerza Pública y de los Ministerios de Seguridad Pública y de Gobernación y Policía.

Artículo 23.-Del escrutinio: Al final de la jornada electoral, cada Junta Receptora de Votos realizará el escrutinio provisional de votos recabados, cuyo resultado certificará y enviará de inmediato con el resto del material electoral al Concejo Municipal, de conformidad con las instrucciones que oportunamente éste haya girado. El Concejo Municipal realizará el escrutinio definitivo, con presencia de los delegados que el Tribunal Supremo de Elecciones haya designado para el efecto, el cual deberá haber concluido a más tardar quince días después de la celebración de la consulta.

CAPITULO V

Del plebiscito de revocatoria de mandato del Alcalde Municipal

Artículo 24.- De la convocatoria: Mediante moción presentada ante el Concejo Municipal, la cual deberá ser firmada por la tercera parte del total de los Regidores y aprobada por las tres cuartas partes del total de éstos, se convocará a los electores del Cantón de Quepos a un plebiscito, donde se decidirá la revocatoria del mandato del Alcalde Municipal. Tal decisión no podrá ser vetada.

Artículo 25.- De la destitución de los suplentes: Los votos necesarios para destituir al alcalde municipal, deberán sumar al menos dos tercios de los votos emitidos en el plebiscito, el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del total de los electores inscritos en el cantón.

Artículo 26.-Requisito para destitución: Para destituir al Alcalde Municipal se requiere dos tercios del total de los votos emitidos en el plebiscito, y que esos dos tercios no sean inferiores al diez por ciento del total de los electores inscritos en el Cantón de Quepos.

Artículo 27.-De la reposición del Alcalde Propietario: Si el resultado de la consulta fuere la destitución del funcionario, el Concejo Municipal lo comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones, el cual repondrá al alcalde por el resto del periodo, según artículo 14 del Código Municipal.

Artículo 28.-De la reposición de los suplentes: Si también son destituidos los dos alcaldes suplentes o éstos renuncian, el Concejo Municipal solicitará al Tribunal Supremo de Elecciones que convoque a nuevas elecciones para Alcalde Municipal y suplentes del Cantón de Quepos. La nueva elección se hará en un plazo máximo de seis meses y el nombramiento será por el resto del periodo. Mientras se lleva a cabo la elección, el Presidente del Concejo asumirá como recargo el puesto del Alcalde Municipal, con las atribuciones que le otorga la ley.

CAPITULO VI

De los cabildos

Artículo 29.-Objeto de los cabildos: El Concejo Municipal del Cantón de Quepos convocará a cabildo abierto cuando estime necesario abrir a discusión pública asuntos que afecten a los habitantes del cantón, a fin de informar y reforzar mejor la decisión que deba tomar el Concejo Municipal.

Artículo 30.-De los participantes: A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Artículo 31.-De la convocatoria: El Concejo Municipal hará la convocatoria a cabildo abierto al menos 30 días antes por medios idóneos que garanticen su conocimiento por parte de la población.

Artículo 32.-Del lugar del cabildo: El cabildo deberá realizarse en un lugar público ubicado en el Cantón de Quepos.

Artículo 33.-De propuestas escritas: Si el Concejo Municipal lo considera pertinente, podrá establecer un término no menor de un mes natural a partir de la difusión de dicha convocatoria para recibir propuestas escritas de los ciudadanos, relacionadas con el tema a discutir.

Artículo 34.-De la dirección del cabildo: El Presidente Municipal será el encargado de dirigir el cabildo, debiendo tomar las medidas necesarias para mantener el orden del mismo.

Artículo 35.-Del derecho a voz: Los ciudadanos participantes harán llegar al Presidente del Concejo Municipal, en forma escrita, su solicitud para utilizar la palabra. La cual deberá contener su nombre completo y número de cédula. Las mismas serán receptadas por el Secretario Municipal y concedidas por el Presidente Municipal en el orden numérico que el Secretario haya consignado en la misma solicitud.

El Derecho a voz será ejercido por todos los presentes mayores de dieciocho años.

Artículo 36.-Designación de candidatos a los Concejos Distritales: Preferentemente se utilizará el cabildo, para efectos de designar los candidatos a miembros de los Concejos Distritales, será de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPITULO VII

Consultas populares a escala distrital

Artículo 37.-Del requisito: Previa aprobación del Concejo Municipal de Quepos, los Consejos Distritales podrán convocar a consultas populares en su jurisdicción territorial.

Artículo 38.-De la organización: Las consultas populares a escala distrital se realizarán en estricto apego a las normas establecidas para las consultas a escala cantonal, salvo que la organización y dirección de la misma estará a cargo del Concejo Distrital y no del Concejo Municipal.

CAPITULO VIII

Aplicación supletoria de las normas electorales

Artículo 39.-Leyes y Reglamentos supletorios. En lo no previsto en este reglamento, se aplicarán supletoriamente:

- El Código Electoral (Ley 8765)
- La Ley de Referéndum (Ley 8492)
- El Código Municipal (Ley 7794)
- La Ley Orgánica del TSE y Registro Civil
- Reglamentos y disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones

CAPITULO VI

De la vigencia

Artículo 40. Vigencia. Este reglamento entra en vigor a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Se otorga un plazo de **10 días naturales** para objeciones ciudadanas, tras el cual se considerará definitivamente aprobado.

Licda. Alma López Ojeda, Secretaria del Concejo Municipal de Quepos.—1 vez.—
(IN2025980685).

FEDERACIÓN OCCIDENTAL DE MUNICIPALIDADES

Por ACUERDO N° 01-01-2025AG, acuerdo dictado por Asamblea General de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, FEDOMA, en su Sesión Ordinaria N°01-2025 celebrada el día 11 de julio del año en curso, La Asamblea General, de conformidad con el artículo 52 de los Estatutos de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, acuerda aprobar la propuesta de reforma de los Estatutos de FEDOMA, para que sea leídos de manera íntegra, según la propuesta adjunta a continuación:

ESTATUTOS

FEDERACIÓN OCCIDENTAL DE MUNICIPALIDADES DE ALAJUELA

Los Concejos Municipales de las Municipalidades fundadoras de FEDOMA, a saber, Alajuela, Grecia, Naranjo, Palmares, Poás, San Mateo, San Ramón, Valverde Vega y Zarcero.

CONSIDERANDO

1. Que las Municipalidades poseen autonomía política, administrativa y financiera que les confiere la Constitución Política.
2. Que el Código Municipal tiene como objetivo desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios.
3. Que el municipio constituye la unidad administrativa primaria dentro de la organización estatal, dotado de gobierno propio cuyo objetivo es la rectoría y el bien local.
4. Que la municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.
5. Que las municipalidades podrán pactar entre sí convenios cuyo objeto sea facilitar y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos o su administración, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones.
6. Que los Concejos Municipales están conscientes de la necesidad de establecer áreas de cooperación y de trabajo común, que contribuyen a la planificación local y regional, así como a la eficacia y mejor aprovechamiento de sus recursos.
7. Que las municipalidades podrán integrarse en federaciones y confederaciones a fin de aunar esfuerzos, conseguir una mejor dotación humana, técnica y material, mejorar los servicios, liderar la vida política local y optimizar recursos, entre otros.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS, FINES Y PRINCIPIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las Municipalidades de Alajuela, Grecia, Naranjo, Palmares, Poás, San Mateo, San Ramón, Valverde Vega y Zarcero, constituyen una Federación de Municipalidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del Código Municipal, Ley 7794 de abril de 1998.

Para ingresar a la Federación se requerirá del respectivo Acuerdo Municipal de ingreso el cual deberá ser tomado por mayoría simple, además de la aceptación de la Asamblea General de la Federación.

ARTÍCULO 2. La Federación constituida se denominará FEDERACIÓN OCCIDENTAL DE MUNICIPALIDADES DE ALAJUELA (FEDOMA) y la jurisdicción de la Federación es la misma que la de los cantones de las municipalidades federadas. El domicilio de la Federación está actualmente ubicado en el Cantón de Grecia, Distrito Primero. Sin embargo, podrá abrir oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte o lugar de la Región Occidental de la Provincia de Alajuela. Este domicilio podrá cambiarse por acuerdo de las 2/3 partes del Consejo Directivo, sin que ello suponga modificaciones estatutarias alguna.

ARTÍCULO 3. Esta Federación de Municipalidades tiene personería jurídica, independiente de los municipios que la integran, con patrimonio propio, capacidad y personalidad jurídica plenas, para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus objetivos. Su constitución queda regulada por los artículos 9, 10 y 11 del Código Municipal vigente, Ley 7794 y sus reformas.

Al ser la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela un ente de naturaleza pública, la misma está autorizada a recibir donaciones de toda clase de servicios, recursos y bienes, por parte del Estado, las instituciones públicas, países cooperantes, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como personas privadas físicas y jurídicas dentro del marco de la ley. Para lo demás no incluido en este artículo se acogerá lo relacionado del artículo 71 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4. Duración. Esta Federación tendrá duración indefinida.

ARTÍCULO 5. La Federación ejecutará su presupuesto anual conforme al correspondiente Plan Operativo Anual.

CAPITULO II

DE LOS FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6. De los objetivos generales de la Federación:

1. Promover y fortalecer la integración y el progreso de la Región Central del Occidente de Alajuela, en los ámbitos social, territorial, ambiental y económico, para una mejor gestión y gobernabilidad.
2. Impulsar una efectiva descentralización política, funcional y administrativa del Estado Costarricense a favor del fortalecimiento del Régimen Municipal.
3. Mejorar las condiciones técnicas, administrativas y financieras de las municipalidades integrantes.

ARTÍCULO 7. Los fines y objetivos anteriormente señalados no constituyen en modo alguno, limitaciones para las actuaciones de la Federación que se extenderá a cuantos aspectos puedan repercutir y/o engrandecer los intereses y acciones de la Federación en pro y en beneficio de los mismos.

ARTÍCULO 8. La Federación tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Facilitar la coordinación entre las municipalidades que la integran y el gobierno central e instituciones, federaciones de municipalidades, gobiernos locales y organizaciones relacionadas con el quehacer municipal.
2. Coordinar y establecer alianzas estratégicas con las instituciones públicas y privadas para el desarrollo de los fines contemplados en el presente Estatuto y los respectivos planes operativos.
3. Impulsar la organización comunal y promover la participación ciudadana en las decisiones municipales.
4. Promover en todas las acciones y proyectos de la Federación los siguientes ejes transversales: equidad de género, desarrollo sostenible, derechos humanos e investigación.

5. Apoyar, monitorear y evaluar los planes de ordenamiento territorial locales y directrices regionales.
6. Impulsar proyectos e iniciativas de conservación del ambiente, incluyendo la educación ambiental y la preservación de los recursos naturales.
7. Apoyar la gestión en el manejo adecuado de los residuos sólidos. en los cantones integrantes de la Federación.
8. Gestionar fuentes de financiamiento a través de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeras, con el fin de financiar aquellas acciones tendentes a cumplir con los objetivos propuestos.
9. Procurar la inversión productiva que propicie el desarrollo socio económico y el aumento de los ingresos municipales de sus afiliadas y fomentar las empresas públicas, privadas y mixtas.
10. Apoyar la atracción de inversiones directa, nacional y extranjera
11. Apoyar los encadenamientos productivos e impulso de las pequeñas y medianas empresas
12. Apoyar la empleabilidad y formación de talento humano
13. Cualquier otro permitido por la Ley.

TITULO II

ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 9. La estructura orgánica de la Federación de Municipalidades queda definida de la siguiente forma:

De los Órganos de Gobierno:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo Directivo.

Del Órgano Fiscalizador:

1. Órgano Fiscalizador.

Del Órgano de Gestión y Administración:

1. La Dirección Ejecutiva.
2. Estructura básica de Gestión.

Del Órgano Consultivo

- a) De las Comisiones

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10. De la Asamblea General. La Asamblea General es el Órgano superior de la Federación y estará constituida por:

- 1) La Alcaldía de cada municipalidad e intendencias afiliadas. En ausencia podrá suplirlo la primera vicealcaldía y vice intendencia. La segunda Vice Alcaldía o Segunda Vice Intendencia solamente podrán suplirlo cuando se encuentren en ejercicio de su cargo.
- 2) Dos representantes propietarios y dos suplentes de cada Concejo Municipal y Consejos Municipales de Distrito afiliados a la Federación. Dichos representantes los deberán nombrar bajo un acuerdo el Concejo Municipal y Consejo Municipal de Distrito afiliados, procurando la equidad de género. En caso de ausencia de miembro propietario, será remplazado por el representante suplente con todos los derechos. Los representantes propietarios tendrán derecho a voz y voto en las asambleas y los representantes suplentes tendrán derecho a voz.

Los representantes ante la asamblea, propietarios y suplentes, puede ser cualquier miembro del Concejo Municipal y Consejo Municipal de Distrito en pleno (regidores y Consejales propietarios o suplentes).

Los miembros de la Asamblea durarán en sus cargos 4 años en el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos popularmente y acreditados por el Tribunal Supremo de Elecciones. La Asamblea General en su primera sesión de conformación la presidirá el integrante de mayor edad; una vez conformada la Asamblea lo hará el presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11. El quórum de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias será el siguiente:

1. En Primera convocatoria:
La mitad más uno de sus integrantes.
2. En segunda convocatoria:
Con los miembros presentes, una vez transcurridos 30 (treinta) minutos de la primera convocatoria.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General sesionará ordinariamente al menos una vez al año y en forma extraordinaria cuando sea así requerido. Las convocatorias se podrán realizar mediante un acuerdo del Consejo Directivo o por convocatoria del Presidente del Consejo Directivo; las mismas se harán con al menos 24 (veinticuatro) horas de antelación, indicando el lugar y hora de la Asamblea. La convocatoria debe ser de forma personal, correo certificado, correo electrónico, carta o por cualquier otro medio idóneo y probatorio al efecto.

ARTÍCULO 13. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán en algún local adecuado y en cualquier lugar del país, cuando la índole de los asuntos a tratar así lo requiera y siempre que la convocatoria así lo especifique.

ARTÍCULO 14. Las sesiones de la Asamblea deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes de la hora señalada, conforme con el reloj del despacho. En su defecto con el reloj de la Presidencia.

ARTÍCULO 15. Los miembros representantes de los Concejos Municipales y Consejos Municipales de Distrito ante la Asamblea General pierden su designación:

1. Automáticamente al dejar sus funciones en la municipalidad o intendencia.
2. Por sustitución mediante acuerdo del Concejo Municipal y Consejo Municipal de Distrito.
3. Por renuncia formal del delegado ante el Concejo Municipal, Consejo Municipal de Distrito o ante la Asamblea General de FEDOMA.

En todos los casos deberá notificarse por el Concejo Municipal y Consejos Municipales de Distrito, mediante acuerdo a la Asamblea y al Consejo Directivo la destitución y el nuevo nombramiento que se haga, dentro del plazo de los siguientes treinta días naturales, a partir del cese de sus funciones.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas de la Federación.
2. Elegir y juramentar el Órgano Fiscalizador de la Federación.
3. Aprobar las modificaciones al Estatuto por dos terceras partes de los votos de la Asamblea General.
4. Aprobar la adhesión de nuevos miembros, así como su separación o suspensión.
5. Acordar la disolución de la Federación de Municipios.
6. Definir los aportes de las Municipalidades para la Federación.
7. Aprobar las operaciones de empréstitos en los términos autorizados por ley.

8. Solicitar auditorías internas cuando así lo requiera las dos terceras partes de los votos de la Asamblea.
9. Supervisar el desempeño del Órgano Fiscalizador y remover en caso de incumplimiento, requerido por las dos terceras partes de la Asamblea de Representantes.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17. Del Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará integrado por:

1. Todas las Alcaldías e intendencias afiliadas; En ausencia de ellos podrán ser suplidos por la primera Vicealcaldía y primera vice Intendencia. La segunda Vice Alcaldía o Segunda Vice Intendencia solamente podrán suplirlo cuando se encuentren en ejercicio de su cargo.
2. Un 40% de representantes de los Concejos Municipales y Consejos Municipales de Distrito del total de las alcaldías e intendencias afiliadas, las cuales serán elegidos en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Federación; se deberá tratar de respetar la igualdad y equidad de género, para la conformación total del Consejo Directivo. De no existir postulantes para mantener la equidad de género, se hará constar en el acta esa imposibilidad y se procederá a elegir según las posibilidades reales.

Las personas que sean designadas para ser miembro del Consejo Directivo, deben ser regidores(as) titulares o suplentes de cualquiera de las afiliadas. En el caso de los Consejos Municipales de Distrito serán los Consejales titulares o suplentes.

Para efecto de poder garantizar el quorum funcional del Consejo Directivo, se nombrarán regidurías suplentes, las cuales podrán sustituir la ausencia de cualquier regidor titular con voz y voto. Las suplencias se elegirán de forma ascendente, siendo la misma forma ascendente de suplir en ausencia de cualquiera de las regidurías titulares.

Con el propósito de mantener la imparidad de la conformación del Consejo Directivo, se deberá tener en cuenta la cantidad total de regidurías que se elijan dentro del 40% de representación, por lo cual podría ser el caso de elegir una regiduría menos para alcanzar este fin. Siendo facultad de la Asamblea General tomar esta decisión.

3. Un representante de las presidencias municipales que conforman la federación y su respectiva suplencia, quienes deberán necesariamente ser presidencias electas y en ejercicio de sus municipalidades e intendencias. Estos tendrán un período de nombramiento de 2 años. Dichos representantes serán elegidos por acuerdo de mayoría simple de todas las presidencias municipales que conforman la Federación, decisión que deberá ser comunicada por escrito previamente a la sesión ordinaria para el cambio del Consejo Directivo de la Federación. Para ello la administración de la federación convocará con antelación a una reunión de presidencias con el fin de elegir dichos representantes. Se deberá levantar un acta que consigne la realización de la actividad y que, para efectos de quorum, se requiere mayoría simple.

Del seno del Consejo Directivo se conformará y nombrará la junta directiva que estará estructurada por un presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocales; ocupando un puesto todos los integrantes de este órgano colegiado. Esta junta directiva será juramentada por el miembro de mayor edad presente.

La misma, será nombrada en el mes de mayo después de las elecciones de las autoridades municipales y tendrá una vigencia de dos años calendario a partir de su nombramiento.

ARTÍCULO 18. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente por:

1. Acuerdo de mayoría simple del Consejo Directivo.
2. Por Convocatoria del Presidente.

La convocatoria a sesiones extraordinarias la realizará la administración de Federación y debe comunicarse a todos los Miembros del Consejo Directivo, con una antelación mínima de 24 horas (veinticuatro horas), indicando el lugar y hora de la Sesión, así como los puntos a tratar y el envío de la información a conocer en la misma.

ARTÍCULO 19. El quórum del Consejo Directivo estará formado por la mitad más uno de sus miembros, y se estimará un lapso de 30 (treinta) minutos para iniciar la Sesión. Los acuerdos serán tomados por la mayoría simple, excepto los que requieran mayoría calificada según lo determine el presente Estatuto. Las certificaciones de actas y acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General, así como los actos de la Administración serán emitidas por la persona que ostenta el cargo de Asistente Administrativo, según el Manual de Puestos de FEDOMA o en su defecto a quien designe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Ejecutar los Estatutos y los Reglamentos
2. Convocar, organizar y presidir la Asamblea General
3. Aprobar los Reglamentos y sus reformas
4. Nombrar al Director(a) Ejecutivo(a)
5. Definir el salario del Director(a) Ejecutivo(a), respetando lo establecido en el manual de puestos y las políticas salariales aprobadas por la Federación. Las relaciones laborales se rigen por el Código Municipal, Ley Marco de Empleo Público y Código de Trabajo en lo que corresponda
6. Aprobar o improbar el informe anual de labores que debe presentar la Dirección Ejecutiva
7. Aprobar los convenios con otras entidades públicas, privadas nacionales, internacionales y cualquier otra que la ley le permita.
8. Conocer, evaluar, aprobar los informes de los restantes órganos y comisiones
9. Recibir en audiencia a las Municipalidades, Instituciones y personas que así lo soliciten
10. Definir la forma de gestión de los servicios que conforman el fin de la Federación de Municipalidades, de conformidad con lo previsto en el Código Municipal.
11. Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.
12. Promover la creación de empresas públicas o mixtas, previo cumplimiento de lo previsto en el Código Municipal y demás leyes relacionadas
13. Promover la coordinación con las municipalidades, organismos públicos nacionales e internacionales y entidades privadas de todo tipo, en aspectos de interés general para la Federación y sus fines
14. Proponer los proyectos de desarrollo para la consecución de los fines de la Federación, siempre y cuando se enmarque dentro del Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual.

15. Autorizar y aprobar los procesos de contratación administrativa que le corresponda según la normativa vigente, y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos intermunicipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas; ello siempre dentro de la competencia y en acorde con el presupuesto de esta Federación.
16. Nombrar las comisiones que se determinen como necesarias para la consecución de los fines de la Federación
17. Aprobar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Federación; así como los detalles presupuestarios
18. Aprobar el Plan Operativo Anual
19. Aprobar los Informes de Ejecución y evaluación de los presupuestos ordinarios de la Federación
20. Autorizar las Modificaciones de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Federación; pudiendo delegar esta función a la Administración vía Reglamento.
21. Aprobar la Liquidación Anual del Presupuesto
22. Cualquiera otra que le sean delegadas por la Asamblea General de conformidad con la normativa y procedimientos estatutarios

ARTÍCULO 21. De la Presidencia del Consejo Directivo. La Presidencia será electa por mayoría simple del total de votos presentes, por el Consejo Directivo, por un período de dos años y podrá ser reelecta.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones de la Presidencia:

1. Elaborar y proponer la agenda de las sesiones, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva.
2. Velar por el fiel cumplimiento de los fines y los Estatutos de la Federación.
3. Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones del Consejo Directivo.
4. Aprobar el orden del día y exigir la puntualidad de los miembros del Consejo Directivo.
5. Recibir las votaciones y anunciar si hay aprobación o rechazo de un asunto.
6. Conceder la palabra y retirarla a quien hiciere uso indebido de la misma.
7. Vigilar el orden de las sesiones.
8. Firmar con el secretario (a) las actas de cada Sesión, de forma física o digital
9. Procurar la solidaridad, la fraternidad y la equitativa participación entre los miembros del Consejo Directivo.
10. Propiciar el intercambio de información intermunicipal.
11. Delegar y coordinar con los demás Directores el trabajo a realizar.
12. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias. En este último caso, con 24 horas de antelación, indicando lugar, hora, agenda y adjuntando la información a conocerse en la misma.
13. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Federación con carácter de apoderado generalísimo, sin límite de suma.
14. Presidir la Asamblea General.
15. Supervisar la Gestión Administrativa de la Dirección Ejecutiva para la buena marcha de la Federación.
16. Representar a la Federación en los distintos foros y actividades de interés o en su lugar delegar en alguno de los miembros del Consejo Directivo o en la Administración su representación.
17. Firmar los convenios autorizados por el Consejo Directivo de forma física o digital

ARTÍCULO 23. De la Vicepresidencia del Consejo Directivo. La Vicepresidencia sustituirá al Presidente(a) por razones de ausencia o enfermedad. Así mismo, lo hará como Presidente(a) en funciones en caso de cese, dimisión, censura o fallecimiento del Presidente(a), contando con las mismas atribuciones y obligaciones establecidas por el Estatuto para el Presidente(a).

ARTÍCULO 24. Del/la Secretario/a del Consejo Directivo. Son funciones del Secretario(a) las siguientes:

1. Firmar todas las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Consejo Directivo como de la Asamblea General, de forma física o digital
2. Asistir al/la Presidente(a) en el desempeño de sus funciones, así como en el trámite de todos los asuntos que provengan del Consejo Directivo, como de la Asamblea General.
3. Velar por el control de asistencia de los miembros de la Federación tendiente a asegurar el quórum de sus órganos
4. Coordinar en forma conjunta con la Administración la actualización del libro de actas y la correspondencia del Consejo Directivo y de la Asamblea General

ARTÍCULO 25. El Tesorero/a tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar y fiscalizar el control de todos los egresos e ingresos de la Federación
2. Firmar todos los compromisos de pago de la Federación, en ausencia del Director (a) Ejecutivo(a) o el Gestor(a) Financiero(a), según lo indicado y establecido en el artículo 32, inciso 16
3. Cualquier otra función que le designe el Consejo Directivo

ARTÍCULO 26. De los Vocales. Corresponde a los vocales colaborar en las tareas que le sean encomendadas por parte del Consejo Directivo y sustituir en forma temporal cuando se dé la ausencia de algunos de sus miembros a excepción del Presidente. Cuando exista ausencia del Presidente y Vicepresidente, serán sustituidos temporalmente por el miembro de mayor edad del Consejo Directivo presente en la Sesión.

CAPITULO IV

DEL ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO 27.- Este Órgano estará integrado por tres miembros de nombramiento de la Asamblea General y durarán en sus cargos un periodo de cuatro años, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17 de este Estatuto.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Órgano Fiscalizador:

1. Supervisar todas las operaciones y actividades de la Federación
2. Realizar reuniones de trabajo en el cumplimiento de las funciones designadas
3. Nombrar un coordinador entre sus miembros
4. Velar por el fiel y oportuno cumplimiento de la normativa jurídica aplicable a la Federación y estos Estatutos, así como los acuerdos y Reglamentos que emita la Federación
5. Rendir informe al Consejo Directivo de su gestión, al menos una vez al año
6. Recibir y tramitar las inquietudes de las Municipalidades federadas, haciendo las investigaciones y recomendar lo pertinente
7. Solicitar la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario con al menos 72 horas de anticipación
8. Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo
9. Autorizar los folios de los libros de actas de sesiones de Consejo Directivo y de las Asambleas Generales
10. Comprobar que se lleven actas de sesiones de Consejo Directivo y de las Asambleas Generales
11. Solicitar a la Asamblea General auditorías externas cuando sean requeridas

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 29. El Consejo Directivo y/o la Administración podrán crear comisiones de trabajo que sean de interés para la Federación, sus afiliadas y la Región de interés; esto con el fin de tener una coordinación interinstitucional; sea dentro de las afiliadas, sector público o privado, buscando maximizar los recursos y mejorar los resultados.

ARTICULO 30: Las comisiones tendrán como atribuciones:

1. Búsqueda de soluciones a temas de interés en las afiliadas por ejemplo patentes, jurídicos, contables, simplificación de trámites, recursos humanos, Telecomunicaciones, etc.
2. Colaborar y apoyar en la formulación y gestión de iniciativas en proyectos de interés regional como Manejo Residuos Sólidos, Protección y Educación Ambiental, Atracción de Inversión Directa Extranjera y Nacional, Turismo, Manejo de Recurso Hídrico, Empleabilidad, apoyo a las Pequeñas y Medianas empresas (Pymes), Encadenamientos Productivos, Capacitaciones, etc.
3. Apoyar en la coordinación de las acciones necesarias a nivel Regional para la consecución de los fines de la Federación a través del modelo de Gestión de la Coordinación Interinstitucional
4. Asesorar y recomendar técnicamente al Consejo Directivo
5. Serán coordinadas por la Dirección Ejecutiva
6. Realizar propuestas de reforma de ley de interés para sus afiliadas
7. Análisis de la Jurisprudencia de Interés de la Contraloría General de la República, Contraloría General de la República, Sala Constitucional, etc.
8. Coordinación con el sector privado, organismos internacionales, Ministerios, Presidencias Ejecutivas, Presidencia de la República, etc
9. Cualquier otro que le designada por el Consejo Directivo

CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 31. La Dirección Ejecutiva, es un puesto de confianza y como tal se regirá por las normas establecidas para este tipo de puestos. Será nombrado (a) por el Consejo Directivo, por un período de hasta cuatro años, no coincidente con el período de elección de las autoridades municipales.

El mismo se nombrará un año después del primero de mayo al asumir funciones los alcaldes (as) y regidores (as) municipales y podrá ser removido por acuerdo de mayoría calificada (dos terceras partes) del total de los miembros del Consejo Directivo de FEDOMA.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones y deberes de la Dirección Ejecutiva.

1. Ejercer la Administración general de la Federación conforme a las disposiciones y mandatos de la Presidencia del Consejo Directivo, disposiciones de la Contraloría de la República y cualquier otra normativa pertinente.
2. Elaborar y someter al Consejo Directivo el Plan Operativo Anual con su respectivo presupuesto y plan de trabajo.
3. Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo, el informe de labores anual a más tardar el primer trimestre de cada año.
4. Remitir a los Concejos Municipales el Plan Operativo Anual y el informe de labores correspondiente al ejercicio anterior.
5. Cumplir y velar porque se ejecuten las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

6. Promover y desarrollar las actuaciones precisas para el mejor funcionamiento de los distintos servicios y actividades que desarrolle la Federación.
7. Administrar los proyectos de la Federación.
8. Canalizar y gestionar recursos técnicos, financieros y humanos de carácter público y/o privado, orientados al desarrollo de la Región.
9. Ejercer tareas de coordinación con las municipalidades, organismos públicos nacionales e internacionales y entidades privadas de todo tipo, en aspectos de interés general para la Federación y sus fines.
10. Cumplir las funciones como jefe del personal de la Federación, entre estas nombrar, remover y ejercer la autoridad disciplinaria en relación con el personal administrativo de la Federación.
11. Supervisar el buen desarrollo de las finanzas de la Federación.
12. Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo Directivo, Asambleas, reuniones y demás actos que la Federación realice.
13. Participar de las reuniones de las Comisiones
14. Rendir un informe mensual al Consejo Directivo sobre las actividades realizadas.
15. Ejercer la representación para efectos de administración general de la Federación, con carácter de apoderado general con un límite de suma de hasta un quince por ciento del presupuesto de la Federación. En esa condición podrá firmar todos los contratos por servicios profesionales y de cualquier otra índole, que contraiga la Federación en sus funciones normales; excepto su propio contrato laboral, que deberá ser firmado por el Presidente del Consejo Directivo.
16. Firmar todos los compromisos de pago contraídos por parte de la Federación, en conjunto con el/la Gestor(a) Financiero(a) para hacer efectivo la cancelación de las obligaciones. En ausencia de uno de los dos, debe firmar el Tesorero del Consejo Directivo.
17. El Director(a) Ejecutivo(a) deberá entregar un informe semestral al Consejo Directivo, donde detalle todos los gastos y pagos realizados.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 33. La Federación estará sometida a los controles, tramites y gestiones que con carácter general se establecen para las municipalidades en el Código Municipal y la normativa vigente, así como las disposiciones de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 34. Del Patrimonio de la Federación. El patrimonio de la Federación lo constituyen los siguientes recursos:

1. Todos los bienes, muebles e inmuebles, que se cedan o adscriban a la Federación por los municipios miembros u otras entidades públicas o privadas.
2. Los bienes tangibles e intangibles que adquiera la Federación.
3. Los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que posea la Federación.-

ARTÍCULO 35. Las actividades económicas de la Federación estarán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Ley que rige la materia, el Órgano Fiscalizador conforme lo establece este Estatuto y las eventuales auditorías externas que se contraten en el momento de ser requeridas.

ARTÍCULO 36. De las aportaciones de las Municipalidades Federadas y usuarios.

Los pagos ordinarios, extraordinarios o que por prestación de servicios hayan de efectuar los miembros federados y los demás usuarios, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, se abonarán a la Federación, respecto de la cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago, correlativamente, el derecho de la Federación a exigirla.

ARTÍCULO 37. Las municipalidades afiliadas se obligan a incluir en sus respectivos presupuestos ordinarios los montos aprobados y establecidos para el periodo presupuestario del año siguiente.

ARTÍCULO 38. Para cubrir los gastos ordinarios de la Federación, cada Municipalidad signataria le girará el cuatro por mil de su Presupuesto Ordinario, debiéndose desembolsar como máximo en tres tratos proporcionales en los meses de marzo, junio y setiembre, y con fecha máxima al 30 de setiembre, a efecto de posibilitar la operación de la Federación.

ARTÍCULO 39. Las municipalidades que así lo designen podrán adelantar sumas mayores y efectuar los pagos en fechas previas a la definidas o establecidas anteriormente.

ARTÍCULO 40. Cada año, en virtud de nuevas necesidades de la Federación, la Asamblea General podrá variar el monto total de los aportes municipales a petición del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41. Del Régimen de Rentas y Gastos. Los ingresos por prestación de servicios y actividades de su competencia habrán de ser fijados y modificados a través del correspondiente Acuerdo del Consejo Directivo, aplicándose al efecto la legislación vigente. La Federación recaudará y aplicará los rendimientos a sus fines específicos, utilizando los procedimientos administrativos que la ley establece.

ARTÍCULO 42. La autorización, disposición y ejecución de gastos corresponde a la Dirección Ejecutiva y al Consejo Directivo, en los términos y dentro de los límites que anualmente se establecen en el Presupuesto Anual de la Federación y las directrices de la Contraloría General de la República. El reconocimiento de obligaciones corresponde al Consejo Directivo, en los términos establecidos por la legislación vigente del Régimen Municipal.

ARTÍCULO 43. Contabilidad y rendición de Cuentas. La Federación está obligada a llevar la contabilidad de todas las operaciones, conforme a la Legislación que le fuera aplicable. Para tal fin la Administración contratará con los servicios profesionales correspondientes.

CAPÍTULO IX RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA FEDERACION

ARTÍCULO 44. Recurso Revocatoria del Consejo Directivo. Los actos emanados directamente por el Consejo Directivo serán susceptibles de impugnación por motivos de oportunidad y legalidad del acto.

Podrán ser impugnados por todo aquel que demuestre tener un interés legítimo, un derecho subjetivo o que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final.

El recurso se presentará dentro de los diez días hábiles posteriores a la firmeza del acto, sobre la presentación, regirán los principios de informalidad de Derecho Administrativo, por lo que bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición, en un simple escrito donde conste el motivo de la inconformidad, las referencias del acto recurrido, el nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones.

El recurso de revocatoria será presentado ante el Consejo Directivo, quien resolverá sobre la admisibilidad, legitimación y derecho de fondo en el plazo de 30 días hábiles posteriores al recibido del escrito.

Contra lo resuelto procederá recurso de apelación ante la Asamblea General dentro del plazo de diez días hábiles, el cual se regirá por los mismos principios dispuestos para el recurso de revocatoria, y la Asamblea General resolverá dentro del plazo 30 días hábiles posteriores al recibido del escrito.

Los actos emanados directamente por la Asamblea General serán susceptibles únicamente de recurso de revocatoria por motivos de oportunidad y legalidad del acto.

Podrán ser impugnados por todo aquel que demuestre tener un interés legítimo, un derecho subjetivo o que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final.

El recurso se presentará dentro de los diez días hábiles posteriores a la firmeza del acto, sobre la presentación, regirán los principios de informalidad de Derecho Administrativo, por lo que bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición, en un simple escrito donde conste el motivo de la inconformidad, las referencias del acto recurrido, el nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones.

El recurso de revocatoria será presentado ante la Asamblea General, quien resolverá sobre la admisibilidad, legitimación y derecho de fondo en el plazo de 30 días hábiles posteriores al recibido del escrito. El acto emitido por la Asamblea General da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 45. Recurso Revocatoria de la Asamblea General. Los actos emanados directamente por la Asamblea General serán susceptibles únicamente de recurso de revocatoria por motivos de oportunidad y legalidad del acto.

Podrán ser impugnados por todo aquel que demuestre tener un interés legítimo, un derecho subjetivo o que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final.

El recurso se presentará dentro de los diez días hábiles posteriores a la firmeza del acto, sobre la presentación, regirán los principios de informalidad de Derecho Administrativo, por lo que bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición, en un simple escrito donde conste el motivo de la inconformidad, las referencias del acto recurrido, el nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones.

El recurso de revocatoria será presentado ante la Asamblea General, quien resolverá sobre la admisibilidad, legitimación y derecho de fondo en el plazo de 30 días hábiles posteriores al recibido del escrito. El acto emitido por la Asamblea General da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 46.- Recurso Revocatoria de la Dirección Ejecutiva. Los actos emanados por la Dirección Ejecutiva serán susceptibles de impugnación por motivos de oportunidad y legalidad del acto.

Podrán ser impugnados por todo aquel que demuestre tener un interés legítimo, un derecho subjetivo o que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final.

El recurso se presentará dentro de los diez días hábiles posteriores a la firmeza del acto, sobre la presentación, regirán los principios de informalidad de Derecho Administrativo, por lo que bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición, en un simple escrito donde conste el motivo de la inconformidad, las referencias del acto recurrido, el nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones.

El recurso de revocatoria será presentado ante la Dirección Ejecutiva, quien resolverá sobre la admisibilidad, legitimación y derecho de fondo en el plazo de 15 días hábiles posteriores al recibido del escrito.

Contra lo resuelto procederá recurso de apelación ante el Consejo Directivo dentro del plazo de diez días hábiles, el cual se registrará por los mismos principios dispuestos para el recurso de revocatoria, y el Consejo Directivo resolverá dentro del plazo 30 días hábiles posteriores al recibido del escrito. El acto emitido por el Consejo Directivo da por agotada la vía administrativa.

CAPÍTULO X

SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN, AFILIACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47. De la integración de nuevas Municipalidades. Para que una municipalidad se afilie, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Contar con acuerdo de autorización del respectivo Concejo Municipal, adoptado con el voto de no menos de dos terceras partes de los Regidores.
2. Nombrar tres representantes a la Asamblea General, la Alcaldía e Intendencia y dos representantes de los Concejos Municipales y Consejos Municipales de Distrito, según lo establecido en el artículo 10 inciso 2.
3. Comprometerse en forma expresa a respetar íntegramente los Estatutos, Reglamentos y políticas de la Federación.
4. Recibir la aprobación por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General.
5. La afiliación se hará efectiva de forma inmediata una vez cancelada la primera cuota del aporte establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 48. La separación de una de las Municipalidades afiliadas se iniciará con el acuerdo del Concejo Municipal, que deberá ser aprobado por mayoría calificada de los miembros del Concejo Municipal y posteriormente notificada a la Asamblea General.

La desafiliación se hará efectiva hasta el año fiscal siguiente y durante dicho lapso la Municipalidad mantendrá y reconocerá sus obligaciones de aporte establecidas estatutariamente para no perjudicar los intereses públicos de la Federación y demás afiliadas. Ninguna Municipalidad podrá desafiliarse en el segundo semestre del año a fin de no quebrantar el proceso presupuestario de la Federación.

ARTÍCULO 49. La Federación puede disolverse con el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea General. Al extinguirse la Federación, una vez cancelados los pasivos y todas las obligaciones existentes, el remanente se distribuirá entre las municipalidades federadas, en forma proporcional a las cuotas ordinarias que hubiesen aportado con anterioridad al acuerdo de disolución, para lo cual el Consejo Directivo, nombrará una Comisión Liquidadora, que ejercerá su labor conforme lo establecido para ese instituto legal.

ARTÍCULO 50. Acordada la disolución por la Asamblea General, la Comisión Liquidadora se encargará de la gestión del servicio y del destino de los bienes que integran el patrimonio de la Federación. La Comisión Liquidadora realizará su cometido en el plazo máximo de un año. Este procedimiento requerirá de modo obligatorio el refrendo de la Contraloría General de la República.

Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por la Federación y adscritos por los cantones federados, pasarán automáticamente a disposición de las municipalidades federadas. En cuanto a los demás bienes, la Comisión Liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes. Los entes federados no responderán a las deudas y obligaciones contraídas por la Federación de Municipalidades.

CAPÍTULO XI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 51. La modificación de los Estatutos de la Federación deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Propuesta promovida indistintamente por una cuarta parte de la Asamblea General o una tercera parte del Consejo Directivo.
2. Aprobación por parte de la Asamblea General con acuerdo de dos terceras partes de los votos.
3. Que sea de conocimiento de los Concejos Municipales y Consejos Municipales de Distrito correspondientes, una vez aprobado por la Asamblea General
4. Publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 52. Estos Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General, por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros presentes, en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53. La separación de una de las Municipalidades integradas a la Federación, no invalida los acuerdos y obligaciones presupuestarias del año en ejercicio.

ARTÍCULO 54. Las municipalidades federadas tienen los siguientes derechos:

1. Integrar la Asamblea General de la Federación.
2. Integrar el Consejo Directivo de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos.
3. Denunciar ante el Órgano Fiscalizador o la Asamblea General, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de los miembros de la estructura organizativa de la Federación. Las denuncias sobre aspectos administrativos u operativos de la Federación, deben canalizarse previamente ante el Director Ejecutivo, el Consejo Directivo o el Órgano Fiscalizador, según sea el caso.
4. Todas las demás facultades, atribuciones o derechos que se deriven de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 55 Las municipalidades federadas tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con los Estatutos, los Reglamentos, políticas y acuerdos de la Federación.
2. Pagar puntualmente las cuotas conforme a lo establecido en el Estatuto.
3. Asistir a las Asambleas o reuniones a las que son convocadas.
4. Apoyar las gestiones que realice la Federación para el cumplimiento de sus fines.
5. Velar por la conservación y el cuidado de los bienes de la Federación.
6. Mantener lealtad a los postulados, principios y objetivos de la Federación.
7. Todas las demás responsabilidades y deberes que se deriven de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 56. En todo lo no expresamente establecido por estos Estatutos será de aplicación la legislación vigente que corresponda a esta materia.

ARTÍCULO 57. Estos Estatutos rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

ARTÍCULO 58.- Se deja sin efecto los Estatutos de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela publicado en Poás, martes 17 de abril del 2018 y todas sus reformas posteriores.

Rige a partir de su publicación, en La Gaceta-

Grecia, Alajuela, lunes 04 de agosto de 2025.—Licda. Natalia Garita Céspedes, Gestora Financiera, Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela.—1 vez.— (IN2025981815).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 1° de la sesión Extraordinaria bajo figura funcionario de hecho N° 9542, celebrada el 07 de agosto del año 2025.

SOLICITUD PARA EL SECTOR SINDICAL DE NUEVO NOMBRAMIENTO

Considerando:

- 1) Que en la actualidad la Junta Directiva de la Institución se encuentra sin quorum Legal ante la ausencia legal de tres miembros.
- 2) Que en fecha 05 de agosto de 2025 se recibe el oficio PR-SCG-OF-0388-2025 del 04 de agosto de 2025, suscrito por la señora Yara Jiménez Fallas, Secretaria del Consejo de Gobierno, donde comunica la decisión del Consejo de Gobierno de destituir a la señora Martha Elena Rodríguez González del cargo de miembro de la Junta Directiva de esta Institución. La nota menciona que el acto en cuestión ha adquirido carácter de ejecutivo y ejecutorio. Como complemento, mediante oficio PR-SCG-OF-2025 del 06 de agosto de 2025 se aclara que el Consejo de Gobierno ya le ha notificado la destitución a la señora Rodríguez y que ha ejecutado de manera inmediata la sanción de destitución.
- 3) Que el artículo 5 del Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social representantes de los sectores laboral y patronal, indica que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en aras de proteger el interés público, convocará al Sector en el cual quede vacante un cargo de directivo ante ese Órgano Colegiado, por medio de una publicación en el sitio web de la Caja Costarricense de Seguro Social y en el Diario Oficial La Gaceta, para que en el plazo improrrogable de quince días naturales se celebre la Asamblea en la que se elija al nuevo representante.
- 4) De conformidad con el Decreto Ejecutivo 44639-MP que en adelante se transcribe; Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; representantes de los sectores laboral y patronal, publicado en el Alcance N° 156 a La Gaceta número 167 de 10 de setiembre de 2024, y el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

Por tanto, de conformidad con lo anterior, la Junta Directiva de -forma unánime-

ACUERDA:

ACUERDO ÚNICO: Convocar al Movimiento Sindical del Sector Laboral costarricense, para que, en un plazo improrrogable de 15 días naturales, celebre los procesos de elección para elegir un representante en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en sustitución de la señora Martha Elena Rodríguez González. Una vez realizada la elección, nombramiento y juramentación del miembro correspondiente, ejercerá su puesto en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. De acuerdo con el artículo 5° del citado

Reglamento, el citado plazo de 15 días naturales comenzará a correr a partir del día siguiente en que salga la última de las publicaciones de convocatoria (Sitio Web de la CCSS y Diario Oficial La Gaceta). No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la asamblea de representantes. Las condiciones que deben reunir los candidatos para ocupar ese cargo, así como los mecanismos para celebrar la asamblea están contemplados en el citado artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja y su Reglamento. -Publíquese de acuerdo con el Reglamento, y notifíquese al Consejo de Gobierno.

ACUERDO FIRME”

Firmado digitalmente por, Ing. Carolina Arguedas Vargas, Jefe Secretaría de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025981863).

JUNTA DIRECTIVA

Comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 1° de la sesión Extraordinaria Funcionario de Hecho N° 9539, celebrada el 23 de julio del año 2025.

SOLICITUD PARA EL SECTOR PATRONAL DE NUEVOS NOMBRAMIENTOS

Considerando que:

- 1) Que en la actualidad la Junta Directiva de la Institución se encuentra sin quorum Legal ante la ausencia legal de un miembro del Sector Patronal, por la renuncia de la Directora Rocío Ugalde Bravo, a partir del 22 de julio de 2025.
- 2) Que el Director Juan Manuel Delgado Martén, representante del Sector Patronal ha presentado su renuncia a partir del próximo 4 de agosto de 2025.
- 3) Que el artículo 5 del Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social representantes de los sectores laboral y patronal, indica que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, **en aras de proteger el interés público**, convocará al Sector en el cual quede vacante un cargo de directivo ante ese Órgano Colegiado, por medio de una publicación en el sitio web de la Caja Costarricense de Seguro Social y en el Diario Oficial La Gaceta, para que en el plazo improrrogable de quince días naturales se celebre la Asamblea en la que se elija al nuevo representante.

4) De conformidad con el Decreto Ejecutivo 44639-MP que en adelante se transcribe; *Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; representantes de los sectores laboral y patronal*, publicado en el Alcance N° 156 a La Gaceta número 167 de 10 de setiembre de 2024, y el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la CCSS, de -forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Convocar a la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado UCCAEP (sector patronal), para que en un plazo improrrogable de 15 días naturales, celebre los procesos de elección para elegir a dos representantes en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en sustitución de la señora Rocío Ugalde Bravo y el señor Juan Manuel Delgado Martén. Una vez realizada la elección, nombramiento y juramentación de los miembros correspondientes, ejercerán su puesto en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. De acuerdo con el artículo 5° del citado Reglamento, el citado plazo de 15 días naturales comenzará a correr a partir del día siguiente en que salga la última de las publicaciones de convocatoria (Sitio Web de la CCSS y Diario Oficial La Gaceta). No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la asamblea de representantes. Las condiciones que deben reunir los candidatos para ocupar ese cargo, así como los mecanismos para celebrar la asamblea están contemplados en el citado artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja y su Reglamento. Notifíquese a la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado UCCAEP y al Consejo de Gobierno.

(1) LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SECCIÓN II

De la organización de la Caja

Artículo 6º.- La Caja será dirigida por una junta directiva, integrada en la siguiente forma:

1) Un presidente ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo correspondiente a la Institución, designado libremente por el Consejo de gobierno. Su gestión se regirá por las siguientes normas:

a) Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la Institución, cuya Junta Directiva presidirá. Le corresponderá fundamentalmente velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la Institución, y la de ésta con las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley están reservadas al Presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.

b) Será un funcionario de tiempo completo y dedicación exclusiva; consecuentemente no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.

c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo. Para determinar esa indemnización se seguirán las reglas fijadas en los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, con las limitaciones en cuanto al monto que esos artículos determinan.

ch) Tendrá la representación de la Institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en "La Gaceta".

2) Ocho personas de máxima honorabilidad, que serán nombradas así:

a) Dos representantes del Estado, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser Ministros de Estado, ni sus delegados.

b) Tres representantes del sector patronal.

c) Tres representantes del sector laboral.

Los miembros citados en los incisos b) y c) anteriores, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

1.- Los representantes del sector patronal y del sector laboral serán nombrados por el Consejo de Gobierno, previa elección efectuadas por dichos sectores, respetando los principios democráticos del país y sin que el Poder Ejecutivo pueda impugnar tales designaciones.

2.- En cuanto a los representantes del sector patronal y laboral, corresponderá elegir y designar a un representante al movimiento cooperativo; un representante al movimiento solidarista y un representante al movimiento sindical. El proceso para elegir al representante del movimiento cooperativo será administrado, por el Consejo Nacional de Cooperativas con base en esta ley. El proceso para elegir a los tres representantes del sector patronal será administrado, por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada conforme a la presente ley.

3.- La Junta Directiva de la Caja convocará con antelación suficiente a los sectores para que inicien el proceso de elección. El Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, en los cuales solo podrán participar las organizaciones o los entes debidamente inscritos y organizados de conformidad con la ley.

Las elecciones se realizarán en Asambleas de Representantes de los movimientos sindical, cooperativo, solidarista y patronal.

Cada una deberá celebrarse por separado, observando las siguientes reglas:

a) El peso de cada organización del movimiento laboral dentro del total de representantes se determinará en función del número de sus asociados afiliados al Seguro Social. Si se trata de organizaciones patronales, se establecerá en función del número de sus afiliados.

b) En los procesos de elección, no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.

c) Los representantes deberán ser designados por sus respectivas organizaciones, mediante asambleas celebradas conforme a la ley.

d) Las Asambleas de Representantes elegirán a los miembros de la Junta Directiva de la Caja referidos en este inciso, por mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea. Si una Asamblea de Representantes no se reúne, no se celebra dentro del plazo fijado reglamentariamente o no elige al miembro de Junta Directiva respectivo, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente. Si no es elegido por mayoría absoluta de la Asamblea de Representantes, el Consejo de Gobierno lo nombrará de una terna formada por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar esta terna.

4.- Los miembros de la Junta Directiva de la Institución que representen a los sectores laboral y patronal, serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegido.

(Así reformado por el artículo 2° de la Ley N° 6914 del 28 de noviembre de 1983 y posteriormente reformado por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000). Nota: El numeral 3° de la Ley N° 43 del 4 junio de 1948 derogaba en lo conducente cualquier parte del artículo 6° de la presente ley (referente a la estructura de la Junta Directiva), en el tanto se opusiese a las remociones y a los nombramientos de los funcionarios que efectuaba en ese momento.

(2) Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, representantes de los sectores laboral y patronal. Decreto N° 44639-MP

Artículo 1.- Para los efectos de este Reglamento, entiéndase como:

Asambleas de Representantes: Son quienes integran las organizaciones afiliadas o que forman parte del Sector Patronal; o de los Movimientos Cooperativo, Sindical y Solidarista del Sector Laboral, cada uno por separado, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Estas asambleas estarán constituidas por las personas designadas por las organizaciones de cada Sector o Movimiento según lo mencionado en dicho cuerpo legal y en este Reglamento.

Sector Laboral: Está compuesto por los movimientos cooperativos, administrado por el Consejo Nacional de Cooperativas – CONACOOB-, Sindical y Solidarista, cada uno de ellos,

por separado, y que, de previo al nombramiento por parte del Consejo de Gobierno, tiene el derecho de elegir a un miembro que integre la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sector Patronal: Cámaras o Asociaciones de empresarios o productores del sector privado, incorporados al proceso de elección administrado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).

Movimiento: Conjunto de organizaciones del Sector Laboral, ya sea Cooperativo, Sindical o Solidarista, a las que se les reconoce la capacidad y el derecho de elegir por separado a un miembro que integre la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante una Asamblea de Representantes y según los términos y condiciones dispuestos en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley No. 17.

Organizaciones: Personas jurídicas o entidades afiliadas o que forman parte del Sector Patronal o de un determinado Movimiento dentro del Sector Laboral.

Sitio web: Corresponde al de la Caja Costarricense de Seguro Social en el que se publicarán las respectivas convocatorias a los Sectores.

Ley: Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social No. 17 del 22 de octubre de 1943.

Artículo 2.- La Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) administrará el procedimiento para la designación de los tres representantes del sector patronal ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento. En aras de la buena administración del proceso deberá establecer los mecanismos para garantizar la mayor difusión de la convocatoria a la Asamblea de Representantes, acudiendo para ello al menos a la publicación de esta en su sitio web así como a los demás medios de que disponga dentro del sector.

Artículo 3.- El Movimiento Sindical y el Movimiento Solidarista administrarán, cada uno por separado, el procedimiento para la designación de sus delegados en sus Asambleas de Representantes, en las que se elegirán por mayoría absoluta sus respectivos representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Cada una de estas Asambleas de Representantes deberá ser conformada por las organizaciones que formen parte del respectivo movimiento, todo de conformidad con lo señalado en la Ley y este Reglamento.

Artículo 4.- En las Asambleas de Representantes y en los procesos de elección no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. La condición a que se refiere este artículo deberá ser debidamente acreditada ante la Asamblea de Representantes convocada al efecto.

Artículo 5.- La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en aras de proteger el interés público, convocará al Sector en el cual quede vacante un cargo de directivo ante ese Órgano Colegiado, por medio de una publicación en el sitio web de la Caja Costarricense de Seguro Social y en el Diario Oficial La Gaceta, para que en el plazo improrrogable de quince días naturales se celebre la Asamblea en la que se elija al nuevo representante. El plazo indicado comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la última de las publicaciones, lo que se hará constar en el sitio web de la Institución. No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la Asamblea de Representantes.

Artículo 6.- Las Asambleas de Representantes, por votación de la mayoría absoluta de sus miembros, elegirán a sus representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social de su respectivo sector. El nombre de la persona designada deberá ser enviado al Consejo de Gobierno dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de realización de la Asamblea de Representantes.

Previo al nombramiento y juramentación del designado, el Consejo de Gobierno deberá verificar el cumplimiento de los requisitos legales para formar parte de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en atención a las buenas prácticas de Gobierno Corporativo aplicables, y en procura de que no existan conflictos de interés que pudieren interferir en el cumplimiento de las responsabilidades y funciones que como director asumirá, ello a efecto de garantizar el correcto y eficaz ejercicio de la función administrativa, así como de procurar la satisfacción del interés público. Adicionalmente, las Asambleas de Representantes elegirán una persona que en caso de darse los supuestos del artículo 9 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley No. 17, será llamada y nombrada por el Consejo de Gobierno a remplazar de manera temporal al miembro que hubiere cesado en su cargo, esto únicamente por el período de tiempo que tome la designación formal de un nuevo miembro conforme a las reglas de los párrafos anteriores y con la intención de que el plazo que el Órgano Colegiado vea afectado su quorum legal se reduzca a la mínima expresión de tiempo y pueda continuar atendiendo las funciones que le competen.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que representen a los Sectores Laboral y Patronal serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos. Previo a ser reelecto, el designado deberá documentar haber hecho la correspondiente rendición de cuentas al sector que representa y acreditar que no le alcanza ningún impedimento legal para asumir nuevamente su cargo como directivo.

Artículo 8.- Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 29824-MP del 18 de setiembre de 2001.

Artículo 9.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Firmado digitalmente por Ing. Carolina Arguedas Vargas, Jefe Secretaría de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025981922).

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

INFORMA

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N.º 1038, del 19 de agosto de 1947, para promover el progreso de la contaduría pública y cuidar del adelanto de la profesión en todos sus aspectos acordó emitir la circular N.º 12-2022: “Perfil profesional para la Persona Contadora Pública Autorizada”, actualizada bajo la circular N.º 12-2025-R.

CONSIDERANDO

Primero: Que desde 1980 el Colegio es miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas al inglés), cuya misión es servir al interés público mediante la contribución al desarrollo, la adopción e implementación de normas internacionales y guías internacionales de alta calidad, por lo que el Colegio ha convenido en participar en el plan de acción de las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros o DOM (Statements of Membership Obligations, conocidas como SMO, por sus siglas en inglés), que son marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros de la IFAC — actuales y potenciales— a asegurar un desempeño de alta calidad por parte de las personas contadoras públicas autorizadas. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembros de apoyar las actividades de la IFAC y las relacionadas con la seguridad sobre la calidad, la formación, la ética, la investigación y la disciplina de la profesión. Fundamentalmente esta circular concuerda con el objetivo de la DOM N.º 2: Normas Internacionales de Formación para profesionales en Contaduría y otros pronunciamientos de educación publicadas por la IFAC. **Segundo:** Que la Contaduría Pública debe responder a la realidad global, tanto desde el punto de vista técnico como los avances de la tecnología hacia las nuevas tendencias del mercado, cuyo objetivo es crear confianza en los servicios profesionales brindados a una sociedad y entorno cada vez más exigente bajo el interés público.

Tercero: Que en respuesta a ese acelerado cambio en los negocios, la competitividad profesional trasciende las fronteras nacionales para situar a la persona contadora pública autorizada como el individuo capaz de ejercer la profesión de contaduría en igualdad de condiciones al estar en continua formación.

Cuarto: Que esos cambios vertiginosos en los negocios implican que debemos mantener altos estándares educativos, así como de educación continuada, normas éticas y controles de gestión de calidad profesional armonizadas con las exigencias internacionales y acordes con la realidad mundial para atender esos desafíos y la persona contadora pública autorizada responda con prontitud, y que los nuevos profesionales en contaduría pública sean formados para insertarse en el mercado.

Quinto: Que el perfil profesional para la persona contadora pública autorizada guarda correspondencia con la Circular 20-2025-R Plan de Contenidos Mínimos para la Carrera de Bachillerato Universitario y Licenciatura de Contaduría Pública, emitida con el propósito de servir de base para impulsar los cambios que sean necesarios en los planes de estudio de las universidades públicas y privadas, de manera que éstos sean homogéneos en aspectos sustantivos y cumplan con los requerimientos internacionales, garantizando la competencia los nuevos profesionales en contaduría pública para contribuir a fortalecer esa formación demandante y en respuesta a los estándares internacionales.

Por tanto,

RESUELVE
CIRCULAR N.º 12-2025-R
PERFIL PROFESIONAL PARA LA PERSONA
CONTADORA PÚBLICA AUTORIZADA

Se establece la presente circular para describir el perfil profesional para la persona contadora pública autorizada siendo que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de conformidad con el marco que regula la profesión, debe velar por el apropiado ejercicio profesional de la contaduría pública, desde la formación de aquellos aspirantes hasta los que se faculta para ejercerla al cumplir con los requisitos, con el propósito de satisfacer las exigencias de una sociedad por servicios de calidad, creíbles, oportunos, generadores de valor agregado, y en aras de un sano ejercicio profesional en beneficio del interés público.

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ha convenido en participar en el plan de acción de las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros (DOM), que son marcos de referencia para apoyar a los organismos miembros de la IFAC para asegurar un desempeño de alta calidad por parte de las personas contadoras públicas autorizadas. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembros de apoyar las actividades relacionadas con la calidad, la formación, la ética, la investigación y la disciplina de la profesión y para desarrollar esta circular se ha considerado la DOM N.º 2: Normas Internacionales de Formación para profesionales en Contaduría publicadas por la IFAC, siendo que prescribe referencias del perfil como los aspectos de formación, la educación continua, aspectos de valores y éticos, destrezas y capacidades, a través del Manual de Pronunciamientos Internacionales de Formación, versión 2025, siendo utilizadas en la circular N.º 20-2025-R: “Plan de Contenidos Mínimos para la Carrera de Bachillerato Universitario y Licenciatura de Contaduría Pública”.

En consecuencia, se ha considerado como parte de este marco del perfil:

- Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N.º 1038;
- Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica Decreto N°13606-E;
- Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica;
- Manual de Pronunciamientos Internacionales de Formación publicado por la IFAC.

El perfil profesional de la persona contadora pública autorizada se presenta bajo seis áreas fundamentales:

- I.** Características personales o habilidades blandas.
- II.** Conducta ética.
- III.** Formación académica.
- IV.** Experiencia práctica.
- V.** Áreas de competencia y servicio profesional.
- VI.** Actualización profesional continua.

I. Características personales o habilidades blandas:

De acuerdo con la Norma Internacional de Educación 3 (NIE 3), Habilidades Profesionales y Formación General, la persona contadora pública autorizada posee habilidades personales, interpersonales y comunicación que pueden no formar parte de la educación general relacionadas con las actitudes y comportamiento, que incluyen:

- (a) Independencia.
- (b) Iniciativa, influencia y auto aprendizaje.
- (c) Habilidad para seleccionar y definir prioridades con recursos limitados y organizar el trabajo para cumplir metas o plazos de entrega.
- (d) Habilidad de anticipar y adaptarse al cambio.
- (e) Considerar las implicaciones los valores éticos y profesionales y actitudes, en decisiones.
- (f) Escepticismo profesional.
- (g) Trabajar con otros en un proceso consultivo, enfrentar y resolver conflictos.
- (h) Trabajar en equipos.
- (i) Interactuar cultural e intelectualmente con diversas personas.
- (j) Negociar soluciones aceptables y acuerdos en situaciones profesionales.
- (k) Trabajar efectivamente en diversos ambientes culturales.
- (l) Presentar, discutir, informar y defender puntos de vista efectivamente formal e informalmente, escritos u orales.

- (m) Escuchar y leer efectivamente, incluyendo una sensibilidad a las diferencias en la cultura y en el lenguaje.
- (n) Posee destrezas y conocimiento de un segundo o más idiomas.

Estas habilidades, como cualquier otra habilidad, requieren un desarrollo continuo que inicia en el programa de formación universitaria, como lo establece la NIE 2 Desarrollo Profesional Inicial - Competencia Técnica, lo cual precede al ingreso al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, y deberá ser continuado a través de su desarrollo profesional conforme al Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y las Normas Internacionales de Educación.

II. Conducta ética:

Son características que toda persona CPA al ser un depositario de la Fe Pública en Costa Rica y conforme al Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica las siguientes:

- a) Superioridad en una habilidad en particular obtenida por educación y entrenamiento;
- b) Aceptación de obligaciones para con la sociedad como un todo;
- c) Un punto de vista fundamentalmente objetivo en todas las tareas delegadas; y
- d) Rendición de servicios profesionales, con un alto nivel de comportamiento y ejecución.

Así mismo, se distingue en su ejercicio profesional orientarse en los pilares como principios éticos establecidos en el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:

- **Experiencia:** es un principio fundamental reconocer la necesidad de que la persona contadora pública autorizada tenga la pericia, idoneidad, criterio profesional y la capacidad adecuada para la realización del encargo en las diferentes industrias que participe; y esté comprometida con la educación profesional continua. La persona CPA, al estar debidamente capacitada en el campo en que se desenvuelve, ya sea para brindar sus servicios como profesional liberal o como profesional subordinada, con diligencia y competencia, disminuirá el riesgo de la negligencia y por consiguiente la mala fe.
- **Transparencia:** la persona contadora pública autorizada debe caracterizarse por la honradez, la franqueza, la responsabilidad, la sinceridad, la justicia, la honestidad, la confidencialidad, la objetividad y la integridad, tanto a nivel profesional como al suministrarle a su cliente — por medio de su informe u opinión— lo encargado en su propuesta de servicios de acuerdo con las normas técnicas y éticas, así como realizar el trabajo de manera diligente. La persona contadora pública autorizada debe cumplir con este principio de transparencia para no comprometer la objetividad de su juicio profesional o empresarial a causa de prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros, y no debe involucrarse en encargos que influyan indebidamente en su actuar. La objetividad compromete a la persona contadora pública autorizada a que su juicio profesional o empresarial esté libre de prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros; en fin, no permitirá distorsión alguna.
- **Independencia:** en todas sus actuaciones, la persona contadora pública autorizada debe ser justa, sin dejarse persuadir o intimidar; tener libre criterio; y evitar que la influencia de terceras partes obstaculice su objetividad. El pilar de independencia requiere mantener una actitud mental que le permita a la persona CPA expresar una conclusión sin influencias que comprometan su juicio profesional, permitiéndole actuar con transparencia, integridad, objetividad y escepticismo profesional. Además, tendrá una independencia aparente que evite hechos y circunstancias que sean tan relevantes como para que un tercero con juicio y bien informado —sopesando todos los hechos y circunstancias específicos— pudiese concluir que la transparencia, la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de la persona contadora pública autorizada, la firma o del miembro del equipo de un encargo de aseguramiento se han visto comprometidos.
- **Credibilidad:** se debe velar por que todas las actuaciones de una persona contadora pública autorizada sean creíbles y dignas de confianza, tanto como profesional en el ejercicio liberal o como subordinada, y que prevalezcan siempre los más altos valores éticos y morales, apegados a la práctica profesional técnica-legal actual reconocida local e internacionalmente. La persona contadora pública autorizada, ya sea como subordinada o en el ejercicio liberal

de la profesión, y los integrantes miembros de la firma de contadores públicos deben procurar alcanzar y mantener el conocimiento y la aptitud profesional al nivel necesario, para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben un servicio profesional competente, basado en las normas técnicas y profesionales actuales y la legislación aplicable; actuar con diligencia, de conformidad con las normas técnicas vigentes y profesionales aplicables, con el acompañamiento de los valores morales y legales; y contar con un sistema de control de calidad.

- **Actualización profesional:** la persona contadora pública autorizada está obligada a mantenerse en una continua formación y capacitación, con el propósito de suministrarle al público servicios basados en el desarrollo actualizado de la práctica, de acuerdo con estándares técnicos y que sean soluciones para los negocios, estando este principio fundamental apegado a las normas de gestión de calidad. Las personas CPA, al servir al interés público, tienen la obligación de formarse, siendo este un proceso estructurado y sistemático enfocado en desarrollar el conocimiento, habilidades y otras capacidades del quehacer profesional, junto con la capacitación y la experiencia práctica. Esa capacitación enfatiza la aplicación práctica en el desempeño en sus actividades en su entorno de trabajo.

Estos pilares como principios éticos en el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica se encuentran alineados con los principios de ética internacional referidos en las normas profesionales contenidas en el Manual de Pronunciamientos Internacionales que publica la IFAC que son la integridad, la objetividad, la competencia, la diligencia profesional, la confidencialidad y el comportamiento profesional, así como las normas de independencia.

III. Formación académica:

Esta formación académica debe ser acorde a la NIE 2, contenido Manual de Pronunciamientos Internacionales de Formación, el contenido de la formación profesional debería consistir en:

Áreas de competencia	
A	Contabilidad e Informes Financieros internos.
B	Contabilidad de Gestión.
C	Finanzas y Gestión Financiera.
D	Impuestos y tributación.
E	Servicios de Aseguramiento: Auditoría, Revisión y otros servicios de aseguramiento.
F	Gobierno, Gestión de Riesgo y Control Interno.
G	Leyes y Regulaciones Comerciales.
H	Tecnologías de la Información; La Realidad Virtual y su entorno en desarrollo.
I	Entorno Empresarial y Organizativo.
J	Ciencias Económicas y Administrativas.
K	Estrategia y Gestión Empresarial.
L	Certificaciones emitidas por un CPA.
M	Informes emitidos por un CPA; Normas de Sostenibilidad.
Competencias complementarias	
N	Comunicación oral y escrita.
O	Matemática y estadística.
P	Otros idiomas.

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ha emitido la circular 20-2025-R Plan de Contenidos Mínimos para la Carrera de Bachillerato Universitario y Licenciatura de Contaduría Pública, la cual orienta y dispone los contenidos mínimos que se considera deben ser cubiertos durante la formación académica para nuevos profesionales en contaduría pública.

Para ejercer la profesión en Contaduría Pública es requisito indispensable la Licenciatura en Contaduría Pública o la Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Contabilidad o Auditoría según corresponda y cumplir con las disposiciones para incorporación de conformidad con el marco legal señalados en la Ley N.º 1038 y su Reglamento y en el Manual de Admisión de Contadores Públicos.

IV. Experiencia Práctica:

La práctica profesional, como parte fundamental, para garantizar el interés público siendo que la persona contadora pública que se incorpora, debe demostrar una experiencia profesional previa para ejercer las funciones previstas en el marco de la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, mediante la Ley N.º 1038, en los artículos 2, 7 y 8, que define a una persona que se dedica al ejercicio de la contaduría pública, y sigue con las funciones de un Contador Público Autorizado, como depositarios de la fe pública así como las actuaciones necesarias para realizar encargos de auditoría y aseguramiento de los actos de terceros ante el Estado y la sociedad en general. Conforme con las disposiciones del Reglamento a la Ley N.º 1038, el Colegio dispone de la normativa en lo referente al proceso de incorporación de forma que se corrobore que cuenta de previo a su ingreso con la experiencia que garantiza un ejercicio profesional de calidad a la sociedad sin detrimento del interés público ni de la profesión, en general y en complemento con el “Manual de Admisión de Contadores Públicos” del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

V. Áreas de competencia y servicio profesional:

Por la formación académica del profesional de Contaduría Pública y la constante actualización profesional a la que está obligado la persona CPA, ésta puede estar en capacidad de desenvolverse en una o varias de las áreas profesionales que se mencionan a continuación, las que no pretenden ser las únicas o limitativas al ejercicio profesional:

- Auditorías financieras siguiendo las normas y procedimientos técnicos vigentes a nivel nacional e internacional, utilizando las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).
- Auditorías de cumplimiento de acuerdo con las normas técnicas y legales comúnmente aceptadas en este tipo de trabajo, la persona CPA emite un informe en el que indica si los procedimientos, políticas, reglamentos y otros de la entidad auditada se están cumpliendo y cuantificar el grado de su cumplimiento cuando así sea posible, utilizando las Normas Internacionales de Auditoría, cuando es aplicable al encargo incluye los aspectos de prevención y detección de lavado de dinero, conforme a las.
- Consultoría o Asesoría en el diseño y evaluaciones de los sistemas de control interno con base a la técnica y riesgos.
- Auditoría o encargos de revisión específicas sobre los sistemas de control interno.
- Auditorías de gestión para determinar la eficiencia, eficacia de las entidades económicas sobre los parámetros técnicos correspondientes para emitir una opinión acerca de la productividad.
- Auditorías de sistemas para recolectar y evaluar evidencias que determinen si los sistemas de información y recursos relacionados salvaguardan adecuadamente los activos, mantienen la integridad de los datos y del sistema, proveen información fiable, logran efectivamente las metas de la organización, utilizan los recursos de manera eficiente y mantienen actualizados los controles internos.
- Auditoría para efectos tributarios.
- Realizar otros encargos de aseguramiento de conformidad con las normas específicas según el Manual de Pronunciamientos Internacionales que ha sido adoptado por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- Certificación de toda clase de estados financieros y otras funciones indicadas en el artículo 7 de la Ley 1038.
- Asesor y Consultor Tributario.

- Actuar como Perito en Contabilidad y Financiero, para emitir una opinión técnica sobre los criterios y montos financieros o contables que se discuten en un proceso legal que sé este desarrollando u otros, sea por un Tribunal de Justicia Civil o Penal, o por terceros.
- Encargos de compilación de información financiera o de otro tipo, preparación de declaraciones de renta e informativas; así como la preparación directamente de información contable y financiera. Queda claro que en la persona CPA debe cumplir con las disposiciones de la Ley 1038, en los artículos 1 y 9 así con el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- Consultor o Asesor en áreas de la información financiero contable. La persona CPA se puede desempeñar como consultor, asesor en todo tipo de actividades de negocio de conformidad que desarrolle su cliente, observando las disposiciones relacionadas que le corresponda.
- Consultor en informes de sostenibilidad.
- Servicios de atestiguamiento, incluyendo aquellos informes relacionados con Precios de Transferencia según las normas aplicables.
- Realizar encargos convenidos de conformidad con la normativa aplicable.
- Desempeñarse como auditor interno en el sector público, según los lineamientos de la Ley 8292, Ley de Control Interno y su Reglamento y demás disposiciones de la Contraloría General de la República y las Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna.
- Desempeñarse como auditor interno en empresas del Sector Privado conforme con la normativa vigente, la experiencia en el sector específico o afines al que la empresa pertenece (industrial, comercial, servicios, financiero) y ser un conocedor principalmente de la auditoría de corte operativo.
- Desempeñarse como oficial de cumplimiento o riesgo en una entidad para que evalúen el riesgo de sus operaciones, así como el cumplimiento de los deberes formales a que son sometidos.
- Desempeñarse como jefe o encargado del Control Interno de una entidad
- Actuar como Contador General de cualquier empresa pública o privada, actuando como generador de la información contable y financiera de la empresa, y su trabajo puede ser evaluado por otro colega, debido a que tiene la limitación de no poder emitir opinión profesional sobre la información que bajo su tutela se generó.
- Actuar como Gerente Financiero - Contable de cualquier empresa pública o privada, en cuyo caso su rol es de ejecutor más que de fiscalizador, siendo responsable de la información financiera.
- Profesor o docente en el área de la contaduría pública.

De acuerdo con el movimiento que a nivel de mercado laboral se está dando en Costa Rica y a nivel internacional, las áreas de especialización más cotizadas en el mercado para una persona contadora pública autorizada son:

- Auditoría de Tecnologías de Información, por estar en la era de la información, y toda esta información manejarse de manera automatizada mediante sistemas este un requerimiento importante en el mercado por la persona contadora pública autorizada debe poseer conocimientos y experiencia en esta área.
- Especialista en Normas NIIF ® de Contabilidad, Normas de Contabilidad NIC SP, Norma de Contabilidad NIIF para las Pymes y Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad.
- Especialista en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos US GAAP (por sus siglas en inglés) o marcos de uso de aceptación general por entes emisores, así como los que corresponden a marcos de uso específico.
- Especialista en Normas de Auditoría y Aseguramiento, las que se indican adicionalmente en el Manual de Pronunciamientos Internacionales, Normas de Auditoría utilizadas en Estados Unidos, SAS (por sus siglas en inglés).
- Auditoría Interna del sector público y privado acorde a los marcos normativos vigentes para el ejercicio profesional.
- Auditoría Forense acorde al marco legal del país y al marco técnico aplicable.

- Gestor de Tributos, sin duda alguna el mercado requiere contar con un asesor de impuestos que le ayude a gestionarlos adecuadamente y minimice la posibilidad de incurrir en un delito fiscal por desconocimiento del tema y su aplicación, es por ello que el mercado ha requerido a la persona contadora pública autorizada a ser su consultor y asesor por su especialidad
- Consultor, Asesor o Especialista, al ser un profesional integral el CPA es usualmente contratado como Consultor en el campo Financiero-Contable y administrativo para desarrollo de trabajos específicos en los negocios.

VI. Actualización profesional continua:

El Desarrollo profesional continuo es un pilar ético y profesional de la persona contadora pública autorizada, el cual tiene la responsabilidad de atender la NIE 7 Desarrollo Profesional Continuo (DPC), con el fin de mantener y desarrollar la competencia técnica necesaria para proveer servicios de alta calidad a clientes empleadores y otros interesados contribuyendo de este modo a fortalecer la confianza pública en la profesión.

Adicionalmente, la NIE 8 Competencia Profesional para Socios Encargados Responsables de Auditorías de Estados Financieros, tiene como objetivo el “Establecer la competencia profesional que las personas contadoras públicas autorizadas deben desarrollar y mantener cuando realizan la función de Socio del Encargo” (NIE 8, párrafo 7).

Se establecen así en la NIE 7 y NIE 8 el marco del desarrollo profesional continuo que debe regular la conducta de una persona contadora pública autorizada, para mantener y desarrollar su competencia de cara al interés público y el cumplimiento de sus responsabilidades.

Las áreas mínimas de formación continua en conjunto con lo prescrito en la NIE 8, párrafo 9, son las siguientes:

- a. Auditoría y Aseguramiento.
- b. Contabilidad e informes financieros.
- c. Gobierno, Gestión de Riesgo y Control Interno.
- d. Entorno Empresarial.
- e. Impuestos y tributación.
- f. Tecnologías de información y comunicaciones.
- g. Leyes y Regulaciones Comerciales.
- h. Finanzas y Gestión/Administración Financiera.
- i. Interpersonal y comunicación.
- j. Personal.
- k. Organizativo.
- l. Compromiso con el interés público.
- m. Escepticismo profesional y juicio profesional.
- n. Informes de Sostenibilidad de acuerdo con la normativa.
- o. Certificación e informes emitidos por un CPA.
- p. Principios éticos.

Cualquier modificación a la normativa técnica y las normales legales aquí citadas, se entienden por incorporadas con el fin de obedecer el marco legal y técnico que enmarca el ejercicio profesional de la persona contadora pública autorizada.

La circular N.º 12-2025-R fue aprobada en la sesión 06-2025 mediante el acuerdo de Junta Directiva N.º 267-6-2025 SO.6 del 17 de junio de 2025, derogando, así como las normas de igual o menor rango que se opongan a la presente circular.

APÉNDICE DE LA CIRCULAR 12-2025-R

I Antecedentes

En nuestro país, velar por el ejercicio de la contaduría pública ante el Estado y la sociedad se ha delegado en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, estableciendo que solo podrá actuar como Contador Público quien sea Contador Público Autorizado (C.P.A., en adelante), según el artículo N.º 4 de la Ley 1038. Usualmente, en la práctica, se suele confundir y pensar a la inversa: primero se es Contador Público y luego C.P.A.

En Costa Rica, con mucha visión y claridad, nuestros legisladores lo definieron en el articulado de la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos N.º 1038, que reza en su Capítulo II, De las funciones de Contador Público, especialmente en los artículos 2, 7 y 8, que se entiende por una persona que se dedica al ejercicio de la contaduría pública, y sigue con las funciones de un Contador Público Autorizado, como depositarios de la fe pública así como las actuaciones necesarias para realizar encargos de auditoría y aseguramiento de los actos de terceros ante el Estado y la sociedad en general.

Bajo la premisa de que una persona contadora pública autorizada debe satisfacer tan altas expectativas, ante una sociedad que reclama y exige servicios de calidad, creíbles, oportunos, generadores de valor agregado, y en aras de un sano ejercicio profesional en beneficio del interés público, por lo que efectuar una descripción de esas actividades profesionales a cargo de un CPA y su perfil se hace necesario desarrollarlo.

El presente Perfil para una persona contadora pública autorizada (persona CPA, en adelante) se desarrolla con el objetivo de orientar el ejercicio profesional y la toma de decisiones de quienes requieren nuestros servicios, conforme con la normativa técnica adoptada por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y los estándares internacionales, que como entidad pública no estatal está obligada a observar en sus decisiones la técnica vigente; conforme lo establece la Ley General de Administración Pública en sus artículos 16, 158, inciso 4, y 213, estableciendo que todo acto de la administración debe ser apegado a la técnica, la cual se entiende implícitamente incorporada.

II Marco Técnico

Dentro de la regulación y a semejanza de estándares internacionales, nuestra legislación estableció el requisito de experiencia previa en labores propias de una persona CPA, más allá de la formación requerida académicamente; así como estándares de conducta a observar durante el ejercicio profesional. Adicionalmente, se considera el marco internacional emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Es así como el marco para desarrollar este Perfil está dado por:

- Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N.º 1038;
- Decreto 13606-E: Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica;
- Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica;
- Manual de Pronunciamientos Internacionales de Formación, de la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

III Entorno para el Ejercicio Profesional

El entorno que enmarca el desarrollo de este Perfil, está caracterizado por un mundo globalizado que busca marcos uniformes para la preparación de información financiera y la integración de sus operaciones, sin que sea obstáculo la ubicación geográfica de las mismas, con una estrategia de reducción de sus costos operativos e impositivos que lleva a las deslocalización de sus actividades, crean un panorama para los profesionales en Contaduría Pública amplio para insertarse exitosamente en el mercado para desarrollar sus carreras profesionales en un sistema cada vez más diverso y cambiante a las exigencias de un mercado más activo.

Los diferentes estudios de mercado de la demanda laboral realizados por diferentes sectores tanto de cámaras, universidades entre otros, han señalado que dentro de las actividades requeridas para contratación corresponde a conocimiento a ciencias económicas, administración y contaduría.

La persona contadora pública autorizada, que se desempeña en su actividad, le es exigido que tenga dominio de los principales marcos del ejercicio profesional reconocidos como pueden mencionarse las Normas NIIF de Contabilidad, Norma NIIF para las PYMES), Normas de Contabilidad NICSP, Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad así como las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, que se encuentra incluidas en el Manual de Pronunciamiento Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión y otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados, todas ellas ya adoptadas; sino que esa persona CPA también debe desarrollar habilidades, destrezas, valores con principios éticos y conocimientos que, tanto los entes rectores de la contaduría nacional e internacional reconocen y los empleadores, como determinantes para lograr

esa inserción exitosa en el mercado laboral más allá de una formación meramente técnica y normativa.

Manual de Pronunciamientos Internacionales de Formación que incluyen las Normas Internacionales de Educación (NIE)

La Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), cuya misión es servir al interés público mediante la contribución al desarrollo, la adopción e implementación de normas internacionales y guías internacionales de alta calidad en procura del interés público, prescribe tanto los referentes de perfil como los aspectos de formación en educación, la educación continua, aspectos de valores y éticos, destrezas y capacidades, a través del Manual de Pronunciamientos Internacionales de Formación - adoptado por el Colegio y utilizadas en la Circular N° 20-2025-R: “Plan de Contenidos Mínimos para la Carrera de Bachillerato Universitario y Licenciatura de Contaduría Pública”, como se mencionó en aspectos técnicos del ejercicio de la auditoría y encargos de aseguramiento se establece el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, y Servicios Relacionados, generalmente conocido como: normas de Auditoría y Aseguramiento y también promueve como buenas prácticas las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NIC-SP). Todas ellas son emitidas por un proceso muy riguroso que parte de las necesidades de información de los diferentes usuarios con una participación abierta y de escrutinio para todos aquellos interesados antes de llegar a ser una norma en uso.

Los procesos de emisión de la normativa por la IFAC se basan en el principio del interés público como ya se mencionó y la participación de los países miembros, los cuales incluyen Europa, América, y sectores asiáticos, principalmente.

Por tanto, al emitirse el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Formación, se abarcaron los aspectos de las características personales, como conocimientos y habilidades; desde su precalificación como la calificación para el ingreso a los colegios profesionales, en nuestro caso, es la contaduría pública, es el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, miembro activo y adherente de la IFAC. Es decir, es nuestra obligación, como Colegio de Contadores Públicos el lograr incorporar en forma activa, aquellos que intervienen en las decisiones profesionales de nuestra profesión.

Al respecto, la IFAC ha establecido la norma NIE 2 Desarrollo Profesional Inicial - Competencias Técnicas, cuyo objetivo es prescribir los resultados del aprendizaje que se requieren a los aspirantes a contadores públicos para demostrar que su Desarrollo Profesional Inicial (educación y formación universitaria) es apto. Asegurando que los candidatos a la adhesión de un organismo miembro de la IFAC tengan suficiente conocimiento profesional avanzado, para que puedan desempeñarse como personas contadoras públicas competentes en un mundo cada vez más complejo y cambiante entorno. El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, ha contemplado la base de la norma internacional de educación 2 (NIE 2) para desarrollar las áreas de competencia:

Áreas de Competencia	
Simbología	Detalle
A	Contabilidad e Informes Financieros internos
B	Contabilidad de Gestión
C	Finanzas y Gestión Financiera
D	Impuestos
E	Servicios de Aseguramiento: Auditoría, Revisión y otros servicios
F	Gobierno, Gestión de Riesgo y Control Interno
G	Leyes y Regulaciones Comerciales
H	Tecnologías de la Información
I	Entorno Empresarial y Organizativo
J	Ciencias Económicas y Administrativas
K	Estrategia y Gestión Empresarial
L	Certificaciones emitidas por un CPA

M	Informes emitidos por un CPA; Normas de Sostenibilidad
Competencias complementarias	
N	Comunicación oral y escrita
O	Matemática y estadística
P	Otros Idiomas
NA	No aplica

La necesidad de esta formación y su importancia ha sido considerada por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica al emitir la Circular 20-2025-R Plan de Contenidos Mínimos para la Carrera de Bachillerato Universitario y Licenciatura de Contaduría Pública.

En conclusión, existe una correspondencia con los cambios en el entorno a nivel nacional e internacional, a través de la circular 20-2025-R con la realidad empresarial, el contexto nacional e internacional, si bien pueden ser perfectibles.

Partiendo de ese eje, el Perfil propuesto incorpora como una de sus premisas que la persona CPA cumple estas condiciones de formación previa y mantiene actualizadas sus habilidades al respecto como se requiere en el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y las Normas Internacionales de Educación, publicado por la Federación Internacional de Contadores.

El Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica exige en su Postulado IV, Responsabilidad hacia la profesión, que una persona contadora pública autorizada está obligada a mantenerse en una continua formación y capacitación, con el propósito de suministrar al público servicios basados en el desarrollo actualizado de la práctica, bajo estándares técnicos y que sean soluciones para los negocios y que debe ese principio fundamental apegarse a las normas de calidad. Las normas NIE 7 Desarrollo Profesional Continuo (DPC) aplicable a una persona CPA, es una premisa fundamental, ya que las Normas Internacionales de Educación son desarrolladas para el ejercicio de una persona CPA en servicios de aseguramiento y los servicios que no son de aseguramiento. En esa línea, la NIE 7 en el párrafo 1 establece el DPC requerido para los contadores públicos para mantener y desarrollar la competencia técnica necesaria, en educación, capacitación continuada, experiencia práctica profesional, análisis y evacuación en consultas, para proveer servicios de calidad a clientes empleadores, reguladores, entidades financieras, gobierno y otros interesados contribuyendo de este modo a fortalecer la confianza pública en la profesión.

Pues se entiende que es el aprendizaje y desarrollo que tiene lugar después del ingreso o autorización como una persona Contadora Pública Autorizada que se desarrolla y mantiene la competencia profesional que permite continuar desarrollando sus roles como C.P.A. eficazmente. Entendiéndose la Competencia Profesional como la capacidad de desempeñar una función según los estándares de la profesión.

Adicionalmente, la NIE 8 Competencia Profesional para Socios Encargados Responsables de Auditorías de Estados Financieros, tiene como objetivo el “Establecer la competencia profesional que los contadores deben desarrollar y mantener cuando realizan la función de Socio del Encargo” (NIE 8, párrafo 7).

Se establecen así en la NIE 7 y NIE 8 el marco del desarrollo profesional continuo que debe regular la conducta de la persona CPA, para mantener y desarrollar su competencia frente al interés público y el cumplimiento de sus responsabilidades.

Las áreas mínimas de formación continua y teniendo en cuenta lo prescrito en la NIE 8, párrafo 9, son las siguientes:

Áreas de Competencia Técnica	Habilidades Profesionales	Valores, ética y actitudes profesionales
• Servicios de Aseguramiento: Auditoría, revisión de información financiera, otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados • Contabilidad y presentación de informes financieros.	• Intelectuales • Relaciones interpersonales y comunicación • Personal • Organizacional	• Compromiso con el interés público • Escepticismo profesional y juicio profesional • Principios éticos

• Gobernanza y gestión del riesgo • Entorno empresarial • Impuestos y Tributación • Tecnología de información y comunicaciones • Leyes y regulaciones comerciales • Finanzas y gestión de la administración financiera • Certificaciones e informes emitidos por un CPA • Normas de sostenibilidad		

IV Sobre el ejercicio profesional en contaduría pública en el sector público

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en aras del interés público, ha instado en forma reiterada a la Administración Tributaria y al Servicio Civil que los puestos que se requieran en la categoría de fiscalizador tributario sean ocupados principalmente por personas contadoras públicas autorizadas. Esta solicitud se da dentro del marco de legalidad previsto por la legislación costarricense conforme se detalla en los siguientes párrafos.

Ley 1038 Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos: Esta ley previo en su artículo 2 “Se entiende que una persona se dedica al ejercicio de la Contaduría Pública cuando ofrece sus servicios al público para ejecutar como Contador **y mediante remuneración**, servicios que implican **la auditoría o la verificación de libros, cuentas o registros mercantiles o transacciones financieras; o la preparación** o certificación de estados contable o financieros destinados a la publicidad o **para fines tributarios** o de crédito” (El resaltado no es del original)

Cuando en la Ley 1038 señala el concepto Público se refiere de manera inequívoca al interés público, razón por la cual el legislador entra a establecerlo como el fin mismo de la profesión. Así mismo, el legislador procede con claridad meridional a establecer sus funciones; dentro de las cuales se han resaltado las que vienen al caso:

- la auditoría: lo cual abarca labores de evaluación, fiscalización, refrendo, aseguramiento, conforme lo describen NIA.
- Verificación de libros, registros, cuentas y transacciones financieras: esto abarca el proceso de auditoría y revisión conforme lo definen las NIA.
- Preparación de estados financieros: que comprende la compilación de eventos pasados en la información financiera para mostrar la situación financiera y desempeño en las actividades a una fecha.

Es evidente que estas son las principales tareas de un fiscalizador, lo cual reclama una formación sólida en las materias de:

- Control interno.
- Finanzas.
- Auditoría.
- Impuestos.
- Contabilidad financiera.
- Marco de los negocios.

La única carrera a nivel profesional con la formación especializada en tales áreas es la contaduría pública y el único profesional autorizado para tal fin es el Contador Público Autorizado, regulado en la ley 1038, antes citada.

La Administración Tributaria y el Servicio Civil como parte del sistema del Estado están regidos por el principio de legalidad en todas sus actuaciones, lo cual abarca la materia de presupuesto público. Al respecto es importante tener en cuenta que la Ley General de la Administración Pública, artículo 16, dispone que las actuaciones de la administración no podrán ser contrarias las “reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia”. Sobre este punto es importante considerar que con el marco regulatorio actual de los tributos enmarca la gestión del fiscalizador tanto a fines determinativos como persuasivos, incluso llegando a establecer que dentro de sus funciones hará recomendaciones en materia de control interno. Además, obliga al contribuyente a observar las Normas Internacionales de Información Financiera: materia que es eje de formación en la Contaduría Pública del país.

En congruencia y considerando la calidad de ente rector del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, el Ministerio de Hacienda establece mediante la Ley N.º 4755 Código de Normas y Procedimientos Tributarios en el artículo 128, inciso a, i llevar los registros financieros, contables y de cualquier otra índole a que alude el inciso a) del artículo 104 de este Código. La llevanza de los registros contables y financieros podrá hacerse mediante sistemas informáticos a elección del contribuyente, en el tanto la contabilidad cumpla los principios de registro e información establecidos en las normas reglamentarias o, en su defecto, con arreglo a las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, siempre que estas últimas normas no supongan modificaciones a las leyes tributarias. En caso de conflicto entre ellas, a los fines impositivos, prevalecerá lo dispuesto en las normas tributarias.

Adicionalmente, al emplearse recursos de la hacienda pública en el proceso de contratación y pagos del personal que realiza tales labores, se debe considerar la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos, N.º 8131. En su artículo 3 establece que:

“Los fines de la presente Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación serán:

- a. Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de **economía, eficiencia y eficacia.**” (El resaltado no es del original)

Es concluyente que contratar personal especializado y formado para el proceso de determinación, asesoría y fiscalización, como es la persona CPA, la cual ha acreditado su experiencia y formación ante un ente determinado por la ley (El Colegio) para corroborar su idoneidad para tales labores, como es el Colegio, le da al Estado y a la Administración Tributaria, una garantía acerca de la correspondencia de la competencia del profesional con las labores a satisfacer. Así mismo, la deja sujeto a un régimen ético de carácter legal que le provee de elementos de regulación mayores para evaluar la calidad de su ejercicio profesional.

Consecuentemente, estos principios de economía, eficacia y eficiencia se materializan en los aspectos de selección y reclutamiento bajo la premisa de contratación de Contadores Públicos Autorizados.

En artículo 8, Contenido de los presupuestos, la ley N.º 8131 prescribe que:

“Los presupuestos considerarán como mínimo:

- d) Los requerimientos de recursos humanos, según el detalle que se establezca en el reglamento respectivo.”

En este caso, lo prescrito por el Servicio Civil y la Administración tributaria a través de los manuales de puestos, no pueden disociarse del marco regulatorio que, como se ha fundamentado en párrafos anteriores, por ley y técnica debe ser conforme a la ley N.º. 1038 creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

En la ley N.º. 8131, artículo 107, se estableció por ello que:

ARTÍCULO 107.- Principio de legalidad

“Los actos y contratos administrativos dictados en materia de administración financiera **deberán conformarse sustancialmente con el ordenamiento jurídico, según la escala jerárquica de sus fuentes.** Se presume la legalidad de los actos y las operaciones de órganos y entes públicos sujetos a la presente Ley, pero se admitirá prueba en contrario.” (El resaltado no es del original)

Disponiéndose para el caso específico de la contratación de recurso humano en su artículo 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa:

- a) **La adquisición de bienes, obras y servicios con prescindencia de alguno de los procedimientos de contratación establecidos por el ordenamiento jurídico.**

Es así como la propia legislación lo reconoce en el artículo 32 de la Ley N.º 7535 Ley de Justicia Tributaria, publicada en La Gaceta 1715 del 14 de setiembre de 1995, a saber:

“Autorización para contratar

Se autoriza a la Administración Tributaria para contratar contadores públicos autorizados, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de la Contratación Administrativa, para que realicen auditorías fiscales”.

Bajo este marco legal y el principio de interés público, su obligación de velar por el ejercicio profesional y para una adecuada implementación de la normativa tributaria del país, es que la Junta Directiva del Colegio promoverá que se establezca como requisito para puestos de fiscalizadores, gestores tributarios y afines ser Contadores Públicos Autorizados.

V Perfil de la persona Contadora Pública Autorizada

El Perfil de la persona contadora pública autorizada se presenta bajo seis áreas fundamentales:

- I.** Características personales o Habilidades Blandas.
- II.** Conducta Ética.
- III.** Formación académica.
- IV.** Experiencia práctica.
- V.** Áreas de competencia y servicio profesional.
- VI.** Actualización profesional continua.

Periodo de actualización

La revisión del perfil de la persona contadora pública autorizada se debe revisar por lo menos cada tres años, con la respectiva aprobación de la Junta Directiva.

La presente circular deroga el alcance de la circular N.º 12-2022 emitida el 08 de noviembre de 2022 mediante el Acuerdo N.º 507-11-2022 de la sesión ordinaria 22-2022 de la Junta Directiva, así como las normas de igual o de menor rango que se opongan a la presente circular. 1V.

Lic. Mauricio Artavia Mora.—1 vez.—(IN2025978443).

NOTIFICACIONES
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
NOTIFICACIÓN PERIÓDICA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Nº9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Cantidad	Consecutivo UDR V	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral	Tipo de Vehículo	Depósito
1	G21	FREE DOM	2017	LZSPCJLG6H1901110	ZS162FMJ8H101154	MOT565726	MOTOCICLETA	MONTECILLOS
2	E2046	FREE DOM	2015	LZSPCJLG7F1902974	ZS162FMJ8F103042	MOT438974	MOTOCICLETA	LIBERIA
3	E2170	FORMULA	2014	LXEEA2407EB102508	1P52QMI131000476	MOT391989	MOTOCICLETA	LIBERIA
4	E2583	HYUNDAI	1992	KMHJF31JPNU269680	G4DJN526794	529795	AUTOMÓVIL	LIMÓN

5	E2672	TOYO TA	19 86	JT4YR29V0G 5031944	4Y00733331	4170 64	AUTOM ÓVIL	LIMÓN
6	H946	YAMA HA	20 04	36L423056	36L423056	MO T 1206 09	MOTOCI CLETA	LIMON
7	I1133	KATA NA	20 16	LKXYCML42 G0001214	LF163FMLG1 001145	MO T 4794 34	MOTOCI CLETA	LIMON
8	E1192	HOND A	20 05	9C2MD35U0 5R100052	MD28EU5100 052	MO T 1357 74	MOTOCI CLETA	CIUDAD QUESA DA
9	E1267	FREE DOM	20 19	LZSPCJLGX K1900162	ZS162FMJ8K1 00500	MO T 6777 82	MOTOCI CLETA	CIUDAD QUESA DA
10	E1603	KATA NA	20 20	LKXYCKL05 L0030623	AD162FMJL00 30623	MO T 7239 61	MOTOCI CLETA	CIUDAD QUESA DA
11	E1767	ROKK	20 16	LY4YCNLM XG0A81269	169FMM8G10 1050	MO T 5314 78	MOTOCI CLETA	CIUDAD QUESA DA
12	C1231	KATA NA	20 16	LLCLTJEB8 GCK00694	LC157QMJG6 004371	MO T 5264 30	MOTOCI CLETA	GUACI MA
13	E213	SERPE NTO	20 16	LAEEACC86 GHS81670	162FMJ- 51601001587	MO T 5262 20	MOTOCI CLETA	GUACI MA
14	E904	BAJAJ	20 13	MD2A17CZ1 DCC00634	JEZCCC08272	MO T 3447 57	MOTOCI CLETA	GUACI MA
15	E3559	FREE DOM	20 06	LZSJCJL0065 162265	ZS156FMI256 101519	MO T 1424 03	MOTOCI CLETA	GUACI MA

16	H1779	SUZUKI	2017	LC6PCJK63H0003107	157FMI-2A2P55264	MOT T 565634	MOTOCICLETA	GUACIMA
17	H1837	SERPENTO	2014	LKXPCNL59E0003078	ZS167FMME8E02176	MOT T 421014	MOTOCICLETA	GUACIMA
18	A2161	FREEDOM	2015	L5YTCKPA9F1105307	BN157QMJ6F2105426	MOT T 426892	MOTOCICLETA	NARANJO
19	A2435	JIALING	2009	9FNAJKKV890007934	161FM22009000775	MOT T 261115	MOTOCICLETA	NARANJO
20	A2446	FREEDOM	2015	LZSPCJLG0F1900189	ZS162FMJ8F100203	MOT T 399220	MOTOCICLETA	NARANJO
21	A2619	UNITED MOTOR	2010	L5DPCM2879A005021	167FML09S05082	MOT T 283873	MOTOCICLETA	NARANJO
22	A2653	FORMULA	2017	LZL20Y204JHA40053	HJ167FML180140053	MOT T 600742	MOTOCICLETA	NARANJO
23	H671	FREEDOM	2013	LZSJCMLC4D5000812	ZS167FML35D100412	MOT T 347124	MOTOCICLETA	NARANJO
24	H1418	GENESIS	2007	LAEMNZ4027B933134	K166FML30021841	MOT T 184717	MOTOCICLETA	NARANJO
25	I423	FREEDOM	2009	LZSPCJLG791900047	ZS156FMI2A58911000	MOT T 251278	MOTOCICLETA	NARANJO
26	I484	YAMAHA	1990	15Y024391		PE 10 001598	MOTOCICLETA	NARANJO

27	I531	FORM ULA	20 12	L2BB16F07C B101040	169FML8B501 957	MO T 3204 95	MOTOCI CLETA	NARANJ O
28	I757	FORM ULA	20 17	LXEMA140X HB122052	165FMM8H10 0388	MO T 6170 30	MOTOCI CLETA	NARANJ O
29	I763	HOND A	19 95	L185S600345 0	L185SE544086 9	MO T 1068 06	MOTOCI CLETA	NARANJ O
30	I827	SERPE NTO	20 16	LB420YCB6 GC003712	164FML2G003 712	MO T 5254 86	MOTOCI CLETA	NARANJ O
31	I863	SUZU KI	20 15	LC6PCH2G1 F0003685	E467-226969	MO T 4618 07	MOTOCI CLETA	NARANJ O
32	I871	FREE DOM	20 14	LZSPCJLG6E 1902110	ZS162FMJ8E1 01903	MO T 3831 58	MOTOCI CLETA	NARANJ O
33	I919	FREE DOM	20 15	LZSPCJLG3F 1902499	ZS162FMJ8F1 02220	MO T 4330 36	MOTOCI CLETA	NARANJ O
34	I1408	YAMA HA	19 87	17E006818	17E	MO T 0629 90	MOTOCI CLETA	NARANJ O
35	I1585	SUKID A	20 08	LP6PCK3B58 0800195	162FMJ850110 65	MO T 2230 59	MOTOCI CLETA	NARANJ O
36	I2046	HOND A	20 13	LTMJD2194D 5115568	JD21E2107442	MO T 3703 43	MOTOCI CLETA	NARANJ O
37	I2047	YAMA HA	20 14	LBPKE1803E 0016497	E3N2E013587	MO T 4086 87	MOTOCI CLETA	NARANJ O

38	I2048	FREE DOM	20 15	LZSPCMLE8 F5000147	ZS165FML8F1 00225	MO T 4233 57	MOTOCI CLETA	NARANJ O
39	I2052	FREE DOM	20 10	LLCJYL2C1 AB100063	163FMLIA012 198	MO T 2925 51	MOTOCI CLETA	NARANJ O
40	I2057	HOND A	19 92	MD14100182 1	MD16E100887 8	MO T 0839 76	MOTOCI CLETA	NARANJ O
41	I2062	SUZU KI	20 15	LC6PCJG95F 0002377	157FMI3A3T1 8719	MO T 4214 08	MOTOCI CLETA	NARANJ O
42	I2063	SERPE NTO	20 15	LAAAAKKS XF0000927	158FMJ15A00 4998	MO T 4506 22	MOTOCI CLETA	NARANJ O
43	I2070	JINAN QING QI	20 05	LAEKEZ1065 B930522	1E50FMG3001 2042	MO T 1351 03	MOTOCI CLETA	NARANJ O
44	I2077	FORM ULA	20 16	LZRW2F1FX G1900869	JJ157QMJ1601 00869	MO T 5043 40	MOTOCI CLETA	NARANJ O
45	I2080	FREE DOM	20 14	FR3PCJ704E B000170	156FMI2E5000 602	MO T 3853 69	MOTOCI CLETA	NARANJ O
46	I2081	YAMA HA	20 01	5PY000064	5PY000064	MO T 1076 50	MOTOCI CLETA	NARANJ O
47	A 540	YAMA HA	19 93	3FW003194 (CHASIS)	3FW	MO T 0814 49	MOTOCI CLETA	PAVAS
48	A616	FREE DOM	20 06	LZSJCJL0465 162141	ZS156FMI256 101361	MO T 1429 35	MOTOCI CLETA	PAVAS

49	A663	SERPE NTO	20 18	L6UA4GA21J A015603	ZS162FMJ8J10 6974	MO T 6539 83	MOTOCI CLETA	PAVAS
50	A 690	VENT O	20 06	5KMMCG2V 555121682	VE157FMI550 0066	MO T 1427 21	MOTOCI CLETA	PAVAS
51	A 692	SUZU KI	20 05	LC6PAGA1X 50801761	1E50FMG4450 63	MO T 1290 34	MOTOCI CLETA	PAVAS
52	A 723	YAMA HA	19 92	2YK067149	1KT	MO T 1151 52	MOTOCI CLETA	PAVAS
53	A 839	SUZU KI	20 07	LC6PAGA14 60874478	1E50FMGP004 0616	MO T 1749 12	MOTOCI CLETA	PAVAS
54	A905	FREE DOM	20 08	LD5TCJPA88 1100770	BZ152QMI371 20048	MO T 2338 51	MOTOCI CLETA	PAVAS
55	A977	KAYO	20 21	KAY02CNLA M1010689	ZS172FMM3A 8M101231	MO T 7623 13	MOTOCI CLETA	PAVAS
56	A1210	HOND A	19 89	JH2PD060XK M200199	PD06E2200226	MO T 1041 72	MOTOCI CLETA	PAVAS
57	B246	SUZU KI	20 12	LC6PAGA10 C0004660	1E50FMG- A2C23219	MO T 3128 63	MOTOCI CLETA	PAVAS
58	C906	SUZU KI	20 05	LC6PAGA1X 50805261	1E50FMG4486 38	MO T 1307 11	MOTOCI CLETA	PAVAS
59	C947	YAMA HA	20 12	LBPKE1308B 0055184	JYM154FMI10 246861	MO T 3187 66	MOTOCI CLETA	PAVAS

60	C972	JINCH ENG	20 07	LJCTCKPY47 1000165	JCM1P57QMJ VL64001703	MO T 1597 18	MOTOCI CLETA	PAVAS
61	C 1296	BAJAJ	20 05	FDCBLJ6948 4	FDEBLJ70418	MO T 1298 42	MOTOCI CLETA	PAVAS
62	C 1324	YAMA HA	19 91	3TS002670 (CHASIS9	3TS002670	MO T 0486 80	MOTOCI CLETA	PAVAS
63	C 1325	JIALI NG	20 08	9FNAEKNBX 80022858	JL253FMM308 00065	MO T 2312 82	MOTOCI CLETA	PAVAS
64	C 1332	SUZU KI	20 03	LC6PAGA1X 30012331	1E50FMG3342 53	MO T 1205 34	MOTOCI CLETA	PAVAS
65	C1418	HOND A	19 95	MD13100025 1	MD07E110024 5	MO T 1134 16	MOTOCI CLETA	PAVAS
66	D246	FREE DOM	20 14	LZSPCMLR0 E5000712	ZS165FML8E1 00083	MO T 3782 74	MOTOCI CLETA	PAVAS
67	D267	ROKK	20 16	LTZPCMLA7 G1000856	164FMLG0301 264	MO T 5709 20	MOTOCI CLETA	PAVAS
68	D350	JIALI NG	20 06	9FNAJKKV6 60011847	161FM220060 01137	MO T 1558 38	MOTOCI CLETA	PAVAS
69	D631	SUZU KI	20 06	LC6PAGA18 60810041	1E50FMG5071 43	MO T 1403 57	MOTOCI CLETA	PAVAS
70	D701	GEEL Y	20 07	LB2ACJ0037 2010032	JL157FMI6017 01758	MO T 1896 95	MOTOCI CLETA	PAVAS

71	D740	FORM ULA	20 12	L2BB16K13C B112051	169FMM8B80 0463	MO T 3226 57	MOTOCI CLETA	PAVAS
72	D790	YAMA HA	19 90	3FY006778	3FY	BM 0212 63	MOTOCI CLETA	PAVAS
73	D795	FORM ULA	20 15	LB425PCK1F C000162	166FMM2F000 162	MO T 4205 10	MOTOCI CLETA	PAVAS
74	D799	BAJAJ	20 06	MD2DUS6Z5 6FB02193	DUMBNB7537 6	MO T 1767 51	MOTOCI CLETA	PAVAS
75	D879	YAMA HA	20 03	5PY001458	5PY001458	MO T 1174 48	MOTOCI CLETA	PAVAS
76	D912	FREE DOM	20 06	LD5TCJPA06 1001955	BZ152QMI060 21462	MO T 1491 80	MOTOCI CLETA	PAVAS
77	D959	GENE SIS	20 06	LC6PCJD536 0800166	156FMI5B592 098	MO T 1520 36	MOTOCI CLETA	PAVAS
78	D985	HOND A	20 08	LALPCJF8X8 3149716	SDH157FMIC 83020995	MO T 2285 26	MOTOCI CLETA	PAVAS
79	E 442	HOND A	20 08	LWBPCJ1F57 1A00703	WH156FMI20 7J7624	MO T 2164 02	MOTOCI CLETA	PAVAS
80	E 455	YAMA HA	19 92	3TS004721	3TS004721	MO T 0514 57	MOTOCI CLETA	PAVAS
81	E 499	BAJAJ	20 08	MD2DHS5Z6 8VE00461	DHGBPE2170 0	MO T 2166 54	MOTOCI CLETA	PAVAS

82	E560	SUZU KI	19 89	JS1RJ15AXK 2100233	J110101112	MO T 0542 62	MOTOCI CETA	PAVAS
83	E578	KAW ASAKI	19 90	MX125A0019 10	MX125AE002 784	MO T 0721 28	MOTOCI CETA	PAVAS

San José, Uruca, 29 de julio del 2025.—Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.—Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.—1 vez.—(IN2025978419).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL,

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA DEL VEINTIOCHO DE JULIO AL PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO PUNTARENAS				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000026-1603-TR	GEC GRUPO EL CHELE SOCIEDAD	3101765187	AAL644	KMHJB81DDSU364858

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000198-1815-TR	CBCR INVESTMENS LIMITADA	3-102-807356	BVV846	5N1AR18W66C636076
23-000257-1586-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BRJ473	MA6CH5CD3KT036414
24-000037-1586TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BSP046	MALC281CAKM518410
24-000037-1586TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-274846	BKP365	MR2KT9F36H1225625
25-000197-1586-TR	ASESORIAS ESPECIALIZADAS KENJOR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-351769	GB 3375	LDD01G014H0000424
25-000209-1586-TR	GUEVARA ORTIZ FELIX ANTONIO	1-1372-0092	566879	VC721669
25-000217-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL 348814	MHYDN71V6RJ401299
25-000221-1586-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-088140	AAM360	KMHBB81BESU208061
25-000222-1586-TR	BANFITEL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-752994	CL 308501	MR0EB8CB8J0869475
25-000228-1586-TR	VILLAFUERTE CUBILLO MARIA YSEL	5-0216-0594	CBT 626	LJ12EKR29S4000385
25-000233-1586-TR	3101609169 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-609169	CL 221429	JDA00V11800073852
25-0002331586-TR	BOGANTES CHAVES MARIA PAULA	4-0238-0549	CL 315528	MM7UNY0W380690138

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000050-1586-TR	JOFA AGREGADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101870421	C-178204	1M1AK06Y56N009316

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-003484-0500-TR-2	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/ FRANCISCO JOSÉ ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	SPC202	SJNFAAZE1RA187453
24-003484-0500-TR-2	KENNETH ARIAS ÁLVAREZ	603280865	CL-304901	JAA1KR55HH7101440
25-000148-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A/ FRANCISCO JOSÉ ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	CL351487	MMBJKK10RH018715
24-003512-0500-TR-2	SAHARABLANCO DE PZ S.C/ JOHAN ARTURO SIBAJA TORRES	3-106-893828	BXG060	WMW11DJ02P2T04269
24-003512-0500-TR-2	LUIS CARLOS JIMÉNEZ ARIAS	113310877	C-175381	1FUYDCYB7SH627094
24-003524-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A/ FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	BYL834	LC0CE4DB5R0000435
25-000002-0500-TR-2	AUTOS RITE ONE S.A/ PILAR CONEJO BARQUERO	3-101-382070	CBX764	5XYPG4A35GG012370
24-001508-0500-TR-4	ADRIANA DEL CARMEN VILLALOBOS MEZA	2-0770-0611	KCS144	3N1CC1ADXZK254612
24-001278-0500-TR-4	WALTER ARIAS FONSECA	1-0785-0716	CL-195939	CL-195939
25-000018-0500-TR-2	ROGER DURAN ABARCA	104740684	CL-271666	MR0ES12G403039450
24-002798-0500-TR-4	ROBERTO CARLOS CASTRO ORTIZ	1-1304-0099	827593	KMHVA21NPVU248535
25-000042-0500-TR-2	MARIANELA SANDÍ MÉNDEZ	110730071	MOT-316456	LALTCJN0XB3167635
25-001565-0500-TR-4	ESTEBAN MARTIN MOYA BARBOZA	2-0600-0220	CL-173076	JAATFR54HY7102466
25-000070-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A/ FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	FVP888	KMHJB81DBRU224869
25-000090-0500-TR-2	JUAN FELIZ PRENDAS GONZÁLEZ	204460503	BRC801	5YFBURHE6KP885346
25-000090-0500-TR-2	JENITSIE BARLEY ANDERSON	701510870	FBB511	LB37622Z6SX500698
25-001577-0500-TR-4	FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN // BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	DVF219	KNARH81BHR5276490
25-000209-0500-TR -3	CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-153170	MOT—798914	LALMD4392N3120706
25-001251-0500-TR-4	HAIHENG WU	#FMT	CL-323698	JHHCFJ3H2LK005001
25-000110-0500-TR-2	EUGENIA CALDERÓN MONGE	304090904	830584	JS3TD62V514160528
25-000142-0500-TR-2	ANDRÉS ROJAS ROJAS	116430634	BBY573	VZN1850001967

25-000146-0500-TR-2	DIANA DÍAZ CUBERO	114530089	MOT-846989	LBPKE1807R0126636
25-000158-0500-TR-2	CONSTRUCTORA MECO S.A/ JOSE ALFREDO SÁNCHEZ ZUMBADO	3-101-035078	C-161976	1M2AL02CX6M001964
25-000158-0500-TR-2	ALTICA SERVICIOS S.A/ JULIAN VOLIO GARNIER	3-101-712325	MZM160	WBA21EE03P5W42198
25-000166-0500-TR-2	KNUEVE INTERNACIONAL S.A/ RONALD EDUARDO SANCHO FERNÁNDEZ	3-101-141045	MOT-754037	8CHMD3410MP300326
25-000190-0500-TR-2	3-101-729656 S.A/ ERICK DANIEL VILLALOBOS MUÑOZ	3-101-729656	PKB008	9BRB29BT2H2163482
25-000196-0500-TR-2	ESTIBALIS CASTRO SÁENZ	110900273	BLV398	MALA851CBHM475554
25-001633-0500-TR-4	VALENTINA DE LOS ÁNGELES SALVADOR MENA	#FMT	MOT-394589	MD2A12DZ8ECF00903
25-000227-0500-TR-2	JONATHAN MONJARREZ OLIVAS	#FMT	MOT-623230	LZSPCJLG7J1900764
25-000228-0500-TR -3	MAXI REPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-449648	MOT 861883	ME1RG0924R2041242
25-000252-0500-TR -3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-315660	LCS138	LSGHD52H0KD105743
25-000252-0500-TR -3	INDUSTRIAS DE COMPUTACIÓN NACIONAL SOCIEDAD	3-101-088093	VXC026	YV1LF06A5P1918336
24-003546-0500-TR -3	ROJAS VALVERDE JASON GUSTAVO	114140310	BZF110	LC0CE4CB7R0000048
25-000686-0500-TR-1	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A. REPRESENTADA POR JERRI IJEN LIU	3-101-005212	C 166777	3ALACYCS5HDJD5937
25-001465-0489-TR-1	LCM CARMO MENSAJERÍA S.A. REPRESENTADA POR LUIS ARNOLDO CARVAJAL MORA	3-101-776702	MOT 882582	ME4JF9990RW001586
25-000231-0500-TR-2	RODRIGO BARBOZA MORA	117230526	698948	KMHCG45C31U216398
25-000243-0500-TR-2	PEDRO JOSÉ BEIRUTE PRADA	108860408	BGV440	KMHCT41BEFU744618
25-001128-0500-TR-2	AUSTIN WHITE ESPINOZA	117510220	WHT777	LUYJB2G25RA000347
25-000270-0500-TR -3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	KPS880	MF3PB812ESJ112848
25-000671-0500-TR-4	JUVENAL ALBERTO SIBAJA MIRANDA	1-1038-0934	MOT-343906	LXAPCK506CC000272
25-000278-0500-TR-3	CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA	3-101-017746	CL 301951	KNCSHY71CG7981740
25-000278-0500-TR-3	MELANY CHAVES VARGAS	206650564	C 140136	1XKADB9X3SR934547
25-000263-0500-TR-3	MIRIAM MAYELA DELGADO AZOFEIFA	900640051	CL 199368	JAANKR55E57100509
25-000305-0500-TR-3	CARLOS FABRICIO CASTRO HERNÁNDEZ	116840598	712145	KMJRD37EPTU284090
25-000317-0500-TR-3	SOLIS ARTAVIA JUAN GUILLERMO	106900288	MOT 165324	LWBPCJ1F261A07042
25-001327-0500-TR-4	KARIS JOHELY SEQUEIRA SEVILLA	801310970	MOT-336530	MD2DJSEZ5DVM01371
25-001327-0500-TR-4	RICARDO BLANCO SALAZAR	113750165	SML184	KMHSU81CDDU102570
25-001685-0500-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-315660	BPG083	KMHCT41BEJU383088
25-000277-0500-TR-2	EUGENIA MARIA QUINTANILLA NAMOYURE	501990597	111941	EE90-3001770
25-000329-0500-TR-3	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-072628	SJB 012741	9532L82W8BR104472
25-001637-0500-TR-4	RAFAEL MOLINA MOLINA // COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-086411	SJB-013667	9BM384075AB681115
25-000813-0500-TR-4	FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN // BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	MBZ141	WDC1569421J458802
25-000813-0500-TR-4	NICOLAS ECHEVERRI BRENES // MECANO ELECTRO GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-435879	CL-269571	3N6PD23T5ZK924182
25-001520-0500-TR-4	RODRIGO BARRANTES VILLAREVIA,	3-101-349248	CL-293362	JAA1KR55EG7100918
25-001520-0500-TR-4	ELIZANDRO CHAVARRIA CHAVARRIA	202770278	BFV947	JTEBH9FJ805065571
25-000348-0500-TR-2	CONSTRUCTORA PRESBERE S.A/ MARVIN OVIEDO SOLANO	3-101-114047	C-167302	YH301413
25-000348-0500-TR-2	PRISKANA CARTAGINESA S.R.L/ PRISCILA ROQUE BRENES	3-102-449278	BZP743	L6TGE1027RV950719
25-000846-0500-TR-1	OSCAR SOLEY SOLER	01-0303-0805	SSL142	2FMDK4JC5EBA73846
25-000570-0500-TR -3	NOGUERA MANZANARES ISIDORA EMILCE	203720006	315526	2CNBJ18U7M6912037
25-000417-0500-TR-2	3-102-847293 S.R.L/ MAYRA FERNÁNDEZ LEIVA	3-102-847293	CL-348833	8AJKB3CD3R1662955
25-000417-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A/ FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	CL-326798	MPATFR86JNT000003
25-000458-0500-TR -3	BAC SAN JOSE LEASING S.A/ FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	MRJ201	3KPA341ABKE221774
25-000397-0500-TR -3	RODRIGUEZ CORTES GEINNER FRANCISCO	402290545	GPR093	MALAM51CADM256463
25-000397-0500-TR -3	CHAVES ARROYO ILIANA	106290700	GLN588	MBHWB52SXNG797088

25-001552-0500-TR-4	TRANSPORTES ALFARO & ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA // JUAN MIGUEL ALFARO ACUÑA	1-0638-0296	MOT-810001	LWBKA0292P1802447
25-000461-0500-TR-2	OLGA MARTA CARAZO AMADOR	104890044	900857	JS3TA74V7C4100247
25-000578-0500-TR -3	MARIN MONGE MARLON JACK	108670474	LYL808	1HGRW5830HL501372
25-000578-0500-TR -3	NAVARRO BENAVIDES CLARA MARIA	110900651	MOT 355406	ZDMA300AACB001685
25-000736-0500-TR -3	ARTAVIA VARGAS YENDRY PATRICIA	206210496	MOT 563087	LC6PCJK63H0001583
25-000736-0500-TR -3	GUTIERREZ GAZO BERNARDO JOSE	503190186	BQP363	3N1CN7APXDL855772
25-000527-0500-TR-4	3-102-718253 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA // RAFAEL FRANCISCO MORA ADDONFS	3-102-718253	BLP118	KNABE512AFT786040
25-000543-0500-TR-4	LUIS ALBERTO TORRES AGUIRRE	155804955306	BNX827	2HGFB2E5XCH530515
25-000543-0500-TR-4	RENT AND CAR J Y V SOCIEDAD ANÓNIMA // VICTOR MANUEL NACARADO FALLAS	1-1482-0571	BHR237	MALA851CAGM216521
25-000346-0500-TR-4	MARYELIN NINOSKA NARANJO VARGAS	118160760	MOT-350726	LB420PCK4DC000815
25-000346-0500-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA // JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	VML128	LLV2C3A29S0200704
25-000346-0500-TR-4	RENE ANTONIO GARAY ARCIA	155801660210	BRJ533	MA6CH5CD8KT036506
25-000549-0500-TR-2	GABRIELA ALARCON RIVERA	112390859	884113	MMBGNGKH40BF026443
25-000803-0500-TR-2	TRES JOTAS A Y H S.A/ JUAN CARLOS ALFARO HERNÁNDEZ	3-101-345404	C-159564	JAANIR71KC7100109
25-000803-0500-TR-2	MAYCOL RAMÍREZ DE LA O	110360619	BTT453	KMHJT81VBAU014052
25-000816-0500-TR -3	BICSA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA / DANIEL GONZÁLEZ SANTIESTEBAN	3-101-767212	C 177194	3HAECTAR5PL601623
25-000816-0500-TR -3	MARTÍNEZ GÓMEZ GABRIELA CRISTINA	115520046	BLP870	MALA841CBHM195929
25-000607-0500-TR-4	YENCY VILLAVICENCIO MONGE	110150909	BGY160	JTDBT923471043403
25-000785-0500-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A//FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	MOT-869789	WB10K6102R6J54339
25-000853-0500-TR-1	ESTEBAN RICHMOND CABEZAS	1-1082-0163	CGT500	1FA6P8SJL5503169
25-000987-0500-TR-1	EDWIN FRANCISCO LOPEZ REYES	186201505907	RDL005	3G1J86CC4HS512802
25-000960-0500-TR-1	ADRIANA YAJAIRA VARGAS HERRERA	1-1435-0759	MOT	LXYPNCL05H0238015
25-001202-0500-TR -3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA /JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BWZ333	LZWLLNGL8NB043639
25-001463-0500-TR -3	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-265525	BVZ063	KMHC851JFNU085140
25-001201-0500-TR-2	GRUPO EMPRESARIAL EL ALMENDRO S.A/ LUIS ALEJANDRO NAVARRO MONGE	3-101-091394	CL-327543	BU1010001034
25-001201-0500-TR-2	FRANCINA SOLANO GRANADOS	108990174	771045	JTDBR42E009023241
25-001637-0500-TR-4	AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAYA // PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-005744	BQZ177	MR2B29F34K1145010
25-000857-0500-TR-1	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-129386	BXB440	JTEBR3FJ1NK262178
25-000888-0500-TR-1	MARIA DEL CARMEN PORRAS BRENES	1-1283-0476	BXH224	KNABD511BGT414766
25-000888-0500-TR-1	MADERO EXTRUCTURALES DEL PACIFICO S.A.	3-101-285900	C171256	MKB213H70036
25-000738-0500-TR-1	JOHAN ANDREY JIMENEZ FERNANDEZ	1-1809-0874	MOT674033	ME1RG0921K2019933
25-001368-0500-TR -3	MARIN CHAVARRÍA ROY FRANCISCO	105620213	BYK487	JTDBT123435035175
25-000944-0500-TR-1	LUCIANA KOBERG GARRON	1-1781-0797	709161	JMYMNV86W8J000143
25-000952-0500-TR-1	GILMAR RODRIGO ROJAS ROJAS	6-0200-0838	MOT870534	LAEE1UCJ3PMA00797
25-000365-0500-TR -3	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-073353	SJB 011941	9BM3840738B593776
25-001816-0500-TR -3	GUZMAN GAMBOA JULIA VIRGINIA	105710032	BQQ633	MALC381CBJM367894
25-000410-0500-TR-4	RICHARD KENNETH MONESTEL UMAÑA // CSSSECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-137163	MOT-727598	8CHMD3410LP300389
25-000623-0500-TR-4	MONTERRATT SOPHIA CHACÓN ANDRADE	118860153	743394	3N1AB41D8VL037821
25-000623-0500-TR-4	JOSE ANTONIO ALPIZAR CASTRO // ENCOMIENDAS Y MUDANZAS PACIFICO CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101389635	C-144508	472985
25-000386-0500-TR-4	SETH MOLINA SOLIS	504410790	BWY995	2T1BURHE4FC319661
25-000386-0500-TR-4	JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO // CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	C-179958	LVBVGJDA2SW055014
25-001133-0500-TR -3	INVERSIONES M P B SOCIEDAD ANONIMA	3-101-154382	CCQ357	L1NNSGHB0PB011457
25-001546-0500-TR-2	EDWIN ESTRADA BRENES	106110982	MOT-490398	LB415PCM9FC100707

25-001436-0500-TR -3	CINTHIA YINETHE PORTUGUEZ HERRERA	602570940	ABJ720	LC0CE4CB7S4011937
25-001019-0500-TR-1	BESSETTE JEFFREY ROLAND	671018838	CL291432	MR0HZ8CD3H0405207
25-001790-0500-TR -3	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-732506	BBC000	LB377U2W5SA101217
25-001790-0500-TR -3	COREA GUENDEL ARLEN MARIA	113440020	BSZ107	JMYXTGF2WLZ000214
25-001043-0500-TR-1	CARLOS ENRIQUE SOLIS MATAMOROS	1-0588-0218	TSJ 003554	MR2BT9F33G1210563
25-001043-0500-TR-1	VINICIO ALBERTO CAMPOS DELGADO	4-0255-0633	CCQ409	LJ12EKR22R4008015
25-001055-0500-TR-1	JUAN ALBERTO ARAUZ	561319226	BQW063	JTEBH3FJ005016524
25-001055-0500-TR-1	ROSA DEL CARMEN RAMIREZ MADRIGAL	1-1519-0169	BMS281	3G1J85CCXHS523796
25-000409-0500-TR -3	ALVAREZ SEQUEIRA ELMER FERNANDO	304620649	BQP359	MA3FB32S9J0B29456
25-000413-0500-TR -3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BTF162	MA6CH5CD7LT045456
25-000413-0500-TR -3	VIALES RUGAMA ARMANDO	800160411	225652	EE900376939
25-001059-0500-TR-1	ANGELA MARIA TREJOS GONZALEZ	6-0289-0897	MOT446242	LB425PCK2FC001627
25-001063-0500-TR-1	MABEL TATIANA ROJAS ZUÑIGA	1-1176-0874	JFQ429	KNADN512AE6903705
25-000401-0500-TR -3	RAFAEL STEYNERS GOMEZ	HN164963	CL 317986	MPATFS85JKT001247
25-000369-0500-TR -3	DARIO ALLAN LOPEZ TORRES	110590178	677403	KMHDN45D51U064711
25-000474-0500-TR -3	ROMERO LOPEZ ALFONSO ALEXANDER	205140230	C 174135	1FUJAPCK74DM62764
25-000482-0500-TR -3	CEMACO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-070993	BNF008	MHKM5FF30HK000987
25-000486-0500-TR -3	GRUPO IMPORTACIONES AZPWR SOCIEDAD	3-101-784989	JZR007	MALA851CAFM196509
25-000558-0500-TR -3	CHEVES ROMERO PERLITA ELISEA	106200838	VWT007	WVGZZZ5NZDW504468
25-000380-0500-TR-2	ELSA MORA RAMÍREZ	115140129	380926	KNAJA5525PA702622
25-000425-0500-TR-2	BRENDA SALGUERA	155822014131	AAL787	KMHCT4AE9DU530905
25-000425-0500-TR-2	DANIEL NARANJA PICADO	112680329	323006	SALLJGMM8LA076372
25-000388-0500-TR-2	MINOR CORDERO SALAS	110840170	MOT-186344	ZDMA100AB4B008422
25-001095-0500-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BPH 041	KMHCT41BEJU383346
25-001115-0500-TR-1	FUNDACION NACIONAL DE CLUBES CUATRO S	3-006-045460	111-000014	8AJDR22G904006545
25-000483-0500-TR-4	GRUPO ADMINISTRATIVO CODIFY S.R.L. REPRESENTADA POR JONATHAN GLAZER	3-102-885691	CL 279719	MR0FZ29G801685761
25-000483-0500-TR-4	AMALIA MOLINA JIMENEZ	02-0521-0516	CBJ114	9BRK4AAG4R0126365
25-000310-0500-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A REPRESENTADA POR FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	BYG138	JTMW43FV6PD156842
25-000376-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A/ FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3-101-083309	ZKR001	L6TDC2024RP109377
25-000598-0500-TR -3	3-102-915690 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-915690	CL 169767	J8DC4B1KXP7011374
25-000481-0500-TR-2	ALVAREZ SEQUEIRA ELMER FERNANDO	3-101-134446	MYL027	W1N4M8HB2NW257233
25-000473-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ THAYDE ALEXANDRA OLARTE COLMENARES	3-101-134446	XBM358	WBATS7108L9B85381
25-000521-0500-TR-2	LINDSAY AGUILAR HIDALGO	116740140	841412	KMHVA21NPTU161067
25-001829-0500-TR-4	MAIKOL VINICIO ARROYO RIVERA	01-1559-0029	BBZ337	KMHCT51CACU046029
25-000532-0500-TR-2	DOBLE D PLUS PARA DESARROLLO S.R.L	3-102-2918658	BPP658	JTEBH9FJ3JK195082
25-000493-0500-TR-2	FABIOLA CARMONA SÁNCHEZ	109300963	CL-323464	KMFZSZ7JAAU616515
25-001111-0500-TR-1	ROCHA RODRIGUEZ AUNER ALBERTO	1-1785-0783	BZP201	KMHDH41DBBU100728
25-001131-0500-TR-1	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-672906	BZJ343	KMHDG41UBEU053183
25-001131-0500-TR-1	ZERPA QUINTERO DHEYMAR	186202255334	609312	9BD17218263177559
25-001139-0500-TR-1	MARIA DEL ROSARIO LEON HERNANDEZ	1-0742-0736	875299	MHYDN71V2BJ305207
25-001139-0500-TR-1	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	CCN517	LS5A3DKR2SA963877
25-001252-0500-TR-1	SAN JOSE DE LOS PINARES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-663055	MOT946546	LCEPDNLBXS6004926
25-001252-0500-TR-1	JORGE ALBERTO MORA BADILLA	1-802-0460	BNB572	JTDBT923681224696
25-001264-0500-TR-1	ANA RAQUEL MELENDEZ SANCHEZ	122200629617	WMR056	1FVACXCS56HW16132
25-001268-0500-TR-1	ADRIAN LIZANO PACHECO	1-1031-0426	FLF154	SJNFBAJ11GA446418
25-001268-0500-TR-1	CT CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-151398	CL309178	MR0EB8CB8J0868925
25-001268-0500-TR-1	TRANSPORTES GO DE COSTA RICA LIMITADA	3-102-842970	C 166673	1FVACXCS56HW16132
25-001276-0500-TR-1	GOMEZ GOMEZ DAVID MOISES	6-0373-0533	BXJ663	LVVDB21B6PD049672
25-001280-0500-TR-1	GM SERVICENTRO S.A.	3-101-202840	CL261444	JAANPR71HC7100345
25-001280-0500-TR-1	CARLOS EDUARDO FALLAS AGUILAR	1-1193-0694	MOT684157	JH2RC6359DK100091

25-001288-0500-TR-1	TONY FRANCISCO VILLALOBOS BARRANTES	4-0160-0860	767136	JHLRE48508C209827
25-001288-0500-TR-1	GABRIELA ARTAVIA ARCE	2-0693-0172	MMM119	KNADN512BD6147798
25-000773-0500-TR -3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	HYG023	MALB341CAPM117136
25-000634-0500-TR -3	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-005212	CL 256689	JHFAF03H80K003145
25-000626-0500-TR -3	DISTRIBUIDORA MUNDO VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-523540	CL 360171	MHYDN71V9RJ400020
25-000614-0500-TR -3	TICOFRUT SOCIEDAD ANONIMA	3-101-081338	TCF101	1HGRW5820NL500172
25-001292-0500-TR-1	EV TECH MOBILITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-916550	ABD703	LGXCE4CC0S0077873
25-001292-0500-TR-1	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-729180	CBM971	MA3FM61S1R0235678
25-000716-0500-TR -3	JIMENEZ VARGAS JESSICA LIZETH	108880485	766684	JN1BCAC11Z0016709
25-001304-0500-TR-1	FRANCISCO ANTONIO LOAISIGA TERCERO	155807070321	BZP499	JTEHH20V126031756
25-001316-0500-TR-1	EDUARDO DE LA TRINIDAD TORRES BACCA	1-0599-0751	CL257895	YC307281
25-000495-0500-TR-4	MONICA IVANNIA GRANADOS CASCANTE	01-1719-0173	MOT 721562	MB8NG4BE1L8100402
25-000495-0500-TR-4	ALQUILER DE CARROS TICO S.A. REPRESENTADA POR LUIS GUZOWSKI MAJCHEL	3-101-018910	CBV110	MMBGUKS10SH000615
25-000503-0500-TR-4	JONATHAN MANUEL RETANA MENDEZ	01-1317-0825	BPV132	JTDBT923281249336
25-000503-0500-TR-4	MARIA LOURDES ESQUIVEL RIVERA	01-0974-0204	AAD525	L6TGE1029SV650914
25-000499-0500-TR-4	JENNIFER KARINA ESQUIVEL RUIZ	01-1767-0366	CCG556	LJ12EKR24S4701836
25-000561-0500-TR-2	LYANA ALVARADO VILLALOBOS	303480433	BYG019	KMHCT5AE8DU084171
25-000561-0500-TR-2	KEISY ARAGON SÁNCHEZ	117030681	MOT-861183	LALJF7794R3103761
25-000757-0500-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A REPRESENTADA POR FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	FYB312	WBA21EE01P5V80820
25-000757-0500-TR-4	IVANNIA MÉNDEZ BARBOZA	01-0622-0060	RTT007	KMHJT81BDDU670239

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-003965-0489-TR	OROZCO RAMIREZ SALVADOR GERARDO	701620925	BSS311	3GNCJ7CE5LL182030
25-003965-0489-TR	SALAS VINDAS MARISOL	113140359	BJQ061	KMHCT41BAGU992325
25-002649-0489-TR	MARIN ARTAVIA MARCELA AUXILIADORA	109100513	ABK747	LC0CE4CB7S4012229
25-002194-0489-TR	RIVERO SOTO RAFAEL ALBERTO	110790186	221530	JACCH58R3K8920925
24-003538-0489-TR	CHAVES VENEGAS ALISON DE LOS ANGELES	118100031	BBX768	KMHCG41GPXU020182
24-003538-0489-TR	ARAYA VEGA ANA ISABEL	104140247	CBB110	JTDBT923984034552
25-004016-0489-TR	ARAYA GUTIERREZ GIBRAN	118930634	BMH172	MMBXNA03AHH000995
25-003946-0489-TR	ARGUEDAS RIOS CARLOS EDUARDO	106280653	BJJ161	JTDBT123410170814
25-004289-0489-TR	SANCHEZ CASTILLO RANDALL ALONSO	701670111	BRF356	JT3GP10V1X7064971
25-004289-0489-TR	ROJAS SOLIS HENRY JOSUE	115120305	BFP995	KMHCT51BAEU148844
25-004292-0489-TR	ROJAS MONTERO ANDREY EDUARDO	116380184	SRM330	WBABN53412PH02070
25-004292-0489-TR	CORPORACION PIPASA SRL	3102012933	C 158822	JHHUCL2H50K001191
25-004291-0489-TR	SANDOVAL ROJAS SHERLYN RAQUEL	117510034	BXK906	KMHDG41DBFU344741
25-004300-0489-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS SA	3101032677	PB 002509	9BSK4X200F3860029
25-004295-0489-TR	CASTRILLO MOYA BEATRIZ TATIANA	115410136	BLM212	JTDBT903891319328
25-004305-0489-TR	ARAUZ CONTRERAS EDUARDO JOSE	155827460315.	BRC397	MA6CH5CD9KT029483
25-004303-0489-TR	UNIVERSAL DE TORNILLOS Y HERRAMIENTAS SA	3101277795	CL 278283	JHHAFFJ3HXEK003054
25-004233-0489-TR	CALDERON TREJOS ELIZABETH	108640479	784777	JTDKW923505123573
25-004288-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SA	3101008737	SJB 016359	9BM382188HB040819
24-008605-0174-TR	MULTITRANSPORTE SOCIO GA SA	3101901384	CCJ463	JTEBH9FJ80K224199
25-004314-0489-TR	GOMEZ ARIAS MARVIN ANTONIO	106960926	TSJ 004641	3N1CC1AD7GK206546
25-004314-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SA	3101006170	SJB 015198	LA9C6ARY0GBJXK062
25-004316-0489-TR	RODRIGUEZ SALAS CESAR ANTONIO	205820796	432296	VF32AN6AD1W044676
25-004317-0489-TR	MEZA CASTRO ALEJANDRA	107700045	RMC125	3N1CN7AD7ZL086712
25-004318-0489-TR	MARIN CHINCHILLA HERIBERTO ESTEBAN	110600341	TSJ 003212	MALCH41GAFM413680
25-004326-0489-TR	GEC GRUPO EL CHELE SA	3101765187	CCS115	MPAUCS40GRT000520
25-004304-0489-TR	PSICO VIDA SA	3101323929	YHJ714	SJNFBNJ11FA239106
25-004396-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	CL 359504	LZWCDAGA5RC842248

25-004396-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 314822	MMBJJKL10JH002150
25-004331-0489-TR	PEÑA CASTRO CINDY DEL CARMEN	111400192	SJB 013152	JTFSK22P500015190
25-004332-0489-TR	RAMIREZ MARTINEZ LUZ ANIA	602380046	MOT 687724	LXYJCNL02K0220973
25-004332-0489-TR	DESARROLLOS SAN-MAR SA	3101441139	AAA104	3N1BC13E49L350702
25-004337-0489-TR	MORALES SOLORZANO CARLOS	104590592	TSJ 001693	CT1410010611
25-004338-0489-TR	PETS MANIA CRC SA	3101823307	CL 358520	LSH14C4C1PD078031
25-004340-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SA	3101139599	SJB 019579	9532K82W4RR074397
25-004374-0489-TR	GODINEZ DIAZ CARLOS ALBERTO	113410151	MYM158	KNADM411AH6060110
25-004385-0489-TR	CASCANTE CORRALES RODOLFO ROBERTO	108690826	C 165892	MEC0544PAGP010943
25-004386-0489-TR	SERRANO NAVARRO YERELYN ANDREA	305210337	MOT 344022	ME4KC09K7C8001080
25-004386-0489-TR	FENG LI BRIAN	119410382	CL 886872	JTFMAFAP8R8064953
25-004398-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SA	3101008737	SJB 013643	LKLR1KSF5DC603196
25-004343-0489-TR	UREÑA HERRERA JOSE MANUEL	108180511	895917	KL1TJ3CY3BB244555
25-004347-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SA	3101008737	SJB 012592	LKLR1KSF7BC536694
25-004351-0489-TR	GOMEZ RAMON ANTONIO	155807083932.	752574	KMJRD37FPWU397163
25-004348-0489-TR	ALVARADO ROJAS KATTIA MARCELA	303220320	567462	9BGRD48Z04G105268
25-004355-0489-TR	CHINCHILLA CALVO JOSE JOAQUIN	106750690	JSN085	KNAB2512AJT256341
25-004355-0489-TR	TOTAL FINCO SA	3101790532	C 176156	1M1AN4HYXPM003711
25-004345-0489-TR	LEIVA CALDERON MARIO ALBERTO DE LOS ANGELES	105980497	TSJ 000695	3N1EB31S2ZK726131
25-004345-0489-TR	FALLAS GODINEZ LUIS RICARDO	107270733	TSJ 003534	JTDBT92320L045192
25-004362-0489-TR	RODRIGUEZ DIAZ ALEXANDER	110280390	MOT 652483	LALKA0190J3000568
25-004361-0489-TR	CHAVARRIA ALEMAN YETTI VIRGINIA	502120110	891006	3N1CC1AD9ZK118312
25-004361-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 176589	LVBV4PBB1PY006017
25-004367-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SA	3101072996	HB 003912	LA9A49RX8HBXJK041
25-004372-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015998	9532L82W3HR611000
25-004372-0489-TR	SOLANO HIDALGO MAINOR ALFONSO	105680790	TSJ 002154	JTDBJ21E004016283
25-004370-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BRX676	MA6CH5CD0KT058063
25-004302-0489-TR	CHAVARRIA ALFARO ENELZA	202880742	669803	8AD2AKFWU7G048686
25-004302-0489-TR	LAS CUATRO VIAS SA	3101233229	BZL470	LLV2C3B20R0201992
25-004022-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SA	3101072628	AB 006893	9BM384078GB006354
25-004022-0489-TR	DANISSA CREDIT SA	3101083067	MNJ194	SJNTAAJ12RA383507
25-004025-0489-TR	CARROFACIL DE COSTA RICA SA	3101367292	MTB339	JMYXNCW5WDU000258
25-000235-0489-TR	3-102-785376 SRL	3102785376	CL 353503	MHKB3FE10RK002919
25-004388-0489-TR	AGUDELO COLORADO DIEGO ALEJANDRO	AW839261	MOT 876902	MBLKC5277RGR00128
25-004388-0489-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS SA	3101032677	PB 003209	9BSK4X200K3939498
25-004390-0489-TR	VALLE LOPEZ GRETTEL CRISTINA	702040828	CBB578	KNADM4A38E6375738
25-004391-0489-TR	FACILEASING SA	3101129386	BRS633	5YFBURHE8KP924955
25-004393-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BBR791	KMHTC61CACU053519
25-004393-0489-TR	VARGAS CRUZ MAUREEN VIVIANA	108550253	CHG473	KNAFU612AD5678842
25-000011-0489-TR	SALAZAR CHAMORRO MARIA AUXILIADORA	155801651422.	855260	KMHCG41BPYU101357
25-004324-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BHL139	JS3TE04V5F4101607
25-001422-0489-TR	LOPEZ CHAVARRIA MARTHA LORENA	155830322829.	764397	8AD3DRHYM7G043557
24-003865-0497-TR	VEHICULOS DE TRABAJO SA	3101020764	CL 368751	LJ1EKABR8R2200056
25-004455-0489-TR	3-101-818231 SA	3101818231	CL 289807	VF77L9HECGJ503301
25-004592-0489-TR	MELLENDEZ GARCIA IVANIA DEL SOCORRO	801120881	706785	JS2ZC11SX85150559
25-004543-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 002817	LKLR1LSM5GB670346
25-004406-0489-TR	MONGE ROMERO EYMIN ARELYS	801510786	BNW723	MHYZE81S7HJ303804
25-004408-0489-TR	PROPIAUTO UNO DEL NORTE SA	3101214841	BRH328	KMJWA37KAKU022225
25-004409-0489-TR	RIVERA JIMENEZ VICTOR JOSUE	113730788	BJM833	MA3FB32S9G0679679
25-004411-0489-TR	ARAYA BRENES LUIS CARLOS	303700499	DLX008	LLV2C3B21R0202519
25-004412-0489-TR	VARGAS QUIROS INGRID VANESSA	112310555	FDJ099	MA3VC41S8HA225743
25-004412-0489-TR	LVL ROYAL MT SRL	3102811862	ABG956	WBS8M9105GP966266

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL LIMÓN				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
250008940499TR	AMADOR GONZALEZ CHRISTIAN	702350144	CBX751	KMHCT41UBEU570633
250008940499TR	CHRISTIAN AMADOR GONZÁLEZ	702350144	CBX751	KMHCT41UBEU570633
250008950499TR	SEQUEIRA SALDAÑA MARIA ISABEL	113850168	C180947	1XPBD49X6GD337665
250008960499TR	IBARRA BERMUDEZ YENDRI PAMELA	702440767	BYZ691	KMHSU81UBDU165869
250008970499TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 366735	8AJDB3CD1S1373474
250008990499TR	ROY GERARDO CORBOBA HERNANDEZ	701360229	768526	RC865794
250009350499TR	INVERSIONES SANCHEZ Y CHAVES SOCIEDAD ANONIMA	3101572331	C 165040	6N439850
250009470499TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3101622925	C 179686	9BM958154NB257572
250009470499TR	WALLACE LEE NICOLE DAYANA	402260050	BSH353	KNABD515BGT129683
250009530499TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3101622925	C 159609	7C387876
250009600499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	JMR528	LJD5AA1DBR0099053
250009600499TR	ALVAREZ AVILA LILLIAM	108580632	TL 000697	JTDBJ42E0EJ007781
250009660499TR	VINDAS VARGAS ANDREA	113320569	CL 254573	K155LP025779
250009660499TR	MENDOZA GARCIA MILANIA	502660036	671131	2T1BR12E3XC130643
250009700499TR	TRANSPORTES HERMANOS BRAVO MAROTO, SOCIEDAD ANONIMA	3101380774	C 158810	1FUYDSZB4XLA19713
250009730499TR	AGUIRRE NAJERA SANTIAGO DE JESUS	900850204	CL 199264	JS4DA32V854130078
250009740499TR	HORNA CASCANTE HEIDY	701730466	483307	JS4JC51V3H4117236
250009750499TR	INVERSIONES Y CONSULTORIAS COTTO S. R. L.	3102554983	CL 328836	3N6CD33B8GK811514
250009820499TR	FRANCISCO BERTIN CHAVES DIAZ	109300558	MOT785843	9F2B21500N5000563
250009880499TR	3-102-858861 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-858861	885315	KMHHDH41EBCU116491
250009900499TR	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUIS FERNANDO	501800721	TL 000645	JTDBJ42E5EJ007727
250009900499TR	CALVO VARELA FERNANDO	302590029	SJB 009370	9BM3840734B345687
250009910499TR	SOLANO FALLAS KENNETH	111190459	BLL578	JTEBH3FJ2HK178930
250009910499TR	RIVAS OBREGON MARYERLING DEL CARMEN	155844534711	235759	JT1EAT17100025697
250009940499TR	ATLANTIC CLUTCH SOCIEDAD ANONIMA	3101514684	VCC088	KMJWA37HAGU780546
250009940499TR	SERVICE TRANSPORT H Y C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102906586	C 170575	1FUJA6CK45DN80704
250009980499TR	ROKELUAN SOCIEDAD ANONIMA	3101825118	C 153034	1FUYPDSEB5YPH05534
250009990499TR	CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS)	3007701595	240000017	JTEBY25J000054618
250010010499TR	ALEJANDRO ANTONIO CORTES MONTES	303400687	BLW754	KMHST81CDHU717762
250010010499TR	IGNACIO HENRIQUEZ CENTENO	155813059109	MOT7839000	LXYJCML09N0131464
250010020499TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	C177963	3AKJHHDR9JSJS1689
250010120499TR	ALEJANDRA JIMENEZ SANCHEZ	110940015	AAI212	LJ12EKR24S4004764
250010170499TR	JULIANA MARIA MIRANDA CUBERO	702170462	147630	BBAB13003000
250010170499TR	ALIMENTOS EL CAMPESINO S.A.	3101064016	C169784	1M2AG10C36M037427
250010190499TR	GEISON ENRIQUE LOPEZ MORA	702280991	821279	KL1TJ6CY6AB008115
250010220499TR	IHOVANNA CRISTINA CAMPOS ARGUEDAS	108550647	CSH773	KL1CM6CD7CC553158
250010390499TR	RAMIREZ MADRIGAL JOSHUA EMERSON	701910018	C 152322	2FUYDSEB2WA918688
250010390499TR	QUEDO CEDEÑO MARTA ISABEL	702240099	C 152322	2FUYDSEB2WA918688
250010410499TR	ROJAS PICADO ANDRES ALBERTO	701760327	DMB059	3NICC1AD1JK193378
250010410499TR	HERNANDEZ ORTEGA MARILYN DANIELA	305050346	CL 328626	LZWCDAGA6NC805915
250010430499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	AAY871	L3AKFNM39RY691019
250010430499TR	GUTIERREZ GUIDO HEBER ELIDEN	702980677	617220	JM1BC1415W0233759
250010450499TR	SALON AGUILAR XINIA YORLENY	701070561	780705	KMHCF35C23U255404
250010450499TR	DURAN CAMPOS NATIFPEE	702950967	BRH397	LSGHD52H4KD031887
250010450499TR	DURAN CAMPOS NATIFPEE	702950967	BRH397	LSGHD52H4KD031887
250010450499TR	SALON AGUILAR XINIA YORLENY	701070561	780705	KMHCF35C23U255404
250010530499TR	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101790532	C 177934	LVBS7PEB2RT501039

250010680499TR	TRANSPORTES REMMISA SOCIEDAD ANONIMA	3101738946	C 170011	1FUJGLDR79LAJ0168
250010700499TR	JIMENEZ GONZALEZ MARY	302210832	BHW927	KMHCG45C91U216339
250010700499TR	TRIGUEROS QUESADA RAFAEL ANGEL	103940627	C 152640	1FV6HFACOTL793242
250011010499TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL.	3004045002	C176136	953658243PR021047
250011030499TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE	3101274846	CL211169	MMBJNK7406F019974
250011030499TR	PRODUCTOS DEL NORTE, COSTA RICA H Y M S.A.	3101439232	CL252428	KNCWJZ72AB7511655
250011120499TR	LA SUERTECITA STREET LIMITADA	3102586393	VGA007	WAUZZZF32S1011742
250011130499TR	GREGORY JOSUE GARCIA NAVARRO	702580076	MOT884451	MBLLDL068RGA00276
250011130499TR	WILLIAM ELIECER CAMPOS ROJAS	303920069	MOT469626	LBPKE1309F0112000
250011160499TR	SONIA MAIRENA MENDEZ	205070662	719242	2CNBJ1869T6951938
250011170499TR	FLEET CAR COMPANY DE COSTA RICA S.A.	3101772463	BXG704	JMBXTGA2WPU000448
250011170499TR	CINDY PATRICIA BONICHE PEREZ	701550054	MOT628750	LTMKD0797J5203929
250011210499TR	REICHEL KORAIMA MORA RAMIREZ	702730152	MCL135	KMHDH4AE1DU677788
250011220499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	AAY871	L3AKFNM39RY691019
250011550499TR	ALFARO JIMENEZ IVANNIA MARIA DE SAN MARTI	700860960	BJX110	MR2BT9F34G1208191
250011570499TR	CORDERO MENA EDWIN OSVALDO	112750332	218510	AT171-0040130
250011580499TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	C 181174	LJ11KRBE1S1900443
250011610499TR	TRANSPORTES DEL CARIBE DILU SOCIEDAD ANONIMA	3101767337	C 170557	1FUJGLCK2BLAS1184
250011610499TR	FRUTOS DE CALIDAD R Y H SOCIEDAD ANONIMA	3101866237	CL 242431	JAANKR55E97102865

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001022-0495-TR	WILLIAM MUÑOZ CARDENAS	1-1844-0208	MOT 795469	LZL20P109PHD40059
25-001013-0495-TR	MARIA RAMIREZ BARQUERO	2-0739-0834	BLQ544	1NXBR32E53Z148212
25-001013-0495-TR	OLMAN CARBALLO BONILLA	1-0446-0738	352546	KMHVF21NPTU301168
25-001010-0495-TR	MELISA CARAZO PRADO	2-0554-0788	312122	JS3TD01V8M4107633
25-000865-0495-TR	LISETH ALPIZAR CONEJO	1-1243-0273	CL 365524	1C6RD7GT9CS198257
25-001014-0495-TR	MARVIN MURILLO ALVAREZ	602590391	602804	KMHVF21NPVU444124
25-001014-0495-TR	CINDY CASTRO BRENES	114290382	BPB602	MALA841CAJM282245
25-001020-0495-TR	ABBAY ROAD S.A.	3-101-418364	MOT 912386	1HFSC2207RA600309
25-001026-0495-TR	MELVIN GOMEZ GOMEZ	DIMEX 155811224321	MOT 920292	LHJPCM0E2S0000965
25-001032-495-TR	MITZI RODRIGUEZ RUIZ	1-1445-0709	693900	JA4LS21G4WP040557
25-000339-0495-TR	MARLEN ZUÑIGA MENDIOLA	6-0186-0303	MOT 823026	LZL20P10XPHK40288
25-001017-0495-TR	CARLOS MESEN CARMONA	1-0671-0335	609689	60D9115
25-000647-0495-TR	WAGINER MORA HERRERA	2-0628-0699	MOT 394761	LZSPCJLG7E1903251
25-000999-0495-TR	JOHNSON MORALES ABARCA	1-1498-0473	460755	2CNBJ18U6N6902696
25-001002-095-TR	LA GRAN BODEGA DE FRUTAS Y VERDURAS DE SAN RAMON S.A.	3-101-544410	CL 295221	KMFZSS7JP9U578278
25-001002-0495-TR	ZELEDON MAFFIO VEHICULOS LTDA	3-102-697089	C 171413	1FUYDDYB7XDA39168
25-000714-0495-TR	JOSEPH DAVID HERRERA MÉNDEZ	1-1820-0612	CL 363576	8AJBA3CD9S7918585
25-001027-0495-TR	ABEL ALEMÁN POTOY	2-0365-0826	MOT 631221	LLCJPJ4A5JA102052
25-001024-0495-TR	MARÍA JIMÉNEZ PÉREZ	2-0323-0945	MOT 631150	LZSJCMHL3J1000007
25-001024-0495-TR	EDUARDO GUTIÉRREZ CAMBRONERO	1-1376-0950	MOT 919248	LV7MKA400SA901827
25-000682-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	C 173061	JAAN1R75KL7100059
25-001033-0495-TR	DANILO MARÍN CASTILLO	2-0380-0267	811272	JS3TD03V3S4114046
25-001033-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING	3-101-083308	CL 530021	JHHACJ3F1LK504676
25-001050-0495-TR	JOE MARTIN GUZMAN MONTUFAR	132000052212	CL 199727	1FTCR14A6STA38975
25-001045-0495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CUSPIDE EMPRESARIAL S.A.	3-101-532519	BCX637	JTDBL42E70J108979
25-001045-0495-TR	MARIA CHAVARRIA QUIROS	2-0412-0047	504182	JS3TD03V9R4106558

25-001051-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA OCCIDENTAL S.A.	3-101-439030	BKC556	1NXBR32E64Z294572
25-001051-0495-TR	MANUEL PEREZ RIVERA	2-0585-0003	FPC901	LVZA53P91RCB04494
25-000866-0495-TR	VIVIANA BARQUERO FERNANDEZ	6-0212-0582	763817	1N4AB41D8WC744353
25-000827-0495-TR	CARLOS COTO CARVAJAL	4-0213-0682	BTX419	JTDBT1238Y0033028
25-001089-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL 360204	3GCUK9E89SG102975
25-001000-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	AAE574	L1NSSGH9XNA197902
25-001000-0495-TR	ARREND LEASING COSA RICA S.A.	3-101-728943	AAT816	JMBXTGA2WSU001165
25-001059-0495-TR	MARIELA CARRILLO BLANCO	01-0930-0864	831447	JTDKW923105149524
25-001009-0495-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101-289909	BVL364	LVVDB21B0NE001446
25-001003-0495-TR	DAYANA FERNÁNDEZ PICADO	2-0744-0476	BCF040	KL1CJ6C14CC589002
25-001052-0495-TR	AVÍCOLA G A P S.A.	3-101-539729	C 174092	3ALHCYCSXMDMW9894
25-001043-0495-TR	ASDRÚBAL ALVARADO UREÑA	6-0303-0505	C 144020	JAAN1R71R77100059
25-001058-0495-TR	YEIMI SEQUEIRA CORDERO	2-0707-0614	AAO047	LS5A3DSEXSD910971
25-001086-0495-TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V S .A	3-101-415803	SJB 013944	LA9C5BRY4DBJXK005
25-001077-0495-TR	MAIKOL RODRIGUEZ VARGAS	2-0601-0214	CL 093370	KMHPB11APGU029500
25-001062-0495-TR	GRUPO DE INVERSIONES FIKBY S.A	3-101-818755	735997	1NXBR32E03Z185720
25-001062-0495-TR	JUAN CARLOS ERAZO CARDENAS	1-17001977533	662775	JTDKW923102003013
25-001080-0495-TR	CORPORACION SAVER S.A	3-101-704357	BWZ370	KMJYA371BPU054931
25-001080-0495-TR	ELECTRIC SUPPLY C Y I S.A	3-101-857859	PPM777	JDAJ210G003002000
25-001073-0495-TR	LINCY PATRICIA AGUERO PORRAS	1-1820-0294	BVL790	KMHNCN41VP6U010976
25-001094-0495-TR	SERVICIOS Y ACARREOS PEDREGAL S.A.	3-101-638629	C 164427	3AKJGLDR2GSHG1126
25-001091-0495-TR	DISTRIBUIDORA COMERCIAL TRES MIL CUATRO S.A.	3-101-193495	CL 354135	3N6CD33B8GK846909
25-000910-0495-TR	JOSÉ LESNEL ARAYA ALPÍZAR	2-0627-0389	R 000883	JLAA296270389
25-001099-0495-TR	MARCKONEY HIDALGO QUIROS	1-0800-0960	262471	JN8AR05YXVW108353
25-001065-0495-TR	CONRAD CORELLA ALFARO	2-0567-0361	MOT 928162	LHJPCN0B2S0003845
25-001093-0495-TR	EDUARDO MATA LOPEZ	2-0582-0761	TA 1400	VF3GJWYBBN500643
25-001075-0495-TR	ANA YENCY FERNANDEZ SANCHO	2-0570-0815	CL 323239	LEFYEC24MHN00710
25-001063-0495-TR	ELIAS VINDAS CALVO	4-0216-0744	C 126267	2FUYDSEB6MV399134
25-001063-0495-R	JESUS ROJAS QUESADA	1-1419-0062	CL 245894	JAANLR55EA7100073
25-000885-0495-TR	GRUPO ARAMO J G S.A.	3-101-742851	CL 330357	JALC4B16677002867
25-000885-0495-TR	LUISA FERNÁNDEZ CAMPOS	1-1232-0009	AAH875	JTFNAFAP4S8045682
25-001107-0495-TR	JENDRY ARRIETA BARRANTES	5-0334-0578	822402	1HGEJ6578VL034822
25-001110-0495-TR	ROGER MORALES ZAMORA	DIMEX 155835966427	BNV510	JTDBT923971162063
25-001140-0495-TR	GRACE VARGAS SANCHEZ	1-1235-0092	BSB503	8AJHA3FSXK0513963
25-001103-0495-TR	AGE MOVILITY S.A.	3-101-291497	CL 361844	MA1RD4WYPS2041094
25-001106-0495-TR	JOSÉ MORALES MARTÍNEZ	5-0177-0177	CL 281335	MPATFS85JFT000480
25-001118-0495-TR	SOCIEDAD TRANSPORTES MEMO GM S.A.	3-101-263797	C 175899	1FVMA6CK68LAB7302
25-001115-0495-TR	GERALD LOBO SALAS	2-0854-0565	MOT 853073	LZL20P108RHF40031
25-001141-0495-TR	HENRY LEDEZMA ROJAS	2-0482-0977	779638	JT3GP10V6T0006471
25-001120-0495-TR	JUAN GARCÍA ABARCA	2-0361-0578	BGK367	JTMBF9EVXED055068
25-001114-0495-TR	LUIS GONZALEZ GONZÁLEZ	2-0399-0338	MOT-810551	LZL20P402PHE40029
25-001117-0495-TR	MELIN MONTOYA GAITÁN	DIMEX 134000519100	MOT-941175	9F2A72004R2000292
25-001117-0495-TR	JUAN LUIS ARIAS VARGAS	2-0287-1371	CL-295391	MR0HZ8CD5H0406519
25-001111-0495-TR	SONIA ELIZONDO RODRÍGUEZ	1-0547-0746	CCF944	KMHDH4AE8CU271747
25-001138-0495-TR	YOSELYN MARÍA SOLANO OSES	2-0779-0120	MOT-651027	LWBKA0298J1000444
25-001132-0495-TR	AGE MOVILITY S.A.	3-101-291497	CL-359686	MMBJLLC10SH005391
25-001125-0495-TR	YOLANDA ARGUEDAS CHACON	04-0130-0817	807024	SJNFAAJ10Z1293638

25-001125-0495-TR	JIMMY VALLE OBANDO	RESIDENCIA 155807937803	CL 206403	LN850146620
25-001131-0495-TR	3-102-808540 S.R.L	3-102-808540	BZG544	MHFAB1BYXP3044835
25-001134-0495-TR	EMMANUEL SABATER BLANCO	6-0109-0235	130990	JN1HB15S1CU017290
25-001104-0495-TR	MANUEL GARCIA CAMPOS	04-0137-0243	CL 302806	KNCSHX71AG7996277
25-001154-0495-TR	COMPAÑÍA CARBACHEZ E HIJOS E I R L	3-105-175606	AB 007238	9BM382188HB038165
25-001160-0495-TR	MARÍA VARGAS GONZÁLEZ	2-0656-0425	BVG787	5N1AR18W55C787120
25-001161-0495-TR	TRANSPORTES RANGO S.A	3-101-538761	CL 330066	8AJBA3CD0N1688328
25-001056-0495-TR	BICSA LEASING S.A	3-101-767212	AAP361	MA3YLL1S8ST102415
25-001146-0495-TR	IMPORTADORA ALMACEMA S.A	3-101-151768	C 159948	3ALACYCS0DDBW9060
25-001152-0495-TR	SHARON LOPEZ MONTERO	2-0824-0071	ABI356	1NXBR32E25Z557044
25-001149-0495-R	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	SMJ003	3VWTP6BU0LM001451
25-001166-0495-TR	HELLEN MÉNDEZ VENEGAS	2-0541-0037	BDW237	JTDBT123220220563
25-000831-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	KYJ739	KMHJB81BGNU063244
25-000892-0495-TR	JOSE RODRIGUEZ ARCE	2-0432-0601	CL 100132	HJ75-0021174
25-000370-0495-TR	GRUPO INVERSIONES FIKBY S.A	3-101-818755	536218	9BR53ZEC248534602
25-000494-0495-TR	MELISSA CARAZO PRADO	2-0554-0788	312122	JS3TD01V8M4107633
25-000732-0495-TR	ILLIANA JIMENEZ VALVERDE	1-0595-0889	758075	KMHJM81BP8U889220
25-001082-0495-TR	JESSI PORRAS BORLOZ	1-0811-0271	CL 180341	1B7HF13Y5XJ647801

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000299-0783-TR	SISTEMAS INTEGRAL DE REDES DE COMUNICACIÓN S.A	3101188366	BPW466	JTMBD8EV3JJ031450
25-000299-0783-TR	CABEZAS VINDAS JOSE FABIAN	402440340	662798	2CNBJ1368V6911716
25-000314-0783-TR	STOLL PETER	C9LXVMHCJ	BVG817	5J6YH17584L015556
25-000266-0783-TR	GREIVIN MIRANDA DELGADO	06-0340-0534	MOT 646742	LBPKE1801J0071363
25-000109-0783-TR	CASTRO RODRIGUEZ MELISSA DAYANA	702960231	HBL395	MA3ZF62S8DA227781
25-000340-0783-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-566501	KNCSHX76CR7722822
25-000340-0783-TR	ACUÑA PADILLA VIVIANA MILADY	111320267	492026	JS3TD21V8T4101437
25-000351-0783-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	C-180160	JLBFE85PHSKU50139
25-000351-0783-TR	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R L	3004075581	C-170452	JLBFK617KKKU10027
25-000162-0783-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101088140	BXJ430	JMBXTGA2WPU000607
25-000162-0783-TR	3-102-848345 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102848345	CL-346991	MR0KB3CC4R0733970

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000115-1748-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BZX073	8AJDA3FS7R0507675
25-000112-1748-TR	ALVARADO GONZÁLEZ MARÍA VICTORIA	203130575	BNV979	VF7DD9HJCJJ503837
25-000112-1748-TR	SILVA RIVAS ESLOVANIA LISSETTE	155809348911	BQJ220	VF7SX9HJCKT501038
25-000118-1748-TR	HERNÁNDEZ AGUILAR GIOVANNI	302710389	SJB-016661	KMJWA37HAHU874863
25-000126-1748-TR	HIDALGO GUADAMUZ FABRICIO ALEJANDRO	604880904	MOT 957651	LBMPCML34T1600426
25-000120-1748-TR	ALFARO NAJERA JACQUELINE ANDREA	401830943	GPK207	KNADN512BD6818347
25-000120-1748-TR	COSTA RICA TRANSPORTES TURÍSTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101572902	AB-008102	JTFPA9AP2N8020617
25-000130-1748-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	CL363164	8AJKB3CD6S1708316

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000082-1752-TR	VALADIER SOCIEDAD ANONIMA	3-101-151839	CL-285101	MR0FR22G5G0796813
25-000081-1752-TR	VIQUEZ LOPEZ JUAN GERARDO	9-0027-0052	CL-290407	ZFA263000E6110691
25-000083-1752-TR	LACAYO ZUÑIGA GERARDO GILBERTO	5-0178-0192	CL-223003	8AJFR22G804522341
25-000085-1752-TR	MURILLO ULATE OLIVIER	5-0147-1267	TG-351	MR0FR22G700771935

25-000085-1752-TR	ARIAS PICADO JAFFET FABIAN	5-0380-0575	BDD744	1NXAE04E6PZ099305
25-000086-1752-TR	CARRILLO DURAN LUIS GUILLERMO	1-0673-0654	BSK436	JMYXTGK2WLZ000245
25-000087-1752-TR	HACIENDA LA PACIFICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-014401	CL-362783	8AJDB3CD9S1364098
25-000087-1752-TR	GONZALEZ RAMIREZ ERIKA MARIA	2-0677-0202	632194	PC769388
25-000089-1752-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-732506	BXG007	JMBXTGA2WPU000660
25-000089-1752-TR	QUIROS CASTRO WENSES JAIRO	1-0975-0258	CL-340425	8AJBA3CD8P1733812
25-000090-1752-TR	GEC GRUPO EL CHELE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-765187	BZL170	KMHJB81DDRU285203
25-000046-1752-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3-101-090323	BVC497	3KPC24A60LE099805
25-000091-1752-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-672279	BYG050	MHKA4DE40PJ009635
25-000095-1752-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	CL-361719	93C148PK1SC413129
25-000095-1752-TR	LERNER NICOLE IRENE	AG857627	CL-302709	MR0FS8CDXH0603729

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000057-0492-TR-3	ARRENDADORA BRUNCA ORO SOCIEDAD ANÓNIMA,	3101345551	BYY381	LSGKL8R27PW098670
25-000882-0492-TR-1	TRASTOTA SOCIEDAD ANONIMA	3101266319	C--126342	1WUYDCJF3HN111352
25-000882-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 357253	JHHACJ4F6SK510289
25-000882-0492-TR-1	VIQUEZ RAMIREZ GINA DE LOS ANGELES	106810046	LSM819	MA3ZE81S6F0282139
25-000890-0492-TR-1	RODRIGUEZ ALFARO MIGUEL ALFONSO	114200191	838669	KMHNU81WDAU129964
25-000901-0492-TR-3	AGUILAR NOGUERA KARLA ANDREINA	115450019	AAA168	JTDBT923471147986
25-000935-0492-TR-4	SANDOVAL CARRANZA KENDALL	116830108	515043	KNAFC524135260790
25-000975-0492-TR-3	BERROCAL LEON ALONSO ALEXIS	110740585	CL--299830	LHB14TAD0HR879305
25-001011-0492-TR-3	RIVERA CALVO TIFFANY ARIANA	119260655	MOT--746707	MD2A36FY4LCE00624
25-001011-0492-TR-3	null IMPORTADORA AUTOMOTRIZ JP LIMITADA	3102596365	MOT--911809	LTMKD1190R5128503
25-001017-0492-TR-4	CALVO ARCE CRISTOPHER	113630619	TSJ—003231	KMHNCN41CP8U224312
25-001027-0492-TR-3	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BZF754	JTMB43FV6RD051039
25-001027-0492-TR-3	TATTIANA ISELA AVALOS ARANA	402230920	OLA246	LC0CE4CB4S4011930
25-001029-0492-TR-4	CASTRO ROJAS ANGELICA	118580578	BQN193	JLB4G15HACA3211818
25-001035-0492-TR-3	CALDERON VEGA JONATHAN FRANCISCO	110600283	BSP203	MR2B29F3XJ1116657
25-001035-0492-TR-3	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R	3004056428	SJB--016210	9532L82W9HR700649
25-001051-0492-TR-3	FALLAS SOLERA JUSTIN DIDIER	117780201	BQG072	MA6CH5CD1JT001899
25-001051-0492-TR-3	VILLALTA MIRANDA JEANTY NICOLE	117810856	MOT--895935	LHJPCM0B8S0000474
25-001054-0492-TR-3	VALERIN VALLADARES ODILIE	302040145	MOT--847501	MD2A36FX7PCG06212
25-001060-0492-TR-4	VIDRIOS HALL TECNOLOGIA WORLD GLASS SRL	3102796251	CL 269063	MPATFR86JDT000578
25-001062-0492-TR-3	MENDEZ CEDEÑO HEIDY	400990992	663258	JTEBY25J100052375
25-001067-0492-TR-3	COSTA RICA PURA VIDA SPORT FISHING SOCIEDAD ANONIMA	3101693225	PB--001982	JN1TG4E25Z0772728
25-001067-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	-BZP521	LUYJB2G28RA002450
25-001070-0492-TR-3	LARED LIMITADA	3102016101	SJB--015985	9532L82WXHR611110
25-001070-0492-TR-3	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--017388	9532L82WXJR819543
25-001077-0492-TR-4	JOHAN ANDREY MANZANARES BRENES	118030677	MOT782784	MD2A92CX3MCH51299
25-001078-0492-TR-3	ALEGRIA LOPEZ JESSEBETH JUNIETH	C03732696	MOT--827845	LFFWHV90XP1900125
25-001081-0492-TR-1	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--016206	9532L82W5HR700695
25-001082-0492-TR-1	MORA FERNANDEZ LOGAN	112700744	TSJ--004532	KMHCU4AE3DU493993
25-001084-0492-TR-3	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CCD310	TSMYE21S2SMD17343
25-001086-0492-TR-4	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP RL	3004056428	SJB 16207	9532L82W3HR700629
25-001086-0492-TR-4	SANDRA MARIA MARIÑO AVENDAÑO	106740424	CDT026	MALC381CBLM607707
25-001090-0492-TR-1	INVERSIONES MORALES TEJADA SOCIEDAD ANONIMA	3101588415	BVL737	KNABD515BGT105485

25-001092-0492-TR-3	SOBRADO ZAMORA ROBERTO ANTONIO	106310316	MOT--391893	LFFWJT775E1000237
25-001093-0492-TR-4	AVILA ARA ANDREA ALEJANDRA	901290725	RVR684	3N1CN7AD1HK390686
25-001103-0492-TR-3	JOSE EVELIO VICENTES LÓPEZ	155805546421	551307	4S2CK58W4X4305327
25-001107-0492-TR-2	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A	3101074253	SJB--019812	9532K82W9SR012273
25-001108-0492-TR-3	SOLANO LEIVA MARIBELLE	108420846	MSL110	JTDBT123130289777
25-001110-0492-TR-4	CARLOS EDUARDO ARGUEDAS RIOS	106280653	BHB652	JTDBT4K37A1374888
25-001111-0492-TR-3	MONTERO ELIZONDO RONALD ALBERTO	303830128	730886	8AD2AKFWU8G031865
25-001115-0492-TR-2	CARVAJAL ZUÑIGA YOLANDA	302060511	MLN120	SJNFBAJ11FA156577
25-001115-0492-TR-2	CASTILLO MIRANDA ELEAZAR	501790422	823200	JN1TBNT30Z0147471
25-001116-0492-TR-3	GONZALEZ null DELHPIN VERA	117002609708	BNB043	KMHCT4AE0DU585498
25-001116-0492-TR-3	ESQUIVEL SOLANO ELIZABETH DE LOS ANGELES	114350727	850451	3N1AB61E18L668130
25-001117-0492-TR-4	CORPORACION DAVID-STAR S.A.	3101474248	CL--367286	3N6CD33B0HK800217
25-001117-0492-TR-4	PAO Y TATI DE COSTA RICA S.A.	3101491199	C--145126	1M1AA12Y6YW123689
25-001118-0492-TR-4	YEISON JHONNY MENDEZ JIMENEZ	186202051423	BXH946	KMHCHN4AC5BU603791
25-001123-0492-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVP101	9BWCH6CH0NP000112
25-001125-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	LCM236	SJNFBAJ11NA990894
25-001125-0492-TR-4	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SA	3101139599	SJB-17529	LA9A5ARX3KBJXK003
25-001126-0492-TR-4	LEASING CARS AND RENTING SRLtda	3102771935	BQG788	MA6CH5CD8JT001608
25-001126-0492-TR-4	URBAN LIFE C R S.A.	3101925169	BGH615	5YFBU0HE0FP131702
25-001127-0492-TR-3	GARCIA JIMENEZ CARMEN GUARIA DYALA	105890681	CL--211772	JN1AHGD22Z0032932
25-001127-0492-TR-3	RANGEL ARIAS YEIMY FABIOLA	115930084	MOT--699655	MD2A74BY5JWG48004
25-001128-0492-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	ABN649	MR2BF8C30S0072615
25-001131-0492-TR-2	CALDERON SOLANO JEIMY JOHANNA	110150270	FRC304	MHKA4GF50NJ001290
25-001131-0492-TR-2	MORA MORA SAUL FRANCISCO	900790328	C--132028	1M2AA06Y7LW007751
25-001132-0492-TR-3	STADIUM SOURCE SOCIEDAD ANONIMA	3101561385	CL--308326	JHHCFJ3H8JK004335
25-001132-0492-TR-3	APARTAMENTOS EL ITABO SOCIEDAD ANONIMA	3101320258	PSG309	3N8CP5HD1JL470589
25-001134-0492-TR-4	RUIZ FLORES OLGA	155831057502	MOT--784560	SC4PH7107N1100073
25-001136-0492-TR-2	AGE CAPITAL S.A	3101732506	WMJ177	MK2XTGR1WSN017643
25-001139-0492-TR-2	DISTRIBUIDORA TAGA S.R.L	3102246636	C--177997	3AKJGLD57GSGW2528
25-001139-0492-TR-2	VILLALTA BRENES JOCELYNE MARIA	116240829	492083	EL537010455
25-001140-0492-TR-3	AGUERO ARAYA JOSE RODOLFO	117700318	C--159062	1FVACXDC16HW00128
25-001141-0492-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRY865	MALA841CAKM363355
25-001141-0492-TR-4	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS			
25-001141-0492-TR-4	METROCOOP R L	3004056428	SJB 016211	9532L82W7HR700620
25-001142-0492-TR-4	FABIOLA OVIEDO CASCANTE	110360792	FGC678	CY4A9U035859
25-001142-0492-TR-4	LUIS GERARDO DE JESUS MONTOYA MADRIZ	602080504	BPN926	KMHCHN46C39U372750
25-001143-0492-TR-3	BRENES ROJAS RODRIGO ALBERTO	105240479	WHM333	988611458NK436525
25-001144-0492-TR-2	PRODUCTOS DEL AIRE DE COSTA RICA S.A.	3101255031	C 166641	JHD4C4JUHXX19082
25-001144-0492-TR-2	TORRES RUIZ JONATHAN	402230815	MOT 740412	LZL20P103MHG40305
25-001145-0492-TR-1	VARGAS CASTRO YEIMY DE LOS ANGELES	114130534	BRG963	KMHCU4AE4EU737927
25-001145-0492-TR-1	OVIEDO FLORES ROXANA	111200085	CL--097190	YN55-0059564
25-001146-0492-TR-1	GOMEZ NUÑEZ BRYAN STEVEN	304850330	CL--160039	JN7011381
25-001147-0492-TR-2	OVARES GONZALEZ ANDY ADRIAN	119180260	MOT--575354	LZL20P212HHG40387
25-001147-0492-TR-2	SANCHEZ MENA SHIRLEY DE LOS ANGELES	111270639	BZH894	KMHG41DBCUI181173
25-001147-0492-TR-2	ELIZONDO JIMENEZ JENIFFER	110160995	BPS245	JMYXNGA2WJZ000149
25-001148-0492-TR-3	KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD ANONIMA	3101682759	MOT--686272	LALMD4392K3101682
25-001149-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C--177030	LVBS7PEB4PT500276
25-001150-0492-TR-4	SEGURA MENA NUBIA MARINA ILSE	106290099	191170	JM1BF2224J0187052
25-001151-0492-TR-3	CALVO ARGUEDAS PATRICIA DE LOS ANGELES	107440203	BKY864	2T1BA02E1TC107437

25-001151-0492-TR-3	MENDIETA SOLIS JOSE LEONEL	155821318723	837583	KL1TJ51Y59B362040
25-001152-0492-TR-2	PERSIANAS CANET SOCIEDAD ANONIMA	3101031420	C--165186	JHHZCL2HXGK006273
25-001152-0492-TR-2	TRANSPORTE & LOGISTICA RAE SOCIEDAD ANONIMA	3101843960	C--165201	9N268130
25-001153-0492-TR-1	ALVARADO DURAN GABRIELA DE LOS ANGELES	115060120	648137	JF1GD5LJ36G063156
25-001153-0492-TR-1	MAQUINARIA CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101666932	C--176453	3HAEVMMRXNL353567
25-001154-0492-TR-1	SIBAJA CAMPOS MARIO ENRIQUE	204520330	MOT--855944	LXAPCN3A1RC000105
25-001154-0492-TR-1	VALVERDE ZAMORA ETHEL RUTH	700570080	SJB--019385	LA61AAA77RB501042
25-001156-0492-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLD454	JMYSNRY1AHU000206
25-001157-0492-TR-4	HUNTER WATSON ROCIO PATRICIA	110220182	BWM123	KMHCHN4AC6AU486351
25-001159-0492-TR-3	CRUZ CHINCHILLA GRETTEL	109740950	BMZ417	MA3FC42S4JA379472
25-001160-0492-TR-2	BENITEZ BENAVIDES RODOLFO ANIBAL	801010001	RBB204	3KPA241AAKE184347
25-001162-0492-TR-1	MORALES LOPEZ JOSE PABLO	114450715	CL--328008	JTELB71J404304444
25-001162-0492-TR-1	ASPILCUETA NIÑO IVONNE CHANTAL	800700912	BTG980	8AJHA3FS6L0515940
25-001164-0492-TR-3	ROBLETO PADILLA ESTRELLA DANIELA	118340561	BKP037	KMHCT41DAGU948853
25-001165-0492-TR-4	GONZALEZ URBINA JENNIFER	117700520	AAW044	KMHD641LBHU316542
25-001166-0492-TR-4	JORGE LUIS RIVERA PADILLA	104970848	BSP283	KMHCT4AE8EU671708
25-001170-0492-TR-1	GARCIA SOTO MARIANELA DE LOS ANGELES	401300962	BFJ009	KMHCG51BP1U104285
25-001171-0492-TR-2	HERNANDEZ SANTI SOCIEDAD ANONIMA	3101802839	BFH207	KMHCT41BAEU578832
25-001171-0492-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRZ062	MALA741CAKM343607
25-001172-0492-TR-3	AGUZZI FALLAS MELISSA DE LOS ANGELES	113300751	709460	JDAJ210G001056048
25-001177-0492-TR-1	GARCIA LOPEZ MARLING SOLIETH	801480498	574924	2CNBE18U8R6907358
25-001178-0492-TR-1	MENDEZ CHAVES VERA VIRGINIA	103670399	EE--022844	BJ40011277
25-001179-0492-TR-2	HERNANDEZ SABORIO ENMANUEL	114370273	BJY143	LC0C14DA2G0000876
25-001180-0492-TR-3	CHAVARRIA VALVERDE RANDAL	602190298	CL--123664	1N6ND01S6GC322951
25-001181-0492-TR-4	ANC RENTING SA	3101672279	CCN306	MHKAB1BA6SJ089554
25-001182-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL--321640	LZWCDAGAXLC800598
25-001183-0492-TR-3	GUTIERREZ MEDRANO ALLAN RAMON	702180565	BNR516	3VWJM71K39M130962
25-001184-0492-TR-2	ANCYFER HERMANOS S.A	3101155551	CL 180117	FE519BA40130
25-001184-0492-TR-2	VILLALOBOS RAMOS DANIELA MARIA	207310891	C 174911	4V4NC9GH05N395115
25-001185-0492-TR-1	VARGAS JIMENEZ VALERIA VICENTA	108650124	MOT--922538	MBLKCUC061SHV15623
25-001185-0492-TR-1	TINJACA GARCIA JEANNETTE	117001736720	BMK600	JTDBT4K37CL010378
25-001186-0492-TR-1	CARMONA CORRALES ESTEFANIA	117370826	CCN809	LVVDB21B4SE002532
25-001186-0492-TR-1	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101666932	C--168046	3HAMSAR6HL484267
25-001187-0492-TR-2	CALDERON SANABRIA JEFFERSON JAFETH	118630177	MOT--850679	LKXYCKL01P0034061
25-001187-0492-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIM	3101134446	CL--324457	MPATFR86JMT000133
25-001188-0492-TR-3	LARED LIMITADA	3102016101	SJB--015985	9532L82WXHR611110
25-001190-0492-TR-4	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	BTG917	3101191433
25-001191-0492-TR-3	MATAMOROS UREÑA LEIDY DAYANA	116650163	LNC128	WBAHT7108H5J41735
25-001192-0492-TR-2	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BZS608	L6TGE1023RV950720
25-001193-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BZC329	LC0CE4DB5R0000807
25-001195-0492-TR-2	PEREZ ALFARO GABRIELA PATRICIA	112760587	BRZ145	JTMW23FV5KD014318
25-001195-0492-TR-2	PEREZ ALFARO GABRIELA PATRICIA	112760587	BRZ145	JTMW23FV5KD014318
25-001198-0492-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 325086	KMFVA17RPMC349717
25-001199-0492-TR-3	null FINARTE DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101669197	C--180876	LWLDAAJK1RL000803
25-001199-0492-TR-3	FALLAS CAMPOS MANUEL ANGEL DE LAS PIEDADES	500990387	MOT--684129	LAEEACC80KHS73556
25-001200-0492-TR-2	CALVO RETANA SUZZETTE FABIOLA	114700411	BTX935	KMHJ2815GHU318043
25-001200-0492-TR-2	SALAZAR ROJAS DANIEL	112460897	BHZ716	KMHCT41BAGU898959

25-001201-0492-TR-1	DUARTE OBANDO KIMBERLINE STACY	117930402	BYN133	KMHCU4AE6DU440222
25-001202-0492-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	LJR003	MA3ZF63S8JA227239
25-001203-0492-TR-2	GUZMAN ARAYA JORGE ALBERTO	107450014	MOT--463094	JH2RD06008K603041
25-001204-0492-TR-3	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--016211	9532L82W7HR700620
25-001206-0492-TR-4	TONY GDO BRENES ARCE	205090249	614261	KMHCF35G71U105532
25-001206-0492-TR-4	CHACON FALLAS VIVIAN	111440673	CBD441	LC0CE4CB4R0000038
25-001207-0492-TR-4	JOSELINE MELISSA VALENCIANO SOLIS	701610017	FBC268	LJ12EKR24J4701995
25-001208-0492-TR-2	GRUPO JURIDICO INMOB. Y FINANCIERO SOLUCIONES S.A	3101688441	BLC348	3GNCJ7CE1GL128858
25-001208-0492-TR-2	BECERRA REYES BRYAN JOSUE	117510212	DJL252	MA3FC42S6GA258807
25-001210-0492-TR-1	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	CBM971	MA3FM61S1R0235678
25-001210-0492-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	AAK211	KMHCT4AE2GU112948
25-001211-0492-TR-2	RAMIREZ CABRERA ROCIO	108810812	BNH331	MA3WB52S9HA220384
25-001213-0492-TR-4	LEASING Y RENTALCAR M&T S.A.C	3101802718	JSV555	JTDBL42E70J110036
25-001215-0492-TR-3	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--017140	9532G82W0KR905112
25-001220-0492-TR-3	TICO VIAJERO EXPRESO SOCIEDAD ANONIMA	3101244340	SJB--015777	KMJHG17BPHC071299
25-001221-0492-TR-4	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BYC907	MHYNC22S7PJ109563
25-001221-0492-TR-4	RAMIREZ CANTILLANO MAYLON	113060230	CL 259584	MHYDN71V6BJ305016
25-001224-0492-TR-2	ARGUEDAS MONDRAGON ANDRE JOSUE	114370492	317548	JT3AC21SXM0000282
25-001225-0492-TR-1	HERRERA ARAYA LUZ MARINA	900520153	MOT--901706	ME4KC3590SA136851
25-001225-0492-TR-1	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	ZMP614	3N1AB8AE4RY200053
25-001228-0492-TR-3	INVERSIONES VARMURE SOCIEDAD Rltda	3102904987	C--157840	1FUYPDWEB7XLA32095
25-001228-0492-TR-3	PARADA MARTINEZ CARMEN ELENA	113400459	-BGQ867	JTMDF4EV4FJ009864
25-001229-0492-TR-4	MARTINEZ SANCHEZ NOHELIA	801250140	AAH498	KMHJT81VBCU431032
25-001231-0492-TR-3	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	LCG215	JTEBR3FJ3MK183528
25-001231-0492-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C--182511	LVBVGJDA5SW055640
25-001232-0492-TR-2	FALLAS VALVERDE MIREYA MAYELA	104690265	645422	VF1LMB50635971929
25-001232-0492-TR-2	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101705221	BGH440	3N1CN7ADXFK390568
25-001232-0492-TR-2	OVIEDO DAVILA GRACE	104500727	FPJ892	3N1AB7AD8GL628316
25-001234-0492-TR-1	BLANCO MESEN KENIA MARGOT	112660097	MOT--924223	LBMPCLML36S1601334
25-001236-0492-TR-3	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB--014184	9BM384074AB715516
25-001236-0492-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	-BQT764	MALA841CAKM325240
25-001239-0492-TR-2	GUERRERO ARGUELLO REYNA BERALY	155808380700	485005	KMHVF31JPNU627537
25-001239-0492-TR-2	MADRIGAL HERNANDEZ EVELYN GERARDINA	108680508	BVC883	JTDBT4K32C1417004
25-001240-0492-TR-1	MORALES GUTIERREZ MARIANELA	107460936	BNN748	JTDJT923475067088
25-001241-0492-TR-1	CASTRO VARGAS MARIA DEL ROCIO	107230615	MOT--795282	LTMKD1196N5114969
25-001242-0492-TR-2	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS	3004056428	SJB 016204	9532L82W8HR700626
25-001245-0492-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BKV829	MA3VC41S4HA191526
25-001247-0492-TR-2	QUESADA GUTIERREZ GRACE MARIA	604330510	DSP224	KNADN412AE6291386
25-001247-0492-TR-2	V S R DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101224387	MOT 899044	MD625AE36S1AD2569
25-001248-0492-TR-1	SANCHEZ VEGA YAMILETTE DE LOS ANGELES	107350978	MOT--450385	LBMPCLML37G1000053
25-001260-0492-TR-4	KABISTAN PERAZA INGRID	110830507	423132	VF32ANFZW1W031444
25-001264-0492-TR-1	CAMPOS SALAZAR MIRIAM	104490496	BRB191	MALA741CBKM333641
25-001268-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	VGM214	3KPPF51GBTE102276
25-001270-0492-TR-3	CHAVES VALVERDE ALLISON DANIELA	118540320	MOT--846107	MD634KE49N2AC8438
25-001272-0492-TR-1	GARCIA GOMEZ FERNANDO	106150279	BCX328	KMHCT41CADU356052
25-001272-0492-TR-1	BADILLA ZAMORA ALVARO ANDRES	304230820	MOT--687137	MH3SG3173KK007597
25-001273-0492-TR-1	GUZMAN PICADO GUSTAVO ENRIQUE	117110464	BYD737	LC0C14DA6E0002157

25-001275-0492-TR-3	ZUÑIGA ARCE MARIA DE LOS ANGELES	103840011	BWQ397	JTEBR3FJ6NK251807
25-001276-0492-TR-4	ROMERO RETANA OLMAN	108940330	739722	JTMZD33V705089329
25-001276-0492-TR-4	VARGAS SOLIS JOSE	109020834	SJB 017826	LSKG5GC18LA040008
25-001277-0492-TR-4	HERNANDEZ OBANDO MAYQUEL	502530304	CL 356655	8AJBA3CD3R1925836
25-001277-0492-TR-4	PARRA SALCEDO CARLOS	186200713209	CCB566	LJ1EEKPP7S7400066
25-001281-0492-TR-1	TRANSPORTES LUNA CASTILLO DEL PACIFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102867588	C--146628	1FUYPDSEB5YDF67317
25-001281-0492-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQH219	3GNDJ7CE5JL210085
25-001284-0492-TR-4	MARIA DE LOS ANG. HERRERA BARBOZA	106330406	GBH108	MA3ZF62SXE4341735
25-001297-0491-TR-3	ROMERO BRENES MAYLIN MELISSA	304800071	635798	EL420274164
25-001459-0489-TR-3	ACUÑA SOLANO MARIA DE LOS ANGELES	112260517	MOT--921871	ME4KC23GASA011081
25-002297-0489-TR-4	OLMOFA SOCIEDAD CIVIL	3106922375	AAW661	KLYMF481DEC442428
25-002391-0489-TR-3	ARAYA ESQUIVEL LORENA MARIA	119560975	702985	JTDKW923102016361
25-003117-0489-TR-4	ARREND LEASING COSTA RICA SA	3101728943	CBV371	LJ1EEKPP9R7401343

JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000321-0498-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 335262	MPATFS40JPT000591
25-000346-0498-TR	GOMEZ SANCHEZ HUGO MIGUEL CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD LIMITADA	302300760	C 136605	1FUYYDCYB0NH511675
25-000377-0498-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3102012933	C 159875	JHHYCL2H20K002574
25-000382-0498-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTN430	LBECBADB9MW127774
25-000384-0498-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 355212	8AJDB3CDXR1356392
25-000406-0498-TR	QUIROS ROA JOHN WAGNER	113840461	726226	AE1020063677
25-000406-0498-TR	LIBERTY SERVICIOS HIJOS LY SOCIEDADANONIMA	3101747406	BWR868	MA3FB32SXN0J85814
25-000421-0498-TR	GREGORY SELLES WILLIAMALBERTO	701480311	CL 192168	V11820424
25-000421-0498-TR	ARIAS ROJAS KEVIN GERMEIN	702340848	697559	JHMEG8547PS009027
25-000422-0498-TR	BRYANT WILLIAMS JUNIORERNESTO	701660163	732374	K990XP026668
25-000456-0498-TR	INVERSIONES GARRO UGAMA SOCIEDADANONIM	3101630680	SJB 018145	1M86DMEA78P058473
25-000460-0498-TR	TRANSPORTES ARRIETA Y BONILLASOCIEDAD ANONIMA	3101336400	C 171312	1FUJF6CK97DX57509
25-000466-0498-TR	RECICLADORA COSTARRICENSE DE METALESREMECSA SOCIEDAD ANONIMA	3101649788	CL 941802	KNCSHX76CM7566925
25-000470-0498-TR	PICADO ALDUVIN KATERINE YAHOSKA	C01728154	C 134317	1FUPBZYB6RP460134
25-000470-0498-TR	INVERSIONES RODAL SOCIEDADANONIMA	3101591158	C 172499	1FUJF6CK66DV50929
25-000475-0498-TR	INVERSIONES T F DE COSTA RICA DOS MILSIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101734978	C 170980	D767881
25-000478-0498-TR	DURAN SALAZAR ELIVER DE LOSANGELES	502620768	512072	RC770451
25-000480-0498-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑASOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 155856	JHIFYJ22HXA9000038
25-000482-0498-TR	CHING GOMEZ CEYBOL	114480573	BCD512	JTDBT1230Y0038904
25-000482-0498-TR	CHACON ROJAS DAVID MORONI	205740093	BGK536	LJ16AA3C3F7000069
25-000488-0498-TR	SEGURA CASTRO FREDDYANTONIO	116780807	C 164558	1FUJA6CK75LM22735
25-000490-0498-TR	TRANSPORTES JEIMAI DEL ATLANTICOSOCIEDAD CIVIL	3106732643	C 143954	1FUYSSSEB0XLA68760
25-000490-0498-TR	MADRIGAL VILLALOBOS FLORIBETH DELOS ANGELES	502410431	C 134505	1FUYPDSEBXSH661190
25-000496-0498-TR	TRANSPORTES TOC LIMITADA	3102050621	C 148429	1HSWY AHR76J385983
25-000512-0498-TR	BATISTA GAITAN JAZLYN YACIEL	703090162	BKJ390	KMHCN46CX6U033172
25-000539-0498-TR	CARRANZA MORA CINTIA LILLIANA	701190952	610708	SXA117006922
25-000549-0498-TR	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY DECOSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101665533	OP 000186	MPATFS86JTT002376
25-000563-0498-TR	NIVELACIONES Y TRANSPORTES ROLJUANJOLIMITADA	3102082656	C 175876	BJ354322
25-000563-0498-TR	PORRAS ARGUEDAS ISAACALEXANDER	114400074	BNM234	JTDBT4K38A1373099
25-000575-0498-TR	3-101-796243 SOCIEDAD ANONIMA	3101796243	CL 358035	5TFJA5DB5RX163645

JUZGADO DE TRANSITO PUERTO JIMÉNEZ				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000017-1336-TR	ADOLFO ROJAS VINDAS	502720986	CL 201211	KNCSE211257048373
25-000011-1336-TR	MARIA JESUS SIBAJA GUTIERREZ	901050735	MOT 888719	LZSJCMLJ3R1107363
25-000013-1336-TR	BELINA NUTRICION ANIMAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-629298	CL 360904	MPATFR87JRT001089
25-000013-1336-TR	PATRICIA CAMPOS PANIAGUA	401500626	596612	KMXKPE1CPXU316962
Juzgado de Tránsito de Puntarenas				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000122-607-TR	DIANA SOFIA SALAZAR MUÑOZ	603810841	BLY767	MALA841CBHM198934
25-000347-607-TR	DANILO MONTERO SEGURA	203370879	580290	AE923458298
25-000349-607-TR	RADIADORES ACUÑA S.A.	3101408004	CL-269495	MMBJNKB40CD049678
25-000355-607-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS DEL ROBLE R.L.	3004087211	SJB-16087	LA6C1M1E8HB300032
25-000366-607-TR	MARIA FERNANDA GARCIA CASTRO	207540902	230982	1NXAE92E6KZ033630
25-000371-607-TR	ALEXIS RAMIREZ RUIZ	601610369	MOT-547504	LKXYCML42H0000565
25-000383-607-TR	REYNA ISABEL ABARCA LOPEZ	900690129	BDC222	JTDBT923501423596
25-000383-607-TR	KAREL ANGEL SOTO NAVARRO	104330860	SNK120	3N1CN7AD4HK412339
25-000417-607-TR	YHOAN FRANCISCO GARCIA GRIJALBA	604100825	389823	JT2EL56EXS0036951
25-000417-607-TR	JOSE ALBERTO CORELLA GONZALEZ	603410890	MOT-788421	LXYJCNL04N0143172
25-000533-607-TR	MARIA DE LOS ANGELES SOLORZANO VENEGAS	112300102	C-169440	259646
25-000557-607-TR	PEDRO GERARDO MEJIA ROMERO	206290209	PMR810	3N1AB7AD2HL630113
25-000567-607-TR	TICA BUS S.A.	3101008244	SJB-17106	9BSK4X200J3918815
25-000573-607-TR	JUAN FELIX ALVARADO CHAVARRIA	205090760	MOT-457175	LXYJCNL00F0310340
25-000802-607-TR	GERMAN DAVID ZAMORA ESPINOZA	401970209	561792	1N4AB41D3TC749245
25-000805-607-TR	MARIA ALEJANDRA MURILLO QUESADA	206250189	C-179697	1FUPCSZB4YPB87196
25-000809-607-TR	MARIANA GUADAMUZ ESPINOZA	604220967	699969	JN1BCAC11Z0008149
25-000809-607-TR	JUAN DIEGO SOTO SIBAJA	603910664	819359	JTDAT123930307180
25-000809-607-TR	JEISON DAVID MORA SANCHEZ	604220948	CL-359577	KNCSHY74CBK531995
25-000810-607-TR	ELBA MARIA ROMERO MOLINA	502860135	CBG282	KMHDG41DBCUC354332
25-000810-607-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3101276037	C-182663	LZZ7CLXB1RC659604
25-000838-607-TR	EL PELON DE LA BAJURA S.A.	3101002551	C-174164	1MIAN4HY4MM003053
25-000838-607-TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.	3101577518	CL-233852	MR0CS12G200058040
25-000846-607-TR	ESTEBAN GERARDO GONZALEZ VARGAS	603280237	441440	2CNBJ18U9P6932035
25-000878-607-TR	JOSEPH RAYMOND GONZALEZ ARTAVIA	113490218	BTH495	MA3ZF63S6LA610048
25-000887-607-TR	IVAN ABEL VELASQUEZ CENTENO	155802362834	274003	AE1040005359
25-000887-607-TR	HAZEL MAYELA RUIZ MORALES	502150061	BLJ056	KMHJ3813DHU147355
25-000901-607-TR	SCOTIA LEASING S.A.	3101134446	CL-321455	MR0EB8CB4L0920022
25-000904-607-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BWP211	KMHJB81DDPU141982
25-000915-607-TR	FELIPE PRUDENCIO BRICEÑO TELLEZ	502550425	BHH156	JTDAT123710178191
25-000915-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-352534	MPATFR87JRT001107
25-000919-607-TR	DEL FUTURO LIMITADA	3102624248	AB-8391	JTFEB9CP5P6043406
25-000932-607-TR	TRANSPORTES REFRIGERADOS MERO DEL SUR S.A.	3101725420	C-181556	147535
25-000942-607-TR	WILLIAM ALBERTO CALDERON BARBOZA	303900300	ABG798	LURMCVBY8SA002022
25-000952-607-TR	ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA	3003045566	MI-08-128	JS3JB74V9R5104565
25-000955-607-TR	TRANSPORTES QUESADA Y SOLIS S.A.	3101126873	C-166117	1FUJCRCK75PU89551
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000198-1008-TR	ANGELUS MIGUEL SALMERON QUIRÓS	304980284	156357	LC6PCJG9660810673

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000112-1781-TR-2	ESPINOZA ROJAS JOHAN DAVID	115350866	BYD809	MMBGUKS10PH008477
25-000153-1781-TR-4	VIQUEZ VIQUEZ EDGAR ROBERTO	401920865	FSN000	3N1CN7ADXZK141398
25-000149-1781-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 345677	8AJDB8CB6R5519219
25-000152-1781-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BXG723	MHYNC22S8PJ104243
24-000221-1781-TR-4	GONZALEZ QUIROS ALVARO DAVID	114510350	RGB101	JN1JBNT32JW010639
25-000119-1781-TR-4	FAMILIA GALLO HERNANDEZ SOCIEDAD CIVIL	3106914749	MOT 877492	LZSJCNLH9S1002464
25-000153-1781-TR-4	VIQUEZ VIQUEZ EDGAR ROBERTO	401920865	FSN000	3N1CN7ADXZK141398
25-000094-1781-TR	3102924321 SRL	3102924321	ABD569	LGXCE4CC0S0082572
25-000033-1781-TR	PITA PITA ABEL	700471228	MOT 512057	9F2A71257G2002750
25-000155-1781-TR-2	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101025849	BWR320	KMHJB81DBPU144213
25-000166-1781-TR-4	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BVQ092	LGXC16DF8N0000477

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PURISCAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000064-1704-TR	REINA DEL CARMEN AGUERO FERNANDEZ	112100182	BFS641	1J4GL48545W636481
25-000128-1696-TR	GRUPO EYAN SOCIEDAD ANONIMA	3101677602	C 145121	PKA213N55150
25-000128-1696-TR	MURILLO CASTILLO JOSE ISIDRO	114270734	MOT 455197	LZSJCMLC8G5000011
25-000143-1704-TR	3-101-755166 SOCIEDAD ANONIMA	3101755166	BVD 270	JN1VC4E26K9010081
25-000142-1704-TR	ERNESTO AVILA HIDALGO	9-0116-0227	BGK129	KMHCG41GPXU017783
25-000151-1704-TR	INVERSIONES ROSELCOR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101299463	BWD734	3N8CP5HE2NL461222
25-000144-1696-TR	ELISA MARÍA MEJIAS SOTO	204190455	MOT 760752	LLCLPMCA8NA100796
25-000144-1696-TR	ALEXANDER SANDI ROJAS	118740820	MOT751518	LZSPCJLGXM1600270
25-000149-1704-TR	FENG XUEDAN	115600836301	SRZ 999	JTMZD8EVXJJ152748
25-000149-1704-TR	3-102-837803 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102837803	QNM047	5N1AN08W25C615178

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-004526-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	CL 339982	LZWCDAGA7PC816828
25-003946-0489-TR	CASTILLO ROJAS GIOVANNI	108300637	TSJ 002708	JTDBJ41E00J001800
25-003490-0489-TR	SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S T E SA	3101112933	CL 338827	JHHBFS6EXPK001643
25-004192-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SA	3101053317	SJB 015639	9BM384076HB030351
25-004393-0489-TR	VARGAS CRUZ MAUREEN VIVIANA	108550253	CHG473	KNAFU612AD5678842
25-004393-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BBR791	KMHTC61CACU053519
25-000235-0489-TR	3-102-785376 SRL	3102785376	CL 353503	MHKB3FE10RK002919
25-000403-0489-TR	EV TECH MOBILITY SRL	3102916550	ABD718	LGXCE4CC6S0077876
25-004487-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SA	3101692430	BWP698	KMHS381HHPU430371
25-004487-0489-TR	COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS FILOSOFIA CIENCIAS Y ARTES	3007045228	CL 318927	JAANMR85HL7100315
25-004418-0489-TR	ZAMORA ALFARO FRANKLIN	106260315	442567	KNAJA5525PA710345
25-004420-0489-TR	MORA VEGA DENIS ELIECER	700900194	MOT 337136	LWBPCJ1F0C1019764
25-004420-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SA	3101139599	SJB 017398	9532L82W7JR819404
25-004426-0489-TR	ESPINOZA ACUÑA JOSEPH BENJAMIN	116010638	892447	KMHCG41GPYU181769
25-004426-0489-TR	POAS RENTA CARRO SA	3101047492	BMJ693	JDAJ210E0H3000291
25-004431-0489-TR	EV TECH MOBILITY SRL	3102916550	AAQ401	L6TGE1020SV650865
25-004463-0489-TR	BALTIMORE SPICE CENTRAL AMERICA SA	3101016535	C 172877	JALFTR34PL7000101
25-004463-0489-TR	AUTOS ZAVI SA	3101672906	CCG318	KMHDG41UBEU013618
25-004313-0489-TR	FUMERO ARAYA DIEGO ANDRES	116480869	MOT 909864	CJ35W001943
25-000806-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 016844	9532B82ZXJR808345

25-000806-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SA	3101054596	SJB 017568	LA9A5ARX2KBJXK011
25-004086-0489-TR	ESPINOZA SAWYERS STEWART FABIEN	114070099	SWY364	MALA851CAHM642402
25-004086-0489-TR	3-102-698826 SRL	3102698826	CL 276496	KMFJA17BPDC214142
25-004103-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES SA	3101729180	AAU341	LGXCE4CC2S0077955
25-004103-0489-TR	COREA ALVARADO MIRNA JULISSA	155829714932	CBB702	KNABX511ADT397058
24-007254-0489-TR	INVERSIONES INDUSTRIALES GANA-GANA SA	3101298838	MOT 897062	LWBKA0298S1200032
25-004192-0489-TR	GOMEZ CHACON MELISSA TATIANA	116490801	BMV285	KMHCT4AE0DU460792
25-004133-0489-TR	BLANDON RIVERA JULIO CESAR	155827030422	C 170769	1FUVDSEB8RP434595
25-004145-0489-TR	EMBALAJES CEMUSA SA	3101272349	CL 217514	VFIFC0JBF36335498
25-004145-0489-TR	TRANSPORTES PADILLA DE GUANACASTE SA	3101745902	PB 002873	KNGBBK1U26K108358
25-004146-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SA	3101008737	SJB 014650	LGLFD5A4XFK200026
25-002875-0489-TR	SANCHEZ SANCHEZ ANA GABRIEL	C02616157	BTJ429	KMHDG41LBFU247073
25-004213-0489-TR	ROJAS ARROYO DAGO ALBERTO	205720058	C 178113	1FUGGEDV6FLGR9103
25-003959-0489-TR	MICHEL INC SA	3101282895	BZP354	KMHDG41LBFU306881
25-004535-0489-TR	CHACON VAGLIO ERICKA VIRGINIA	110600944	BRM075	LVVDB11B7KE005290
25-004535-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BYZ833	MALC741BBRM389809
25-004541-0489-TR	CAJA DE AHORRO Y PRESTAMOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE EDUCADORES	3007002820	CBZ651	LSJW74091RZ026707
25-004544-0489-TR	AGUILAR LEITON SANDRA PATRICIA DEL CARMEN	302990758	781821	JMYSNCS3A9U002133
25-004551-0489-TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SA	3101086411	SJB 016892	LGLFD5A46GK200042
25-004550-0489-TR	JUAREZ VILLALTA JOAQUIN ANTONIO	502180689	BQL596	KMHCT4AE4CU223222
25-004550-0489-TR	ELIZONDO ARAYA SHARON VANESSA	114070659	TSJ 000826	JTDBT903791343202
25-004559-0489-TR	ANC RENTING SA	3101672279	CL 338441	JTFMAFAP6N8041388
25-004562-0489-TR	ROJAS MONGE GERMAN	105260127	839242	JTEBU4JR905025561
25-004554-0489-TR	FONSECA MOLINA NATHALIE PATRICIA	113550486	BQK134	MALA851AAJM724653
25-004554-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SA	3101053317	SJB 012598	9BM384075AB682557
25-004379-0489-TR	BANCO DE COSTA RICA	4000000019	54 000334	9BR53ZEC208672784
25-004450-0489-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SA	3101088140	AAK697	KMH8B81BESU210108
25-004475-0489-TR	HERRA CASTRO GERARDO	104130951	CL 576805	LSFAM11AXMA040231
25-004476-0489-TR	CAMPOS ROJAS SONIA MARIA	204390478	BNR620	2T1BU40E19C179460
25-004481-0489-TR	VARGAS ARAGON SEBASTIAN	118060652	BJH850	MR2BT9F30G1190840
25-004481-0489-TR	CALDERON TORRES MICHAEL	109550238	TSJ 003516	JTDBT933404058860
25-004482-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015974	9532L82W5HR611225
25-004484-0489-TR	CHACON GALLER CYNTHIA MARIA	205100237	BYB366	LS5A3DSE0PD911733
25-004488-0489-TR	BUSES INAURUCA SA	3101031606	SJB 015745	WMARR8ZZ4GC021622
25-004584-0489-TR	FONSECA BOLAÑOS JORGE ABEL	107360095	TSJ 000713	JTDBT923301284228
25-004584-0489-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SA	3101008150	C 164358	JHHUCL2H8FK010928
25-004666-0489-TR	CALDERON DURAN SANDRA DE LOS ANGELES	109820415	C 132418	1FUYPYB5KP339158
25-004666-0489-TR	ANC RENTING SA	3101672279	CBR203	9BRK4AAG3R0102526
25-004750-0489-TR	MENA CEDEÑO VERONICA YADELI	701570907	MOT 538044	MD2A21BZ5GWJ48498
25-001351-0491-TR	CARAVACA ESCOBAR MARIA DEL CARMEN HERIBERTA	501770465	CCC522	MHFAB8BF8R0016589
25-001766-0500-TR	CARDENAS QUESADA GLORIANA	113140797	VVM103	LGXC16DF1J0000492
25-002739-0174-TR	HERNANDEZ QUIROS JHOAN GABRIEL	207200296	907123	KNAPB811AC7222176
25-004009-0174-TR	LOAIZA MADRIGAL VICTOR HUGO DEL CARMEN	106280443	CCP615	KMHJM81VP9U114097
25-004458-0489-TR	ALVARADO MORELLI SERGIO ALBERTO	112760339	664102	JTMZD33V405031159
25-004458-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 017149	9532G82W8KR905181
25-004459-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SA	3101286181	C 177008	JHHUCL2F4PK046261
25-004461-0489-TR	ALVARADO ORTIZ ALFONSO	501510307	901253	JTEGH20V010009602
25-004465-0489-TR	CORDERO TORRES GERMAN	602330794	TSJ 000387	JTDBT933801038290

25-004467-0489-TR	DANISSA SA	3101083067	LNR001	WAUZZZGA4LA052937
25-004467-0489-TR	COMPANIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SA	3101010970	SJB 014349	LA9C5BRY9EBJXK065
25-004468-0489-TR	MORALES AGUILAR ALEX	108080063	MOT 132615	LZSPCJLE351010640
25-004469-0489-TR	MAXI REPUESTOS SRL	3102449648	MOT 861881	ME1RG0925R2041251
25-004472-0489-TR	GRUPO CALDER SA	3101675390	CL 307104	JHHAFJ3H3JK006453
25-004473-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016030	9532L82W2HR611179
25-004489-0489-TR	LEIVA ARIAS BRIAN	206550577	RGV150	MMBGUKS10JH001509
25-004496-0489-TR	MOLINA CHINCHILLA EVELYN DAYANNA	115430966	BMC365	MA3FB32S4H0931842
25-004496-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BWW980	MMBSNA13ANH008009
25-004499-0489-TR	EMPRESA VILLA BONITA SA	3101013609	AB 008313	LDYGCS3D4L0001727
25-004500-0489-TR	FERJOM CSF SA	3101251973	MOT 684332	LWBKA0293K1100260
25-004503-0489-TR	RUIZ MARTINEZ KAREN TATIANA	503580757	MOT 871907	3MUCBGBD8P1015776
25-004433-0489-TR	VALVERDE GAMBOA ELSA ELENA	113840138	NVC202	KNAB2512AKT486259
25-004447-0489-TR	ROJAS ALVAREZ ANA PATRICIA	109740609	BVV469	MALC741BBNM284779
25-004442-0489-TR	GUTIERREZ ZELEDON GUSTAVO ADOLFO	114210317	141176	HB11134117
25-004442-0489-TR	MGI LOGISTIC SA	3101725148	CL 343034	MHKB3FE10PK001847
25-004445-0489-TR	DURAN MURCIA LUIS	106720931	CL 137269	FE434EA78978
25-004451-0489-TR	BCT ARRENDADORA SA	3101136572	CL 365915	JAANLNR85ES7100200
25-004451-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SA	3101692430	CL 339249	JHHACJ3F3NK507209
25-004448-0489-TR	GRUPO CHEVALIER SA	3101530968	CL 346266	JAANPR75KR7100723
25-004449-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SA	3101004929	AB 007025	WMARR8ZZ2GC021053
25-004449-0489-TR	AGUERO CHACON GERARDO ASDRUBAL DE LOS ANGELES	107030700	TSJ 000735	MALCH41GAGM421809
25-004453-0489-TR	FEDERAL EXPRESS COSTA RICA LIMITADA	3102259256	CL 259730	JTFPS22P400009208
25-004455-0489-TR	3-101-818231 SA	3101818231	CL 289807	VF77L9HECGJ503301
25-004455-0489-TR	MATUS NORS MARCIA CECILIA	700950922	BWM065	KMHJT81VBUD613951
25-004456-0489-TR	BOLAÑOS CAMACHO STEFANIA REBECA	117560394	KLE275	5NPDH4AE7EH467115
25-004456-0489-TR	3-101-715844 SA	3101715844	BSF732	JN1VC4E26K9010032
25-004670-0489-TR	FLORES MUÑOZ NATALIA PATRICIA	111010223	DMJ605	MA3ZC62S6GA878632
25-004670-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SA	3101004929	HB 004797	LDYGCS3D2P0024350
25-004654-0489-TR	CHAVERRI RIOS ANGELICA MARIA	112130521	MOT 345255	RKRKE1126CA141498
25-004466-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016666	9BM384076GB026035
25-004466-0489-TR	VASQUEZ AGUERO VICTORIA ELENA	900760231	MOT 511028	LBMPCML37H1000037
25-004332-0489-TR	RAMIREZ MARTINEZ LUZ ANIA	602380046	MOT 687724	LXYJCNL02K0220973
25-004332-0489-TR	DESARROLLOS SAN-MAR SA	3101441139	AAA104	3N1BC13E49L350702
24-006935-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN SA	3101538448	CL 284588	6FPPXXMJ2PEU87647

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001025-0491-TR-A	MARTINEZ GARRO FABIANA	111790519	BVR842	MALC741BBNM289543
25-001025-0491-TR-A	RAMIREZ PEREIRA JERRY	114390711	BWG795	JTDBT123720238587
25-001029-0491-TR-A	LOMBANA LEYDA ELIZABETH	117001076329	CL259485	9BD25521AC8927453
25-000922-0491-TR-A	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	SJB17143	9532G82WXR905280
25-001015-0491-TR-A	ROJAS SEQUEIRA FLOR DE MARIA	106790371	100904	VC120052721
25-001015-0491-TR-A	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	AAU866	KMHJB81DBSU357429
25-000990-0491-TR-A	DELGADO MANZANARES KAREN	801440224	BXQ765	LFBGE3069NJK03157
25-000990-0491-TR-A	GAMBOA ROJAS YULIANA GABRIELA	114370662	BFF458	KMHCT41BAEU560452
25-000978-0491-TR-A	BONILLA RODRIGUEZ JOSE MIGUEL	113980243	MOT801594	L2L20P106NHHK40477
25-001007-0491-TR-A	CALDERON CERDAS ERIKA PRISCILLA	109150629	SLM754	KNADN412BC6061711
25-001413-0491-TR-A	LARED LTDA	3102016101	SJB 15986	9532L82W5HR700311
25-001413-0491-TR-A	CERDAS CERDAS NARCISO	501710036	MOT 462771	LRPRPL406FA001387

25-001417-0491-TR-A	GONZALEZ LOPEZ JOSE	111600554	MOT 422435	LX8PCMK06EF000291
25-001425-0491-TR-A	LIZANO VALVERDE ANA CHRISTINA	114030980	BLC343	MA3ZF62S3HA904936
25-001425-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS	3101008737	SJB 13282	LKLR1KSF3CC578233
25-001429-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB 19112	9532K82W8RR065993
25-001433-0491-TR-A	HERNANDEZ ARIAS AARON STEVEN	116280917	822081	MR0YZ59G100090508
25-001433-0491-TR-A	SOCIEDD RENTACAR CA S.A.	3101011098	CL 363295	8AJDB3CDXS1367320
25-001421-0491-TR-A	BAC SAN JOSE LEASING S	3101083308	BVR775	MHKA4DF40NJ000407
25-001382-0491-TR-B	MAROTO TREJOS EDUARDO	104180158	485820	1N4GB22SXKC798405
25-001386-0491-TR-B	VALVERDE MATARRITA CARLOS ANDRES	118000861	MOT 750022	LLCLGM3D0MA100073
25-001386-0491-TR-B	ELIZONDO MONTERO FRANKLIN STEVE	118030379	MOT 552340	LALPCJ0H6H3200170
25-001390-0491-TR-B	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	ABH821	KMHCT4AE1GU104291
25-001390-0491-TR-B	RAMIREZ GARAY ENRIQUE JOSE	155817255621	701704	1HGEJ6578XL047945
25-001398-0491-TR-B	MONGE ORTEGA JUAN GERARDO	113130785	MOT 258083	LBPKE130790030965
25-001426-0491-TR-B	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVR816	LBECBADB6NW163245
25-001442-0491-TR-B	GLAVEJUKE SOCIEDAD CIVIL	3106703603	MOT 524917	MLHPC46B5G5300391
25-001442-0491-TR-B	UMAÑA RIVERA JAVIER AURELIO	111960285	BVF029	KMHCU4AE5DU340080
25-001446-0491-TR-B	GRANADOS GRANADOS GERARDO ALFREDO	302180577	MOT 938887	LALKC4598S3003702
25-001446-0491-TR-B	WHITE OAK HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102703110	VSG231	KNABX512AHT251485
25-001450-0491-TR-B	ARROYO MORA YORLENY DE LOS ANGELES	109920662	KNY818	KNAPN81ABK7567206
25-001454-0491-TR-B	PEREZ ROJAS OLGA MARTA	502870551	MOT 863116	ME4KC23GARA007591
25-001458-0491-TR-B	VILLALOBOS BADILLA KEVIN JOSUE	117280556	795396	1HGES16542L049424
25-001463-0491-TR-B	ABARCA CHAVES SHIRLEY TATIANA	114470340	SHL252	MA3FC42S9GA262446
25-000454-0276-PE-B	CALDERON TABASH RANDALL ANTONIO	108260932	CL 114614	JAATFR54FM7100211
25-004530-0174-TR-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 13290	LKLR1KSF4CC578239
25-001457-0491-TR-A	FERNANDEZ ZUÑIGA TERESA DEL SOCORRO	106370754	MOT398981	LWBPCCK105E1001264
25-001381-0491-TR-A	LEWIS DURAN ADILSON SHAKELL	117370243	CBM283	5NPDH4AE4BH060929
25-001466-0491-TR-A	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	CL 360965	JHHACJ3F7SK510190
25-001437-0491-TR-A	CASTILLO RODRIGUEZ KAVASCKY JOSE	1112980597	BFB580	JTDBL42E30J113838
25-001441-0491-TR-A	CASTRO SOLIS VERONICA VANESSA	112360558	BYW102	VZN1800081033
25-001470-0491-TR-A	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO ENERGETICO S.A.	3101809757	CL 359907	KNCSHY76CR7736725
25-001470-0491-TR-A	GARRO MORA LAURA MARIA	109130360	834730	KMHCG45G1YU030338
25-001474-0491-TR-A	ARIAS FERNANDEZ MARLENE	104730415	327817	L042VHJ011884
25-001474-0491-TR-A	LA MAQUILA LAMA S.A.	3101196511	BQX827	MR2B29F33K1136833
25-001479-0491-TR-A	HERRERA SALAS MARIA JOSE	115550187	899096	3N1CC1ADXZK121445
25-001469-0491-TR-D	RVG SUPLIDORA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIM	3101622818	CL 289025	MMBJNKL30GH010504
25-001477-0491-TR-D	ANC CAR S.A.	3101013775	ABB919	MHFAA8AF4S0042052
25-001497-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB 19111	9532K82W9RR065839
25-001497-0491-TR-D	LEON CHAVES ZUELEM YEUDET	110940003	ZKN259	KMHJ2813BHU241695
25-001493-0491-TR-D	SANCHO DITTEL MARIA MACIA	302880144	BLP735	JTDBT4K37C1417760
25-001303-0491-TR-D	ACEDO VASQUEZ JULIANA	114550014	BTH107	MALA841CALM391379
25-001472-0491-TR C	LARED LIMITADA	1102016101	SJB015974	9532L82W5HR611225
25-001476-0491-TR C	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL337667	LZWCDAGA7PC801682
25-001476-0491-TR C	ACOSTA MUSMANNI JULIO	104120617	MYJ130	JN1JBNT32HW002750
25-001480-0491-TR C	G.B.R. ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101598027	BSK633	MHKE8FF30LK005146
25-001488-0491-TR C	GOMEZ FONSECA JEREMY EDUARDO	118150698	KSJ020	KMHDG41DBFU235178
25-001492-0491-TR C	BORGE RUIZ WILLIAM JOSE	116230891	MOT647752	L9SPC53CXJ1208860
25-001496-0491-TR C	MICHEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101282895	BRG541	94DBCAN17JB109391

25-001500-0491-TR C	MELENDEZ VENTURA ALEXANDER	111700483	MOT795368	LALMD4393N3118320
25-000995-0491-TR-B	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	RGG296	MA3FC42S4LA672808
25-000999-0491-TR-B	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 346923	LJ11KAAC6R1300934
25-001016-0491-TR-B	VEGA NICARAGUA ILEANA ELIZABETH	155821927232	MOT708806	LBDPDG3513K0011095
25-001016-0491-TR-B	JIMENEZ LEITON JEFFRY	111480055	BJB328	MA3FC42S3GA191938
25-000893-0491-TR-B	ROJAS CORRALES ROSA MARIA	106010346	MOT 693384	9F2A11258K5000031
25-001012-0491-TR-B	PIERRE CASCANTE COTY	113270608	CCQ325	KL8CB6SAXHC708436
25-000714-0491-TR-B	RODRIGUEZ MORENO NEREIDA DEL SOCORRO	155800562134	MNL205	KNAPV81DBR7209210
25-000858-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXV650	LZWLLNGL6PB018113
25-000858-0491-TR-B	GUZMAN CAMPOS WENDOLYN DAYANNA	115760183	718576	JN1FCAC11Z0008476
25-000858-0491-TR-B	TENCIO RODRIGUEZ MAUREEN GABRIELA	110450610	701532	JN1BCAC11Z0008067
25-000885-0276-PE-D	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES ROJALVA S.A.	3101361426	CL 343495	MR0FR22G600682430
25-000776-0276-TR-D	MURILLO RAMIREZ DINIA CAROLINA	113100742	BYL567	3N1CN7APXKL832571
25-000776-0276-TR-D	ASESORES JURIDICOS ALC LLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102713408	BPW088	LSJA16E33JG010794
25-001217-0491-TR-B	OROZCO OVIEDO LENIN YAMIL	155805342831	901488	KMHCG41BPYU147813
25-001467-0491-TR-B	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	MOT929885	9C2ND1820RR100372
25-001467-0491-TR-B	QUINTERO SOSSA JOHANNA LIZETH	110220484	MJM040	KMHDH4AE3FU412003
25-001471-0491-TR-B	WAGNER CHRISTIAN	1276002941103	CBJ263	KNABD515BGT413143
25-001471-0491-TR-B	SEGURA MUÑOZ MARITZA PAOLA	116250043	BCN731	KMHJU81BCDU555732
25-001475-0491-TR-B	SALAS GONZALEZ MARGARITA DEL CARMEN	600630463	MOT637295	ME4KC2339J8006484
25-001478-0491-TR-B	MOYA PAUT GABRIELA PAOLA	117060718	CBV935	JHLRE38729C007364
25-001478-0491-TR-B	VEGA ALFARO ANA MARJORIE DE LOS ANGELES	107340827	BSL315	LSGKB52H9KV227586
25-001487-0491-TR-B	CENTENO LOPEZ MILAGRO DEL SOCORRO	155824966530	FBH005	JTDBT123920221158
25-001491-0491-TR-B	SANCHEZ CORRALES ANA IVETTE	900450172	BJZ883	MR2BT9F36G1201615
25-001491-0491-TR-B	PEREZ SOLORZANO HEINER FRANCISCO	116500426	BHN324	MA3ZE81S1F0288060
25-001491-0491-TR-B	CALDERON PORRAS CARLOS GUSTAVO NEFTA	106580805	BJG506	SXA160018637
25-000841-0491-TR-A	MENDOZA CACERES GILBERTO BENITO	155808386636	MOT607610	MD2A66DZXHCC00048
25-001495-0491-TR-B	PAEZ NUÑEZ ENRIQUE EDUARDO	109310196	BJN248	2CNBE13C426933864
25-001502-0491-TR-B	BONILLA HERNANDEZ PRUDENCIO JOSE	155803820000	CL444201	3N6CD33A7JK833180
25-001502-0491-TR-B	AROGUI SOCIEDAD ANONIMA	3101068934	BQG710	MHKA4DE40JJ000380
25-001506-0491-TR-B	SOTO QUESADA LESDIER	503330922	BBM786	JTDBT923901414612
25-001510-0491-TR-B	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNV400	3G1B85DM0HS505545
25-001520-0491-TR-B	CARRASCO ESPINOZA JUSTHIN JOSUE	119100647	MOT 610460	LBBM01007HB753591
25-001520-0491-TR-B	MARTINEZ AVILES RODOLFO ALBERTO	104910737	759324	VC723816
25-001539-0491-TR-B	CAMPOSANTO LA PIEDAD SOCIEDAD ANONIM	3101143545	BGS634	KMJWA37KBEU664075
25-001539-0491-TR-B	VINDAS ORTEGA ADELICIO	103240673	BTK794	2CNBJ18U2R6904645
25-001550-0491-TR-B	PACHECO FREER ADELIA MARIA	401280615	MYP205	LGXCG6DF7G0002643
25-001550-0491-TR-B	CHACON FUENTES BRYAM ISAAC	115990146	CL 190780	MMBJNK7403D040219
25-002554-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB 18377	9532G82W5LR009728
25-001509-0491-TR-A	MORA BADILLA NELSON EDUARDO	109090848	348411	JS4JC51CSJ4219450
25-001509-0491-TR-A	LIBRERIA CASA ESCOLAR Y MAS CR SRL	3102663150	BZR878	LFWB9E63N5039427
25-000776-0276-PE-D	MURILLO RAMIREZ DINIA CAROLINA	113100742	BYL567	3N1CN7APXKL832571
25-000776-0276-PE-D	ASESORES JURIDICOS ALC LLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3102713408	BPW088	LSJA16E33JG010794
25-001512-0491-TR-D	AZOFEIFA MORA CLAUDIO GERARDO	109970097	MOT 879769	ME4KC23GARA007463
25-001512-0491-TR-D	HIDALGO CASCANTE MONICA YUNIETH	117200049	BTM59	KMHCT4AE1FU908850
25-001508-0491-TR-D	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3101074253	SJB 12195	9BM3840739B602174
25-001508-0491-TR-D	MONGE CALDERON ADRIANA ISABEL	205780987	424515	JTDBT113100127614

25-001552-0491-TR-D	RODRIGUEZ CARVAJAL IVAN ANDRE	109620119	C 131914	1M1AA12Y0NW015743
25-001556-0491-TR-D	GARCIA SEGURA ANA MARIA	114130442	MOT 626682	LLCLPN609JA100163
25-001521-0491-TR-D	EMPRESAS BERTHIER EBI DE C.R. S.A.	3101215741	C 181907	450738
25-001521-0491-TR-D	ALVARADO ULLOA GERARDINA MARIELOS	108530251	588856	2C1MR6465R6709405
25-001529-0491-TR-D	ABARCA ALEMAN DAILLYN	111250451	841793	KL1MJ6C01AC551252
25-001533-0491-TR-D	ON TIME LOGISTIC SERVICES S.A.	3101603675	PVS703	3KPA341ABKE203598
25-001537-0491-TR-D	INVERSIONES JESAN DE DESAMPARADOS S.A.	3101177182	MOT 867153	MD2A21BX6RWE47051
25-001537-0491-TR-D	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3101074253	SJB 14501	9BM384074AB711226
25-001541-0491-TR-D	ISKA SOCIEDAD CIVIL	3106781780	BLZ539	MA3FC42S7HA323567
25-001545-0491-TR-D	GRUPO S ELECTRICOS Y ELECTROMECHANICOS S.A.	3101748439	CBB240	KNABE911BGT260503
25-001513-0491-TR-A	DANISSA CREDIT S.A.	3101083067	CL621273	3N6CD33B6PK811401
25-001513-0491-TR-A	SALAS PORRAS MARIA	105130824	BYL744	KMHJU81VBBU095367
25-001517-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3102016101	SJB15989	9532L82W0HR611116
25-001528-0491-TR C	26-001528-0491-TR C	113640560	MYF524	3N8CP5HE1SL461367
25-001536-0491-TR C	PICADO PORTUGUEZ HAZEL DE LOS ANGELES	110770784	MOT770237	LHJYCLLAXNB551791
25-001544-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BRG597	MA3ZF63S2KA393760
25-001547-0491-TR C	CHAVARRIA CHAVARRIA MARIA FANNY	501720947	BDF684	JTDBT92380L044533
25-001551-0491-TR C	ACABAL DIAZ SUSANA MARIA	117120923	BZM234	MHFAA8AF8R0009808
25-001555-0491-TR C	AZOFEIFA CABRERA BIANKA PRISCILLA	119050012	BYH929	5NPD84LFXHH025620
25-001526-0491-TR-A	KLAPEIDA MARIS KM S.A.	3101505885	BKF821	KMHCT41BAGU004127
25-001522-0491-TR-A	RETANA HIDALGO SEBASTIAN JOSUE	119130927	MOT699120	LBMPCML31L1600559
25-001522-0491-TR-A	KARYVA SERVICIOS LOGISTICOS S.A.	3101757631	MOT723895	ME4KC207ALA000360
25-001530-0491-TR-A	PINEDA HERRERA MARIO	155820025808	844586	MA3FC31SXA321962
25-001538-0491-TR-A	AGUILERA GUTIERREZ RIGOBERTO	303400526	CL211430	1N6SD16Y7SC346139
25-001546-0491-TR-A	PEREZ BARQUIERO GERARDO ERICK	60267-0040	820198	BJ40014301
25-001546-0491-TR-A	ZUÑIGA GARCIA PRISCILLA DEL ROCIO	109900934	RQV010	3N1CC1AD2FK209367
25-001549-0491-TR-A	NEVEGAS HERNANDEZ PATRY MIGUEL	113690639	BQK027	MA6CG6CD0JT002017
25-001142-0491-TR C	DISETEX SOCIEDAD ANONIMA	3101860115	BHS958	JTMZD31V475033099
25-001142-0491-TR C	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	YVY011	MALPC815BRM852974
25-001158-0491-TR C	CECILIANO CARVAJAL STEVEN RICARDO	118370392	MOT918734	LHJPCNB0B1S0002430
25-001166-0491-TR C	ASOCIACION ALBERGUE DE ANCIANOS DE SAN MIGUEL DE DESAMPARADOS	3002209756	BXT694	JTFEB9CP4P6040819
25-001166-0491-TR C	ESPINOZA QUIROS EDUARDO ALBERTO	111710075	RYN638	MR2K29F39H1035644
25-001170-0491-TR C	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	CL341563	ZFA250000N2V58835
25-001553-0491-TR-A	VERBUM MEDIA LIMITADA	3102793829	862247	3N1BC1AD0ZL165539
25-000830-0276-PE C	MATAMOROS MORA ILEANA	107000178	TSJ000034	JTDBJ21E404004203
25-000830-0276-PE C	FLORES FLORES JEREMIAS OTONIEL	800990760	576186	9BGRD48Z04G119429
25-001836-0496-PE-A	CAJAS Q M SRL	3102897774	CL169010	JAANKR55EX7101521
25-001922-496-TR-D	ANC RENTING S.A.	3101672279	CL 346163	JHHACJ4F2PK508580

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Coto Brus

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS

25-000062-1443-TR	VARGAS AMADOR RONALD	6-0410-0506	686555	1NXAE04B0RZ145753

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LICDO. WILBER KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

Licdo. Wilber Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—(IN2025978933).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA DEL NUEVE AL TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

Juzgado Contravencional de Poás				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000175-1478-TR	RONALD EDUARDO CASTRO DIAZ	2-0673-0133	521883	RC740881
25-000003-1478-TR	ESTIVEN SALAZAR GAMBOA	2-0738-0251	MOT 205823	LC6PCJD5570800896
25-000003-1478-TR	TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS TUPSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-081065	AB 8887	LL3AJCDK7SA031928
25-000015-1478-TR	ARSENIO HERRERA ABARCA	1-08400724	220950	L042THJ026841
26-000015-1478-TR	FORESTALES LATINOAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-463014	BQG050	MR2B29F32J1109914
25-000031-1478-TR	ALLAN GERARDO ULATE ARAYA	1-1090-0108	417269	JTDBT113800109160
25-000028-1478-TR	FAN RONGSHUN	115600574006	CRV368	1HGRW2870JL500158
25-000028-1478-TR	UNIQUO HOME DECOR COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-866062	CL 360850	LVBV3JBB4SY003640
25-000027-1478-TR	TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS TUPSA SOCIEDAD ANONIMA	3 101 081065	AB 007229	LZYTMDGD66H1000586
25-000042-1478-TR	CORTES AGUILAR IKER DAVID	208840991	CL 124987	JT4RN50R5G0126319
25-000040-1478-TR	CASTRO CORDERO OSCAR DE SAN GERARDO	2-0406-0581	JPC365	MR2KT9F30F1140681
25-000034-1478-TR	BOLAÑOS RODRIGUEZ RAFAEL ANGEL	2-0646-0737	BLH021	KMHCG41FP3U472050
25-000038-1478-TR	QUESADA CARVAJAL RANDALL STIF	2-0751-0259	704268	1HGEJ8143WL098842
25-000038-1478-TR	TRANSPORTES CARRVAGI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-727827	CL 305227	J27004113
24-000177-1478-TR	GRURO SANTAMARIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-397345	CL 142932	PC418149
25-000051-1478-TR	LOS MOARIS SOCIEDAD ANONIMA	3101217114	BDT313	KMHJT81VCDU643773
25-000051-1478-TR	ERICK ALONSO BOLAÑOS ESQUIVEL	109600904	641007	2C1MR229XT6740498
25-000069-1478-TR	VAYA PUES PURA VIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102855185	BPL212	MA3FC42S4JA454574
25-000070-1478-TR	ALBUROLA CASTRO MELVIN ANTONIO	207740646	772439	TC778780
25-000055-1478-TR	TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS TUPSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101081065	AB 005760	LKLR1KSF2CC570706
25-000066-1478-TR	NORMAN VICENTE DE LOS ANGELES SOLIS JIMÉNEZ	400910639	659496	KMHCG45C71U200625

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000624-0500-TR-1	TRANSPORTES HERKASA VILLALTA S.A.	3-101-358519	C178501	1FUJGLD66ELFV5567
25-000702-0500-TR-1	JOSE DAVID SOLIS RIGGIONI	2-0580-0417	CL320413	3N6CD33B2GK805014
25-000830-0500-TR-1	INVERSIONES MAREVE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-404805	CL229410	YC414833
25-000307-0500-TR-1	HALCON BLANCO DEL RIACHUELO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-307994	C144431	1M1AA18Y9XW111915
25-000343-0500-TR-1	ALBANY SUYIN TORRES RAMIREZ	1-1374-0838	BSD339	MHKM5FF30KK001871
25-000343-0500-TR-1	PABLO ALEJADRO PEREIRA SANCHEZ	1-1174-0064	MOT846362	LALJF7793R3101581
25-000331-0500-TR-1	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN JOSE	3-002-262402	SJB017187	KL5UT65PEJK000011
25-000180-0500-TR-4	EDGARDO ADOLFO BLANCO LOPEZ	155829395501	BZK106	KNABE515BFT877205
25-000391-0500-TR-1	MARIANELA GARCIA SOTO	4-0130-0962	349935	JS3TD03V0S4106759
25-000391-0500-TR-1	C R M CRISTALIZADO Y RESTAURACION DE MARMOL S.-A.	3-101-217216	CBK851	MHKAB1BA9RJ077618
25-000184-0500-TR-4	GABRIELA VANESSA SANTILLAN PORRAS	1-1039-0796	CL-318727	MMM148MK4LH616813
24-003131-0500-TR-2	GRUPO WAYMA COMERCIAL S.R.L/ MABEL TATIANA ROJAS ZÚÑIGA	3-102-816382	BTG170	MA3ZF63S9LA570774
24-003159-0500-TR-2	LEASING DE CENTROAMÉRICA S.R.L/ SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ	3-102-265525	C-175854	JHDFG8JP7NXX12508
24-003159-0500-TR-2	ANA GISELLE RAMÍREZ RAMÍREZ	1-0722-0533	BYL105	KMHJT81BBDU559810
25-000188-0500-TR-4	FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN // BAC SAN JOSE LEASING SA	1-0698-0521	C-176116	JHHZCL2F1NK016833
25-000395-0500-TR-1	ROCIO STEPHANIE AGUILAR ALFARO	1-1192-0364	430721	KMHVD12J2PU202651
25-000387-0500-TR-1	ALEXIS ALPIZAR E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-186090	CL255189	JS7014730
24-003558-0500-TR -3	REPRESENTACIONES PETRINI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-186419	C 168992	KMFHA17PPHC014502
24-003550-0500-TR -3	MARIO LORENZO DEL SOCORRO ACUÑA BONILLA	401340135	MBS163	3N8CP5HE2RL463218

25-001088-0500-TR-2	TIFFANI CASTRO MATA	118190608	AAI539	LNBSCUAHXSR196168
24-003115-0500-TR-2	ANA GABRIELA ROBLES PÉREZ	110480748	BPX876	JHLRD78824C000281
25-000510-0500-TR -3	MARIO ENRIQUE SEGURA ARIAS	204820500	888259	KMHJT81BDBU308179
25-000082-0500-TR-2	EMILIS NÚÑEZ CASTRO	186200937908	BFP435	3N1BC13E28L395071
24-003174-0500-TR-2	ANC RENTING S.A/ ANDRÉS JAVIER MONTALTO FALCINELLA	3-101-672279	BZT058	JTEBR3FJ8RK324925
24-003501-0500-TR -3	COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ S.A	3101012553	C 167361	9BM958096HB051833
24-003178-0500-TR-2	MIGUEL ARIAS ORTIZ	155814454203	BJD734	KMHDN41AP1U211344
24-003178-0500-TR-2	CHRISTIAN MÉNDEZ MANZANARES	205770523	BBX911	JTEBH9FJ605038336
24-003509-0500-TR -3	COMERCIALIZADORA GENERAL COGESA S.A	3101434409	CL 310250	MPATFS86JJT002601
24-003509-0500-TR -3	ACARREOS Y TRANSPORTES JUSO S.A	3101733405	C 176346	JHDFG8JP7NXX12792
25-000052-0500-TR-4	ESTER ANGULO SANDI	1-0496-0074	CL--205726	MMBJNK7406D015006
24-001083-0500-TR-4	DOUGLAS DAVID CONTRERAS DUARTE	109090140	MOT-565778	LTMKD0793H5207082
23-003819-0500-TR-4	Marycruz Ávila Zeledón	204200849	342640	1GNEK13R6VJ373651
24-002781-0500-TR-3	TECNIPLAGAS DE ESCAZU S.A.	03-101-382056	TCP123	LS4AAH2R7KG804982
24-002813-0500-TR-3	ANDRE FERMIN SÁNCHEZ GRANT	7-0192-0548	MOT-463056	LBBGHP001FB580107
24-000807-0500-TR-3	CASA DEL MONTE LAUREL SOCIEDAD ANONIMA	3- 101-495870	CL-211962	MMBJNK7406D058214
24-000465-0500-TR-3	CYNTHIA LOPEZ VALERIO	1-0970-0997	BSS132	3N1CN7AD3ZL094838
24-000724-0500-TR-3	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-013775	BYT321	TSMYE21S6RMC41359
25-000279-0500-TR-4	ERICKA SOTO CHONG	110700335	195248	KMHJF21JPPU419304
25-000464-0500-TR-1	CESAR MOLINA DAVILA	1-1267-0993	BVL156	KMJRD37FP2K536782
25-000472-0500-TR-1	GABRIEL ANTONIO FIGUEROA ROQUE	3-0533-0199	MTG400	1ZVHT80N365256629
25-000480-0500-TR-1	CHRISTIAN VILLALOBOS JIMENEZ	1-0844-0728	BFQ535	KMHST81CDEU235017
25-000484-0500-TR-1	SERVICIOS TURISTICOS HOSPITALARIOS STH LIMITADA	3-102-870600	CL730089	KNCSHY76CK7381373
25-000484-0500-TR-1	ELIETH BRENES CAMPOS	3-0237-0665	MOT302354	LALTCJN00B3005013
25-000802-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL357852	KNCSHX76CS7773743
25-000802-0500-TR-1	GERALD CHACON CASTRO	2-0491-0999	AB 007072	KMJHG17BPGC068715
24-003139-0500-TR-2	KATTIA CAMACHO ELIZONDO	107960270	NBK325	VZN1850055508
25-000492-0500-TR-1	ASTRIS DAYANA NOGUERA MARIN	1-1715-0579	HCR106	KMHCT51BEFU219808
25-000492-0500-TR-1	TRANSFLEX INTERNATIONAL S.R.LTDA	3-102-603223	C153957	1FUPCSEB4YPF25461
25-000302-0500-TR -4	FAUSTO LEINER SIRIAS DALORZO	503180254	C-141980	RH533467
24-001680-0500-TR -3	MARIA ELENA MOYA ALVAREZ	203200104	106539	HJ60030772
24-002240-0500-TR-4	FRENCESCA CEDRARO FRANCO	5-0439-0230	MFG084	MA3FB32S1P0L24246
25-000496-0500-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	CL342807	MPATFS40JRT000163
25-000496-0500-TR-1	DUVAL JOSEPH ALEGRIA CORTES	1-1731-0711	ZZZ179	WAUZZZ8KX9N017554
24-003173-0500-TR-1	DANILO CISNEROS CHACON	09-0094-0085	MOT893676	LHJJN188RB502436
24-003090-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	JYK100	WDC0G4GB8GF040533
24-002819-0500-TR-1	CELINE ARGUEDAS MARTINEZ	6-0474-0090	BWJ527	KMHDG41DBBU049490
24-003110-0500-TR-1	FRANJOR DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-172691	C148358	1FUYYDDZB7XLA36159
24-001029-0500-TR-1	SIDAR RONNY MURILLO JIMENEZ	1-0666-0326	702494	KL1JJ53637K688869
24-003118-0500-TR-1	OSCAR LEONARDO JIMENEZ CALVO	3-102-802692	C145986	YC039766
24-003171-0500-TR-1	TRANCESA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-073353	SJB011716	9BM3840738B572153
24-003171-0500-TR-1	RAUL ALVAREZ GARRO	1-1164-0941	RLL777	JM7BM3278H1349346
25-000516-0500-TR-1	EL GALLO DE SAN ISIDRO S.A.	3-101-124146	903862	3N1CC1ADXZK122269
25-000516-0500-TR-1	KEYLA GONZALEZ MEMBREÑO	155854781028	CL249648	KMCXNS7BP3U684651
24-001955-0500-TR-1	MARIA DEL CARMEN GAMBOA SALAZAR	01-0558-0278	824132	JTDBT123810103374
24-003188-0500-TR-2	JOHEL FALLAS GARBANZO	01-0430-0007	TSJ-3985	MR2BT9F30F1142236
24-000319-0500-TR-4	Daniel Humberto Cortes Duran	1-1581-0954	MOT 565177	LC6PCH2G4H0001187
25-000878-0500-TR-3	GISELLE CORINA FLORES MONGE	3-0347-0661	MMT022	KMHJU81VBBU234292
24-003196-0500-TR-2	CONSTRUCTORA MECO S.A/ JOSE ALFREDO SÁNCHEZ ZUMBADO	3-101-035078	C-171929	1M2GR3HCXKM001197
25-000350-0500-TR-4	MARIANO LUIS CASTRO OCAMPO	2-0303-0920	TAP-000073	LNAAKAA18P5643213
25-000338-0500-TR-4	ALEJANDRO JOSÉ DÍAZ GONZALEZ	172400260905	BTG056	MA3ZF63S5LA610123

25-000338-0500-TR-4	JOSEPH ANTHONY KRIEG ROJAS	1-1707-0078	SDG111	LDNBCTFC3N0210346
24-003204-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A/ FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	BVL189	9BRK4AAG1M0001896
24-003204-0500-TR-2	ANDREA HERRERA AGUERO	110330159	MOT-600199	LALMD4392H3002546
25-000003-0500-TR -3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BXL565	KMHJB81DAPU186036
25-000007-0500-TR -3	UREÑA TREJOS VIVIANA	111600740	MOT 513253	LWBPC100G1002194
24-003220-0500-TR-2	KATHERINE ESPINOZA SÁNCHEZ	702090985	BNK025	MA6CH6CD8HT000944
25-0000576-0500-TR-1	ROSA HIDALGO MADRIGAL	1-0496-0073	BGN280	KMHDN41AP2U560666
24-003234-0500-TR-2	HAZEL HERNÁNDEZ MORA	107570139	741382	2CNBJ13C726906539
24-003241-0500-TR-2	RODRIGO GUTIÉRREZ ESQUIVEL	301950200	CL175494	JAATFR54HY7117701
25-000568-0500-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	MDK275	KMHCT41DACU232320
25-000137-0489-TR -3	MARIO ALBERTO ROJAS VARGAS	112860071	CBR788	LMXD14BJ0SZ350037
25-000599-0492-TR -3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	CCB917	LUZAGBGA6RA002032
25-000599-0492-TR -3	INVERSIONES RAZA AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-695673	BPC667	JTEBH9FJ2JK193971
24-003280-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ THAYDE ALEXANDRA OLARTE COLMENARES	3-101-134446	BTG409	LVVDB11BXLE006113
24-003280-0500-TR-2	SANDRA MARTÍNEZ MORA	109810841	908215	3NICC1AD6ZK124472
25-000138-0500-TR-2	ARRIENDA EXPRESS S.A/ JOSE JOAQUIN GONZÁLEZ CHAVARRÍA	3-101-664705	CBM507	MA3FL61S9RA451954
25-000620-0500-TR-1	LITTLEHAMPTON INC SOCIEDAD ANONIMA	3-101-568639	577576	KMHVF24NXXU552884
25-000390-0500-TR-4	LUIS MAURICIO CORDOBA JIMENEZ	1-1256-0627	383036	2C1MR6466M6799866
25-000660-0500-TR-1	LUIS AGUSTIN FALLAS VALVERDE	1-0626-0820	BHN052	KL1CJ6C15FC711144
25-000427-0500-TR-4	KEVIN JOSUE SALAS HERNANDEZ	1-1668-0114	MOT-816058	LZSPCJLG8P1600093
25-000427-0500-TR-4	sociedad ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMAANDRES // JAVIER MONTALTO FALCINELLA	3-101-672279	CL 322010	VF18SRN45MG406467
25-000668-0500-TR-1	LA COLOCHA DOL LIMITADA	3-102-891436	BLK347	KMJWA37KBHU836648
25-000672-0500-TR-1	MELANIA VASQUEZ BARRANTES	1-1210-0918	C156155	4V2SCBBE5LU505451
25-000672-0500-TR-1	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3-101-538448	MWF007	WMW11DJ03P2T56140
25-000676-0500-TR-1	ERICK ANDRES VALVERDE MAYORGA	1-1545-0017	MOT309947	LBPKE1291B0067869
25-000676-0500-TR-1	GILARIE MORERA KIRLAND	1-1523-0979	MOT822741	VBKJUJ408PC221961
25-000676-0500-TR-1	RONALD RALPH BOGAN	184000714515	185006	JS4JCS1C7H4189846
25-000710-0500-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	CL334573	LZWCDAGA8PC801710
24-000530-0500-TR-3	ANGIE DANIELA RIVERA FERNANDEZ	1-1780-0747	MOT519769	LWBPC101G1000535
25-000198-0500-TR-4	3-102-699481 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA // SCOTT EDWARD TAYLOR	A41517212	837300	JTEBU4JR905024765
24-003335-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A/ FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	MOT-788099	9C2ND1210NR750052
25-000730-0500-TR-1	PABLO ESTEBAN SOLORZANO GARITA	6-0329-0712	BKS517	JS3TE0D67D4100254
25-000730-0500-TR-1	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-286181	BVL842	MR2K29F3XN1225223
25-000031-0500-TR -3	SOFIA MARIA QUESADA SOLIS	117100330	BGR088	JA4MW51RX2J012576
25-000031-0500-TR -3	ALBERTO ERNESTO DE LA TRINIDAD MIRANDA MENDEZ	105660818	AAF190	MALB251CBMS567664
25-000742-0500-TR-1	TRANSPORTES MARITO S.A.	3-101-204741	C164955	1FUJBBBG43PJ52792
25-000039-0500-TR -3	CRISTIAN JESUS GUTIERREZ ESPINOZA	503960654	MOT 893380	LALMD4391R3211908
24-003407-0500-TR-2	CREDI Q LEASING S.A/ JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	DJC778	KMHJB81DBSU341350
24-003400-0500-TR-2	JOSE PABLO CAYASSO ZAMORA	206520201	BTC999	WMWXM5104J2F41735
25-000051-0500-TR -3	ARAYA CARVAJAL CAROLINA ALEJANDRA	207400612	CL 359040	MHYDN71VXRJ403170
25-000051-0500-TR -3	CUBILLO SALAZAR GUSTAVO ADOLFO DE SAN MARTIN	105820202	CL 265210	1FTCR14A3TTA03330
25-000475-0500-TR-4	GUSTAVO VEGA VARGAS // CONCRETADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-819895	EE--043777	1M2AX13C19M007018
25-000475-0500-TR-4	FEDERICO QUESADA CAMACHO	1-0704-0087	212239	EL310358267
25-000884-0500TR-1	ARIEL KARINA CABEZAS PORTUGUEZ	1-1725-0546	MOT665633	ME1RG2665J2002246
25-000746-0500-TR-1	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-790532	CCJ440	LGXCE4CC8R0148666
25-000746-0500-TR-1	ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ SALAZAR	4-0175-0588	PNG096	3NICC1AD2GK206972
25-000834-0500-TR-1	EDUARDO TREJOS CORDERO	2-0612-0159	CL301598	MMM148MK6HH644474
24-003360-0500-TR-2	GRUPO CENSA S.A/ DANILO CAMACHO BENAVIDEZ	3-101-002685	CL-290734	MR0HZ3CD1H0218499
25-000806-0500-TR-1	PERSIANAS CANET SOCIEDAD ANONIMA	3-101-031420	CL530590	KNABE511BDT585501
25-000750-0500-TR-1	MICHAEL JAVIER ZAMORA REYES	C02750331	MOT796114	LZL20P10XNHJ40091

25-000750-0500-TR-1	LUIS GERARDO PALOMO BRICEÑO	5-0126-0191	BWG519	KNABE511BDT585501
25-000782-0500-TR-1	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-732506	C175880	MEC2041RKNP111889
25-000038-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A/ FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	CL-346537	LC0CE4DB1R0001212
25-000872-0500-TR-1	ANC RENTING S.A/ ANDRÉS JAVIER MONTALTO FALCINE	3-101-672279	CL342719	8AJDB3CD2P1330673
24-003492-0500-TR-2	PATRICIA ZÚÑIGA GUTIÉRREZ	105290103	BHG711	3G1J85CC4FS519420
25-000502-0500-TR-3	GUZMAN CUBERO LUCRECIA,	105820216	LGC555	MR2K29F32H1069361
25-000502-0500-TR-3	MENDEZ MANZANARES CHRISTIAN ALONSO	205770523	JYK222	KMHST81CDGU498535
24-002642-0500-TR-2	CARLOS MENA MARÍN	106860936	MOT-507312	LXYJCML01G0237135
25-000575-0500-TR-4	Carlos Antonio Olivares Pino	115200136405	BXT511	LVTDB21B6RD001939
24-003445-0500-TR-2	ESTEBAN CORRALES CHAVARRÍA	112090297	FSC679	WBA21EM08R9S32476
24-003445-0500-TR-2	ALLAN RAMÍREZ ROMERO	108310606	739768	KL1TJ61Y68B164023
24-003445-0500-TR-2	VIRGINIA ALFARO GONZÁLEZ	202190302	BCN245	JTMBD33V10D028968
25-000856-0500-TR-4	GRETTEL ZÚÑIGA CHACÓN	107560516	774894	KMHCG45C91U202845
25-000856-0500-TR-4	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y LIMPIEZA LA VILLA SOCIEDAD ANÓNIMA // MARTA EUGENIA SOLIS RAMÍREZ	3101405463	C-172134	1M2AG11CX3M005861
24-003439-0500-TR-2	BCT ARRENDADORA S.A/ MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	EE-042312	LZZ5EXSB3PA101861
25-000817-0500-TR-4	APOYO TOTAL SOCIEDAD ANÓNIMA // HUMBERTO FERNÁNDEZ MAURO	3-101-296357	CL-270522	KNCSHX71CD7744743
25-00845-0500-TR-4	HELLEN PATRICIA RODRÍGUEZ CRUZ	1-13560454	BMH594	KMHST81CDHU729364
25-000139-0500-TR -3	TRUJILLO OROZCO RIGOBERTO DE JESUS	155832051534	560913	KNADC223246331856
25-000139-0500-TR -3	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-088140	BXF289	LLV2C3B27P0200058
25-000159-0500-TR -3	FONSECA SALAZAR MARIA VANESSA	109950815	EE 038925	1M2P267CX2M063545
24-003569-0500-TR-2	RIGOBERTO BONILLA HERNÁNDEZ	102900947	124547	EE90-0151138
24-003488-0500-TR-2	FELIPE CASTRO RESPARDO	G13496921	BCT118	3N1CC1ADZXK138875

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO SARAPIQUÍ (TRANSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000190-1341-TR	3-101-771271 SOCIEDAD ANONIMA	3101771271	C154736	1FUJAHCG02LJ66537
25-000190-1341-TR	MEYLING AGUILAR TELLEZ	155807515413	575842	JHMEG8545NS025336
25-000188-1341-TR	TRANSPORTES BADILLA ZAMORA BZ SOCIEDADDE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102712405	C 164781	5C185473
25-000188-1341-TR	INVERSIONES LAS ARCADIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101799120	AB 007916	LVCB2NBA9LS210500
25-000194-1341-TR	Erlith Graciela Cordero Picado	304330441	MOT 386819	LZSPCJLGXE1902448
25-000197-1341-TR	DORA MARIA SALABLANCA GALAGARZA	155827025922	157169	WNYD21009018
25-000197-1341-TR	ELIZABETH MARIA BARBOZA GONZALEZ	111510170	CL 291696	MPATFS86JGT005627
25-000206-1341-TR	D.G.A DISTRIBUIDORA G.L.O.B.A.L. DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101574885	C180327	3ALACWDTXFDGT5088
25-000185-1341-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 507141	KNCSHX76CR7712724
25-000185-1341-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	C 174440	3ALACYCS0MDMZ6149
25-000200-1341-TR	Francisco Manuel Alfaro Herrera	900530441	MOT 519550	LV7MKA405GA900437
25-000200-1341-TR	Ana Isabel Aguilar Trejos	702330756	483054	JMY0NK9702J000488
25-000205-1341-TR	LILLIANA MARIA SABORIO ORTIZ	105930782	798784	5N1DD28T12C533195
25-000211-1341-TR	JOSÉ EZEQUIEL ARGUEDAS	109560336	BDZ592	2T1BR12E1XC181459
25-000214-1341-TR	JUAN CARLOS PERALTA CANALES	702840121	MOT 738396	LZL20P403MHG40493
25-000220-1341-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	LB 001932	9532F82W0DR301193
25-000227-1341-TR	GERARDO ISIDRO ZUÑIGA ZUÑIGA	502400042	641923	LTZPKLAXH2000446
25-000228-1341-TR	ARMANDO RAMIREZ JIMENEZ	206850843	BMG806	1NXBR32E55Z380151
25-000228-1341-TR	JEANNORY IRIS SALAS SOTO	401710365	MOT 527161	LY4YCMCL8XG0A84413
25-000151-1341-TR	MARLENE DEL CARMEN UREÑA BARRANTES	602400724	C 157892	1FUJAHCGX1LH50915
25-000151-1341-TR	JORGE ACUÑA GONZALEZ	205260267	467370	JT2EL46S4P0290307
25-000187-1341-TR	EDWIN JOSE GERARDO CERDAS MASIS	106890164	MOT 681203	LALMD4392K3060437
25-000230-1341-TR	DENIS VIVEROS QUIÑONES	801190109	BJY265	KMHCG51GP4U240976

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000597-0495-TR	CARLOS STEVE GARCÍA CHACÓN	2-0642-0646	TA 000729	MMBJNKB408D008104
25-000653-0495-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A	3-101-039749	CL 333586	JHHACJ3F2NK506553
25-000656-0495-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-6647005	BQQ444	MA3FB32S7J0B29522
25-000605-0495-TR	ROBIN MINTON FONTAIN	664064163	901473	SALLSAAF4BA298580
25-000650-0495-TR	3-102-875657 S.A.	3-102-875657	MOT 792791	LWBKA0290N1603328
25-000662-0495-TR	ELMER VIQUEZ TREJOS	1-1043-0832	MOT 864056	LHJPCLLA6RB505361
25-000662-0495-TR	TANIA UGALDE SALGUERA	5-0375-0273	337362	JT2AE92W4K3271813

25-000577-0495-TR	PASTOR BRENES HERNANDEZ	2-0309-0172	TA 204	JTDBT923X0L042315
25-000612-0495-TR	MARJORIE DELGADO STELLER	2-0677-0635	BJG209	JTDBT123435033586
25-000635-0495-TR	LEONOR RODRÍGUEZ ARIAS	3-0342-0068	MOT 427455	LC6NG48A3F1100176
25-000626-0495-TR	ELADIO UGALDE CHAVES	5-0165-0705	264813	4S2CY58Z8N4341933
25-000626-0495-TR	GRUPO MEGUZ DE OCCIDENTE S.A.	3-101-528699	BTJ842	KL1CM6DA9LC423094
25-000609-0495-TR	JOSÉ PABLO MURILLO AGUERO	2-0829-0453	MOT 357195	LWBPC102D1000295
25-000618-0495-TR	BRAYNER LEITÓN SÁNCHEZ	2-0778-0411	BVR394	JHLRE48398C013759
25-000615-0495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3-004-045002	C 180406	953658249SR021286
25-000621-0495-TR	INVERSIONES CASAND DE SAN RAMÓN	3-101-877522	CL 347240	LSH14C4C0RD040292
25-000600-0495-TR	MARIA FERNANDA RAMÍREZ ROCHA	1-1898-0534	CL 347757	LVZMN25BXRAA13846
25-000654-0495-TR	TRANSPORTES SOGONSA S.A.	3-101-805687	C 174607	1FVHA6CV99DAE9605
25-000672-0495-TR	TRANSZUSA DE NICOYA S.A.	3-101-496438	SJB12265	9BSK4X2B093640231
25-000672-0495-TR	GREIS MARÍA LÓPEZ OTÁROLA	6-0175-0603	298372	JM3LV5229K0108783
25-000672-0795-TR	CARLOS HERNÁNDEZ MENA	2-0420-0430	790001	JS3TD21V2W4101101
25-000724-0495-TR	RICARDO MURILLO ESQUIVEL	5-0104-0861	CL 351711	8AJBA3CD0R1911134
25-000718-0495-TR	OSCAR SIBAJA MONGE	2-0371-0743	810627	K860XP025276
25-000727-0495-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3-101-276037	C 178120	3AKJHHDR2KH2497
25-000643-0495-TR	MAX JIMENEZ MORA	2-0508-0007	BGL972	JMYXTGF3WFZ000103
25-000643-0495-TR	MARIBLL GONZALEZ CAMPOS	4-0161-0283	433003	VZN1850355708
25-000715-0495-TR	CARLOS RAMIREZ ALPIZAR	4-0185-0133	BYP732	KMHDG41DBEU061807
25-000083-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	CL 342601	LZWCDAGA9PC816832
25-000689-0495-TR	VICTOR PIÑEIRO LEDEZMA	2-0233-0882	MOT 174146	LZSPCKLT261001143
25-000701-0495-TR	GEISEL LORIA MAYERS	7-0097-0967	BLM840	LB37122SXGX501507
25-000701-0495-TR	TRAGAÑOTTOS S.A.	3-101-261326	CL 321732	5TFHY5F16LX879928
25-000698-0495-TR	IVANNIA GONZALEZ ULATE	2-0630-0580	480383	KMHCH41BP2U336899
25-000730-0495-TR	SANJOCAR S.A	3-101-735135	BXB745	MA3JB74V6P0125234
25-000736-0495-TR	JONATHAN MENDEZ VILCHEZ	1-0943-0912	476755	1HGEG8550PL031960
25-000739-0495-TR	MOISES RODRIGUEZ GUZMAN	2-0325-0003	CL 205918	JV7003076
25-000716-0495-TR	MANUEL SOTO SEGURA	1-1117-0224	CL 272015	JALC4B16157012171
25-000722-0495-TR	JESUS RAMOS FLORES	RESIDENCIA 155824684727	MOT 420087	LB425PCK5FC001122
25-000713-0495-TR	YAHANI FALLAS ANCHIA	6-0277-0845	MOT 936869	MH3RH1924SK010176
25-000683-0495-TR	BIMBO DE COSTA RICA S.A.	3-101-148887	CL 306483	MPATFR86JJT000899
25-000674-0495-TR	UNOPETROL COSTA RICA LTADA	3-102-007218	C 173287	1M1AN4HY0MM002854
25-000695-0495-TR	ALQUILER DE CARROS TICO S.A.	3-101-018910	CBV109	MMBGUKS10SH001038
25-000695-0495-TR	PROMOTORA NASTIK S.A.	3-101-208835	CL 259473	MR0CS12G300107259
25-000754-0495-TR	FRANCISCO BLANCO JIMENEZ	2-0280-0084	MOT 781813	LB7GMC409MP000448
25-000636-0495-TR	CORINA GONZALEZ HIDALGO	6-0377-0667	CL 362177	LJ11PABE2SC016308
25-000636-0495-TR	FALLON CHAVES QUESADA	1-1197-0142	CL 362177	LJ11PABE2SC016308
25-000757-0495-TR	TRANSCOTO S.A	3-101-719485	LB 2214	571600
25-000675-0495-TR	ANDREY ALFARO ARGUEDAS	2-0588-0755	CL 265400	JAANLR55ED7101405
25-000675-0495-TR	SAUL ISAÍAS VALLADARES DÁVILA	1-1660-0838	BFG584	JS3TD21V0W4109150
25-000762-0495-TR	LUZ MARINA VÁSQUEZ CARRANZA	2-0465-0845	BVF308	LNAC2AB26M5011368
25-000771-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	KYR415	MZBFB814EMN072229
25-000690-0495-TR	MARIAN LISBETH BOLAÑOS ROJAS	2-0722-0758	AAB654	KLYMA481DEC415593
25-000744-0795-TR	MARLENE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	1-0710-0159	585940	KMHCG35C01U086719
25-000738-0495-TR	DEVI MORERA AZOFEIFA	6-0370-0967	296131	JT2EL43A2M0065861
25-000726-0495-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A.	3-101-274846	C 173110	JAAN1R75LL7100178
25-000726-0495-TR	LUIS ALBERTO ARCE DÍAZ	3-0261-0525	PB 001452	9BM6642315B391107
25-000699-0495-TR	CARMOL MOTORS S.A.	3-101-860832	AAS937	LS6A9E175RD004935
25-000699-0495-TR	SILVIA ELENA UGALDE CASTRO	4-0202-0826	MOT 862168	LZSJCNLJ2R1000617
25-000645-0495-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S. A.	3-101-276037	C 178120	3AKJHHDR2KSKH2497
25-000772-0495-TR	FRANCINY ROJAS CAMPOS	6-0412-0099	BZL437	L6TGE1C22RV950627
25-000772-045-TR	OLGER RODRIGUEZ GONZALEZ	2-0352-0429	BKH530	JS3TE04V0G4103640
25-000793-0495-TR	BENILDE CHINCHILLA VARGAS	5-0224-0148	BPX029	MA6CH5CD3JT001094
25-000793-0495-TR	CHRISTOPHER MONTOYA TORRES	1-1602-0290	MOT 806647	LLCLGM307PE100257

25-000802-0495-TR	DISTRIBUIDORA INDAVIGO LIMITADA	3-102-640442	C 168887	MKB213F55304
25-000811-0495-TR	WILLIAM PEREZ TIJERINO	RESIDENCIA 155813717819	MOT 334107	LBPKE1317C0043697
25-000820-0495-TR	FAMILIA PROCHA DE SANJUAN LIMITADA	3-102-717480	643090	JS3TD03V1S4104941
25-000788-0495-TR	FACILEASING S.A.	3-101-129386	HB 4870	JTFEB9CP3R6051474
25-000791-0495-TR	EDGAR SANCHEZ MUÑOZ	1-0812-0518	CL 235258	3D7MA48C43G754528
25-000764-0495-TR	ERICK CARRANZA HERNANDEZ	1-0806-0937	CL 657897	3N6CD33B3RK804103
25-000764-0495-TR	NORMAN MARIN QUESADA	2-0330-0654	855339	JHLRD1767YC012980
25-000782-0495-TR	TECNO TRANSPORTES GONVA S.A.	3-101-539801	C 162909	3HSCXAPT6FN509886
25-000752-0495-TR	GISELLE ARAYA CARVAJAL	2-0413-0820	MOT 812682	LZL20P106PHJ40253
25-000723-0495-TR	BOGANTES S.R.L.	3-102-798415	CL 261544	MR0FZ29G401642258
25-000678-0495-TR	GUSTAVO MARÍN FONSECA	2-0650-0332	MOT 763591	LHJYCLLA3NB548716
25-000678-0495-TR	JESÚS ALBERTO VARGAS JIMÉNEZ	2-0760-0512	824210	1N4EB31P4RC757532
25-000735-0495-TR	RAMÓN VÁSQUEZ SOLÍS	2-0259-0565	MOT 301188	LKXYCML08AU000632
25-000732-0495-TR	ILLIANA JIMÉNEZ VALVERDE	1-0595-0889	758075	KMHJM81BP8U889220
25-000720-0495-TR	SHARON BARQUERO MURILLO	1-1021-0765	MOT 863398	ME4NC6090RA001661
25-000684-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAÍCES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A	3-101-533865	MOT 724382	LWBKA029XM1400039
25-000768-0495-TR	AISHA DEL TIBET S.A.	3-101-350268	CL 269308	JAANPR71HC7101025
25-000759-0495-TR	CÁMARA DE BIENES RAÍCES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A	3-101-533865	MOT 729399	LWBKA0295M1400160
25-000774-0495-TR	JEFRY VÁSQUEZ VÁSQUEZ	2-0760-0783	MOT 760729	9C2ME13U8MR704255
25-000756-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BQY029	KMHJ2813DKU815306
25-000807-0495-TR	TRANSPORTES TAPEZCO S.A	3-101-218754	SJB 010551	JTGFH518903000746
25-000777-0495-TR	MARÍA BOGANTES CASTILLO	1-0557-0989	CL 261363	KNCSHX71AC7652537
25-000777-0495-TR	3-101-669725 S.A.	3-101-669725	CL 281978	MPATFS85JFT004769
25-000780-0495-TR	ROXANA UGALDE RODRÍGUEZ	1-0709-0892	BDW738	JTDBT923271078330
25-000780-0495-TR	YESENIA FLORES FALLAS	1-1259-0215	BNH218	9BRB29BT0H2160550
25-000786-0495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CÚSPIDE EMPRESARIAL S.A.	3-101-532519	BDW728	JTDBL42E40J112276
25-000786-0495-TR	JUVEN GONZÁLEZ JIMÉNEZ	2-0331-0151	BPC561	KMHCG45C5U274319
25-000810-0495-TR	RED COMERCIAL DEL PACÍFICO S.A.	3-101-590101	CL 200244	JALC4B1K8S7006280
25-000810-0495-TR	CLARIBEL DELGADO STELLER	2-0620-0718	BNR644	1HGEM21082L074368
25-000822-0495-TR	ALEXIS DAVID VILLEGAS TORRES	5-0348-0485	MOT 802123	JYARN694000000658
25-000816-0495-TR	ANA LUISA MURILLO ARGUEDAS	1-0548-0088	709441	KNADC123326087525
25-000737-0495-TR	JONATHAN MENDEZ VILCHEZ	1-09430912	476755	1HGEG8550PL031960
25-000800-0495-TR	ELIAN PORTUGUEZ BARRANTES	6-0313-0342	CL 246647	MR0FZ29G401584460
25-000779-0495-TR	SUR QUIMICA S.A.	3-101-022435	MOT 768079	LWBKA0291N1601541
25-000809-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CRS082	MHKA4DE40NJOO5615
25-000809-0495-TR	JESUS BENAVIDES HERRERA	2-0407-0333	CL 088521	LN650035837
25-000803-0495-TR	MARIO ORTEGA ACUÑA	2-0611-0763	BWK795	KNAPB813BCK229465
25-000806-0495-TR	MARIA PORRAS VILLALOBOS	2-0377-0554	MOT 670999	LBMPCML33J1001840
25-000812-0495-TR	TRANSPOLLO C&L DE ATENAS S.A.	3-101-897165	C 159101	1FVACXDCX5HU48364
25-000826-0495-TR	JOHAN JIMENEZ CORTES	1-1397-0718	BCH514	MA3FC31S7CA487891
25-000829-0495-TR	LESTHER RIVERA SEVILLA	1-55820115919	BCW891	JTDBT923571010166
25-000823-0495-TR	REICHELL FERNANDEZ ANGULO	2-0855-0880	CL 277611	JAA1KR55EF7100020
25-000646-0495-TR	ANC CAR S.A	3-101-013775	CL 361022	8AJDB3CD7S1364309
25-000640-0495-TR	HILARY VARGAS LAURENT	2-0725-0996	BPT609	KMHCT4AE2FU796043

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000067-1008-TR	WILSON BELTRAN SALAZAR SALAS	109510686	CL 225401	2FTJW35M6MCA66079
25-000067-1008-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CIISOCIEDAD ANONIMA	3101008150	C 168655	3ALHCYCS5HDT8789
25-000123-1008-TR	3-101-787114 SOCIEDAD ANONIMA	3101787114	JPL112	3N1CC1AD7ZK138302

25-000123-1008-TR	MATAMOROS CARPIO GLEN NARCISO	107510459	515145	JTEHH20V200208394
Juzgado de Tránsito de Heredia				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001722-0497-TR-1	HACIENDA LOMA QUEBRADA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101214930	CBS510	L6T7922Z1SY001014
25-001260-0497-TR-1	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101148887	CL285342	MR0CS12G2G0124838
25-002927-0497-TR-1	CORPORACIÓN ROYFA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101145298	CL330368	MPATFS40JNT002413
25-001872-0497-TR-1	GROUTEC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101755273	CL333272	JAA1KR77EN7100121
25-002108-0497-TR-1	EDUARDO ENRIQUE DELGADO CERDAS	107460869	516177	KMXKPUICPVU200336
25-002287-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	FBG589	MALBM51CBHM352292
25-001560-0497-TR-1	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101664705	BZJ853	MBHWBA3SXRG445061
25-000430-0497-TR-4	BURLESQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101829118	JLP420	4T1BA32K85U508864
25-001169-0497-TR-4	MORALES AGUILAR LUIS JOSE	118100961	548308	JMYSNCS3A4U001345
25-001169-0497-TR-4	SKYLINE ADM DE COSTA RICA SOCIEDAD	3101516162	HB 004653	KNGGBK1W2BK004521
25-000951-0497-TR-4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD	3101080606	HB 003359	9BM384074AB711343
25-001492-0497-TR-4	CAMPBELL HOOKER KEVIN SEYSHER	401900903	NQX004	WDCGG8EBXFG384592
24-004944-0497-TR-4	EDMOND RAMOS ANGELA MARIA	110810779	BDP779	3GNAL7EK0CS573578
25-002083-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 174366	JLBFE85PHLKU50018
25-002286-0497-TR-4	LIZANO BRENES KIMBERLY VIRGINIA	116160237	842051	JTMBD31V505258008
25-002286-0497-TR-4	CARRASCO CERDAS JACKELINE MILENA	114900991	SSM017	3G1B85EM2HS595215
25-001547-0497-TR-4	FINANSYS SFC SOCIEDAD ANONIMA	3101730589	CL 524587	MHYDN71V6LJ402847
25-001429-0497-TR-4	CAMPOS GUIDO GABRIEL IBRAHIM	155828482217	BYL862	KNABX511BCT276226
25-001635-0497-TR-4	GUILLEN FALLAS GERARDO DE LOS ANGELES	601480692	CL 172941	LN1450036639
25-000015-0497-TR-4	MEJIA ESQUIVEL JENNIFER MARIA	206450664	BBF608	KMHJU81BDCU393423
25-000729-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 326916	JLBFE85PGMKU50008
25-002708-0497-TR-4	FRANCISCO LLOBET E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101003521	CL 473984	VF37L9HECKJ509888
25-002708-0497-TR-4	MIRANDA RIVERA OSCAR EMILIO	4 02210577	PB 003101	KMJWA37HAFU697822
25-002154-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQZ471	JTMBD8EV4JJ032400
25-002154-0497-TR-4	CHAVES VEGA ABEL ALEJANDRO	206160847	BHY888	MR2BT9F38G1171761
25-002437-0497-TR-3	BRENES RAMIREZ DAVID ALEJANDRO	114490852	422916	2C1MR2260S6729028
25-002468-0497-TR-3	LEANDRO OVARES ELIZABETH MAYELA	103820640	BKH687	LJ12EKP12G4600635
25-002468-0497-TR-3	ANCHIA HERNANDEZ ALEXA SOFIA	702940664	CBY266	5NPD84LF6HH072773
25-002462-0497-TR-3	VILLALOBOS FERNANDEZ VERONICA	116090275	692928	KL1TD51Y37B118472
25-002459-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BGX571	MA3FC31S4FA739441
25-002456-0497-TR-3	GALEANO RIQUELME DUNIA PATRICIA	602460314	BZS503	KMHCT4AE5EU717009
25-002456-0497-TR-3	HERNANDEZ RODRIGUEZ PABLO	207650474	MOT 221463	JH2PC2169YK100948
25-002456-0497-TR-3	OLGRARI SOCIEDAD ANONIMA	3101233929	CL 240339	J17011978
Juzgado de Tránsito II Circuito Judicial de San José, Goicoechea.				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-007512-0174-TR	CORRALES MARTINEZ DOUGLAS ALONSO	305420850	MOT 900383	LHJPCM0B1S0000395
25-000651-0489-TR	FERNANDEZ AVILA ESTEBAN EDUARDO	114640876	766878	3VWRV49MX9M605396
25-001052-0174-TR	OJEDA MOISES ERNESTO	C1041441	704723	3N1AB41D1VL000318
25-001461-0174-TR	MARTINEZ LUNA VICENTE DE JESUS	117610847	MOT 457069	LBPKE1305F0111264
25-001461-0174-TR	ARTAVIA AMADOR ALEX FABRICIO	120100642	MOT 828251	LYDTCK219P1200128
25-001791-0174-TR	CASTRO ALVARADO MARIA FERNANDA	114870741	MOT 874389	ME1RG4288P2006108
25-002042-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	AGP882	KMHJB81DBSU362942
25-002752-0174-TR	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOHNNY ALBERTO	110960307	BZV153	LJXCU3BB5RTF23273
25-002752-0174-TR	BOSQUES COMESTIBLES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101833666	CL 290742	MR0HZ8CD0G0501892

25-002991-0174-TR	SOLUCIONES COMERCIALES VEINTINUEVE DE JUNIO LIMITADA	3102851500	C 025667	JALFTR11HK3601226
25-002992-0174-TR	PACHECO ALCAZAR RICARDO	305160590	866791	JHLRE3830BC201228
25-002992-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	WTF292	93CER76CXRB179242
25-003001-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 139602	3ALACYCS15DU23745
25-003011-0174-TR	VEGA DITTEL RANDALL	304640533	MOT 558015	FR3PCMGD0HA000553
25-003012-0174-TR	RODRIGUEZ ARRIETA FREDDY	700690927	TSJ 003309	JTDBT903871109812
25-003012-0174-TR	LOBO ALVAREZ WILLIAM DE LA TRINIDAD	700570198	794578	JN1TBAT30Z0170220
25-003031-0174-TR	TORREZ VALVERDE HILLARY JUDITH	118900631	MOT 889303	ME4JK3090RD032182
25-003041-0174-TR	SANCHEZ RIVERA ADRIANA	112820505	TSJ 004989	KMHCHN46C16U019127
25-003051-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 346325	8AJKB3CD4R1658056
25-003062-0174-TR	TORRES LORIA KARLA VANESSA	304500295	BQL971	JS2ZC63S9J6105736
25-003062-0174-TR	TRANSPORTES CARRILLO ETHEYES GH LIMITADA	3102502800	C 149860	1FUYYDDYB9SP626931
25-003071-0174-TR	ZAMORA RENAULD NIRA	104710171	812503	KL1TJ51Y19B398839
25-003072-0174-TR	MORALES TORRES ALISSON CAMILA	119330223	BJS714	3N1AB7AD8GL615453
25-003081-0174-TR	MELENDEZ SANCHEZ DAVID	105280136	237564	JS4TA51C7K4100444
25-003092-0174-TR	MADRIGAL CANTILLO CARLOS EDUARDO	103440600	BCD973	JTDBT123110185979
25-003092-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	BLT389	MA3FC42S2HA299968
25-003102-0174-TR	SOLAVCR SOCIEDAD ANONIMA	3101594273	CL 257592	LETYFCG27CHN01756
25-003121-0174-TR	BRENES BERMUDEZ VANESSA ANDREA	109010811	BKH109	3N1AB7AD8GL627831
25-003121-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRW363	KMHS381CDKU115061
25-003122-0174-TR	SOLANO ALFARO ALVARO RAMON GERARDO	501401001	BSQ983	JTDBT4K34A1395889
25-003131-0174-TR	TRANSPORTES PEPE RAPSO SOCIEDAD ANONIMA	3101824759	C 162647	WDB67702315578792
25-003132-0174-TR	CREDIBROTHERS SOCIEDAD ANONIMA	3101391838	678288	JSAERA31S75251453
25-003171-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014831	9532L82W7FR447604
25-003181-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWM882	MALC741BBNM321400
25-003211-0174-TR	ELECTRIC VEHICLES EV COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102789432	JXL003	LNADHAB1XR1340695
25-003211-0174-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101705221	BZM526	KMHD74LF0HU119784
25-003212-0174-TR	OMOJAE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3101874483	CCQ568	LVVDB21B9SD028775
25-003222-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FNN619	93CEF76C1NB155768
25-003222-0174-TR	TRACTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101013912	CL 284099	MHKB3CE10GK206778
25-003241-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXN807	MALPC815BPM829554
25-003251-0174-TR	GALEANO RODRIGUEZ MILEYDI MARINA	155819706500	550297	KNADC223246295895
25-003261-0174-TR	HERNANDEZ RODRIGUEZ IBY YUNEM	801340846	C 151467	1FUYY3MCBXT690634
25-003262-0174-TR	QUIROS ALVARADO ALDAIR YADER	702350837	BRL074	JTDBT923671079562
25-003271-0174-TR	SANJOCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101735135	BXJ965	TSMYE21S1PMB01099
25-003272-0174-TR	GARCIA SOTO MARIANELA DE LOS ANGELES	401300962	BPQ545	JTDBT4K39CL013332
25-003282-0174-TR	LEON ANCHIETA KAREN MIZRAHI	801170150	CDN032	KNAPV81DBR7226499
25-003282-0174-TR	ABARCA ARIAS MARY LUZ DEL CARMEN	302470913	CBP469	2T1BB02E0TC177072
25-003291-0174-TR	JIMENEZ SOLIS ANA MARIA	105110531	JPD176	KNABX512AJT426918
25-003291-0174-TR	VARGAS ORTIZ JENNY DE LOS ANGELES	603210070	C 151314	R645591
25-003292-0174-TR	ARAYA SANCHEZ JUAN VICENTE	112150854	BSB013	MALC281CAKM513074
25-003292-0174-TR	CONSTRUCCION Y REDES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102770549	CL 342955	JHHMCL3F3PK049876
25-003301-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRV897	MA6CH5CD4KT059474
25-003312-0174-TR	PEREZ VALVERDE DANIEL LORENZO	702510371	BYV151	KMHCT4AE4GU079807
25-003322-0174-TR	3-102-911338 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102911338	858386	JS3JB43V9B4200370
25-003341-0174-TR	DIAZ HERNANDEZ JIMMY	602220710	CL 338461	MR0HZ8CD2G0501585

25-003361-0174-TR	JIMENEZ QUIROS MARIA ELENA	110330236	187718	3BJLGC120M000901
25-003362-0174-TR	ARAYA SEAS VIVIANA SOCORRO	112590499	CBX843	LJ1EEASR0S4700679
25-003362-0174-TR	DEARBORN GWENDOLYN MURRAY	4883046591	696293	JMY0NK9607J000670
25-003371-0174-TR	MONGE OTAROLA MARIANO	101550464	459957	KNAGD224315089182
25-003391-0174-TR	ROSALES CERDAS ANABELLE DEL CARMEN	501530684	605937	WBAFB71026LX42657
25-003392-0174-TR	H A LOGISTICA DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA	3101300301	C 146971	3ALACYCS47DY78950
25-003392-0174-TR	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101514995	SJB 010700	9BM6340117B483783
25-003411-0174-TR	MUÑOZ ELIZONDO LUIS ALFREDO	105510911	CL 144468	RN805130900
25-003491-0174-TR	RAMIREZ VALERIO CHRISTIAN GERARDO	110020385	AAH115	MALB241CB5M302704
25-003491-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	JGM122	KNAPH812DF5019941
25-003491-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BZN235	TSMYAA2S0RMB22646
24-007994-0174-TR	NEBRASKA MOTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101149941	596396	VSKJVWR51Z0015041
25-001954-0174-TR	MICHEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101282895	BXQ298	KNABD515BGT444382
25-002994-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 340471	MHKB3FE10PK001473
25-003023-0174-TR	SEQUEIRA JARA ANDREA	109860438	733592	EL420499338
25-003033-0174-TR	ESPINOZA AGUIRRE DIRVANY ALEXA	119090027	228550	1HGCA5540KA051693
25-003074-0174-TR	SATURNIA SOCIEDAD ANONIMA	3101008015	SNS005	JTMBD8EV5JJ032132
25-003084-0174-TR	TORTOS RIVERA JOSE ALBERTO MARTIN	302380564	CTB080	KMHJ2813AHU242877
25-003084-0174-TR	GRUPO TRANSPERS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101758637	AAA061	KNABD515BGT096135
25-003093-0174-TR	HERRERA ESPINOZA ESPERANZA	800670240	TSJ 004358	JTDBT4K39A1387383
25-003114-0174-TR	MATAMOROS ALVARADO ANIELKA	155823336301	MOT 718804	LC6PCJB86M0000195
25-003123-0174-TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101148887	CL 339450	HGLH2ACN4NA707413
25-003124-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBS217	L3AKFNM34RY690392
25-003153-0174-TR	TRANSPORTES TRANSSOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102762146	C 171477	1FUJA6CG13PK22290
25-003154-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CCC894	TSMYE21S1SMD16586
25-003193-0174-TR	BRENES DINARTE JUAN DANIEL	113670033	MCJ206	MALC281CBHM141827
25-003193-0174-TR	BRENES SOLANO MARIA CECILIA	700530458	MCJ206	MALC281CBHM141827
25-003193-0174-TR	MARIN ANGULO LUIS OSVALDO	602930583	FMM819	3N8CP5HE9NL471343
25-003223-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003206	LA6A1M2M6JB400343
25-003243-0174-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 158026	JHDFG1JMUBXX13381
25-003244-0174-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL 286530	JHHUCL2H9GK012740
25-003254-0174-TR	BADILLA MORALES NANCY AURORA	109970209	MCB530	KNABE512AET682698
25-003254-0174-TR	UREÑA PADILLA JOHAN ANTONIO	114340024	MOT 497163	LB420YCB6GC003788
25-003283-0174-TR	GOMEZ SALAS RICARDO ESTEBAN	110550195	BQQ639	MHKE8FF20KK000346
25-003283-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	EE 034348	NMB94331412171119
25-003294-0174-TR	PEREZ RICARDO ESTEBAN	A02641781	BPJ292	JH4DC53014S016363
25-003294-0174-TR	SUR QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	BKY331	MR2BT9F35H1224935
25-003303-0174-TR	FUNDACION BANCO AMBIENTAL	3006559051	CL 324306	8AJKB3CD5M1625950
25-003304-0174-TR	HERNANDEZ MEJIA MARIA ELENA	602270164	C 148787	1M1AA13Y6VW077470
25-003313-0174-TR	VALVERDE SOLANO RAFAEL EMILIO	107200671	MOT 746870	L5YTCKPA2M1126013
25-003313-0174-TR	ROJAS BARRANTES DAMARIS GERARDA	601990704	BBT915	KMHDG41EBCU403969
25-003334-0174-TR	TENORIO BARRANTES CLEDY IRENE	501340424	PSC233	LB37122S5JX508288
25-003344-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 350164	8AJDB8CB1R5520679
25-003364-0174-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101326709	SJB 017387	9532L82W3JR819819
25-003364-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 364213	93C148PK2SC426407
25-003403-0174-TR	UGALDE RETANA LAURA VANESSA	205260167	589963	SB1BH55L70E026796

25-003403-0174-TR	BUSTOS QUESADA LUIS JOSUE	114820905	CL 221452	MMBJRKB407D116819
25-003404-0174-TR	CASTILLO JOEL ISAAC	155846278531	623688	KMHCG45CX4U499533
25-003433-0174-TR	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	BWY924	LDNBCTGZ2P0216211
25-003434-0174-TR	TRANSPORTE CENTROAMERICANO DE GASES TRANCEGA SOCIEDAD ANONIMA	3101815747	C 145004	1FUYPDSEB6YLF62715
25-003443-0174-TR	CONSULTORA EXCELENCIA CORPORATIVA SOCIEDAD ANONIMA	3101726973	MOT 846227	LTMKD1194R5106360
25-003444-0174-TR	CORPORACION DE INVERSIONES CONSOLITEK CR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728501	TFY405	KNAPB81ABF7680114
25-003473-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTX871	MPAUCS85GLT000246
25-003503-0174-TR	MADRIGAL TREJOS CARLOS ENRIQUE	111450876	MOT 907714	LBPKE1318R0166496
25-003504-0174-TR	ALUVITEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102289697	CL 248502	KNCSHY71CA7466374
25-003513-0174-TR	MONTIEL ALVAREZ MARIANGELA	112860080	901742	MALAN51CACM956539
25-003533-0174-TR	ASESORIA PARLAMENTARIA ASEPARG SOCIEDAD ANONIMA	3101754822	CBP258	KMHCU51EBFU169494
25-003533-0174-TR	WHOLE CONSULTING GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101803475	RCH747	KNAPR81ADH7138033
25-003534-0174-TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101365148	C 156181	1FUJAPCGX1LH00932
24-001215-0489-TR	SALAS VINDAS SEDY	106170181	MOT 080548	DX250F016130
24-007096-0489-TR	ROJAS ROJAS JASON ISMAEL	503380058	624109	9BD15827664776158
24-007166-0489-TR	SUAREZ BARRUETA GERARDO	800960932	BMZ879	MA3ZF62S2HAA23096
25-000685-0489-TR	JIMENEZ GUARDIA ELIZABETH	102940035	698644	JN1BCAC11Z0007668
25-002315-0174-TR	ZUÑIGA LEITON RAFAEL ALEJANDRO	115640577	MOT 869257	LALKC4592R3002538
25-002356-0174-TR	CASTRO ARIAS ARIEL MOISES	207680869	MOT 709728	ME1UE2710K3022239
25-002365-0174-TR	SILVA BLAS FANNY LIZETH	116460983	CCB813	JTEHH20V126044619
25-002455-0174-TR	CHAVERRI FALLAS DANIEL DAVID	118460018	BPN292	JTDBT4K37CL017640
25-003315-0174-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	AAP654	JTMB43FV2SD069012
25-003316-0174-TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	AAW688	KMHJU81VBBU128198
25-003326-0174-TR	SALAZAR HERNANDEZ ALLAN ZACARIAS	111300452	BMX346	KMHD841CAHU301090
25-003326-0174-TR	MENA BRENES SUSANA	117950367	MOT 849141	LZL20P104RHG40126
25-003345-0174-TR	3-101-732075 SOCIEDAD ANONIMA	3101732075	JHS271	MA3ZF63S3KA269559
25-003345-0174-TR	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101514995	SJB 010717	9BM6340117B485063
25-003355-0174-TR	ARCE RUIZ JOEL ANGEL	801260358	904264	K8602J007781
25-003375-0174-TR	BOLAÑOS HERNANDEZ SHARON VANESSA	115170645	CL 190766	8AFER12F52J253498
25-003386-0174-TR	VIVES GOLFIN MAYCOL ALBERTO	207370567	BWR219	K860WP034843
25-003386-0174-TR	JAN JAN TRADING SOCIEDAD ANONIMA	3101594690	C 174150	6N396892
25-003405-0174-TR	SEGURA ABARCA DANIEL	118940753	807687	3BNBB1J658L307909
25-003406-0174-TR	VEHICULOS DE TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA	3101020764	JHM162	LBECBACB7MW125782
25-003406-0174-TR	VERDURAS ARGUEDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101689964	CL 258064	MR0DR22G800011021
25-003416-0174-TR	PANA CISNEROS ERIKA MAGALLY	108740997	BFC208	KMHCT41DAEU504385
25-003426-0174-TR	ALVARADO ALVARADO ALEJANDRO ANTONIO	109170095	RSS154	3N1CC1AD7ZK254860
25-003426-0174-TR	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101514995	SJB 018218	9BM382189CB875222
25-003435-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 347266	JTFMAFAP1P8050938
25-003455-0174-TR	ROJAS VALLE CHRISTIAN ALBERTO	701960083	C 138676	2HSFBAMR8RC093172
25-003456-0174-TR	FONSECA CASTILLO WAGNER ALBERTO	107880825	BSQ648	MA6CH5CD2LT009576
25-003456-0174-TR	DISTRIBUIDORA DE CORTES FINOS CARNES DEL ROBLE SOCIEDAD ANONIMA	3101301428	CL 327396	MR0CS12G9G0124951
25-003465-0174-TR	SANCHEZ SUAREZ ELIAS	801080203	BQB813	VF7DDNFP6JJ503208
25-003466-0174-TR	BARQUERO VILLALOBOS JOSE JOAQUIN	111860658	BNP850	MA3ZF62SXJAA88980
25-003475-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 017467	9532G82W9KR919302
25-003476-0174-TR	CMS SALAS SOCIEDAD ANONIMA	3101877912	C 181515	367687

25-003496-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CCG303	KMHRB812BSU324209
25-003515-0174-TR	LORIA MUÑOZ MARIA LOURDES	105740687	785302	KMHJM81VP8U777425
25-003525-0174-TR	TRESCIENTOS SESENTA GRADOS SOLUCIONES VERDES SOCIEDAD ANONIMA	3101604499	CL 352234	LJ11KAAC5R1303601
25-003545-0174-TR	URBINA HERNANDEZ MANUEL ANTONIO	155811618420	MOT 244177	LC6PCJG9790800688
25-003545-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BXD768	9BRKZAAGXP0635956
25-003546-0174-TR	FENG JINYU	115600424305	BBM281	JMYLRV96WCJ000290
25-003546-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWL619	KMHC851JFNU085135
25-003565-0174-TR	3-102-841387 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102841387	662649	SJNFCAK107A181716
25-003566-0174-TR	MORA RODRIGUEZ JONATHAN	111080915	TSJ 002373	3N1JH01S8ZL120497
25-003566-0174-TR	BARRANTES GUTIERREZ BLANCA ROSA	202660706	546853	JN1CBAN16Z0010734
25-003585-0174-TR	EV TECH MOBILITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102916550	ABE948	L6TGE1022SV651340
25-003586-0174-TR	DITTEL MORA TANIA VANESSA	304060506	MOT 842079	MBLKCS270RGR00147
25-003586-0174-TR	SEABOARD MARINE LIMITED	3012060586	S 028447	145C402S6EL000301
25-003605-0174-TR	ADUANEROS NENCOP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102808991	BTB858	LGWEF6A54MH899767
25-003606-0174-TR	AZOFEIFA CHAVES LIGIA VIRGINIA DE LA TRINIDAD	106450435	XYZ474	KNADN512BF6947900
25-003606-0174-TR	CORPORACION AYMONT SOCIEDAD ANONIMA	3101181122	TYM777	MMBGYKR30HH000260
25-003616-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003172	LA6A1M2M8JB400652
25-003625-0174-TR	JIMENEZ CASTILLO MARIA FERNANDA	207120359	FJC430	MR2B29F33K1165524
25-003635-0174-TR	RODRIGUEZ CARVAJAL SHARON PATRICIA	115950810	MOT 573227	LLCJPJ4A0HA101997
25-003636-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	JYD017	93YHSC156NJ115633
25-003636-0174-TR	AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101257958	C 171479	1M2GR3HC5KM001818
25-003645-0174-TR	ACUÑA FALLAS MARIA ANGELA	102910222	BRZ993	JTDBT4K33CL010314
25-003645-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	JRM575	LJD0AA29AR0282934
25-003646-0174-TR	TRANSPORTES SANCHEZ Y SANCHEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101788631	C 160006	1FUPCSEB3YDF07910
25-003656-0174-TR	INGENIERIA & ARQUITECTURA CAMPOS FERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101812875	CL 115926	BU600054215
25-003695-0174-TR	ALVARADO RODRIGUEZ JOSE PABLO	118100721	BSL690	LVVDB11BXKE006417
25-003695-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BSF597	LJ12EKR26K4009206
25-003696-0174-TR	RODRIGUEZ SANCHEZ VIANNEY JESUS MARIA	106440173	BJQ906	JN1TBNT32GW000179
25-003725-0174-TR	LOPEZ HERNANDEZ JORGE LUIS	800950630	BNS630	MA3WB52S2HA260595
25-003725-0174-TR	CHACON MARIN YODIN ARMANDO	110640031	MOT 939466	LP7PCPL93P0400480
25-003745-0174-TR	BRENES BERROCAL KLEVER JOEL	116890345	MOT 749050	MD2A21BX6MWG48179
25-000218-1756-TR	SOLANO NUÑEZ MARIXA	700990684	MOT 842396	LC6PCJG94P0006258
25-000218-1756-TR	COMPAÑIA PALMA TICA SOCIEDAD ANONIMA	3101173999	CL 338854	8AJDB3CDXP1326824
25-000728-0489-TR	ROJAS RODRIGUEZ TATIANA DE LOS ANGELES	206240590	BHP236	JF1SJ9LC5FG196712
25-003008-0174-TR	MORA CHAVES ADINIA	202710748	BSY393	MA3FC42S5LA622922
25-003028-0174-TR	RODRIGUEZ ULLOA JORGE ARTURO	103930556	BFF767	JTMDF4EV505026818
25-003028-0174-TR	RETANA VARGAS BRITTANY NAOMI	119750917	MOT 890643	LBBL17004RBF38296
25-003057-0174-TR	RODRIGUEZ OTAROLA RENE	203290239	BXN256	KMJWA37JBAU235054
25-003078-0174-TR	UREÑA UREÑA DAISY MARIA DEL CARMEN	105930173	JSM984	KNAPB811BC7266360
25-003078-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BQM391	KL1CM6CA6JC450302
25-003087-0174-TR	ROSALES VARGAS GUSTAVO JESUS	503350567	C 144524	1FUYPDSEB3TH772066
25-003087-0174-TR	GOMEZ CORDERO KAREN LINETTE	701470872	BRR743	JTDBT923681289855
25-003088-0174-TR	MONTERO BOLAÑOS HECTOR ROLANDO JESUS	203540942	AAW919	JTMZ43FV4SD203226
25-003107-0174-TR	MUSOC SOCIEDAD ANONIMA	3101008428	SJB 013098	9BM634011BB733462
25-003107-0174-TR	SCHU/BOU DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101600652	799732	5FNYF28477B027678
25-003108-0174-TR	PEREIRA CALVO JONATHAN JESUS	114770887	MOT 693217	MD2A21BY4JWE49006

25-003128-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQH701	MA6CH5CD6JT001915
25-003138-0174-TR	3-102-853284 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102853284	CL 219452	JDA00V11600025614
25-003178-0174-TR	FAUCA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANONIMA	3101793570	FCD469	1C4BJWFG0GL243281
25-003187-0174-TR	GOMEZ RAMIREZ FANNY LUCIA	304560982	BZK170	JMBXTGA2WRU000441
25-003197-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	RLC167	LSGHD52HXLD083915
25-003197-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101053176	SJB 016960	9532L82W6JR816963
25-003247-0174-TR	CASTRO ALVARADO MARIA FERNANDA	114870741	MOT 874389	ME1RG4288P2006108
25-003257-0174-TR	CHINCHILLA RAMIREZ WESLHY DE LOS ANGELES	402520590	BHZ113	1NXBR32E04Z242578
25-003257-0174-TR	ESQUIVEL BENAVIDES MARITZA ISABEL	700840234	BGP953	JTDBT4K34A1391745
25-003258-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXY384	MALC741BBPM372886
25-003267-0174-TR	JIMENEZ BRENES MARTA EUGENIA	104090852	TJC044	WAUZZZGE6PB006142
25-003268-0174-TR	PICADO PEREZ AGUSTINA DEL CARMEN	602360932	BTF776	VF3CUHNV6KY001429
25-003268-0174-TR	MAYOREO FERRETERIA Y ACABADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101509513	BTM410	MHKA4DF40LJ000070
25-003277-0174-TR	HERNANDEZ SANCHEZ HECTOR	172400078404	BYV586	LJ1EEKPP0R7400033
25-003277-0174-TR	MORA MC ADAM PATRICIA DE LOS ANGELES	105430139	337619	WBAAC7408F0679066
25-003287-0174-TR	GANSNER GANSNER ZINJA	701910029	BVS322	MR0YZ59G501121544
25-003287-0174-TR	AGROSUPERIOR SOCIEDAD ANONIMA	3101272187	CL 318184	3N6CD31B5KK841145
25-003297-0174-TR	BLANCO MENDEZ JOSE ARTURO DEL NIÑO	106550167	BSS444	JTDBP3AE1LJ073179
25-003307-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 357852	KNCSHX76CS7773743
25-003308-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSD851	MA6CH5CD2KT072160
25-003317-0174-TR	PIEDRA ORTIZ JIMMY SIDNEY	106720282	SLL619	KNABX512BHT317285
25-003327-0174-TR	OBANDO BERROCAL YENDER ANTUAN	118970400	BGM595	WBAAM3344YCA90790
25-003337-0174-TR	SABALA GUZMAN ROGER JOSE	208100681	BVP981	MALB351CBNM201541
25-003338-0174-TR	GODOY GODINEZ GREIVIN GERARDO	109610688	CL 298436	KMFGA17CPGC301076
25-003338-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014555	9532L82W8FR429581
25-003378-0174-TR	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101514995	SJB 013579	WMAR33ZZXCC017279
25-003397-0174-TR	GOMEZ FUENTES FREECIA	103080209	MOT 521593	ME1RG2616G2006884
25-003407-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 181651	9536S8248SR023403
25-003417-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	LCH275	JM7KH1HDXR1101963
25-003418-0174-TR	MORALES GUERRERO DIANA	206510610	BRV917	KMHCT4AE3DU417466
25-003418-0174-TR	AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101257958	C 166809	1M2AX18C7HM036966
25-003437-0174-TR	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ZAIDA MARIA	401330120	BKN173	LGXCG6DF6G0005632
25-003438-0174-TR	MOBIFLEX COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101745797	289463	2S3TD03V7S6401324
25-003447-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BZX014	JTEBR3FJXRK334047
25-003457-0174-TR	TRANSVI SOCIEDAD ANONIMA	3101120819	SJB 015173	9532G82W5ER336181
25-003467-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101010075	SJB 019675	93ZK1RMH0S8960418
25-003468-0174-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	SJB 017442	LDYCCS2D4H0000004
25-003478-0174-TR	UREÑA MORA JOSE LUIS	106500960	BJQ997	3C649441
25-003487-0174-TR	FALLAS CASTRO ADRIANA SOFIA	207520651	SFC501	3N8CP5HE8RL463028
25-003488-0174-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	BZV120	MR2BF8C32R0037200
25-003508-0174-TR	VILLAFUERTE MORA ELIZABETH DE LOS ANGELES	700850470	MOT 685139	LBBPEKWB0KB938103
25-003537-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 012850	9BM384075AB683330
25-003538-0174-TR	CORPORACION KIRAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102898341	BLF636	JTDBT4K34A1377067
25-003538-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DMT885	LSJW74U95LZ029935
25-003617-0174-TR	RODRIGUEZ DELGADO ANA LUCIA	202900582	CL 212014	VZN110N003919

24-000989-0071-PE	BRENES ARROYO EDWIN IGNACIO	117490480	MOT 769167	LZSJCKLC2N1007948
24-000989-0071-PE	AGUERO JIMENEZ MILENA ORFILIA	105310643	JLP026	JS2ZC63S0J6104877
24-002939-0174-TR	PADILLA LIZANO AGNES	700270907	SGL000	KMHDH41EBDU748718
24-002939-0174-TR	IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EDDMNI SOCIEDAD ANONIMA	3101236373	CL 293994	MR0HZ8CD9H0406572
25-000220-0174-TR	ANGLOLOCK S.A.	3101304175	470370	JS3TL52V824151482
25-000220-1756-TR	MENDEZ TAM PEDRO JOSE	800740736	293018	JACUBS25GW7100364
25-000220-1756-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	AAP184	KMHJB81DDSU364720
25-000900-0174-TR	MEJIA BASTOS DANIEL SAUL	114540444	BRJ344	JMYXTGF2WJJ000375
25-001859-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	DMC607	VF7DDNFPTKJ513962
25-002209-0174-TR	MANGUERAS Y FITINERIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101100541	CL 305123	JHHAFFJ4HXEK003232
25-002209-0174-TR	EV TECH MOBILITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102916550	ABD706	LGXCE4CC1S0077879
25-002910-0174-TR	ABARCA MURILLO KEILYM	108860276	908462	KNAFE121765297266
25-002929-0174-TR	ROWE HILTON HELMUTH VLADIMIR	701120659	638730	JDAJ200G001000958
25-002929-0174-TR	CABALLERO REYES WILBERT ANTONIO	402520215	MOT 559972	MH3RH07G9HK007355
25-003050-0174-TR	CALDERON BOZA TATIANA MARCELA	107350445	896702	MA3FC31S1CA437777
25-003050-0174-TR	ROSS GUEVARA REBECA	115780776	BQR486	YV1DZ445BB2139275
25-003139-0174-TR	HERNANDEZ MARTINEZ CINTHYA MAYELA	701640690	BCP952	KMHDN45D51U191605
25-003139-0174-TR	FIRST ROCK CONCERT ENTERPRISES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102687072	CL 260451	3GNTK7E76CG136341
25-003279-0174-TR	QUIROS FONSECA ALEXANDER GERARDO	106810945	CL 258336	MR0DR22G200010673
25-003280-0174-TR	MADRIGAL VALVERDE RONALD EDUARDO	602760012	MOT 297525	ME4KC09B698300052
25-003290-0174-TR	CUBERO BUSTAMANTE KEVIN JOSUE	115640265	BWW142	LZWMLMGM7NG025580
25-003290-0174-TR	ENRIQUEZ RUIZ STEVEN ANDRES	116070441	CL 180595	1N6ED26YX1C360988
25-003300-0174-TR	CASTILLO OBANDO JASON ANDREY	118140079	BVX455	KMHCT4AE1FU803161
25-003300-0174-TR	EVRIDES SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101801507	CDG103	SJNFBAJ11JA063549
25-003310-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BXM274	LC0CE4DB5R0000287
25-003310-0174-TR	AUTOS OCHOMOGO SOCIEDAD ANONIMA	3101460247	651900	WDBRF61J83A411367
25-003319-0174-TR	MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT	3014042047	SM 005363	LBPKE130190036681
25-003320-0174-TR	ZAMORA CALDERON YESENIA DE LOS ANGELES	110180962	679158	JN1CFAN16Z0108287
25-003320-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 016281	LA9C5ARX9GBJXK068
25-003329-0174-TR	LEASING Y RENTALCAR M&T SOCIEDAD ANONIM	3101802718	BSM456	KMHCU5AE2DU087239
25-003330-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYB094	MBHWS52S7NG803767
25-003350-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014850	LA9C5ARY8FBJXK053
25-003350-0174-TR	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101514995	SJB 017942	9BM384078CB851847
25-003360-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013840	9BM384074AB692108
25-003370-0174-TR	VARCOT SOCIEDAD ANONIMA	3101730411	MOT 792652	LBPKE1306N0137600
25-003379-0174-TR	CONSORCIO DE SEGURIDAD INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101435130	CL 271380	LGWCBC179DC634228
25-003380-0174-TR	JOSCASBALL SOCIEDAD ANONIMA	3101463064	CCT116	KMHDG41EADU627621
25-003390-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRX142	MALBM51BAKM605170
25-003390-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 018269	9532K82WXLRO11019
25-003399-0174-TR	CAIROL MURILLO ESTEBAN	113060625	CBZ538	LDP42A96KR9000180
25-003399-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 338687	VR3EF9HPANJ533351
25-003400-0174-TR	TOTAL SEGURIDAD TS,SOCIEDAD ANONIMA	3101326295	MOT 699879	LTMKD1199K5110961
25-003419-0174-TR	MORONTA VENTO JESUS ALBENYS	186201602911	BRL740	JS3TD04V9L4100667
25-003429-0174-TR	FONSECA ELIZONDO ANA GABRIELA	114100804	MOT 797816	LKXYCKL06N0049894

25-003430-0174-TR	CUBILLO FLORES VILMA GUISELLE	114320464	BKZ365	JTDBT923174003181
25-003430-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014414	9BM384074BB744960
25-003439-0174-TR	FLORES HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO	117640405	175243	1HGED354XJA088334
25-003449-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BZT401	MHKAB1BA4RJ065571
25-003450-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 323684	MMM148MK0LH638940
25-003479-0174-TR	SANOR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101356876	BYB402	MA3FB32S7P0L10156
25-003490-0174-TR	CASTRO VILLALOBOS MARIANELA	503590238	762434	VC760269
25-003499-0174-TR	DESDE CERO COMUNICACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102785390	FGS019	JS2ZC63S4L6102083
25-003510-0174-TR	MORALES HERNANDEZ GERARDO ENRIQUE	701050749	CCK677	KMHCT4AE0HU368250
25-003539-0174-TR	VEGA ABARCA LUIS MARIANO	304760769	BTR799	KMHJ2813ALU139276
25-003539-0174-TR	T L U TORRE COCODRILO AUSTRALIANO SOCIEDAD ANONIMA	304760769	BTR799	KMHJ2813ALU139276
25-003540-0174-TR	ORTIZ GONZALEZ ANGIE PAOLA	116320200	KPJ723	MBHWDB3S4RG143216
25-003540-0174-TR	GARRO GONZALEZ JOSE PABLO	115810488	122917	774743
25-003549-0174-TR	ASTUA FONSECA PABLO ANDRES	114620207	MOT 649574	MB8NG4BA4J8306694
25-003569-0174-TR	S V S L SEVIN LIMITADA	3102194658	MOT 371259	9C2MD35U0DR100031
25-003580-0174-TR	PRECOVEN SOCIEDAD ANONIMA	3101445744	C 154157	1M2B209C8YM026751
25-003589-0174-TR	SCHWARTZ ANTHONY	531044637	CL 348847	MR0KZ8CD400650737
25-003590-0174-TR	BARQUERO BARQUERO WILBER MANUEL	400950030	246732	1FMEU15N1KLA99039
25-003590-0174-TR	KAPEKE EPCH SOCIEDAD ANONIMA	3101329928	BYY594	5NPDH4AE0GH697713
25-003599-0174-TR	FONSECA BOZA DAVID JESUS	114110103	BRG854	LGWED2A38KE604858
25-003599-0174-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	CL 320950	LZWCDAGAXLC800701
25-003600-0174-TR	BARAHONA MARTINEZ SEBASTIAN	304500961	SBS125	VF7DDNFPBGJ513649
25-003609-0174-TR	SOLANO MONGE ANA CECILIA	103130828	894135	KMJWWH7BPWU085415
25-003609-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXD929	MALPB812APM308998
25-003619-0174-TR	ALQUILERES PARA LA CONSTRUCCION CGD LIMITADA	3102627807	CL 252966	JN1AHGD22Z0060607
25-003619-0174-TR	PROMOAUTO SOCIEDAD ANONIMA	3101108895	878966	WAUZZZ8K9CA000386
25-003620-0174-TR	GRUPO TRESETA SOCIEDAD ANONIMA	3101709456	C 153992	2FUYDSEB5SA615561
25-003630-0174-TR	GRUPO JURIDICO INMOBILIARIO Y FINANCIERO SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101688441	LMB018	5YFBU8HE6HP469283
25-003639-0174-TR	KABALLERO RAPI MENSAJEROS SOCIEDAD ANONIMA	3101754095	MOT 753933	LBMPCML34M1600525
25-003640-0174-TR	VILLALTA BARQUERO LEONARDO ANDREY	303750336	669506	JTDBT923001118698
25-003640-0174-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CBH390	JTEBR3FJ9RK337084
25-003649-0174-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA	3101017062	BYZ882	MHFAA8AF8R0001692
25-003649-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	TGR204	WBACW8107N9M41262
25-003659-0174-TR	ROKAL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101413553	KDC926	KNADN512BD6795596
25-003670-0174-TR	UBACH MARIN MARCELINO	105600619	MOT 671265	9F2A72008K2000012
25-003729-0174-TR	DURAN CERDAS ALEXIS DE LOS ANGELES	110160702	S 015225	2D9FF45C5K1004617

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-000056-1752-TR	MENDEZ CAMACHO YERLIN PATRICIA	1-1594-0176	BKB773	JTDAT123410138196
25-000061-1752-TR	PERSONA DESCONOCIDA	DESCONOCIDA	M306302	NUMERO DESCONOCIDO
25-000044-1752-TR	GOMEZ ALVAREZ MARIA ISABEL	6-0119-0665	CB-3159	KMJWA37HAGU745673
25-000044-1752-TR	PORRAS RODRIGUEZ CRISTEL RAQUEL	C01879533	MOT-429441	LZSPCJLG3F1902504
25-000057-1752-TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-148887	CL-296463	JHHAFJ4H6HK005127
25-000068-1752-TR	RODRIGUEZ CASTILLO MARIA YORLENI DEL CARMEN	5-0258-0458	CJG598	LLV2C3B20S0204915

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000058-1495-TR	CARNES GUADALUPE SOCIEDADANONIMA	3101805537	CL 348936	MR0KB3CC5R0734741
Juzgado de Tránsito de Nicoya (código 2025)				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000101-2025-TR	CREDI Q LEASING S.A rep/Juan Salaverria Prieto	3-101-315660	BVZ387	KMJYA371DNU028628
25-000101-2025-TR	LUCKY & BLESS DEVELOPMENTS S.A rep/ Cesar A. Díaz Badilla	3-102-856407	CCF177	JTMR43FV0RD060009
25-000028-2025-TR	AGE MOBILITY S.A / rep/ Salomon Aizeman P	3-101-291497	CL-360459	MMBJLLC10SH004824
25-000028-2025-TR	ANC CAR S.A/ rep/ Maria Quiros Ramos de Anaya	3-101-013775	BZX873	8AJDA3FSR0508032
25-000051-2025-TR	SUSAN ROBIN PILON	HN774880	CL-303442	3TMCZ5AN1HM089855
25-000058-2025-TR	KAREN SALAZAR OLIVAS	155826161722	C-150212	1FV6HJAA9YHG82445
25-000058-2025-TR	OSCAR EDUARDO HIDALGO CEDEÑO	1-695-177	CL-580198	3N6CD33BXZK397946
25-000053-2025-TR	CRISTIAN FERNANDO HIDALGO SUAREZ	2-521-876	C-146492	TC012039
25-000053-2025-TR	VERNI DE JESUS ESQUIVEL RODRIGUEZ		CL-314926	JHHAJF3H0KK007190
25-000191-2025-TR	ANC CAR S.A, rep/ María Isabel Quiros Anaya	3-101-013775	AAB214	JTEARCAJ2SK007781
25-000191-2025-TR	PAOLA DAYANA ORTIZ GOMEZ	2-753-365	BPH418	JYDBT4K38B1400240
25-000196-2025-TR	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R-L	3-004-045002	CL-354904	3N6CD31B5SK800045
25-000182-2025-TR	BAC SAN JOSE LEASING S,A rep/ Francisco Echandí Guardian	3-101-083308	CL-331018	JAANMR85EN7100125
25-000182-2025-TR	LUIS GUILLERMO GONZALEZ SANCHO	2-295-220	C-143632	WH534898
25-000206-2025-TR	JSM UNITY COSTA RICA S.A rep/ Cesar Solano Rojas	3-101-840852	CL-297738	MPATFR86JHT000209
25-000185-2025-TR	CORPORACION SAVER S.A rep/ Alex Múñiz	3-101-704357	AAK933	KMHHB81BESU205339
25-000209-2025-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A rep/Thayde Olarte Colmares	3-101-134446	C-176250	LJ11KRCD6P1101691
25-000184-2025-TR	GEOVANNY ENRIQUE FUENTES FLORES	3-340-311	C-165371	2HSCKAPR97C476369
25-000184-2025-TR	LUIS EDUARDO LOPEZ GRAZIOSO	8-0052-0717	BRT244	JTMZD8EV179323
25-000133-2025-TR	DIRLAY CASTILLO ARAYA	5-0190-0904	CL-201194	RN80N095944
25-000009-2025-TR	ANC CAR S.A, rep/ María Isabel Quiros Anaya	3-101-013775	AAB332	JTMB43FV4SD0664483
25-000156-2025-TR	3-102-752671 SOC. RESP. LMTDA rep/ Christian González	3-102-752671	CL-136671	1FUYPDZYB2TP876719
25-000146-2025-TR	MARICELVI CASTRILLO JIMENEZ	5-0273-0754	MOT-764522	LALMD4392N3100018
25-000194-2025-TR	MELISS GABRIELA QUESADA ALVAREZ	2-0625-0166	BGY106	1FM5K8D85EGC3011
25-000194-2025-TR	GALLO MATA S.A rep/ HARRY DEMBER MATA ORDEÑEZ	3-101-842761	BZK442	KM8J3CA45GU090016
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BRIBRI (MATERIA TRÁNSITO)				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000090-1539-TR	RAPI MOTO CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101748267	CL 307519	JTFHS02P7H0103894
25-000090-1539-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 706431	LGWDCF192SJ600841
25-000090-1539-TR	MONTENEGRO CHACON MIGUEL BRAULIO	302840984	BMF591	JT3GN87R5Y0157218
25-000077-1539-TR	MARIA EUGENIA PICADO CORDERO	700720818	CL 252054	LJNTGUBS9AN026240
25-000083-1539-TR	CARDOZA VALLEJO MARTHA YOJEIDY	504410076	880726	1HGFA16558L012740
JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-002713-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014531	9BM384074AB710249
24-004433-0489-TR	ROMAN HIDALGO JACQUELINE MARIA	205960412	BCH224	MA3FC31S6CA488093
25-003050-0489-TR	PORRAS ROBLES GUSTAVO ANTONIO	114140171	C 180285	1FUGGEDV9JLJN6740
25-003113-0489-TR	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO SA	3101426296	SJB 015022	JTFSK22P000021270
25-003113-0489-TR	SEGURA FERNANDEZ RICARDO AGUSTIN	109880185	BTX221	JTFSK22P500001032
25-002600-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES SA	3101729180	BTZ013	MA3FB32S4M0F87216

25-003151-0489-TR	EVRIDES SOLUTIONS SA	3101801507	BZP496	LVHDDH2875N5010162
25-003059-0489-TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SA	3101100603	SJB 019075	9532K82W3RR065786
25-003059-0489-TR	MENESES CORTES DEYLIS	504540578	DDC289	KNAB3512AST246054
25-003068-0489-TR	TALOMEX SA	3101090323	BXS914	5NPD74LF9KH439837
25-003070-0489-TR	GARCIA HURTADO JOSE ESTEBAN	117010852	BLR664	KMHD841CAHU236835
25-003070-0489-TR	MERLOS CHAVES JOCELYN	115690313	PSS226	KMHCT41DBEU495228
25-003097-0489-TR	SERVICIOS PROFESIONALES SERPRO SA	3101107519	BKX061	JN1TBNT32HW000341
25-003498-0489-TR	HINCAPIE OCAMPO LUIS ALFONSO	800750963	TSJ 005013	JTDBT923X0L051225
25-003501-0489-TR	CORPORACION DE SERVICIOS MULTIPLES DEL MAGISTERIO NACIONAL	3007071587	FMN995	KNAMC81ABJ6404830
25-003501-0489-TR	LOAIZA SANCHEZ MANUEL ANTONIO	302000687	CL 330931	JHHACJ4F3NK506124
25-003505-0489-TR	SANCHEZ RODRIGUEZ ZAIDA ISABEL	402010875	BXQ969	LVVDB21B3PE011195
25-003505-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SA	3101004929	AB 007048	WMARR8ZZ5FC020980
25-003507-0489-TR	SKY FITNNES DAIKIRY EQUIPMENT COSTA RICA SFECD SRL	3102872584	CL 341370	LSFAL21A8PD600159
25-003507-0489-TR	BIONEURAL DE COSTA RICA SRL	3102737802	BGB288	JTEBH9FJ7EK128152
25-003513-0489-TR	MARROQUIN QUINTANILLA CARMEN BEATRIZ	122200896221	BVJ161	LBECBACB8NW161112
25-003513-0489-TR	HENRIQUEZ CISNEROS XINIA MARIA	109570578	BTM916	JTMB43FV1LJ004879
25-003518-0489-TR	ABARCA MELENDEZ MARIO ALBERTO	104150334	TSJ 004745	KMHCT4AE0DU323674
25-003519-0489-TR	MORA SOTO LISETH	106490425	633922	JMYLRV76W6J000151
25-003524-0489-TR	MORALES VALERIN EDWIN GERARDO	103250272	GNM270	MRHGM2520CP030100
25-003521-0489-TR	ANC RENTING SA	3101672279	CL 338429	JTFMAFAPXN8040387
25-003521-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MST226	ZN6CW82B0P7428335
25-003522-0489-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SA	3101215741	C 173810	1FUJGEBG4CSBT0018
25-003522-0489-TR	CARDENAS QUESADA GLORIANA	113140797	BNC016	LC0C14DA0H0002479
25-003526-0489-TR	BROWN CHAVES ROSARIE ARDINA	700580670	LJJ223	2T1BU4EE6AC334503
25-003510-0489-TR	PAUMATI DE LOS ABUELOS SA	3101413330	CL 610434	MHYDN71V2PJ400843
25-003572-0489-TR	DM LEGAL CONSULTING SRL	3102911261	CL756496	3N6CD33B2TK800289
25-003577-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SA	3101054596	SJB 17789	LA83S1MC6KA100549
25-002600-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES SA	3101729180	BTZ013	MA3FB32S4M0F87216
25-003458-0489-TR	PERALTA THORHAUGE EMILY	116320738	BRN108	MA6CG6CD7KT023593
25-003458-0489-TR	DESARROLLOS FATB LIMITADA	3102791912	BPZ730	KMHDG41LBFU385975
25-003460-0489-TR	QUIROS JIMENEZ MANUEL FERNANDO GERARDO	107130941	JSM124	WBAKS4108E0C35133
25-003464-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	DZR123	MA3ZF63S1LA490529
25-003465-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SA	3101072996	HB 003388	LGLFD5A45EK200028
25-003457-0489-TR	JUAREZ GUTIERREZ RAFAEL RAMON	601041017	CL 146212	LB120-130772
25-003469-0489-TR	SOLANO MARQUEZ JAFET	117190929	CBS773	LJ1EEASR1R4707831
25-003473-0489-TR	SANABRIA LINARES NUBIA PATRICIA	117001374134	NPS192	KNAPB81AAG7861419
25-003473-0489-TR	PICADO GONZALEZ MAGALY VANESSA	112320428	345914	KMHVF21JPRU959494
25-003478-0489-TR	VILLEGAS GONZALEZ JOSE EDUARDO	104270823	791273	JM1BA1410S0170912
25-003484-0489-TR	FERNANDEZ SANCHEZ MARIA MARISOL	113320398	BMM218	JTDBT4K32BL000873
25-003509-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 014913	9532L82W2FR446568
25-003509-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SA	3101139599	SJB 016219	9532L82W9HR701008
25-003370-0489-TR	CUBILLO REYES ALVARO EDUARDO	701930057	CCK538	LGXCE4CC6S0046840
25-003587-0489-TR	PARRA CORDOBA LUIS GERARDO DEL SOCORRO	401370289	144683	BNLGC120M-844483
25-003495-0489-TR	RODRIGUEZ CARVAJAL IVAN ANDRE	109620119	C 131914	1M1AA12Y0NW015743
25-003495-0489-TR	ANC RENTING SA	3101672279	CCN305	MHKAB1BA6SJ089411
25-002724-0489-TR	BRAVO CUADRA KEVIN MAGDIEL	305720990	BHY917	JTDBT123410137389
25-003096-0489-TR	TRANSPORTES RT SRL	3102589211	C 167440	1FUJAHCG41LF70233
24-007447-0489-TR	OROZCO MONTOKA SERGIO ANTONIO	155847138015	MOT 865371	LRSYCNLG5R0D16797

25-003053-0489-TR	BLANDON ARRIETA DENIS JAVIER	401830351	792650	K8601P016943
25-003053-0489-TR	LEASING Y RENTALCAR M&T SA	3101802718	CL 307734	MMM148MK0JH622055
25-001533-0489-TR	ROJAS KINDERSON BEATRIZ ELENA	112220897	AAW869	MALB251CBMS574003
24-003064-0500-TR	SANTIESTEBAN GENE SHEILA	204700617	681539	9BD17219473268501
24-003358-0500-TR	CASTILLO ROJAS ISAAC DAVID	118550366	FCB035	3N8CP5HDXJL463365
25-003328-0489-TR	SUPER BATERIAS O C SA	3101358818	CL 441780	JN1MC2E26H9000402
25-003328-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	BSJ657	JS3JB74V0L5101142
24-007447-0489-TR	OROZCO MONTOYA SERGIO ANTONIO	155847138015	MOT 865371	LRSYCNLG5R0D16797
25-003346-0489-TR	MICHEL INC SA	3101282895	BXQ298	KNABD515BGT444382
25-003346-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SA	3101289909	BVG099	LVCB2NBA6MS210102
25-002177-0489-TR	MORA CORDOBA STEVEN JESUS	116720249	BBS801	MA3FC31S8CA474759
25-003243-0489-TR	MULTISERVICIOS ESPINOZA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS SOCIEDAD ANONIMA SA	3101876573	C 166344	MKA210K65533
24-006716-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	PZZ998	JTEBH3FJ7KK208981
24-006716-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYG261	LVTDB21B5PD039630
25-003538-0489-TR	RENT A CARD MR SA	3101884541	BTY653	KNAGS416BGA003197
25-003538-0489-TR	CONKLIN MELISSA ANN	569602343	MMR078	MMBGYKR30JH002597
25-003539-0489-TR	3-101-747775 SA	3101747775	CL 356306	JTFHK02P9H0012271
25-003541-0489-TR	AGENCIA DE VIAJES MERIDIANOS SA	3101145276	BYX032	WBY41DU07PS520354
25-003541-0489-TR	JIMENEZ CHACON RODOLFO GERARDO	107870107	647320	RC755494
25-003542-0489-TR	CAFE BRITT COSTA RICA SA	3101153905	CL 350616	LC0CE4DB8R0002115
25-003544-0489-TR	VEGA CASTRO ISABEL CRISTINA	107070553	BHK619	CS6A7U016690
25-003553-0489-TR	GAROMACRI SA	3101174364	JKS110	LSKG5GC12SA040701
25-003555-0489-TR	SANABRIA SEGURA KENDALL FABRICIO	116930220	MOT 666830	LZSJC�LF3J1000206
25-003561-0489-TR	BERMUDEZ ROMERO KEYLA DE LOS ANGELES	112250587	DFS884	KNABE512AET698680
25-003561-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SA	3101054596	SJB 014484	LGLFD5A48EK200010
25-003562-0489-TR	MATA MATA YOSSELIN CAROLINA	304760882	MPR391	3N1CC1AD2JK190344
25-003564-0489-TR	ROJAS CRUZ ALVARO ELIECER	110740948	BPR878	MA6CG5CD2JT000361
25-003566-0489-TR	DAVILA HIDALGO MICHELLE PAMELA	117080603	BYR495	LVVDB11BIRE004159
25-003199-0174-TR	SERRANO CHAVARRIA JORGE LUIS	503520222	DNL127	MA3FB32S3G0787084

JUZGADO DE TRANSITO PUERTO JIMÉNEZ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000003-1336-TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3-101-108346	CCL280	3N8CP5HE5SL462005
25-000003-1336-TR	LILLIAM DEL CARMEN FUENTES ARAUZ	602150945	MOT 832315	LC6PCJ9M4R0000836

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001131-0491-TR-D	QUIROS MENDEZ XINIA MAYELA	110750876	DYR417	KM8SB12B53U455202
25-001131-0491-TR-D	HERNANDEZ CORDERO JUAN CARLOS	900880832	MOT 521778	LBBPGM2B4HB670175
25-001135-0491-TR-D	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3101074253	SJB 14742	9532L82W5FR441624
25-001147-0491-TR-D	BRENES SANCHO SERGIO GIOVANNI DE JESUS	302720712	304527	JHMEK4560WS002523
25-001147-0491-TR-D	AVILES CHAVARRIA VALERIN JULISSA	116500438	BTR492	5NPDH4AE1CH073395
25-001155-0491-TR-D	BARRANTES AVENDAÑO YANELLA PATRICIA	113540134	874264	5XA110121734
25-001167-0491-TR-D	MARTINEZ CAMPOS NATACHA	109730814	AAA554	KMHCT4AE3FU938819
25-001167-0491-TR-D	FUENTES LOPEZ DAVID FRANCISCO	122201009216	696718	VFILM1B0H38039923
25-001171-0491-TR-D	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSX920	KMHCH851HFKU052100
25-001171-0491-TR-D	ZUÑIGA AGUILAR MARIA LUISA	108450003	BKG897	JTEHH20V410030571
25-001132-0491-TR A	OBANDO VARGAS HELLEN LIZBETH	107800805	BHD119	KMHCT51BAFU201885
25-001144-0491-TR A	ASTUA AGUERO DANIEL	111600116	MOT 430758	9C2MD3400FR520049
25-001144-0491-TR A	JIMENEZ NAVARRO RODOLFO MANUEL	900880944	CL 344165	JLBFE84CERKU50231

25-001156-0491-TR A	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	CL 324142	MMBJJKL10MH002500
25-001156-0491-TR A	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3101074253	SJB 012195	9BM3840739B602174
25-001172-0491-TR A	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CYJ039	MA6CH6CD3GT000817
25-001102-0491-TR A	MENA MOLINA ANABELLE DE LOS ANGELES	601320856	BRT020	JTDBT923X71076731

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE QUEPOS				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000130-1743-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BYS261	8AJDA3FS3R0506720
25-000140-1743-TR	ATTILA OREAMUNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102867068	CL 267239	6FPPXXMJ2PCD52427
25-000148-1743-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101773445	BSS196	MALA841CBLM390737
25-000163-1743-TR	GELÉN KENNON LEDEZMA ROJAS	701210948	612471	KL1JD51636K261149
25-000170-1743-TR	SARAH EILEEN REID ARAYA	117830805	799345	1Y1SK5283YZ407865
25-000177-1743-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 358397	JAANPS75HS7100093
25-000177-1743-TR	ANA CELINA RIVERA DITTEL	302370422	751272	JM3TB28A280138769

JUZGADO DE TRÁNSITO DE LOS CHILES				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000021-1505-TR	CHAVARRIA MADRIGAL MARCOS	401340380	TSJ 002303	3N1CC1AD5JK190385

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000116-1100-TR	OSCAR ENRIQUE VILLALOBOS SALAS	604560535	BPW956	KMHDU46D99U621830
25-000002-1100-TR	SEBASTIAN ARCE RAMIREZ	603210197	BQQ424	MR2K29F32K1133972
25-000053-1100-TR	TRANSGOLFO SOCIEDAD ANONIMA	3101031728	PB003674	LA83S1MC5RA100794
25-000053-1100-TR	null VASBA LA CASA DE GOLFITO SOCIEDAD ANONIMA	3101790431	CL- 304738	8AJFB8CD0J1583438
25-000077-1100-TR	ELADIO FLORES GOMEZ	603980948	CL-232953	8AJFZ29G606008613
25-000077-1100-TR	null BAR Y RESTAURANTE LA PATRONA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102883591	MOT-835942	LXAPCN3A4PC000533
24-000266-1100-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNT-183	KL1FC6E66GB533025

JUZGADO CONTRAVENCIONAL OSA				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000375-1425-TR-4	BLANCO ACEVEDO GILBERTO	602710928	595585	2CNBE1364T6943869

JUZGADO DE TRÁNSITO DE ABANGARES				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000183-1576-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL-665104	KNCSHX76CN7577266
25-000048-1576-TR	PABLO ANDRÉS GARCÍA CALERO	603920542	BJR396	MR2BT9F39G1205657
25-000068-1576-TR	JENNIFER AGUERO RIVERA;	113450146	CL-340875	3N6CD33AXGK824949
25-000068-1576-TR	ZORAIDA PRISCILA SOTO CHAVES	206620408	BYJ158	KMHJU81VBAU059663
25-000043-1752-TR	COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE SAL RL	3004045044	C181521	3AKJHHDV9KSJT2383
25-000078-1576-TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101028668	LB-001887	LKLR1LSP6DB603521

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL *LA GACETA*. DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—(IN2025982466).

Licdo. Wilber Kidd Alvarado,

Subidirector Ejecutivo

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

La Municipalidad de Tilarán, por este medio y de conformidad con los artículos 53, inciso e) y 137 inciso d); del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se permite notificar a los contribuyentes del siguiente listado, el estado de morosidad por tributos municipales; siendo el propósito de ésta publicación interrumpir el término de prescripción.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	SALDO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	SALDO
503020955	DORIS QUESADA SOLANO	251 282.95	502810342	JOSE EDGARDO ALVAREZ MORA	380 736.85
3101476660	3-101-476660 SOCIEDAD ANONIMA	3 546 416.45	502150054	JOSE ELADIO SOTO ROJAS	310 263.40
3101477551	3-101-477551 SOCIEDAD ANONIMA	859 998.35	502680649	JOSE ENRIQUE SOLANO HERRERA	670 829.20
3101544717	3-101-544717 SOCIEDAD ANONIMA	919 028.55	500470720	JOSE EZEQUIEL DEL SOCORRO SALAZAR ALFARO	1 425 364.85
3101554319	3-101-554319 SOCIEDAD ANONIMA	364 563.10	203180245	JOSE FRANCISCO ALPIZAR SOTO	560 729.85
3101579111	3-101-579111 SOCIEDAD ANONIMA	6 051 551.75	201840652	JOSE FRANCISCO PICADO OROZCO	1 000 697.85
3101642026	3-101-642026 SOCIEDAD ANONIMA	531 211.80	203830030	JOSE FREDDY ARTAVIA VARGAS	1 384 236.00
3101652477	3-101-652477 SOCIEDAD ANONIMA	458 753.00	502120538	JOSE LUIS SEGURA OVIEDO	527 201.75
3101658225	3-101-658225 SOCIEDAD ANONIMA	388 505.25	502320496	JOSE LUIS VARGAS SANCHEZ	718 622.30
3101663644	3-101-663644 SOCIEDAD ANONIMA	1 172 781.65	502200667	JOSE MANUEL CERDAS QUESADA	1 417 142.20
3101672995	3-101-672995 SOCIEDAD ANONIMA	478 873.30	503720308	JOSE MARIO GARCIA SOLANO	737 926.80
3101673171	3-101-673171 SOCIEDAD ANONIMA	292 810.05	401580162	JOSE MIGUEL VARGAS ESQUIVEL	410 231.40
3101681976	3-101-681976 SOCIEDAD ANONIMA	2 156 421.50	113070349	JOSE PABLO SALAS SEGURA	444 136.25
3101694242	3-101-694242 SOCIEDAD ANONIMA	2 016 495.90	204270623	JOSE RAFAEL ARCE ANCHIA	367 363.55
3101757324	3-101-757324 SOCIEDAD ANONIMA	6 687 031.90	503770939	JOSE RAFAEL GUIDO OBANDO	556 810.55

3101772981	3-101-772981 SOCIEDAD ANONIMA	1 061 333.45	400550712	JOSE RAFAEL ANGEL SOTO GONZALEZ	852 372.40
3101776664	3-101-776664 SOCIEDAD ANONIMA	1 204 941.30	502120380	JOSE RAFAEL GERARDO TORRES CASTRO	770 466.60
3102586656	3-102-586656 SOCIEDAD DE RESPONSABILID AD LIMITADA	940 938.65	1.55817E+1 1	JOSE SANTOS LOPEZ CASTILLO	259 938.75
3102688065	3-102-688065 SOCIEDAD DE RESPONSABILID AD LIMITADA	2 307 772.70	207040020	JOSE STEVEN NAVARRO OVARES	521 161.40
3102715501	3-102-715501 SOCIEDAD DE RESPONSABILID AD LIMITADA	2 331 132.10	604420549	JOSSETTE UGALDE MORA	320 499.70
501740325	ABEL MARTIN ROSALES CERDAS	1 776 024.65	503320490	JOSUE GERARDO ARAYA RODRIGUEZ	646 138.05
3101603954	ACADEMY OF BUSINESS SOCIEDAD ANONIMA	632 049.45	503380818	JOVEL DE LOS ANGELES PICADO ULATE	335 215.60
502050719	ADELA MERCEDES ESQUIVEL ALFARO	869 825.80	601600707	JOVITA ELIDA DEL CARMEN ARIAS LEITON	396 547.70
501670636	ADILIA MARIA LARA UGALDE	472 243.65	500470268	JOVITA LUISA DE JESUS JARQUIN CASTRO	373 815.05
502680489	ADONAY DEL CARMEN VINDAS PEREZ	290 114.45	503350280	JOYCE PAULINA CALDERON CHACON	1 019 911.85
501450609	ADRIAN SIBAJA MURILLO	378 644.60	3101355841	JUALULVA DE RIO CHQUITO SOCIEDAD ANONIMA	361 435.55
3101102506	AGRICOLA Y GANADERA LAS MICAS SOCIEDAD ANONIMA	1 474 765.40	201480223	JUAN PORRAS PORRAS	262 797.25
3101025813	AGROPECUARIA PICO BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	1 947 959.20	503250383	JUAN ALEJANDRO SOLIS SOLIS	1 210 975.55
3101282877	AGROPECURIA ARIALFA SOCIEDAD ANONIMA	5 131 658.65	501650675	JUAN BAUTISTA CORDOBA ARAYA	527 554.90
500790376	AGUSTIN GUTIERREZ GUTIERREZ	607 072.45	401530554	JUAN CARLOS PANIAGUA CALVO	1 306 827.05

501670501	AIZA MARIA DE LA AUXILIADORA VARGAS MASIS	295 723.90	602540279	JUAN CARLOS SIBAJA CALDERON	459 027.85
749863810	ALAN DOUGLAS CAREY	271 079.00	110600331	JUAN CARLOS VILLALTA FALLAS	1 094 838.60
500490417	ALBINO SEGURA MARTINEZ	336 573.00	304570264	JUAN CARLOS RUIZ SOLIS	744 501.45
3101316156	ALEGRIAS COMPLETAS SUREÑAS SOCIEDAD ANONIMA	384 628.05	502380466	JUAN CARLOS ULATE ARTAVIA	378 353.35
602780106	ALEJANDRO DE JESUS CALVO ARCE	1 176 228.55	110260183	JUAN DIEGO LOAIZA ARGUEDAS	254 494.50
401000793	ALEJO FRANCISCO GERARDO UGALDE VARGAS	878 531.65	501371070	JUAN RAFAEL SOLANO ROJAS	330 428.25
502020875	ALEJO JESUS GERARDO PEREZ HIDALGO	1 229 397.30	600510951	JUAN RAMON DEL CARMEN LOBO LOBO	435 466.65
502910248	ALEXANDER ARIAS SALAS	476 730.60	502700437	JUANA MARIA VEGA ROBLES	707 761.65
110700338	ALEXANDER CHAVES BARQUERO	485 229.30	501890295	JUANITA MARIA ISABEL ANGELES TREJOS MUÑOZ	529 461.05
502760538	ALEXANDER GOMEZ CARRANZA	819 458.25	502520716	JULIA PATRICIA SALAS MURILLO	816 570.85
503090479	ALEXANDER ALONSO ORTEGA DELGADO	1 715 560.35	106690987	JULIO CESAR ALFARO PRENDAS	497 225.40
105290221	ALEXANDER GERARDO MARTINEZ LEIVA	3 075 926.90	601550750	JULIO CESAR ARIAS OLIVARES	6 505 553.65
502410987	ALEXANDER GERARDO ARIAS SANCHEZ	1 750 247.70	601450948	JUVENAL MARTIN DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS	377 184.85
205050479	ALEXANDRA DEL SOCORRO LOPEZ SEQUEIRA	586 831.55	3101576796	KANGURO DEL LAGO SOCIEDAD ANONIMA	826 972.00
205310603	ALEXIS GUDIEL GONZALEZ	639 407.80	503740144	KAREN DANIELA HERRERA VARGAS	289 981.75
900130117	ALFREDO DE JESUS LIZANO LUTZ	500 629.45	206360429	KAREN NATALIA AGUILAR PORTUGUEZ	423 835.90

501330747	ALFREDO DE LOS ANGELES MURILLO LOPEZ	514 850.05	402010682	KARLA DANIELA LOPEZ LOPEZ	263 480.25
103800555	ALFREDO ELIAS BERMUDEZ MENDEZ	380 070.85	1.276E+11	KARLA GISELA BERTELMANN STIEGLER	2 105 601.45
203970113	ALICIA MARIA ARCE MORERA	344 180.30	503990951	KARLA IRENE LOPEZ JIRON	469 517.45
105770952	ALONSO BASILIO PORRAS GUZMAN	569 374.00	109710147	KARLA MARIA ROJAS MEJIAS	640 423.35
3101907270	ALVAREZ CHACON REALTY HOLDINGS SOCIEDAD ANONIMA	1 930 859.95	503330665	KARLA VANESSA VEGA GONZALEZ	362 799.30
503370077	ALVARO BERNAL ARCE VINDAS	326 812.85	503530750	KAROL ADRIANA RODRIGUEZ CORDOBA	271 885.85
106800074	ALVARO EDUARDO DEL CARMEN MURILLO MARTINEZ	391 332.95	205380388	KATIA VANESSA GUTIERREZ JIMENEZ	430 406.95
501140603	ALVARO EFRAIN DE JESUS MURILLO ARIAS	761 317.55	303160481	KATTIA MARCELA BEDOYA ARCE	1 168 339.60
501100582	ALVARO EMEL DE LA TRINIDAD GRANADOS ARIAS	425 859.55	602800360	KATTIA MARCELA VARGAS DELGADO	352 846.15
502510628	ALVARO ENRIQUE ANCHIA SANCHEZ	498 547.50	504020382	KATTYA PATRICIA BADILLA RIVAS	306 253.45
501770473	ALVARO ENRIQUE MURILLO MASIS	581 371.60	603850563	KEILYN JHORLENY CORDERO SEQUEIRA	952 974.25
108960776	ALVARO RAFAEL GRANADOS CHAVERRI	1 813 738.85	3101395995	KELLYLUCK, SOCIEDAD ANONIMA.	1 507 824.95
3101383477	ANA BOLENA AGUAMARINA VEINTIUNO SOCIEDAD ANONIMA	984 710.60	204900954	KEMBLY DE LOS ANGELES KNILAND SANDOVAL	656 271.15
503230842	ANA CRISTINA MORALES MOLINA	808 978.60	502940270	KENIA VANESSA CONEJO MORALES	835 704.20
603190404	ANA GRACE CARRANZA	1 058 055.35	503670813	KENNETH DE JESUS UGALDE	340 035.00

	ALVARADO			CASTRO	
501970489	ANA GRACE DEL CARMEN HERNANDEZ CARRANZA	528 662.10	114360414	KENNETH JOAN BALTODANO MASIS	340 808.85
501810014	ANA LIBIA HERNANDEZ GUZMAN	292 621.95	206430197	KENY ANTONIO SEGURA CABEZAS	374 323.40
502560822	ANA LORENA MOLINA VARGAS	498 432.30	504000198	KEVIN FRANCISCO MATARRITA CABEZAS	560 604.35
501810766	ANA MARGARITA DEL CARMEN PICADO MEJIAS	980 037.40	206400179	KIMBERLY AVILA FONSECA	473 706.45
106910872	ANA MARIA ARAYA PRADO	296 933.15	208880980	KRISTIN RACHANY ANCHIA GUERRERO	902 869.35
502970426	ANA MARIA JIMENEZ BADILLA	411 258.70	3101260860	LA CALANDRIA SOCIEDAD ANONIMA	838 115.90
502810928	ANA MARIA SOLIS CORTES	470 748.20	3101392765	LA CASA DE LA HERRADURA DE ARENAL, SOCIEDAD ANONIM	691 660.50
502160985	ANA MARIA DEL CARMEN PORRAS ARAYA	355 902.25	3101168230	LA HUEYA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	1 222 561.00
603620209	ANA MELISSA JENKINS ARIAS	780 887.25	3101640823	LA TIERRA DE LECHE Y MIEL SOCIEDAD ANONIMA	605 878.90
503720826	ANA TATIANA VARGAS CASTRO	682 458.90	108530108	LADY PATRICIA VEGA SOLANO	495 539.00
113630921	ANA VICTORIA MORA SALAS	1 355 652.95	3102675829	LAISSEZ FAIRE LIMITADA	850 601.10
503400704	ANA YANCY JARQUIN BARAHONA	460 075.20	3101436435	LAKE TULIPS SOCIEDAD ANONIMA	2 616 094.30
602780939	ANA YORLENY MEJIAS MOLINA	293 285.50	263733	LAN THUY SMITH	422 201.95
503190793	ANAYANCI NAVARRO ROMERO	410 209.75	3101140483	LARENA SOCIEDAD ANONIMA	1 723 208.65
3101026777	ANDESA SOCIEDAD ANONIMA	9 140 846.40	602650396	LAURA PATRICIA SOLIS SALAS	1 258 003.45
504090342	ANDREA JOHANA VINDAS UGALDE	315 699.20	501391311	LAYIN MAYELA VEGA SOLANO	286 173.00
113940964	ANDRES	252 803.50	701040875	LEIDY MARIA	751 374.20

	HERRERA ARCE			GARCIA TORRES	
503690958	ANDRES ARTURO SOLANO HERRERA	616 708.65	900000990	LEIVA QUINTANILLA JUAN JOSE	278 279.80
501660654	ANDRES DEL CARMEN CHAVES FERNANDEZ	301 092.20	604030307	LEONARDO DAVID RODRIGUEZ MENA	618 371.35
110360478	ANDREY JONATHAN HERRERA CHAVERRI	340 338.75	503030622	LETICIA DE LOS ANGELES ALVARADO RODRIGUEZ	462 904.60
502810263	ANGEL GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	400 254.75	502420012	LIBIA ISABEL HERRERA SALAS	391 354.35
501800933	ANGELA MARIA TRIGUEROS FERNANDEZ	11 508 064.20	502760557	LIDIETH CABEZAS BERMUDEZ	279 152.25
500790732	ANGELA SOCORRO CONEJO CAMPOS	973 618.35	501810303	LIDIETH ALVAREZ MARTINEZ	450 254.35
500500871	ANGELICA ELENA CALVO CALVO	333 935.80	501630480	LIGIA DE JESUS MURILLO BRAVO	1 253 565.25
503970345	ANGIE MILENA ALVARADO CAMBRONERO	682 947.80	3101534073	LIRIO DE PLATA SOCIEDAD ANONIMA	708 687.25
501720944	ANIA TERESA DEL SOCORRO BASTOS ALVARADO	777 322.80	1.152E+11	LISBETH MAURA ASENCIOS ZEPEDA	260 944.80
201240309	ANTONIO MEJIA ALVARADO	326 520.60	502380008	LIZANIAS DEL CARMEN MEJIAS VILLALOBOS	370 141.35
500940949	ANTONIO ALEJANDRO CRUZ CALVO CORDOBA	1 415 648.90	502470028	LIZBETH LOPEZ SALGUERA	732 478.85
501451039	ANTONIO GABRIEL DEL SOCORRO ARIAS ACOSTA	299 912.10	3101360685	LKC ARRENDAMIENTO S SOCIEDAD ANONIMA	9 456 196.85
500360329	ANTONIO RAFAEL ROJAS NUÑEZ	687 912.55	3101205643	LOMAS DEL ARENAL SOCIEDAD ANONIMA	3 453 811.80
3101454383	ARENAL LAKE DEVELOPMENT LAK SOCIEDAD ANONIMA	1 488 853.50	922223333	LOPEZ PIEDRA JOAQUIN	779 835.15
3101482497	ARENAL REFUGE TMJC SOCIEDAD ANONIMA	2 397 871.65	1.558E+11	LUCAS JESUS LOPEZ DORMOS	336 636.00

8110008168	ARREGUIN GARCIA MIGUEL	2 801 472.85	503340083	LUCIA CRISTINA HERRERA DELGADO	2 247 726.00
3102730286	ART SPIRITUAL INC SOCIEDAD DE RESPONSABILID AD LIMI	1 822 699.35	503170725	LUIS ABEL SALAZAR CHACON	778 916.65
3002015864	ASOC.COSERVA CIONISTA DE MONTEVERDE	1 491 113.10	502280990	LUIS ADRIAN DEL CARMEN VEGA CARRANZA	1 242 034.65
3002075864	ASOCIACION CONSERVACIONI STA DE MONTEVERDE	556 559.60	504090833	LUIS ALBERTO VARGAS MURILLO	477 538.70
3002045063	ASOCIACION CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN C	468 295.30	502000191	LUIS ALFONSO SALAS SANCHEZ	637 058.85
3002650529	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL, Q	440 280.10	503860038	LUIS ALONSO ELIZONDO GONZALEZ	434 509.55
3002174158	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN RAMON DE	419 758.90	501540961	LUIS ALVARO CASTRO JARA	477 560.35
3002127204	ASOCIACION TILARANENSE PRO MEJORAS DEL CANTON	348 058.55	501920445	LUIS ANGEL ARIAS SANCHEZ	552 339.90
502080915	AUDILIO QUIROS HERRERA	406 754.65	203030116	LUIS ANGEL VEGA HERRERA	268 905.60
503160234	AUDREY SUSANA GOMEZ GODOY	278 279.80	600510925	LUIS ANGEL DE LA TRINIDAD FONSECA PORRAS	1 280 323.50
500760105	AURISTELA EMILSA DEL SOCORRO VARGAS SANDOVAL	1 401 793.00	501350741	LUIS ANTONIO ELIZONDO HERRERA	5 569 733.25
3101447314	AUTOTRANSPOR TES A.F MENARA SOCIEDAD ANONIMA	376 343.50	503300675	LUIS ASDRUBAL SOLERA MENDOZA	534 125.50
4000000019	BANCO DE COSTA RICA	1 456 167.70	503810046	LUIS CARLOS MENDOZA CASTAÑEDA	1 671 304.15
4000001021	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	2 937 225.45	503450860	LUIS CARLOS VEGA VILLEGAS	376 343.40
3101146477	BARATARIA DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	862 468.05	503380439	LUIS DENNIS QUIROS SOTO	339 739.30

500360347	BENIGNO MEDIN RAMON SERAFIN CHACON CALVO	1 153 192.55	503770976	LUIS DIEGO PRADO VARGAS	361 952.45
201660352	BENJAMIN PEREZ VARGAS	548 076.25	206410023	LUIS FELIPE MURILLO ZAMORA	534 694.05
502740628	BERNAL MENDEZ LOPEZ	822 253.25	108290308	LUIS FERNANDO SALAS BRENES	1 672 426.20
501500913	BERNARDITA DEL CARMEN VEGA SOLANO	350 027.90	501590928	LUIS GERARDO ALFARO ALFARO	463 253.35
500800483	BERTA MARIA ESTER SALAZAR ALFARO	254 977.85	502870657	LUIS GUILLERMO ELIZONDO MURILLO	1 355 458.90
603750418	BERTA REBECA BADILLA CAMPOS	400 709.45	3101096887	LUMIRO SOCIEDAD ANONIMA	2 309 436.05
500670750	BLANCA ROSA HERRERA JIMENEZ	459 930.65	504980062	LUSIANA VARGAS CASTILLO	836 863.60
3102723306	BLOOMCAPGRP SOCIEDAD DE RESPONSABILID AD LIMITADA	1 572 579.75	112410114	LUZ MARIANI CESPEDES MENDEZ	832 247.25
601021190	BOLIVAR JUDAS DE JESUS BLANCO CHAVES	325 620.60	502490567	LUZ MARINA DE JESUS DELGADO RODRIGUEZ	279 272.20
602800607	BORIS JOSE MORA BULAKAR	1 447 985.55	502580063	LUZMILDA DEL CARMEN PORRAS ARAYA	281 418.70
3101562673	BOSQUE DE LIBANO AZUL SOCIEDAD ANONIMA	2 808 998.65	3101600064	MACAW OCEAN VIEW DELTA, SOCIEDAD ANONIMA	787 420.80
555389460	BRIAN ADAM COSTELL	395 794.05	501330636	MACEDONIO URBINO TRINIDAD MURILLO BRICEÑO	329 294.80
3101440813	CALMA CHICHA SOCIEDAD ANONIMA	1 054 967.70	109780232	MADELLIN ELENA BRICEÑO MUÑOZ	618 142.05
1.558E+11	CANDIDA ROSA ZAPATA	833 906.45	503520974	MAGALLY SOTO ALVARADO	340 792.40
1.55802E+11	CANDY VARGAS GARCIA	363 434.25	503730674	MAGALLY YELITZA BASTOS GONZALEZ	639 469.75
502170820	CARLOS ADRIAN HERRERA ALFARO	295 516.00	502040233	MALVIN ADRIAN DE LOS ANGELES NUÑEZ LOPEZ	493 173.05
502760550	CARLOS ADRIAN ROJAS ROJAS	631 547.40	602930832	MANUEL ANGEL GONZALEZ VASQUEZ	287 166.50
502260943	CARLOS	339 462.55	500780478	MANUEL	256 588.45

	ALBERTO ARIAS VARELA			ANTONIO CASTRO JARA	
501170001	CARLOS ANTONIO CRUZ CHAVES	864 675.85	502750970	MARABELI CERDAS QUESADA	758 783.30
900960237	CARLOS ARTURO GONZALEZ HERRERA	641 529.65	602870842	MARCELA HERRERA ARAYA	595 812.60
500940713	CARLOS CESAR DEL CARMEN CONEJO ARTAVIA	583 134.10	502050824	MARCO AURELIO SOLANO CALDERON	1 030 316.50
503060134	CARLOS EDUARDO ELIZONDO MURILLO	514 324.05	900090416	MARCO AURELIO AMADO HERRERA JIMENEZ	2 260 483.50
112690404	CARLOS EDUARDO PALACIOS PICADO	2 065 285.40	112480209	MARCO LUIS HERRERA DURAN	313 250.20
503740907	CARLOS EDUARDO UMAÑA RODRIGUEZ	710 616.60	501900466	MARCO TULIO ROJAS CASTILLO	621 690.25
502430837	CARLOS ENRIQUE SOTO TREJOS	750 758.80	108450105	MARCO VINICIO MURILLO LOPEZ	989 255.15
502590183	CARLOS ENRIQUE VARGAS BOLAÑOS	2 448 760.30	501430904	MARCOS AURELIO DEL CARMEN VEGA SOLANO	335 943.95
502080679	CARLOS ENRIQUE ZAMORA ALVAREZ	431 068.55	501910734	MARCOS ENRIQUE PEREZ BONILLA	292 923.30
500700526	CARLOS ERICO DEL ROSARIO VILLALOBOS GOMEZ	475 938.15	503930421	MARCOS VINICIO ARGUEDAS VARGAS	1 936 924.85
601820173	CARLOS LUIS GONZALEZ RAMIREZ	437 015.95	503190581	MARGER Y CAMPOS PORRAS	396 473.60
301891390	CARLOS LUIS HERNANDEZ SALAS	278 279.80	500350148	MARIA ADELAIDA JOSEFA DE JESUS JIMENEZ DELGADO	1 401 480.20
501710453	CARLOS LUIS ANTONIO SOLANO PRENDAS	1 187 180.45	501180837	MARIA ADELINA DEL SOCORRO CASTILLO SOTO	570 962.85
501550115	CARLOS LUIS DEL CARMEN MONGE SOLANO	257 643.40	502030696	MARIA ALBERTINA DEL CARMEN ALVAREZ BRENES	925 081.05

500590881	CARLOS LUIS DEL SOCORRO ALVARADO MOLINA	389 591.80	503690230	MARIA ANDREINA GONZALEZ SOLANO	788 986.50
301570643	CARLOS LUIS LORIA ARAYA	834 839.80	1.55802E+1 1	MARIA ANGELICA SALVATIERRA POTOY	336 503.55
501820155	CARLOS MIGUEL JIMENEZ ARIAS	452 881.80	503820425	MARIA AUXILIADORA GARCIA GAMBOA	738 440.35
600270825	CARMELINA RAMIREZ ANCHIA	546 259.80	502800980	MARIA BETSABE CARRILLO MUÑOZ	715 805.50
500870311	CARMEN AUGUSTO MEJIAS CASTILLO	1 636 526.55	900030004	MARIA CECILIA SACRAMENTO VARGAS GONZALEZ	1 131 112.65
501110314	CARMEN DORA DE LOS ANGELES PICADO RODRIGUEZ	779 569.90	1.75155E+1 5	MARIA CONSUELO MARIN	517 197.35
600600786	CARMEN ESTERLINA RODRIGUEZ UGALDE	333 935.90	501320848	MARIA CRISTINA UGALDE DELGADO	400 472.55
500460445	CARMEN GENARINA PIEDES LOPEZ PORRAS	532 429.25	602470071	MARIA DE LOS ANGELES ELIZONDO VILLEGAS	1 624 151.50
202841125	CARMEN LIDIA RAMIREZ FERNANDEZ	4 528 667.40	502270002	MARIA DE LOS ANGELES PORRAS HERRERA	328 372.50
501830672	CARMEN MARIA ELIZONDO VINDAS	1 788 805.15	502920744	MARIA DE LOS ANGELES VALERIO RAMOS	1 154 215.00
1.276E+11	CAROLA EHMANN BASTIAN	439 948.75	205570551	MARIA DE LOS ANGELES ZUÑIGA RODRIGUEZ	523 394.25
110320097	CAROLINA GONZALEZ QUESADA	512 776.40	600520091	MARIA DEL CARMEN BEITA VIQUEZ	834 839.80
503050255	CAROLINA HERRERA ROJAS	1 205 088.05	107780544	MARIA DEL ROCIO FALLAS SOLORZANO	342 202.20
503530937	CAROLINA LEITON LOPEZ	883 288.80	501120661	MARIA DELIA DE LOS ANGELES JIMENEZ LOPEZ	845 629.80
603070811	CAROLINA ARCE CRUZ	1 415 284.80	502090074	MARIA ELCIDA CESPEDES MARIN	279 329.55
3101691402	CASA DEL FENICIO EN LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	1 172 198.40	503210218	MARIA ELVIRA ARIAS CHAVARRIA	270 927.10

500760034	CASIMIRO ULISES DEL SOCORRO VEGA PICADO	415 593.35	502820189	MARIA EMILIA ALVARADO ANCHIA	708 813.20
503880335	CATALINA ANCHIA MENA	310 389.65	502700255	MARIA EUGENIA VINDAS CARRANZA	646 730.45
502010122	CATALINA PATRICIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MATAMOROS	273 277.80	502940319	MARIA EUGENIA LOPEZ PICADO	1 083 139.30
502310622	CATIA LORENA DEL CARMEN GAMBOA ARTAVIA	588 694.60	501320844	MARIA EUNICE ANTONIA HERRERA SOTO	330 836.85
501350314	CEFERINA TERESA DEL CARMEN LORIA MUÑOZ	475 332.85	503810447	MARIA FERNANDA CHAVARRIA VEGA	596 079.85
503550572	CESAR ASDRUBAL CARRANZA QUESADA	693 588.30	118110420	MARIA FERNANDA SABATINI CASTRO	788 230.40
3101478498	CHANGRILA SOCIEDAD ANONIMA	794 185.80	503690328	MARIA FERNANDA MEJIAS LORIA	384 991.35
503760715	CHRISTIAN PORRAS LARA	623 254.25	503590484	MARIA FERNANDA SEGURA SOLORZANO	418 795.35
503610088	CINDY MELINA CONEJO LOPEZ	340 959.95	503720197	MARIA ISABEL JIMENEZ VILLEGAS	1 234 779.85
503430566	CINTHIA JOHANNA ALVARADO CRUZ	770 158.50	600830819	MARIA ISABEL DEL CARMEN CHAVES ROJAS	279 757.95
501780442	CLAUDIO MIGUEL VARGAS SEGURA	5 048 204.65	504510894	MARIA JIMENA MURILLO RODRIGUEZ	334 449.75
601740430	CLEVER FRANCISCO RAMOS FALCON	331 662.00	503990173	MARIA JOSE BLANCO MEJIA	480 151.10
3101593757	CLOUD DANCER SOCIEDAD ANONIMA	623 867.75	504270250	MARIA JOSE ROJAS MARIN	715 068.55
3102810420	CLOVER FIELDS COSTA RICA LIMITADA	1 513 273.05	202600020	MARIA JULIA VASQUEZ CASTRO	277 115.50
1000010973	CLUB ACTIVO 20-30 TILARAN	665 921.25	502290318	MARIA LADY PORRAS ARAYA	500 342.20
501490181	COLASA GERARDA ENER	741 361.85	502970677	MARIA LETICIA CARVAJAL RUIZ	279 963.90

	LORIA MUÑOZ				
3007045000	COMISION NACIONAL DE PRESTAMOS PARA EDUCACION	291 268.00	200741903	MARIA LUISA CUBERO PICADO	278 279.80
202900456	CONSTANTINO ARGUEDAS SANCHEZ	348 000.45	114590158	MARIA LUISA VEGA LORIA	322 820.55
400460375	CONSUELO DEL CARMEN HERRERA ESQUIVEL	705 519.10	503500641	MARIA ODILIA CERDAS BRENES	376 176.90
3004045138	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALIANZA DE PEREZ Z	255 748.90	204870085	MARIA ROSA PICADO MEJIAS	263 515.60
3101229512	CORIBECO SOCIEDAD ANONIMA	322 050.40	502750724	MARIA ROXANA LEITON RODRIGUEZ	282 483.45
3101565279	CORPORACION COSTARRICENSE VEHICULOS DE CALIFORNIA	593 287.95	900670710	MARIA SANTOS MATARRITA DUARTE	1 140 650.95
3101379466	CORPORACION JC DUAL SOCIEDAD ANONIMA	786 709.35	203040197	MARIA TERESA JIMENEZ BARAHONA	781 234.20
3101503814	CRELVIC INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	272 087.55	503640180	MARIANELA ELIZONDO GONZALEZ	412 487.95
503360490	CRISTABEL JIMENEZ TORRES	403 464.90	503570010	MARIANELA QUESADA SANCHEZ	707 128.55
1.55805E+11	CRISTINA ESMELDA RIVAS ORTEGA	396 395.40	503880184	MARIANETH BELLORIN CONEJO	680 331.70
600490585	CRISTOBAL RAMON DE JESUS BERMUDEZ NUÑEZ	334 095.40	203670439	MARIBEL CORDOBA SALAS	342 589.95
500670436	CRISTOBAL VIDAL GUZMAN TREJOS	278 279.80	502270628	MARIBEL SOLANO ALVAREZ	2 932 955.85
501460555	DANIEL ANGEL MIRANDA ARIAS	545 631.95	503360608	MARICEL ARIAS HERRERA	827 009.35
502400001	DANIEL DE LA TRINIDAD HUERTAS ALVARADO	289 004.30	207380877	MARIELA CONEJO CHAVERRI	518 321.25
503940936	DANIELA YOHANNA	602 090.95	503790552	MARILYN LOPEZ ALFARO	847 339.65

	MARENCO LOPEZ				
604280622	DANIELLA DEL CARMEN PICADO SALAZAR	283 543.25	602960735	MARILYN VARGAS SOTO	333 353.30
202750120	DANILO SOTO VARGAS	289 229.95	502720311	MARIO ENRIQUE UGALDE NUÑEZ	299 723.10
501391139	DANILO FRANCISCO VARGAS VARGAS	722 618.05	503050204	MARIO ENRIQUE ARIAS HERRERA	315 965.40
502780007	DANNIA MARIA VARGAS LAMAS	977 452.75	503520405	MARISOL DUARTE RAMIREZ	505 661.25
503280154	DEHILYN JOSE MENDOZA GOMEZ	380 889.15	502710121	MARJORIE NUÑEZ RODRIGUEZ	6 121 629.10
503560538	DEIBER AUDILIO QUIROS PANIAGUA	368 072.85	110490600	MARLENE VANESSA BRIONES CRUZ	263 469.15
602670126	DEILER ALEJANDRO PEREZ ALVAREZ	1 066 119.85	502380864	MARLENIE DE LOS ANGELES GOMEZ SALAZAR	1 837 898.60
109090121	DELFDIA ADERIT HERNANDEZ ARAYA	612 476.70	502810355	MARLON ENRIQUE CARAZO CAMPOS	262 939.05
901910901	DELGADO CABEZAS TALIA	690 075.30	502080141	MARTA IRIS BADILLA LOPEZ	472 577.90
AN 400330	DENNIS SCHULTE	409 403.65	603120621	MARTHA EUGENIA GAITAN ESQUIVEL	844 479.75
500700109	DEYANIRA DE LAS PIEDADES NUÑEZ SANCHEZ	445 247.80	200275140	MARTIN ALVAREZ GONZALEZ	1 105 621.30
603430551	DIANA FRANCIS VASQUEZ GONZALEZ	254 104.65	502470712	MARTIN DEL CARMEN ALVAREZ BRENES	836 075.00
108200805	DIDIMO GERARDO SAMUDIO ROJAS	341 704.60	154388221	MARTIN FRIMBERGER	397 728.80
503250384	DIEGO YUZDANY MENA ARAYA	323 010.65	501740294	MARTIN MODESTO DE LA TRINIDAD BRAVO PEREZ	771 202.40
602820921	DILEIDY KAROL LORIA MUÑOZ	259 598.40	2.70982E+1 2	MARTINEZ BUSTOS JOSE ERASMO	265 277.50
602660209	DIMARY ALICIA BUSTOS LEAL	303 749.15	603070201	MARVIN ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS	827 009.35
111010404	DIMAS ANTONIO SOLANO	2 792 041.05	106160131	MARVIN GERARDO VEGA	286 168.35

	GONZALEZ			SOLANO	
503030347	DINIA DE LOS ANGELES JIMENEZ PORRAS	686 937.70	204580893	MARVIN MARIN SALAS	968 049.15
603700540	DINIA SIBELLA MENDEZ VEGA	308 841.80	571691050	MARY ELIZABETH SALINAS	1 123 206.35
501120416	DINORAH BARBARA DEL SOCORRO CASTILLO SOTO	257 565.75	502990584	MATILDE DE LOS ANGELES RIZO CHAVES	476 862.45
301980498	DOMINGO FLAQUE JIMENEZ	2 467 930.70	501270895	MATILDE DOMINGA GERARDA RODRIGUEZ BERMUDEZ	283 547.85
3101245733	DSV SERVICIOS TILARAN SOCIEDAD ANONIMA	335 285.15	503850544	MAURICIO LARA UGALDE	464 007.75
503210311	DUNIA ISABEL SALAS AVALOS	302 001.50	501810119	MAYELA MEJIAS QUESADA	419 946.90
3102810005	DYJA SOCIEDAD DE RESPONSABILID AD LIMITADA	340 740.85	204430096	MAYLIN MAYELA VINDAS ORTEGA	413 588.75
3102671482	ECHO LAND DEVELOPMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILID AD	5 105 416.75	3101362045	MEBOR DE KATARINA SOCIEDAD ANONIMA	1 891 772.45
107880653	EDDIE NOE ARIAS ALVAREZ	715 067.95	107360471	MELBA LISSETLE MENDOZA BARRIENTOS	1 223 141.80
104450446	EDGAR ALBERTO JIMENEZ ALFARO	629 033.85	110030121	MELISA ZUÑIGA BARQUERO	392 560.30
503330970	EDIN ANTONIO ROJAS RODRIGUEZ	1 203 156.65	501350505	MERCEDES CHEVEZ CALVO	653 087.00
501420020	EDIN GABINO ARTAVIA RAMIREZ	384 475.30	114200723	MERCEDES MARIELA STERLING CANTILLANO	396 778.30
202590021	EDITH ELIZONDO VARGAS	1 661 853.40	503470394	MERLYN VANESSA ARIAS ARIAS	2 264 563.80
400990647	EDNA TRINIDAD MARTINEZ ROJAS	340 930.15	503560842	MERY ANN QUESADA MIRANDA	977 760.45
204880159	EDY GERARDO RUIZ CASCANTE	376 663.55	468761351	MICHAEL ANGELO ROBERTI	437 401.65
601860553	EFIGENIA MAGDALENA	288 111.10	503730033	MICHAEL HUMBERTO	427 445.15

	ZUMBADO SANDOVAL			CASTILLO HERRERA	
3101091490	EL VALIENTE ASCARI SOCIEDAD ANONIMA	395 708.25	A01482719	MICHAEL REID TRUAX	405 556.85
3101632622	EL VALLE DE LA LEONA F.V. SOCIEDAD ANONIMA	955 432.40	104810367	MIGUEL ANGEL JAIKEL GAZEL	661 089.00
202010015	ELBA HERNANDEZ GONZALEZ	262 811.45	107370258	MILENA VASQUEZ RODRIGUEZ	278 279.90
115640355	ELENA DEL CARMEN MARTINEZ MOLINA	513 628.35	502820394	MINOR LOPEZ MARTINEZ	379 643.70
502990693	ELFRED DOLORES JUAREZ ALFARO	353 133.95	503200665	MINOR RAMIREZ LOPEZ	451 543.50
501600756	ELIAS ANTONIO AMADOR RAMOS	278 279.80	113940155	MINOR ANDRES HERNANDEZ MURILLO	481 709.05
500920523	ELIBERTO EGERICO DE JESUS PRENDA JIMENEZ	300 238.20	502750174	MINOR EDDIE SEGURA SEQUEIRA	426 837.20
502450486	ELIECER JOSE DE JESUS VEGA RODRIGUEZ	579 223.05	502780626	MINOR JOSE GONZALEZ BARRERA	364 296.90
400860358	ELIECER RAMON DEL CARMEN ALFARO CARVAJAL	2 022 556.40	602710798	MINOR JOSE MARIN CHAVES	630 574.45
600960616	ELIGIO CATALINO DEL ROSARIO ARIAS CORRALES	1 139 594.60	603250052	MIREY LISSETH NUÑEZ DURAN	709 383.60
900870130	ELIONAI VARELA MORA	481 772.25	601230109	MIRIAM MARIA MUÑOZ AGUERO	307 638.00
502700467	ELIZABETH ESQUIVEL CONEJO	1 015 669.40	3102634375	MOOCASTE LIMITADA	520 100.95
105460394	ELIZABETH DE LOS ANGELES ACUÑA VARGAS	290 847.05	205840016	NATALIA MENA ARAYA	1 539 434.85
502050061	ELMER ABEL DEL CARMEN RAMIREZ RODRIGUEZ	1 121 570.90	207130807	NATALIE PAMELA GOMEZ ROJAS	458 858.55
500790859	ELQUIN JESUS PEREZ SIBAJA	280 102.20	3101595688	NAZPEKAN SOCIEDAD ANONIMA	370 122.30
202930544	ELSA ELIETH MORA	1 244 049.35	3101336864	NEBURSOL DE TILARAN	1 018 919.70

	BARAHONA			SOCIEDAD ANONIMA	
502260643	ELSA MAYELA GONZALEZ SAENZ	1 021 053.20	501580037	NELSON ALBERTO DE LOS ANGELES LOPEZ ORTIZ	762 015.60
600720768	ELSIE DE JESUS VILLEGAS GONZALEZ	1 071 061.75	3102712056	NELSON FAMILY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1 424 189.50
200541955	EMERITA ARIAS GONZALEZ	556 559.90	1.55812E+11	NELSON JOSE ROBELO FLETES	751 358.80
503700567	EMILCE DE LOS ANGELES MIRANDA HERRERA	746 843.75	503780053	NERY FABIOLA MENDOZA ROMERO	543 796.95
501910836	EMILCE DEL SOCORRO JIMENEZ MARTINEZ	527 835.55	500255432	NICOLAS MONTOYA FERNANDEZ	381 984.00
500530036	EMILIA EUSEBIA DEL SOCORRO SANCHEZ ARIAS	391 339.50	501150577	NICOLAS EVARISTO DE MARIA ARIAS HERRERA	1 396 155.45
601370037	ENID VARGAS CASTRO	1 903 666.90	501500937	NIDIA DE LOS ANGELES RAMOS ALVAREZ	280 817.75
502310236	ENID DE LOS ANGELES PIÑAR BARQUERO	506 974.20	502460538	NIELCY MARIA OROZCO ESPINOZA	710 542.30
600940029	ENRIQUE QUESADA MORA	556 559.90	204140971	NINFA DE LA CONCEPCION GARCIA ROBLES	1 511 123.15
900690631	ENRIQUE ROSA BERMUDEZ MOLINA	479 739.30	503410132	NOEMY ISaura JIMENEZ CAMPOS	428 864.95
503370666	ERIC JULIAN CONEJO LOPEZ	465 164.70	106700301	NOEMY MARTINA CESPEDES VARGAS	935 536.50
205010322	ERIC VIANNEY BRENES SANCHEZ	545 671.90	603300928	NOLBERT ARTURO MURILLO PANIAGUA	874 436.55
503220174	ERICK ROJAS ARIAS	692 672.15	503320738	NORLYN ALONSO MURILLO PICADO	632 765.95
702140856	ERICKA AVILA GONZALEZ	539 190.30	203230620	NORMAN SOLIS RODRIGUEZ	834 839.80
112170389	ERICKA VINDAS PANIAGUA	625 191.25	202891409	NORMAN GERARDO ACUÑA RODRIGUEZ	1 258 732.80
504060594	ERICKA ALEJANDRA VALERIO QUESADA	510 231.75	3101844417	NUESTRA HERENCIA DE PAPA Y MAMA EN TILARAN SOCIEDAD	583 065.00
603420827	ERICKA DE LOS	837 540.65	201830003	NYDIA JULIETA	416 071.65

	ANGELES ARGUEDAS CESPEDES			CASCANTE PORTUGUEZ	
503860708	ERICKA DE LOS ANGELES MIRANDA HERRERA	787 990.40	500760845	ODILI SOCORRO ALFARO SOLANO	1 458 507.20
115400554	ERIKA ANDREA ARAYA FALLAS	358 943.55	501310350	OLDEMAR RAMON VEGA SOLANO	471 103.10
503940070	ERIKA MARIA NUÑEZ LOPEZ	546 505.45	501010302	OLGA CRISTINA DE LOS ANGELES BARRIENTOS HERRERA	1 147 655.60
1.55806E+1 1	ESCARLETH DE LOS ANGELES SALVATIERRA POTOY	406 808.05	501280522	OLGA MARITA DEL SOCORRO SOLANO CANTILLANO	713 168.90
500360326	ESPERANZA DE LAS PIEDADES DELGADO ARIAS	458 846.20	502400752	OLGER ANTONIO ANGULO MONGRILLO	787 789.95
2100042004	ESTADO- MINISTERIO DE GOBERNACION Y POLICIA	1 549 228.40	502600590	OLGER GERARDO MARTINEZ MURILLO	284 524.90
2100042011	ESTADO- MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA	501 294.10	502190866	OLGER GERARDO SALAS MURILLO	2 130 792.15
501040642	EUGENIO DOMINGO DEL CARMEN SOTO ELIZONDO	984 315.15	502540938	OLIVIER GERARDO HERNANDEZ CAMPOS	257 542.20
3101298918	EUROAMERICAN A DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA	1 948 959.45	3101565657	OMRETIROM SOCIEDAD ANONIMA	1 194 675.50
401280919	EVELIO MARTIN DE JESUS CHAVARRIA ALFARO	355 026.90	900750422	ORLANDO OBANDO VASQUEZ	381 498.45
206350375	EVELYN MARTINEZ CORDERO	256 588.45	502100727	ORLANDO DE LAS PIEADAES ARTAVIA UGALDE	562 018.35
503830960	EYLIN MELISSA HERRERA VEGA	646 573.80	503500027	ORLANDO MAURICIO ALVAREZ NUÑEZ	2 751 817.00
206250311	FABIO BALTAZAR HURTADO GOMEZ	592 430.50	502400911	OSCAR VARGAS SEGURA	972 362.15
603560032	FABIO FRANCISCO	537 862.50	502440676	OSCAR EDUARDO ARROYO ROJAS	389 591.85

	CERDAS RAMOS				
600640171	FABIO NICOMEDES DEL CARMEN QUESADA MORA	2 504 518.90	108740922	OSCAR EDUARDO JIMENEZ CHEVEZ	2 130 296.75
204180091	FAINIER DE LOS ANGELES ROJAS CALVO	714 550.45	502960120	OSCAR FRANCISCO JIMENEZ CAMPOS	828 730.10
503210499	FARIT DE JESUS HERRERA SOTO	1 457 085.60	114460257	OSCAR MARIO FUENTES CASCANTE	352 701.35
204610666	FAUSTO DE LOS ANGELES ROJAS CALVO	467 085.90	502990735	OSCAR MARIO VARGAS GARCIA	484 488.25
600380948	FELIPE AMADO DE JESUS HUERTAS BARQUERO	292 656.50	401630150	OSCAR ROLANDO RAMIREZ RAMIREZ	285 671.90
207370269	FELIPE JOSUE VIDEA ROSALES	2 913 760.40	817316	OSSE DENNIS MAYMARD	377 637.45
500650487	FELIPE ROBERTO DEL CARMEN PICADO RODRIGUEZ	690 051.00	501391372	OTILIO GERARDO TREJOS SANDOVAL	322 506.15
108590585	FERNANDO MURILLO ARIAS	803 327.35	900140304	OTON EGIDIO DEL CARMEN VARGAS MADRIGAL	328 026.35
201070293	FIDEL ARCE OREAMUNO	316 361.60	106840678	OTONIEL ALBERTO DE LOS ANGELES LEON CASCANTE	897 413.40
503290853	FILIDER DE JESUS CAMPOS SOLANO	428 936.10	3101558216	OTRO NIVEL SOCIEDAD ANONIMA	2 009 974.85
3101223834	FINCA EL TUBU SOCIEDAD ANONIMA	1 676 387.70	3101424975	OUTSTANDING DEVELOPMENTS CORP, SOCIEDAD ANOINIMA	1 761 511.90
3101104638	FINCA GRACIAS A DIOS SOCIEDAD ANONIMA	287 379.00	3101477628	PAISAJES DE LA DAMA SOCIEDAD ANONIMA	2 720 976.80
3101545297	FINO DEL GENERAL SOCIEDAD ANONIMA	265 276.85	3101633486	PARADERO GASTON DOS MIL ONCE SOCIEDAD ANONIMA	1 000 712.70
3102786806	FIVE VOLCANOES POINT VIEW LODGE SOCIEDAD DE RESPON	2 130 059.50	3101518991	PASTIZAL DEL ARENAL SOCIEDAD ANONIMA	434 868.20
202480355	FLOR DEL CARMEN	367 311.25	104060394	PATRICIA BERNARDA	834 839.80

	BOGANTES ARGUEDAS			ANGULO GRILLO	
204300712	FLOR EMILIA BARQUERO CAMPOS	2 926 192.30	501381450	PAULINO RIOS QUINTANILLA	525 531.90
503240382	FLOR MARIA JIMENEZ VILLEGAS	369 416.25	202450016	PEDRO OTONIEL MEJIAS ALVARADO	385 928.05
501670899	FLOR MARIA DEL CARMEN MEJIAS VILLALOBOS	370 141.35	601250316	PEDRO RODOLFO DE LA TRINIDAD QUESADA MORA	1 113 119.50
501080194	FLORA HERMINIA DEL CARMEN GONZALEZ HERRERA	1 721 817.05	3101785825	PENSAMIENTOS DEL FUTURO SOCIEDAD ANONIMA	670 544.60
503290635	FLORITA CRUZ VALVERDE	881 646.30	900092000	PEREZ RUIA EUGERICO	278 279.80
3101437165	FOUND OUT ABOUT YOU SOCIEDAD ANONIMA	803 886.15	3101532408	PERLAS BARROCAS SOCIEDAD ANONIMA	680 203.65
603740438	FRANCINE EUGENIA SANCHEZ CASTRO	509 648.10	3101391093	PERLITA TROPICAL INFINITA SOCIEDAD ANONIMA	1 180 309.05
300980801	FRANCISCA BLANCA CASTRO MEJIAS	346 355.85	3101060549	PIGA SOCIEDAD ANONIMA	461 044.25
202450997	FRANCISCO GONZALEZ MENDEZ	304 144.40	500510355	PLACIDA NIEVES HERNANDEZ CHAVES	1 802 980.25
600810324	FRANCISCO BARTOLO QUIROS BLANCO	556 559.90	3101398293	PLATINUM REALITY SOCIEDAD ANONIMA	2 437 066.90
503270617	FRANCISCO EDUARDO PICADO SEQUEIRA	589 005.40	206580860	PRISCILA MARIA CHAVARRIA ARTAVIA	288 431.20
502460685	FRANKLIN GERARDO CRUZ CHAVES	347 240.25	3102396790	PROPIEDADES GALLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMI	1 265 544.60
502520743	FREDDY ANTONIO JIMENEZ RUIZ	450 093.35	3101227094	PROPIEDADES MASARDE SOCIEDAD ANONIMA	784 933.70
501540960	FREDY ALBERTO ELBER DEL CARMEN BRENES BRENES	1 594 418.25	3101281128	PULAPANZAC SOCIEDAD ANONIMA	473 236.05

3105735605	FRUTAS CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE EMPRESA INDIVID	341 019.65	3102848300	PUNTO LAGRANGE DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIM	283 264.40
3006468705	FUNDACION DE TILARAN CLINICA DEL DOLOR Y CUIDADOS	943 714.45	3101434559	Q R LAKE VIEW V SOCIEDAD ANONIMA	1 241 134.45
402510250	GABRIEL SALAS BEJARANO	325 900.55	3101434536	Q R WILD ORCHIDS X I SOCIEDAD ANONIMA	1 073 870.95
503380162	GABRIELA ALVAREZ SOLANO	487 498.00	3101255945	QUINTA LA NENA DE TILARAN SOCIEDAD ANONIMA	2 221 786.20
503740770	GABRIELA DE LOS ANGELES PRENDAS LORIA	263 598.95	502430836	RAFAEL ANGEL ARGUEDAS RAMIREZ	587 931.20
3101210780	GALERONES UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA	517 197.35	502420932	RAFAEL ANGEL LOPEZ ARIAS	2 407 452.80
603190875	GAMALIEL SALAS RODRIGUEZ	664 846.75	502900628	RAFAEL ANGEL SEGURA VARGAS	422 454.85
3101289979	GANADERA LA CEBADILLA SOCIEDAD ANONIMA	1 468 470.85	501810049	RAFAEL ANGEL GERARDO LOPEZ SANCHEZ	976 631.20
3101790650	GANADERA MIS ABUELOS SOCIEDAD ANONIMA	380 641.30	501260053	RAFAEL BERTINO JARQUIN BARAHONA	280 411.20
3101436224	GANADERA RUYCO SOCIEDAD ANONIMA	387 901.55	502870530	RAFAEL EDGARDO SOTO VIALES	832 753.50
3101694661	GANADERA SAN GABRIEL SOCIEDAD ANONIMA	7 131 591.10	3101652473	RAFT NAKED SOCIEDAD ANONIMA	422 229.20
3101508070	GANADERA VIRGEN DE GUADALUPE NK SOCIEDAD ANONIMA	16 826 455.80	113020193	RALP ALFREDO MARIN QUESADA	311 028.15
3101069249	GANADERIA BAJO PAIRES SOCIEDAD ANONIMA	616 307.30	501050591	RAMON ELIAS MENA HERNANDEZ	1 976 344.35
3101085925	GANADERIA LOS CRIKES	5 173 818.40	501950401	RAMON GERARDO ALVAREZ SOTO	610 750.35

	SOCIEDAD ANONIMA				
502760241	GEINER ALBERTO CRUZ LORIA	1 664 045.35	500670225	RAMON HERIBERTO DEL SOCORRO MUÑOZ MORA	858 403.30
3101222056	GELDSTUCK SOCIEDAD ANONIMA	3 764 169.10	501620780	RAMON URIAS ARIAS CHAVARRIA	335 606.65
900900365	GERARDINA DEL CARMEN NUÑEZ UGALDE	3 012 501.15	600430178	RAMONA MATILDE SALAS MARIN	830 579.90
501770800	GERARDO DE JESUS AMORES HERRERA	801 234.70	3101369444	RANCHO EL ENCANTO SOCIEDAD ANONIMA	314 305.75
501140123	GERARDO ENRIQUE SOLANO SOTO	1 368 388.20	3102759580	RANCHO ESCONDIDO DE LA ALTURA SOCIEDAD DE RESPONSA	3 385 423.40
603380533	GIDGET NOELIA CAMBRONERO AVILA	418 681.20	3101040665	RANCHO KAPU SOCIEDAD ANONIMA	16 828 177.10
501260741	GILBERT HUMBERTO RAMON VEGA SOLANO	286 173.00	503050192	RANDALL CASTRO PANIAGUA	445 422.55
503310504	GILBERTO ANTONIO GONZALEZ VASQUEZ	834 059.70	104840880	RANDALL MIGUEL MARTINEZ CHINCHILLA	756 413.35
503240521	GIOCONDA MARIA BARRANTES MARTINEZ	657 911.75	603060899	RAUDIN DE JESUS ALVARADO CASTRO	436 664.95
502300831	GIOVANNI OBANDO ZUÑIGA	840 267.95	3101081697	REFRIMPORT SOCIEDAD ANONIMA	566 041.10
204400955	GISELLE DE LOS ANGELES DURAN ROJAS	694 552.80	3102827264	REMODELACIONES Y CONSTRUCTORA VILLALOBOS & RIVERA	554 169.25
501930417	GLADYS VIRGINIA ALVAREZ SANCHEZ	438 481.40	3102560253	REPRESENTACIONES COMERCIALES DE BIENES Y SERVICIOS	860 785.65
602840550	GLENDER BARRIENTOS CASTILLO	716 579.45	4856210722	REYES MARTINEZ RAMON	278 279.80
600460823	GLORIA AGRIPINA DEL CARMEN AVILA VARELA	353 183.40	012RE00131 3001999	REYES SAVALLO JUAN	267 534.95

3101047137	GONGOLONA SOCIEDAD ANONIMA	677 587.95	501450912	RICARDO JUAN MARIA DEL CARMEN PICADO FERNANDEZ	255 518.70
3102183012	GONYPER LIMITADA	278 280.05	GM468978	RICHARD BELLEMARE	267 900.90
502000064	GRACE VIRGITA DE LOS ANGELES FERNANDEZ ROJAS	1 661 698.20	1.124E+11	RICHARD WETMORE	860 973.80
4315001999	GRANJA LAZO SANTOS AMALIA	1 097 255.25	501441017	RIGO JIMENEZ PEREZ	834 839.80
503690065	GRETTEL CARAZO CASTRO	457 636.80	502740865	RIGOBERTO ARIAS PEREZ	1 600 091.75
602840241	GRISELDA CARVAJAL MORA	352 727.60	502000593	ROBERTO DE JESUS VINDAS MESEN	267 185.75
3101256758	GRUPO AGRO LECHE DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	502 177.15	502550015	RODOLFO ARTURO CUBERO BOGANTES	430 817.70
3101761635	GRUPO FAMURO FMR SOCIEDAD ANONIMA	2 260 249.50	104490045	RODRIGO JAIKEL GAZEL	910 721.95
3101770176	GRUPO SJ OCHO TRES SOCIEDAD ANONIMA	1 021 295.55	3101070231	RODRIGUEZ ORTIZ SOCIEDAD ANONIMA	2 854 391.55
201600585	GUILLERMO VINDAS CASTRO	384 396.05	105830282	ROGER ANTONIO PORRAS ALFARO	355 962.60
502060024	GUILLERMO DE JESUS SANCHEZ ALVAREZ	8 110 287.85	502630209	ROGER EDUARDO OVIEDO MARTINEZ	389 969.80
106740311	GUISELLE YADIRA ESTRADA VEGA	264 728.20	503300679	ROGER ENRIQUE NUÑEZ ARIAS	369 794.00
503150307	GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA GUTIERREZ	279 627.70	502540134	ROGER FRANCISCO MONGE ARIAS	292 608.65
3101511150	GUZSOL NEGOCIOS RAPIDOS SOCIEDAD ANONIMA	993 674.10	503390161	ROGER GERARDO MUÑOZ ESPINOZA	580 055.05
503960908	HANNIA MARIETH RAMIREZ LOPEZ	891 214.55	502210927	ROLANDO VALENTIN GONZALEZ RUIZ	457 200.45
503920045	HAZEL SUHEY SOTO ELIZONDO	613 711.65	502640192	ROMAM DEL SOCORRO MIRANDA CARRANZA	885 465.00
501760833	HEBLYN MARTINEZ	1 189 876.50	113360849	RONAL LOPEZ BASTOS	8 761 719.65

	ARAYA				
88526	HEIGOLD ETERPRISE GEORGE	1 151 355.70	103460738	RONALD CASTILLO SANCHEZ	278 279.80
503330101	HEILY CHAVES MARTINEZ	689 115.85	204270355	RONALD GERARDO HERNANDEZ ESPINOZA	1 671 162.00
502680650	HEINER EDUARDO MOLINA ARIAS	561 125.15	204990397	RONNY MAURICIO RAMIREZ ANCHIA	380 483.90
502760546	HEINER ENRIQUE ROJAS ARTAVIA	1 638 787.70	602980438	RONY MAURICIO VARELA RAMIREZ	1 380 398.10
502950254	HEINER FRANCISCO GUZMAN MURILLO	314 281.75	503410904	ROSA INES SOLERA MENDOZA	424 275.95
501860776	HELBERT GERARDO DEL CARMEN VINDAS FERNANDEZ	414 842.50	44859565	ROSA MARIA CHUMAN	264 091.85
205720934	HELGA REBECA SOTO CHAVES	648 238.45	503620810	ROSIBEL ARGUELLO NUÑEZ	885 154.30
1.862E+11	HELI SAUL FUENMAYOR PIRELA	1 073 056.25	503110018	ROSIBEL GUTIERREZ OVIEDO	493 650.40
503530540	HELLEN MARIA GARCIA GAMBOA	796 820.75	502760456	ROSMERY CHAVES BARQUERO	474 734.00
502810869	HENRY VARGAS LOPEZ	494 470.10	602860717	ROYNER ALBERTO BARAHONA VEGA	3 894 358.05
502060246	HENRY MANUEL DEL SOCORRO AGUERO MONGE	730 838.60	503190055	ROYNER ALBERTO RUIZ BERMUDEZ	608 371.90
502440883	HENRY RAFAEL HERRERA ROJAS	452 209.15	501950054	RUTH DE LOS ANGELES LOPEZ ELIZONDO	307 906.10
502550131	HERIBERTO ALVARADO ARTAVIA	1 109 619.70	501650326	RUTH MARINA ALVAREZ VINDAS	342 712.35
600410051	HERMENEGILDO NARCISO MOLINARI CONTRERAS	361 151.30	3101210303	S A ZETA TRES W M B	1 940 471.65
600600787	HERMINIA ISABEL DEL CARMEN ALVARADO MADRIGAL	274 251.15	3101481114	SAL & SAL INTERNATIONAL INC SOCIEDAD ANONIMA	278 279.80
602400678	HERMOGENES MARIN CHAVES	784 744.05	ISA9999999	SALAS BOLAÑOS ISAIAS	2 563 929.80

201230343	HERNAN SOLANO MONTERO	818 876.95	JE567091	SAMUEL JONATHON WYNN	625 341.40
502290945	HERNAN GERARDO SANCHEZ BENAVIDES	683 803.70	749863820	SANDRA LEE CAREY	271 079.00
104570574	HERZANG CERDAS DELGADO	940 159.10	700680753	SANDRA LORENA JARA MORENO	793 203.25
1.55819E+11	HEYDY MARIA ORTIZ	1 143 872.45	603210014	SANDRA MARIA ULLOA ALPIZAR	1 032 820.95
601650061	HIGINIO JUAN DE DIOS MUÑOZ FALLAS	1 084 585.50	501430266	SANTOS RENE QUIROS SEGURA	1 549 882.25
503690591	HILDA GABRIELA JIMENEZ SOTO	415 794.00	602380490	SARA ROJAS CASTRO	1 973 119.40
601490302	HUBER DEL CARMEN LORIA QUESADA	766 732.15	3101293323	SERENO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	1 451 680.85
3101401800	HUDSON CALDERON DESARROLLOS URBANOS SOCIEDAD ANONI	1 982 537.30	801320823	SERGIO ANTONIO ORTIZ QUIDULEO	363 578.65
502530044	HUGO ALVARADO CASTRO	355 368.65	502190842	SERGIO GERARDO ARCE BRENES	348 055.55
501360702	IDALIA GERARDA VEGA SOLANO	319 836.95	502620381	SERGIO MINOR ALFARO LOPEZ	587 869.45
501650409	IDALIE DE LOS ANGELES ORTEGA HERNANDEZ	891 130.80	503880006	SHEIDIE YESSENIA MENA ROJAS	566 394.50
501300130	IDALIE INES DE JESUS CORDOBA ARAYA	938 967.70	603120058	SHEIRI PETRONILA RUIZ CERDAS	483 903.35
500730320	INES ERMA DE LAS PIEDADES ARIAS CASTRO	1 079 113.30	3101437919	SHELTER IN LAKE VIEWS TWELVE, SOCIEDAD ANONIMA	1 922 445.65
3101377715	INGRESO DIGITAL CM SOCIEDAD ANONIMA	25 576 234.00	205750515	SHIRLEY ELUANE MAYORGA HERNANDEZ	355 233.20
105920613	INGRID JENKINS GUEVARA	2 104 127.95	114630726	SHIRLEY VIVIANA MAYORGA CAMPOS	854 717.25
109580921	INGRID MARIA MORALES CHAVES	395 794.05	204830564	SIDNEY JOSE KNILAND SANDOVAL	2 748 667.45
3101314775	INMOBILIARIA	611 036.80	202400015	SIGIFREDO	356 092.15

	PAKOTRA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA			BARRANTES CASTILLO	
3102404948	INMOBILIARIA RODILES LIMITADA	5 210 859.55	503660851	SILVIA VANESSA CASTELLON IBARRA	627 247.30
3101226508	INVERSIONES AGROPECUARIA S LOS ALMENDROS SOCIEDAD A	3 985 530.70	3101602597	SKORPIONS SOCIEDAD ANONIMA	562 883.85
3101564279	INVERSIONES FRANCIBEL Q.M. SOCIEDAD ANONIMA	2 795 198.45	500800961	SOFIA EFIGENIA ORTEGA LEDEZMA	736 329.45
3101178005	INVERSIONES LA TORTUGA SOCIEDAD ANONIMA	465 446.55	3101090376	SOLARENA SOCIEDAD ANONIMA	527 655.40
3101218345	INVERSIONES MARICALI SOCIEDAD ANONIMA	697 446.55	3101287955	SOLUCIONES DORADAS J Y J SOCIEDAD ANONIMA	984 677.80
3101611999	INVERSIONES Y DESARROLLOS SOJO GUTIERREZ SOGU SOCI	1 344 523.15	3101150102	SOLUCIONES METROPOLI SOCIEDAD ANONIMA	494 646.15
3101052440	INVERSIONES ZAGUI SOCIEDAD ANONIMA	6 388 508.50	502610189	SONIA DE LOS ANGELES LORIA CALVO	284 321.90
600200942	IRAIDA CARMEN DE JESUS GAMBOA VALVERDE	262 960.10	117470916	STEPHANIE MARIA VALENCIANO GONZALEZ	323 295.70
502570171	IRIS ROCIO CAMPOS ARTAVIA	497 613.95	503940640	STEPHANNY CRISTINA ANCHIA LORIA	406 684.55
502270640	IRMA YANNINY MASIS BASTOS	4 785 194.45	501640784	STEVE LOPEZ ELIZONDO	768 885.70
501240521	ISAI FRANCISCO DEL CARMEN VILLEGAS CRUZ	873 726.20	3101412574	SUEÑOS DEL PACIFICO SOLEADO CLC SOCIEDAD ANONIMA	2 608 927.70
501550109	ISIDORA ARIAS CHAVARRIA	408 111.85	3101403078	SUN DRIVE INVESTORS SOCIEDAD ANONIMA	8 759 327.65
1.55802E+1 1	ISIDORO RAMIREZ GUZMAN	284 091.30	503740543	SUSANA MARIA PANIAGUA LOPEZ	317 419.10
504190438	IVAN EDUARDO VILCHEZ	516 708.25	500880816	TALIA EMILIA DE JESUS LOPEZ	302 613.50

	MARENCO			SALAS	
112450144	IVANNIA BADILLA ARIAS	846 846.90	3101009005	Taller Vargas Matamoros	1 971 926.40
114200668	IVANNIA MORALES SANCHEZ	640 385.80	3101088753	TAMAJOV SOCIEDAD ANONIMA	3 043 785.90
603160512	IVONNE SALAZAR BOLAÑOS	525 005.70	503850523	TATIANA LORIA VILLARREAL	830 837.20
8360048676	IVONNE JACKELIN	489 133.40	204090266	THAIS MARINA CHINCHILLA SIBAJA	306 282.95
503320615	JACQUELINE MARIA ROSALES RODRIGUEZ	752 857.50	3102492419	THE CIRCLE GAME LIMITADA	640 135.80
602840044	JACQUELINE VANESSA KNILAND HURTADO	585 711.30	3101727745	THE MCPHERSON FARM IN LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	1 025 884.65
116460442	JAEL MUÑOZ CAMPOS	417 309.60	3101549263	THIKIGHOROS SOCIEDAD ANONIMA	283 017.30
107500808	JAIME ALBERTO DE LOS ARAYA SANCHEZ	399 030.25	3101372697	TIERRA DEL SUEÑO DE J.B. DE TILARAN SOCIEDAD ANONI	1 234 357.10
502800186	JAIME MARTINEZ ARCE	540 387.05	110490552	TONY EDUARDO UMAÑA RETANA	322 342.30
502620377	JAIME ROLANDO VARGAS PORRAS	309 087.20	3101454821	TRANSPORTES ERLAY SOCIEDAD ANONIMA	254 043.90
73370226	JAMES JEFFREY LIDDELL	275 005.50	3102526755	TRIPLE H LAND INVESTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D	1 476 339.35
115890797	JASON MIGUEL CORTES VARGAS	733 316.40	500320716	UBER BERMUDEZ JIMENEZ	442 120.70
109050400	JAVIER VEGA MONTIEL	286 168.35	2.70137E+1 3	URBINA DIAZ GREGORIO	432 738.60
603650046	JAVIER ANTONIO MEJIAS PEREZ	306 018.55	501990366	URIAS DEL CARMEN MEJIAS VILLALOBOS	370 141.35
502590507	JAVIER ANTONIO SIRIAS SOLANO	4 226 926.55	G25704095	VALDEZ GONZALEZ RUBEN	316 521.15
501360764	JAVIER ANTONIO GERARDO ROJAS CARRANZA	558 549.85	2.70154E+1 3	VASQUEZ HERNANDEZ JOSE MARIO	309 141.30
502570193	JAVIER ENRIQUE LORIA SANCHEZ	920 317.95	204140967	VIANNEY DE LOS ANGELES VILLALOBOS RIVERA	566 298.80

503550347	JEFFREY SANTIAGO RUIZ BERMUDEZ	291 182.70	502920710	VICTOR GERARDO CALDERON GONZALEZ	419 087.45
113370929	JEISON FRANCISCO AGUILAR RIVERA	1 119 014.30	501000577	VICTOR JULIO CRUZ CASTILLO	1 009 499.85
503070169	JENNIFER ADRIANA SOTO SOLANO	301 523.80	502460396	VICTOR JULIO SOTO CHAVES	451 074.00
111730869	JENNIFER MARIA MONGE VARGAS	868 628.30	109190830	VICTOR MANUEL CHAN QUINTERO	936 015.65
111850917	JENNIFER YESENIA AGUILAR BONILLA	574 290.15	501950004	VICTOR MANUEL HERRERA CONEJO	384 156.40
502960543	JENSY GABRIELA CHEVEZ ROBLES	279 465.40	502240170	VICTOR MANUEL MARIA BADILLA ARAYA	333 935.90
206470508	JESSICA ISABEL CASCANTE MENDEZ	395 532.50	3101408630	VILLA MIRIAM DEL LAGO SOCIEDAD ANONIMA	253 321.35
503390106	JESUS SIBAJA UGALDE	1 008 140.30	502550297	VILMA LOPEZ MEJIAS	337 670.00
502490816	JESUS ADILIO MIRANDA CARRANZA	608 029.95	201480627	VIRGILIO ARIAS CASTRO	473 020.55
106650737	JESUS ALBERTO HERRERA CONEJO	674 649.35	801030070	VIRGILIO ANTONIO ESCOBAR VILLATORO	4 034 120.95
500870640	JESUS MARCIAL VALERIANO MIRANDA MENDEZ	340 610.60	502080930	VIRGINIA DE LOS ANGELES VALVERDE CASTRO	519 583.50
500680178	JESUS TADEO DEL CARMEN MURILLO SOLORZANO	274 306.95	3102863993	VIVA EN GUANACASTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIM	1 247 881.40
902005000	JIMENEZ ARIAS OLMAN	1 506 736.40	110860241	VIVIANA MARIA UGALDE HERRERA	1 762 043.75
105050300	JIMMY SOTO GUEVARA	496 598.55	3101105174	W H REFRIGERACION DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	307 123.15
503330392	JIMMY ALEXANDER NUÑEZ WILSON	388 067.05	502360277	WADY DAGOBERTO DEL GERARDO NUÑEZ LOPEZ	295 471.60
106260843	JINNETTE SOLANO BUSTOS	3 393 228.10	500800763	WALTER PEDRO DE JESUS	434 241.40

				JIMENEZ MORERA	
501980862	JOAQUIN BERNARDO ARGUEDAS SANCHEZ	7 422 526.20	503330065	WENDY CAMPOS PORRAS	1 484 553.70
602260037	JOAQUIN DE JESUS NOVO DUARTE	730 249.40	500870749	WHILFO TELESFORO DE JESUS BARRANTES RAMIREZ	432 053.20
526372870	JOHN ARTHUR AHRN	313 698.05	502100557	WILBER ALFONSO ALFARO RODRIGUEZ	353 342.90
502720322	JOHNNY ALBERTO MURILLO FERNANDEZ	1 671 896.65	502110581	WILLIAM ANTONIO DEL CARMEN PEREZ CRUZ	524 098.45
602750386	JOHNNY GERARDO ALFARO RODRIGUEZ	1 392 227.30	501650411	WILLIAM DE LA TRINIDAD SALAS ALVARADO	741 645.85
603200014	JONATHAN CHAVARRIA YODER	1 853 867.45	501060024	WILLIAM MILTON JENKINS MURILLO	285 937.75
111130873	JONATHAN MEJIAS MURILLO	960 765.50	3102005896	WILLIE JAIKEL E HIJOS LIMITADA	281 429.70
112940827	JONNATHAN GONZALEZ ALFARO	391 326.55	504540179	WILMAR GERARDO HERRERA LOPEZ	874 333.50
501620252	JONNY GERARDO VEGA SOLANO	286 173.00	501230693	WILSON DE JESUS CERDAS ALFARO	431 339.10
501950292	JORGE AGUSTIN GERARDO RAMIREZ VINDAS	361 725.00	3101294043	WOLKE DES NORDENS SOCIEDAD ANONIMA	1 378 237.25
401710304	JORGE ANDRES HERNANDEZ DIAZ	715 874.70	502670082	XINIA MARIA ARIAS DURAN	1 289 525.20
106080075	JORGE ARTURO DE LA TRINIDAD GUILLEN ROJAS	790 572.90	502720315	XINIA MARIA LOPEZ SALAS	345 504.30
109000098	JORGE EDUARDO VARGAS JENKINS	1 077 465.55	205120581	YAMILETH GONZALEZ MATARRITA	423 282.75
502970429	JORGE ELADIO HERNANDEZ ARAYA	1 524 330.05	204330618	YAMILETH MARIA DE SA CAMPOS VALVERDE	287 304.80
501740001	JORGE ENRIQUE ALFARO PRENDAS	2 284 892.85	503290120	YANICIA DE LOS ANGELES CASTRO PANIAGUA	1 109 792.25
113770690	JORGE EVELIO	285 260.65	503490748	YEFRYN ALBINO	252 720.70

	SEGURA SEGURA			ALVAREZ LOPEZ	
502160015	JORGE LUIS ROJAS CHAVES	671 588.30	503660497	YEILYN MARIA HERRERA ALFARO	694 580.85
204960260	JORGE WILLIAM ARAYA VARGAS	424 856.05	503880842	YENNIFER MARIA ALVARADO RODRIGUEZ	436 627.15
502910014	JORGE WILLIAMS CERDAS QUESADA	628 316.80	503170563	YERLIN MANSSIEL LOPEZ ELIZONDO	655 543.10
503630067	JOSAFAT MANUEL CALDERON CHACON	283 086.70	702280836	YERLIN TATIANA CARRILLO PULIDO	723 558.05
502650428	JOSE ALBERTO GUTIERREZ BRENES	804 864.80	602970012	YERLING MORA MEJIAS	766 998.65
500960898	JOSE ALBERTO ELEMER BUSTOS HERNANDEZ	3 062 172.75	503250815	YEUDEN BAUTISTA HERRERA SANCHEZ	616 954.25
503870420	JOSE ALEJANDRO ALVARADO MURILLO	429 641.30	603280723	YIRLENY GONZALEZ NUÑEZ	428 944.75
502470298	JOSE ALFREDO HERRERA ROJAS	521 666.20	909520341	YODER SCHROCR DANIEL	834 839.80
500460460	JOSE ANGEL RODRIGUEZ MURILLO	574 847.15	502160849	YORLEY LORENA DE LOS ANGELES CAMPOS ARTAVIA	1 532 213.00
502180714	JOSE ANGEL SANDOVAL CARMONA	704 686.15	503850131	ZAIDY MARIELA RODRIGUEZ RAMIREZ	371 289.75
501890307	JOSE ANGEL DEL CARMEN ALVARADO PEREZ	411 613.00	46401270	ZOE CHUMAN CARLOS	264 091.85
502120734	JOSE DANILO DEL CARMEN ROJAS CASTRO	677 403.15	501860015	ZORAIDA DEL CARMEN ALFARO ARAYA	345 386.95
205510953	JOSE DONALDO LOBO ABARCA	418 260.15	201540215	ZULAY EMILCE DEL SOCORRO CALVO BENAVIDES	871 799.75

Notifíquese.

José Antonio Rodríguez Herrera, Coordinador Proceso de Servicios Ciudadanos y Técnicos.—
1 vez.—(IN2025980276).